

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

ENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

XIII — Buenos Aires, martes 5 de julio de 1955 — Número 17.933

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

8 DE MARZO DE 1955

481.089 — Unión Cooperativas. (Castellano). Period. Mensual. Prop.: Unión Cooperativas Ltda. Mantequería San Carlos Centro. 3.000 ejs. Esperanza, febrero 1955. (Argentina).

481.090 — La Acción. (Cast.). Periód. Diario Prop.: Juan José Albarracín. 400 ej. $ 0.40. San Pedro (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

481.091 — La Voz. (Cast.).Periód. Diario. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 700 ejempl. $ 0.40. Cnel. Dorrego (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

481.092 — El Cruzado. (Cast.). Pediódico. Quincenal. Prop.: Angel Ortola. 1.000 ej. $ 0.40. Mercedes (San Luis), feb. y mar. 1955. (Argentina)

481.093 — Crónica. (Cast.). Periód. Diaria. Prop.: Domingo Rementería. 400 ejemp. $ 0.40. 4 de Junio (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.094 — 17 de Octubre. (Cast.). Perid. Quincenal. Prop.: Galliano Zazzals Montereido. 500 ejemps. $ 1.- Pellegrini (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.095 — La Razón (Cast.). Perid. Diaria. Prop.: La Razón S. R. L. 3.000 ejempls. $ 0.40. Chivilcoy (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.096 — La Prensa (Cast.). Perid. Diaria. Prop.: E. P. A. S. A. 6.079.897 ejs. $ 0.40 Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.097 — El Solano. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Abraham Mendelevich. 1.000 ejes. $ 0.50. Quilmes (Bs. As.), 23|2|55. (Argenntina).

481.098 — St. John's Magazine. (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Inglés. Perid. Mensual. Prop.: The Pro-Cathedral of St. John the Baptist. (Iglesia Anglicana San Juan Bautista). 350 ejemplares Bs. As., feb. 1955. (Argent.).

481.099 — E. Correo de Ipasa. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: Inst. de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.008 ejempls. $ 8 anual. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.100 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. (Cast.). Perid. Quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejempls. $ 30 anual. Rosario. (Santa Fe), feb. 1955. (Argentina).

481.101 — Boletín Comercial. (Cast.). Periódico. Quincenal Prop.: Centro Comercial. 2.300 ejempls. Córdoba, feb. 1955. (Argentina).

481.102 — Revista Médica del Norte. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: Juan D. Gueblón. 1.000 ejempls. Tucumán, feb. 1955. (Argentina).

481.103 — Esnea. (Leche). (Cast.). Perid. Trimestral. Prop: Ricardo Florencio González Marana. 2.000 ejempls. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.104 — El Trabajo. (Cast.). Perid. Diaria. Prop.: Miguel Gublielmotti. 3.000 ejempls. $ 0.30 Mar del Plata (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.105 — Reinado Social. (Cast.). Perid. Bimestral. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 2.000 ejmpls. $ 1.50 Bs. As., marzo - abril 1955. (Argentina).

481.106 — La Mañana. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit.: Democracia S. A. 11.000 ejemp. $ 0.50. Mar del Plata (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.107 — Ultimo Momento. Cast. Periód. mensual. Prop.: Carlos Baldomoro Muñoz. Bs. As. 1o|2|55. (Argentina).

481.108 — El Liberal. Cast. Periód. diaria. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.800 ejemplares. $ 0.50. Balcarce Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.109 — El Liberal. Cast. Periód. diaria. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.600 ejemp. $ 0,50. (Balcarce (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

481.110 — El Hogar. Cast. Periód. semanal. Prop.: Empresa Haynes S.A. 271.900 ejemp. $ 3.— Bs. As. enero 1955. (Argentina).

481.111 — Caras y Caretas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 23.700 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.112 — Mundo Deportivo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Democracia. 408.900 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.113 — Mundo Infantil. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Democracia. 577.500 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.114 — Mundo Atómico. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Edit. Democracia. 7.900 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.115 — Mundo Agrario. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 19.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.116 — Mundo Argentino. Cast. Periódica semanal. Prop.: Empresa Edit. Haynes S.A. 269.200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.117 — Mundo Radial. Cast. Periód. semanal. Prop. Edit. Democracia. 192.000 ejemp. $ 1,50 Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.118 — PBT Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Democracia. 80.800 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.119 — ADDYA. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Dist. Dulces y Afines. 320 ejemp. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.120 — La Unión. Cast. Periód. semanal. Prop.: E. Manzur, J. P. Bonvecchi, J. C. Busnelli y A. E. Gorreri. 1.000 ejemp. $ 0,80. Luján (Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.121 — La Unión. Cast. Periód. semanal. Prop.: E. Manzur, J. P. Bonvecchi, J. C. Busnelli y Angel E. Gorreri. 1.000 ejemp. $ 0,80. Luján (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

481.122 — La Gaceta Aérea Cast. Periód. quincenal. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. 5.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

481.123 — El Mundo Cast. Periód. diaria. Prop.: Empresa Edit. Haynes S.A. 6.570.842 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.138 — Prensa Farmacéutica Argentina. Cast. Periód. bimestral, Prop.: Raúl Giordano, Cesarina Russo, Lea Edit Sulimovich y María M. Di Natale de González Lanuza. Direct.: Raúl Giordano. 600 ejemp. $ 30.— anual. Bs. As., nov. - dic. 1954. (Argentina).

481.139 — Publicaciones Municipales. Cast. Periód. bimensual. Prop. y Airect.: José María Varela. 2.000 ejs. Bs. As., feb., marzo 1955. (Argentina).

481.146 — El Vagabundo Aristocrático. Cast. Traducción del inglés. 192 págs. Autor: Edggar Wallace. Traduc.: Víctor Jolis. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 13|10|54. (Argentina).

481.147 — El Boleto del Subterráneo. Castellano. Traducción del francés. 192 páginas. Autor: Georges Simenon. Traduc.: María Julia Engel. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 22|12|54. (Argentina).

481.148 — Trío de Rubias. Cast. Traducción del Inglés. 192 págs. Autor: Oscar Montgomery. Traducc.: José M. del Valle. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 26|12|54. (Argentina).

481.149 — El Enigma del Chalet. Cast. Traducción del inglés. 64 págs. Autor: Stephen Blakesley. Traduc.: E. M. Santángelo. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 2.— Bs. As., 28|12|52. (Argentina).

481.150 — El Botín perdido. Cast. traducción del inglés. 64 págs. Autor: Hilary King. Editor e Impres.: Edit. Tor. Traducc.: Alberto A. Poch 10.000 ejs. $ 2.— Bs. As., 28|12|52. (Argentina).

481.151 — El Misterio del Avión Cohete. Cast. traducción del inglés. 64 págs. Autor: John Drumond. Traduc.: Alberto A. Poch. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 2.— Bs. As., 28|12|52. (Argentina).

481.152 — Las Favoritas de Luis XV. Cast. traducción del francés. 192 págs. Autor: E. y J. de Goncourt. Traduc.: Luis López Ballestero. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 12|1|55. (Argentina).

481.153 — La Sombra del Apache. Cast. traducción del inglés. 96 págs. Autor: Ralph Bell. Traduc.: Rodolfo Bellani. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 23|12|54. (Argentina).

481.154 — Piratas de Mar y Tierra. Cast. traducción del inglés. 96 págs. Autor. Chuci Stanley. Traduc.: S. Trasande. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 12|1|54. (Argentina).

481.155 — El Cazador de Piratas. Cast. 96 págs. Autor: Rodolfo Bellani. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 18|12|54. (Argentina).

481.156 — La Perla Negra. Cast. 96 páginas. Autor: Rodolfo Bellani. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 14|1|55. (Argentina).

481.157 — La Mujer. Cast. traducción del francés. 224 págs. Autor: J. Michelen. Traduc.: Gerardo Blanco. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 18|3|54. (Argentina).

481.158 — Faz "A" Concierto en La menor, opus 82, Primer movimiento, moderato (Conclusión) Segundo movimiento, andante sostenuto (1ra. parte). Música: Glazounov. Faz "B" Concierto en La menor, opus 82, Segundo movimiento, andante sostenuto (Conclusión). Música: Glazounov. Intérp.: David Oistraj. Disco Nº 2032. 650 ejs. $ 24,85. Bs. As., 14|2|55. (Argentina).

481.159 — Faz "A" Concierto en La menor, opus 82, Primer movimiento, moderato (1ra. parte). Mús.: Glazounov. Faz "B" Concierto en La menor, opus 2, Tercer movimiento, Allegro. Mús.: Glazounov. Intérp.: David Oistraj. Disco Nº 12.031. 650 ejs. $ 24,85. Bs. As., 1|2|55. (Argentina).

481.160 — Faz "A": Barbero de Sevilla (Largo al factotum). Mús.: J. Rossini. Faz "B": La linda tapada (Canción del borrico). Letra: José Tellaeche. Mús.: Francisco Alonso. La Alegría del batallón (Canción del soldado). Letra: C. Arniches, F. Quintana. Mús.: J. Serrano. Intér.: Luis Sagi Vela. Disco número 2.053. 600 ejs. $ 24,85. Bs As., 18|2|55. (Arg.).

481.161 — Faz "A": Acquaforte (Tango). Mús.: Horacio Pettorossi. Letra: Carlos Marambio Catán. Ave María (Triste campero). Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": Siluetas de la tarde (Tango). Música: Angel Sánchez Carreño. Letra: Angel Sánchez Carreño. Una noche en Venecia (Fox-trot). Mús.: Juan Culliersi. Let.: Emilio Magaldi. Intérp.: Agustín Magaldi. Disco Nº 2.016. 150 ejs. $ 24,85. Bs. As., 2|2|55. (Arg.).

481.162 — Faz "A": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq). Segundo movimiento, allegreto (1a parte). Mús. Mozart. Faz "B": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.) Segundo movimiento, allegretto (Conclusión). Mús.: Mozart. Intérp.: Leonid Hambro. Disco Nº 2.051. 430 ejs. $ 24,85. Bs. As., 14|2|55. (Arg.).

481,163 — Faz "A": Concierto Nº 19 en Fa Mayor. K - 459 (para piano y orq.). Primer movimiento, allegro (Conclusión). Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto Nº 19 en Fa Mayor. K - 459 (para piano y orq.). Tercer movimiento, allegro assai (1a parte). Mús.: Mozart. Intérp.: Leonid Hambro. Disco Nº 2.050. 430 ejs. $ 24,85. Bs. As., 4|2|55. (Arg.).

481.164 — Faz "A": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.). Primer movimiento, allegro (1a parte). Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.). Tercer movimiento, allegro assai (Conclusión). Mús.: Mozart. Intérp.: Leonid Hambro. Disco Nº 2.049. 430 ejs. $ 24,85. Bs As., 7|2|55. (Arg.).

481.165 — Vidas de payasos ilustres (Castellano). 128 págs. Autor: Ignacio B. Anzoátegui. Edit.: Edic. Theoria. Impr.: Domingo E Taladriz. 2.000 ejs. $ 16. Bs. As., nov. 1954. (Arg.).

481.166 — Primaveral (Cast.). 126 págs. Autor: Miguel Scioscia. Edit.: Edit. Almafuerte. Impres.: Edit. Almafuerte. 470 ejs. $ 15 Eva Perón (Bs. As.), 24|12|54. (Arg.).

481.167 — Porteño trovador (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Nicolás Lanzoni y Norberto Mior. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 8|2|55. (Argentina).

481.170 — Regional (Cast.). Perid. diario. Prop.: Juan Antonio Gritta, David Wosco y Luis Vigo. 6.300 ejs. $ 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.). 3|3|55. (Argentina).

481.174 — Mágica Fontana (Cast.). 112 págs. Autor y edit.: Rodio Raíces. Impres.: Nemesio Ferrari. S.R.L. 200 ejs. Bs. As., 20|12|54. (Arg.).

481.175 — Copos de Vida (Cast.). 112 págs. Autor: Rodio Raíces. Edit. e impres.: Edit. P.R.O.C.N.O.S.A. 300 ejs. Bs. As., 20|10|52. (Arg.).

481.183 — Faz "A": Insensiblemente. Mús.: Paul Misraki. Faz "B": Judas. Mús.: Fanciulli. Intérp.: Eddie Barclay. Disco Pampa Nº S-20.081. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo de 1955. (Arg.).

481.184 — Faz "A": El soldadito. Letra: G. Cioffi. Faz "B": Eternamente. Mús.: Chaplin. Intérp.: Giorgio Consolini. Disco Pampa Nº S-20.085. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.185 — Faz "A": Vieja pared. Letra: Bassi. Mús.: Filibello. Faz "B": Porque la mujer es linda. Letra: Fassino. Mús.: Sopranzi. Intérp.: Claudio Villa. Disco Pampa Nº PN-23.032. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.186 — Faz "A": Yo nací para Palermo Letra: Carlos Mayel. Mús.: Modesto S. Botti. Faz "B": Fuegos artificiales. Música: Eduardo Arolas. Roberto Firpo. Intérp.: Edgardo Donato. Disco Pampa. Nº PS-5.066. 400 ejs. $ 13. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.187 — Faz "A": Buenos Aires (Tango). Letra: Manuel Jovés. Mús.: Manuel Romero. Faz "B": Doblando el codo. Letra: Eduardo Del Piano. Mús.: Manolo Mañueco. Intérp.: Eduardo Del Piano. Disco Pampa Nº PS-5.067. 350 ejs. $ 13. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.188 — Faz "A": Jovencito. Letra: César Medina. Mús.: Efigenio Caballero. Faz "B". No me olvides. Letra: Aniceto Vera Ibarrola. Mús.: Ernesto Báez. Intérp.: Conj San Solano. Disco Pampa Nº PS-6.101 350 ejs. $ 13. Bs. As., marzo 1955. (Arg.)

481.189 — Faz "A": Y no te voy a llorar (Tango). Letra: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Faz "B": Noche de locura (Tango). Letra: Carlos Bahr. Música: Bernardo Manuel Sucher. Intérp.: Jorge Vidal. Disco Pampa Nº PM-14 116 4.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., marzo 1955. (Argentina)

481.190 — Faz "A": El primer amor. Letra: Sulser. Mús.: Rubé. Faz "B": Canción de amor. Mús.: Willy Bollschweller. Intérp.: Vico Torriani. Disco Pampa Nº S-20.091. 350 ejs. $ 14. Bs. As., marzo de 1955. (Arg.).

481.191 — Faz "A": Un cielo para los dos. Letra: Angel Cabral. Mús.: Enrique Dizeo. Faz "B": Otro año más. Letra y mús.: R. Sciammarella. Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM-16.071. 1.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.192 — Faz "A": El humahuaqueño. Mús.: Edmundo P. Zaldívar (h). Faz "B": Milonga con traje nuevo. Mús.: Argentino L Galván. Intérp.: Vladv. Disco Pampa Nº S-19.045. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.193 — Faz "A": La carpa mayor. Música: Fucik. Faz "B": St. Louis Blues, Boogie. Mús.: Handy. Intérp.: Pete Candoli. Disco Capitol Nº 353.092 1.500 ejs. $ 16. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.194 — Faz "A": Tú, mi amor. Letra: Gordon. Mús.: Van Heusen. Faz "B": Alguien que me vigile. Letra y mús.: G. e I. Gershwin. Intérp.: Frank Sinatra. Disco Capitol Nº 353.088. 800 ejs. $ 16. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

481.195 — Faz "A": La historia de tina. Letra: Katrivanou. Mús.: Hassal Faz "B": Dilo otra vez. Letra y mús.: Torme. Intérp.: Al Martino. Disco Capitol Nº 353 090. 800 ejs. $ 3. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

481.196 — Faz "A": Adiós, adiós tristezas. Letra: Hamn. Mús.: Gray. Faz "B": El boggie de mamy. Mús.: Les Paul. Intérp.: Les Paul. Disco Capitol Nº 353.097. 3.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.197 — Faz "A": Dulces tristezas. Letra: Williams. Mús.: Fletcher. Faz "B": Carolina de mañana. Letra: Donaldson. Mús.: Kahn. Intérp.: Pee Wee Hunt. Disco Capitol Nº 353.083 2.700 ejemp. $ 16.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.198 — Faz "A": Oh amado, dónde puedes estar. Letra: Davis. Mús.: Sherman. Faz "B": Dinero del cielo. Letra: Johnston. Mús.: Burke. Intérp.: Stan Kenton. Disco Capitol Nº 353.081. 1.500 ejemp. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6o).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 14.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas

481.199 — Faz "A": Quizás, quizás, quizás. Letra: Farrés. Mús.: Davis. Faz "B": Linda mujer. Letra y Mús.: Anónimo. Intérp.: Chuy Reyes. Disco Capitol número 353.077. 1.200 ejemp. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).
481.200 — Faz "A": Mi muchacha yidische. Letra: Anschel Schoor. Mús.: Scholun Secunde. Faz "B": Linda como la luna. Letra: Chaim Tauler. Mús.: M Rumshinsky. Intérp.: Jacqueline Joriss. Disco Pathe Nº FN pp72. 300 ejemp $ 15.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).
481.201 — Faz "A": Los burgueses de Calais (Canción). Letra y Mús.: Mick Michael. Faz "B" El amor (Canción. letra Castel. Mús.: Casti. Intérp.: Dany Dauber on. Disco Pathe Nº FN 0070. 200 ejemp. $ 15.— Bs. As., feb. 1955 (Argentina).
481.202 — Faz "A" Mi Goya de ensueños. Melodía Guaraní Letra y mús.: José Elgul. Faz "B". Kali - U piru, Chamamé. Mús.: Miguel Repiso. Intérp.: Isaco y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa Nº P-1.137. 200 ejemp. $ 11.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).
.51.204 — Melody of dreams (Melodía ensoñadora). Fox trot, letra. Inglés. 2 páginas. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
31.205 — Love has a way (El camino del amor). Fox trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
31.206 — Peuma Lu (Our place of dreams). Fox trot, letra. Inglés. 2 páginas. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 14|9|53. (Argentina).
1.207 — A cozy interview. Fox trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Ana Williams. Editor. Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
81.208 — Lauching our wy to love (Riéndonos de nuestro romance). Fox trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
31.209 — Summer is a Hummer (Múrmullos de verano). Fox trot. Inglés. 93 páginas. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
81.210 — A four - Leaf Crover (Trébol de cuatro hojas). Fox trot, letra Inglés. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
31.211 — Calle Florida, fox trot, letra. Inglés. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
1.212 — A Dream Come True. Beguine, Letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
1.213 — For ever Love (Por siempre amor). Bolero, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. Bs. As., 15|9|53. 1.000 ejemplares. (Argentina).
1.214 — Pictures In My Ayes (Visiones). Beguine, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
1.215 — Chiquitiña. Beguine, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
1.216 — In Sedwood Lane. Vals, letra. Inglés. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
31.217 — A Place In The Sun. Fox trot. letra. Inglés: 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
1.218 — You're Not Alone (No estás sola), vals, letra Inglés. 93 págs. Autora. Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
1.219 — The Magic Of Love (La magia del amor). Vals, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
81.220. — Enchanted Time (Tiempo encantado). vals. letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
81.221 — Polca Dot. Polca, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina)
1.222 — Dancing Under The Stars. Vals, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
1.223 — Melody Of Dreams (Melodía ensoñadora). Fox trot, música. 93 páginas. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina)
1.224 — Love Has a Way (El camino del amor) Fox trot, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
1.225 — Peuma Lu (Our place of dreams). Fox trot, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
1.226 — A Cozy Interview. Fox trot, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
1.227 — Laughing Our Way To Love (Riéndonos de nuestro romance). Fox trot, música 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
1.228 — Summer Is a Hummer (Murmullos de verano). Fox-trot Mús. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 1|9|53. (Argentina).
.229 — A Four-Leaf Clover (Trebol de cuatro hojas). Fox-trot Mús. 93 págs. Autor: Ana Williams Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
.230 — Calle Florida. Fox-trot. Mús. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
481.231 — A Dream Come True. Beguine Mús. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
481.232 — For ever Love (Por siempre amor). Bolero Mús. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor.: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Arg.).
481.233 — Pictures In My Eyes. (Visiones). Beguine Mús. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
481.234 — Chiquitiña. Beguine Mús. 93 págs. Autor: Ana Williams. Edit.: Orión Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
481.235 — In Redwood Lane. Vals Mús. 93 págs. Autor Ana Williams. Editor: Orión. Impres. López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina)
481.236 — A Place In The Sun. Fox-trot. Mús. 93 págs. Autor Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López: 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
481.237 — You're Not Alone. (No estás sola) Vals Mús. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
481.238 — The Magic Of Love. (La magia del amor). Vals Mús. 93 págs. Autor Ana Williams Editor: Orión. Impres. López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Arg.).
481.239 — Enchanted Time. (Tiempo encantado). Vals Mús. 93 págs. Autor: Ana Williams Editor Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As. 15|9|53. (Arg.).
481.240 — Polka Dot. Polca Mús. 93 págs. Autor Ana Williams. Editor: Orión. Im.: López. 1.000 ejs. Bs. As. 15|9|53. (Arg.).
481.241 — A Four - Leaf Clover (Trebol de cuatro hojas). Fox-trot. Letra. (Castellano). 93 págs. Autor Ana Williams. Editor Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53 (Argentina).
481.242 — Calle Florida. Fox-trot. Letra. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).
481.243 — Aguaribay. Marcha Letra, (Castellano). 93 págs. Autor Ana Williams. Editor Orión. Ipres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53 (Argentina).
481.244 — Wings. (Alas), Marcha Letra. (Cast.). 93 págs Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina)
481.250 — A la Virgen de Luján. Vals Letra, 2 págs. Autor y Editor: Angel Muñiz. Impres: Edit El Morocho. 200 ejes. $ 3.- Bs. As., 7|3|55. (Argentina).
481.251 — Es para ti. Vals, letra. 2 págs. Autor y Edit.: Ramón B Castro, Marcos Rullo y Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55 (Argentina).
481.252 — Es para ti. Vals, música. 2 págs. Autor y Editor: Ramón B. Castro, Marcos Rullo y Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).
481.253 — Pebeta. Milonga, letra. 2 páginas. Autor y Editor: Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina)
481.254 — Pebeta. Milonga, mús. 2 págs. Autor y Editor: Marcos Rullo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).
481.255 — A la Virgen de Luján. Vals, mús 2 págs. Autor y Editor: Marcos Rullo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).
481.256 — El Sol de Oro. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc. el Sol de Oro. Direct.: Francisco Pocelli. 1.000 ejemp. Bs. As., 19|1|55. (Argentina).
481.265 — Horas perdidas. Vals, letra. 2 págs. Autor y Editor: Elena Irazábal. Impres.: Edit. El Morocho. 300 ejemp. $ 3 — Bs. As., 8|2|55. (Argentina).
481.266 — El Secreto Final de Pearl Harbor. Cast. traducción del inglés. 210 págs. Autor: Robert A. Theobald. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Renacimiento. Impres.: La Técnica Impresora. 5.000 ejemp. $ 30.— Bs. As., 25|11|54. (Argentina).
481.267 — La familia del guardabosque. Ucranio. 184 págs. Autor: Sofía Parfanowych. Editor: Edit. Mykola Denysiuk. 2.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., 15|5|54. (Argentina).
481.268 — En la ciudad eterna. Ucranio. 536 págs. Autor: Eshen Onackyj. Editor: Edit. Mykola Denysiuk. Impres.: Tall. Gráf. Kalifon. 2.000 ejemp. $ 30. Bs. As., 15|8|54. (Argentina).
481.269 — Naida. Vals, mús. 2 págs. Autor y Editor: Oscar Mario Bassil. Impres.: Ferrer. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).
481.270 — Naida. Vals, letra. 2 págs. Autor y Editor: Oscar Mario Bassil. Impresor: Ferrer. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

e.23|6-Nº 3.240-v.6|7|55

9 DE MARZO DE 1955

481.273. — Agronomía y Veterinaria. Mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. Bs. As, noviembre 1954. 2.000 ej. $ 6. (Argentina).
480 274. — Holando Argentina. Mensual. Cast. Prop: C. Alberto Lozano. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 6 (Arg.).
480.275. — Autotécnica. Mensual. Cast. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Bs. As, enero 1955. 1.700 ej. $ 5. (Arg)
480.276. — Gaceta Algodonera. Mensual. Cast. Prop: Siembrina Ollea. Bs. As., febrero 1955 2.700 ej. $ 50 anuales. (Argentina).
480.277. — Maribel. Semanal. Cast. Prop. Editorial Sopena Argentina. S. R L. Bs As., febrero 1955. 142.000 ej. $ 2. (Argentina).
481.278. — Ajedrez. Mensual. Cast. Prop. Editorial Sopena Argentina S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ej. $ 7. (Arg.).
480.279. — Leoplán. Quincenal. Castell. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. Bs. As., febrero 1955. 40.000 ej. $ 2.50. (Argentina).
481.280. — Chabela. Mensual. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 101.000 ej. $ 2.50. (Argentina).
481.281. — Tornquist. Semanal. Castell. Prop.: Juan M. de Evangelista. Tornquist (Bs. As.), febrero 1955. 360 ejemp. $ 0.70. (Arg.).
481.282. — Digesto Médico Argentino. Mensual. Cast. Prop.: E. de Eboli. Bs As., marzo 1955. 1.500 ej. (Arg.)
481.283. — Acópolis. Quincenal. Griego. Prop.: Atanasio Butracliotí. Bs. As, 23|2|55. $ 0.40. (Arg.).
481.284. — Impetu. Mensual. Cast. Prop: Manuel Marcelino Mortola. Bs As., enero 1955. 810 ej. $ 5. (Arg.).
481.285. — Buenos Aires Herald. (El Heraldo de Bs. As.). Diario. Cast. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Bs. As., febrero 1955. 14.600 ej. $ 0.50 (Argentina).
481.286. — Informaciones Marítimas Sudamericanas (Exportación). Bisemanal. Cast. Prop.: José Lorenzo Ferreira. Bs. As., febrero 1955. 350 ej. $ 1. (Arg.).
481.287. — España. Bimestral Cast. Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. Bs. As., enero-febrero 1955. 31.500 ej. (Arg.).
481.288. — Poder y Justicia. Diario Castellano Prop.: Joaquín G. Vilella. Bs. As., febrero 1955. 3.800 ej. $ 0.40 (Argentina).
481.289. — Los Edictos. Diario. Castell. Prop.: Joaquín G. Vilella. Bs. As., febrero 1955. 3.200 ej $ 0.40. (Arg).
481 290. — El Diario Sirio Libanés. Diario. Cast.-árabe. Prop.: Emilio Constantino. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ej $ 0.50. (Arg).
481.291. — El Diario Sirio Libanés. Diario. Cast.-árabe. Prop: Emilio Constantino. Bs. As., enero 1955. 3.600 ejempl. $ 0.50. (Arg.).
481.292. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Cast. Bs. As., enero 1955. 10.000 ej. (Arg.).
481.293 — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: S.A. La Razón, Editorial Emisora, Financiera y Comercial. Bs. As., febrero 1955. 261.529 ejemp. $ 0.40. (Argentina).
481.294 — La Nueva Provincia. Diario. Castellano. Prop. Diario "La Nueva Provincia" S.R.L. Bahía Blanca (Bs As.) febrero 1955. 764.230 ejemp. pesos 0.50. (Argentina).
481.295 — El Chubut. Diario. Castellano. Prop.: Editorial El Chubut. Soc. Com. Colectiva. Comodoro Rivadavia (Chubut). febrero 1955. 4.500 ejemp. pesos 0.30. (Argentina).
481.296 — Gaceta Judicial. Castellano. Diario. Prop.: Joaquín G. Vilella. Bs. As., febrero 1955. 3.200 ejemp. $ 0.40. (Argentina).
481.297 — Confort. Mensual. Castellano. Prop.: León Rossen. Bs. As., febrero 1955. 10.250 ejemp. $ 4.— (Argentina).
481.298 — Comercio y Justicia. Diario Castellano. Prop.: Pronsato y Cía. Córdoba febrero 1955. 4.500 ejemp. $ 0.40. (Argentina).
481.299 — Radiolandia. Semanal. Castellano. Prop.: Julio Korn. Bs. As., febrero 1955. 292.000 ejemp. $ 1.50. (Argentina).
481.300 — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Egberto Dekker. González Cháves (Bs. As.). enero 1955. 470 ejemp. $ 0.40. (Argentina).
481.301 — Estampa. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Estampa S.A. Bs. As., diciembre 1954 a febrero 1955. 64.000 ejemp. $ 2.— (Argentina).
481.302 — Goles. Semanal. Castellano Prop.: Editorial Deportiva S.R.L. Bs. As., febrero 1955 124.745 ejemp. $ 1.20. (Argentina).
481.303 — Inciclopedia del Amor. Quincenal. Castellano. Prop: Juan Oller Naus. Bs. As., febrero 1955. 10.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).
481.304 — Estro, de alta costura y moda. Trimestral. Castellano. Prop.: Roberto Nonveiller. Bs. As., año 1954. 6.250 ejemplares. $ 5.— y 12.— (Argentina).
481.305 — Labores. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 121.790 ejemp. $ 2,50. (Argentina).
481.306 — Vosotras. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 160.115. ejemp. $ 2.— (Argentina).
481.307 — Los Andes. Diario. Castellano. Prop.: Soc. Diario Los Andes - Hermanos Calle Mendoza, febrero 1955. 956.119 ejemp. $ 0.25. (Argentina).
481.316 — El Laborismo. Mensual. Castellano. Director - Propietario: Ramón Oscar Peralta. Rosario (Sta. Fe). 29|5|53. 2.000 ejemp. $ 0.30. (Argentina).
481.317 — Boletín Municipal. Semestral. Castellano. Prop.: Municipalidad de Bahía Blanca. Director: Norberto E. E. Areco. Bahía Blanca (Bs. As.). 1er. semestre 1954. 400 ejemp. $ 3.— (Argentina).
481.318 — Boletín Técnico. Mensual. Castellano. Director - Propietario: César Antonio Caballero Martínez. Córdoba, febrero 1955. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).
481.319 — Crónica. Diario. Castellano. Director - Propietario: Romeo L. Jacod. San Salvador de Jujuy. 28|12|54. 720 ejemp $ 0.30. (Argentina).
481.324 — Mi negra me falla el mate. Milonga, música. 2 págs. Autor: Gisela Raposo. Imp.: Boccazzi. Edit.: La Autora. Bs. As., 28|2|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).
481.325 — Mi negra me falla el mate. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Vicente Zunino. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).
481.327 — The Reviecw of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Decenal. Inglés. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Bs. As., 28|2|55. 1.810 ejemp. $ 6,50. (Argentina).
481.329 — Radio y Televisión Práctica. Semanal. Castellano. Prop.: Organización Cul-Tec. S.R.L. Director: Jorge Roberto Schleen. Bs. As., 4|2|55. 13.000 ejemplares. $ 1,20. (Argentina).
481.331 — Arbiter. Bimestral. Castellano Director - Propietario: Tomás M. Cermignani, Bs. As., marzo - abril 1955. 2.600 ejemp. $ 85.— anuales. Argentina).
481.332 — Los Trofeos. 1 fol. 198 págs. Castellano. Autor: José María de Heredia. Traducc. del francés: Max Enríquez Ureña. Imp.: Tall. Gráf. Américalee Edit.: Edit. Losada. Bs. As., 16|10|54. 10.000 ejemp. $ 9.— (Argentina).
481.332 — Zohra. Bimestral. Castellano. Director - Propietario: Nydua María Carmen Escurano. Bs. As., octubre - diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 6.— (Argentina).
481.353 — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Sucesión de Juan Franc... Torrent (Administradora Judicial: ... ría del Rosario Corrales de Torrent). ... rector: Enrique Jasid. Corrientes 2... 3.500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).
481.354 — El gran criollo. Vals, mú... 2 págs. Francisco Escaño (H). ... y Edit.: El Morocho. Bs. As., 9|3|55. ... ejemplares. $ 4.— (Argentina).
481.355 — El gran criollo. Vals, le... 2 págs. Autor: Juan Guillermo, Ba... Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. ... As., 9|3|55. 500 ejemp $ 4.— (Argentina).
481.359 — Perón y el actual momento argentino. 1 vol. 282 págs. Castellano. Autor Félix Serpa Guiñazú. Imp.: Edit. Adelante. Edit.: El Autor. Bs. As., 26|1|55. 10.000 ejemp. $ 20.— (Argentina).
481.362 — Mutualidad del Magisterio - Boletín Informativo. Bimestral. Castellano. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Director: Alvaro Pedro Porley. Bs. As., febrero 1955. 7.500 ejemp. (Argentina).
481.371 — ADDYA. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Director: Teodoro Kipershmit. Bs. As., febrero 1955. 320 ejemplares. (Argentina).

e.23|6-Nº 3.241-v.6|7|55

10 DE MARZO DE 1955

481.385 — Democracia. Diario. Castellano. Prop.: A. L. E. A., S. A. e C. I. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. $ 0,50. (Argentina).
481.386 — Rosario. Diario. Castellano. Prop.: A. L. E. A., S. A. e C. I. Rosario (Sta. Fe). febrero 1955. $ 0,50. (Argentina)
481.387 — La Santa Faz. Quincenal. Castellano. Prop.: Samuel Villacian. Bs. As., febrero 1955. 800 ejs. $ 0,50. (Argentina).
481.388 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Mensual. Castellano. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. Itatí (Ctes.), marzo 1955. 3.350 ejemplares. $ 1,25. (Argentina).
481.389 — El Canta Claro, Semanal. Castellano. Prop.: Mario Alfredo Angulo. Bs. As., febrero 1955. 9.000 ejs. $ 1.— (Argentina).
481.390 — Avanza. Castellano. Prop.: Luciano Telesforo Ceñas. Eva Perón (Bs. As.), febrero 1955. 800 ejs. (Argentina).
481.391 — Agencia Misional. Mensual. Castellano. Prop.: Francisco M. Ledochowskij Thun. Villa Calzada (Bs. As.), marzo-abril 1955. 5.000 ejs. (Argentina).
481.392 — Rosalinda. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., febrero 1955. 51.500 ejs. $ 3.— (Argentina).
481.393 — Pampa Argentina. Mensual Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., febrero 1955. 14.000 ejs. $ 2.— (Argentina).
481.394 — Américas. Mensual. Castellano. Prop. Organización de los Estados Americanos, EE.UU., febrero 1955. 2.000 ejs. $ 2,50. (Extranjera).
481.395 — Visión. Quincenal. Castellano. Prop.: Sociedad Periodística Visión Ltda. EE. UU. A., febrero 1955. 12.000 ejemplares. $ 5.— (Extranjera).
481.396 — Rojinegro. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., febrero 1955. 53.200 ejs. $ 2.— (Argentina).
481.397 — Selecciones del Readers Digest. Mensual. Castellano. Prop.: Selecciones del Readers Digest S. A. Bs. As., marzo 1955. 205.000 ejs. $ 4.— (Argentina).
481.398 — Boletín Informativo del Mercado Nacional de Frutas, Diario. Castellano. Prop.: Ministerio de Comercio de la Nación. Dirección de Frutas, hortalizas y flores. Mercado Nacional de frutas. Bs. As., febrero 1955. 400 ejs. (Argentina).
481.399 — The British Legión Bulletin (Boletín de la Legión Británica). Bimestral. Castellano. Prop.: British Legión Buenos Aires Nº 1 Branch. Bs. As., noviembre-diciembre 1954. 1.600 ejemplares. (Argentina).
481.400 — La Tribuna. Diario. Castellano. Prop.: Poligráfica Rosarina S. R. L. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. 446 570. $ 0,50. (Argentina).
481.401 — El Puanense. Quincenal. Castellano. Prop.: Tomás Aviñon. Puán (Bs As.), febrero 1955. 600 ejs. $ 1.— (Argentina).
481.402 — Cemento Portland. Castellano. Prop.: Instituto del Cemento Portland. Bs. As., diciembre 1954. 39.000 ejemplares. (Argentina).
481.403. — Cadi-Cámara Argentina de Informes. Mensual. Cast. Prop.: Manuel Sueiro. Bs. As., febrero 1955. 500 ejemp. (Argentina).
481.404. — El Avisador Mercantil. Diario. Cast. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. Bs. As., febrero 1955. 6.200 ej. $ 230 anuales. (Arg.).
481.407. — Hombres en Armas. 1 vol. 307 pgs. Cast. Autor: Evelyn Waugh. Traduc. del inglés: Miguel Alfredo Olivera. Imp.: Imp. López. Edit.: Emecé Editores S. A. Bs. As., diciembre 1954. 3.500 ej. $ 33. (Arg.).
481.408. — Música e Imaginación. 1 vol. 112 pgs. Cast. Autor: Aaron Copland. Traducc. del inglés: Néstor R. Ortiz Oderigo. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé. Editores S. A. Bs As., enero 1955. 3.000 ej. $ 22. (Arg.).
481.409. — Laura. 1 vol. 102 pgs. Castell. Autora: Vera Caspary. Traducc. del inglés M. A. A. de Derisbourg. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores S.A. Bs. As., 15|3|54. 9.000 ej. $ 8. (Argentina) (Reimpresión).
481.410. — El Juramento. 1vol. 198 pgs. Cast. Autor: Luis Horacio Velázquez. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores S.A. Bs. As., enero 1955. 2.000 ej. $ 35. (Arg.).
481.411. — El Cuarto Gris. 1 vol. 209 pgs. Cast. Autor: Eden Phillpotts. Traduc. del inglés: Josefina Martínez Alinari. Imp. Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 6.000 ej. $ 16. (Arg.).
481.413. — El Cordero. 1 vol. 220 pgs. Cast. Autor François Mauriac. Traducc. del francés: Silvana Bullrich. Impresor: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores

A. Bs. As., enero 1955. 6.000 ej $ 24. (Argentina).

14. — El que Susurra. 1 vol. 118 . Cast Autor: John Dickson Carr. Traducc. del inglés: Clara de la Rosa. o.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Edi-s. Bs. As., 3|9|54. 10.000 ej. $ 8. (Argentina). (Reimpresión).

15. — Historia Universal de la In-famia. 1 vol. 137 pgs. Cast. Autor: Jor. Luis Borges. Imp.: Cía. Imp. Arg. t.: Emecé Editores. Bs. As., diciem. 1954. 4.000 ej. $ 18. (Arg.).

16. — La Casa del Angel. 1 vol. 175 pgs. Cast. Autora: Beatriz Guido. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Edi-tores. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 22. (Arg.).

481.417. — La Muerte Toca el Gramófono. 1 vol. 227 pgs. Cast. Autor. Marjorie Stafford. Traducc. del inglés: Ivonne Bengelsdorff de Barousse. Imp.: Cía. Im-pres.: Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., enero 1955. 8.000 ej. $ 16. (Ar-gentina).

481.418. — Hijo de Ladrón. 1 vol. 321 pgs. Cast. Autor: Manuel Rojas. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Edi-tores. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 32. (Arg.).

481.419. — El Doble del Mariscal Mont-gomery. 1 vol. 226 pgs. Cast. Autor. M. E. Clifton James. Traducc. del in-glés: J. C. Torres. Imp.: Cía. Imp. Ar-gentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 5.000 ej. $ 24. (Arg.).

481.420. — El Crimen de la Calle Nicho-lás. 1 vol. 192 pgs. Cast. Autor: Stan-ley Ellin. Traducc. del inglés: Elena Torres Galarce. Imp.: Cía. Imp. Argen-tina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., no-viembre 1954. 8.000 ej. $ 13. (Arg.).

481.421. — El Peregrino. 1 vol. 485 pgs. Cast. Autor: Joyce Cary. Traducc. del inglés: J. R. Wilcock. Imp.. Imp. López. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., noviem-bre 1954. 4.000 ej $ 34. (Arg.).

481.422 — Filosofía y Poesía. 1 vol. 139 páginas. Castellano. Autor: Vicente Fa-tone. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emece Editores. Bs. As., noviembre 1954. 2.000 ejs. $ 16.— (Argentina).

481.423 — Historia de la Arquitectura Moderna. 1 vol. 800 págs. Autor: Bruno Zevi. Traduc. del italiano: Héctor Al-varez. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emece Editores. Bs. As., noviembre 1954. 3.000 ejs. $ 250. (Argentina).

481.429 — Opinión. Diario. Castellano. Director-Propietario: Julio R. Crespo Lucero. Morón (Bs. As.), 2|3.55. 200 ejs. $ 0,50. (Argentina).

481.439 — Una y Otra Vez. 1 vol. 320 pá-ginas. Castellano. Autor: James Hil-ton. Traduc. del inglés: Rosa S. de Na-veira. Imp. y edit.: Editorial Jackson. Bs. As., marzo 1955. 7.500 ejs. $ 28.50. (Argentina).

481.449 — Crnogorac (El Montenegrino). Mensual. Castellano-Servio. Prop.: Club Cultural Montenegrino. Director: Juan Vojinic. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ejs. $ 2.—

481.453 — A cada uno un Denario. 1 vol. 437 págs. Castellano. Autor: Bruce Marshall. Traduc. del inglés: María An-tonia Oyuela. Imp. Cía. Imp. Arg. Edit.: Emece Editores. Bs. As., 5|8|54. 5.000 ejemplares. $ 36.— (Argentina) (Reim-presión).

481.456. — Pampeana Nº 3. Pastoral sin-fónica en tres movimientos. 1 foll. 68 páginas, música. Autor: Alberto Ginas-tera. Imp.: Musitec. Edit.: Barry & Cía. Bs. As., 9|12|54. 90 ejs. (Argentina).

481.457 — Giornale D'Italia (Diario de Italia). Diario. Castellano-Italiano. Prop.: Eduardo Castella. Director: Gino Rigamonti. Bs. As., 5|3|55. 5.000 ejs. $ 0,50. (Argentina).

481.463 — Faz "A". Mandolina. Música: E. Carosio. Faz "B". Recuerdo de Si-cilia. Música: S. Leonardi. Intérp.: Ma-ría Scivittaro. Disco Pampa Nº S-20.090. Bs. As., marzo 1955. 200 ejs. $ 14.— (Ar-gentina).

481.464 — Faz "A". Gaucho correntino, valseado. Letra: Damasio Esquivel. Mú-sica: Julio R. Chapo. Faz "B". Mi sel-va eterna, canción. Letra: Tránsito Co-comarola. Música: Salvador Miqueri. In-térp.: Damasio Esquivel. Disco Pampa Nº PS-6, 105. Bs. As., marzo 1955. 500 ejemplares. $ 13.— (Argentina).

481.465 — Faz "A". Abre la casilla del perro. Letra: Fisher. Música: Alfred. Faz "B". Mucho tiempo atrás. Letra: Fisher. Música: Alfred. Intérp.: Pat "King" Cole y Dean Martín con Orq. Billy May. Disco Capitol Nº 353.086. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejs. $ 15.— (Ar-gentina).

481.466 — Faz "A". Alta Fidelidad. Le-tra: May. Música: Gozzo. Faz "B". La canción eres tú. Letra: Kern. Música: Hammerstein II. Intérp.: Billy May y su orq. Disco Capitol Nº 353.095. Bs. As., marzo 1955. 3.000 ejs. $ 16.— (Argen-tina).

481.467 — Faz "A" Toddy caliente, fox trot. Música: Anónimo. Arreglo: Michel Legrand. Faz "B". Para ti he perdido, slow-fox. Música: Eddie Barclay. Intérp.: Michel Legrand y su Orq. Disco Pam-pa Nº S-20,089. Bs. As., marzo 1955. 200 ejs. $ 14.— (Argentina).

481.468 — Encestando, quincenal. Caste-llano. Director-Propietario: Luis Fains-tein. Bs. As., 6|12|54. 5.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

481.471 — Alcibíades o De la Naturaleza del Hombre. 1 vol. 138 págs. (Cast.). Autor: Platón. Trad. del griego: José Antonio Miguez. Imp.: Imp. Balmes. Edit.: M. Aguilar Editor. Bs. As., 24|2|55. 2.000 ejs. $ 9. (Arg.).

481.472 — Que el cielo te proteja (Vals, letra). 2 págs. Autor: Aníbal Cufré. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 20|2|55. 300 ejs. $ 3. (Arg.).

481.473 — Que el cielo te proteja (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Domingo Mora-nese. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 20|2|55. 300 ejs. $ 3. (Arg.).

481.474 — Perdón quiero pedirte (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Cristóbal Ra-mos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

481.475 — Perdón quiero pedirte (Tango, letra). 2 págs. Autores: Enrique Ar-mando Bradich y Horacio Estévez. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

481.476 — Viva mi suegra (Guaracha, le-tra). 2 págs. Autores: Enrique Arman-do Bradich y Horacio Estévez. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

481.477 — Viva mi suegra (Guaracha, mús.). 2 págs. Autor: Víctor Armando Pontón. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

481.484 — Momento Rural (Cast.). Quin-cenal. Director Propiet.: Mario Capotos-ti. Bs. As. 24|2|55. 4.000 ejs. (Arg.).

481.492 — Por tierras de Don Segundo Sombra (Mús.). Autor: Manuel Almi-rall. San Fernando (Bs. As.), 19|11|54. (Arg.).

481.493 — Cuyana (Mús.). Autor: Ma-nuel Almirall. San Fernando (Bs. As.), 19|11|54. (Arg.).

481.496 — Cruzando los umbrales (Vals, letra). 2 págs. Autor: Don Fredis. Imp. edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.497 — Cruzando los umbrales (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Pascual Monta-ruli. Imp. y edit.: Edit. Music. Olava-rría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Ar-gentina).

481.498 — Acuarela triste (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Montalto. Imp.: y edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.499 — Acuarela triste (Tango, letra). 2 págs. Autor: Don Fredis. Imp. y Edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.500 — El lazo (Chacarera, mús.). 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Imp. y edit.: Editorial Ana. Rosario (Santa Fe). 18|2|55. 100 ejs. $ 2.50. (Argentina).

481.501 — La Voz de la Justicia del Ani-mal (Cast.). Semestral. Direct. Prop.: Víctor Manuel Medina. Bs. As., abril 1954. 600 ejs. $ 5. (Arg.).

487.396 — Editorial "Huella". Obra: Con Rommel en el Desierto (With Rommel in the deserto) de Heing Werner Schmidt.

488.634 — Editorial "Huella". Obra: In-troducción a los Existencialistas (Intro-duction and existentialismes) de Em-manuel Mourier. La Propaganda Polí-tica de F. C. Bartlett y La Tragedia del Movimiento Obrero, de Adolf Sturm-thal.

488.807 — Elmer Editor. Obra: El Libro de Cocina de Gayelord Hauser (The Gay-elord Hauser Cook Book), de Gaye-lord Hauser.

487.366 — Part. Contrat.: Emecé Edito-res c|Arnoldo Mondadori, Editore. Obra: El Hundimiento del Baliverna (Il crollo della Baliverna), de Dino Buz-zati.

487.368 — Part. Contrat.: Emecé Edito-res c|Propagación de la Fe. Obra: Tres a casarse (Three to Get Maried), de Ful-J. Sheen.

487.369 — Part. Contrat.: Emecé Edito-res. S.A. c|Edward Atiyah. Obra: La Línea Débil (The kiln line).

487.383 — Part. Contrat.: Emecé Edito-res, S.A. c|Claude Andre Puget y Pierre Bost. Obra: Un tal Judas (Un nomme Judas).

487.385 — Part. Contrat.: Emecé Edito-res, S.A. c|Propagación de la Fe. Obra: La Filosofía y la Religión (The Philo-sophy of Religion) de Fulton J. Shenn.

487.854. — Part. Contrat.: Peuser, S. A., c|J. B. Lippincot Company. Obra: Aven-turas de Amazonas de Dos Niños (Ama-zon adventures of two children), de Ro-se Brown.

487.855 — Part. Contrat.: Peuser, S.A. c|Duell Sloan y Pearse. Obra: Jungla en las Nubes (Jungle in the clouds). de Víctor Von Hagen.

487.856 — Part. Contrat.: Peuser, S.A. c|Oxford University Press. Obra: His-toria de los Pueblos de Habla Inglesa (History of the english speakyng peo-ples), de R. B. Mowat y Preston Slas-son.

487.857 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Lalo Linke. Obra: Majic Yucatán, A. Journey Remembered.

487.860 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Houghton Mifflin Company. Obra: Ale-jandro Magno (Alexander the great), de Lewis B. Cummings.

487.861 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Houghton Mifflin Company. Obra: Fui cazador de cabezas (I was a head hun-ter), de Lewis B. Cummings.

487.862 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Robert Gordon Anderson. Obra: La biografía de una catedral (The biogra-phy of a Cathedral).

487.865 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Oxford University Press. Obra: Antro-pófagos de Kumaon (Man eaters of Ku-maon), de Jim Corbett.

487.866 — Part. Contrat.: Peuser S. A c|Franz J. Horch. Obra: Cartas de amor (Love letters), de Chris Massie.

487.867 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|W. W. Norton y Cía. Inc. Obra: Civi-lizaciones del oeste (Western Civiliza-tions), de Edward M. Burns.

487.868 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Albert Bonvier Publishers. Obra: Los emigrantes (Utvandrarna), de Vilhelm Moberg.

487.869 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|James Hilton. Obra: Horizonte perdi-do (Lost horizon).

487.870. — Part. Contrat, Peuser, S. A., c|Heinz Leepman. Obra: Wir werden weiter marschieren, de Gerhard Kra-mer.

487.285 — Part. Contrat.: Hachette S. A. c|Ediciones Albin Michel. Obra: Juan Cristóbal (Jean Christophe), de Romain Rolland.

c.23|6-Nº 3.242-v.6|7|55

11 DE MARZO DE 1955

481.511 — La Voz de Norte. Semanal. Castellano. Prop.: Nicolás Palacios. Eduardo Castex (Eva Perón), febrero 1955. 550 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.512 — El Diario. Castellano. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, febre-ro 1955. 2.500 ejemp. (Argentina).

481.513 — La Voz de San Justo. Diario. Castellano. Prop.: La Voz de San Justo S.R.L. Córdoba, febrero 1955. 4.500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.514 — Estrella Evangélica. Trimes-tral. Ucraniano. Prop.: Miguel Bachor. Bs. As., octubre - diciembre 1954. 1.700 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

481.515 — Estrella Evangélica. Trimes-tral. Ucraniano. Prop.: Miguel Bachor. Bs. As., julio - septiembre 1954. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

481.516 — La Voz del Interior. Diario. Castellano. Prop.: Juan Silvestre Raúl y Luis F. Remonda y sucesores de Pe-dro Remonda Loustau (Blanca Piantoni de Remonda y Nora María Remonda). Córdoba, febrero 1955. 17.608 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

481.517 — Diana. Mensual. Castellano. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Bs. As., febrero 1955. 4.050 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

481.518 — Stea. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación de Talleres de la Electricidad del Automóvil Bs. As., no-viembre y diciembre 1955. 1.500 ejemp. (Argentina).

481.519 — Campo Argentino. Mensual. Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Bs. As.). marzo 1955. 220 ejemp. (Argentina).

481.520 — Voz Seráfica. Semanal. Cas-tellano. Prop.: Angélico Scipioni. Sal-ta y Jujuy, febrero 1955. 3.300 ejemp. (Argentina)

481.521 — C. A. P. (Cooperación, Amis-tad, Progreso). Trimestral. Castella-no. Prop.: Club Atlético Provincial. Rosario (Santa Fe), febrero 1955. 10.000 ejempl. $ 0,10. (Argentina).

481.522 — La Gaceta Aérea. Quincenal. Castellano. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. Bs. As., 28|2|55. 5.000 ejempl. $ 1.—. (Argentina).

481.523 — Democracia. Diario. Castella-no. Prop.: Luis E. Vera. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero 1955. 3.000 ejempl. $ 0,40. (Argentina).

481.524 — La voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio M. Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.). febrero 1955. 4.000 ejempl. $ 0,50. (Argentina).

481.525 — Diario de Licitaciones. Diario. Castellano. Prop.: Federico Pla (y su sucesión). (Bs. As.), febrero 1955. 300 ejempl. (Argentina).

481.526 — Revista de la Cámara Argen-tina de Comercio. Mensual. Castellano. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejempl. (Ar-gentina).

481.527 — Revista de la Cámara Argen-tina de Comercio. Mensual. Castellano. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ejempl. (Argentina).

481.528 — Informativo Mercurio. Quince-nal. Castellano. Prop.: Cámara Argen-tina de Comercio. Bs. As., diciembre 1954. 3.500 ejempl. (Argentina).

481.529 — Informativo Mercurio. Quince-nal. Castellano. Prop.: Cámara Argen-tina de Comercio. Bs. As.. enero 1955. 3.500 ejempl. (Argentina)

481.530 — Informativo Mercurio. Quince-nal. Castellano. Prop.: Cámara Argen-tina de Comercio. Bs. As., febrero 1955. 3.500 ejempl. (Argentina).

481.531. — La Voz de Floresta. Mensual. Cast. Prop.: Martha Irungaray y Ma-rio Canali. Bs. As., marzo 1955. 1.000 ej. $ 1. (Arg.).

481.532. — Metalurgia. Mensual. Castell. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ej. (Arg.).

481.533. — Metalurgia. Mensual. Castell. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Bs. As., enero-febrero 1955. 2.000 ej. (Arg.).

481.534. — El Mensaje del Disco. Men-sual. Cast. Prop.: Casa América (Soc. Anón. Comerc.), Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ej. (Arg.).

481.535. — El Litoral. Diario. Cast. Prop.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Santa Fe, febrero 1955. $ 0.50. 36.986 ej. (Arg.).

481.536. — Centro Almaceneros Minoris-tas y Anexos de Santa Fe. Mensual. Cast. Prop.: Centro Almaceneros Mino-ristas y Anexos. Direct.: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, febrero 1955. 370 ej. (Argentina).

481.537. — En Marcha. Semanal. Castell. Director-Propietario: Pedro Amabili. Ca-seros (Daireaux), 2|3|55. 200 ej. $ 0.50. (Argentina).

481.541. — Visión Rosarina. Vals, letra. 2 pgs. Autor: José J. Muñoz. Imp.: A. Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 4|3|55. 500 ej $ 3. (Arg.).

481.542. — Visión Rosarina. Vals, música. 2 pgs. Autor: José J. Muñoz. Imp.: A. Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 4|3|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

481.567. — El Ragalón. Rasguido doble, música. 2 pgs. Autores: Rubén C. Ro-dríguez y Hugo E. Gutiérrez. Imp.. Edi-torial El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 7|3|55. 100 ej. $ 3. (Arg.).

481.574. — Pregón. Diario. Cast. Prop.: Diario Pregón S.R.L. Director: Santia-go Villegas. Lanús (Bs. As.), 8|3|55. 2.200 ej. $ 0.30. (Arg.).

481.584. — Faz "A": Concierto en Re Menor. Op. 47. 1er. mov. Allegro mo-derato - largamente - allegro molto - - moderato assai - allegro moderato - allegro molto vivace. 2º mov.: Adagio di molto. Faz "B": Concierto en Re Me-nor. Op. 47. 3er. mov.: Allegro ma non tanto. y Cuatro Piezas. Op. 17 1) Quasi Ballata. 2) Appasionato. 3) Un poco Tris-te. 4) Burleska. Música Faz "A" y "B": Sibelius. de 1, 2, 3 y 4: Suck. Intérp.: Ginette Neveu. Violín y la orq. Philar-monia de Londres. Disco Angel núme-ro LPC-11,575. Buenos Aires. 2|1|55. 300 ejemplares. $ 9898,40. Argentina.

481.585. — Faz "A": Concierto Nº 2 en Do Menor. Op. 18. Ler. Mov.: Allegro Moderato. 2º Mov. Adagio Sostenuto. Faz "B": Concierto Nº 2 en Do Menor. Op. 18. 3er. Mov.: Allegro Scherzando, y Preludio en Sol Mayor. Op. 32 Nº 5 y Preludio en Sol Menor. Op. 23 Nº 5. Mú-sica. Faz "A" y "B": Rachmaninoff. In-térp.: Geza Anda, piano y la Org. Phi-lharmonia de Londres. Disco Angel nú-mero LPC.-11,573. Buenos Aires, 2|1|55.. 350 ejemplares $ 18,40. Argentina.

481.586 — Faz "A": Recital Operístico: 1) Eugene Onegin. 2) Werther. 3) Les Pecheurs de Perles. 4) Marón. 5) La Muett e de Porticci. 6) Romeo et Ju-liette. Autores letra y música. 1) Tschai-kowsky. 2) Massenet. 3) Bizet. 4) Mas-senet. 5) Auber y 6) Gounod. Faz "B": Recital Operístico: 1) La Gioconda. 2) Rigoletto. 3) Martha. 4) L'Elisir D'Amo-re. 5) La Favorita y 6) L'Arlesiana. Au-tores letra y música: 1) Ponchielli. 2) Verdi. 3) Flotow. 4 y 5) Donizetti y 6) Cilea. Intérp.: Nicolás Gedda tenor y la Orq. Philarmonía de Londres. Disco An-gel Nº LPC-11,576. Buenos Aires, 2-1-55. 250 ejemplares. $ 98,40. Argentina.

481.587 — Faz "A". Tannhäuser, obertura y bacanal de Venus. Faz "B". Tann-häuser. El buque fantasma "Obertura". Las Walkirias "Cabalgatas de las Walkirias". Música: Wagner. Intérp.: Hans Knappertsbusch y la orq. Filar-mónica de Viena. Disco London Nº LLC-17,607. Bs. As., 1º|3|55. 350 ejemplares. $ 98,40. (Argentina).

481.588 — Faz "A". Clásicos Inmortales. 1) Preludio en do sostenido menor. 2) Minué en ré. 3) Romanza. 4) Simple declaración. 5) En alas del canto y 6) Largo. Autores música: 1) Rachmani-noff. 2) Mozart. 3) Rubistein. 4) Tho-me. 5) Mendelssohn y 6) Haniel. Faz "B". Clásicos inmortales. 1) Barcarola. 2) Ave María. 3) Canción de cuna. 4) Aria sobre la cuerda de sol. 5) Estudio en mi. 6) Serenata para cuerdas. "Vals". Autores música: 1) Offenbach. 2) Schubert. 3) Brahms. 4) Bach 5) Chopin. 6) Tschaikowsky. Interp. Man-tovani y su Orq. de Concierto. Disco London Nº LLC-17.610. Bs. As., 1º|3|55. 350 Eje. $ 98.40. Arg.

481.589. — Faz "A". Obras para piano de Manuel de Falla. 1) Fantasía Baetica. 2) El amor brujo "Danza ritual del fue-go". Faz "B". Obras para piano por Manuel de Falla. 1) Aragonesa. 2) Cu-bana. 3) Montañesa. 4) Andaluza y 5) Serenata andaluza. Autor música. Faz "A" y "B": De Falla. Interp. Mena-hem Pressler, sólo de piano. Disco M. G. M. Nº Lec. 14.903. Bs. As., 1º|2|55. 225 ejemp. $ 98.40. Arg.

481.590. — Faz "A". Sonata Nº 3 en do mayor. 1) Adaggio. 2) Fuga. 3) Lar-go. 4) Allegro. Faz "B". Partita Nº 3 en mi mayor. 1) Preludio. 2) Louré. 3) Gavota. 4) Minué Nº 1. 5) Minué Nº 11 y 6). Bourrée y 7). Gigue. Autor música. Faz "A" y "B": Bach. Interp Henryk Szeryng. sólo de violín. Disco Odeón Nº LDC. 7.913. Bs. As., 1º|3|55. 200 Eje. $ 98.40. Argentina.

481.591. — Faz "A". El Burguez Gen-tilhombre, suite. Op. 60. 1er. Mov.: Obertura. 2do. Mov.: Minué. 3er. Mov.: El maestro de esgrima. 4to. Mov.: En-trada y danza de los sastres. 5to. Mov.: Minué Lully y 6to. Mov.: Cou-rante. Faz "B". El Burgués gentil-hombre suite. Op. 60. 7mo. Mov.: En-trada de Cleonte. 8vo. Mov.: Inter-mezzo y 9no. Mov.: La cena. Música. Faz "A" y "B": R. Strauss. Interp.: Clemens Krauss y la Orq. Filarmóni-ca de Viena. Disco London Nº LLC. 17.609. Bs. As., 1º|3|55. 300 Eje. pe-sos 98.40. Argentina.

481.592. — Faz "A". Sinfonía Nº 4 en do menor. (Trágica). 1er. Mov.: Ada-gio molto. Allegro vivace. 2do. Mov.: Andante. Faz "B". Sinfonía Nº 4 en do menor. (Trágica). 3er. Mov.: Mi-nué. (Allegro vivace) y 4to. Mov.: Allegro. Autor música, Faz "A" y "B": Schubert. Interp. Eduard Van Beinum y la Orq. del Concertgebaouw de Amsterdam. Disco London Nº LLC. 17.608. Bs. As., 1º|1|55. 300 ejempl. $ 98.40. Argentina.

481.593. — Faz "A". Sonata Nº 2 en la menor. 1) Grave. 2) Fuga. 3) Andan-te. 4) Allegro assai. Faz "B". Portita Nº 2 en re menor. 1) Allemande. 2) Courante. 3) Sarabande. 4) Gigue y 5). Chaconne. Autor música. Faz "A" y "B". Bach. Interp. Henryk Szeryng y sólo de violín. Disco Odeón Nº LDC. 7.912. Bs. As., 1º|3|55. 200 ejempl. $ 98.40. Argentina.

481.594. — Faz "A". Recital de armó-nica. 1) St Louis Blues. 2) Tristezas en la noche. 3) Claro de luna y 4) Hora Staccatto. Autores música. 1) Handy. 2) Arlen y Mercer. 3) Debussy. Arregl.: Adler. 4) Dinicu y Heifetz. Faz "B". Recital de armónica. 1) Co-mienza el beguine. 2) De la mano a la boca. 3) Polvo de estrellas y 4) esa vieja magia negra. Autores música.: 1) Porter y Le Winter. 3). Carmichael y Parish, y 4) Arlen y Mer-cer. Intérp.: Larry Adler, armónica con acomp. de orq. Disco Decca Nº LTM-8.346. Bs. As., 1|3|55. 300 ejempl. Pesos 67,20. (Argentina).

481.595 — Faz "A": El hombre quieto. 1) La casa de Danaher. 2) Mi madre. 3) Isla de ilusión. 4) La gran pelea. Auto-res música: 11 y 2) Young. 3) Farrelly. y 4) Young. Faz "B": El hombre quie-to. 1) Lamento de Mary Kate. 2) Ba-hía de Galway. 3) Te llevaré a casa, Catalina. 4) Día de San Patricio. Auto-res música: 1) Young. 2) Colahan. 3) Westendorf y 4) Young. Intérp.: Víctor Young y su Orq. Disco Decca Nº LTM-8.354. Bs. As., 1º|3|55. 300 ejempl. Pesos 67,20. (Argentina).

481.596 — Faz "A": Una noche en Czar-das. 1) Celos. 2) Noches de Budapest. 3) Doina. 4) El ruiseñor y la estrella. Faz "B": Una noche en Czardas. 1) Czardas. 2) Rumanich. 3) Mil violines. 4) Hora. Autores música, Faz "A": 1) Gade. 2) Goldwarz. 3) y 4) Anónima. Autores música, Faz "B": 1) Monti. 2) 2) Anónimo. 3) Lingston - Evans y Be-lloc. 4) Ilescu. Intérp.: Sergio Golwarz y su violín gitano. Disco Odeón núme-ro LDM-7.320. Bs. As., 1º|3|55. 300 ejem-plares. $ 67,20. (Argentina).

481.597 — Faz "A": Ruralia hungárica. 1er. mov.: Presto. 2º mov.: Andante ru-bato alla zingaresca. 3er. mov.: Molto vivace. Autor música: Dohnanyi. Arre-glo: Kreisler. Faz "B": Capricho Nº 13 en si bemol mayor. Capricho Nº 20 en re mayor y La campanella. Música: Pa-ganini. Arreglo: Kreisler. Intérp.: Al-fredo Campoli, violín; al piano, George Malcolm. Disco London Nº LLC-16.520. Bs. As., 1º|3|55. 250 ejempl. $ 76,30. (Ar-gentina).

481.598 — Inglés. Primer curso avanzado. 1 vol. 158 págs. Inglés. Autor: Roberto F. Raufeta. Imp.: Imp. López. Editor: Librería del Colegio. Bs. As., 8|3|55. 5.000 ejempl. $ 16.— (Argentina).

481.599 — Inglés. Segundo curso. 1 foll. 96 págs. Inglés. Autor: Roberto F. Rau-fet. Impres.: Imprenta López. Edit.: Li-brería del Colegio. Bs. Aires, 10|3|55. 10.000 ejempl. $ 13.— (Argentina).

481.606 — Milonga que no se olvida, milonga. Letra. 2 págs. Autor: Leo Diana. Impres. y editor: Edit. Pergamino. Bs. As., 10|2|55. 50 ejempl. $ 3.— (Arg.).

481.607 — Milonga que no se olvida, milonga. Música. 2 págs. Autor Leo Diana. Impres. y editor: Edit. Pergamino. Bs. As., 10|2|55. 50 ejempl. $ 3.— (Arg.).

481.619 — Dolor Bohemio, vals. Música. 2 págs Autores: Nora Elida Rinaudi y Lorenzo Rinaudi. Impres.: Boccazzi. Edit.: Editorial El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 200 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.620 — Dolor Bohemio, vals. Letra. Lorenzo Rinaudi. Impres.: Boccazzi. Edit. Edit.: El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 2 págs. Autores: Nora Elida Rinaudi y 200 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.621 — Don Avelino, tango. Música. 2 págs. Autores: Luis Bonat y Américo Braschi. Impres. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 19|3|55. 100 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.622 — 3 en 1, tango. Música. 2 págs. Autores: Roberto Canelli y Tití Rossi y Pomati. Impres. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 10|3|55. 100 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.626 — Melodías sagradas. 1 foll. 31 págs. Autor: Benito Rosi. Armonización y arreglo por: Víctor Lo Bianco. Imp. y edit.: Julio Korn. Es. As., 21|12|51. (Argentina).

481.627 — Tratado completo de la teoría de la música en el arte moderno. 1º, 2º, 3º y 4º volumen. 1 vol. 230 págs. Autor: Víctor Lo Bianco. Impres. y editor: Julio Korn. Bs. As., 30|9|54. 2.000 ejempl. $ 30.— (Argentina).

481.639 — Robes Pratiques (Vestidos Prácticos). Feminité Nº 38. 1 foll. 32 págs. Castellano y francés. Autor: Anónimo. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Edit.: Editorial Siluetas. Bs. As., marzo 1955. 50.000 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

481.643 — Cien preguntas y repuestas sobre la Unión Soviética. 1 foll. 136 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Impres.: Tall. Gráf. de Simón Eidelman. Editor: Ediciones Cultura. Bs. As., 19|2|55. 7.000 ejempl. $ 10.— (Argentina).

481.655 — En plenitud lunar, vals. Música. 2 págs. Autor: Lorenzo Jouandon. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 17|1|55. 500 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.656 — En plenitud lunar, vals. Letra. 2 págs. Autor: Lorenzo Jouandon. Impresor: Julio Korn. Editor: El autor. Es. As., 17|1|55. 500 ejempl. $ 3.— (Argentina).

e.23|6-Nº 3.243-v.6|7|55

14 DE MARZO DE 1955

481.657 — San José. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Evaristo Santinelli. 3.400 ejs. $ 10 anual. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

481.658 — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: Centro de Almaceneros de San Isidro. 500 ejes. San Isidro (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

481.659 — La Libertad. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: Edit. Democracia S. A. 16.500 ejs. $ 0.50. Mendoza, diciembre 1954 y enero 1955. (Arg.).

481.660 — Ogniwo (Eslabón). Polaco. Perid. Semanal. Prop.: Wenceslao Stasiejko. 2.500 ejs. $ 1. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

481.661 — Freire Presse (Prensa Libre). Alemán. Perid. Diario. Prop.: Federico F. A. Müeller. 21.450 ejs. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.662 — Mundo Metalúrgico. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejs. $ 30 anual. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

481.663 — El Laborista. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: Edit.: Democracia S. A. 76.500 ejs. $ 0.40. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.664 — Previsión Patronal. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejs. Bs. As., feb. - marzo 1955. (Argentina).

481.665 — Ovina. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 3.500 ejs. $ 5. Bs As., enero y feb. 1955. (Argentina).

481.666 — Okey. (Cast.). Perid. Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. 15.000 ejs. $ 1.50. Santiago (Chile), enero - feb. 1955. (Extranjera).

481.667 — Ecran. (Cast.). Perid. Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag. S. A. 15.000 ejs. $ 2. Santiago (Chile), enero - feb. 1955. (Extranjera).

481.668 — Pobre Diablo. (Cast.). Perid. Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig.-Zag S. A. 29.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., enero - feb. 1055. (Argentina).

481.669 — Crítica. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: Cía. Argentina de Edic. y Publicidad S. A. 169.691 ejs. $ 0.40. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.670 — Trapalanda. (Cast.). Perid. Trimestral. Prop.: Joaquín Bustamante. 500 ejs. Río Cuarto (Córdoba), 31|12|54. (Argentina).

481.671 — La Huella. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Centro de Camioneros del Partido de Zárate. 1.000 ejs. Zárate (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.682 — Arminda. Polca Paraguaya Letra. 2 págs. Autor: Irma P. de Leguizamón. Editor e Impres.: Edit. Ana. 250 ejs. $ 2.50. Rosario (Santa Fe), 31|1|55. (Argentina).

481.683 — Arminda. Polca Paraguaya Mús. 2 págs. Autor: Irma P. de Leguizamón. Edit. e Impres.: Edit. Ana. 250 ejs. $ 2.50. Rosario (Santa Fe), 31|1|55. (Argentina).

481.684 — Alegría. (Cast.). 133 págs. Autor: María Aida F. de Silveira. Ilustrador: Freixas. Editor: Edit. Kapelusz. Impres.: Tall. Gráf. Bacaicoa y Cía 10.000 ejs. $ 13. Bs. As., Sept. 1954. (Argentina).

481.685 — Camino a la escuela. (Libro de lectura para 2º grado). (Cast.). 150 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Edit. Kapeluzs. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.0000 ejs. $ 13.50 Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.686 — Alitas Nuevas. (Cast.). 118 páginas. Autor: Léonie Lamonea Caulnier. Editor: Edit. Kapeluzs. Impres. Tall. Gráf. Bacaicoa y Cía. 10.009 ejemplares. $ 12.50. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.687 — Amanecer. (Cast.). 104 págs Autor: Eduardo A. Símez. Editor: Edit. Kapeluzs. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejs. $ 13. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.688 — Abanderados. (Cast.). 103 páginas. Autor: Fernando J. Veronelli. Editor: Edit. Kapelusz. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejes. $ 11.50. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.689 — Sueño de Fantasía. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: Mario Platini. Impres.: Edit. Julio Korn. 150 ejs. $ 3. Santa Fe. 28|2|55. (Argentina).

481.690 — Chic Nº 51. (Cast. y Francés). 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Platt S. A. 30.000 ejs. $ 8. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.691 — Lighe Nouvelle. (Cast. y francés). 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Talleres Gráficos Alea S. A. 32.500 ejs. $ 9. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

481.692 — La Grande Revüé. (Castellano y francés). 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Tall. Gráf. Alca S. A. 22.400 ejs. $ 12. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.697 — Diario del Pueblo. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: y Director: Venancio M. Domíngue Müller. 800 ejemplares. $ 0.30. Laprida (Bs. As.), 28|2|55. (Argentina).

481.698 — Anuario Mendoza. (Cast.). 78 págs. Autor: Anónimo. Editor: Guía Moderna de Turismo Mendoza. Impres.: Imprenta Palero Hnos. 3.000 ejs. $ 7. Mendoza, 10|3|55. (Argentina)

481.701 — Faz "A" La Chica de lo de Joc. Fox-trot. Mús. Ellington-Mills. Faz "B" St. Louis Blues. Mambo. Letra y Mús.: Handy. Interp.: Les Brown. Disco Coral Nº 91094. 450 ejs $ 14.50. Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

481.702 — Faz "A" Señor Arenero. Fox-trot. eLtra y Mús.: Ballard. Faz "B" Estaré Contigo. Fox-trot. Letra y Mús.: Von Tilzer-Fleeson. Interp.: Los Cuatro Aases. Disco Decca Número 333434. 1.500 ejs. $ 14.40. Bs. Aires, 1|3|55. (Argentina).

481.703 — Faz "A" Meciéndose Alrededor del Reloj. Fox-trot. Mús.: De Knight-Freedman. Faz "B" Trece Mujeres. Fox-trot. Mús.: Thompson. Interp.: Bill Haley Disco Decca número 333422. 500 ejs. 14.40. Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

481.704 — Faz "A" Hajji Babá. Tema. Mús.: Tiomkin-Wáshington. Faz "B" Duelo al Sol. Tema. Mús.: Tiomkin-Adams-Judell. Interp.: Dimitri Tiomkin. Disco Coral Nº 91095. 600 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

481.705. — Faz "A" Vals. Mús.: Misraki. Faz "B" No Toques Ese Dinero. Fox-trot. Mús.: Wianer. Interp.: Tony Murena. Disco Odeon Nº 298125. 800 ejs. $ 14.40. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

481.706 — Faz "A" El Vals del Retorno. Vals. Letra y Mús.: Reine-May. Faz "B" Gente Sencilla. Vals. Letra y Mús.: Young. Interp.: Vera Lynn. Disco Landon Nº 343040. 900 ejs. $ 14.40. Bs. As., 1|2|55. (Arg.).

481.707 — Faz "A" Rata Paseandera. Fox-trot. Letra y Mús.: Cry-Gilbert. Faz "B" Algún día te Aerrepentirás Fox-trot. Letra y Mús.: Armstrong. Interp.: Louis Armstrong. Disco Desca Nº 333418. 2.000 ejs. $ 14.40. Bs. Aires, 1|2|55. (Argentina).

481.708 — Faz "A" Las cosas Sentimentales que tu Haces. Fox-trot. Letra y Mús.: Livingston-Merrill. Faz "B" No es grande la Naturaleza?. Foxtrot. Letra y Mús.: Schwartz-Mercer. Interp.: Blue Barron. Disco M-G-M Nº 8526. 350 ejs. $ 14,50. Bs. Aires, 1|3|55. (Argentina).

481.709 — Faz "A" El Oh! y el Ah! Mambo. Mambo. Letra y mús.: Teani. Faz "B" Salto del Timbal. Fox-trot. Mús.: Hornsby. Intérp.: Jerry Gray. Disco Decca Nº 333416. 700 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º 2|55. Argentina.

481.710 — Faz "A" Pequeña Jarra Marrón. Fox-trot. Mús. arr.: Finegan. Faz "B" De Humor. Fox-trot. Mús.: Garland-Razaf. Intérp.: Joseph Gershenson. Disco Decca Nº 333417. 900 ejempl. $ 14,10. Bs. As., 1º|2|55. Argentina.

481.711 — Faz "A" Menos Luz. Fox-trot. Mús.: Ross-Dixon. Faz "B" Nena Feliz. Fox-trot. Mús.: Pingatore. Intérprete: Bill Haley. Disco Decca número 33414 900 ejempl. $ 14,40. Bs As., 1º|2|55. Argentina.

481.712 — Faz "A" La Canción de la Muñeca Vals. Letra y mús.: Tobias-Simon. Faz "B" Tomame la Mano. Fox-trot. Letra y mús.: Lawrence-Myers Intérp.: Guy Lombardo. Disco Decca Nº 333415. 800 ejempl. $ 14.40. Bs. As., 1º|2|55. Argentina.

481.713 — Faz "A" Mi Amigo. Canción. Letra y mús.: Drake-Shirl. Faz "B" Debe Haber una Razón. Canción. Letra y mús.: Murry-Davis. Intérp. Vera Lynn. Disco London Nº 343042 600 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

481.714 — Faz "A" Cara Piccina. Canción. Letra y mús.: Lama-Bovio. Faz "B" Siete Lunas. Canción. Letra y mús.: Favor-Bertini. Intérp.: Carlo Butti. Disco Odeón Nº 297225. 900 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55 Argentina.

481.715 — A la Virgencita de Luján. Vals, mús. 2 págs. Autor y editor: Marcos Rullo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 7|3|55. Argentina.

481.716 — A la Virgencita de Luján. Vals, letra. 2 págs. Autor y editor: Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 7|3|55. Argentina.

481.717 — Ivana. Tango, mús. 2 págs. Autor: Santos Delcré. Impres. y editor: Ediciones Autoers Libres. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|3|55. Argentina.

481.718 — Ivana. Tango, letra. 2 págs. Autor: Angel Muñiz. Editor e impres: Edicoines Autores Libres. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|3|55. Argentina.

481.720 — Reinado Social. Cast. Periódico bimestral. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. Direct.: Pedro Etscheid. 2.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 1º|3|55. Argentina

481.725 — El Jardín de mis Amores Vals, mús. 2 págs. Autor: Ignacio López. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejempl. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 4|3|55. Argentina.

481.726 — El Jardín de mis Amores. Vals, letra. 2 págs. Autor: Ignacio López. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejempl. $ 3 Rosario (Sta. Fe) 4|3|55. Argentina.

481.732. — Semanario Parroquial. Cast. Periód. quincenal. Prop. y director: José María Galli. 3.000 ejempl. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

481.735 — No quiero volverte a ver. Tango canción, mús. 2 págs. Autor y editor: Marcos A. Larrosa. Impres.: Edic. Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 5|3|55. Argentina.

481.736 — No quiero volverte a ver. Tango, letra. 2 págs. Autor y editor: Nicolás B. Ferrante. Impres.: Edic. Mundo Musical, 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 5|3|55. Argentina.

481.747 — Así se baila hoy. Tango, mús. 2 págs, Autor y editor: Marcos Vera. Impres.: Edic. Ferrér. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|1|55. Argentina.

481.748 — Así se baila hoy. Tango, letra. 2 págs. Autor y editor: Ernesto Cardenal. Impres.: Edic. Ferer. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|1|55. Arg[entina].

481.749 — Turbión. Choro, mús.: 2 pá[gs.] Autor y editor: Marcos Vera [...] Aginsky). Impres.: Edic. Ferrer. [...] ejempl. $ 3. Bs. As., 18|2|55. Argentina.

481.753 — Doña Inés de Portugal. [Co]mentarios musicales de la come[dia] dramática homónima. Autor: Ju[an] Bautista. Bs. As., Teatro Ateneo, [...] 55. Argentina.

481.776 — Serenata a tu recuerdo. Vals, mús.: 2 págs. Autor y editor: Osvaldo Bustelo (Balito). Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14|3|55. Argentine.

481.777 — Somos hermanos. Milonga, mús. 2 págs. Autor y editor: Osvaldo Bustelo (Balito). Impres.: A. Boccazzi 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14|3|56. Argentina.

e.24|6-Nº 3.244-v.7|7|55

15 DE MARZO DE 1955

481.798. — El Independiente. Cast. Periódico semanal. Prop. Suc. de Angel L. Rosales. 660 Ejs. $ 0.60. Gral. Alvear, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.799. — Nueva Era. Cast. Perid. diaria. Prop.: José A. Cabral. 6.000 Ejs. $ 0.50. Tandil, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.800. — Nueva Era. Cast. Perid. diaria. Prop.: José A. Cabral. 6.000 Ejs. $ 0.50. Tandil, (Bs. As.), enero 1955. Argentina.

481.801. — Revista Telegrágica-Electrónica. Cast. Perid. mensual. Prop.: Arbó Editores. 6.200 Ejs. $ 3. Bs. As., feb. y marzo 1955. Argentina.

481.802. — Aero Mundial. Cast. Perid. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 200 Ejs. $ 300 anual. Martínez, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.803. — B. J. Cast. Perid. semanal. Prop.: Armando Accinelli. 21.000 Ejs. $ 1.50. Bs. As., set. 1951 a marzo 1955. Argentina.

481.804. — Aero Mundial. Inglés. Perid. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 100 Ejs. $ 425 anual. Martínez, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.805. — El Argentino. Cast. Perid. diaria. Prop.: Diario el Argentino, S. R. L. 5.700 Ejs. $ 0.21 T.M. Gualeguaychú, (Entre Ríos), feb. 1955. Argentina.

481.806. — Defensa Gremial. Cast. Periódico mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 Ejs. Gualeguaychú, (Entre Ríos), feb. 1955. Argentina.

481.807. — La Verdad Cast. Perid. quincenal. Prop. Marcos E. Dermain. 500 Ejs. $ 0.50. Del Carril, (Bs. As.), dic. 1954. Argentina.

481.808. — Cronista Naviero. Cast. Periódico mensual. Prop. Andrés García. 1.000 Ejs. Bs. As., 28|2|55. Argentina.

481.809. — El Socorro. Cast. Perid. quincenal. Prop. Miguel Lloveras. 800 Ejs. Bs. As., feb. 1955. Argentina.

481.810. — La Acción. Cast. Perid. diaria. Prop. Francisco Scarabino, M. E. F. de Scarabino, Enzo A. Scarabino y Ubaldo F. Scarabino. 18.000 Ejs. pesos 0.50. Rosario, (Sta. Fe), enero 1955. Argentina.

481.811. — El Tribunal de Comercio. Cast. Perid. diaria. Prop. Guillermo A. Blanco. 1.000 Ejs. Rosario, (Sta. Fe), feb. 1955. Argentina.

481.812. — Radio Film. Cast. Perid semanal. Prop. Edit. Emilio Roca, S. R. L. 40.000 Ejs. $ 1.50. Bs. As., feb. 1955. Argentina.

481.813. — La Oficina Ilustrada. Cast. Perid. mensual. Prop. Pedro A. R. Campomar. 1.500 Ejs. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

481.814. — La Acción. Cast. Perid. semanal. Prop.: Parroquia de Avellaneda. 500 Ejs. $ 0.50. Avellaneda, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.815. — Renovación. Cast. Perid. semanal. Prop. Iglesia del Carmen de Wilde. 300 Ejs. $ 2 mensual. Avellaneda, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.820 — Ascensión. Cast. Perid. semanal. Prop. y Direct. Jacinto José Raimondi. 600 Ejs. $ 0.40. Ascensión, (Bs. As.), 29|1|55. Argentina.

481.821. — Valor. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct.: Rafael Senz. 2.000 Ejs. Rosario, (Sta. Fe), enero, feb. 1955. Argentina.

481.822. — El Debate. Cast. Perid. diaria. Prop. y Direct. Luis Rafael Mac'Kay. 1.000 Ejs. $ 0.40. Gualeguay, (Entre Ríos), 8|3|55. Argentina.

481.823. — Tartagal. Cast. Perid. Prop. y Direct. Porfirio Silvano Collados. 500 Ejs. $ 0.50. San Ramón de la Nueva Orán. (Salta), 31|10|54. Argentina.

481.824. — Boletín Oficial. Cast. Perid. diaria. Prop. Gob. de la Pcia. de Sgo. del Estero. Direct. Norberto Miguel García. Sgo. del Estero. 24|2|55. Argentina.

481.825. — Nuestra Universidad. Cast. Perid. Prop. Universidad Popular de Paraná. Direct. Elio C. Leyes. 1.000 Ejs. Paraná. (Entre Ríos), nov. 1954. Argentina.

481.827. — Diálogo. Cast. Perid. trimestral. Prop. y Direct. Julio Meinvielle. 2.000 Ejs. $ 10. Bs. As., 24|9|54. Argentina.

481.828. — Revista Geográfica Americana. Cast. Perid. mensual. Prop. Soc. Geográfica Americana, Edit. y Cult., S. A. Direct. José Anesi. 2.200 Ejs. $ 10. Bs. As., enero 1955. Argentina.

481.831. — Noticias Gráficas. Cast. Periódico diaria. Prop. Edit. Democracia, S. A. Direct. Emilio Solari Parravicini. 160.000 Ejs. $ 0.40. Bs. As., 7|3|55. Argentina.

481.837. — Asociación de Periodistas. Cast. Perid. Prop. Asoc. de Periodistas. Direct. Augusto Scarpitti. 800 Ejs. Bs. As., Julio 1954. Argentina.

481.840. — Por la verja. Fox-trot. Letra 2 págs. Autor: Wolfe Gilbert. Editor e Impresor. Edit. Julio Korn. 1.079

. $ 5. Bs. As., 10|2|55. Argentina.
1. — Por la verja. Fox-trot. Mús. págs. Autor: S. R. Henry. Editor impres. Edit. Julio Korn. 1.072 Ejs. 5. Bs. As., 10|2|55. Argentina.
12. — Pa'no llorar. Zamba. Mús. págs. Autor. Domingo Plateroti tor: Edic. Tierra Linda. Impres. Julio Korn. 260 Ejs. $ 4. Bs 10|2|55. Argentina.
3 — Pa' no llorar. Zamba Letra. 2 s. Autor: Salazar Martínez Editor: Tierra Linda. Impres Edit. Julio 250 ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55 Argentina.

481.811. — Coplas de España. Paso doble. Letra 2 págs. Autor: Miguel C. Díaz. Editor e impres. Edit. Julio Korn. 265 Ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.845. — Coplas de España. Paso doble, música 2 págs. Autor: Miguel C. Díaz. Editor e impres. Edit. Julio Korn. 265 ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.852 — ¡Olé! tu fama Pas. doble. Mús. 2 págs. Autor: Miguel A. Cetta. Editor: J. Feliu e H. Impres. R. de Stéfano. 2.300 Ejs. $ 4. Bs. As., 1|3|55. Argentina.

481.853 — ¡Olé! Tu fama. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: J. Feliu ó H. Impres.: R. de Stéfano. 2.300 ejempl. $ 4.— Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

481.854 — Cariño español. Paso doble, mús. 2 págs. Autor: Pascual Boggino. Edit. e impres.: E.M.I. 100 ejemplares. $ 3.— Rosario (S. Fe). 8|3|55 (Arg.).

481.855 — Cariño español. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Enrique J. Saltl. Editor e impres.: E.M.I. 100 ejempl. $ 3.— Rosario (S. Fe), 8|3|55. (Arg.).

481.856 — Faz "A": Si tuviera veinte abriles, tango. Letra y mús.: Alberto Cosentino y Domingo Remoli. Faz "B": El rosal de los cerros, canción. Letra y mús.: Eduardo Bonezzi, José de Cicco. Intérp.: Héctor Mauré. Disco Orfeo número 14043. 1.590 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.857 — Faz "A": En' de que te vi, tonada. Letra y mús.: Luis Bahamondes A. Faz "B": Chacarera del Cachimayo, chacarera. Letra y mús.: Hnos. Abalos. Intérp.: Conj. Folklórico Huanina Takis. Disco Orfeo Nº 14044. 500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.858 — Faz "A": Hi-lili, hi-lo, vals. Letra y mús.: Helen Deutsch, Bronislau Kaper. Faz "B": Canario, fox-trot. Letra y mús.: Vincent Fiorino. Intérprete: Mario Cesari. Disco Orfeo número 14010. 2.600 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.859 — Faz "A": Remembranzas. Tango. Letra y mús.: Melfi - Battistella. Faz "B": Pero yo sé. Tango. Letra y mús.: Azucena Maizani. Intérp.: Mario Landi. Disco Orfeo Nº 14.033. 800 ejemplares. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Arg.).

481.860 — Faz "A": Canzoneta. Tango. Letra y mús.: Enrique Lary - Erma Suárez. Faz "B": Y... quisiera olvidarte. Tango. Letra y mús.: Natalio La Micela - Rafael Lauría. Intérp.: Héctor Mauré. Disco Orfeo Nº 14034. 7.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.861 — Faz "A": Qué alegría. Baión. Letra y mús.: H. Luján, arreg.: F. Villa - H. Martínez. Faz "B": En Buenos Aires. Marcha candombe. Letra y mús.: Luis Caruso, Raúl Lavalle. Intérp.: Mario Cesari. Disco Orfeo Nº 14036. 400 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.862 — Faz "A": España cañí. Paso doble. Mús.: Pascual Marquina. Faz "B": Jota de la Dolores. Jota. Mús.: Tomás Bretón. Intérp.: Don Roy. Disco Orfeo Nº 14.039. 6.300 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.863 — Faz "A": Zamba de Vargas. Zamba. Letra y mús.: Andrés Chazarreta. Faz "B": Volvamos pa' Catamarca. Cueca. Letra y mús.: Rodolfo Giménez (Polo), P. de Ciervi. Intérp.: Polo Giménez. Disco Orfeo Nº 14040. 1.000 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Arg.).

481.864 — Faz "A": Claveles mendocinos. Vals. Letra y mús.: Alfredo A. Pelaia. Faz "B": Sangre de mi sangre. Tango. Letra y mús.: R. Yiso, M. Mañueco. Intérprete: Juan Sánchez Gorio. Disco Orfeo Nº 14017. 4.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.865 — Faz "A": Ay... pena penita. Farruca. Letra y mús.: Quintero, León y Quiroga. Faz "B": Doce cascabeles. Canción. Letra y mús.: Solano y Cabello, R. Freire. Intérp.: García Guirao. Disco Orfeo Nº 14021. 6.600 ejemplares. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.866 — Faz "A": Baión del gato. Baión. Letra y mús.: Santos Lipesker. Faz "B": Bajamo la jaula. Mambo árabe. Letra y mús.: Manuel Saliña. Intérp.: Mario Cesari. Disco Orfeo Nº 14023. 1.600 ejs. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.867 — Faz "A": Sansón y Dalila. Marcha. Letra y mús.: Antonio Almeida, Joao do Barro. Faz "B": 8 horas. Guaracha. Letra y mús.: R. Sciammarella. Intérp.: Mario Cesari. Disco Orfeo número 14024. 700 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.868 — Faz "A": Mi viejo amor. Canción. Letra y mús.: Alfonso Sparza Oteo. Faz "B": Mirando a la luna. Canción. Letra y mús.: J. Truchardo, Arquelladas. Intérp.: García Guirao. Disco Orfeo Nº 14037. 1.300 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.869 — Faz "A": Barrio reo. Tango. Letra y mús.: Alfredo Navarrine, Roberto Fugazot. Faz "B": Martirio. Tango. Letra y mús.: Enrique Santos Discépolo. Intérp.: Héctor Mauré. Disco Orfeo Nº 14032. 1.800 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.870 — Faz "A": Cachadora. Tango. Letra y mús.: Francisco J. Lomuto. Faz "B": La cabeza del italiano. Tango. Letra y mús.: Antonio Scatasso, Francisco Bastardi. Intérp.: Juan Sánchez Gorio. Disco Orfeo Nº 14.030. 2.000 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.871 — Faz "A": Faustina. Baión. Letra y mús.: S. Molé, J. Mazzitelli, Leo Bellco. Faz "B": Eso es amor. Vals. Letra y mús.: Harry Warren, Jack Brooks. Versión cast.: Johnny Bren. Intérprete: Mario Cesari. Disco Orfeo número 14.027. 2.100 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.872 — Faz "A": Manos adoradas. Vals. Letra y mús.: R. Rufino, H. Sanguinetti. Faz "B": Qué quieren... Yo soy así. Milonga. Letra y mús.: R. Rufino, J. Navarrine. Intérp.: Roberto Rufino. Disco Orfeo Nº 14025. 1.300 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.873 — El albaicín. Paso doble. Letra. 2 págs. Autor: José Castro. Editor e impres.: G. Ricordi y Cía. 1.000 ejempl. Bs. As., 1931. (Argentina).

481.876 — Atilio Bressan Cas. 146 págs. Autores: Juan Monteverde y Edmundo Vaamonde. Editor: Plantín S.R.L. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 2.000 ejempl. $ 15.— Bs. As., 15|3|55. (Argentina).

481.880 — Dame tu boquita. Fox lento. Mús. 2 págs. Autor y editor: Elías Antar. Impres.: Edic. El Espectador. 300 ejempl. $ 2.— Salta, 18|2|55. (Arg.).

481.881 — Dame tu boquita. Fox lento. Letra. 2 págs. Autor y editor: Elías Antar. Impres.: Edic. El Espectador. 300 ejempl. $ 2.— Salta, 18|2|55. (Arg.).

481.887 — Canto a tu provincia. Chacarera. letra. 2 págs. Autor y Editor. Rodolfo Estanislao Sosa. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejempl $ 3.— Bs. As., 28|1|55. (Argentina).

481.888 — Canto a tu provincia. Chacarera. Mús. 2 págs.. Autor y editor: Rodolfo Estanislao Sosa. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 28|1|55. (Argentina).

481.889 — Técnica de prótesis. Primer curso. Cast. 86 págs. Autor, editor e impresor: Claudio Vismarck. 200 ejempl. $ 70.— Bs. As., 20|2|54. (Argentina).

481.891 — La Acción. Cast. Periód. quincenal. Prop. y director: Adolfo Farías Alem. 500 ejempl. $ 0,10. Morón (Bs. As.), 28|2|55. (Argentina).

481.892 — Guarachando bajo los tilos. Guaracha. Letra. 2 págs. Autor y editor: Ricardo A. Weber Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

481.893 — Guarachando bajo los tilos. Guaracha. Mús. 2 págs. Autor y editor: Ricardo A. Weber. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

481.895 — Cine Aventuras. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Creaciones S. R. L. Director: Horacio Gutiérrez. 47.800 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 17|3|55. (Arg.).

481.902 — Correo Fotográfico Sudamericano. Cast. Periód. quincenal. Prop.: E. del Conte y Cía. Director: Estanislao del Conte. 5.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.908 — Novia eterna. Bolero. Mús. 2 págs. Autor y editor: Oscar Alfredo Calvo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4.— Bs As., 28|2|55. (Argentina).

481.909 — Novia eterna. Bolero. Letra. 2 págs. Autor y editor: Oscar Alfredo Calvo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 4.— Bs. As., 28|2|55. (Arg.).

e.24|6-Nº 3.245-v.7|7|55

16 DE MARZO DE 1955

481.910 — La Idea. Mensual. Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. Bs. As., marzo 1955. 1.620 ejs. $ 2.—. Argentina.

481.911 — Revista Electrónica. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. Bs. As., septiembre y octubre 1954. 850 ejs. Argentina.

481.912 — El Caballo. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). Bs. As., marzo 1955. 6.900 ejs. $ 3.—. Argentina.

481.913 — Revista Marítima. Quincenal. Castellano. Prop.: Calixto Cordori. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. Argentina.

481.914 — Chango. Mensual. Castellano. Prop.: Waldino H. Maldonado Figueroa. Tucumán. febrero y marzo 1955. 300 ejs. $ 1.—. Argentina.

481.915 — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia S. A. Bs. As., febrero 1955. 135.000 ejs. $ 0.40. Argentina.

481.916 — Noticioso. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Educación. Bs. As., septiembre y octubre 1954. 12.000 ejs. Argentina.

481.917 — El Constructor. Decenal. Castellano. Prop.: El Constructor SRL. Bs. As., febrero de 1955. 2.784 ejs. $ 3,50. Argentina.

481.918 — La Santa Faz. Quincenal. Propietario: Samuel Villacian. Bs. As., marzo 1955. 800 ejs. $ 0.50. Argentina.

481.919 — El Constructor. Decenal. Castellano. Prop.: El Constructor SRL. Bs. As., enero 1955. 2.784 ejs. $ 3.50. Argentina.

481.920 — La Obra. Semanal. Castellano. Prop.: Antonio Acerbi Costas. Bahía Blanca (Bs. As.) febrero 1955. 1.500 ejs. $ 0.50. Argentina.

481.921 — El Constructor. Decenal: Castellano. Prop.: El Constructor SRL. Bs. As., diciembre 1954. 2.694 ejs. $ 3.50. Argentina.

481.922 — Boletín Marítimo. Bisemanal. Castellano. Prop.: Luis y Juan Manuel Kramer. Bs. As., febrero 1955. 400 ejs. $ 20.— mensuales. Argentina.

481.923 — Bancarios del Provincia. Mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejs. Argentina.

481.924 — Novedades de la Unión Soviética. Semanal. Castellano. Prop.: Embajada de la URSS en la Argentina. Bs. As., Febrero 1955. 3.250 ejs. $ 1.—. Argentina.

481.925 — Señales. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Heroica. Bs. As., enero-febrero y marzo 1955. 2.200 ejs. $ 2.—. Argentina.

481.926 — Lar. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Gallega. Bs. As., enero y febrero 1955. 2.300 ejs. Argentina.

481.927 — Heroica. Mensual. Castellano. Prop.: Luis Gil. Bs. As., enero, febrero y marzo 1955. 2.100 ejs. $ 3.—. Argent.

481.928 — El Municipio. Mensual. Castellano. Prop.: Benigno Gómez. Bs. As., marzo 1955. 1.250 ejs. Argentina.

481.929 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. Castellano. Bs. As., marzo 1955. 2.500 ejs. Argentina.

481.930 — Tevyne (La Patria). Semanal. Lituano. Prop.: Juan Jomusonis. Bs. As., febrero 1955. 1.800 ejs. $ 0,50. Argentina.

481.934 — Marco Polo. Sus Viajes y Aventuras. 1 vol. 300 págs. Castellano. Autor: Marco Polo. Traducc. del inglés: Miguel A. Posse. Imp.: B. U. Chiesino. Editorial Acme S. A. Bs. As., 9|12|54. 12.400 ejs. $ 10.—. Argentina. (Reimpresión).

481.935 — La Isla de la Aventura. 1 vol. 284 págs. Castellano. Autor: Robert Louis Stevenson. Traducc. del inglés: Isidoro Gelstein. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 15|2|55. 12.400 ejs. $ 10.—. Argent. (Reimpresión).

481.936 — Robin Hood. 1 vol. 277 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traducc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 15|2|55. 12.400 ejs. $ 10.—. Argentina (Reimpresión).

481.937 — El Príncipe Valiente. En la época del Rey Arturo. 1 vol. 224 págs. Castellano. Autores: Harold Foster y Max Trell. Traducc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit: Acme. Bs. As., 30|10|54 12.500 ejs. $ 10.—. Argentina. (Reimpresión)

481.938 — Bomba. 1 vol. 261 págs. Castellano Autor: Roy Rockwood. Traducc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Imprenta López. Edit.: Editorial Acme S. A. Bs. As., 7|1|55. 12.400 ejs. $ 10.—. Argentina. (Reimpresión).

481.939 — Ruperto de Hentzau. 1 vol. 300 págs. Castellano. Autor: Anthony Hope. Traducc. del inglés: Augusto Riera. Impresión: B. U. Chiesino. Edit. Acme S.A. Bs. As., 12|1|55. 12.500 ejs. $ 10.—. Argentina.

481.940 — Sin Familia. 1 vol. 491 págs. Castellano. Autor: Héctor Malot. Traducción del francés: A. A. Barberán. Imp.: Impr.: López. Edit.: Edit.: Acme. Bs As., 17|2|55. 12.000 ejs. $ 20.—. Argentina.

481.941 — Lágrimas y Risas. 1 vol. 159 págs Castellano. Autor: O. Henry. Traducc. del inglés: León Mirlas. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 17|2|55. 17.000 ejs. $ 4.—. Argentina.

481.942 — La Cabra Traidora. 1 vol. 158 págs Castellano. Autor: Leslie Edgley. Traducc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 2|2|55. 36.000 ejs $ 3.—. Argentina.

481.943 — La Escalera Mágica. 1 vol. 191 págs Castellano. Autor: Nelson Bond. Traducc. del inglés: León Mirlas. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As. 25|1|55. 16.500 ejs. $ 4.—. Argentina.

481.944 — Pecadora. 1 foll. 64 págs. Autor: Ben Hecht. Traducc del Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Bois S R.L. Bs. As., 26|1|55. 20.000 ejemp. $ 1.50. Argentina.

481.945 — Asesinato en dos pisos. 1 vol. 159 págs. Castellano. Autor: Roy Vickers. Traducc. del inglés: Julio Vacareza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acmé S.A. Bs. As., 14|2|55. 36.000 ejemp. $ 3.— Argentina.

481.946 — Un Pueblo Tranquilo. 1 vol. 112 págs. Autor: Frank O' Rourke. Traducc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acmé S. A. Bs. As., 1º|3|55. 45.000 ejemplares. $ 3.— Argentina.

481.947 — Estrella de Plata. 1 vol. 112 págs. Castellano. Autor: Harry Sinclair Drago. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. ACME S. A. Bs. As., 8|2|55. 45.000 ejempl. $ 3. (Argentina).

481.948 — El Sheriff de San Miguel. 1 vol. 112 págs. Castellano. Autor: Allan Vaugham Elston. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 25|1|55. 54.000 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.949 — Víctimas del Terror. 1 foll. 32 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Bois S. R. L. Bs. As., 19|1|55. 45.500 ejempl. $ 1,50. (Arg.).

481.950 — La Huella de Robin Hood. 1 foll. 32 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Bois S. R. L. Bs. As., 9|2|55. 45.000 ejempl. $ 1,50. (Arg.).

481.951 — Le Courrier Suisse (El Correo Suizo). Quincenal. Francés-Alemán y Castellano. Director Propietario: Pedro J. Alemán. Bs. As., 25|12|54. 1.400 ej. $ 0.50. (Arg.).

481.952 — Alrededor de América. Bimestral. Castellano. Director Propietario: Francisco Eutiquio Aragonés. Bs. As., 19|3.55. 6.000 ejempl. $ 0.40. (Arg.).

481.968 — Luz de Candilejas. Fox mús. 2 págs. Autores: Eddie Kay y Dan Durán (José Durany). Imp. y edic.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.976 — El Manantial de la Prisa. 1 vol. 128 págs. Autor: Eutiquio Aragonés. Imp.: Manuel Chamorro. Edit.: Alrededor de América. Bs. As., 15|3|55. 3.000 ejempl. $ 10. (Arg.).

481.988 — Tristeza de Calma. Vals, música. 2 págs. Autor: Alfredo L. de Agostini. Imp.: Ferrer. Edit.: Casa Baña. Bs. As., 21|12|51. 500 ejempl. $ 2,50. (Arg.).

481.989 — Repartiendo Beneficio. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo L. de Agostini. Imp.: Ferrer. Edit.: Casa Baña. Bs. As., 21|12|51. 500 ejemplares. $ 2,50. (Arg.).

481.990 — Mi Madre es una Estrella. Vals música. Autor: Juan Carlos Pereyra. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.991 — Mi Madre es una Estrella. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Norberto Penelo. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.993 — Rapsodia (Rhapsody). Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autor Argumento: Ruth y Augustos Goetz. Princip. Intérp.: Elizabeth Taylor, Vittorio Gassman, John Ericson, Louis Calhern y otros. 14 rollos. 3.160 mts. New York (Estados Unidos de Norte América). marzo 1954. (Extranjera).

482.001 — Café con Media. Schotis. música. 2 págs.. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.002 — Café con Media. Schotis, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.003 — Mujeres de España. Paso doble, música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.004 — Mujeres de España. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50.

482.005 — Los Piropos. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl, $ 3,50. (Arg.).

482.006 — Los Piropos. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50 (Arg.).

482.007 — Rosa Rosita. Canción bolero, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|3|55. 500 ejempl. $ 3,50.

482.008 — Rosa Rosita. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|3|55. 500 ejempl., $ 3,50. (Arg.).

482.009 — Ojos adorados, vals, música. 2 págs. Autor: Oscar Nardelli. Imp. Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 100 ejs. $ 3.— (Argentina)

482.010 — Ojos adorados, vals, letra 1 páginas. Autor: Miguel Angel Pantó. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho · Bs. As., 16|3|55. 100 ejs. · $ 3.— (Argentina).

482.013 — Pobre papusa, tango canción, música. 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|55. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.014 — Pobre papusa, tango canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge Castellanos. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor Bs. As., 8|2|55. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.015 — Muchachito de mi barrio, tango canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge Castellanos. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|54. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.016 — Muchachito de mi barrio, tango canción, música. 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|55. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.017 — Faz "A". El amor es una mirada. Letra y música: Anónimo. Faz "B" El amor es una mirada. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Halim El Roumi. Disco Pampa Nº PB-24,022. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 22,50. (Argentina).

482.018 — Faz "A" Pordioseros, tango. Letra y música: Guillermo D. Barbieri. Faz "B" Re fa si, música: Enrique Delfino. Intérp.: Orq. "Osmar Maderna". Disco Pampa Nº P-1,199. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 11.— (Argentina).

482.019 — Faz "A" Dos corazones felices. Música: Fr. Feldmann. Faz "B" En el hogar nuevo. Música: Fr. Feldmann. Intérp.: Fr. Feldmann-M. Beeler y M. Kalin con acomp. de piano y contrabajo. Disco Pampa Nº S-20,083. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.020 — Faz "A" y Faz "B" Pasé toda la noche. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Farid Al Atrach. Disco Pampa Nº PB-24.020. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 22,50. (Argentina).

482.021 — Faz "A" El pequeño zapatero. Letra: Revil. Música: Lemarque. Faz "B" Cerezo rosa. Letra: Louiguy. Música: Jacques Larue. Intérp.: Elsa Miranda con acomp. de Vlady y su orq. Disco Pampa Nº S-19.043. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.022 — Faz "A" Violetas imperiales. Letra: Mireille Bracey. Música: J. M. de Arozamena. Faz "B" Gitana. Letra: J. M. de Arozamena. Música: Francis López. Intérp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa Nº PM-16,069. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 13,50. (Argentina).

482.023 — Faz "A" Duke Interpreta a Ellington. Letra: Ellington. Música: Kurtz y Persons. Faz "B" Duke interpreta a Ellington. Letra: Ellington y Strayhorn. Música: Mills y Ellington. Intérp.: Duke Ellington. Disco Capitol Nº H-477. Bs. As., marzo 1955. 350 ejs. $ 79,50. (Argentina).

482.024 — Faz "A" El baile de los bomberos. Letra: Meyers-Harold-Williams y Austin. Música: Mills-Hall y Davis. Faz "B" El baile de los bomberos. Letra: Milss-Hall y Davis. Música: Chattaway-Busch-Hall y Davis. Intérp.: Joe "Fingers" Carr. Disco Capitol Nº H-527. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 79,50. (Argentina).

482.025 — Faz "A" Vueltas en Swing. Letra: Fischer-Conley y Stept. Música: Bryan-Wood-Rodemich y Clare. Faz "B" Vueltas en Swing. Letra: Munson-De Sylva Jones y Lentz. Música: Leonard-Henderson-Kahn y Hunt. Intérp.: Pee Wee Hunt y su orq. Disco Capitol Nº H-423. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 79,50. (Argentina).

482.026 — Faz "A" Las estrellas están en el cielo. Música: Artur Beull. Faz "B" Blanca nieves y los siete enanitos. Música: Artur Beull. Intérp.: Hermanas Schmid. Disco Pampa Nº S-20,081. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.027 — Faz "A" y Faz "B" O hija de la sociedad. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Mohamed Selman. Disco Pampa Nº PB-24,021. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 22,50. (Argentina).

482.028 — Faz "A" Canción de cuna indígena. Letra: Miguel Rourke. Música: Angel V. Colabella. Faz "B" Bilingue. Letra y música: Manuel Gómez Carrillo. Intérp.: Conj. Folklórico Universitario "Achalay". Disco Pampa Nº PS-6,104. Bs. As., marzo 1955. 700 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

482.029 — Faz "A" Jota Mallorquina. Letra: Anónimo. Adaptac.: Calatayud. Música: Estaras. Faz "B" Bolero Mallorquín. Letra y música: Anónimo. Adaptación: Estaras. Intérp. Agrupación Folklórica de Valldemosa. Disco Pampa Nº S-20,077. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.030 — Malas mañas, tango, música. 2 págs. Autores: Alfonso Marchiolo y Alberto Leiw. Imp.: Emor. Edit.: Edic. Music. Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).
482.031 — Malas mañas, tango, letra. 2 págs. Autores: Alfonso Marchiolo y Alberto Leiva. Imp.: Emor. Edit.: Edit. Music. Roma Bs. As., 15|2|55. 250 ejemplares. $ 4.— (Argentina).
482.032 — Sin sombrero, corrido, letra. 2 págs. Autor: Eduardo López. Imp. y edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 16|3|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).
482.033 — Sin combrero, corrido, música. 2 págs. Autor: Guido Reggio. Imp. y edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 16|3|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).
482.037 — Tus claros ojos, vals, música. 2 págs. Pedro Fiorino. Imp. y edit.: Edit. Aña Rosario (Sta. Fe), 14|2|55. 1.500 ejs $ 2,50. (Argentina).
482.038 — Tus claros ojos, vals, letra. 2 págs. Autor: Vicente R. del Popolo. Imp. y Edit.: Edit. Ana Rosario (Sta. Fe), 14|2|55. 1.500 ejs. $ 2,50. (Argentina).
482.048 — ¿Mocosita dónde estás? baión, música. 2 págs. Autor: Lorenzo Gassa. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|1|55. 500 ejs. (Argentina).
482.049 — ¿Mocosita donde estás? baión, letra. 2 págs. Autor: Lorenzo Gassa. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|1|55. 500 ejs. (Argentina).

e.27|6-Nº 3.246-v.8|7|55

17 DE MARZO DE 1955

482.054. — Revista del Notariado. Bimestral. Cast. Prop.: Colegio de Escribanos. Bs. As., septiembre a diciembre 1954. 2.250 ej. $ 10.— (Arg.).
483.055. — Juventud en Marcha. Bimensual. Cast. Prop.: Confederación de Uniones Cristianas Juveniles. Bs. As., febrero 1955. 700 ej. (Arg.).
482.056. — La Gaceta. Diario. Cast. Prop.: Oscar Noriega Mackenzie. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero 1955. 3.500 ej. pesos 0.30. (Arg.).
482.057. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Samuel Aaron Natanson. Bs. As., enero y febrero 1955. 2.000 ej. (Argentina).
482.058. — Gaceta del Trabajo. Mensual. Cast. Prop.: Samuel Aarón Natanson. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ej. (Argentina).
482.059. — Der Wer. (El Sendero). Mensual. Alemán. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ej. $ 13. (Arg.).
482.060. — Alférez Gaona. Trimestral. Castellano. Prop.: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". Bs. As., enero 1955. 2.500 ej. (Arg.).
482.061. — Radio Sugestiones Ucoa. Mensual. Cast. Prop.: Ucoa Radio S. A. C. e I. Bs. As., febrero 1955. 15.600 ejemp. (Argentina).
482.062. — El Eco. Quincenal. Castell. Prop.: Víctor de Benedictis (h.). Almirante Brown (Bs. As), febrero 1955. 300 ej. $ 0.30. (Arg.).
482.063. — El Despertar. Mensual. Cast. Prop.: Arturo W. Hotton. Zárate (Bs. As.), marzo 1955. 2.100 ej. $ 2. (Arg.).
482.064. — Ciencia y Vida. Mensual. Cast. Prop.:-Represent.: Rivaroli y Cía. Bs. As., marzo 1955. 4.000 ej. $ 8. (Arg.).
482.065. — Luis Braille Argentina Nº. Mensual. Cast. Braille. Prop.. Dirección de Ciegos. Bs. As., marzo 1955. 940 ej. (Argentina).
482.066. — El Tiempo. Diario. Cast. Prop.: Sucesión de Alejandro Izeta. Eva Perón (Bs. As.), febrero 1955. 500 ej. $ 0.30. (Argentina).
482.067. — Misiones Consolata. Mensual. Cast. Prop.: Mario Viola. San Francisco (Cba.), marzo 1955. 3.500 ej. (Arg.).
482.068. — La Verdad. Quincenal. Cast. Prop.: Alfonso Tavani. Bs. As., febrero 1955. 450 ej. $ 0.50. (Arg.).
482.069. — Catholica Unio Argentina. Trimestral. Cast. Prop.: Julián T. Germaniez. Victoria (Entre Ríos), abril-mayo-junio 1955. 4.000 ej. (Arg.).
482.070. — El Joven Misionero. Mensual. Cast. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Bs. As.), marzo 1955. 25.000 ej. $ 1. (Arg.).
482.071. — El Mensajero de las Animas. Mensual. Cast. Prop.: Abadía del Niño Dios. Victoria (Entre Ríos). Enero a marzo de 1955. 10.400 ej. $ 1. (Arg.).
482.072. — El Cuarto Poder Mensual. Cast. Prop.: Carlos Dalmiro Viale. Bs. As., marzo 1955. 1.000 ej. (Arg.).
482.073. — Mundo Social. Mensual. Cast. Prop.: Issa Nakhleh. Bs. As., diciembre 1954 y enero 1955. 2.700 ej. (Arg.).
482.074 — América y Oriente. Castellano. Prop.: Issa Nakhleh. Bs. As., diciembre 1954. a febrero 1955. 3.500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).
482.075 — Israel. Mensual. Castellano. Prop.: Zebulun Levy. Bs. As., enero y febrero 1955. 850 ejemp. $ 1,50. (Argentina).
482.076 — El Litoral. Diario. Castellano. Prop.: Sucesores de Antonio L. de Luque. Concordia (Entre Ríos), febrero 1955. 2.600 ejemp. $ 0,50. (Argentina).
482.077 — Heraldo de Asturias. Mensual. Castellano. Prop.: Jesús García Sánchez. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejemplares. (Argentina).
482.078 — Bucaneros. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Bois S.R.L. Bs. As., enero y febrero 1955. 64.000 ejemplares $ 2.— (Argentina).
482.079 — Centellas. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Bois S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 40.000 ejemp. $ 1,20. (Argentina).
482.080 — Ricordiana. Bimestral. Castellano. Prop.: Ricordi Americana SAEC. Bs. As., enero - febrero 1955. 9.000 ejemplares. (Argentina).
482.083 — María Barrientos. Tango original, música. 2 págs. Autor: Ernesto F. Zombonini. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).
482.084 — Gondolera Veneciana. Op. 30 Nº 6. Música. 2 págs. Autor: F. Mendelssohn. Transcripción para guitarra: M. Rodríguez Arenas. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 24|1|55. 500 ejemp. $ 3.50. (Argentina).
482.085 — Angélica. Gavota, música. 2 páginas. Autor: Antonio Sinópoli. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 24|1|55. 500 ejemp. $ 4.— (Argentina).
482.086 — Pico blanco. Milonga, música. 2 págs. Autor: Abel Fleury. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 4.— (Argentina).
482.087 — Dede. Estilo criollo, música. 2 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. pesos 4.— (Argentina).
482.088 — Mi reloj. Música. 2 págs. Autora. Celia Torra. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 5|1|55. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).
482.089 — Mi reloj. Letra. 2 págs. Autor: Germán Berdiales. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 5|1|55. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).
482.090 — Vos mentís!... Canción provinciana, música, 2 págs. Autor: Luis Roldán. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).
482.091 — Vos mentís!... Canción provinciana. Letra. 2 págs. Autor: Luis Roldán. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).
482.092 — Voce'e Ll'Amore. Canzone Napoletana, música. 2 págs. Autor: O. Ceino. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Cación. Bs. As., 4|2|55. 500 ejemp. $ 4.— (Argentina).
482.093 — Voce'e Ll'Amore. Canzone napoletana, letra en italiano. 2 págs. Autor. R. Fausto. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 4|2|55. 500 ejemplares. $ 4.— (Argentina).
482.094 — Sos un... ¡Pobre soñador!... Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Alfonso Carlino. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).
482.095 — Sos un... ¡Pobre soñador!... Tango milonga, letra. 2 págs. Autor: Domingo Rosa. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).
482.109 — Hoja topográfica 23c Mendoza, escala 1:200.000. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. de la Dirección Nac. de Minería. Edit.: Direc. Nac. de Minería. Bs. As., 2|2|55. 500 ejemp. $ 5.— (Argentina). Reimpresión.
482.110. — Hoja Topográfica 13c, Sierra de Fiambala, Prov. de Catamarca. Escala 1:200.000. Autor: Anónimo. Imp. Tall. Gráf. de la Direc. Nac. de Minería. Edit.: Direcc. Nac. de Minería. Bs. As., 2|2|55. 500 ej. $ 5. (Arg.). (Reimpresión).
482.111. Hoja Topográfica 49c Cerro San Fernando, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Escala 1:200.000. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. de la Direcc. Nac. de Minería. Edit.: Direcc. Nac. de Minería. Bs. As., 2|2|55. 500 ej. $ 5. (Argentina).
482.114. — Escalera a dos Puntas. Comedia porteña en dos actos. Autor: Camilo Darthes y Carlos S. Damel. 1 foll mecanograf. 82 pgs. Bs. As., Teatro Smart. 10|3|55. (Arg.).
482.115. — El Derrumbe. Pieza dramática en 1 acto. Autor: Carlos Luis Serrano. 1 foll. mecanograf. 21 pgs. Teatro "El Círculo", Rosario (Sta. Fe), 12|11|54. (Arg.).
482.116. — Aquel Seductor. Comedia en 3 actos. Autor: Andre Birabeau. Traducc. del francés: Francisco José Bolla. 1 foll. Mecanograf. 78 pgs. Sociedad de Fomento. Aristóbulo del Valle (Bs. As.), 15|8|54. (Arg.).
482.117. — Mulata. Comedia en 2 actos. Autor: Raúl Doblas. 1 foll. mecanograf. 91 pgs. Teatro Lassalle. Bs. As., 12|3|55. (Argentina).
482.118. — El Divorcio de Peppino. Comedia en 3 actos. Autor: Julio A. Buron y Soledad Valle. 1 foll. mecanograf. 61 pgs. Teatro Marconi. Bs. As., 5|3|55. (Argentina).
482.119. — Muchachos Aquí está el Queso, con Churros de Carne y Hueso. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 5 pgs. Sevilla Colmao. Bs. As., 26|1|55. (Argentina).
482.120. — Haga Calor o Refresque, la Papa está en el Burlesque. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 4 pgs. Sevilla Colmao. Bs. As., 26|1|55. (Arg.).
482.121. — Al Derecho o al Revés, el Colmao se hizo Francés. 1 foll. mecanofraf. 13 pgs. Autor: Emilio de Grey. Sevilla Colmao. Bs. As., 26|1|55. (Arg.).
482.122. — Ahora que está Afrancesado hay Rebusque en el Colmao. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 12 pgs Sevilla Colmao. Bs. As., 24|2|55. (Arg.).
482.123. — Marcianos en el Comedia. Revista teatral Autores: Antonio Prat, Fernando Benavídez y Ricardo Devalque. 1 foll. mecanograf. 30 pgs. Teatro Comedia. Bs. As., 4|3|55. (Arg.).
483.124. — El Estrellero. Romance campero en 3 actos. Autor: Julio Migorena. 1 foll. mecanograf. 24 pgs. Teatro Astral, Miramar (Bs. As.), 6|12|54. (Arg.).
482.125. — Doña Inés de Portugal. Leyenda dramática en 3 actos. Autor: Alejandro Casona. 1 foll. mecanograf. 101 pgs. Teatro Odeón. Bs. As., 8|3|55. (Arg.).
482.151. — Buenos Aires y Bellezas de la Argentina. 1 foll. 46 pgs. Castell.-inglés-alemán-francés e italiano. Autor: Werner Schumacher Imp.: Imprenta Mercur. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|2|55 3.000 ej. $ 12.50. (Arg.).
482.152. — Stella Maris. Vals, música. 2 pgs. Autor: Angel Antonio Sarli. Imp. y edit.: Edic. Music. Mundo Musical. Bs. As., 5|3|55. 250. ej. $ 3. (Arg.).
482.153. — Stella Maris. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Eusebio López. Imp. y edit.: Edici. Music. Mundo Musical. Bs. As., 5|3|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).
482.165. — Como El Hornero Texto de lectura para 3er. grado. 1 vol. 149 pgs. Cast. Autora: María Aída F. de Silveira. Imp.: Tall. Gráf. E. Zeiss. Edit.: Edit. Kapelusz. Bs. As., febrero 1955. 15.000 ej. $ 15.25 (Arg.).
482.166. — Luciérnagas. Texto de la lectura para 2º grado. 1 vol. 132 pgs. Cast. Autor: Eugenio Alfaro (E.P.A.). Imp.: Tall. Gráf. E. Zeiss. Edit.: Edit. Kapeluz. Bs. As., febrero 1955. 20.000 ej. $ 12.50. (Argentina).
482.167. — Siembra. Texto de lectura para 3er. grado. Cast. 1 vol. 180 pgs. Autor: Luisa F. de García. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Kapelusz. Bs. As., febrero 1955. 30.000 ej. $ 15.25. (Arg.).
482.168. — Mapaplas. Mapa guía para dibujo. Autor: Mauricio Isaac Crotman. Imp.: César Vara. Edit.: El Autor. Bs. As., 1º|2|55. 2.000 ej. (Arg.).
482.169. — Ronda Infantil. Libro de lectura para 1er. grado. 1 vol. 117 pgs. Castell. Autora: María Alicia Domínguez. Imp.: Tall. Gráf. E. Zeiss. Edit.: Edit. Kapelusz. Bs. As., febrero 1955. 25.000 ej. $ 11.50. (Arg).
482.173. — Pichuca. Tango, música. 2 pgs. Autor: "Amito". Imp. y edit.: Editorial El Morocho. Bs. As., 1º|3|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).
482.175. — Diosa de Barrio. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Emilio Escudero. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 17|3|55. 100 ej. $ 3. (Arg.).
482.176. — Fiesta en Choro. Choro, mús. 2 pgs. Autor: Isaac Trajtemberg (Saso). Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).
482.206. — Investigaciones de Mercado. Mensual. Cast. Prop.: Instituto Lanús S. A. Director: Juan A. Lanús. Bs. As., diciembre 1954. 4.000 ej. $ 4. (Arg.).
482.208. — La Revista. Mensual. Castell. Director-Propietario: Antonio Foti Truglio Lincoln (Bs. As.), enero 1955. 1.700 ej. $ 3. (Arg.).
482.209. — Vida Nueva. Trimestral. Cast. Director-propietario: José Abentin. Rosario (Santa Fe). Febrero-marzo-abril 1955. 700 ej. $ 2.50. (Arg.).
482.210. — La Gaceta. Semanal. Castell. Director-propietario: Alfonso Francisco Giacomantone. San Antonio de Areco (Bs. As), 12|3|55. 1.000 ej. $ 3 mensuales. (Arg.).
482.211. — Arrecifes. Semanal. Cast. Director-Propietario: Horacio Alberto Bancalari. Arrecifes (Bs. As.), marzo 11 de de 1955. 750 ej. $ 0.60. (Arg.).
482.216. — Comentario. Trimestral. Cast. Prop.: Instituto Judío Argentino. Director: Máximo G. Yagupsky. Bs. As., octubre-noviembre 1954. 1.750 ej. $ 12. (Argentina).
482.221. — Skokian. Canción sudafricana en tiempo de fox trot. 2 pgs. Música. Autor: August Msururgwa. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 508 ej. $ 5. (Argentina).
482.222. — Skokian. Canción sudafricana en tiempo de fox trot. 2 pgs. Letra en inglés. Autor: Tom Glazer. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 528 ej. $ 5. (Arg.).
482.223. — Quien me Quita lo Báilado, Chacarera, música. 2 pgs. Autor. Domingo Platerotí. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 260 ej. $ 4. (Arg.).
482.224. — Quien me Quita lo Bailado. Chacarera, letra. 2 pgs. Autor: Domingo Sciaraffia. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 4. (Arg.).

e.27|6-Nº 3.247-v.27|6|55
e.29|6-Nº 3.247-v.8|7|55

18 DE MARZO DE 1955

482.229 — Ahorro (Cast.). Perid. Bimestral. Prop.: Caja Nac. de Ahorro Postal. 60.000 ejs. Bs. As., nov.-dic. 1954. (Arg.).
482.230 — Acomac (Cast.). Perid. mens. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejs. Bs. As., enero 1955. (Arg.).
482.231 — Revista de la Facultad de Derecho y C. Sociales (Cast.). Perid. bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. 1.500 ejs. $ 12. Bs. As., set.-oct. 1954. (Arg.).
482.232 — La Unión Bíblica (Cast.). Perid. mens. Prop.. Samuel Andrés Williams. 2.100 ejs $ 10.— anual. Bs. As., enero y febrero 1955. (Arg.).
482.233 — El Mensajero Evangélico (Castellano). Perid. mens. Prop.: Pedro David Chevalley. 650 ejs. $ 1. Bs. As., febrero 1955. (Arg.).
482.234 — El Plata (Cast.). Perid. mens. Prop.: A P.C., S.A. 11.000 ejs. Eva Perón (Bs. As.), marzo de 1955. (Arg.).
482.235 — Luz y Vida (Cast.). Perid. mens. Prop.: Soc. Espírita Luz y Vida. 500 ejs. $ 1. Bs. As., enero y feb. 1955. (Arg.).
482.236 — La Revista (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Parroq. del Smo. Sacramento de Tandil. 1.350 ejs. Tandil (Bs. As.). feb. 1955. (Arg.).
482.237 — Campeón (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 35.000 ejs. $ 1. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.238 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Bs. As. (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 3.800 ejs. $ 5. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).
482.239 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 980 ejs. $ 2. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.240 — Juvenilia (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Edit. Heroica. 12.000 ejs. $ 1.50. Bs As., enero, feb. y marzo de 1955. (Arg.).
482.241 — La Nueva Argentina (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Jacobo Malis. 1 000 ejs. $ 0,40. Lincoln (Bs. As.), feb. de 1955. (Arg.).
482.242 — La Lucha (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Edelmira María Sevia. 3 000 ejs. $ 40.— anual. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.243 — Adiante (Cast.). Perid. cuatrimestral. Prop.: Celestino Conles Tizado. 2.500 ejs. Bs. As., oct. 1954. (Arg.).
482.244 — Crónica de Santa Fe (Cast.). Perid. trimensual. Prop.: Juan Agustín Barba Galloso. 3.500 ejs. $ 0.50. Gral. Obligado (Santa Fe), enero y feb. 1955. (Arg.).
482.245 — El Testigo (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.400 ejs. $ 18.— anual. Juárez (Bs. As.), enero 1955. (Arg.).
482.246. — Esquel. Cast. Perid. diaria. Prop.: Luis Feldman Josin. 3.500 ejs. $ 0.50. Esquel (Chubut), feb. 1955. (Argentina).
482.247. — Crónica. Cast. Perid. semanal. Prop.: J. Reynaldo Aón Rossi. 1.800 ejs. $ 0.50. Miramar (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).
482.248. — Boletín Informativo. Castell. Perid. mensual. Prop.: Asoc. Comercial e Industrial Morón. 1.200 ejs. Morón (Bs. As.), feb. 1955. (Arg.).
482.249. — Hobby. Cast. Perid. men[illegible] Prop.: Edit. Hobby S. R. L. 41[illegible] $ 5. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).
482.254. — A Floro Echagüe. Mú[illegible] letra. 2 págs. Autor y editor: Ange[illegible] Salinas. Imp.: Edit. El Morocho. 20[illegible] $ 3. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).
482.255. — Al Floro Echagüe. Mú[illegible] mús. 2 pgs. Autor y editor Hug[illegible] Galli. Impres.: Edit. El Morocho.[illegible] ej. $ 3. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).
482.256. — Faz "A": Córdoba [illegible] Zamba. Mús.: Pelo Giménez Faz[illegible] Zapateando un Gato. Mús.: Lito [illegible]do, Ciriaco Ortiz. Intérp.: Trío C[illegible] Ortiz. Disco Victor Nº 681.811 1.000 ej. $ 13. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).
482.257. — Faz "A": Lágrimas y Sonrisas. Vals. Mús.: Francisco Gullo-Pascual Gullo. Faz "B": El 25 de Mayo. Ranchera. Mús.: Lito Bayardo-Feliciano Brunelli. Intérp.: Feliciano Brunelli. Disco Victor LA-0263. 1.000 ej. $ 14. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).
482.258. — Faz "A": Tú que Puedes Vuélvete. Canción. Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui Faz "B": Paisaje Andino. Fantasía para guitarra. Mús.. Alico del Monte. Intérp.: Alico del Monte. Disco Victor Nº 68-1706. 1.000 ej. $ 13. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).
482.259. — Faz "A": Ruega por Nosotros. Plegaria canción. Letra: R. Fuentes. Mús.: A. Cervantes. Faz "B": Carnaval de mi Barrio. Tango. Letra y mús.: Luis Rubinstein. Intérp.: Dante Ressia. Disco Victor Nº 68-1824. 1.000 ej. $ 13. Bs. As., 25|2|55. (Arg.).
482.269. — Método Completo de Corte y Confección. Cast. 269 pgs. Autor y Editor: Gustavo Schafer. Impres.: P R.O. C.M.O. S. A. 5.000 ej. $ 100. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).
482.270. — Gaspar Juárez, S. J. y sus Noticias Fitológicas (1789). Cast. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Lib. del Plata S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ejs. $ 20. Bs. As., 26|2|54. (Argentina).
482.271. — Pedro Juan Andreu y su Carta a Mateo Andreu (1750). Cast. Autor: Guillermo Furlong. Editor. Libr del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ej. $ 20. Bs. As., 27|7|53. (Arg.).
482.272. — José Manuel Peramas y su Diario del Destierro (1768). Cast. 227 pgs. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Llibr. del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ej. $ 20. Bs. As., 26|5|52. (Arg.).
482.273. — Tomás Falkner y su "Acerca de los Patagones" (1788). Cast. 216 pgs. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Librería del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ej. $ 20. Bs As., 16|7|54. (Arg.).
482.274 — José Cardiel, S.J., y su Carta - Relación (1747). Cast. 217 págs. Autor: Guillermo Furlong. Edit.: Libr. del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ejs. $ 20. Bs. As., 26|1|53. (Arg.).
482.298 — El Pato Donald a toda Marcha (Cast.). 16 págs. Autor: Walt Disnel. Adapt.: Noñé. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi. 66.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).
482.299 — La Carrera de Gatito (Cast.). 16 págs. Autor: Inés. Ilustr.: Csecs. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 68.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., enero 1955. (Arg.).
482.300 — El Año Nuevo de Pepe Bolsillitos (Cast.). 16 págs. Autor: Inés. Ilustr.: Csecs. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 68.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., 15|12|54. (Arg.).
482.301 — Trapito y la Lámpara Maravillosa (Cast.). 16 págs. Autor: Susi. Ilustr.: Agi. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. abril Financiera 66.500 ejs. $ 0.60. Bs. As., febrero'55. (Arg.).
482.302 — Rosita Pintora (Cast.). 16 páginas. Autor: Csecs. Ilustr.: Csecs Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 64.200 ejs. $ 0,60. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.303 — El Negrito Campeón (Cast.). 16 págs. Autor e ilustr.: D. Valle. Edit.: Edit. Abril Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 65.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., 25|2|55. (Arg.)
482.304 — El Bolsillito 150 (Cast.). 16 págs. Autor: Inés. Ilustr.: Csecs. Edit.: Edit. Abril Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 68.100 ejs. $ 0.60. Bs. As., 19|1|55. (Arg.)
trad.: Ruth. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall Gráf. Pablo Paoppi. 63 000 ejs. $ 0,60. Bs. As., 5|12|54. (Arg.).
482.306 — Los Verdaderos Reyes Magos (Cast.). 16 págs. Autor: Susi. Ilustr.: Agi. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 67.900 ejs. $ 0.60. Bs. As., 5|1|55. (Arg.).
482.307 — Gatito Robinson Crusoe (Cast.). 32 págs. Autor: Inés Malinow de Prieto. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Peuser. $ 3. Bs. As., 29|11|54. (Arg.).
482.326 — Medalla Milagrosa (Cast.). Perid. mens. Prop. y direct.: Luján R. Fontanella. 3.000 ejs. $ 30.— anual. Bs. As., nov. 1954. (Arg.).
482.327 — Sophia (Cast.). Perid. mens. Prop.: Jorge Brualla. Direct.: Norberto Pakula. 7.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.329 — La de los ojos negros (Zamba, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Gaspar Lozano Sesma. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 4. Bs. As., 4|11|54. (Arg.).
482.330 — La de los ojos negros (Zamba, letra). 2 págs. Autor y edit.: César Hunt. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 4. Bs As., 4|11|54 (Arg.).
482.346 — La Opinión (Cast.). Perid. diaria. Prop. y Direct.: Carlos María Scelzi. 1.500 ejs. $ 0,40. C. del Uruguay (Entre Ríos), 24|2|55. (Arg.).
482.347 — Faz "A" Ballet del papel de lija. Pieza característica. Mús.: Anderson. Faz "B" Canción de las campanas. Vals. Mús.: Anderson. Intérp.: Leroy Anderson. Disco Decca Nº 333423. 750 ejemplares $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).
482.348 — Faz "A" Noche de locura, tango. Letra: Carlos Bahr. Mús.: Bernardo Manuel Sucher. Faz "B" A tu recuerdo, tango. Letra: Pedro Blasco. Mús.: Guillermo Vilar. Intérp.: Alfredo de Angelis. Disico Odeón Nº 51641. 2.300 ejs. $ 12,95. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

...9 — Faz "A" Remedio Pampeano, ...za. Letra y música: Retop y Arr. ...a A. Otharan de Barceló. Faz "B" ...carera de los potres, chacarera. Letra y música: Manuel A. Abrodos. In...: Hnos. Abrodes. 2.100 ejs. $ 11,05. ...As., 2|1|55. (Argentina).

...0 — Faz "A" Malambo. Fantasía ...la Mús.: Eber Lobato. Faz "B" El ...ero va (El arriero), canción. Letra ...ús.: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: ...Molina Cabral. Disco Odeón Nú... 51626. 1.600 ejs. $ 11,05. Bs. As., ... (Argentina).

...351 — Faz "A" Tirando manteca al techo. Fox trot. Letra: Gus Kahn. Mús.: Walter Donaldson. Faz "B" Danza de Buck, fox trot. Letra: Al Stillman. Música: Woody Herman, Nat Pierce. Intérp.: Roger Santander. Disco Odeón Nº 51.629. 1.200 ejs. $ 12,95. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.352 — Faz "A" Neurasténico. Fox trot. Letra y música: Betinho y Nazareno Brito. Faz "B" Mi amigo, samba. Letra: Guaraná. Mús.: Oscar Alemán. Intérp.: Oscar Alemán. Disco Odeón Nº 74.237. 4.000 ejs. $ 13.45. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).

482.353 — Faz "A" Neurasténico. Fox trot Letra y música: Betinho y Nazareno Brito. Faz "B" Adiós amigo, fox trot. Letra versión cast.: G. y H. Pelay, Ted Pan. Mús.: E. Di Lazzaro-Valentini. Intérp.: Elder Barber. Disco Odeón Nº 74.235. 8.000 ejs. $ 13,45. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.354 — Faz "A" Neurasténicto, fox trot. Letra y música: Betinho y Nazareno Brito. Faz "B" Chiv'rico, mambo. Mús.: Ramón Márquez. Intérp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Número 74.232. 2.000 ejs. $ 13.45. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.355 — Faz "A" Danza de las luciérnagas. Danza característica Mús.: Paul Lincke. Faz "B" Rapsodia sueca. Polca. Mús.: Hugo Alfven. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº 71.231. 2.400 ejemplares. $ 13.45. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.356 — Faz "A" El Veterano, tango. Letra: Eduardo Maradei. Mús.: Alberto Marino. Faz "B" Eras como la flor, tango. Let.: Mario César Arrieta mús.: Roberto Rufino. Intérp.: Alberto Marino. Disco Odeón Nº 51.637. 2.300 ejemplares. $ 12,95. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

482.357 — Faz "A" Tutuy que quema, cueca. Letra: Manuel Ortiz Arava. Música: Manuel Ortiz Araya (h.) El Marucho. Faz "B" En vano en vano, vals. Letra: José Razzano. Mús.: Carlos Gardel. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 41.165 1.000 ejs. $ 12,50. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).

482.358 — Faz "A" Tito Bonpland, chamamé. Letra: Heraclio Pérez Mús.: Ernesto Montiel. Faz "B" Barrio las ranas, chamamé. Mús.: Pedro Mondoza. Intérp.: Mario Millán Medina. Disco Odeón Nº 41.164. 1.000 ejs. $ 12,50. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.359 — Faz "A" Castañuelas tango. Letra y mús.: Raúl Hormaza. Arturo Galluci y Riobal. Faz "B" Chorra, tango. Letra y música: Enrique Santos Discépolo. Intérp.: Alberto Castillo. Disco Odeón Nº 5... res. $ 12,95. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.360 — Faz "A" Mi ... cita. Letra y mús.: Mario Giroini. Faz "B" Noche de Navidad, villancico. Letra y música: Manuel Acosta Villafaño. Intérp.: Los Troveros de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 41 163. 800 ejemplares. $ 12,50. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

482.378 — Paz en el alma. Cast traducción del inglés. 256 págs Autor: Fulton J. Sheen. Traducc.: Floreal Macía. Editor: Iber-Amer Argentina. Impres.: Tall. Hays Bell y José Bona. 7.000 ejs $ 28.— Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

482.384 — Paraíso, Ula mús. 2 págs. Autor y Editor: Frank Trigueros. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 0,80. Bs. As., 20|1|48. (Argentina).

482.385 — Paraíso, Ula letra. 2 págs. Autor y Editor: Frank Trigueros. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 0.80. Bs As., 20|1|48. (Argentina).

e.29,6-Nº 3.248-v.13|7|55

---

21 DE MARZO DE 1955

48...386. — El Arte de la Madera. Bimestral. Cast. Prop.: Cámara Argentina ... dustriales de la Madera. Bs. As., enero-febrero 1955. 400. ej. $ 10. (Arg.).

482.387. — Sophia. Mensual. Cast. Prop.: Jorge Brualla. Bs. As., marzo 1955. 7.000 ej. $ 2.50. (Arg.).

482.388. — Voz de Iberia. Mensual. Cast. Prop.: Gonzalo Laporta. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo 1955. 500 ej. (Arg.).

482.389. — Cámara Argentina del Vestir. Mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Bs. As., septiembre-octubre 1954 y febrero 1955. 600 ej. (Argentina).

482.390. — Informaciones Iram. Mensual. Cast. Prop.: "Iram", Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Bs. As., diciembre 1954. 1.200 ej. $ 2. (Argentina).

482.391. — Término. Mensual. Castell. Prop.: Rosa C. de Ben. Avellaneda (Bs. As.), enero y febrero 1955. 1.000 ej. $ 3. (Argentina).

482.392. — Tenis. Mensual. Cast. Prop.: Tulio Palermo y Salvador Tescione. Bs. As., febrero y marzo de 1955. 12.000 ej. $ 3. (Arg.).

482.393. — La Semana. Semanal. Castell. Prop.: Parroquia "Nuestra Señora de la Merced". Pergamino (Bs. As.), febrero 1955. 550 ej. $ 0.50. (Arg.).

483.394. — Volante. Mensual. Cast. Prop.: Francisco Manes. Bs. As., febrero 1955. 15.000 ej. $ 3. (Arg.).

482.395. — Boedo. Quincenal. Cast. Prop.: Pablo P. Gianotti. Bs. As., febrero 1955. 500 ej. $ 0.50. (Arg.).

482.396. — Revista de la Unión Docentes Argentinos Mensual. Cast. Prop.: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., febrero 1955. 20.000 ej. $ 3. (Arg.).

462.397. — Revista de la Unión Docentes Argentinos. Mensual. Cast. Prop.: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., enero 1955. 20.000 ej. $ 3. (Arg.).

482.417. — Estudio Crítico de los Fundamentos Biofísicos del Concepto de Gradiente Ventricular. 1 foll. 90 pgs. 90 pgs. Cast. Autor: Antonio Sadi Frumento. Imp. y edit.: El Autor. Bs. As., 7|2|55. 350 ej. (Arg.).

482.421. — Madre Santa Tango, música. 2 pgs. Autor: Januario Lomauto. Imp.: Gornatti Hnos. Edit.: El Autor. Bs. As., 3|6|41. 250 ej. $ 0.40. (Arg.).

482.425. — La Historia de la Caries Dental. 1 vol. 120 pgs. Cast. Autor: Russell W. Bunting. Traducc. del inglés: Samuel Leyt. Imp.: Julio Kauffman. Edit.: Edit. Mundi. Bs. As., 31|10|54. 1.500 ej. $ 30. (Arg.).

482.426. — Psicosomática y Terapia de Sugestión e Hipnosis en Odontología. 1 vol. 176 pgs Cast. Autor: Jacob Stolzenberg. Traducc. del inglés: Samuel Leyt. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Editor. Edit. Mundi. Bs. As., 31|10|54. 1.500 ej. $ 35. (Arg.).

482.427. — Terapéutica de las Enfermedades de Niños. 1 vol. 552 pgs. Castell. Autor: Joseph Siegl. Traducc. del alemán: Enrique B. de Vedia. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Edit.: Edit. Mundi. Bs. As., 10|2|55. 2.000 ej. $ 2.0. (Arg.).

482.429 — Confidencias (Cast.). Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag. Direct.: Alicia Benavides. Santiago de Chile, 10,3|55. 5.000 ejs. $ 1,50. (Extranjera).

482.431 — Cuadernos de Cine (Cast.). Bimestral. Direct.-Propiet.: Simón Feldman. Bs. As., dic. 1954. 1.500 ejs. $ 2. (Arg.).

482.432 — Vuelve Cholita (Carnavalito, mús.). 2 págs. Autor: Fortunato Juárez. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 20|1|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.433 — Vuelve Cholita (Carnavalito, letra). 2 págs. Autor: Fortunato Juárez. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 20|1|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.434 — Linda la vida mía (Cueca, música). 2 págs. Autor: Héctor Ayála. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.435 — Linda la vida mía (Cueca, letra). 2 págs. Autor: Atuto Mercau Soria. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.436 — ¡Zambita de allá!... (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Julio Argentino Jerez. Imp. y edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.437 — ¡Zambita de allá!... (Zamba, letra). 2 págs. Autor: Julio Argentino Jerez. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.438 — Huayra muyoj (Viento en remolino). Danza quichua, letra). 2 páginas. Autor: José Gómez Basualdo. Impres. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.439 — Huayra Muyoj (Viento en remolino). Danza quichua, mús. 2 págs. Autor: José Gómez Basualdo. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg..

482.440 — Huayra Muyoj (Viento en remolino). Danza quichua, coreografía. Autor: José Gómez Basualdo. Imp. y edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).

482.418 — Capricho nada más (Bolero, Música. 2 págs. Autora: Loretta Dartes. Imp. y Edit.: Edit. Boccazzi. Bs As., 28|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

482.419 — Capricho nada más (Bolero, letra). 2 págs. Autora: Loretta Dartes. Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 28|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

482.454 — Faz "A": Tres maravillosos cuentos infantiles: 1) Cuento de Gracielita; 2) El sueño de Danielito. Autores letra: 1) H. Tettamanti; 2) H. Tettamanti Autores mús.: 1) y 2) Rodríguez Fauré. Intérp.: Jaime Font Saravia, Nina Nino, Diana Miriam Jones, Tarzanito. Emilio Conte y Mapy Cortes con acomp. de Orq. Mignon. Faz "B": Tres maravillosos cuentos infantiles: 1) El sastrecillo valiente. Letra: Grimm. Versión castellana: M. de Calazans. Mús.: V. Schlichter. Intérp.: Amalia Sánchez Ariño, Osvaldo Miranda y Patricia Castell con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº LDS-175 Bs. As., 2|1|55. 200 ejs. $ 55,70 (Arg.).

482.455 — Faz "A" Don Gualberto, chamamé. Letra: Tarrago Ros. Música: Felipe Lugo Fernández. Faz "B" El toro, chamamé. Música: Pedro Sánchez. Intérp.: Trío Tarrago Ros. Disco Odeón Nº 33.179. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 10,55. (Argentina).

482.456 — Faz "A" Almagro 1) Almagro. 2) Margaritas. 3) Patadura. 4) Tu vieja ventana. Autores letra: 1) A. Timarni. 2) G. Coria Peñaloza. 3) E. Carrera Sotelo. 4) A. Río. Autores música: 1) V. San Lorenzo. 2) J. C. Moreno González. 3) J. López Ares. 4) G. D. Barbieri. Faz "B" Almagro. 1) Rencor. 2) La última ronda. 3) Noviecita mía. 4) Primero yo. Autores letra: 1) L. C. Amadori. 2) F. Lozano. 3) A. Polito. 4) J. Rial. Autores música: 1) Charlo. 2) J. F. Polledo. 3) A. Polito. 4) R. Rossi. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº LDS-179. Bs. As., 2|1|55. 500 ejs. $ 55,70. (Argentina).

482.457 — Faz "A" Cumaná, fox trot. Música: Barclay Allen. Faz "B". En un mercado Persa, pieza característica. Música: A. Ketolbey. Intérp.: Aladino y su Cítara Maravillosa. Disco Odeón Nº 51.635. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemplares. $ 12,95. (Argentina).

482.458 — Faz "A" Tristezas del ...ro, fox trot. Letra y música: Jack Holmes. Faz "B" Cherie, fox trot. Letra y música: Carlos Kaszner-Mara. Intérp.: Oscar Alemán y su orq. Disco Odeón Nº 74.233. Bs. As., 2|1|55. 2.500 ejempl. $ 13,45. (Argentina).

482.459 — Faz "A": El lucerito. Canción. Letra: Norberto J. Folino. Mús.: José Rodríguez Faure. Faz "B": Milonga de madrugada. Milonga. Letra y música: Arturo Sánchez - Amadeo Monges y Ramón Ayala. Intérp.: Trío Sánchez - Monges - Ayala. Disco Odeón Nº 33.177. Bs. As., 2|1|55. 700 ejempl. $ 10,55. (Argentina).

482.460 — Faz "A": Caprichosa y cañí. Paso doble. Letra: Juan Carlos Suárez. Mús.: Julio Suárez. Faz "B": Otro año más. Marcha. Letra y música: Rodolfo Sciammarella. Intérp.: Orquesta Continental. Disco Odeón Nº 51.660. Bs. As., 1º|3|55. 1.800 ejempl. $ 12,95. (Arg.).

482.561 — Faz "A": La boda de Luis Alonso. Intermedio. Mús.: J. Jiménez. Faz "B": Goyescas. Intermedio. Mús.: E. Granados. Intérp.: Orq. Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Bs. As. Bs. As., 2|1|55. Disco Odeón Nº BSOA-4523. $ 26,90. 300 ejempl. (Argentina).

482.562 — Faz "A": 1) La cumparsita. 2) Yo te bendigo. Tango. Letra: 1) E. P. Maroni y P. Contursi. Música: 1) G. H. Matos Rodríguez. Letra y mús.: 2) J. D. Filiberto. Faz "B": 1) El irresistible. 2) Margarita Gauthier. Tango. Autores letra: 1) C. Pesce. 2) J. J. Nelson. Autores mús.: 1) L. Logatti. 2) J. M. Mora. Intérp.: Héctor M. Artola y su orq. Disco Odeón Nº MSOA|E-3.504. Bs. As., 2|1|55. 200 ejempl. $ 25. (Argentina).

482.463. — Faz "A": Adiós Amor, zamba-canción. Letra: Lito Bayardo. Música: Charlo. Faz "B": Ausencia, vals. Letra: Francisco N Bianco. Música: Carlos Gardel y José Razzano. Intérp.: Sabina Olmos y Charlo, con acomp. de guitarras. Bs. As., 1º|2|55. Disco Odeón Nº 51.645. 700 ej. $ 12.95. (Arg.).

482.464. — Faz "A": Vuelve... a Estoril, tado. Letra y música: Oscar Kinleiner. Faz "B": Esa Muchacha, balada. Letra y música: Oscar Kinleiner. Intérp.: Trío Melodías. Disco Odeón Nº ... 19|2|55. 2.500 ej. $ 12.95. (Arg.)

482.465. — Faz "A": Viva Boca, chamamé. Letra: Eduardo Pauloni Música: Lalo Cipriano. Faz "B". Don Nicola, chamamé. Música: Ernesto Montiel y Francisco Casis. Intérp.: Cuarteto "Santa Ana". Disco Odeón Nº 41.166. Bs. As., 1º|2|55. 1.800 ej. $ 12.50. (Arg.).

482.466. — Faz "A": Cuentos y Rondas Infantiles. Volumen I. 1) El Canario. 2) El Títere Cantor. 3) Arroz con Leche. 4) Santa Teresa. 5) El Quintero Agradecido. 6) Los Pantalones Perdidos. 7) La Farolera. 8) Bajó un Angel del Cielo. Autores, letra: 1) Levassor. 2, 5 y 6) H. Tettamanti. 3, 4, 7 y 8) Recop. y Transcrip.: J. Andre. Autores música: 1, 2 y 5) Dan Roger. 3. 4, 7 y 8: Recop. y Transcrip.: J. Andre, 6) H. Tettamanti, Intérp.: 1) El Amigo Invisible, con acomp de Orq. Mignon. 2) Patricia Castell con acomp. de Orq. Mignon. 3, 4, 7 y 8) Coro y Orquesta para niños "Corazón". 5) Diana Miriam Jones. 6) Oscar Rovito "Tarzanito". Faz "B": Cuentos y Rondas Infantiles. 1) El Mosquito y el León. 2) En Penitencia. 3) En el Puente de Avellón. 4) En Casa del Tío Vicente. 5) Su Primer Concierto. 6) El Oso Hielito. 7) Una Tarde Fresquita de Mayo. 8) Palomita Ingrata. Autores, letra: 1 Esopo. 2, 5 y 6) H. Tettamanti. 3, 4 7 y 8) Recop. y Transcrip.: J. Andre. Autores, música. 1, 2 y 5) Dan Roger. 3, 4, 7 y 8) Recop. y Transc.: J. Andre. 6) H. Tettamenti. Intérp: 1) El Amigo Invisible con acomp. de orq. Mignon. 2) Patricia Castell con acomp. de orq. Mignon. 3. 4, 7 y 8) Coro y Orquesta para Niños "Corazón". 5) Diana Miriam Jones con acomp. de orq. Mignon. 6) Oscar Rovito "Tarzanito". Disco Odeón Nº LDS-176. Bs. As., 2.1|55. 300 ejemplares. $ 55.70. (Arg.).

482.467. — Faz "A": La Ultima Copa. 1) La Ultima Copa, 2) De Todo te Olvidas. 3) Falsas Promesas, tangos. 4) En un Pueblito de España, vals Autores, letra: 1) J. A. Caruso. 2 y 4) E. Cadícamo. 3) D. A. Riverol. Autores, música: 1) F Canaro. 2) S. Merico, 3) E. Cárdenas. 4) M. Wayne. Faz "B": La Ultima Copa. 1) Tarde Gris. 2) Ojos Malas. 3) Una Lágrima. 3) La Gayola, tangos. Autores, letra: 1) L. Rubinstein. 2) A. F. Roldán. 3) N. Verona. 4) A. J. Tagini Autores, música: 1) J. Guido. 2) L. Bernstein. 3) E. Cárdenas. 4) R. Tuegols. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón número LDS-178. Bs. As., 2|1|55. 400 ejemplares. $ 55,70.

482.472 — Todos los hermanos eran valientes. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Aut. Arg.: Harry Brown. Intérp.: Robert Taylor - Stewart Granger. Ann Blyth y otros. 10 rollos, 2.603 mts. New York (Estados Unidos de Norte América), noviembre 1953. (Extranjera).

482.476 — Sí! sí! así el es el Carnaval. Balao. Letra. 2 páginas. Autores: Emilio Campeol y Héctor Bulacio. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 1º|1|55. 1.200 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.477 — Sí! sí! así es el Carnaval. Balao, música. 2 págs. Autores. Emilio Campeol y Héctor Bulacio. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 1º|1|55. 1.200 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.479 — Podando. Fox trot, música. Autor: Juan Mannuccia. Imp. y Edit.: Edic. Music. Huella. Bs. As., 15|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.480 — Reir y olvidar. Tango, letra. 2 págs. Autor: Ernesto Agüero. Imp. y Edit.: Edic. Music. Huella. Bs. As., 15|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.481 — Amor en Brasil. Marcha brasileña, música. 2 págs. Autores: Pedro V. Giunta, Tito Casciani y Ernesto Casciani. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 21|3|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.482 — Amor en Brasil. Marcha brasileña, letra. 2 págs. Autores: Pedro V. Giunta, Tito Casciani y Ernesto Casciani. Impr. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 21|3|55. 200 ejempl. $ 3.—.

482.483 — Reir y olvidar. Tango, música. 2 págs. Autores: Santo Roberto Pappalardo y Alejandro Britos. Impr. y Edit.: Edic. Music. Huella. Bs. As., 15|2|55. 100 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.484 — Revista mensual de contabilidad "Sesca", mensual. Castellano. Prop.: Sesca S. R. L. Director: Joaquín Raúl Seoane. Bs. As., febrero 1955. 3.500 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

482.485 — El Poder Legislativo de la Nación Argentina. Tomo VI. 1 vol. 976 págs. Castellano. Autor: Carlos Alberto Silva. Impr.: Imprenta del Congreso de la Nación. Edit.: Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Bs. As., 27|7|54. 2.000 ejempl. $ 15.—.

482.486 — Carnegie Hall. Mambo, música. 2 págs. Autor: Ricardo Johnson Farran. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As. 7|3|55. 300 ejempl. (Argentina).

482.487 — Mundo Santafesino. Semestral. Castellano. Director propietario: Juan L. D'Angelo. Rosario (Santa Fe). 1er. semestre 1955. 500 ejempl. $ 1.— (Argentina).

482.488 — Si yo tuviera un cachorro. Zamba, música. 2 págs. Autor: Miguel Brunetti. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 1º|3|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.489 — Si yo tuviera un cachorro. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Fernando Cappolilli. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 14|3|55. 200 ejs. $ 3.—. (Argentina).

482.506 — Mi recuerdo. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Homero Borelli. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|2|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.507 — Mi recuerdo. Fox trot, letra. 2 págs. Autor: Homero Borelli. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|2|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.508 — Serenata en Río. Choro, música. 2 págs. Autores: Homero Borelli y Cayetano Crimi. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|2|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.516 — A Beatriz Cappello (Volando volando). Vals, música. 2 págs. Autor: Ignacio Cappelli. Impres. y Edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 15|2|55. 250 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.517 — A Beatriz Cappello. (Volando volando). Vals, letra. 2 págs. Autor: Luis Eugenio Gutiérrez. Impres. y Edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 15,2|55. 250 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

e.29,6-Nº 3.249-v.12|7|55

---

22 DE MARZO DE 1955

482.529 — Ahlanzahla (Bienvenida). Cast. y árabe. Perid. mensual. Prop.: Gabriel Traboubi. 1.200 ejs, $ 60.— anual. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.530 — Mecánica Popular. Cast. Perid. mens. Prop.: Popular Mechanics Co. 35.000 ejs. $ 12. Norteamérica, enero y feb. 1955. (Extranjera).

482.531 — Tarzán. Cast. Perid. mensual. Prop.: Soc. Editora América, S.A. de C.V. 10.500 ejs. $ 3,50. México, enero y feb. 1955. (Extranjera).

482.532 — Mecánica Popular. Cast. Perid. mens. Prop.: Popular Mechanics Co. 35.000 ejs. $ 12. Norteamérica, nov. y dic. 1954. (Extranjera).

482.533 — Tarzán. Cast. Perid. mens. Propiet.: Soc. Editora América, S.A. de C. V. 10.470 ejs. $ 3,50. México, nov. y dic. 1954. (Extranjera).

482.534 — La Voz de Correa. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Ignacio M. Canavera. 250 ejs. $ 0,60. Correa (Santa Fe), enero y feb. 1955. (Arg.).

482.535 — Arrafik (El Compañero). Arabe. Perid. mens. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.536 — Jurisprudencia del Trabajo. Cast. Perid. diaria. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 3.500 ejs. $ 0,70. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

482.537 — Investigaciones de Mercado. Cast. Perid. mens. Prop.: Int. Lanús, S.A. 4.000 ejs. $ 4. Bs. As., enero 1955. (Arg.).

482.538 — Eretz Israel. Cast. Perid. mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.200 ejs. $ 3. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.539 — Valencia. Cast. y valenciano. Perid. mens. Prop.: Soc. Regional Valenciana El Micalet. 1.000 ejs. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

482.540 — Coop. Cast. Perid. mens. Propiet.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. 3.000 ejs. $ 0.25. Bs. As., dic. 1954 a feb. 1955. (Arg.).

482.541 — Lis. Cast. Periód. Prop.: Estela María Filomena. 250 ejs. Chacabuco (Bs. As.). feb. 1955. (Arg.).

482.542 — Rev. de Obras Sanitarias de la Nación. Cast. Perid. mens. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 4.000 ejs. $ 4. Bs. As., enero-feb. 1955. (Arg.).

482.543 — El Progreso. Cast. Perid. semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 150 ejs. $ 0,40. Juan Posé Paso, feb. 1955. (Arg.).

482.544 — La Voz Parroquial. Cast. Perid. semanal. Prop.: León A. Kakul. 500 ejs. $ 0,20. Mansilla (Entre Ríos), enero y feb. 1955. (Arg.).

482.545 — El Socorro. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.546 — La Cooperación Libre. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cooperativa el Hogar Obrero. 24.000 ejempl. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.547 — Radio y Televisión Práctica. Cast. Periód. semanal. Prop.: Organización Cul - Tec S.R.L. 13.000 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.548 — Rev. Cultural de la Cap. Fed. y Pcia. de Buenos Aires. Cast. Periód. mensual. Prop.: Alfredo Argenti. 3.000 ejempl. Bs. As., nov. y dic. 1954. (Arg.).

482.549 — Rev. Cultural de la Cap. Fed. y Pcia. de Buenos Aires. Cast. Periód. mensual. Prop.: Alfredo Argenti. 3.000 ejempl. Bs. As., enero, feb. y marzo 1955. (Argentina).

482.550 — Polonia. Cast. Periód. mensual. Prop.: Legación de la Rep. Popular de Polonia. 4.000 ejemplares. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

482.551 — El Espejo. Idisch. Periód. mensual. Prop.: León Gruzman. 2.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., feb., marzo 1955. (Arg.).

482.552 — Esto Es. Cast. Periód. semanal. Prop.: Difusora Esto Es, S. A. 57.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., feb., marzo 1955. (Argentina).

482.556 — El Eco de Futalauquen. Cast. Periód. semanal. Prop. y director: Carlos Sago Viera. 350 ejempl. $ 1.— Esquel (Chubut), 12|2|55. (Argentina).

482.557 — Patria Nuestra. Cast. Periód. Diario. Prop. y director: Eduardo Carvajal. 700 ejempl. $ 0,50. Juárez (Bs. As.), 17|3|55. (Argentina).

482.565 — Un kilo de milonga. Milonga. Mús. 2 págs. Autor y editor: Ambrosio Nícoli. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo 1955. (Argentina).

482.566 — Un kilo de milonga. Milonga. Letra. 2 págs. Autor y editor: Ricardo Ribó. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo 1955. (Argentina).

482.567 — Malagueña. Vals. Mús. 2 págs. Autor y editor: Ambrosio Nícoli. Impresor: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo 1955. (Argentina).

482.568 — Malagueña. Vals. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Enrique Guerrero y Bernal. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo de 1955. (Argentina).

482.570 — Faz "A": Cartas viejas. Tango. Letra: Rayrada. Mús.: García Servetto. Faz "B": El espejo de tus ojos. Vals. Letra: Angel Vargas. Mús.: M. Perini. Intérp.: Angel Vargas. Disco Víctor número 68-1870. 1.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina).

482.571 — Faz "A": Dios es testigo. Bolero español. Letra: Angelillo. Música: Carlos Castellanos. Faz "B": Luna, lunita, luna. Bulería. Letra: Angelillo. Mús.: Carlos Castellano. Intérp.: Angelillo. Disco Víctor Nº 68-1807. 1.000 ej. $ 13.— Bs. As., 20|2|55. (Argentina).

482.572 — Faz "A": Tierra querida. Zamba. Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Camino del indio. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: Carmen Noques. Disco Víctor Nº 68-1808. 1.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina).

(Continúa en la pág. 76)

LEY Nº 11 645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

MANON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20, a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Dolub, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en al calle Tucumán Nº 3457, Capital Federal por una parte, y por la otra don José Galka Burak, argentino, soltero, de 30 años de edad, y domiciliado en la calle Cabrera 3047, Capital Federal, se ha convenido en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: Primero: Se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada destinada a la explotación del ramo de compra-venta de alhajas y objetos en general. — Segundo: La sociedad usará el nombre de fantasías "MANON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Libertad 455, el que podrá ser modificado de común acuerdo de los socios. — Tercer: El capital social se establece en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), que se dividen en doscientas (200) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional cada una. — Cuarto: El capital social es aportado por partes iguales entre los socios, o sean, cada uno aporta 100 (cien) cuotas. — Quinto: El capital social es integrado totalmente por mercaderías de acuerdo con el inventario que forma un todo con este contrato y es parte integrante del mismo.— Sexto: La duración de la sociedad es por el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha de la firma de este contrato, el que podrá ser ampliado de común acuerdo. — Séptimo: Las ganancias y pérdidas de la sociedad serán repartidas en partes iguales o soportadas en la misma forma. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que tendrán el carácter de Gerentes con el uso de la firma social en forma conjunta, sin perjuicio del nombramiento de otro Gerente y de las atribuciones que a éste se le otorgen además de las que la Ley acuerda a esta clase de mandatarios. — Noveno: La sociedad podrá adquirir cualquier clase de bienes muebles o inmuebles suscribiendo los respectivos instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. — Décimo. Podrá hacer uso del crédito bancario en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Español del Río de la Plata, etc., sin que esta enumeración sea limitativa, siendo sólo enumerativa pudiendo también hacer uso del crédito particular si lo creyere conveniente. — Undécimo: Deberá abrirse cuenta bancaria para el movimiento de los fondos sociales en los Bancos de plaza que creyere más conveniente. — Duodécimo: De común acuerdo los socios designan en el carácter de gerente a don Felipe Levigurevich, argentino, domiciliado en la calle Cabrera Nº 3.047. — Décimo Tercero: Anualmente al día 30 de junio de cada año practicará un balance general, inventario, sin perjuicio de los balances de comprobación que puedan realizarse en la oportunidad que cualquiera de los socios lo solicitare. El balance que no hubiere sido observado dentro de los quince días de su celebración se considerará aprobado automáticamente por el solo vencimiento del tiempo. — Décimo Cuarto: La sociedad podrá disolverse al término del contrato o antes por voluntad expresa de los socios o el socio con una anticipación de seis meses debiendo manifestarse en tal caso por telegrama colacionado. — Décimo Quinto: Ya sea por vencimiento del plazo o por la causal del Art. 14 de este contrato, la sociedad entrará en estado de liquidación a cuyo efecto se designará un liquidador por cada parte con las más amplias facultades que les acuerdan las leyes y los usos y prácticas del comercio, pudiendo proceder a llenar su cometido mediante públicos remates o bien en forma global como fondo de comercio según así vieren convenir más a los intereses que se les confíen. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento los herederos del socio fallecido unificarán su representación a fin de resolver si continúa la sociedad o se liquida. En este último caso se procederá de acuerdo con el Art. 15 de este contrato. Y si se conviene continuar con la sociedad, el representante único de los herederos entrará en lugar del socio fallecido con sus mismos derechos y obligaciones, hasta la expiración del contrato. En caso de incapacidad física de cualquiera de los socios se procederá también a la liquidación de la sociedad según el Art. 15 de este mismo contrato. — Décimo Séptimo: Cualquiera de los socios o sus herederos en caso de fallecimiento podrán adquirir del otro su parte a cuyo efecto se practicará un balance general a la fecha de esa manifestación de voluntad o del fallecimiento del socio según el caso para determinar la parte que le corresponda al socio que desee retirarse o que hubiere fallecido. En cualquiera de estos supuestos se abonará a los herederos del socio fallecido o al socio que se retira el importe que le corresponda según balance en la siguiente forma: Siempre que no se vaya a la liquidación de la sociedad: El 30% en efectivo al contado en ese mismo acto y el saldo en seis cuotas mensuales iguales. — Décimo Octavo: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitral compuesto por dos miembros nombrados uno por cada parte, el que deberán designarlo dentro de los quince días de producido el conflicto. Estos árbitros procederán a la designación de un tercero en caso de disidencia y cuyo fallo será inapelable. Si los dos árbitros no se pusieran de acuerdo en la designación del árbitro tercero, queda designado desde ya como tal el señor Secretario del Juzgado en lo Comercial de la Capital de la República que se encuentre de turno el día que se produzca el desavenimiento. — Décimo Noveno: Los socios podrán otorgar toda clase de intrumentos públicos incluso poderes generales o especiales a las personas que designen para que representen a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales o de cualquier otro orden administrativo, como así también para ser representada en juicio ante cualquiera de los Tribunales del país o de cualquier fuero o jurisdicción sin limitación ya sea como actores o demandados. Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, se deja constituída la presente Sociedad en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Agregado: "Cabrera 3047" — Vale. — S.R: "14", "15" y "15", — Vale. —

Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.220.— e.5|7-Nº 25.171-v.11|7|55

WOLNOWICZ, ROZENBERG Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1955, se reunen los señores Pincas Wolnowicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ecuador Nº 522, Capital Federal, el Sr. Josué Rozenberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lacar Nº 4604, Capital Federal y el Sr. Osías Sirota, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Zamudio Nº 4316, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto, y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Wolnowicz, Rozenberg y Cía." inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de marzo de 1948, bajo el Nº 202, al folio 15 del libro 52 de Contratos Privados, con modificaciones del 9 de mayo de 1951, inscripta bajo el Nº 431, al folio 427 del libro 54 de Contratos de Sociedades Privadas, inscripta en la Aduana de la Capital Federal, como importadora y exportadora bajo el número 19147, en la Dirección de Abastecimientos, dependiente del Ministerio de Comercio de la Nación bajo el Nº 54 y de la resolución del mismo Ministerio Nº 1165|50 bajo el Nº E-1715 y en el Registro del Ministerio de Comercio de la Nación para usuarios de hilados de rayón bajo el Nº H.R.717, resuelven continuar las actividades de las mismas bajo la forma de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "WOLNOWICZ, ROZENBERG Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tequendama 2329, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros la fabricación, importación, exportación y distribución de tejidos de rayón y otros textiles en general, como así también hilados, maquinarias y materias primas para la industria textil y sus afines; pudiendo asimismo realizar cuantas otras operaciones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus negocios. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, intervenir en licitaciones públicas o privadas, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos, y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras diseños y modelos industriales, artísticos y literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por cinco años a partir del 1º de enero de 1954, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional (1.400.000 m|n.) formado por 1.400 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una que los socios suscriben en la proporción siguiente: el Sr. Josué Rozenberg 752 cuotas o sean $ 752.000 m|n., el Sr. Pincas Wolnowicz 575 cuotas o sean $ 575.000 m|n. y el Sr. Osías Sirota 73 cuotas o sean $ 73.000 m|n. Este Capital ha sido integrado por los socios según detalle en el Balance que se adjunta y que firmado por las partes, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Pincas Wolnowicz y Josué Rozenberg en el cargo de Gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula segunda de este contrato. Los gerentes en forma conjunta podrán otorgar todos los poderes generales y|o especiales que se consideren convenientes con todas y cuántas más facultades crean necesarias. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad y será indistintamente la personal de los socios gerentes, precedida de la razón social. Para la disposición de cualquier bien del Activo Fijo ya sea en forma parcial o total, será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. En todos los casos los socios pueden actuar por sí o representados por mandatarios socios o extraños a la sociedad. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Queda expresamente convenido que los señores socios Josué Rozenberg y Osías Sirota no podrán dedicarse a negocios o actividad comercial alguna fuera de la sociedad, bajo pena de incorporar a ésta las utilidades que las mismas le produjeran. Los socios podrán retirar a cuenta de beneficios del ejercicio la suma que de común acuerdo se fije [illegible] libro de Actas. — Octava: Anualmen[illegible] día 31 de diciembre se practicará un [illegible] lance General e Inventario de los bi[illegible] sociales, sin perjuicio de los balances [illegible] ciales o de comprobación que podrán [illegible] lizarse cuando cualquiera de los soci[illegible] solicitare. Los balances se practicará[illegible] bre la base de las disposiciones lega[illegible] reglamentarias impositivas vigente[illegible] tiempo de su confeccionamiento. — [illegible] vena: Las ganancias líquidas y re[illegible] das, luego de efectuadas las amorti[illegible] nes y quitas que se estimen conve[illegible] tes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de ley y otras Reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: el Sr. Josué Rozenberg 56,25 %, el Sr. Pincas Wolnowicz 26,75 % y el Sr. Osías Sirota 17 %. — Las utilidades, salvo los retiros autorizados por unanimidad, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios para ser oportunamente capitalizadas, sin perjuicio de ello los socios también por unanimidad podrán disponer retiros parciales o totales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción de las utilidades. — Décima: En el caso de que uno de los socios deseare transferir sus cuotas sociales deberá contar para poder hacerlo con la aprobación unánime de los restantes. Asimismo, si desea retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo indicado en la cláusula tercera, deberá notificar su decisión a los otros socios con una anticipación de 90 días y mediante telegrama colacionado. Sin perjuicio de todo ello se autoriza expresamente por este acto al señor Pincas Wolnowicz a transferir sus cuotas, como aporte de capital a la sociedad que constituya, con la condición expresa de que el representante legal de la misma ante esta sociedad sea el mismo señor Pincas Wolnowicz o el señor Jaime Wolnowicz. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del pre-muerto, los que deberán unificar la representación para ser admitidos. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguirán el Pasivo, devolverán el Capital y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción indicada en la cláusula novena, salvo para las utilidades provenientes de la realización de bienes del Activo Fijo, que serán distribuídas en la siguiente proporción: Josué Rozenberg 57, 58 %, Pincas Wolnowicz 27, 42 % y Osías Sirota 15 %, esta misma proporción se aplicará para la distribución de utilidades provenientes de la realización parcial o total de bienes del Activo Fijo, durante el desenvolvimiento normal de la sociedad. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción. Sobre raspado 57, 58 % vale. — Firmado: José Rozenberg, Pincas Wolnowicz y Osías Sirota.

Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.460.— e.5|7-Nº 25.893 - v.11|7|55

PUBLICIDAD ANADON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores don Félix Héctor Anadón, casado, argentino, don Oscar Eduardo Anadón, casado, argentino y don Jorge Carlos Anadón, casado, argentino, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la Capital, calle Cerrito cuatrocientos ochenta y cuatro piso primero, personas hábiles, como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la razón de "PUBLICIDAD ANADON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha veintiuna de diciembre próximo pasado, que se encuentra en trámite de inscripción, manifiestan lo siguiente: Que de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas sexta, novena, décimo primera y décimo tercera del referido contrato, en la forma que se expresa a continuación: "Sexta: La administración y dirección de la Socied y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, actuando éstos en forma separada, alternativa o indistintamente, quedando facultados en todos los casos para la realización de los siguiente actos: comprar y vender por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendar bienes inmuebles, aceptar y dar hipotecas que constituyan en garantía de sumas de dinero u obligaciones que la sociedad tenga que cobrar o pagar, depositar dinero, títulos o valores en los Bancos y extraer, todo ello como así sumas de dinero títulos o valores que se depositaren en el futuro a la orden de la sociedad por cualquier persona, firmando al efecto los recibos y cheques correspondientes, girar cheques en descubierto por el importe que convengan con los acreedores bancarios y percibir el importe de cualquier clase de pagos y libranzas a nombre de la sociedad, negociar cheques, letras y otros papeles de comercio, percibir sus importes, celebrar contratos de arrendamientos, cobrar y percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, hacer todos los pagos que fueren necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios

alicen, comprometer en árbitros o dores, transigir, absolver posicio- eclarar y prorrogar jurisdicciones, emisiones o quitas, constituir a la d en depositaria y en la obligación star cualquier servicio como loca- licitar, obtener admitir préstamos antía hipotecaria, prendaria o de pecie, gravando al efecto los bie- iales, solicitar préstamos en los percibiendo su importe y firman- o aceptantes, girantes o endosan- ras, pagarés y vales, con o sin así como cualquier otra clase de cumentos y la renovación de los mis- mos, librar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés u otros documentos por los cuales lo sociedad contraiga obligaciones de pagar sumas de dinero, formar parte de sociedades comerciales relacionada con las actividades de la sociedad, aportando capitales y conviniendo las condiciones, firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el desempeño y cumplimiento de lo establecido precedentemente, estar en juicio por sí o por apoderado, conferir toda clase de poderes generales o especiales, firmar escrituras públicas, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones, a todas las oficinas Públicas y Privadas, Nacionales, Provinciales o Municipales, incluso Dirección Nacional Inmobiliaria, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad, Dirección General Impositiva, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier otra Institución Bancaria, Pública o Privada, Ministerio de Transportes, Ministerios en general y cualquier otra Institución creada o a crearse, pudiendo solicitar concesiones, de cualquier índole, gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y todo trámite administrativo, presentarse ante los Tribunales del país, civiles, comerciales Federales del trabajo, Tribunales de Faltas, comisiones de conciliación, estando facultados para absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, pedir la quiebra de sus deudores, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicación de bienes, comprometer en árbitros o arbitradores, hacer remisiones o quitas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al contrato como asimismo practicar todos aquellos actos judiciales o extrajudiciales que fueren necesarios para el buen cometido y marcha de la sociedad, haciéndose constar que las facultades transcriptas precedentemente, no tienen carácter limitativo, sino simplemente enunciativo, queda expresamente establecido que será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios indistintamente para efectuar toda clase de cobros ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o municipales de cualquier índole que fueren". — "Noveno: La sociedad deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y llevará libros de contabilidad en legal forma. — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y el Balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor sólo se reputará aprobado si así lo establecen los socios por unanimidad, debiendo los mismos expedirse en el término de treinta días corridos a partir de la fecha de terminación del Balance. — La oposición al mismo deberá hacerse fundada y por escrito y la falta de oposición de parte de cualquiera de los socios en el acuerdo previsto significará la conformidad". — "Décimo primero: Los socios podrán de común acuerdo destinar a fondos de reservas especiales parte de las utilidades que arroje cada ejercicio". — "Décimo Tercero: En caso de que alguno de los socios dispusiera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación y los haberes que le correspondieren más su cuota de capital, le será abonados al socio saliente en tres cuotas semestrales y consecutivas, todo ello de acuerdo al balance e inventario que se practicará, sin tomar en cuenta valores inmateriales de ninguna naturaleza". — Bajo las cláusulas que precede los comparecientes dejan modificado el contrato original mencionado en la parte de las cláusulas transcriptas. — En prueba de conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.180. —e.5|7-Nº 25.888-v.11|7|55

MIAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Motek Frajlich, polaco, casado en primeras nupcias con doña Pola Leberbaum, domiciliado en la calle Bedeero número dos mil cuatrocientos noventa y ocho de la Ciudad de Buenos Aires; don Bernardo Frajlich, polaco, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con doña Matka Honigman, domiciliado en la calle Galicia número dos mil trescientos cincuenta y cuatro de la Ciudad de Buenos Aires; y don Israel Seidel, casado en primeras nupcias con doña Kaila Frajlich, polaco, domiciliado en la calle Galicia número dos mil trescientos cincuenta y cuatro de la Ciudad de Buenos Aires, convienen lo siguiente: Los señores don Motek Frajlich y don Bernardo Frajlich, dicen: Que han resuelto formalizar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Los señores Motek Frajlich y Bernardo Frajlich constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación "MIAMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el Rubro de "Miami, S. R. L.". — Segunda: El asiento principal de los negocios estará ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Cabildo número Dos mil trescientos diez y ocho, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro lugar del país, como así de trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales su domicilio principal a otro lugar de la República. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividida en Ciento Ochenta cuotas de Un Mil pesos cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: noventa cuotas o sean Noventa Mil pesos por el señor Motek Frajlich y noventa cuotas o sean Noventa Mil Pesos por el señor Bernardo Frajlich. Dicho capital está íntegramente suscripto e integrado Ciento Cincuenta Mil pesos con el negocio de casa de modas, confecciones para señoras y anexos, denominado "Miami", ubicado en la Avenida Cabildo número dos mil trescientos diez y ocho, que por este acto adquiere la sociedad del señor Israel Seidel y el saldo de Treinta Mil pesos, los socios se obligan aportarlo oportunamente con las utilidades del negocio. — Cuarta: El señor Israel Seidel, que declara ser único propietario y dueño del negocio de casa de modas, confecciones para señoras y anexos denominado "Miami", que le corresponde por iniciación de actividades por haber recibido el local desocupado, ubicado en la Avenida Cabildo número dos mil trescientos diez y ocho de la Capital Federal, vende a la sociedad "Miami, S. R. L." dicho fondo de comercio, consistente en el local y demás accesorios que lo integran, como ser los muebles, instalaciones, los derechos de llave y demás útiles que en el mismo se encuentran, al igual que las mercaderías que se venden junto con el negocio, conforme al detalle practicado en privado entre los contratantes. El vendedor deja constancia que la designación "Miami" y "Selecciones Miami" entran también en la venta. Esta venta se realiza por la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, de los cuales el señor Seidel recibió antes de ahora la suma de Cincuenta Mil pesos y por recibir en este acto la suma de Cien Mil pesos moneda nacional en efectivo, le otorga a la sociedad Miami, Sociedad de Responsabilidad Limitada, eficaz recibo y carta de pago por las sumas recibidas a la vez que le transfiere a la sociedad compradora todos los derechos de posesión y llave que sobre dicho local tiene, el que vende con contrato transferible vigente, tomando a su cargo la sociedad compradora el personal y el pasivo existente, todo con retroactividad al primero de enero del corriente año, por haber sido puesta dicho sociedad en posesión del negocio con esa fecha. Déjase constancia que durante las publicaciones efectuadas en el "Boletín Oficial" y diario "El Noticiero Argentino" y su término legal no se presentaron oposiciones y que el Instituto Nacional de Previsión Social acordó la autorización pertinente, en consecuencia la Sociedad compradora acepta la venta del negocio efectuada a su favor. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: El objeto de la explotación social, será el negocio de casa de modas, confecciones para señoras y anexos, adquirido del señor señor Israel Seidel, sin perjuicio de dedicarse a la confección o industrialiazción de confecciones, importación y exportación de textiles y afines y a toda otra actividad civil o comercial que tienda a favorecer su desarrollo. A estos fines y sin que la enumeración sea taxativa, podrá comprar y vender, al contado o a plazos, con o sin garantía, dar o tomar en arrendamiento; administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago toda clase de muebles, inmuebles, títulos o acciones, aceptar o constituir derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos, cheques, pagarés, a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, hipotecarias, prendarias o de cualquier naturaleza lícita con particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la Nación; Banco de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad y de los negocios estará a cargo de todos los socios indistintamente, debiendo dedicar los mismos sus actividades exclusivamente a la atención del negocio, desempeñando un cargo de acuerdo con su capacidad. Los socios tendrán el uso de la firma social y la representarán indistintamente ante el Ministerio de Comercio; Tribunales del Trabajo; Ministerio de Hacienda, Dirección de Abastecimiento, Vigilancia y Precios; Instituo Nacional de Previsión Social; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; como así también ante cualquier otro tribunal, ministerio o repartición pública nacional, provincial o municipal. Firmarán indistintamente para el manejo de la cuenta bancaria. Y para efectuar la venta del negocio se requerirá la firma de todos los socios. — Octava: La suma que los socios retirarán mensualmente para sus gastos personales se convendrá en la primera reunión que celebren y de la cual se dejará constancia en el Libro de Actas y Resoluciones Sociales" que deberá llevarse rubricado. — Novena: Las utilidades o pérdidas que el negocio produjera serán repartidas o soportadas por iguales partes, debiendo practicarse un inventario y balance general el día veintiocho de febrero de cada año, para determinarlas. Venciendo el primero de los ejercicios el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Antes de producirse la distribución de las utilidades deberán todos los socios dar y firmar su conformidad con el balance. La sociedad llevará una contabilidad que signifique el mejor control y garantía de los intereses sociales y ajustándose a todas las normas legales y reglamentaciones impositivas vigentes. Además del inventario y balance general los socios podrán pedir en cualquier momento uno parcial o de comprobación a su cargo. Si tres ejercicios consecutivos o cuatro ejercicios alternados arrojaran pérdidas superiores al veinte por ciento del capital autorizado, ello dará motivo para que se proceda a la disolución de la Sociedad, si lo solicitara cualquiera de los socios. — Décima: Antes de repartir las utilidades líquidas que se especifican en la primera parte de la cláusula anterior se deducirá: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; b) Un veinte por ciento para integrar el saldo que falta aportar del capital, hasta que dicha deducción alcance los treinta mil pesos faltantes; y c) Un diez por ciento para un fondo para gastos imprevistos. En el caso contemplado en la última parte de la cláusula anterior, como asimismo en el supuesto de desavenencias entre los socios que trastornaran la marcha del negocio, podrá disolverse parcialmente la sociedad, y el o los socios que se retiren percibirán el importe que arroje el balance que se practicará en el momento de su alejamiento, en el veinticinco por ciento al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales, sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o inhabilitación de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará con sus sucesores legales, quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad. El representante de los herederos no intervendrá en la dirección y administración de la Sociedad, pero sí podrá realizar todos los actos de contralor necesarios para la defensa de los intereses que represente. Los sucesores del fallecido o inhabilitado tendrán la opción de retirarse de la Sociedad y en ese caso se procederá de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima. — Duodécima: Para toda cuestión que se suscitara entre las partes respecto a la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato de Sociedad, durante su vigencia o el término de su vencimiento, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a entender en la cuestión planteada designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, tanto el laudo de los arbitradores como el fallo del árbitro único no podrán durar más de treinta días de suscitarse la cuestión, recurriéndose a los Tribunales ordinarios al solo efecto de autenticar el fallo arbitral. De común acuerdo las partes bajo las Doce cláusulas que anteceden dan por constituída la Sociedad "Miami, Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — B. Frajlich. — Motek Frajlich. — S. Seidel.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.840.— e.5|7-Nº 25.824 - v.11|7|55

PUBLICIDAD ANADON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores don Félix Héctor Anadón casado, argentino, don Oscar Eduardo Anadón, casado, argentino, y don Jorge Carlos Anadón, casado, argentino, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la Capital, calle Cerrito cuatrocientos ochenta y cuatro, piso primero, personas hábiles para actuar, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Se constituye entre los comparecientes una sociedad cuya denominación será "PUBLICIDAD ANADON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en la calle Cerrito cuatrocientos ochenta y cuatro, piso primero, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del comercio en el ramo de propaganda, publicidad en general, dedicándose a toda gestión o negocio lícito y que considere de interés, pudiendo comprar y vender inmuebles, hipotecarlos o de otro modo gravarlos y enajenarlos. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por los socios en la siguiente proporción: El señor Félix Héctor Anadón la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, el señor Oscar Eduardo Anadón la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales y el señor Jorge Carlos Anadón la suma restante de cincuenta mil pesos de igual moneda, cuyas cantidades están representadas en bienes muebles, inmuebles, útiles, dinero efectivo, etcétera, todo de acuerdo al balance e inventario que suscriben, dividiéndose el capital en trescientas cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarta: Las utilidades y las pérdidas serán repartidas y|o soportadas por los integrantes sociales en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta el máximo que la misma disposición legal prescribe. — Quinto: El plazo de duración se fija por el término de veinte años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuya fecha comenzaran todos los efectos y negocios de la sociedad; pudiendo ser prorrogada por otro período igual o menor, según lo que los socios resuelvan oportunamente. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad, y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, actuando éstos ya sea en forma conjunta, alternada o indistintamente, quedando facultados en todos los casos para la realización de los siguientes actos: comprar y vender por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que consideren convenientes, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendar bienes inmuebles, aceptar y dar hipotecas que constituyan en garantía de sumas de dinero u obligaciones que la sociedad tenga que cobrar o pagar, depositar dinero, títulos o valores en los Bancos y extraer, todo ello como así sumas de dinero, títulos o valores que se depositaran en el futuro a la orden de la sociedad por cualquier persona, firmando al efecto los recibos y cheques correspondientes, girar cheques en descubierto por el importe que convengan con los acreedores bancarios y percibir el importe de cualquier clase de pagos y libranzas a nombre de la sociedad, negociar cheques, letras y otros papeles de comercio, percibir sus importes, celebrar contratos de arrendamientos, cobrar y percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, hacer todos los pagos que fueren necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios que realicen, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, absolver posiciones, declarar y prorrogar jurisdicciones, hacer remisiones o quitas, constituir a la sociedad en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, solicitar, obtener, admitir prestamos con garantía hipotecaria, prendaria o de otra especie, gravando al efecto los bienes sociales, solicitar préstamos en los Bancos, percibiendo su importe y firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, pagarés y vales, con o sin prenda, así como cualquier otra clase de documentos y la renovación de los mismos, librar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés u otros documentos por los cuales la sociedad contraiga obligaciones de pagar sumas de dinero, formar parte de sociedades comerciales relacionadas con las actividades de la sociedad, aportando capitales y conviniendo las condiciones, firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el desempeño y cumplimiento de lo establecido precedentemente, estar en juicio por sí o por apoderado, conferir toda clase de poderes generales o especiales, firmar escrituras públicas, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones, a todas las oficinas públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales, incluso Dirección Nacional Inmobiliaria, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier otra institución bancaria, pública o privada, ministerios en general y cualquier otra institución creada o a crearse, pudiendo solicitar concesiones de cualquier índole, gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y todo trámite administrativo, presentarse ante los Tribunales del país, civiles, comerciales, federales del trabajo, Tribunales de Faltas, comisiones de conciliación, estando facultados para absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, pedir la quiebra de sus deudores, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicación de bienes, comprometer en árbitros o arbitradores, hacer remisiones o quitas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al contrato como asimismo practicar todos aquellos actos judiciales o extrajudiciales que fueran necesarios para el buen cometido y marcha de la sociedad haciéndose constar que las facultades transcriptas precedentemente, no tienen carácter limitativo, sino simplemente enunciativo queda expresamente establecido que será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios indistintamente para efectuar toda clase de cobros ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales de cualquier índole que fueren. — Octavo: Todos los socios deberán dedicar las actividades necesarias y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo de la sociedad. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro de la sociedad. — Novena: La sociedad deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y llevará libros de contabilidad en legal forma. Se practicarán balances parciales cada seis meses y generales cada año al final del ejercicio económico que se calcula para el treintiuno de diciembre de cada año. En la misma época se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas, donde se transcribirán las resoluciones que los socios adopten. — Décimo Primero: De las utilidades que se recauden se formará un fondo que será destinado al pago de todo lo relativo a Leyes Obreras, sean indemnizaciones, preavisos, etcétera, que quedará siempre como fondo social. — Décimo Segundo: Ningún socio podrá ceder o transferir sus derechos sociales o su haber o capital en esta sociedad, sin estar expresamente autorizado por los otros socios. — Décimo Tercero: En caso de que alguno de los socios dispusiera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación y los haberes que le correspondieren más su cuota de capital, les serán abonados al socio saliente en tres cuotas semestrales y consecutivas, todo ello de acuerdo al balance e inventario que se practicará. — Décimo Cuarto: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida superior al treinta por ciento, y cualquiera de los socios lo solicitare, la sociedad entrará de inmediato en "Liquidación", debiendo los socios encauzar sus gestiones a la realización total del activo, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Décimo Quinto: Si durante la vigencia falleciera o le sobreviniere alguna incapacidad a cualquiera de los socios, los restantes podrán optar en admitir a los herederos del socio fallecido, quienes deberán en todos los casos unificar su representación, o en su defecto, si así lo conviniere, adquirir las cuotas correspondientes y en un todo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas de este contrato, que se dan por reproducidas — Décimo Sexto: Las divergencias o cuestiones que se suscitaren entre los socios serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, que en caso de discordia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Séptimo: Los socios se fijan un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional cada uno, en pago a la función de gerentes de la sociedad. — Décimo Octavo: La interpretación de este contra-

to en todas o cada una de sus cláusulas se realizará a base de lo dispuesto por el Código de Comercio y jurisprudencia aplicable. En prueba de conformidad se firma el presente instrumento en el lugar y fecha "ut supra". — F. H. Anadón. — Oscar E. Anadón. — Jorge C. Anadón.

Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.380.— e.5|7-Nº 25.885-v.11|7|55

MAJESTIC PICTURES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Ins. en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12 del Dr. Adolfo J. Serra, publíquense edictos por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Juan Soracco, argentino, casado, domiciliado en la calle Venezuela número tres mil quinientos cuarenta y dos, Capital Federal; Luis Liuzzi, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto 1º número ochocientos sesenta y ocho, Capital Federal y Enrique Nápoli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida General Roca número un mil trescientos sesenta y tres, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Los nombrados precedentemente dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "MAJESTIC PICTURES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Río Bamba número cuatrocientos sesenta y cuatro, Capital Federal, pudiendo trasladar el mismo y|o establecer sucursales en cualquier punto de la Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de enero del año un mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de películas cinematográficas, ya sean de propia producción o no, y de todo lo relacionado con la exhibición, producción y utilización de las mismas, inclusive la compraventa de accesorios o instrumentos afines, equipos de proyección y repuestos para los mismos, como así también cualquier operación de comercio o industria que conviniera a los intereses sociales ya sea afín o no al objetivo inicial. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, que será integrado de la siguiente manera: el socio señor José Juan Soracco, aporta ciento veintiocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. el socio señor Luis Liuzzi, aporta ciento veintiocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; ambos aportes están constituídos por los materiales, instalaciones, muebles y útiles, dinero en efectivo y créditos a cobrar que se detallan en inventario por separado y es firmado por los tres socios; el socio señor Enrique Nápoli aporta sesenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que integrará con el aporte de diez mil pesos moneda nacional dentro de los treinta días de la fecha y el saldo con el aporte del diez por ciento de todas las ganancias que obtenga por utilidades líquidas y realizadas en la sociedad. — Quinta: La gerencia de la sociedad quedará a cargo de los tres socios indistintamente para los actos ordinarios de administración, pudiendo actuar, alternativa o separadamente, en todos los casos de esta índole y con las más amplias facultades individuales, pudiendo así resolver y adoptar decisiones en los actos, contratos y operaciones civiles o comerciales que requieren su objeto; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, inclusive Tribunales ordinarios, especiales y extraordinarios de la Justicia Civil, Comercial y del Trabajo, percibir importes de créditos y facturas, otorgar poderes judiciales, especiales o generales y revocarlos. Realizarán también toda clase de operaciones en las instituciones bancarias, privadas y|o del sistema bancario oficial, pudiendo gestionar préstamos en aquéllos y en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y en cualquier otro oficial o privado. Podrán nombrar y remover el personal, fijar sus sueldos, acordar habilitaciones y|o gratificaciones; practicarán, en fin, todos los actos, gestiones y diligencias que se requieran para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, considerándose las facultades precedentes simplemente enunciativas de ningún modo limitativas de todas las que legalmente se pueden ejercer. Los cheques, documentos y contratos que obliguen a la sociedad para ser válidos, deberán ser firmados por dos socios; en todos los casos, ya sea para actuar conjunta o separadamente, la firma del o de los socios será precedida por el nombre de la sociedad y seguida de la leyenda "socio gerente". Los socios gerentes no podrán utilizar la firma social en asuntos ajenos al giro comercial ni otorgar en nombre de la sociedad, garantías o fianzas a terceros por negocios en los cuales no intervenga directamente la sociedad y sí, en caso contrario. — Sexta: Las funciones de los socios, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, se distribuirán de la siguiente forma: el socio señor José Juan Soracco se ocupará de la manera más eficaz de la promoción de ventas, atendiendo las presentaciones a licitaciones públicas y privadas en reparticiones o entes nacionales y|o provinciales, gestionará y efectivizará la cobranza de créditos que con este motivo se originen, en este orden será de su responsabilidad el intento de todas las gestiones que puedan conducir a la obtención de negocios sociales; el socio señor Luis Liuzzi tendrá a su cargo la atención de la administración de la sociedad, ocupándose de todas las tareas relativas a esas funciones; tendrá a su cargo la atención de los clientes del interior del país, con plena responsabilidad por la adjudicación de programaciones a esos clientes y su cumplimiento; la adjudicación y aceptación de programaciones, así como la compra de materiales y afines, serán funciones comunes a los tres socios, quienes actuarán de común acuerdo y resolverán cada asunto en conjunto o individualmente, siendo responsables ante las otras partes de las consecuencias que de esos actos se deriven. — El socio señor Enrique Nápoli, se ocupará exclusivamente del manejo y control de los materiales, películas, instrumental y proyectores que se destinan a la explotación de los negocios sociales y en este carácter gozará de las más amplias facultades para organizar los stocks y la entrega en el local de los mismos, así como las funciones del encargado del almacén; la disposición de cualquier parte del material y|o películas deberá serle comunicada de inmediato, quedando a su cargo la responsabilidad por el incumplimiento de cualquier negocio social que se origine con su conformidad previa. — Los daños que por falta de cumplimiento a estas obligaciones, pueden ser originadas a los otros socios, serán responsabilidad exclusiva del socio causante. — Séptima: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un balance general con cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales que se resolviera efectuar debiendo todos los balances ser firmados por todos los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas una vez hechas las amortizaciones de práctica y reservas legales, el remanente será distribuído entre los socios en la proporción del Capital Social, así como también las pérdidas, que si las hubiere serán soportadas en la misma proporción; cualquier crédito individual por utilidades líquidas y realizadas, será imputado en primer término contra los saldos deudores que arrojaren las cuenta particulares de los socios. — Si las pérdidas de un ejercicio alcanzan al veinticinco por ciento del Capital Social, cualquiera de los socios puede pedir la liquidación de la Sociedad, debiendo ejercer este derecho dentro de los quince días de la fecha en que conozca los resultados del balance respectivo. — Octava: Las cuotas de cada socio son personales e intransferibles, salvo conformidad en sentido contrario que por escrito presten las otras partes, en caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el afectado o sus sucesores podrán nombrar un representante que lo suplantará en todas las obligaciones y derechos, compitiendo a los socios subsistentes, la prueba de la falta de idoneidad del representante que concurra, lo que les dará derecho a liquidar la sociedad o continuar exclusivamente con el uso del nombre de la misma, haciéndose cargo del activo y pasivo social, debiendo pagar al incapaz, sus representantes o sucesores, el importe líquido que por tal causa les corresponda, en concepto de reintegro de capital y resultado utilitarios de un balance general que se practicará al efecto; el plazo para estos reintegros que deberán efectuar los socios continuadores, será de dos meses a contar de la fecha del balance. — En ningún caso se abonarán intereses. — Noveno: Toda duda, disensión o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato o a su cumplimiento y a su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos antes de entrar a laudar designar a un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo cuanto no se hubiera estipulado en el presente contrato, se aplicarán la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Raspado: establecer — Realizarán. — Entre líneas: rán — y — y — Vale.

Buenos Aires, abril 4 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.720.— e.5|7-Nº 25.873-v.11|7|55

CAMILO YAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Camilo Yar, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Bazurco número dos mil quinientos sesenta y dos, Capital y Juan Angel Sani, argentino, casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Moreno número doscientos veintiocho, Villa Alianza, Caseros, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "CAMILO YAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Bazurco número dos mil quinientos sesenta y dos de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales, fábricas, depósitos, etcétera, en cualquier punto de la República. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en cuatro años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El objeto principal será la fabricación de sierras para cortar metales y demás renglones para la industria metalúrgica, sin perjuicio de toda otra actividad que los socios estimaren conveniente. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n.), dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción y forma: Camilo Yar, treinta cuotas y Juan Angel Sani, diez cuotas, totalmente integradas habiéndose efectuado los aportes en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, cuyos detalles y valores figuran en el inventario que se acompaña por separado suscripto por los socios, el cual forma parte integrante de este contrato. — Sexto: A los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios se obligan a responder para el caso previsto con cuota de garantía suplementaria igual al cinco por ciento de sus respectivos aportes. — Séptimo: La gerencia, administración y uso de la firma social, estará a cargo del socio Camilo Yar, quien podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos convenientes al giro de los negocios sociales. Podrá endosar cheques, efectuar depósitos, otorgar poderes generales o judiciales, firmar escrituras de compra-venta de inmuebles, descontar documentos en entidades bancarias, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, celebrar operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, registrar nombres, marcas, patentes, siendo la enumeración precedente puramente enunciativa y no limitativa, con la única prohibición de no comprometer el patrimonio social en negociaciones ajenas a su giro, o concediendo fianzas o garantías terceros. — Octava: Los socios Camilo Yar y Juan Angel Sani, podrán retirar mensual - Viene del sello nacional de un peso Nº 019.711 - mente para sus gastos particulares, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno que se imputará a gastos generales. El socio Juan Angel Sani deberá dedicar toda su atención y actividad a los negocios de la sociedad en forma exclusiva, no pudiendo ocuparse de otros negocios o asuntos ajenos a la sociedad. El socio Camilo Yar sin perjuicio de sus servicios en la Sociedad, podrá atender sus asuntos particulares. — Novena: Anualmente cada treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que pudieran ser practicados, se efectuará un inventario y balance general de los negocios sociales, sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes a la época de su confección. Si los balances no fueran observados dentro de los treinta días de practicados, quedarán de hecho aprobados. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; las utilidades o pérdidas serán divididas o soportadas por los socios por partes iguales. De su parte de utilidades anuales, cada socio podrá retirar hasta un ciento por ciento, acreditándose el resto en sus cuentas particulares en la Sociedad, pudiendo los socios de común acuerdo resolver aumentar, reducir o suprimir la restricción que se imponen por la presente cláusula. — Undécima: La Sociedad podrá disolverse antes del plazo por resolución unánime de los socios y será liquidada por los mismos. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio sobreviviente, el que ajustará su cometido al Código de Comercio y disposiciones complementarias. — Duodécima: Las cuestiones de cualquier índole que pudieran suscitarse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma por asuntos que con ella se relacionen, serán sometidas a la resolución de árbitros, amigables arbitradores componedores y terceros en caso de discordia, designados en la forma y con los requisitos que establecen los Títulos XXVII y XXVIII del Código de Procedimientos Civiles. — Décimo Tercera: Se faculta al socio Camilo Yar, para correr con los trámites de la publicación e inscripción del present[illegible] trato en el Registro Público d[illegible] mercio, solicitar inscripción en l[illegible] trícula y rubricación de Libros [illegible] Sociedad, firmando al efecto los [illegible] tos y demás solicitudes que fu[illegible] nester. Bajo las trece cláusula[illegible] anteceden, los contratantes deja[illegible] malizado el presente contrato d[illegible] milo Yar y Compañía, Sociedad d[illegible] ponsabilidad Limitada", a cuyo [illegible] cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Sobre raspado: "Sani", vale. — Camilo Yar. — Juan Angel Sani.

Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.040.— e.5|7-Nº 25.886-v.11|7|55

I L U S T R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato: Entre los señores Ernesto Guillermo Kienitz, de nacionalidad argentina, domiciliado en Santiago del Estero 1183, Buenos Aires, y Federico Juan Enrique Tiedemann, de nacionalidad alemana, domiciliado en Montevideo 743, Buenos Aires y la señora Margarita Inés Analisa Dorotea Ella Hilker de Kienitz, de nacionalidad argentina, domiciliada en Pereyra Iraola 705, Ciudad Jardín Eva Perón, El Palomar, F.C.N.G.S.M., todos mayores de edad y casados, convienen en constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ILUSTRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Santiago del Estero 1183, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración será de 20 años a contar de de el 1º de julio de 1955. — Cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, comunicando su decisión con por lo menos seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la sociedad es la compra, venta, importación, exportación y consignación de papel para imprenta, embalaje y demás tipos de papel en general. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l.) dividido en 500 (quinientas) cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción; 250 (doscientas cincuenta) cuotas o sean $ 25.000.— el señor Federico Juan Enrique Tiedemann, 125 (ciento veinticinco) cuotas o sean $ 12.500.— el señor Ernesto Guillermo Kienitz y 125 (ciento veinticinco) cuotas o sean $ 12.500.— la señora Margarita Inés Analisa Dorotea Ella Hilker de Kienitz. El socio Federico Juan Enrique Tiedemann abona en este acto el 50% de su suscripción en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los 30 días de la firma de este contrato y los socios señores Ernesto Guillermo Kienitz y señora Margarita Inés Analisa Dorotea Ella Hilker de Kienitz han integrado su suscripción según se desprende del balance general adjunto al 31 de mayo de 1955 firmado de conformidad por las partes. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los tres socios, con todas las facultades que les acuerda la ley 11.645. El uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por el socio señor Federico Juan Enrique Tiedemann o su representante apoderado y uno de los otros dos socios señora Margarita Inés Analisa Dorotea Ella Hilker de Kienitz o señor Ernesto Guillermo Kienitz. En consecuencia la sociedad podrá, con arreglo a lo antedicho, comprar, vender, importar, exportar, dar y tomar en consignación toda clase de papeles para imprenta, embalaje y demás tipos en general, como también otra clase de mercaderías; dar y tomar dinero en préstamo por cuenta propia o de terceros, de personas particulares o de los bancos oficiales, mixtos o particulares y de sus agencias y sucursales del país o del extranjero, creados o a crearse; aceptar, constituir, transferir, ceder y cancelar obligaciones de cualquier especie; hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes; tomar participación en empresas, industrias o negocios ya formados o a formarse; celebrar contratos de arrendamiento y locación como locador o locatario; efectuar toda clase de operaciones con los ministerios y reparticiones públicas, nacionales y provinciales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina o cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos privados y firmar las escrituras públicas que convengan a los fines sociales con al única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de favor; para que otorgue poderes especiales y generales y los revoque y finalmente otorgue en defensa de sus intereses y de su patrimonio los poderes judiciales, especiales o extrajudiciales del caso. La sociedad podrá practicar cualquier acto de administración que considere conveniente y necesario para los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede es solamente explicativa y no limitativa. — Sexta: Los gerentes de la sociedad quedan expresamente facultados para dedicarse con entera libertad a otras actividades y formar parte o administrar otras sociedades o compañías. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. La utilidad realizada y líquida, previa deducción del 5% para

el Fondo de Reserva Legal y de ...visiones correspondientes a las le...iales en vigencia, se repartirá en ...iente proporción: 50 (cincuenta) ...nto al señor Federico Juan Enri... ...demann, 25 (veinticinco) por ciento ...señor Ernesto Guillermo Kienitz y ...nticinco) por ciento a la señora Ma... Inés Analisa Dorotea Ella Hilker ...nitz. Los balances no observados ...rito dentro de los sesenta días de ...ados se considerarán definitiva... aprobados. — Octava: Si alguno ...socios deseara vender o ceder sus ... tendrán prioridad en la adqui...sición los demás socios en proporción a sus respectivas cuotas y por el precio que resulte del último balance aprobado, establecido por contador público. Si alguno de los socios no hiciese uso de la opción de compra, podrá ser sustituído por los otros. Si ninguno de los demás socios hiciera uso de la opción de compra, las cuotas podrán ser vendidas o cedidas a terceros. — Novena: La sociedad entrará en liquidación y la misma será practicada por los socios con arreglo a derecho, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad de votos o cuando se comprueben pérdidas mayores al 50 % del capital integrado. — Décima: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad no se disuelve y los herederos entrarán a formar parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Décima Primera: Toda divergencia entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez podrán en caso de discordia nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable y deberá dictarse dentro de los treinta días. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a los 20 días del mes de junio de 1955. — Marg. H de Kienitz — F. J. E. Tiedemann. — E. Kienitz. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.140.— e.5|7-Nº 25.877-v.11|7|55

SUCESION ANTONIO USANNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 716. — Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Julio César Ballestrín, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparecen: las señoras María Elena Usanna de Borgonovo, casada; Elisa Virginia Usanna de Vincente, casada; Sara Catalina Usanna de Sansuste, viuda; Héctor Francisco Usanna, casado; Hugo Antonio Usanna, casado; Armando Leopoldo Usanna, casado, y Antonio Juan Usanna, casado y el señor Carlos Perdomo, casado; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y ocho, pasada ante el Escribano don Roberto V. Valiante, al folio ciento diecinueve, del Registro cien a su cargo, los comparecientes a excepción de don Carlos Perdomo, y en unión de la señora Virginia Badino de Usanna y de su señora hija Virginia Nélida Usanna de Perdomo, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la razón social de "Sucesión Antonio Usanna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con un Capital social de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo ochocientas cuotas a la señora Badino de Usanna y cien cuotas a cada uno de sus ocho hijos; tomándose nota de dicho contrato en el Registro Público de Comercio, el veinticinco de marzo del mismo año, bajo el número sesenta y cuatro, folio cuatrocientos ochenta y seis del libro dos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, por escritura del dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el mismo Escribano Valiante, al folio seiscientos cuatro de su Registro, la señora Virginia Badino de Usanna hizo donación a título gratuito de sus cuotas en la sociedad a favor de sus hijos y en la proporción de cien cuotas a cada uno. — El cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante el mismo Escribano, al folio cincuenta y seis vuelto, los socios prorrogaron el término de duración de la Sociedad en cincuenta años a contar del veintidós de marzo de ese año, tomándose nota de tal circunstancia en el Registro Público de Comercio el primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos cincuenta y cuatro, folio doscientos noventa y cinco, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por escritura del quince de febrero de mil novecientos cincuenta, doña Virginia Nélida Usanna de Carbone, antes de Perdomo, hizo cesión a título gratuito de las doscientas cuotas de mil pesos cada una, que tenía en el capital social, a su hijo Carlos Alberto Perdomo y Usanna, quien entró así a formar parte de la Sociedad. — En este estado la señora María Elena Usanna de Borgonovo, dice: Que con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cede y transfiere a los otros comparecientes, las doscientas cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tiene suscriptas en la Sociedad "SUCESION ANTONIO USANNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", integradas totalmente, y en la siguiente proporción: A doña Elisa Virginia Usanna de Vincente, Treinta Cuotas; a doña Sara Catalina Usanna de Sansuste, Treinta Cuotas; a don Héctor Francisco Usanna, Veinte y Ocho Cuotas; don Hugo Antonio Usanna, Veinte y Ocho Cuotas; don Armando Leopoldo Usanna, Veinte y Ocho Cuotas, don Antonio Juan Usanna, Veinte y Ocho Cuotas y a don Carlos Perdomo, Veinte y Ocho Cuotas. — Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deudas, la señora María Elena Usanna de Borgonovo, realiza esta cesión por el precio de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este instante de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y en mi presencia, de que doy fe, y en consecuencia, otorga a los mismos cartas de pago, y los subroga en todas sus acciones y derechos como dueños exclusivos de las cuotas que les transfiere, no teniendo nada que reclamar a los demás socios ni a la sociedad. Por su parte, los cesionarios, aceptan la cesión verificada a su favor y como consecuencia de este otorgamiento, modifican los artículos cuarto y décimo primero, sustituyéndolos por los siguientes: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, y que corresponde a los socios en la siguiente proporción: señora Elisa Virginia Usanna de Vincente, Doscientas Treinta cuotas; señora Sara Catalina Usanna de Sansuste, Doscientas Treinta cuotas; señor Héctor Francisco Usanna, Doscientas Veinte y Ocho cuotas; señor Hugo Antonio Usanna, Doscientas Veinte y ocho cuotas, señor Antonio Juan Usanna, Doscientas Veinte y Ocho cuotas y el señor Carlos Perdomo, Doscientas Veinte y Ocho cuotas, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas. — Artículo Décimo Primero: De las utilidades líquidas que arroje el balance anual, se aportará un Cinco por Ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, exigido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el porcentaje que la misma fija; el resto se distribuirá entre los asociados, en proporciones iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán también soportadas por los socios en partes iguales. En consecuencia, quedan en vigor las demás cláusulas del contrato social. Y, previa lectura que les di, la ratifican y firman, junto con los testigos del acto don Gervasio U. Guadix y don Roberto Ruben Alanis, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento noventa y tres otorgada al folio setecientos catorce con fecha del día de hoy. — M. Elena U. de Borgonovo. — Elisa Usanna de Vincente. — Sara Usanna de Sansuste. — Héctor Usanna. — Hugo Usanna. — A. L. Usanna. — Antonio J. Usanna. — C. Perdomo Usanna. — Tgo.: G. U. Guadix. — Tgo.: R. Alanis. Hay un sello. Ante mí: Julio C. Ballestrín. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio setecientos diez y seis del Registro doscientos ochenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios, expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del tres millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento noventa y uno, al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: noventa, Vincente, Cuotas, Balance, Vale. Raspado: Señora, Vale. Julio C. Ballestrín. Hay un sello. "Certifico que don Julio César Ballestrín, es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. Eva Perón, 23 mayo 1955.". "El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el doctor don Edgar J. Torre es Secretario de este Tribunal, y que la atestación hecha por él está en debida forma. Eva Perón, 23 mayo 1955". Hay una firma y un sello. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente en tres fojas útiles-Conste. — Buenos Aires, 24 de junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.260.— e.5|7-Nº 25.832-v.11|7|55

J. NAIMAN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, por la secretaría Nº 6 del suscripto, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. Entre los señores Jacobo Naiman, polaco, casado, con domicilio en la calle Pasaje Renán Nº 1228, de esta Capital: Paulina Mónica Peiffer, argentina, soltera, con domicilio en la calle Pedernera Nº 1617, Capital; María Mercedes Torales de Molnar, argentina, casada, con domicilio en la calle Vértiz Nº 4673; Eulogia Lezcano, argentina, soltera, con domicilio en la calle Pedro Goyena Nº 764; Ramona Sosa, argentina, soltera, con domicilio en la calle Pedro Goyena Nº 758; Emilia Rosa de Martino de Piovesan, argentina, casada, con domicilio en la calle Vértiz Nº 4617; Micaela Suárez de Silva; argentina, viuda, con domicilio en la calle Limay Nº 302, de Villa Industriales; Luisa Margarita Sosa de Arvigo, argentina, casada, con domicilio en la calle Reconquista Nº 761; Rosa Espósito de Grosso, italiana, casada, con domicilio en la calle Larrea Nº 4585. todas las que no indican localidad, lo son de la localidad de Villa Insuperable, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles para contratar. se han puesto de acuerdo en formalizar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Constitúyese entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las prescripciones de la Ley Nacional número 11.645, que se denominará "J. NAIMAN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su sede legal y social en esta Capital Federal, en la calle Pasaje Renán Nº 1228, o dónde posteriormente se resuelva instalarla. — Segundo: El objeto esencial de la sociedad será la explotación del comercio de compra-venta, depósito y clasificación de trapos, recortes y afines para la industria textil, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad anexa o similar que lo determinen sus socios por mayoría de capital. — Tercero: El capital social lo constituirá la suma de ($34.000.00) treinta y cuatro mil pesos m|nacional, dividido en treinta y cuatro cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, el que se encuentra totalmente integrado por sus socios conforme al balance que suscriben en la fecha del presente, habiéndose tomado sus cifras por conceptos y rubros a su valor real, entre los cuales un camión marca "Rugbi", modelo 1927, chapa municipal de la Capital Federal Nº 100.947. — Cuarto: El capital dividido en la forma antedicha, ha sido aportado totalmente por los socios en las siguientes proporciones y cantidades; por el socio Jacobo Naiman, veintiséis cuotas de mil pesos o sea la suma de veintiséis mil pesos m|nacional y una cuota, o sea la suma de un mil pesos m|nacional por cada uno de los otros socios restantes, que completan los ocho mil pesos m|nacional; los beneficios líquidos anuales, previa deducción del porcentaje legal para fondo de reserva, se distribuirán en la siguiente forma: (50%) cincuenta por ciento para el señor Jacobo Naiman y (50%) cincuenta por ciento para el resto de los ocho socios por partes iguales para cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años (10 años), a contar desde el día cinco de mayo del año en curso a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, pudiendo disolverse en cualquier momento que así lo decidan sus socios por mayoría simple de capital aun por el voto de un socio sólo que represente tal mayoría. — Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios, cerrándose el ejercicio al día 30 de abril de cada año, procediéndose a la distribución de las utilidades en las proporciones establecidas en la cláusula anterior. — Mensualmente se formará un fondo estímulo para los socios con la deducción y reserva del cinco por ciento de las ventas mensuales, que será distribuído a prorrata entre los socios periódicamente, en la forma y condiciones que así lo determinen sus propios socios en acuerdo al efecto, debiendo tomarse todas medidas contables y de control para este propósito. — En esta forma, la distribución anual de utilidades podrá variar conforme a las medidas adoptadas con este propósito. — Sexto: La sociedad será administrada exclusivamente por el socio señor Jacobo Naiman en calidad de gerente, quien tendrá asimismo el uso de la firma social en forma exclusiva, acompañada de la denominación social, la que no podrá utilizar para otorgar fianzas, avales u otras garantías ajenas al interés de la sociedad. — La sociedad, administrada en esta forma, podrá operar con todos los bancos oficiales y particulares, incluso en Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás entidades oficiales, mixtas y privadas, pudiendo girar, aceptar, endosar, ceder, pagar, cobrar y negociar en toda forma, cheques, vales, letras, pagarés y toda clase de papeles de comercio; solicitar descuentos bancarios, girar en descubierto dar y tomar dinero en préstamo. — Adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, automotores y toda clase de mercaderías, gravarlas en toda forma y cancelar los gravámenes, firmar toda clase de escrituras, actos públicos y privados y representar a la sociedad en toda clase de actos, de contraer obligaciones y adquirir derechos, como así formular peticiones, presentaciones administrativas de toda índole y representar a la firma por sí o por medio de apoderados instituídos al efecto, ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, y en fin realizar cuantos más actos fueren menester en forma amplia y sin limitaciones. — Séptimo: El socio gerente señor Naiman tendrá a su cargo la administración y dirección técnica y comercial de la sociedad; los socios restantes tendrán exclusivamente funciones industriales a cargo dentro del establecimiento, debiendo dedicar a ellas un tiempo normal diario haciéndose pasible de los daños y perjuicios que irrogaren a la firma la falta de cumplimiento de tales obligaciones, debiendo supeditarse en todo a las disposiciones y órdenes de la consocia doña María Mercedes Torales de Molnar, tanto en la parte técnico comercial, como en la entrada, salida y control de las mercaderías. — El socio señor Naiman podrá dedicar su tiempo a otras actividades cualquiera sean, pero no del ramo social, sin sujecion alguna a tiempo, modo, índole y lugar. — Octavo: La sociedad podrá establecer depósitos o locales de venta y trabajo en cualquier punto de la capital y del interior, y tomar el personal necesario a la actividad a desarrollar. — Actualmente instalará un local de depósito y|o trabajo en la calle Salguero Nº 861, Villa Insuperable, partido de Matanza, Prov. de Buenos Aires. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades del ejercicio, sumas prudenciales, conforme lo decida la dirección de la empresa; pero si realizado el balance anual éste arrojare pérdidas o beneficios que no cubrieren los retiros, deberán los socios reintegrar de inmediato a la firma todo exceso retirado que sobrepase el importe neto total a distribuir. — El impuesto a los réditos y todo gravamen que incida sobre las rentas personales, como así la carga jubilatoria conforme a las nuevas disposiciones legales, serán a cargo personal de cada socio. — Décima: Para el caso de liquidación y disolución, será liquidador exclusivo el señor Naiman. — Entre los socios podrán cederse libremente las cuotas de capital; para ser cedidas a terceros, se requerirá la conformidad de los demás socios. — Toda duda o divergencia será resuelta por amigables componedores sin forma de juicio. — Bajo las cláusulas que anteceden, se constituye esta sociedad, en Buenos Aires a los treintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Jacobo Naiman. — María T. de Molnar. — Emilia de M. de Piovesan. — Ramona Sosa. — Luisa Sosa Arvigo. — Eulogia Lezcano. — Rosina Espósito. — Micaela Suárez Vda. de Silva. — Paulina Peiffer. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.420.— e.5|7-Nº 25 828-v.11|7|55

"EMALCON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Alvarez Salgado, argentino, casado, domiciliado en la calle Pavón número tres mil sesenta y siete, de esta Capital; Adolfo Héctor Cruces, argentino, casado, domiciliado en la calle Pavón número tres mil setenta y uno, de esta Capital y Francisco Salgado, español, soltero, domiciliado en la calle Pavón número tres mil sesenta y siete de esta Capital, todos hábiles y capaces para contratar, convienen constituir entre todos, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se exponen, por la Ley número once mil seiscientos cincuenta y cinco y por el Código de Comercio; en todo aquello que no estuviese previsto. — Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "EMALCON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento en la calle Pavón número tres mil sesenta y siete de esta Capital, la que podrá instalar sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de toda clase de artículos, fabricación y reparación de aparatos y maquinarias en general, consignaciones, representaciones y comisiones y toda operación que considere de beneficio para la sociedad. — Tercera: La presente sociedad se constituye por tiempo indeterminado pudiendo los socios por mayoría de votos fijar en cualquier momento el plazo para su disolución. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos 40.000.— m|n.), por el socio José Alvarez Salgado, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|n.), por el socio Adolfo Héctor Cruces, y veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), por el socio Francisco Salgado. — Esta integración corresponde al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital emitido; el cincuenta por ciento (50 o|o), restante será integrado por los socios en la misma proporción y tan pronto las necesidades sociales lo requieran. — El aporte de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), integrado en este acto, lo es en la forma siguiente: El socio José Alvarez Salgado, integra cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000.— m|n.), en dinero efectivo y treinta y seis mil pesos moneda nacional ($ 36.000.— m|n.) en el valor de las mercaderías, máquinas y útiles que ingresan a la sociedad. — El socio Adolfo Héctor Cruces integra tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.) en dinero efectivo y treinta y siete mil pesos moneda nacional ($ 37.000.— m|n.) en el valor de los bienes muebles, que ingresan por este acto, y el socio Francisco Salgado, integra tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.) en dinero efectivo y diez y siete mil pesos moneda nacional ($ 17.000.— m|n.) en el aporte de las máquinas, muebles y útiles que declara transferidos a la sociedad. — Los bienes muebles indicados resultan del inventario que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios José Alvarez Salgado y Adolfo Héctor Cruces, quienes quedan designados en carácter de gerentes, teniendo ambos indistintamente el uso de la firma social. — La firma deberá ser seguida del aditamento "Emalcon", Sociedad Responsabilidad Limitada. — Los gerentes indistintamente representarán y obligarán a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales; reparticiones ministeriales y autárquicas podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones públicas y|o privadas; asociarse parcial o accidentalmente con otras sociedades, empresas y|o personas físicas para uno o varios negocios, intervenir en licitaciones públicas y|o privadas; otorgar poderes generales y|o especiales de administración o parcialmente y en realizar cuantos actos o gestiones sean menester para el logro de los fines y objetivos de la sociedad, siendo las facultades precedentes solamente enunciativas y no limitativas con la prohibición de no comprometer el patrimonio y|o crédito social en operaciones ajenas al giro social, en provecho propio o por interpósita persona y en fianzas y|o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los socios quedan facultados para retirar a cuenta de utilidades y con cargo a su cuenta particular las siguientes sumas mensuales: El socio José Alvarez Salgado, mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), el socio Adolfo Héctor Cruces, mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n) y el socio Francisco Salgado, mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), — Séptima: Anualmente el día primero de marzo se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo de utilidades líquidas, previa deducción de los retiros autorizados por la cláusula sexta, que suman tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.) mensuales, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de las utilidades. — Octava: Entre los socios las cuotas del capital podrán ser libremente cedidas. Para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, se requiere la conformidad unánime de los socios, dándole preferencia a éstos en igualdad de condiciones. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad de alguno de los socios. Los socios supervivientes podrán optar: a) Que los sucesores o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, sean reembolsados del capital o haber que le correspondiere por todo concepto al socio, de acuerdo al balance general practicado al efecto a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, según los valores de los libros, con absoluta exclusión del valor llave. El reembolso podrá efectuarse en cuotas garantizadas con el interés ban-

cario en plaza. b) La incorporación de los sucesores o derecho-habientes a la sociedad, en calidad de socios unificando la representación a tal efecto con el haber del capital aportado. — Décima: En cualquier circunstancia que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad ésta será efectuada por los socios gerentes conjuntamente, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Primera: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuarán en prueba de conformidad, firmándolos todos los socios. — Décima Segunda: A los efectos de este contrato y para el caso de litigio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen sus domicilios legales en sus domicilios reales indicados precedentemente. Bajo las doce cláusulas que anteceden los socios dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, al primero de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — José Alvarez Salgado. — Francisco Salgado. — Adolfo Héctor Cruces.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.340.— e.5|7-Nº 25.783 - v.11|7|55

NASI, DE NICOLA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Celestino Nasi, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano 818, Tandil, Provincia de Buenos Aires, Cristina del Río de Nasi, argentina, viuda, mayor de edad, quehaceres, domiciliada en la calle Belgrano 818, Tandil, Provincia de Buenos Aires, Domingo De Nicola, italiano, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en la calle Montevideo 66, 5º piso B, Capital Federal, Partenio Barbetti, italiano, casado, mayor de edad, ingeniero, domiciliado en la calle Necochea 725, Azul, Provincia de Buenos Aires y Carlos Héctor Pourtalé, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en la calle Tucumán 612, Capital Federal, constituyen por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará NASI, DE NICOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Independencia 2599, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, siendo su duración por cinco años desde la fecha, prorrogables anualmente salvo manifestación en contrario de la mayoría formulada con 180 días de anticipación a cada vencimiento. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, comercialización y venta de equipos de calefacción y artículos para el hogar, pudiendo realizar también toda clase de operaciones, actos y contratos, sean civiles o comerciales y del objeto principal o no de la sociedad si así se estimase conveniente. — Tercera: El capital de la sociedad estará constituído por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una. Este capital, aportado en dinero efectivo es suscripto en la siguiente proporción: el señor Juan Celestino Nasi suscribe ciento cincuenta cuotas, o sea la cantidad de ciento cincuenta mil pesos; la señora Cristina del Río de Nasi suscribe cien cuotas, o sea la cantidad de cien mil pesos; el señor Domingo De Nicola suscribe ciento veinticinco cuotas, o sea la cantidad de ciento veinticinco mil pesos; el ingeniero Partenio Barbetti suscribe ciento veinticinco cuotas, o sea la cantidad de ciento veinticinco mil pesos; y el doctor Carlos Héctor Pourtalé, suscribe cien cuotas o sea la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Juan Celestino Nasi y Domingo De Nicola, con todas las facultades determinadas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, inclusive para operaciones bancarias de toda índole, a cuyo efecto podrán realizar las gestiones y suscribir los documentos que sea menester ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, oficial o particular, existente en la actualidad o que fuese creado en lo sucesivo. Igualmente para realizar gestiones ante las autoridades y oficinas de la administración pública, especialmente ante Ministerios y Aduanas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Dirección de Policía Económica y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales. Podrán también otorgar poderes generales o especiales y realizar cuantos actos consideren convenientes para el desempeño de su cometido, con la sola limitación de que la firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos al giro de los negocios sociales ni en garantías o compromisos particulares o de terceros. Sin perjuicio de las facultades reservadas a la gerencia, los socios señora Cristina del Río de Nasi, Ingeniero Partenio Barbetti y doctor Carlos Héctor Pourtalé podrán indistintamente firmar cheques y endosarlos, firmar la correspondencia de mero trámite, firmar recibos y prestar su colaboración a la actividad social. — Quinta: Sin perjuicio de los cargos que los socios desempeñen en la sociedad, quedan facultados expresamente para dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades y compañías aun cuando el objeto de las mismas sea afín al de esta sociedad. — Sexta: Anualmente al día 30 de junio se practicará un balance general e inventario; las ganancias o pérdidas que el mismo arroje serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del 5 % de las utilidades para reserva legal y lo que se destinare a reservas facultativas, según lo resuelvan los socios. Los balances no observados por escrito dentro de los 30 días de practicados y notificados serán considerados como expresamente aprobados. — Séptima: La sociedad entrará en liquidación y la misma será practicada directamente por los socios cuando se comprobaren pérdidas mayores del 50 % del capital. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad se reserva el derecho de adquirir las cuotas del mismo por el valor resultante del último balance anterior a la fecha del fallecimiento o incapacidad, o de proseguir su giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto deberán aquellos unificar su representación. — Novena: Toda divergencia que se suscite entre los socios, como así los casos no previstos en el presente contrato serán resueltos por simple mayoría o sometidas a árbitros arbitradores sin apelación. De conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original para ser presentado al Registro Público de Comercio, para su debida inscripción y los restantes para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a 31 días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Juan Celestino Nasi. — Cristina del Río de Nasi. — Domingo De Nicola. — Partenio Barbetti. — Carlos Héctor Pourtalé. — Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.200. — e.5|7-Nº 25.796-v.11|7|55

ELEOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Rodolfo José Corengia, Alejandro Trad, Modesto Oscar Baña y Alberto Adolfo Sanguinetti, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de carácter de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ELEOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Córdoba Nº 3993, sede de las operaciones. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación comercial del negocio de bar lácteo y casa de lunch, pudiendo en cualquier momento variar el rubro de explotación si las circunstancias así lo aconsejaran y sin perjuicio de poder dedicarse a otros negocios similares o no, siempre que exista común acuerdo entre los socios. — Tercera: La duración de la sociedad se estima en veinte años, a contar desde el día 16 de junio de 1955, fecha de iniciación de las actividades. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de pesos ciento cincuenta mil moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de pesos un mil moneda nacional cada uno, suscriptas por los socios por partes iguales, según balance que se acompaña y se halla integrado en su totalidad. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad podrá estar a cargo de uno o más gerentes, socios o no de la firma, quienes podrán ser reemplazados en sus funciones cuando las circunstancias así lo exijan, con acuerdo general de socios, quienes lo harán constar en el libro de actas rubricado que la sociedad llevará para la resolución de problemas generales. En este acto se designan gerentes a los señores Rodolfo José Corengia y Alejandro Trad, quienes para obligar a la sociedad deberán suscribir en todos los casos, con su nombre a continuación de la razón social "Eleos", S. R. L., pudiendo en esta forma: 1) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, sus agencias y sucursales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero a interés de establecimientos bancarios o comerciales y particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos; prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Representar a la sociedad ante los tribunales de la Capital Federal en cualquiera de sus fueros, otorgando poderes especiales o generales si fuera necesario; percibir y otorgar reci- (sigue en el sello nacional $ 1.50, Nº 027.229) (viene del sello nacional $ 1.50, número 027.228) bos o cartas de pago; formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesario para ejecutar los actos referidos o relacionados con la administración general. 2) La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías ni como avalista en actos que fueran ajenos al giro social. 3) Se realizará una asamblea por año como mínimo, pudiendo en cualquier momento llamarse a reunión, previa notificación a los socios por telegrama colacionado. 4) Los socios que desempeñen las tareas de gerentes, percibirán mensualmente, en concepto de sueldos y con cargo a la cuenta de gastos generales del negocio, la suma de pesos un mil doscientos moneda nacional cada uno. — Sexta: Todas las decisiones o resoluciones que se tomasen en las asambleas o cualquier modificación de interés general, deberá ser aprobada por unanimidad o mayoría de votos, dejándose constancia en el Libro de Actas mencionado anteriormente. Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — Séptima: Los días 16 de junio de cada año, se realizará un balance general y su respectivo cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, donde quedarán establecidas las utilidades o pérdidas, las que serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo al capital aportado y suscripto por cada uno de ellos, previa deducción del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, así como también las participaciones a terceros que correspondan. — Octava: La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, comprobada en cualquiera de los balances que se practiquen, provocará la disolución de la sociedad. — Novena: Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los noventa días porteriores al cierre de cada ejercicio, suscribiéndose los mismos con sus firmas. La falta de observaciones al mismo una vez transcurrido dicho plazo, significará su aprobación. — Décima: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no provocará la disolución de la sociedad, los socios restantes admitirán a los herederos del fallecido o incapaz, si éstos así lo desearen, debiendo unificar personería y representación. En caso que los herederos decidan retirarse de la sociedad, deberá practicarse un balance general y la parte correspondiente al socio saliente le será abonada en ocho cuotas trimestrales del doce y medio por ciento cada una, las que gozarán del nueve por ciento de interés anual a contar desde el momento que se paguen. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas capital, sin la autorización previa y expresa de los socios restantes, y si alguno de ellos manifestara su deseo de retirarse, antes del vencimiento del presente contrato, deberá preavisar con una antelación de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual -Sigue en el sello nacional $ 1.50, número 027.241- -Viene del sello nacional $ 1.50, Nº 027.229-, y por telegrama colacionado, siéndole liquidadas sus cuotas de capital más las utilidades resultantes del ejercicio anual y su pago se realizará del mismo modo que lo expresado en la cláusula anterior. — Duodécima: Si por mayoría de votos se resolviera realizar la venta o transferencia del negocio, la participación en el beneficio de la misma, será de acuerdo a las cuotas de capital suscriptas por cada uno de los socios. Bajo las doce cláusulas precedentes, las partes en un todo de conformidad, suscriben el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Alberto A. Sanguinetti. — R. Corengia. — A. Trad. — M. Oscar Baña.

Buenos Aires, junio 28 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 4.200.— e.5|7-Nº 25.793-v.11|7|55

O. LUCHETTI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Li[illegible]

Por disposición del señor Juez [illegible] nal de Primera Instancia en lo Com[illegible] de la Capital, Doctor Pedro Andin[illegible] cretaría del Autorizante, se hace [illegible] por cinco días en el Boletín Oficial, [illegible] señor Orlando Ciriaco Luchetti, con [illegible] retroactivo al primero de agosto d[illegible] cede y transfiere a favor del señor [illegible] do Jorge Morinelli, trescientas cu[illegible] cien pesos cada una, al señor Gu[illegible] Carlos Morinelli, trescientas cuo[illegible] igual valor y al señor Valerio Ba[illegible] cuatrocientas cuotas, de las que [illegible] en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "O. LUCHETTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge del documento de fecha nueve de junio del año en curso. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — José M. Caramés Fe ro, secretario.

$ 140.— e.5|7-Nº 25.792-v.11|7|55

T R E B O L
Empresa de Navegación
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Junio de 1955, el señor José Miguel Kalil, deja de pertenecer a la sociedad, renuncia al cargo de gerente y vende, cede y transfiere las cuatrocientas cincuenta cuotas de capital que posee en la razón social "TREBOL", EMPRESA DE NAVEGACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los señores Agustín Raúl Oliveira, ciento treinta cuotas a don Pascual Scarabicchi, ciento treinta cuotas, a Don Angel Salvador Ranucci ciento treinta cuotas y a don Luis María Fago sesenta cuotas. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.5|7-Nº 25.806-v.11|7|55

R. A. D. E. K.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los 18 días de mayo de 1955, entre Da. Elena Castro de Robirosa, casada, Da. Blidah Newton de Castro, casada, y don Antonio Robirosa, casado, todos argentinos, domiciliados en Esmeralda 491, 2º piso, se conviene lo siguiente: Primero: Prorrogar la duración de R. A. D. E. K. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 31 de octubre de 1949, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de marzo de 1950, bajo el número 435 al folio 282 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada por cinco años más, haciéndose constar que esta prórroga es decidida por unanimidad y en virtud de la cláusula quinta del contrato social, siendo los suscriptos los únicos socios de la Sociedad. — Segunda: De acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas octava y undécima del contrato social, designar gerentes a Da. Elena Castro de Robirosa y Da. Blidah Newton de Castro. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en la fecha arriba indicada. — Fdos.) Elena C. de Robirosa. — Blidah Newton de Castro. — A. Robirosa". — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 260.— e.5|7-Nº 25.816-v.11|7|55

P O L S U D
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que según documento de fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor José Cassarino vende, cede y transfiere a los señores Domingo Antonio Ferreiro y Rodolfo Pedro Di Nú bila, las cuatrocientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en POLSUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de trescientas ochenta cuotas al señor Ferreiro y veinte cuotas al señor Di Núbile con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, renunciando al cargo de gerente y retirándose de la sociedad. Por el mismo documento se hace constar que el señor Domingo Antonio Ferreiro continúa en el cargo de gerente de la sociedad con uso exclusivo de la firma social. — Buenos Aires, 28 Junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.5|7-Nº 25.779-v.11|7|55

JOSE FONTANA E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Fontana, italiano, casado; Carlos Fontana, argentino, casado; Alfredo Fontana, argentino, soltero; Rosa Sarzi Sartori de Fontana, italiana, casada y Natalia Fontana, argentina, soltera, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Perú Nro. 796 de esta Capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al 1º de enero próximo pasado, que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "JOSE FONTANA E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Perú Nro. 796 de esta Capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será el negocio de imprenta y actividades afines, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones o negocios permitidos por el Código de Comercio, que los socios resuelvan emprender. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de cinco años

del 1º de enero próximo pasado, [illegible] fecha se retrotraen los efectos [illegible]nte. — Cuarta: El Capital So[illegible]ja en la suma de m$n. 100.000.— [illegible] pesos moneda nacional) que se [illegible] cien cuotas de m$n. 1.000.— [illegible] pesos moneda nacional) cada [illegible]gradas por los socios en la si[illegible]proporción: don José Fontana, [illegible]s representativas de m$nacio[illegible]0.— (diez mil pesos moneda na[illegible]don Carlos Fontana treinta cuo[illegible]esentativas de m$n. 30.000.— [illegible] mil pesos moneda nacional); don Alfredo Fontana treinta cuotas representativas de m$n. 30.00.— (treinta mil pesos moneda nacional); doña Rosa Sar[illegible]l Sartori de Fontana diez cuotas representativas de m$n. 30.000.— (treinta mil pesos moneda nacional) y doña Natalina Fontana veinte cuotas representativas de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional). — Dichos aportes han sido totalmente integrados en mercaderías, maquinarias y herramientas o instalaciones, según resulta del balance que las partes firman por separado. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Carlos Fontana y Alfredo Fontana, a quienes se designa Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — Los gerentes tendrán todas las facultades de la Ley 11.645 y todas las de representación y administración sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la sociedad, incluso el otorgamiento de poderes generales y especiales y disponer y gravar los bienes muebles e inmuebles sociales, pudiendo realizar toda clase de transacciones con particulares y Reparticiones Públicas, inclusive con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de cualquier orden, particular u oficial, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios. — En cualquier caso, los socios proporcionalmente o en su defecto cualquiera de ellos individualmente tendrán derecho preferente a su adquisición, por el valor resultante del último balance aprobado, aun cuando el socio que se retire tuviera ofertas mayores por parte de terceros. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general. — Las utilidades o pérdidas que los mismos arrojen, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. — De las utilidades deberán deducirse el Fondo de Reserva Legal y las reservas o amortizaciones que los socios resuelvan. — Octava: Todas las resoluciones que adopte la sociedad deberán contar con la aprobación de los socios que representen la simple mayoría de capital, lo cual deberá hacerse constar en el libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Novena: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales que deberán unificar su representación. — Décima: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, actuarán como liquidadores los gerentes, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que ellos mismos designen. — Décimoprimera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por arbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte. — En caso de divergencia de los mencionados árbitros corresponderá la designación por ellos de un tercero. — Décimo Segunda: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.' — Alfredo Fontana. — José Fontana. — Carlos Fontana. — Natalia Fontana. — Rosa S. de Fontana.

Buenos Aires, Junio 29 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 920.— e.5|7-Nº 25.883-v.11|7|55

CARLOS MACRINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco entre los Señores Carlos Macrini, de estado casado; Don Juan Macrini, de estado casado y don Domingo Macrini, de estado soltero, todos de nacionalidad Italiana, mayores de edad y domiciliados en la calle Zuviría número cuatro mil quinientos noventa y dos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "CARLOS MACRINI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Zuviría cuatro mil quinientos noventa y dos o en donde posteriormente se fije. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de un corralón de materiales para construcción y venta de artículos sanitarios en general. — Tercera: El capital social se establece en la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente aportado, dividido en Doscientas Setenta Cuotas de Mil pesos moneda nacional cada uno y suscripto en partes iguales por los tres socios o sean Noventa cuotas por un total de Noventa Mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios quienes para tal fin investirán el cargo de gerentes. — En tal carácter podrán: a) adquirir en dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías materias primas y productos, venderlos transferirlos o gravarlos con cualquier clase de derecho real o personal; b) otorgar préstamos u obtenerlos garantidos o no con derechos reales o personales, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir toda clase de papeles de comercio, vales, pagarés, cheques, avales, etc., endosarlos y negociarlos, efectuar depósitos y extraerlos. c) operar en cuento corriente, Caja de Ahorro, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, y cualquier otro Banco Oficial o Particular creado o a crearse, solicitar a los mismos créditos o préstamos de cualquier naturaleza con o sin garantía; d) cobrar, percibir y pagar toda suma de dinero a favor o contra de la sociedad. — La presente cláusula es enunciativa y no limitativa, por lo tanto podrán realizar toda clase de operaciones que convengan a los fines sociales. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios indistintamente siendo el uso de la firma social también a cargo de los tres socios indistintamente; y no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro comercial. — Sexta: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Séptima: Anualmente se practicará el primero de enero un inventario y balance general y de las utilidades que hubiere se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo que resultare se distribuirá entre los socios en partes iguales; si hubiere pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Octava: Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual con cargo a la cuenta de gastos generales de la siguiente forma: El señor Carlos Macrini percibirá un sueldo mensual de pesos Dos Mil y los socios Juan y Domingo Macrini percibirán cada uno un sueldo mensual de Un Mil pesos moneda nacional cada uno. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad la cesión o transferencia de cuotas de capital entre socios será permitida previa conformidad de los restantes. — En caso de retiro de alguno de los socios, los adquirentes de las cuotas podrán abonarlas en tres cuotas anuales, la primera será efectiva al efectuarse la transferencia. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad de algunos de los socios, la sociedad no se disuelve, entrarán a formar parte de la misma los herederos o tutores quienes deberán unificar su representación. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad la misma será realizada por todos los socios. — Duodécima: En caso de desinteligencia, divergencia por la interpretación de este contrato y|o liquidación, entre las partes, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en cuestión, los que antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia entre ellos y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los socios dan por formalizada la sociedad en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 810.— e.5|7-Nº 25.801-v 11|7|55

HELSINOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Paez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Copia de la parte pertinente del acta de la reunión realizada por los socios de "Helsinor" S. R. L. el día 25|2|1955. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 19 y 30 horas del día 25 de febrero de 1955, se reunen los socios de "Helsinor" S. R. L. en su segunda reunión. Asisten los señores Vicente Francisco Provvidente, Ricardo Luis Negri, Spiro Frisone, Santiago Pascual Riganti, Oscar Francisco Mengani, Juan Carlos Massa, Julio César Massa, Miguel Angel Massa, Eduardo Antonio Madero y Miguel Ambrosio Frisone que, conjuntamente con el señor Antonio León Lanusse, ausente, son los únicos integrantes de la sociedad. — Punto Octavo: Renuncia Socio Gerente. El señor Spiro Frisone hace saber su decisión irrevocable de retirarse de la dirección y administración de la sociedad, que le fuera confiada según la cláusula cuarta del contrato social. Atento al carácter de la renuncia se aprueba por unanimidad, dejando constancia en acta del reconocimiento de sus consocios por la dedicación puesta en la conducción de los negocios sociales. — Punto Noveno: Modificaciones al Contrato Social. Se considera la conveniencia de introducir modificaciones al contrato social celebrado por escritura pública Nº 576 al folio 1.699 vto. del protocolo del escribano don José Luis Quirós, del 15 de noviembre de 1949 e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día 22 de diciembre de 1954 bajo el Nº 3.351 al folio 150 del Tomo 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. A tal efecto y con el propósito de agilizar las actividades de la sociedad se resuelve modificar las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: Primera: Queda constituída entre los comparecientes la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "HELSINOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La actividad social la constituye la fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación de toda clase de mercaderías y materias primas y especialmente la fabricación de productos desodorantes para heladeras amparados bajo la patente nacional Nº 60.308. Esta enumeración es simplemente enunciativa; por lo que la sociedad para cumplir sus fines podrá desarrollar toda actividad comercial, civil o industrial, por cuenta propia y|o ajena y|o en condominio con otras sociedades o personas y|o en cualquier otro género de participación o combinación que convenga directa o indirectamente al objeto social, para lo cual podrá adquirir y|o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, acciones y|o derechos por cualquier título que sea. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto del país y establecer agencias, sucursales, depósitos, fábricas, anexos y demás representaciones del país o del exterior y su término de duración será de quince años, contados desde la inscripción legal del contrato constitutivo. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad será ejercida por una o más personas, socias o no de la sociedad, quienes tendrán las más amplias facultades para conducir los negocios sociales con la amplitud que les acuerda la Ley 11.645, incluso, sin que la siguiente enumeración pueda considerarse taxativa, para adquirir bienes inmuebles para los fines sociales, al contado o a plazos, y venderlos en la misma forma, hipotecarlos aún por resto de precio, aceptarlos en pago de lo que a la sociedad se le adeude aunque fuere en créditos hipotecarios; celebrar toda clase de contratos, prorrogarlos, modificarlos o rescindirlos; efectuar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales tales como el Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República Argentina y demás Bancos particulares, hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente y retirarlos, ya sea en dinero efectivo, valores, acciones, títulos, y girar cheques y demás libranzas de estilo, cobrarlos y endosarlos, solicitar préstamos y descuentos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto, dar y tomar giros para el interior y exterior, firmar letras, avales y pagarés y cualquier otro documento de crédito, sus renovaciones y endosos; conferir poderes generales y especiales, con o sin facultad para sustituir mandato y revocarlos; aceptar garantías prendarias e hipotecarias; firmar y otorgar las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios y, en general, ejecutar por su cuenta y en su nombre todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para su más eficaz desarrollo, inclusive aquéllos que hagan indispensable poder especial en los términos de los artículos 806, 839 y 1.181 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la sociedad, se dan por expresamente reproducidos. — Quinta: Los socios podrán reunirse en las oficinas de la sociedad toda vez que lo crean conveniente por citación del gerente o a pedido de alguno de ellos. Las reuniones serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Para todas las resoluciones, inclusive las determinadas en los artículos 17 y 18 de la Ley 11.645, se requerirá la mayoría simple de los votos presentes y las resoluciones así adoptadas serán válidas con la presencia de socios que representen la mitad, por lo menos, de las cuotas integradas al momento de la reunión. Cada cuota dará derecho a un voto. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o de conocida la sentencia. Los derecho-habientes del socio fallecido o declarado incapaz podrán optar dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o declaratoria de incapacidad: a) por incorporarse a la sociedad, representados por una sola persona que no tendrá derecho a intervenir en la administración de la sociedad, salvo convención en contrario, b) por ceder sus cuotas, según se establece en la cláusula siguiente. — Séptima: Si alguno de los socios o sus sucesores deseare transferir cuotas de capital deberá ofrecerlas previamente mediante oferta por escrito a los otros socios, quienes gozarán de un derecho preferente de treinta días a contar desde la fecha del recibo de la notificación. En este plazo deberán decidirse si adquieren o no, en todo o en parte, las cuotas ofrecidas. Si más de un socio aceptara la oferta, se dará preferencia a los poseedores de menor cantidad de cuotas y si los aceptantes tuvieran igual cantidad la distribución se hará en partes iguales; al efectuarse tal distribución ningún socio podrá exceder la cantidad de cuotas que posea el que le siga por posesión de un mayor número de ellas. Transcurrido el plazo indicado sin haber hecho uso de la opción, el ofertante podrá ofrecerlas a terceros. Con respecto al socio cesionario, en todos los casos el precio de adquisición será el que resulte de dividir el activo neto de la sociedad según el último balance (capital y reservas, excluídas las previsiones y amortizaciones), por el número de cuotas integradas. Al activo neto se adicionará un valor de llave que se fijará anualmente y del que se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Octava: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por la o las personas que en ese momento ejerzan la dirección de los negocios sociales. — Punto Décimo: Designación de gerente y uso de la firma social. Se designa gerente de la sociedad al señor Oscar Francisco Mengani con la amplitud de facultades que le asigna la Ley 11.645 y este contrato. El uso de la firma social para operaciones bancarias, celebrar contratos y firmar y|o endosar pagarés estará a cargo de dos cualesquiera de los señores Oscar Francisco Mengani, Spiro Frisone, Vicente Provvidente, Santiago Pascual Riganti y Juan Carlos Massa, en forma alternada y|o indistinta. Para endoso de cheques y giros para depositar en cuenta corriente bastará la firma de uno cualesquiera de los precedentemente citados. En prueba de conformidad se firma la presente copia para su inscripción legal, en la ciudad de Buenos Aires a los veinte y cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. E|L: del contrato constitutivo. Vale Firmado: Vicente Francisco Provvidente. — Ricardo Luis Negri. — Spiro Frisone. — Santiago Pascual Riganti. — Oscar Francisco Mengani. — Juan Carlos Massa. — Julio César Massa. — Miguel Angel Massa. — Eduardo Antonio Madero. — Miguel Ambrosio Frisone. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.540. e.5|7-Nº 25.892-v.11|7|55

ARATA, GUELL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Luis Alberto Arata, argentino, casado, domiciliado en Salguero setecientos cincuenta y ocho; D. Valentina Felicia Juana María Teresa de Rufz de Lavison de Arata, francesa, viuda, domiciliada en Rodríguez Peña mil ochocientos ochenta y dos; D. Juana María Alina Arata de Erize, argentina, casada, domiciliada en Rodríguez Peña mil ochocientos ochenta y dos; D. María Emilia Mercedes Güell de Arata, argentina, casada, domiciliada en Salguero setecientos cincuenta y ocho; D. Juan Mariano Güell, argentino, soltero, domiciliado en Salguero 758; D. Alberto Isaías Arata, argentino, soltero, domiciliado en Olavarría cuatrocientos cuarenta y ocho y D. Francisco Oscar Alberto Erize, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña mil ochocientos ochenta y dos, todos de esta Capital, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará: "ARATA, GUELL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo novecientos treinta y cinco, segundo piso, pudiendo cambiarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto toda clase de actividades vinculadas con la industria y el comercio, en especial la adquisición, elaboración, industrialización y venta de mercaderías o productos, la prestación de servicios o ejecución de trabajos y contratos de obra, la financiación o participación en compañías y sociedades comerciales o industriales. — Tercero: La sociedad es continuadora de la sociedad que bajo la misma denominación social "Arata, Güell y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", tenían constituída en esta Capital Federal y que fuera inscripta oportunamente en el Registro Público de Comercio el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos cincuenta y cuatro al folio cuatrocientos sesenta y tres del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que continuó funcionando de hecho al finalizar su plazo legal de duración, el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Como tal, se constituye con efecto retroactivo a esa fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma a la que continúa. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo los socios con anterioridad al vencimiento de dicho plazo prorrogarla por igual término u otro distinto. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos (pesos ochocientos mil) moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos (pesos mil) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma; doña Valentina F. J. M. T. de Rufz de Lavison de Arata, ciento ochenta cuotas o su equivalente de ciento ochenta mil pesos (pesos ciento ochenta mil) moneda nacional; Don Luis Alberto Arata, ochenta y tres cuotas o su equivalente de ochenta y tres mil pesos (pesos ochenta y tres mil) moneda nacional; doña Juana M A. Arata de Erize, cuarenta y cinco cuotas o su equivalente de cuarenta y cinco mil pesos (pesos cuarenta y cinco mil) moneda nacional; Doña María Emilia Mercedes Güell de Arata, trescientas cuarenta y siete cuotas o su equivalente de trescientos cuarenta y siete mil pesos (pesos trescientos cuarenta y siete mil) moneda nacional; don Francisco O. A. Erize, cincuenta cuotas o su equivalente de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) moneda nacional; don Juan Mariano Güell, ochenta y cinco cuotas o su equivalente de ochenta y cinco mil pesos (pesos ochenta y cinco mil) moneda nacional y don Alberto Isaías Arata, diez cuotas o su equivalente de diez mil pesos (pesos diez mil) moneda nacional. — Dicho capital ha sido totalmente integrado, estando constituído por la cuota de capital, más una parte del saldo en cuenta corriente que cada socio tenía en la anterior sociedad "Arata, Güell y Cía., Socieda de Responsabilidad Limitada", según balance al 31|1|55, practicado por el contador señor Guillermo Pino. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, para cuyas funciones se designa en este acto a los señores Luis Alberto Arata y Francisco Oscar Alberto Erize, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con todas las facultades de administración que acuerdan las leyes, con las solas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, no dar fianzas ni garantías por terceros. — El mandato para administrar comprende, además de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarles con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria; hipoteca o cualquier otro derecho real; pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de las operaciones y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los

depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades para promover, contestar demandas de cualquier naturaleza, civiles, comerciales o criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Cobrar, percibir y otorgar recibos o carta de pago; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Los gerentes tienen también la administración interna de la casa, con facultades para tomar y despedir empleados, fijar sus sueldos, recompensas especiales o gratificaciones. — Esta reseña de facultades no es taxativa, sino demostrativa. — Séptima: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, fijación de sueldos y|u otras formas de remuneración de los gerentes y demás resoluciones de importancia para la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, computándose a razón de un voto por cada cuota, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (once mil seiscientos cuarenta y cinco). — Otavo: Por lo menos una vez al año, en la fecha que determine la asamblea, se realizará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio, que serán sometidas a la aprobación de la asamblea de socios. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital social, luego se deducirán las reservas para responder a las leyes sociales y de previsión y cualquier otra reserva facultativa que los socios acordaren; después se destinarán los porcentajes que la asamblea disponga para remuneración del o de los gerentes y gratificación a los miembros del personal que se hagan acreedores a ello; por último, el remanente que exista se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la proporción de sus aportes. — Noveno: Las cuotas serán libremente transmisibles entre los socios. — En caso de transferencia de cuotas a terceros ajenos a la sociedad, el socio transmitente deberá comunicarlo a ésta por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, teniendo los socios prioridad para adquirir dichas cuotas a igualdad de precio. — En ningún caso será válida la cesión a terceros sin la conformidad de la mayoría de los socios. — Décimo: La convocatoria a asamblea se hará con una semana de anticipación y el quórum será de la mitad más uno de los socios al primer llamado; el segundo que tendrá lugar 24 horas después, la asamblea se reunirá con el quórum de los socios presentes. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le corresponde al socio, de acuerdo al último balance practicado o al que se resuelva practicar de inmediato, abonándosele en tal caso el capital de dos cuotas semestrales iguales, con el interés del cuatro por ciento (cuatro por ciento anual); b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos la presentación de los demás; c) Por ceder sus cuotas a otros socios o a terceros extraños, requiriéndose en este último caso la unanimidad de votos de los socios. — De la opción indicada en el inciso b), sólo podrán hacer uso los ascendientes, los descendientes o cónyuge del socio fallecido. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad la misma será efectuada por los socios gerentes, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios, será resuelta inapelablemente por decisión de los socios, por mayoría de votos. — Bajo tales cláusulas dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Raspado: casado — ochenta — ochenta — cuarenta — cuarenta, valen. — Siguen las firmas: Firmado: Luis A. Arata. — Emilia G. de Arata. — Valentina de Ruíz de Lavison de Arata. — Juana M. A. de Erize. — Alberto Isaías Arata. — Juan Güell. — Francisco Erize. — Entre líneas: D. Juan Mariano Güell, argentino, soltero, domiciliado en Salguero 758, vale. — Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.940.— e.5|7-Nº 25.844-v.11|7|55

ADMINISTRACION DIAGONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre la señora doña Clementina Josefa Benigna Otegui de Púppulo, casada y el señor don José Alberto Púppulo, soltero, ambos mayores de edad, argentinos y domiciliados en la calle Italia esquina Gaspar Campos, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, se convienе lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "ADMINISTRACION DIAGONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto lo constituye la compra y venta de bienes raíces por cuenta propia o de terceros, comisiones en general, administraciones civiles y comerciales, seguros en general y mandatos de toda índole. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad y asiento de su administración será el de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, piso 1º, escritorio 6, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), divididos en cuotas de mil pesos cada una, aportados por partes iguales en dinero efectivo e integrándose en este acto el cincuenta por ciento. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por ambos socios con el carácter de gerentes en forma indistinta, gozando ambos del uso de la firma social de igual manera, bastando las firmas personales de cualquiera de ellos con el aditamento de la razón social para que la sociedad quede obligada. Ambos socios podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados relacionados con la administración social, quedándoles prohibida su utilización en negociaciones ajenas a la sociedad, fianzas o prestaciones gratuitas a terceros. — Quinto: El término de duración de esta sociedad será de diez años, a partir del día primero de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo consideren conveniente. — Séptimo: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas y soportadas en proporción al capital aportado. De las utilidades líquidas se deducirán: a) un cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) un cinco por ciento del monto de sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes sociales. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales será expresada mediante resoluciones adoptadas en forma unánime y que deberán asentarse en el correspondiente libro de actas. — Noveno: Queda prohibida toda cesión de cuotas de capital sin consentimiento expreso del otro socio, la violación de esta cláusula produce la automática disolución y liquidación de la sociedad, desde que ésta se constituye en atención a la personalidad de las partes contratantes. De conformidad, firman las partes un único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Clementina O. de Púppulo. — J. A. Púppulo". Secretaría Nº 17, doctor Alejandro Labougle. S|R.: "Varangot", vale.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 600.— e.5|7-Nº 25.861-v.11|7|55

TEXTIL MILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 14 de Junio de 1955, se ha producido en la Sociedad "TEXTIL MILO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el aumento del capital social modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato social que queda redactada de la siguiente manera: Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Isaac Jamui seiscientas cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional; doña Fortunata Levy de Azar seiscientas cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional y don Moisés Levy ochocientas cuotas o sea ochenta mil pesos moneda nacional. El resto de las cláusulas no sufren modificación alguna. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.5|7-Nº 25.895-v.11|7|55

ISIDORO DUBNER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y cinco el señor Bartolomé Aguiñagalde, vende, cede y transfiere las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad ISIDORO DUBNER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los otros socios en la proporción de trecientas cuotas al señor Isidoro Dubner y diez cuotas a la señora Clara Grinberg de Dubner, retirándose de la sociedad. Por el mismo documento se designa gerente a la señora Clara Grinberg de Dubner, quien actuará con el otro gerente señor Isidoro Dubner. — Buenos Aires, 28 junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.5|7-Nº 25.851-v.11|7|55

MOLINARI Y FERLOSIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que el socio Eddi Juan Rafael Molinari, por contrato de fecha 14 de junio de 1955, cede a los señores Aurelio Ferlosio y Adalgeso Ferlosio sus seiscientas cuotas que tiene en la sociedad Mario Molinari e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en proporción de trescientas cuotas a cada uno. Que con motivo del retiro del socio Eddi Juan Rafael Molinari, se resuelve el cambio del rubro social que en lo sucesivo será "MOLINARI Y FERLOSIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que la gerencia estará a cargo de los socios Aurelio Ferlosio y Adalgeso Ferlosio, los cuales actuarán en forma conjunta, alternativa o separada e indistintamente con toda la amplitud de facultades prevista en el Código de Comercio y en la Ley 11.645, usando en igual forma la firma social que no podrá ser empleada para garantizar obligaciones de terceros ni particulares de los socios. Se resuelve modificar la cláusula novena del contrato social en lo que se refiere al reparto de las utilidades, las que se efectuarán en la siguiente forma: 5 % al fondo de reserva legal; del remanente, 50 % para el socio Mario Molinari, 25 % para el socio Aurelio Ferlosio y 25 % para el socio Adalgeso Ferlosio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Se resuelve dejar sin efecto el artículo octavo del contrato social que se refiere a retiros de los socios, determinándose que en lo sucesivo se establecerá por acta debidamente registrada en el libro respectivo los retiros que podrán efectuarse. Una vez resuelto ésto, firman las cuatro partes de conformidad el presente contrato. — Mario Molinari. — Eddi Juan Rafael Molinari. — Aurelio Ferlosio. — Adalgeso Ferlosio. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.5|7-Nº 25.843-v.11|7|55

INTER - TRADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por documento privado de fecha 20 de Junio de 1955, se ha producido en la Sociedad "Inter - Trade Sociedad de Responsabilidad Limitada" la siguiente transferencia de cuotas: El socio señor Mariano Jiménez vende, cede y transfiere a Doña Susana Luisa Tiepelmann de Gómez, todas sus cuotas de capital que tiene en dicha sociedad, o sea 200 cuotas de $ 100 m|n. cada una, habiendo hasta la fecha integrado solamente 175 cuotas. Dicha cesión se realiza por la suma de $ 17.500 moneda nacional. Como consecuencia de la transferencia citada y del retiro, por lo tanto, de la sociedad del Sr. Mariano Jiménez, se modifican las cláusulas primera, cuarta y quinta del contrato social que quedan redactadas de la siguiente manera: Primera: Declárase constituida entre los señores doña Susana Luisa Tiepelmann de Gómez y don Jesús Antonio Gómez una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "INTER-TRADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con objeto de explotar el comercio de importación, exportación, representaciones y mandatos, comisiones, consignaciones y cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera". — Cuarta: El capital queda fijado en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una y será aportado por los socios en la siguiente proporción: Doña Susana Luisa Tiepelmann de Gómez, doscientas cuotas de cien pesos c|u. [illegible] veinte mil pesos moneda nacional [illegible] Jesús Antonio Gómez cincuenta cu[illegible] cien pesos cada una o sea cinco [illegible] sos moneda nacional de c|l. Los c[illegible] integrados, o sea diez y siete [illegible] nientos pesos moneda nacional d[illegible] parte de Doña Susana Luisa Tie[illegible] de Gómez y dos mil quinientos p[illegible] neda nacional de c|l. por parte d[illegible] Don Jesús Antonio Gómez, se enc[illegible] totalmente invertidos en el giro s[illegible] acuerdo al balance que se acompa[illegible] bidamente firmado por los socios". — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, en su calidad de Gerente, al socio Don Jesús Antonio Gómez. El Gerente tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo con lo prescripto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e inclusive para aquellos actos que requieran poder especial con la única limitación de no comprometer la sociedad en operaciones ajenas al giro social. El gerente queda eximido del impedimiento del artículo catorce de la susodicha Ley". — Quedan vigentes y sin modificación alguna todas las demás cláusulas. — Buenos Aires, Junio 29 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 560.— e.5|7-Nº 25.891-v.11|7|55

HOMERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino y secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1955, don Jacobo Isaac Prozer, cede, vende y transfiere a favor de sus otros socios, sus ciento once cuotas de mil pesos m|n. cada una, por la suma de 150.000 pesos m|n. que tiene y le corresponden en la sociedad HOMERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 56 cuotas a Abraham Ber Jaskelson y 55 cuotas a don José Segade, colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación y con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1955. — S|raspado: pesos, vale. — Buenos Aires, a los 22 días de junio de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.5|7-Nº 25.876-v.11|7|55

GUADALUPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura pasada ante escribano don Julio César Ballestin con fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Juan Antonio Borgonovo vende, cede y transfiere al señor Julio Senopart un mil seiscientas diez cuotas de capital que tiene y le corresponden en "GUADALUPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 28 junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.5|7-Nº 25.881-v.11|7|55

DIFEXI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 9 de mayo de 1955, convienen el cambio de rubro de la sociedad Difex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el de "DIFEXI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, junio 30 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.872-v.11|7|55

REPUESTOS DIESEL VIAMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría a cargo del Dr. Luis Horacio Díaz, se ordena la publicación por cinco (5) días del siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el señor Don Francisco Soler Aragón, español, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Las Heras 2875, Florida, F.C.N.G.B.M., y la firma "H. Rondano y Cía.", representada en este acto por sus únicos componentes, los señores Don Héctor Rondano, argentino, Don Héctor Ernesto Di Nardo, argentino, Don Hermógenes Chantres, argentino naturalizado y Don Victorino Pérez Vega, español, todos casados, mayores de edad, con domicilio en la calle Viamonte 1755, Capital, ambas partes hábiles para ejercer el comercio y únicos integrantes de "REPUESTOS DIESEL VIAMONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado firmado entre las partes el 25 de abril de 1952, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de setiembre de 1952, bajo el Nº 2310, al Fº 58 del Lº 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: En modificar el art. 5º del Contrato Social, en el sentido de aumentar el Capital de m$n. 200.000.— a la suma de Quinientos Mil Pesos M|N. (m$n. 500.000.—) es decir, aumentar las 200 cuotas de Un mil pesos c|u. a 500 cuotas de Un mil pesos c|u. que suscriben e integran los socios por partes iguales vale decir que cada uno aporta 150 cuotas de Un mil pesos cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos (m$n. 150.000.—) quedando en consecuencia cada socio con 250 cuotas de Un mil pesos c|u. o sea Doscientos Cincuenta Mil Pesos M|N. (m$n. 250.000.—). Este aporte se efectúa en Muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar, etc., según balance que se firma por separado y que forma parte de la presente modificación. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 15 días del mes de Junio de 1955. — Firmado: Francisco Soler Aragón. — Héctor Rondano. — Héctor Ernesto Di Nardo. — Hermógenes Chantres. — Victorino Pérez Vega. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 380.— e.5|7-Nº 25.869-v.11|7|55

"LOS CARRITOS"

d de Responsabilidad Limitada

sposición del señor Juez Nacio- rimera Instancia en lo Comercial apital Federal, doctor Juan L. retaría del autorizante, se hace 5 días: Que por Escritura Pú- echa 3 de Junio de 1955, pasada escribano Manuel García Toledo, oducido en la Sociedad "LOS CA- SOCIEDAD DE RESPONSABI- LIMITADA", la siguiente trans- a de cuotas: Los señores Jorge Pedro Miguel Morral, en representación de la sociedad "Inmobiliaria, Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Horacio Pascual Sanseverino, en representación de Oscar Angel Sanseverino, Aníbal Villuendas, Manuel Constantino de la Vega, José María Gsponer, Francisco Lombardía, Daniel Rubinsky, María Muha Manevich de Rubinsky y Germán Francisco Jung, venden, ceden y transfieren a favor de los señores José Levec, Victorio Flego, Francisco Vouk, Vladimiro Orotti, Rodolfo Cuccagna, Isidoro Simcic, Sergio Flego, Fulvio Flego, Eduardo Trobec, Silvano Oscar Villegas, Félix Tornese, Jacoub Lazkin, Carmelo Grasso, Mario Vagatai de Ehrenbühl y Alberto Esteban Negri, la totalidad de las cuotas que tienen y les pertenecen en dicha sociedad. — Dichas cuotas que suman en total 10.250 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, son transferidas por el monto total de $ 1.400.000.— moneda nacional. — Como consecuencia de la citadas transferencias de cuotas se modifican a la vez las cláusulas cuarta y quinta del contrato social que quedan redactadas de la siguiente manera: Cuarta: El capital de la sociedad se fija en Un millón ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que representan un voto y corresponden a los socios en la siguiente proporción: Alberto Esteban Negri, José Levec, Victoriano Flego, Francisco Vouk, Vladimiro Groti, Rodolfo Cuccagna e Isidoro Simcic, un mil ochenta cuotas cada uno; Sergio Flego y Fulvio Flego, quinientas cuotas cada uno; Eduardo Trobec, ochocientas diez cuotas; Silvano Oscar Villegas, Félix Tornese y Jacoub Lazkin, doscientas dieciséis cuotas cada uno; Carmelo Grasso, cuatrocientas treinta y dos cuotas; Mario Vagatai de Ehrenbühl, doscientas setenta cuotas. — Dicho capital queda totalmente integrado por bienes, cuentas corrientes, mercaderías y especies, de acuerdo al Balance General, practicado en su oportunidad. — Quinta: Quedan designados gerentes los socios Victorio Flego, Rodolfo Cuccagna, Alberto Esteban Negri y Vladimiro Orotti, quienes asumirán la representación legal de la sociedad, dirigiendo y administrando los negocios sociales en un todo de acuerdo a la voluntad social, acuerdo que no será necesario exhibir ante terceros. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, quienes obligarán a la sociedad con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas o en fianzas a terceros; la sociedad en consecuencia por intermedio de sus gerentes podrá tanto en el país como en el extranjero, adquirir, enajenar o gravar por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles o muebles, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier banco oficial, incluso de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Industrial o Hipotecario Nacional, o Bancos particulares y obtener créditos o descuentos bancarios, firmar en todos los casos letras, pagarés y documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, ejercer los actos conservatorios de derechos, hacer pagos, cobrar y percibir, pudiendo los gerentes representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, otorgar los instrumentos públicos y privados necesarios, poderes especiales y generales, revocarlos y sustituirlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, estar en juicio como parte actora o demandada, presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciéndose constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva, quedándole expresamente prohibido otorgar documentos de favor". — Enmendado: Cuccagna, expresamente: Vale.

Buenos Aires, Junio 29 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 720.— e.5|7-Nº 25.894-v.11|7|55

SCIARROTTA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Sciarrotta, de cincuenta y dos años de edad, argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Wenceslao Villafañe número trescientos cincuenta y seis; Blas Sciarrotta, de cincuenta y un años de edad, casado, Wenceslao Villafañe trescientos cincuenta y dos; Serafín Sciarrotta, de treinta y siete años de edad, casado, Belgrano mil setecientos diez y nueve; Miguel Sciarrotta, de cuarenta y siete años de edad, casado, Fernández de Enciso tres mil seiscientos setenta y cinco; Francisco Sciarrotta, de treinta y cuatro años de edad, casado, Garay ochocientos veintitrés; Salvador Sciarrotta, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Pinzón ciento noventa y dos, domicilios todos de la Capital Federal; siendo hábiles para ejercer el comercio, de común acuerdo deciden constituir en este acto, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley respectiva y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "SCIARROTTA HNOS., S. R. L.", con domicilio actualmente en la calle Wenceslao Villafaño trescientos cuarenta y ocho de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objetos principales la explotación de taller mecánico de reparación de automotores en general, empresa de transportes de combustibles líquidos y garage, pudiendo ampliar estas actividades a los rubros que los socios estimen conveniente y decidan por escrito por mayoría simple. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional (480.00.— m$n.), dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una, del que suscriben ochenta mil pesos cada socio y que se encuentra totalmente integrado de acuerdo a los inventarios y balances practicados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de la Sociedad Comercial Colectiva Sciarrotta Hnos. y de Transporte Riachuelo, de Blas Sciarrotta, haciéndose cargo del activo y pasivo de ambas empresas y de cuyas actividades será continuadora, quedando desde este momento liquidadas y disueltas las firmas anteriores. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de los socios José, Blas y Serafín Sciarrotta, quienes actuarán en forma indistinta o conjunta en calidad de gerentes, según lo requieran las circunstancias, con amplias facultades para comprar, vender, permutar, adquirir el dominio, condominio o muda propiedad de bienes muebles o inmuebles; administrar los bienes sociales, así como los que adquieran en lo sucesivo por cualquier causa, razón o título, pudiendo arrendar los que sean susceptibles de ello; aceptar o rechazar adjudicaciones en pago de créditos privilegiados o personales por créditos preexistentes; extraer todos los fondos necesarios de cualquiera de los bancos con que operen; efectuar depósitos, descuentos de pagarés y letras, efectuar cobros y pagos, como así también compensar débitos y créditos; demandar, representar y defender a la sociedad en los pleitos y demandas que tuviera la sociedad cualquiera sea su naturaleza y jurisdicción como actora o demandada; comparecer ante jueces y tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, autoridades nacionales, provinciales o administrativas, acompañando escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos y en general cualquier género de pruebas, pudiendo tachar las contrarias; nombrar peritos de todo género, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, producir informaciones, hacer impugnaciones, declinar y prorrogar jurisdicción, pedir embargos preventivos y definitivos, prestar y exigir fianzas y firmar las escrituras del caso, labrar protestos y protestas, celebrar transacciones; hacer y conceder quitas y descuentos; asistir a juntas de acreedores y verificación de créditos. — Las facultades anteriormente citadas, están sujetas a las siguientes limitaciones: a) No podran usar de la firma social en negociaciones ajenas al giro social, en fianzas o garantías a favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. — b) Para la adquisición o venta inmobiliaria, constitución de hipotecas sobre inmuebles, venta total o parcial de los bienes y elementos que constituye el activo fijo de la sociedad, constitución de prendas sobre los mismos o tomar y dar dinero en préstamo, la documentación respectiva, deberá ser firmada por los tres gerentes en forma conjunta. — Los gerentes firmarán en forma conjunta o indistinta, con su firma individual, segun corresponde, bajo un sello que diga "Sciarrotta Hnos., S. R. L.". — Sexta: Los socios se comprometen a dedicar a los negocios sociales, todo el tiempo, interés y dedicación que el mismo requiera y no podrán hacer por cuenta propia o en sociedad con terceros, operaciones ni explotaciones similares o iguales a las del objeto o actividad de esta sociedad. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que tomen los socios de común acuerdo, dejando constancia de su aprobación o disidencia, certificada mediante su firma. — Los socios se reunirán cada vez que lo estime conveniente cualquiera de ellos. — Las resoluciones que se adopten en las diversas situaciones que se presenten, serán tomadas por mayoría de votos de capital favorable, con excepción de los casos en que por este contrato o por lo prescripto en la Ley 11.645, se requiera mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, el cual deberá estar confeccionado y presentado a la consideración de los socios, en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la fecha de su realización y si dentro de los quince días de presentado, ninguno de los socios manifestare su disconformidad por escrito, se lo tendrá por aprobado de pleno derecho. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se distribuirán de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento, como mínimo, para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el mínimo del diez por ciento del capital; b) Los porcentajes que se establezcan de común acuerdo, para integrar los fondos de reservas facultativos, amortizaciones y reposición que se estimen necesarios; c) El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los importes que resulten a favor de los socios, en la distribución de utilidades, podrán ser retirados por los mismos en la forma que lo disponga la asamblea. — Novena: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, serán resueltas por un árbitro, arbitrador y amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los socios, los que a falta de dicho acuerdo, podrán solicitar el nombramiento del mismo al señor Juez de Comercio en turno de esta Capital. — Dicho árbitro fallará sin forma alguna de juicio y su fallo será inapelable. — Décima: Los socios no pueden ceder, vender o transferir bajo ningún concepto, sus cuotas de capital en forma total o parcial, a ningún tercero, sin el consentimiento unánime y escrito de los demás socios, teniendo éstos preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones. — En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los herederos tendrán derecho a continuar en la sociedad por intermedio de un representante único, en igualdad de condiciones que el socio fallecido o incapacitado y en el caso de reclamar su parte en la sociedad deberá hacerlo por escrito con ciento ochenta días de anticipación, para la confección de un inventario y balance en el que se establezca el monto de la parte requerida, la cual será abonada en seis cuotas semestrales que devengarán un interés del seis por ciento anual. — En el caso de que un socio venda, ceda o transfiera su participación en la sociedad a los demás socios, o si se reclamara la parte de un socio fallecido o incapacitado, se tomará como base, para determinar dicha participación, los valores, precios y especificaciones que surjan del inventario y balance y que figuren en los libros de la sociedad. — Undécima: La sociedad podrá entrar en liquidación a requerimiento de los socios y por mayoría absoluta de votos. — Bajo las bases precedentes y en prueba de conformidad, firman los seis socios, dando por constituída la Sociedad "Sciarrotta Hnos., S. R. L.", desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobreborrado, vale: integrado, muda, el, soportadas. — José Sciarrotta, Blas Sciarrotta, Serafín Sciarrotta, Miguel Sciarrotta, Francisco Sciarrotta, Salvador Sciarrotta.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.480.— e.5|7-Nº 25.871-v.11|7|55

"ENCUADERNACION INDUSTRIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, por la secretaría Nº 6 del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato De Sociedad. — Entre los señores León Siskindovich, de nacionalidad rusa, viudo, con domicilio en la calle Juncal Nro. 4651, Depto. B.; don Abrahan Siskindovich, argentino, casado, con domicilio en la calle Santa Fe 4981, 2do. piso, Depto. B.; doña Eusebia Siskindovich, argentina, soltera, y don Jacobo Siskindovich, argentino, soltero, estos últimos con domicilio en la calle Juncal Nro. 4651, Depto. B. todos mayores de edad, se han puesto de acuerdo en el siguiente contrato de sociedad comercial e industrial, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados constitúyese una sociedad comercial bajo la forma jurídica de responsabilidad limitada, de conformidad con lo establecido por la ley nacional Nº 11.645, que se denominará "ENCUADERNACION INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto esencial dedicarse al ramo de encuadernación de libros y afines en escala comercial, como así a todo ramo anexo, pudiendo, como negocios accesorios, dedicarse a la compra-venta de cualquier ramo de mercaderías, materias primas, productos elaborados, máquinas, motores, automotores y equipos industriales para todo uso y objeto, y toda clase de bienes muebles, inmuebles, edificios y construcciones, para venta, uso propio o de renta, en propiedad exclusiva, horizontal y de cualquier otra forma, sin limitación alguna. — Segunda: El Capital social lo constituye la suma de ($ 220 000.00) Doscientos veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientas veinte cuotas de un mil pesos m|nacional cada uno, el que ha sido íntegramente aportado por sus socios en las siguientes proporciones y cantidades: 50 cuotas de un mil pesos m|n. el Sr. León Siskindovich, o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|nacional; 110 cuotas el Sr. Abrahan Siskindovich, o sea la suma de Ciento diez mil pesos m|nacional, y treinta cuotas cada uno de los Sres. Eusebia y Jacobo Siskindovich, o sea la suma de treinta mil pesos m|nacional cada uno, todo de conformidad con el balance que en la fecha suscriben los mismos, cuyos rubros del activo compuesto de maquinarias, herramientas, instalaciones, dinero en Caja y Bancos, obligaciones y cuentas a cobrar, acciones, materias primas, etc., han sido tomados al valor real y de libros, de lo que deducido el pasivo social arroja el capital constitutivo. — Tercera: A los efectos de la constitución del capital y de los bienes y obligaciones que constituyen el activo y pasivo, se deja expresa constancia de que la sociedad que por este acto se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la razón social colectiva "L. Siskindovich e Hijo", denominada "Encuadernación Industrial", que se disuelve totalmente con efecto retroactivo al día 31 de Enero de 1955, para dar paso a la constitución de la presente sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el día 1ro. de Febrero de 1955, desde el cual rigen las operaciones sociales: no obstante este término, la sociedad podrá disolverse totalmente si así resuelven en cualquier momento sus socios por unanimidad. — La sociedad tendrá su sede legal y social en la calle Juncal Nro. 4619 de esta Capital, o donde posteriormente resuelvan sus socios trasladarla, pudiendo instalar talleres, agencias o casas del ramo en cualquier punto de la capital y del interior. — Quinta: El ejercicio comercial se cerrará el día 31 de Enero de cada año, practicándose un balance, inventario general y estado de ganancias y pérdidas, procediéndose a la distribución del beneficio neto resultante, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal y de los demás fondos que con reservas propias se decida constituir a prorrata entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La sociedad será administrada por todos sus socios y tendrá el uso de la firma social en forma individual con el cargo de gerente, el socio don Abrahan Siskindovich. En su defecto o ausencia, podrá ser reemplazado en el uso de la firma social, igualmente con amplias facultades y también en forma individual, indistintamente, por cualquiera de los socios Sres. Eusebia y Jacobo Siskindovich, y en todos los casos acompañada de la denominación social. — La firma social no podrá ser usada para otorgar fianzas, avales o garantías ajenas al interés social, salvo acuerdo unánime de los socios. — Séptima: La sociedad, administrada en la forma establecida en la cláusula anterior, a cuyo efecto quedan conferidas a los socios con uso de la firma todas las facultades especiales a que se refieren los Arts. 1881 a 1888 del Código Civil en cuanto sean compatibles con las necesidades sociales, y podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, particulares y mixtos, entidades públicas y privadas, Fundación Eva Perón, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, de Inversiones Mobiliarias, etc. pudiendo al efecto, realizar toda clase de operaciones bancarias, como ser, dar y tomar dinero prestado; librar, endosar, descontar, aceptar, cobrar ceder y negociar en toda forma letras, vales, cheques, pagarés y toda clase de papeles de comercio, incluso girar en descubierto; constituir depósitos en dinero y otros valores en bancos y|o firmas particulares, y retirarlos; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, concordatos, remisiones y quitas. — Adquirir y enajenar a título oneroso y|o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, automotores, maquinarias, etc., gravarlos con toda clase de derecho real como hipotecas y prendas y cancelar oportunamente dichos gravámenes, haciendo anotar dicho gravámenes, en los registros respectivos, ya se trate de créditos activos o pasivos. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados al efecto, otorgando los mandatos necesarios y revocándolos si fuere menester; hacer reclamaciones y presentaciones administrativas de toda índole, intervenir en licitaciones públicas y privadas ante los poderes nacionales, provinciales y municipales, como así ante las comisiones de arbitraje y conciliación, paritarias, patronales, gremiales, Cámaras de Alquileres y toda clase de reparticiones, sin que la enumeración que precede sea limitativa sino simplemente enunciativa y no restrictiva de acto alguno que por su índole sea menester cumplir y ejercitar a la sociedad en el desenvolvimiento normal de sus negocios. — Se deja constancia de que para toda negociación relacionada con la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación, construcción y constitución de gravámenes, se requerirá la firma conjunta de dos cualquiera de los socios con uso de la firma social. — Octava: Entre los socios, las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas; para ser cedidas a terceros, se requerirá la conformidad de todos los socios, dándose siempre preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. — Podrá admitirse el ingreso de nuevos socios y capitales, fijándose las bases en una modificación de contrato. — Para el caso de disolución total, se practicará un balance y valuación del activo, estado del pasivo, etc., y la liquidación será efectuada por los socios o alguno de ellos, pudiendo optarse por cualquier forma incluso la enajenación en block. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, salvo acuerdo de los restantes, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación; podrá también admitirse en la sociedad a los derecho habientes del causante, en cuyo caso deberán unificar representación. — Novena: Toda duda, divergencia, etc., será resuelta por árbitros amigables componedores, sin forma de juicio, nombrado uno por cada parte o grupo en disidencia, con tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste último inapelable. — En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto por el C. de Comercio y Ley 11.645. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja constituída esta sociedad, suscribiéndose el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, de donde se requerirá testimonios, en Buenos Aires, a los (9) nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — s|b. "Abraham", vale. — (Firmados): León Siskindovich. — A. Siskindovich. — E. Siskindovich. — J. Siskindovich. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 1.500.— e.5|7-Nº 25.829-v.11|7|55

FREDECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días que Freda Meseberg vende y transfiere a sus consocios don Axel Luis Luwig Hybel y a don Ferruccio Del Bene, las cuotas que le corresponden en la sociedad "Fredeco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificándose por el mismo acto el contrato constitutivo en sus cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta en la siguiente forma: Primera. Que constituída entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, para dedicarse al comercio de importación y exportación en general y al comercio del tráfico fluvial, marítimo, aéreo y terrestre y de despachos aduaneros; y en general todo lo que se relacione directa o indirectamente con dichas actividades. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "FREDECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en la calle Montes de Oca [illegible] novecientos ochenta y seis de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta república o en el extranjero. — Tercera: El término de duración de esta sociedad será de diez años a contar desde el día de la fecha, pudiendo prorrogarse por nuevos períodos por decisión de los socios. Previniéndose que los socios podrán seguir dedicándose a los negocios que ya tienen y los que en lo sucesivo pudieran iniciar. Cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión anticipada, dando por caduco el mencionado plazo y exigir la disolución de la sociedad en cualquier momento en que por los balances se compruebe pérdidas que insuman más del cincuenta por ciento del capital so-

cial. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de quince mil pesos moneda nacional; dividido en treinta cuotas de quinientos pesos cada una, y se halla totalmente integrado por los socios en dinero efectivo en la proporción de quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos nacionales cada uno. — Quinta: La dirección, representación, administración y gerencia de la sociedad, será ejercida conjunta, separada o alternativamente por los dos socios, teniendo el uso de la firma social cualesquiera de ellos, sin restricción alguna, salvo las establecidas en este contrato y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales. Cualquiera de los dos socios indistintamente, podrá representar a la sociedad con la firma de la misma ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Francés del Río de la Plata, First National Bank of Boston, en cualquiera de sus sucursales o casas matrices y en otras instituciones de crédito particulares u oficiales, a cuyo efecto quedan facultados para efectuar descuentos en letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, girantes o endosantes; realizar depósitos de dinero, títulos u otros valores o papeles, extrayéndoles con cheques, libranzas u otros descuentos, solicitar préstamos u otras obligaciones en dinero que constituyen en deudora a la sociedad y cancelarlos, conviniendo intereses, plazos y formas de pago, aceptar en pago o garantías de sus créditos, bienes de cualquier índole así sean prendas o hipotecas, para todo lo cual podrán firmar los documentos privados o escrituras públicas que fueren menester quedando en vigor las demás cláusulas del contrato con sus modificaciones precedentes. De conformidad, las partes dejan formalizado este contrato, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra, en dos sellos nacionales de veinte centavos cada uno con su correspondiente habilitación números ciento veinte y nueve mil ochocientos diez y ocho y ciento veinte y nueve mil ochocientos veinte. — F. Meschberg. — Axel Hebel. — Ferruccio Del Bene. — Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 560.— e.5|7-Nº 25.899-v.11|7|55

TEJEDURIA SAN JULIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los que suscriben, señores Mauricio Berdi, Carlos Guillermo Lobato, Roberto Fuhrmann, Héctor Alberto Groppo y Esther Gómez, y con domicilios respectivamente Viamonte número 2278; Neuquén Nº 432; Libertad número 133; Paraná Nº 959 y Garay Nº 2384, todos de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, todos argentinos y comerciantes, los cuatro primeros y rentista la última, se ha convenido formalizar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada y regida por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "TEJEDURIA SAN JULIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación o industrialización, compra venta y consignación de artículos textiles de toda clase y además cualquier especialidad que se relacione directa o indirectamente con el carácter de la misma. — Será también objeto de la sociedad dedicarse a la importación y exportación de productos, materias primas, mercaderías, maquinarias, aparatos, implementos, repuestos, accesorios y materiales de cualquier naturaleza y en general de todo fruto o producto de libre comercialización o fabricación. — Tercera: La sociedad establece su domicilio en esta Capital calle Viamonte Nº 2280, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con o sin capital determinado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000.— m|n.) aportado en partes iguales por cada socio, en cuotas de pesos mil ($ 1.000.— m|n.) cada una que se suscriben e integran en dinero efectivo. Por lo tanto a cada socio le corresponde cuarenta cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de treinta años a partir de la fecha del contrato. Transcurridos los primeros tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando a todos los demás socios dentro de los treinta días de aprobado un balance. El pago de las cuotas, reservas y utilidades acumuladas a favor del socio saliente se tendrá que pagar en dos cuotas del cincuenta por ciento cada una sin interés y los noventa y ciento ochenta días de aprobado el balance. El socio que se retira en las condiciones de esta cláusula no tendrá derecho a reclamar ninguna otra suma en concepto de llave, marca o clientela ni por ningún otro rubro no indicado en el balance. El saldo a favor del socio saliente se documentará a su favor. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Carlos G. Lobato, Roberto Fuhrmann y Héctor A. Groppo quienes por este acto quedan designados Gerentes de la sociedad. La gerencia será ejercida individualmente por uno cualquiera de los tres gerentes nombrados para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles prohibido emplearla para otorgar fianzas o garantías a terceros y en negocios ajenos a la sociedad. Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas, los gerentes quedan expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar toda clase de pagos en dinero, cheques, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza del país o del extranjero, realizar toda clase de operaciones ante instituciones oficiales, mixtas y particulares, el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Bancos particulares, efectuar toda clase de operaciones de arrendamientos por plazos aun mayores de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía o créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la sociedad. La presente enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. Para todos los actos que obligan a la sociedad, para el caso de las cuentas bancarias en los cheques a emitir y demás operaciones con los bancos únicamente será necesaria la firma conjunta de dos gerentes cualquiera. — Séptima: Todos los socios estarán facultados para retirar mensualmente en concepto de anticipo y como retiro a cuenta de utilidades, los importes que se fijen por unanimidad y que serán iguales para cada socio, además se fijará el sueldo de cada gerente, todo de acuerdo a lo que se indique en la respectiva acta la que será firmada por todos los socios. — Octava: El treinta de Septiembre de cada año se practicará un balance e inventario General de la sociedad concordante con las disposiciones legales vigentes, el que deberá ser aprobado, observado o rechazado dentro de los sesenta días; transcurrido dicho plazo se considerará definitivamente aprobado. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se separará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital. El saldo será repartido entre los socios de la siguiente manera: M. Berdi el veinticinco por ciento y el setenta y cinco por ciento de dicho saldo entre los cuatro socios restantes por partes iguales. La aprobación de los balances se hará por simple mayoría y cada socio tendrá tantos votos como cuotas suscriptas posea. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de cualquiera de los socios, la sociedad podrá seguir con los herederos, siempre que se unifique la representación, o salvo que éstos prefieran vender sus cuotas a los otros socios. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados para nombrar un tercero en caso de disentir. El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener lugar o derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que les correspondiese en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en los indicados en este convenio, donde salvo notificación expresa en contrario efectuada por telegrama colacionado o por ante escribano público, deberán recibir y le serán tenidas por válidas las notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. — Décima Segunda: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y Código de Comercio. — Firmado: Mauricio Berdi. — Carlos G. Lobato. — Roberto Fuhrmann. — Héctor A. Groppo y Esther Gómez. — Buenos Aires, Junio 29 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.100.— e.5|7-Nº 25.859-v.11|7|55

ARTES GRAFICAS MOMOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Luis Enrique Mouzo, domiciliado en la calle Salí 65, Capital, Rodolfo Morales, domiciliado en la calle Pola 107, Departamento 4, Capital y David Oscar Fernández, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 6052, Capital, todos mayores de edad, argentinos y hábiles para este acto, convienen en constituir una sociedad con arreglo a la ley 11.645 y que regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ARTES GRAFICAS MOMOFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Pola Nº 607 de esta Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país y extranjero, de acuerdo a las necesidades de la sociedad. — Segunda: La duración del presente contrato social se fija por el término e diez (10) años, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955. Al vencimiento de este plazo y si no mediare oposición expresa de los contratantes o de sus sucesores, el presente contrato será prorrogado de conformidad por un período de tiempo igual. El socio o los socios que deseare retirarse anticipadamente de la sociedad, deberá dar aviso a los otros u otro con una anticipación mínima de seis meses, en cuyo caso tendrán o tendrá derecho a adquirir sus cuotas de capital, de conformidad al último balance, calculando además un valor justo y equitativo que pudiese tener la llave del negocio, debiendo abonar el importe resultante en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el setenta y cinco por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales iguales y cosecutivas, con más un interés del cinco por ciento anual pagadero por trimestres vencidos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto todo lo relacionado a trabajos de imprenta en general. Para llevar a cabo su objeto, la sociedad podrá comprar y vender mercaderías de cualquier naturaleza, adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles y toda clase de bienes o derechos, reconocerlos, transferirlos y gravarlos, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, en sus casas centrales o en cualquiera de sus agencias o sucursales y con cualquier otra institución Oficial, mixta y particular y, en general, efectuar cualquier operación necesaria para lograr el objeto de la sociedad, entendiendo esta enumeración como meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los citados socios suscriben por partes iguales. La integración se realiza de acuerdo al balance que se firma por separado y que es parte integrante de este contrato, de lo cual se deja constancia en dicho balance. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, quedando prohibido comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. Todo acto, documento u obligación deberá estar suscripto por dos cualesquiera de los socios indistintamente, precedidas por el nombre de la sociedad. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario conforme con la técnica contable el que será firmado por los socios. De las utilidades líquidas se deducirá un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite fijado por ley, deduciéndose además las sumas necesarias para constituir las reservas y amortizaciones que se estimen convenientes. El saldo será distribuído por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción — Séptima: La sociedad llevará un libro de Actas en donde se dejará constancia de los sueldos que tendrán asignados los socios, si esto así se estableciera, además de los intereses que redituarán las cuentas particulares. Así también se anotará en este libro todo lo que cualquiera de los socios considere conveniente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad Legal de uno de los socios, será facultativo de los otros abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de acuerdo al artículo segundo de este contrato o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Novena: En caso de que se disolviera la sociedad, la liquidación será efectuada por todos los socios. El producido que resultare una vez pagadas las deudas sociales será distribuído por partes iguales entre los socios. — Décima: Para cualquier divergencia que surja entre los socios respecto al presente contrato, en el alcance de sus efectos, el significado de sus cláusulas, etc., será resuelto por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a fallar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable. Conforme en cuanto queda expuesto, dan por constituída la sociedad y firman de común acuerdo. — David O. Fernández. — Luis E. Monzo. — Rodolfo Morales. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 960.— e.5|7-Nº 25.875-v.11|7|55

FRIO - METIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 5, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad. Entre los señores Armando Mateo González, argentino, domiciliado en la calle General Iriarte 1468, y Hugo Sguaitamati, italiano, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 852, ambos de esta Capital, casados y mayores de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación social de "FRIO-METIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá actualmente su domicilio legal en esta Capital, en la calle Iriarte mil cuatrocientos sesenta y ocho, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad o del interior y pudiendo asimismo abrir sucursales, establecer agencias o dar representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por principal objeto la reparación de equipos refrigerantes en toda su amplitud y formas, pudiendo ampliar su negocio sin restricción alguna a cualquier otro ramo o actividades lícitas que se relacionen o no con el objeto expresado. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años, pero si con una anticipación de seis meses a la fecha del vencimiento ninguno de los socios manifestare su deseo de retirarse, por telegrama colacionado, el plazo de la misma será prorrogado por otro período igual, conviniéndose que podrá renovarse con este procedimiento hasta un plazo máximo de noventa y nueve años. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, distrib[…] en cincuenta cuotas de mil pesos […] una; aportadas por los socios en [mer]caderías, maquinarias y herramie[ntas,] muebles, útiles e instalaciones, […] balance que se firma por sep[arado,] aportado en la siguiente forma: Ar[man]do Mateo González, veinte y cinco [cuo]tas de mil pesos cada una, equiva[lente] a veinte y cinco mil pesos y Hugo Sguaitamati, veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, equivalente a veinte y cinco mil pesos. Las utilidades y las pérdidas de la sociedad se distribuirán proporcionalmente a las cuotas de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta, alternada o indistintamente por cualesquiera de los socios, en carácter de gerentes y al efecto poseerán ambos el uso de la firma social para obrar en nombre y representación de la sociedad en la forma establecida y con las más amplias facultades cada uno. — Sexta: El uso de la firma social no podrá ser empleada o comprometida en fianzas o garantías de cualquier índole, a favor de terceros, debiendo firmar los autorizados en todos los casos con su firma particular precedida por un sello con la denominación de la sociedad y sin que esta enunciación sea limitativa podrán representar a la sociedad en todas sus operaciones o negocios ante terceros, sean éstos poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas, particulares o comerciales de ésta y otras plazas, establecidas o que se establecieren. Podrán, asimismo, celebrar toda clase de negocios, contratos cualesquiera sea su objeto y actos, dentro de los fines de la sociedad, celebrar contratos de locación y de servicios, designar mandatarios especiales o generales para asuntos que interesen a la sociedad, realizar operaciones comerciales o bancarias en todas sus formas, solicitar préstamos ordinarios o con garantías en pagarés, o en descubierto en cuenta corriente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, como así cualesquiera otros nacionales, provinciales o particulares, creados o que se crearen; abrir cuentas corrientes, girar o aceptar letras, cheques, letras de cambio, pagarés, giros, vales y cualesquiera otra clase de papeles de crédito o resguardo, sin limitación de tiempo ni de cantidad. Efectuar depósitos, recibir bienes en pagos, llevar a cabo cualquier operación o negocio conveniente al objeto de la sociedad, realizar operaciones de importación y exportación, inscribiéndose a tal efecto donde corresponda, y cuantos más actos y gestiones comprendidas dentro de las disposiciones o leyes en vigor para el mejor logro de los intereses sociales. —

Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de las parciales de simple comprobación que estimen los socios realizar en cualquier momento. De las utilidades obtenidas, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los herederos o representantes del incapacitado se incorporarán a la sociedad hasta la fecha del vencimiento del contrato social, en las mismas condiciones en que estaba éste, debiendo los herederos o representantes unificar su representación. Si los herederos o representantes no desearen incorporarse a la sociedad, deberán comunicar su decisión dentro de los tres meses de producido el fallecimiento, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales. —

Novena: Las cuotas de capital son intransferibles a terceros, sin la conformidad del otro socio. — Décima: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse de cualquier clase o índole que sean entre los socios, o entre alguno de ellos y los herederos del que hubiere fallecido o del representante del incapacitado durante la vigencia o liquidación de la sociedad, o luego de extinguida ésta, serán sometidas indefectiblemente a la resolución de árbitros, nombrados uno por cada parte y de no ponerse de acuerdo éstos, nombrarán un tercer ár-

cuyo fallo será inapelable, con la prohibición de dar intervención a la autoridad judicial, de modo que ocurriere a ella sufragará de exclusiva cuenta todas las costas, y perjuicios que esta actitud originare. Se extiende el presente en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Armando M. González. — Hugo Sguaitamati.

Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.120.— e.5|7-Nº 25.782-v.11|7|55

CASA CONTINENTAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que por retiro del socio Don León Yankelevich, de la sociedad denominada: CASA CONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido designado gerente de la misma el socio Don José Yankelevich. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 80.— e.5|7-Nº 25.837-v.11|7|55

RICARDO DEVRIES & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del suscripto, hace saber por cinco días que la sociedad "RICARDO DEVRIES & CIA., SOC. DE RESP. LIMITADA", compuesta por los Señores Ricardo Devries y Ricardo Giovanetti, con sede social en la calle José Bonifacio Nº 2744, ha introducido una modificación a la clausula sexta del contrato social en su modificación del 20 de mayo de 1953, por instrumento privado de fecha 15 de junio de 1955 por el cual dicha cláusula Sexta queda en lo sucesivo redactada así: "La sociedad será administrada por ambos socios, con la calidad de gerentes, quienes usarán la firma social indistintamente, en forma individual, bajo la denominación social de "Ricardo Devries & Cia., Soc. de Resp. Limitada", la que no podrá ser usada en provecho propio, ni para otorgar fianzas, avales o garantías ajenas al interés social". — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 180. — e.5|7-Nº 25.827-v.11|7|55

OPTICA FININO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Carlos Finino y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha habido las siguientes cesiones de cuotas con efecto retroactivo al primero de enero de 1955: Juan Carlos María Finino, cede a favor de ... Osvaldo Jorge Morinelli 42 cuotas de $ 1.000 cada una y a Carlos Alberto Solla 13 cuotas de igual valor; Jorge Lorenzo Aníbal Finino, cede a favor de Guillermo Carlos Morinelli 42 cuotas, a Carlos Alberto Solla 1 cuota y a Vicente Elías Natale 12 cuotas del mismo valor; Celina Finino, cede a favor de Vicente Elías Natale 9 cuotas y a Adan Nehemías Natale 6 cuotas; Angélica Ana Finino, cede a favor de Adan Nehemías Natale 15 cuotas de igual valor que las anteriores. Además Juan Carlos María Finino y Sara Catalina Finino renuncian al cargo de gerentes que investían en la firma. Y los restantes socios resuelven de común acuerdo, modificar los artículos 2º, 5º, 8º, 10º y 11º y suprimir la cláusula 12º. Los artículos tendrán la siguiente redacción: Segunda: La sociedad girará bajo el rubro social de "OPTICA FININO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad en la calle Alsina número cuatrocientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces estime necesario, como así también establecer filiales, sucursales o agencias, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 140.000.—) dividido en ciento cuarenta (140) cuotas de capital social de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Osvaldo Jorge Morinelli, cuarenta y dos (42) cuotas de capital social o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 42.000.—); el señor Guillermo Carlos Morinelli, cuarenta y dos (42) cuotas de capital social o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 42.000.—); el señor Vicente Elías Natale, veintiuna (21) cuotas de capital social o sean veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 21.000.—); el señor Adan Nehemías Natale, veintiuna (21) cuotas de capital social o sean veintiún mil pesos moneda nacional m$n. 21.000.—) y el señor Carlos Alberto Solla, catorce (14) cuotas de capital social, o sean catorce mil pesos moneda nacional (m$n. 14.000.—). Las cuotas de capital han sido totalmente integradas como da cuenta la cesión verificada por el presente. — Octava: Nómbrase en este acto Gerentes de la sociedad a los señores Osvaldo Jorge Morinelli, Guillermo Carlos Morinelli, Vicente Elías y Adan N. Natale y Carlos Alberto Solla, quienes tendrán el uso de la firma social, siendo dicha firma la personal de los mismos, precedida por la razón social Optica Finino, Sociedad de Responsabilidad Limitada y en la forma siguiente: Los señores Osvaldo Jorge Morinelli y Guillermo Carlos Morinelli, indistintamente y en forma conjunta con cualesquiera de los señores Vicente Elías Natale, Adan Nehemías Natale y Carlos Alberto Solla. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines de la misma ni a su objeto, como así tampoco en garantías o documentos a favor de terceros. Cualesquiera de los socios gerentes podrá representar a la sociedad con su firma individual ante todas las reparticiones nacionales, municipales o provinciales, creadas o a crearse, Tribunales de Trabajo y de Justicia de Paz Letrada o Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción. — Décima: Los socios señores Vicente Elías Natale, Adan Nehemías Natale y Carlos Alberto Solla, deberán dedicarse especialmente a la atención del negocio disponiendo de todo su tiempo y actividad para los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otra clase de negocios. Los socios señores Osvaldo Jorge Morinelli y Guillermo Carlos Morinelli, podrán dedicar todo su tiempo y actividades a asuntos ajenos a esta sociedad, así como también ser socios gerentes o directores de cualquier otra sociedad o entidad comercial o civil. — Undécima: Anualmente el 31 de enero de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse cada vez que un socio lo solicite. Dicho balance general será discutido en una reunión especial de socios que se realizará a ese efecto. Aprobado el balance, las ganancias, previa deducción del 5 % que irá a integrar el fondo de Reserva Legal y descontado el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Especial que se hubiere establecido, será distribuído entre los socios en proporción a su capital. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: Los socios de común acuerdo resuelven suprimir esta cláusula del contrato social. Todo lo precedente surge del documento de fecha 17 de febrero del año en curso. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 880.— e.5|7-Nº 25.794-v.11|7|55

LINOTIPIA SARMIENTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de Capital e Ingreso de Nuevos Socios. — Entre los señores Manuel A. Atelman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cánning Nº 310; Oscar Rómulo Macagno, argentino, casado, con domicilio en la calle Galván Nº 3395; Miguel Landa, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Aráoz Nº 160; María Rubín de Abramovich Atelman, argentina, casada, con domicilio en la calle Cánning Nº 310; Marcos Berenstein, argentino, casado, con domicilio en la calle Camarco Nº 480; Ricardo Landa, argentino, viudo, con domicilio en la calle Aráoz Nº 160; José Antonio Pibernus, argentino, casado, con domicilio en la calle Talcahuano Nº 1075; Carlos Orlando Massone, argentino, soltero, con domicilio en la calle 14 de Julio 1368, todos mayores de edad, y Oscar Jorge Macagno, argentino, soltero, de veintiún años de edad, con domicilio en la calle Galván Nº 3395, hijo de don Oscar Rómulo Macagno y de doña Carmen Purá Hernández, autorizado expresamente en este acto por su señor padre para contratar, ejercer el comercio y obligarse y adquirir derechos en el presente contrato; los seis primeramente nombrados en el carácter de componentes actuales de la razón social "LINOTIPIA SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de noviembre de 1945, bajo el Nº 277, al folio 78 del libro diez de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada y modificaciones posteriores de fecha 9 de abril de 1947, bajo el Nº 307, al folio 236 del libro 11, y del 13 de septiembre de 1948, bajo el Nº 1.484, al folio 117 del libro 15 respectivo, y la más reciente inscripta con fecha ocho de octubre de 1951, bajo el Nº 2.369, al folio 54 del libro 21 respectivo; y los Sres. José A. Pibernus, Carlos O. Massone y Oscar J. Macagno en su calidad de socios nuevos que ingresan a la firma con la plena conformidad de los seis integrantes primeramente nombrados, han convenido en las siguientes modificaciones al contrato por aumento de capital, conforme a las siguientes disposiciones: Primera: Queda modificada la cláusula Tercera de las modificaciones de fecha ocho de octubre de 1951, aumentándose el capital de Doscientos mil pesos m|nacional fijado en aquélla, a la suma de ($ 300.000.— m|n.) Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el que se divide en trescientas cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, el que se encuentra totalmente integrado en el giro social conforme al Balance e Inventario general practicado al día 31 de diciembre de 1954, suscripto de conformidad por todos los socios actuales e ingresantes y a cuyos bienes, derechos y obligaciones se les ha adjudicado sus valores reales y que por su integración en fechas anteriores al mencionado balance, pertenecen a los socios en las siguientes proporciones y cantidades de cuotas de capital, todas de un mil pesos cada una: a don Manuel A. Atelman, a don Oscar R. Macagno y a don Miguel Landa, cincuenta y cinco cuotas (55) o sea la cantidad de Cincuenta y cinco mil pesos m|nacional cada uno de los nombrados; a doña María Rubín de A. Atelman, treinta cuotas, o sea la cantidad de treinta mil pesos m|nacional: a don Marcos Berenstein, veinte cuotas, o sea la cantidad de Veinte mil pesos m|nacional; a don Ricardo Landa, veinticinco cuotas, o sea la cantidad de Veinticinco mil pesos m|nacional; y a cada uno de los socios ingresantes, Sres.: José A. Pibernus, Carlos O. Massone y Oscar J. Macagno, la cantidad de veinte cuotas, o sea la suma de Veinte mil pesos m|nacional cada uno de ellos. — Segunda: Modifícase la cláusula Cuarta de las modificaciones del ocho de octubre de 1951, únicamente en lo que respecta al uso de la firma social, la que en lo sucesivo y a partir del presente estará a cargo de los siguientes socios: del señor Marcos Berenstein y del Sr. Ricardo Landa en forma individual y|o indistintamente cualquiera de ellos, y|o del señor Manuel A. Atelman con uno cualquiera de los socios Miguel Landa y Oscar Rómulo Macagno, indistintamente, en forma conjunta, y en cualquiera de los casos acompañada de de la denominación social. Solamente los socios anteriormente nombrados tendrán el cargo de gerentes, y en el uso de la firma social subsiste para los mismos la exigencia del último párrafo de la cláusula quinta de las modificaciones del ocho de octubre de 1951. — Tercera: Las modificaciones introducidas en el presente, rigen con efecto retroactivo al día primero de enero de 1955. — Cuarta: Con respecto a la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, queda subsistente plenamente la forma y distribución dispuesta en la cláusula Séptima de las modificaciones inscriptas con fecha ocho de octubre de 1951. — Quinta: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato y modificaciones posteriores vigentes, que no sufren modificación por el presente y que los socios ingresantes declaran conocer y aceptar. Conformes las partes contratantes, suscriben el presente, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. (Fdos.) J. A. Pibernus. — Oscar Macagno. — Miguel Landa. — M. R. de A. Atelman — C. Orlando Massone. — M. Berenstein. — R. Landa. — Manuel A. Atelman. — Oscar J. Macagno." — Sobre borrado: "Oscar Jorge Macagno". Vale.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 960.— e.5|7-Nº 25.826-v.11|7|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

ALGARROBITO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Sarmiento 643 5º piso, of. 510
Capital Federal

Se hace saber por cinco días que se ha resuelto la emisión simultánea de 40.000 acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una, a la par, correspondientes a las 40 series números 11ª a 50ª inclusive, de 1.000 acciones cada una. — Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 80.— e.5|7-Nº 25.853-v.11|7|55

S. A. C. A. F. I.
Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Financiera, Industrial, Inmobiliaria

Se hace saber por tres días que por resolución del Directorio se ha dispuesto la emisión de las series Nº 21 a 40 inclusive, de acciones ordinarias por un valor de $ 2.000.000 m|n., a fin de que los tenedores ejerzan el derecho de preferencia a dicha suscripción que les confiere el artículo octavo de los estatutos. — El Directorio.

$ 48.— e.5|7-Nº 25.852-v.7|7|55

I N T A
Industrial Textil Argentina, S. A.

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas y|o certificados provisorios a canjear por dichas acciones, que a partir del día 4 de julio de 1955 se pagará en Shaw & Cía. S.R.L., sección Títulos, calle Sarmiento 355, piso 2º de esta Capital Federal, de 12 a 15.30 hs., contra el cupón Nº 22, o presentación del certificado provisorio, en su caso, la cuota del 3.50 o|o correspondiente al primer semestre de 1955.

$ 48.— e.5|7-Nº 25.834-v.7|7|55

EDIAR, SOCIEDAD ANONIMA, EDITORES

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio en su reunión del 30 de marzo último resolvió de acuerdo con las facultades que le acuerda el artículo 7º de los estatutos sociales, aumentar el capital autorizado en $ 1.000.000.—, con cuyo aumento el capital social se eleva a $ 6.000.000.— El Directorio.

$ 48. — e.5|7-Nº 25.833-v.7|7|55

"COMATTI", S. A.

El Directorio de Comatti, S. A., Compañía Materiales Técnicos Industriales, llama a los accionistas a suscripción acciones ordinarias por $ 139.600.— m|n., conforme artículo cuarto estatutos, derecho a dividendo a partir 1º|7|1955, pago íntegro momento suscripción, Bolívar 450, Buenos Aires.

$ 48. — e.5|7-Nº 25.785-v.7|7|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35 - 4554, avisan que el señor Vicente Sodaro vende su sexta parte indivisa del negocio de café, bar y casa de lunch, denominado "Gran Norte", sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 3760, Capital Federal, a sus condóminos, señores Bautista Bidart, Martín Oyhagaray, Sebastián Montes, Daniel Carci y Manuel Alonso, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes, y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 120.— e.5|7-Nº 25.887-v.11|7|55

E. C. Gulló, martillero público, oficinas Avda. San Martín 5792, T. E. 50 - 4585, avisa por el término de ley, que los Sres. Santos Hugo Lunardi y Antonio Mafud, venden a los Sres. José Ferrucci y Lorenzo Alfonso Ferrigno, el negocio de fiambrería y quesería, sito en AVDA. SAN MARTIN 6136, esq. CAMPANA 3977, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en m|oficinas.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.874-v.11|7|55

Avisan Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, oficina Paraná 290, 35-4599; que Emilio Catullo vende a Jorge Cvjetkovic y Natalio Virgilio Simunovich, su negocio de café y bar, sito AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6600 esq. NAHUEL HUAPI, domicilio partes. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.822-v.11|7|55

Avisan Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, oficina Paraná 290, 35-4599; que la sucesión de Pedro Agustín Piaggio, representada por sus herederos María Rosa Pérez de Piaggio y Luis Pedro Piaggio, venden a Emilio Catullo, su negocio café y bar, sito AV. DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN número 6600 esq. NAHUEL HUAPI, domicilio partes. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.823-v.11|7|55

Avisan G. Cavallero & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1244 que el Sr. Octavio Real vende a los señores Idelfonso Fidalgo y Gabino Real su tercer parte del comercio de hotel pensión sito en esta capital AVENIDA SANTA FE Nº 1907, tercer piso compradores se hacen cargo activo y pasivo parte vendedora. Domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.820-v.11|7|55

Se hace saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Iguera & Moiso", establecida en la Avenida General Mosconi 3085, con fábrica de tejidos en general, e integrada por los señores Ida Fiore de Moiso, Angela Rosa Moiso y Francisca Iguera de Saracco, vende a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Iguera & Compañía, integrada por los señores Federico Iguera, Magdalena Fiore de Iguera y Angélica De Stefanis de Groa, el taller de fábrica de tejidos y afines sita en AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 3085, haciéndose cargo la compradora de todo el activo y pasivo incluso personal. Reclamos de ley ante el interviniente José Angel Rivera, martillero público, San Martín 142, of. 23, domicilio también de las partes.

$ 120.— e.5|7-Nº 25.815-v.11|7|55

"C"

José Manuel Barcia y Silvio Domingo Bonato dejan nula y sin efecto la venta del negocio de pastas frescas y rotisería sito en CORDOBA 4945 de esta Capital, efectuada oportunamente por el primero al segundo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Tucumán 1621, piso 6, dep. L.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.807-v.11|7|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Horacio Sánchez vende a Héctor Pedro Gaglianone y América Berzaga, su negocio de fiambrería y quesería, venta de bebidas envasadas, sito en la calle CARLOS CALVO Nº 4130, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.812-v.11|7|55

Palazzo, Morales y Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Isaac Nimerovsky y Moisés Bratslavsky (Valdo, S. R. L.), venden libre de gravámenes y deudas su negocio de "Casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la calle CORRIENTES 4706, Capital, al señor David Alonso. — Reclamos en el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80. — e.5|7-Nº 25.784-v.11|7|55

Se hace saber por cinco días que doña Josefina N. de Joumchadjikian vende al señor Jorge Joumchadjikian su negocio de tienda sito en CONGRESO 4352, Capital. Reclamos en el mismo domicilio.

$ 40. — e.5|7-Nº 25.799-v.11|7|55

"D"

Domingo Lasorella vende a Amadeo Bustreo y Romualdo Bustreo, su negocio de modas y lencería, denominado "Marilinda", de la calle DONATO ALVAREZ Nº 14. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilios, y en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.842-v.11|7|55

"E"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E.

37-1773, avisan: Jesús Gándara, Avelino Martínez y Venancio Gándara venden a Ricardo López, Victorino López, José Muiño y José Rodríguez, su negocio de restaurant y bar, denominado "Australia", sito en la calle ESTADOS UNIDOS número 4044, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.5|7-Nº 25.811-v.11|7|55

Con intervención del martillero público Emilio N. Oilhaborda, Av. de Mayo 1370, escritorio 72, don Guillermo Cristián Lucas y Alberico ... venden a Sara Clara Elman y Eleuterio Samuel Alba su farmacia denominada La Nueva, sita en la calle EMILIO LAMARCA 1173, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.834-v.11|7|55

"G"

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, T. E. 84 - 2688, avisan que el señor Evaristo Pereiro, vende libre de toda deuda y gravámenes a la señora Carmen María Del Regno, su negocio de venta de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas al por menor, sito en la calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 3800, Capital, domicilio constituído por las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.5|7-Nº 25.863-v.11|7|55

"I"

Avisa Julio Salomón, que vende en el Mercado "Urquiza", sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 3074, los puestos número 22 y 24 de fábrica de embutidos para la venta inmediata, a los señores Carlos Monti, Daniel Pedro Villarruel y Guerino Enrique Liverotti. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el local vendido, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.846-v.11|7|55

"L"

Sánchez, Portilla y Cía., balanciadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Juan Bernardo Scazini, Rodolfo Eduardo Bovero y Carlos Cittadini venden a José Canal, Luis Sainz, Sabino Canal y Miguel Mestre, negocio café, bar y casa de lunch, sito calle LAVALLE 2602|06 esquina PASO 488, domicilios de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.839-v.11|7|55

"N"

Se hace saber por el término de cinco días que los señores José María Castaleda y Manuel Mato venden al señor Modesto Mato el negocio de calesita sito en la calle NUEVA YORK Nº 4100, capital, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, calle Cortina Nº 2576, Capital.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.870-v.11|7|55

Se avisa al comercio que: Abraham Mejuto vende a Luis Emilio Alposta la parte mitad indivisa del negocio en el ramo de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general al por menor, sito en la calle NAHUEL HUAPI Nº 5501 Capital, que explotaban en común, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Emilio Alposta. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 80.— e. 5|11-Nº 25.868-v.11|7|55

"P"

Puevas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Luis, Elvira Julia y Rodolfo Andrés Tavella "Luis Tavella e Hijos" venden a José Jares, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en PASAJE CANDIDO LOPEZ Nº 5964|66, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.5|7-Nº 25.809-v.11|7|55

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, Paseo Colón 25, 2º piso, hacen saber por el término de ley que el señor Aarón Tauscher, vende a Establecimiento Safa, S. R. L., la fábrica de tejidos de seda y algodón, de su propiedad, situada en Villa Progreso, Provincia de Buenos Aires, calle Los Ombúes 361, con administración en PASTEUR 369, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en la misma oficina.

$ 60. — e.5|7-Nº 25.800-v.11|7|55

Avisa Abrahan Elías Waingart, que vende su negocio de taller de confección de ropas, sito en la calle PASO Nº 560 local 205, a la firma Maica S. R. Ltda. libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley en el local vendido, donde se constituye domicilio.

$ 40.— e. 5|7-Nº 25.845-v.11|7|55

Se hace saber por cinco días que José Buceta vende a Luisa Becco de Serafini, su negocio de venta de productos alimenticios envasados sito en PEDRO ECHAGÜE 1575. Las partes fijan domicilio en Pedro Echagüe 1575. Reclamos de ley en el domicilio citado.

$ 40.— e.5|7-Nº 25.900-v.11|7|55

"R"

R

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Confitería Parlamento S. R. Ltda. venden a Pascual Sánchez y Juan de Santiago, su negocio de bar y confitería denominada "Parlamento", sito en la calle RIVADAVIA Nº 1787|99, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.810-v.11|7|55

Avisan: Zapatero Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle General Urquiza 131, Capital, T. E. 95-2026, que Agustín González vende libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle RIOJA 423, Capital, a José Fortunato Castorina. Domicilio de partes, mismo negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.5|7-Nº 25.797-v.11|7|55

"S"

Rodríguez, González y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37-6583-9427, Avisa: Miguel Osvaldo Perera, vende a Roberto Perera la mitad que le corresponde en el negocio de fiambrería y quesería, sito calle SALI Nº 457, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 60. — e.5|7-Nº 25.789-v.11|7|55

Se avisa al comercio que Manuel Demirjian, domiciliado en Freire 1528 vende a Roberto Vicente Gatta domiciliado en Condarco 2062, su fiambrería y rotisería sita en SANTA FE 3690. Reclamaciones ante el Escribano Cosme Enrique Rodríguez Salgueiro, Bogotá 934 - 1 - "E".

$ 40.— e.5|7-Nº 25.889-v.11|7|55

Se hace saber por cinco días que José Humberto Serafini vende a Rolando Enrique Iglesias, su negocio de fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas y comestibles al por menor, sito en la calle SAN BLAS 3302 esq. CAMPANA 1800. Las partes fijan domicilio en calle Campana 1800, Cap. Reclamos de ley en el domicilio citado.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.901-v.11|7|55

"V"

El doctor Orestes Favaro, domiciliado en la calle Paraguay Nº 1346, hace saber por cinco días que Sedalin, S. R. L., vende y transfiere su activo líquido a Textil Marjor, S. R. L., consistente en instalaciones, muebles y útiles existentes en la calle VENTANA Nº 3458. Reclamaciones de ley, Paraguay Nº 1346.

$ 60. — e.5|7-Nº 25.798-v.11|7|55

Ley 11.867. Se comunica por cinco días que se disuelve totalmente la Sociedad Berninger y Compañía, con domicilio en VIRREY OLAGUER y FELIU 2964, antes Juramento 3371, dedicada a la importación y exportación de toda clase de productos o mercaderías, adjudicándose el activo y pasivo sus socios Don Guillermo Berninger y Doña Elsa María Emilia Grieben de Pueyrredón. Reclamaciones de ley, Escribanía Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 100.— e.5|7-Nº 25.840-v.11|7|55

"Z"

Félix Alberto Machado, martillero público, con oficinas en la calle Paraguay Nº 5600, avisa que don Antonio Abanqueiro, vende libre de toda deuda, su negocio de despacho de comestibles envasados, ubicado en la calle ZINNY Nº 1650, a doña Felisa Vinaccia de Abanqueiro. Reclamo de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.804-v.11|7|55

TERRITORIOS NACIONALES

FORMOSA

Se hace saber por cinco días, que don Alfredo Giavarini vende a don Adolfo Acébal, el negocio de su propiedad conocido por "Farmacia del Pueblo", establecido en el PUEBLO DE COMANDANTE FONTANA, TERRITORIO NACIONAL DE FORMOSA. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamaciones de ley ante el escribano don Eduardo Alemán, calle Saavedra 276, Formosa, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.811-v.11|7|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AMANCAY, S. A. C. y F.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos el Directorio de la Sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1955, a las 12 horas, en el local social calle Lavalle 1546, 2º piso "F", para el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1954 y 30 de junio de 1955.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento Bancario, aprobado por el Directorio. — El Directorio.

$ 540. — e.5|7-Nº 25.849-v.25|7|55

ARTHUR MARTIN ARGENTINA
Soc. Anón., Ind. y Com.
Registro Nº 5.183
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini Nº 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social vencido el 31 de marzo de 1953, distribución de utilidades y remuneración del Directorio.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y de siete directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

5º Ratificación del procedimiento seguido y de las razones que motivaron el aumento de capital autorizado hasta la suma de m$n. 6.000.000.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.5|7-Nº 25.667-v.25|7|55

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED
(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)
Registro Nº 2.370
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance geenral, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio y síndicos y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|7-Nº 25.856-v.25|7|55

AURUM ARGENTINA S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio del corriente año, a las 9.30 horas, en la sede social, Lavalle 1454, 5º piso, Buenos Aires, para deliberar sobre la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Fijación del número de miembros que compondrá el Directorio y elección de los mismos, de conformidad con lo que dispone el art. 17 de los estatutos sociales y designación de tres suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones, o los certificados que acrediten su propiedad, por lo menos con tres días de anticipación al ... do para la asamblea, en la secret... la sociedad, calle Lavalle 1454, ... — El Directorio.

$ 660.— e.5|7-Nº 25.831...

A R T I M S A
Sociedad Anónima Industrial y C...
Uruguay 1037 - Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por ... arts. 16 y 18 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de julio de 1955, en nuestro local social, Uruguay 1037, 7º piso, a las 11 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio social finalizado el 31 de marzo de 1955.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y su elección por el término de tres años en caso de aumentarse el número actual, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8º de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares, por el término de dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Retribución de directores y síndico.

6º Aumento del capital social.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18º, inciso g) de los estatutos, sobre depósitos de acciones para la concurrencia a asamblea.

$ 660.— e.5|7-Nº 25.867-v.25|7|55

A R T I M S A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Uruguay 1037 - Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 16 y 18 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 28 de julio de 1955, en nuestro local social, Uruguay 1037, 7º piso, a las 11,45 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18º, inciso g) de los estatutos, sobre depósitos de acciones para la concurrencia a asamblea.

$ 300.— e.5|7-Nº 25.864-v.25|7|55

"B"

BOKER & CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Registro Nº 6.304

Convócase a Asamblea General Ordinaria para 29 de julio 1955, horas 16, en Moreno 437, tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, correspondientes ejercicio 31 marzo 1955.

2º Elección directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente.

3º Aumento capital autorizado a m$n. 8.000.000.—.

4º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|7-Nº 25.787-v.25|7|55

"C"

Compañía Argentina de Comercio, Industria, Finanzas e Inmobiliaria
S U P E R C O M A R
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1955, a las 11 horas, en la sede social, calle Cangallo 521, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, pérdidas y ganancias, distribución de utilidades, informe del señor síndico, correspondientes al sexto ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección, por tres años, de cinco directores titulares, por terminación de mandato.

3º Elección, por un año, de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con el artículo 31 de los estatutos, deberán depositar sus acciones, o el recibo de depósito bancario o certificado de custodia de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.5|7-Nº 25.838-v.25|7|55

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA
Sociedad Anónima
Número de Registro 1.897

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Compañía Azucarera Bella Vista, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día treinta de julio de 1955, en el local social, calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del inventario, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, del trigésimo segundo ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Renovación total del Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

...e conformidad con el artículo 19 de ...tatutos, fijación de la remuneración ...síndicos.
...Elección de síndico y síndico su...
...Facultar al Directorio para que en ...al ejercicio efectúe la donación al ...no de la provincia de Tucumán, de ...racción de terreno ubicado en el ... de Bella Vista, departamento de ...llá, Prov. de Tucumán, con desti... la construcción de viviendas para ...s permanentes del Ingenio Bella ...
...Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (artículo 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la tarjeta de entrada, de acuerdo con el art. 24 de los estatutos. — H. Boucau, vicepresidente.

$ 780.— e.5|7-Nº 25.805-v.25|7|55

CRUZ ALTA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Nº de Inscripción 1.659
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el viernes 29 de julio de 1955, a las 11 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo quinto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Resoluciones sobre remuneraciones al Directorio y síndico y destino de las utilidades.
3º Elección de dos directores titulares.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 25.768-v.25|7|55

CORCES & CIA. S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 3.736
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de julio de 1955, a las 10 y 30 horas, en la sede social, Avenida 17 de Octubre Nº 1151, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Aumento del capital autorizado en la suma de $ 2.000.000.— m|n. y emisión de acciones.
4º Ratificación de resoluciones especiales tomadas por el Directorio.
5º Elección de un síndico titular y un suplente y fijación de emolumentos, de acuerdo con el artículo 54 de los estatutos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 27 de los estatutos, sobre depósito de acciones.

$ 540.— e.5|7-Nº 25.802-v.25|7|55

CALILEGUA
S. A. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955 a las 17 horas, en el local de la calle Reconquista 336, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Designación de miembros del Directorio y síndicos titular y suplente en reemplazo de los salientes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 360.— e.5|7-Nº 25.865-v.25|7|55

C O L O R I N
Industria de Materiales Sintéticos, S. A.
(N. 4647)
CONVOCATORIA

"Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de julio de 1955, a las 16 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 11, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2) Distribución de utilidades.
3) Fijación del número de miembros del Directorio.
4) Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente que terminan sus mandatos.
5) Ampliación del capital social, y
6) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite el depósito en las oficinas de la calle Bartolomé Mitre 311, 2º piso, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea."

$ 660.— e.5|7-Nº 25.868-v.25|7|55

"D"

DIAMANTE, S. A.
Industrial y Comercial
Nº 6062

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de julio de 1955, a las 11 horas, en Lavalle 437, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración de directores y síndico, ejercicio 31 de marzo de 1955.
2º Elección del síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.5|7-Nº 25.847-v.25|7|55

"E"

ESFOR, S. A.
Técnico-Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de julio de 1955, a las 11.30 horas, en la Avenida Presidente R. Sáenz Peña número 710, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar retribuciones de directores.
3º Considerar documentos exigidos por artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
4º Integración de Directorio y elección de síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 300. — e.5|7-Nº 25.858-v.25|7|55

"F"

FERNICOLA RADIO ELECTRICA, S. A.

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el día 29 de julio de 1955 a las 19 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al duodécimo ejercicio económico que cierra el 31 de marzo de 1955.
2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.
3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al art. 33 de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 540.— e.5|7-Nº 25.897-v.25|7|55

FRIGORIFICO KASHER
S. A. I. C. y F.
Camargo 1118
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de julio de 1955, a las 10 horas, en Camargo 1118 a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección del síndico titular y el síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 420. — e.5|7-Nº 25.857-v.25|7|55

FORNARA ARGENTINA, S. A.
IND. & COM.
Av. Córdoba 890 — Bs. As.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas Convocada para el 30 de julio de 1955
A los señores accionistas

De conformidad con lo que establecen los artículos 19º y 21º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1955, a las 11 horas en la sede de la sociedad, Av. Córdoba 890, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Elegir directores y síndico, titulares y suplentes.
3º Remuneración del síndico.
4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea en unión del presidente.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones, lo que deberán hacer cuando menos tres días antes del fijado para la reunión, en la administración de la sociedad, Av. Córdoba 890, 6º piso, Capital Federal. — El Directorio.

$ 660.— e.5|7-Nº 25.896-v.27|7|55

"I"

INDUSTRIAS BROMBERG S. A.
Moreno 970, 1er. piso — Capital Federal
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto y el Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 29 de julio de 1955, a las 10,00 horas, en la sala de reuniones calle Moreno 970, primer piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955. Utilización de la reserva legal para cancelar pérdidas.
2º Remuneración del Directorio y síndicos.
3º Designación de un director titular para llenar vacante.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas, otorgado por una institución bancaria, con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de realizarse. — El Directorio.

$ 600.— e.5|7-Nº 25.790-v.25|7|55

I. N. V. A. D. E. X.
Administración y Explotación de Bienes Inmuebles y valores en general
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local calle Cangallo 466, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.
2º Fijación del número de directores y su designación.
3º Designación de un síndico titular y un suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 360.— e.5|7-Nº 25.808-v.25|7|55

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social calle Defensa 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y su elección por un año.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año y fijación de su honorario (art. 32 inc. c) de los estatutos.
5º Ratificación de la donación de una fracción de terreno a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aprobado por el Directorio. — El Directorio.

$ 600.— e.5|7-Nº 25.848-v.25|7|55

"L"

LUCINI & CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
369 - Perú - 371 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Perú 369, Capital Federal, el día 30 de julio de 1955, a la hora 11, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Retribuciones de los directores gerentes.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de 5 directores titulares y 3 suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 25.774-v.25|7|55

LAS FILIPINAS
Amador Fernández y Cía., S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio próximo, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 871, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de: Memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y propuesta de distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 31 de marzo último.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos hasta la próxima asamblea ordinaria.
3º Designación del presidente y del vicepresidente entre los directores elegidos.
4º Nombramiento de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea — Buenos Aires, junio 28 de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.5|7-Nº 25.710-v.25|7|55

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia 1239, primer piso, el día 29 de julio de 1955, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de marzo de 1955.
2º Retribución a los directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de directores y su designación.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente, que terminan su mandato.
6º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.5|7-Nº 25.814-v.25|7|55

"N"

"NUEVOS HORIZONTES"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 — Buenos Aires
Registro 3.338
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de julio de 1955, a las 16 horas, en la sede social Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de cinco directores en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aun en los casos que establece el art. 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Arpad Alfredo Tauzzig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 600.— e.5|7-Nº 25.791-v.25|7|55

"P"

P L A T A N O R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de julio de 1955, a las 18.30 horas, en el local social de la calle Lavalle 1425, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Determinación del número y elección de los miembros del Directorio.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.5|7-Nº 25.817-v.25|7|55

PETERSEN, THIELE & CRUZ
Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de julio de 1955, a las 15 horas, en La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Nombramiento de directores y síndico, titulares y suplentes.
3º Fijación de remuneración de directores y síndico. — El Directorio.

$ 300.— e.5|7-Nº 25.862-v.25|7|55

PETERSEN, THIELE & CRUZ
Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de julio de 1955, a las 15,30 horas, en La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 3º del estatuto social.

2º Designación de personas para realizar todos los trámites necesarios para la aprobación, registro e inscripción de la reforma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.5|7-Nº 25.866-v.25|7|55

"R"

REMINGTON RAND SUDAMERICANA S. A. Comercial e Industrial
Nº 5.465

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de julio de 1955, a las 17 y 30 horas, en el local social, Tucumán 829, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1955, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades. Pago dividendo a las acciones preferidas.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 25.890-v.25|7|55

RANELAGH GOLF CLUB S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1955, a las 18 horas, en el Club Americano, calle Viamonte Nº 1133, piso 7º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas; inventario e informe del síndico, al 31 de marzo de 1955.

2º Elección de cuatro directores titulares por un período de dos años en reemplazo de los señores Eduardo Lalor, Gastón E. Texier, César E. Thomas y Felipe C. A. Schroeder, que terminan su mandato.

3º Elección de un director titular, por un año, en reemplazo del señor Hubert Biquard, que renunció, y cuyo mandato terminaba en 1956.

4º Elección de dos directores suplentes, por un período de dos años, en reemplazo de los señores Leonardo J. Vidal y Jorge R. Spinetto, que terminan su mandato.

5º Elección de dos directores suplentes por un año, para completar el período de los señores Raúl A. Molina y Arturo Vallés, que han renunciado, y cuyo mandato terminaba en 1956.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en algún banco, a más tardar el día 25 de julio. Si se depositan las acciones en un banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — C. E. Thomas, secretario honorario.

$ 840.— e.5|7-Nº 25.721-v.25|7|55

RURALCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agrícola
IIª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en 2ª convocatoria, para el día 22 de julio de 1955, a las 18 horas, en el local de la Avenida Corrientes 378, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo establecido en el art. 17º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, junio 28 de 1955. — El Directorio.

$ 280.— e.5|7-Nº 25.741-v.18|7|55

"S"

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires
Número de Registro 714
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 29 de julio de 1955, a la hora 17 en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebrará para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1955 y respectivo informe del síndico.

2º Elección de 6 directores titulares y 3 directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1955|56.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores accionistas se [illegible] a partir del día 15 del próximo mes de julio, en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año [illegible] 1954|55.

Buenos Aires, 29 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 640.— e.5|7-Nº 25.825-v.27|7|55

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 74º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.

2º Elección de directores titulares, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.5|7-Nº 25.855-v.25|7|55

Sociedad Anónima Comercial COLSON, BROOKHOUSE & PYNE LTDA.
Nº 1826
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 29 de julio de 1955, a las 15.15 horas en el local Bmé. Mitre 559, esc. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación estatutos, comprendida prórroga duración sociedad y aumento capital.

2º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.5|7-Nº 25.878-v.25|7|55

Sociedad Anónima Comercial COLSON, BROOKHOUSE & PYNE LTDA.
Nº 1826
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de julio de 1955, a las 15 horas en el local Bmé. Mitre 559, esc. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, y distribución de utilidades al 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración Directorio y síndico y consideración acta del 15 de junio de 1955.

3º Designar directores y síndicos.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|7-Nº 25.879-v.25|7|55

Sociedad Anónima NORTHERN ELEVATOR COMPANY LIMITED
N. 1778
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1955.

2º Elegir Directorio, síndico, síndico suplente y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea y tengan derecho a su voto, según el artículo Nº 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en el local central de la sociedad.

$ 480.— e.5|7-Nº 25.880-v.25|7|55

SOC. AN. DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO
Registro Nº 1705
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955 a las 10 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Consideración de la distribución de utilidades.

3º Fijación de los honorarios del síndico.

4º Elección de dos directores por dos años.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea en la oficina de la sociedad, Paseo Colón 317. — El Vicepresidente en ejercicio.

$ 480.— e.5|7-Nº 25.693-v.25|7|55

"SAN CARLOS"
Agropecuaria, Industrial, Comercial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 29 de julio de 1955 a las 18 y 30 horas en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el Inc. 1º del art. 347 del C. de Comercio (Ejercicio cerrado el 31|5|55).

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.5|7-Nº 25.803-v.25|7|55

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA, GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LIMITADA
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 29 de julio próximo a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Designación de un director titular, en reemplazo del que termina su mandato.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

Buenos Aires, junio 30 de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.5|7-Nº 25.836-v.25|7|55

S L A R A
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria, el 30 julio 1955, a las 11 horas, en Llavallol número 2564.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, al 31 marzo 1955.

2º Elección síndicos.

3º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.5|7-Nº 25.795-v.25|7|55

Sociedad Anónima L A R A Z O N
Editorial, Emisora, Financiera y Comercial
Registro Nº 2.008.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de julio de 1955, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 31º ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la sociedad los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.5|7-Nº 25.781-v.25|7|55

S A C C H I Y C I A.
Sociedad Anónima, Comercial, Indu[illegible] Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General O[illegible]ria para el día 29 de julio de 1955, [illegible] 16 horas, en el local social, Aveni[illegible]lio A. Roca Nº 546, 4º piso, para [illegible] la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inve[illegible] balance general, cuenta de ganan[illegible] pérdidas e informe del síndico, corre[illegible]dientes al 4º ejercicio cerrado el [illegible] marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar el número de directores titulares y elección de los que correspondan, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 22º de los estatutos.

$ 420.— e.5|7-Nº 25.786-v.25|7|55

"T"

T. A. C. S. A.
Técnica Argentina de Cerámica, Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1955 a las 11 horas en la Sede Social, Las Heras 1832, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Determinación de los honorarios del Directorio y remuneración del síndico.

3º Elección de tres directores con mandato por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente con mandato anual.

5º Ratificación venta de valores mobiliarios y bienes muebles.

6º Destino de las utilidades.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referentes al depósito de acciones para asistir a la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.5|7-Nº 25.813-v.25|7|55

TIERRAS DEL PEPIRI-GUAZU
S. A. I. F. A. y G.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1955, a las 11,30 horas, en el local social calle Lavalle 1546, 2º piso "F", para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1954 y 30 de junio de 1955

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por el término de un año.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento Bancario, aprobado por el Directorio. — El Directorio.

$ 540. — e.5|7-Nº 25.850-v.25|7|55

TALLERES BETO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5.590

Convócase a Asamblea Ordinaria para 29 de julio de 1955, horas 15.30, en Moreno 437, tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicios 31 marzo de 1955.

2º Elección directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente.

3º Aumento del capital autorizado a $ 3.000.000 m|n.

4º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|7-Nº 25.788-v.25|7|55

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Secretaría de Hacienda y Administración

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle V. Gómez de Pucyrredón a S. de Bustamante, Giribone de M. Acha a Urdininea y Miranda de Bermúdez a Irigoyen, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conforme las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración. 1º de julio de 1955.

e.1|7-Nº 3.795-v.14|7|55

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA CISNEROS. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — José Farga, secretario.

e.13|6-Nº 865 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LEANDRO VELA. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.13|6-Nº 866 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ALBERTO DIAZ. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.13|6-Nº 867 s|p.p.-v.22|7.55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA VALENTINA PINEAU. — Bunos Aires, 6 de mayo de 1955. — Luis C. Villagra, secretario.

e.13|6-Nº 868 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO CANESSA. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Luis C. Villagra, secretario.

e.13|6-Nº 869 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO KAPUSTA. — Buenos Aires, 29 de abril de 1955. — G. M. A. Schulze, secretario.

e.13|6-Nº 870 s|p.p.-v.22|7|55

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ARMANDO JUAN DELL'ORTO.

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 360.— e.9|6-Nº 24.238-v.20|7|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Waldemar F. Izquierdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NEMEK. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.13|6-Nº 871 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 6

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. José María Monferrán a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO SANA. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — Luis María Ambrosioni Bosch, secretario.

e.13|6-Nº 872 s|p.p.-v.22|7|55

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 16), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO BOUZAS. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955 — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.13|6-Nº 873 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. José María Monferrán, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6, (Secretaría 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL HIPOLITO ISNARDI. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.030.v.18|7|55

Núm. 7

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, secretaría 20, cita por veinte días a herederos y acreedores de AMADEO DIAS DA CRUZ. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Arturo M. Jofré, secretario.

$ 160.— e.24|6-Nº 25.076-v.21|7 55

Núm. 8

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 24-, cita por treinta días a herederos y acreedores de HONORIA CACERES DE ASCASUBI. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1955. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.30|6-Nº 902 s|p.p.-v.11|8|55

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DE SOUSA GAGO o DE SOUZA GAGO. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — Valentín Garro Alvarez, secretario.

e.13|6-Nº 874 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA FROMMER DE WEISSBROD. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. — Valentín Garro Alvarez, secretario.

e.13|6-Nº 875 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ROSA LUISA PLACIDO. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.13|6-Nº 876 s|p.p.-v.22|7|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 1, Dr. Gabriel E. Bajardi, se cita por cinco días a don JOSE FINOCHIETTI, y se lo emplaza para que conteste la demanda dentro del término de tres días en el juicio que le sigue el Gobierno de la Nación por expropiación del inmueble sito en la calle Corvalán (e) Tabaré y Corrales, lote 13, de la manzana 23, según catastro municipal Sección 68, manzana 53, parcela 24, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario

e.30|6-Nº 906 s|p.p.-v.6|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, en los autos caratulados: "Fisco Nacional y Barberis Alejandro A. y otros s|cobro ejecutivo de 110,22 m$n." se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO BARBERIS, MARIANO LOPEZ GOITIA y JUAN JOSE MONTES DE OCA, que el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice: "nos Aires, julio 25 de 1954. Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el Señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces a fs. 19 vta., manifestando no tener excepciones que oponer en nombre de sus representados, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Señor Procurador Fiscal Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de seis pesos moneda nacional. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — S. V. Serlo Sabajanes, secretario.

e.30|6-Nº 908 s|p.p. - v.6|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, se cita, llama y emplaza a DON RAUL OSTRUP NIELSEN, para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 19 de 1955. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|6-Nº 909 s|p.p. - v.20|7|55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Federal, Dr. José Sartorio, en los autos "Gobierno de la Nación c| Rosso, Zoilo su sucesión, sobre expropiación" se cita por cinco días a las señoras: doña MERCEDES o RAMONA MERCEDES, doña PAULA, doña GUILLERMINA y doña MARTINA PAZ Y ACOSTA, y se les emplaza para que contesten la demanda dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Carlos E. González Bonorino, secretario.

e.30|6-Nº 911 s|p.p. - v.6|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Federal, Dr. José Sartorio, se cita por cinco días a las señoras MERCEDES, AURORA Y ANGELA MARIA GAGO o GAGO Y CASTRO, y se les emplaza para que contesten la demanda dentro del término de tres días, en el juicio que les sigue el Gobierno de la Nación por expropiación, del inmueble sito en la calle Larrazábal s| número, entre las de Itaquí y Avenida Cruz, según Catastro Municipal: Sección 82, manzana 115, parcela 12, y según título lote 30 de la manzana B., bajo apercibimiento de nombrárseles como representante al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Carlos E. González Bonorino, secretario.

e.30|6-Nº 912 s|p.p. - v.6|7|55

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a CAV Y CIA., para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Ausentes si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.30|6-Nº 913 s|p.p.-v.20|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a la SRA. ROSA R. DE DOMINGUEZ, para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos bajo apercibimiento de seguir el mismo, con interventor del Sr. Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciera. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.30|6-Nº 914 s|p.p.-v.20|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza al Sr. PEDRO S. ALTHAPARIO, para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.30|6-Nº 915 s|p.p.-v.20|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza, a CAV Y CIA., para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírselo el mismo con intervención del Sr. Defensor de Ausentes si no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.30|6-Nº 916 s|p p.-v.15|7|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a JORGE HECTOR MAGGIORANI, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. Maggiorani Jorge Héctor, que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la secretaría a cargo de suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Manuel A. Galmes, secretario.

e.30|6 Nº 917 s|p.p.-v.20|7|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 25

El Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 25), Doctor Rómulo H. Di Iorio, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE DITTO o FRANCISCO JOSE DITTO.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 80.— e.23|6-Nº 24.990-v.6|7|55

Núm. 29

Por disposición del Doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29 de la Capital Federal, se cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN FUGARACHO.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 120.— e.23|6-Nº 25.047-v.6|7|55

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Sadi Conrado Massue, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo VICTOR HUGO IACOPINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. - Tercer Piso. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 835 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ORLANDO FANELLI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar por derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 836 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Sadi Conrado Massue, se emplaza por treinta días a RAMON FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito hurto, violación de domicilio y adulteración de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.10|6-Nº 837 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massue se cita, llama y emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá estar a derecho el prófugo ISRAEL SENDZIN, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. - Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M Jantus. Tercer Piso. — Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, mayo 3 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e 10|6-Nº 838 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Número Tres, doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto a ALFREDO SCHEMELING, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no hiciere. — Art.139 de Cód de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 17 del doctor Pedro M. Jantus. — Tercer Piso.— Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 839 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FERNANDEZ FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Ernesto A. Zagini, secretario.

e.10|6-Nº 840 s p.p.-v.21|7|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días a VICENTE ADDUCI, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario

e.10|6-Nº 841 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens.

Se cita, llama y emplaza por treinta días a HECTOR CADAGNINO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|6-Nº 842 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JULIO SAVICKI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 58.
Hoy, 28 de abril de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|6-Nº 855 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a ALFREDO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 20.142, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.10|6-Nº 848 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a EVARISTO CARRIEGO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.10|6-Nº 847 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANIBAL AGUSTIN MARTINEZ VALDES, a comparecer en la causa que se lo sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.10|6-Nº 849 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a MARIO GOLDSTEIN CITRON, a comparecer en la causa Nº 20.176, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.10|6-Nº 850 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a LUIS ROGER PINTO, a comparecer en la causa Nº 20.118, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.10|6-Nº 851 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a VICENTE MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 20.149, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.10|6-Nº 852 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a ANTONIO SALVADOR PALAZZO, a comparecer en la causa Nº 20.074 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.10|6-Nº 853 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a JUAN HOLMBERG, a comparecer en la causa Nº 20.141, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.10|6-Nº 854 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ENRIQUE JOSE CLEMENTE comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 808 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MIGUEL FONT comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 809 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Naciona de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE CASTRO comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 810 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALFREDO OLIVER comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 811 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RAFAEL TREVES comparecer en la causa ue se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 812 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AIDA KAPLAND DE CAMPODONICO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|6-Nº 857 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO BACA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|6-Nº 858 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR FRANCO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|6-Nº 859 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JEM STEPAN MORIS, procesado por el delito de estafa, para que tro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|6-Nº 860 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama, emplaza a los prófugos, SIMONCAS NAVARRO, NARCISO VICTORIANO, procesados por el delito de infracc. Ley de prenda., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento do ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Carlos J. Rubianese, secretario.
e.10|6-Nº 861 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO GRIBAUDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — El Secretario.
e.8|6-Nº 813 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instacia en lo Penal de Instrucción, Enrique I. Cáceres (hijo), se cita, y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO BRIEGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.10|6-Nº 863 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SCHAFFER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley de prenda. bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la le Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.10|6-Nº 864 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CASARETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.8|6-Nº 820 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE OLIVOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 821 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique . Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL F. GONZALEZ y ALFREDO PERONZINI, para que dentro de dicho mino comparezcan a estar a derech la causa que se les sigue por hurto, apercibimiento de declarárseles re de acuerdo con las disposiciones Ley. — Local del Juzgado: Palac Justicia, Lavalle y Talcahuano, pi (Centro). — Buenos Aires, 3 de may 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela cretario.
e.8|6-Nº 822 s|p.p.-v.1[illegible]

Por disposición del Señor Juez de trucción en lo Criminal de la Capital deral, doctor Enrique I. Cáceres (h.), cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO JOSE RICCI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 823 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FILIPO CORONEL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 824 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL FERRARI y HORACIO CORREA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Armando Alfredo Cáccuri, secretario.
e.8|6-Nº 825-s|p.p.v.19|7|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile en la causa Nº 363|53 caratulada: "Ader, Juan Ernando s|hurto", se cita, llama y emplaza al procesado JUAN ERNANDO ADER, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 7 de junio de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.
e.30|6-Nº 903 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO LARTIGUE, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 1er. piso, Centro.
Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.30|6-Nº 904 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplada al procesado REMO BASCHIERI, para que en el término de treinta días, a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 47|53 caratulada: "Baschieri y Salvioni s|defraudación". bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 17 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.
e.30|6-Nº 905 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a los procesados SABINO LARRAÑAGA LARRAÑAGA Y MANUEL FERRO NISTAL para que en el término de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 118|55 caratulada: Larrañaga Larrañaga, Sabino - Ferro Nistal, Manuel - art. I inciso 1º Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes (arts. 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 26 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.
e.30|6-Nº 910 s|p.p. - v.11|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a FRANCISCO DUCET, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Planta Baja. — Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.13|6-Nº 877 s|p.p.-v.22|7|55

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado LUIS CARLOS GENINAZZO, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 10|53 caratulada: "Gassi y Geninazzo s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Secretaría, 16 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.
e.13|6-Nº 878 s|p.p.-v.22|7|55

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado REMO BASCHIERI, para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa número 47|53 caratulada: "Baschieri y Salvioni s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde. (Arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, mayo 17 de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.
e.13|6-Nº 879 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ARISTOTELES PATRIKIS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro del término de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.
Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.13|6-Nº 880 s|p.p.-v.22|7|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL LEANDRO GUERRERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.10|6-Nº 826 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO LAFRATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 827 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ALDO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 828 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO BARRAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.10|6-Nº 829 s.p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO MARCELO OJEDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 830 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ROLDÁN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 831 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO LUCIANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. (Centro).
Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 832 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEONOR J. MORALES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 833 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 4 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.10|6-Nº 834 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LAURINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 786 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a COSMO RICCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 787 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GRACIANO CUNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 788 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé se emplaza por treinta días a CARLOS RAUL FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.8|6-Nº 789 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO MANUEL IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.8|6-Nº 790 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELA OMERO DE IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento a ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.8|6-Nº 791 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA MASCHWITZ de ERNST, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.8|6-Nº 792 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO VIDAL T, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.8|6-Nº 793 s|p.p.-v.19|7|55

Núm 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCISCO BERNUY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|6-Nº 794 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO MANUEL GODOY LASTRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|6-Nº 795 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a BRUNO JOSE SOMMADOSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 173 del Cód. Penal (causa Nº 23 245), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.
e.8|6-Nº 796 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN NÚÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Ernesto Zarini, secretario.
e.8|6-Nº 797 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ORIJA LAUREANO RIVEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Ernesto Zarini, secretario.
e.8|6-Nº 798 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO DELLAGIOVANNA, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Sec. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.344, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.8|6-Nº 799 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE EULER QUIROZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, mayo 12 de 1955. Raúl Barceló, secretario.
e.8|6-Nº 800 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a NATHAN LERMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60. — Hoy, mayo 9 de 1955. Ricardo Fox, secretario.
e.8|6-Nº 801 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Cáceres, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por treinta días a CARLOS D. SCHUBERT, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, abril 29 de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.8|6-Nº 802 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO DIMAIO y a MAXIMA DUARTE DE DIMAIO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.385.
Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.10|6-Nº 843 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a BALDOMERO OSVALDO LAFROCCE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.10|6-Nº 844 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE M. CANOS o CAROS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.10|6-Nº 845 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JOSE EMILIO PEREZ y ELVA o EMMA MERCEDES A. de DOMINGUEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.10|6-Nº 846 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MOISES SEREBRINSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.8|6-Nº 803 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a REYNALDO REPETTO CAMACHO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.768.
Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.8|6-Nº 804 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ESTEBAN NERGUIZIAN, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.8|6-Nº 805 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a AMADEO LEFORE y AMERICO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por robo reiterado en banda y en poblado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.8|6-Nº 806 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JORGE JOSE GERONIMO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.8|6-Nº 807 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ANGEL FREYRE MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Malversación de Caudales Públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 814 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR RENEE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.10|6-Nº 856 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.10|6-Nº 815 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARTINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.8|6-Nº 816 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN AGUITA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.8|6-Nº 818 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, MANUEL CAPOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.8|6-Nº 819 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique L. Cáceres (H), se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GLADYS ALARCON, procesada por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — C. Gilberto Torres Rizuela, secretario.
e.10|6-Nº 862 s|p.p.-v.21|7|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

BUENOS AIRES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a JOSE PEDRO RICARDO CABALLERO FERREIRA, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 57.814, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Fdo.: Manlio P. Mantegazza, Secretario del Juzgado Nacional Nº 1. — Eva Perón, mayo dieciséis de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.30|6-Nº 899 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a JOSE PEDRO RICARDO CABALLERO FERREIRA, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 57.814, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Fdo.: Manlio P. Mantegazza, Secretario del Juzgado Nacional Nº 1. — Eva Perón, mayo dieciséis de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.30|6-Nº 900 s|p.p.-v.11|8|55

EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia, Sección Eva Perón, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de 5 días, a los que se consideren con derechos a una fracción de tierra ubicada en Avellaneda, Dock Sud, Circunscripción I, Sección F, Manzana 73, Parcela 8, cuyo dominio consta inscripto a nombre de JUAN JOSE CASTRO, ALBERTO S. DE PAULA y LUIS ARDITI ROCHA, en el juicio seguido por Administración General de Vialidad Nacional contra los nombrados, por expropiación, que tramita por la Secretaría del autorizante. Enmendado; Arditi, vale.

Eva Perón, diciembre diez de 1954. — Alberto García Piñeiro, secretario.

$ 100.— e.30|6-Nº 25.506-v.6|7|55

CORRIENTES

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, en autos: "Administración General de Vialidad c|la Suc. de Juan Tribbia, s|expropiación (Expte. Nº 353|45)", cita y emplaza por cinco días a los herederos de don JUAN TRIBBIA, o dueños del inmueble ubicado en la 2a Sección del Departamento de Monte Caseros (hoy Eva Perón) (Corrientes), lotes 53 y 58 de la Colonia Oficial "Libertad", cuya superficie es de 85.440 mts.2, siendo sus límites los siguientes: al N. Este: con lote Nº 53, calle de por medio; al N. Oeste: con más terreno del propietario; al S. Este: con más terreno del propietario y al S. Oeste: con lote Nº 48, calle de por medio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor al de Pobres y Ausentes de este Tribunal, con quien se proseguirá el juicio.

Corrientes, 10 de noviembre de 1954. — Germán A. Trim, secretario.

$ 160.— e.30|6-Nº 25.505-v.6|7|55

SANTA ROSA

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita a ANTONIO BALTIANO, o quien sea dueño lote 9 a), Frac. D. Sec. 23 de prov. Eva Perón, a estar a derecho, y bajo apercibimiento, por dos veces durante cinco días (art. 57 Ley de Contribución Inmobiliaria t. o. 1950.

Santa Rosa, abril 19 de 1955. — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.30|6-Nº 893 s|p.p.-v.6|7|55
e.8|8-Nº 893 s|p.p.-v.12|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante cinco días a C. L. BONDUEL o quien sea dueño del lote 20 b), Frac. A. Sec. 23 de prov. Eva Perón a estar a derecho, bajo apercibimiento art. 57 Ley de Contribución Inmobiliaria t. o. 1950. — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.30|6-Nº 894 s|p.p.-v.6|7|55
e.8|8-Nº 894 s|p.p.-v.12|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita a SANTIAGO NAVARRO o quien sea dueño de la chacra 9, lote 19, frac. B, sec. 19 de provincia Eva Perón, a estar a derecho, y bajo apercibimiento por dos veces durante cinco días (art. 57 Ley de Contribución Inmobiliaria t. o. 1950. — Santa Rosa, abril 19 de 1955. — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.30|6-Nº 895 s|p|p.-v.6|7|55
e.8|8-Nº 895 s|p|p.-v.12|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita a LOVATO Y LOPAGO o quien sea dueño de la chacra 94 S. Lote 25 y 5|6, Frac. B y C. Sec. III de prov. Eva Perón, a estar a derecho y bajo apercibimiento, por dos veces y durante cinco días art. 57 Ley de Contribución Inmobiliaria t. o. 1950

Santa Rosa, abril 19 de 1955. — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.30|6-Nº 896 s|p.p.-v.6|7|55
e.8|8-Nº 896 s|p.p.-v.12|8|55

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Francisco Tallarico y Cía., martillero público, comunican que por renovación del stock, rematarán por cuenta y orden de su dueño don Gregorio Finkelstein, la mercadería existente en su negocio de librería, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 790, C. Federal. Se iniciará el remate el día 8 de julio de 1955 y proseguirá los días subsiguientes, a partir de las 16 horas. Nuestras oficinas en Lavalle 870, 2º piso y domicilio del propietario y reclamos de ley, Avenida de Mayo 637, C. Federal.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.759-v.8|7|55

Por 5 días: Enrique F. Perazzini y organización don Emilio, con oficinas en la calle General Mosconi 4293, Buenos Aires, comunican al comercio que el día 8 de julio de 1955 y subsiguientes, a las 17 horas, rematarán todas las existencias del negocio de bicicletería "Héctor", de Antonio Héctor Galletti, calle CAMPILLO 2999, Buenos Aires, reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60. — e.1º|7-Nº 25.607-v.7|7|55

José V. Creus, martillero público, avisa que el día 7 de julio rematará las instalaciones, máquinas y herramientas del taller mecánico de la calle BELEN Nº 68, por orden de su dueño, Sr. Fernando Félix Vacas. Reclamos de ley, Alsina 1844.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.473-v.6|7|55

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916, el seis de julio rematarán las existencias del almacén de comestibles JOSE ENRIQUE RODO 4599 por orden de José Perotti, allí domiciliado. Reclamos ley.

$ 40.— e.29|6-Nº 25.373-v.5|7|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

SANIFA SANTARELLI INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Reg. 5.380 - Ramón L. Falcón 4634 Capital

Se hace saber por tres días, que la Asamblea General Extraordinaria, reunida el 25 de enero del corriente año, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad, de tres a seis millones de pesos moneda nacional, estando este aumento destinado a ampliar la planta industrial que explota la sociedad. Oportunamente, se hará conocer la emisión de acciones que, dentro del nuevo capital autorizado, realizará el Directorio. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — El Directorio.

$ 72.— e.4|7-Nº 25.695-v.6|7|55

MERCEDES-BENZ ARGENTINA
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

De acuerdo con lo que establecen los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales, se hace saber por tres días que el Directorio, en su reunión de fecha 21 de marzo de 1955, ha resuelto: 1) Aumentar el capital autorizado a m$n. 100.000.000. 2) Emitir y lanzar a la suscripción las series 16º, 17º, 18º, 19º y 20º, compuesta cada una de 5.000 acciones ordinarias de la clase "A" de m$n. 1.000 valor nominal cada acción, por un valor nominal de m$n. 5.000.000 cada serie y total de m$n. 25.000.000. Tendrán preferencia para la suscripción los actuales accionistas a prorrata de las acciones que posean, debiendo ejercitar su opción dentro de los cinco días hábiles a partir de la última publicación de la presente. — El Directorio.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.698-v.5|7|55

"EL BOSQUE"
SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Comunica a los señores accionistas que el Directorio ha emitido las series décima quinta a quincuagésima inclusive de acciones ordinarias, de cien mil pesos moneda nacional cada serie, aumentando, con tal motivo, el capital autorizado a la suma de $ 5.000.000.— m|n. — El Presidente.

$ 48.— e.4|7-Nº 25.716-v.6|7|55

MARTINELLI HNOS.
Soc. An. C. e I.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 25 de julio de 1955 se hará entrega de las acciones liberadas por dividendo del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954, a razón de una acción por cada diez de sus respectivas tenencias. El impuesto a los réditos está a cargo de la sociedad. — El Directorio.

$ 48.— e.4|7-Nº 25.763-v.6|7|55

MERINAR, S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 24 de junio de 1955, ha resuelto distribuir un dividendo provisional del 10 %, cuyo pago podrá hacerse efectivo en la caja social, Moreno 1170, Capital Federal, a partir del día 8 de julio de 1955 contra presentación de los certificados provisorios de acciones. — El Directorio.

$ 48. — e.1º|7-Nº 25.552-v.5|7|55

SAICIF
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir las cuatro (4) series restantes por $ 200.000.— m|n. cada una, dentro del actual capital autorizado de $ 1.000.000.— m|n., lo que se los hace saber de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del estatuto social. — El Directorio.

— 80.— e.1º|7-Nº 25.647-v.7|7|55

LIPSIA
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo a lo aprobado en la asamblea General ordinaria de accionistas del 25|3|955, ha resuelto emitir las acciones necesarias para abonar el dividendo en la misma aprobado, serie 3ª, título Nº 8219 al 8800 de 1 acción; Nº 9069 al 9200 de 5 acciones; Nº 9469 al 9600 de 10 acciones y Nº 9850 al 10000 de 20 acciones, cuya cotización ha sido ya autorizada por la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Estas acciones se pondrán a disposición de los señores accionistas a partir del 11 de julio de 1955, contra entrega del cupón Nº 8 y devengan dividendo a partir del 1º de enero de 1955.

$ 84.— e.1º|7-Nº 25.645-v.5|7|55

ECUADOR S. A. C. I. y F.

Cumpliendo el art. 7º de los estatutos sociales se informa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de $ 500.000.— en acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 36.— e.1º|7-Nº 25.595-v.5|7|55

INDUSTRIA METALURGICA HAEDO
Sociedad Anónima Comercial

Hace saber por tres días que el Directorio en su sesión de fecha 25 de febrero ppdo., resolvió la emisión a la par de 8 series completas de acciones ordinarias de dos mil acciones de cien pesos cada acción o sea por un total nominal de 1.600.000.—. El Presidente.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.653-v.7|7|55

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera
Reconquista 200

No habiéndose depositado en las cajas de la Sociedad la cantidad de acciones que, con arreglo a lo prescripto en el artículo 18º del estatuto social, se requiere para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para el día 30 del mes en curso, el Directorio de esta Institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º de dicho estatuto, ha resuelto convocar a una nueva Asamblea para el día martes 19 de julio próximo, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista 200, la que según lo previsto en el mismo artículo 24º, quedará en esta segunda vez legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. — Los objetos de la Asamblea son los mismos que se anunciaron en los avisos de la primera convocatoria, a saber:

1º Modificación de los estatutos sociales, a los efectos de la conversión de las acciones preferidas en ordinarias, de acuerdo a la autorización conferida al Directorio por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 21 de septiembre de 1954.

2º Consideración del proyecto de reforma de los artículos números 1º, 6º, 8º, 11º, 12º, 16º, 20º, 22º, 23º, 24º, 26º, 28º, 32º, 46º, 47º inciso 8º, 49º, 51º, 54º y 57º; supresión de los artículos números 13º, 14º, 58º, 62º, 65º y 67º; e incorporación de los nuevos artículos números 62º, 63º y 64º.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 19º, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para dicho acto. — El Directorio.

$ 520.— e.30|6-Nº 25.432-v.13|7|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Por cinco días; Pedro Enrique Alvarez, comunica haber vendido, libre de todo gravamen, su negocio de bar y café de la calle AÑASCO 1802|4, a Nilda Teresa Ibarra de Rodríguez. Reclamos, Saavedra 1078, Ciudadela, Dr. José T. Mediavilla, abogado.

$ 40.— e.4|7-Nº 25.761-v.8|7|55

Se hace saber que don Antonio Gambino, vende al señor Alejandro Cerrilla el negocio de pizzería y heladería, sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO número 3945 de esta Capital. Reclamaciones por el término de ley a Pallitto Gatto y Cía., martilleros públicos. Domicilio de las partes, Avenida del Trabajo Nº 3725, Capital Federal. — Buenos Aires, 16 de junio de 1955.

$ 60. — e.4|7-Nº 25.673-v.8|7|55

Se avisa al comercio en general, que: Nélida Florinda Miloc, vende, libre de deudas y gravámenes, a la firma "Luxogar", representada por sus socios gerentes José Quintas y Eduardo Danilo Firpo el negocio en el ramo de repuestos "Miloc", ubicado en la AVENIDA CABILDO Nº 1602, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Bebedero Nº 2583, Capital Federal.

$ 80. — e.4|7-Nº 25.666-v.8|7|55

Osvaldo Pedro Pugliese, de la firma Pugliese Hnos., avisa que vende a José Manuel Rodríguez, la tercera parte indivisa del negocio de música y afines, sito en la calle AVDA. CORDOBA 4417. Domicilio de las partes. Reclamos de ley Gorostizaga y Cía. martilleros públicos, Paraná 344, piso 2º.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.597-v.7|7|55

Se hace saber por 5 días que José Salerno vende a Ramón Filemón Gómez, Ernesto Agustín Aspitía, Dardo Rubén Bernal, Faustino Jovino Montero y Víctor Schiulaz, la parte que le pertenece en la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo la razón social "Gómez y Cía." y que explota el negocio de restaurante denominado "Giovanín" de la AVDA. FEDERICO LACROZE 4126. Interviene el estudio del Dr. Pozzo, abogado, Avda. R. Sáenz Peña 730, piso 8º. esc. 87.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.574-v.7|7|55

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en Piedras 75, avisa que por su intermedio, los señores Aldo Fagotti y Domingo Antonio Díaz López, venden el Splendid Hotel Bouchard, sito en AVDA. BOUCHARD 476 - 484, a los señores Antonio T. López, Reyes López, Ramiro R. López, Carlos Balseiro y Luis Hernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.628-v.7|7|55

Luis Calixto Lastra hace saber que vende a José Micieli su negocio de fiambrería sito en AVENIDA 17 DE OCTUBRE 7302, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley. Griveo 2406, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.1º|7-Nº 25.570-v.7|7|55

Ricardo Fernández Marquillo, martillero público, con oficinas en la calle Billinghurst 66, 4º "A", T. E. 61 - 0904, avisa que el señor José Juan López Mansilla, vende a los señores Oscar Alberto Gil y Fortunato Celi, su negocio de florería sito en la AVDA. PEDRO GOYENA 426, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.553-v.7|7|55

Luis Calixto Lastra hace saber que vende a Juan Bautista Carrera su negocio de frutería y verdulería sito en AVENIDA 17 DE OCTUBRE 7298, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, Griveo 2406, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.1º|7-Nº 25.567-v.7|7|55

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 11.867, se avisa al comercio en general, que Enrique Badiola, vende libre de toda deuda y gravamen a José González Quintela, la tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de pizzería, bar y heladería, sito en la

DA BELGRANO Nº 3338, do- as partes. Se deja constan- ocios Manuel González y An- prestan su más amplia con- sta venta. El negocio de re- á en lo sucesivo bajo el ru- Brucini y González Quintela. ley y domicilio de las partes negocio, Avenida Belgrano

100. — e.4|7-Nº 25.677-v.8|7|55

olfo O. Requejo & Cía., balanceado- martilleros públicos, oficinas Uru- Nº 196, T. E. 37-9558 y 38-4981, de oc. de Balanceadores y Martilleros :os, avisan que Juan Marino y Jo- valle venden a Jesús Neira y José oso, su negocio de venta de co- bles envasados, vinos, café, té y ıs, sito en la AVENIDA CABILDO 6, donde constituyen domicilio las ı. — Reclamos ley, nuestras ofici-

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.626-v.7|7|55

sa el doctor Roberto Riba, con Es- Jurídico en la calle Lavalle 1394, 1º, T. E. 40-8788, que por su inter- el Sr. Antonio de Padua Palou de sena, vende a los Sres. Isaac Be- ı y Aarón Benesdra el negocio de ıería, perfumería y anexos, situado AVDA. RIVADAVIA Nº 2741, libre lo pasivo. — Domicilio de las par- reclamos de ley, en el Estudio Ju- del Doctor Roberto Riba.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.629-v.7|7|55

hace saber por cinco días que queda fecto la transferencia de activo y o social con retroactividad al 1º de ɾo de 1955, por parte de "Scharf y ı", Sociedad de Responsabilidad Li- a, con domicilio en la calle ALSI- Iº 1871 de la Capital Federal, que en el ramo de fabricación, importa- y compraventa al por mayor de mer- ías en general, a "Ernesto Jorge n, Sociedad en Comandita por Ac- s" (en formación), con intervención s escribanos señores don Alfon J. ora y don Hugo H. Bonanno, co as en la calle Cangallo Nº 1642, 6º de la Capital Federal.

$ 100.— e.30|6-Nº 25.465-v.6|7|55

asco & Cabilla, de la Asociación de ıceadores y Martilleros Públicos, as Avellaneda 664, avisan: José Rey a Pascual Pantano y Constantino , el negocio de restaurant, despacho bidas alcohólicas y venta de helados, n esta Capital, AVENIDA EL CANO 99, esquina SUPERI. Domicilio de artes y reclamos de ley, nuestras ıas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.431-v.6|7|55

asociación civil "Fundación Eva Pe- domiciliada en avenida Paseo Co- 33, vende a don Dositeo Teijeiro y Francisco Rodríguez, domiciliados en da La Plata 401, el negocio en el de proveeduría ubicado en AVENI- A PLATA 401 (local Nº 116). Re- s de ley ante el escribano Raúl aucheron, con oficinas en avenida entes 447; todos los domicilios de ciudad.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.474-v.6|7|55

isa Jórge Getino, martillero público oficinas en la calle Ayacucho 467, T. E. 47-3747 y 47-4101, que el Ramón Martínez, con domicilio en lle Santa Magdalena 405, Capital, su negocio de fiambrería, quese- venta de bebidas alcohólicas enva- sito en la AVENIDA EL CANO 87, de esta Capital a la señora Ma- Luisa Manoni y al señor Arnaldo ındo Medialdea con domicilio mismo cio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.450-v.6|7|55

isa Jorge Getino, martillero público oficinas en la calle Ayacucho 467, T. E. 47-3747 y 47-4101, que los se- Florencio Corujo y Emilio Cantell domicilio en la calle Alvarado 2402, al, venden su negocio de café y sito en la calle ALVARADO 2402 es- SANTA MAGDALENA 405, de esta al, a los señores Ramón Martínez y Luis Martínez, con domicilio mismo cio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.437-v.6|7|55

rique O. Boló, martillero público, oficinas en Avenida de Mayo 1346, 37-9163, avisa que: el señor Pedro nenegildo Uslenghi y señora María la Pansini venden a los señores Ja- Saslavsky y Horacio Julio Naju- su negocio de cine "Elite" sito en VENIDA CABILDO Nº 3241. Recla- ley en mis oficinas, domicilio de partes.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.464-v.6|7|55

Alvarez Magadan, balanceador y llero público, oficinas Ayacucho nú- 656, 47-8036, avisa que ha quedado efecto, la venta que realizaban los es Oscar Osvaldo Alacid, Mario le, Hipólito Juan Resquin, Reinaldo Belaunzaran, Justo Iskihata y Eze- Solari, al señor Pedro Vicente Sil- negocio de restaurante, denomi- "El Piccolo Navío", sito en esta d, calle AVDA. SANTA FE Nº 4778. ımaciones término de ley, mis ofici- domicilio de las partes.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.528-v.6|7|55

hace saber por término de cinco que doña Joaquina Máxima Cen- de Bracco, vende a don Atilio Blas a, en negocio de ferretería y artícu- sanitarios, sito en esta ciudad calle NIDA SAENZ Nros. 323|27, conocido "Casa Bracco". Reclamaciones por érmino de ley, escribanía Vicente velli, calle Viamonte Nº 1519, 1er. A, donde las partes constituyen do- .

$ 60.— e.30|6-Nº 25.503-v.6|7|55

ıé A. Degregorio, escribano, con ofi- en Sgo. del Estero 112, avisa al rcio que "Fausto Hurtado y Com- ", domiciliada en Luis Sáenz Peña 0, piso 7º A vende a los Sres.: José n Guillen, Ricardo Ordoqui y Nou- Nikotian, domiciliados en la calle davia 761, piso 4º; el negocio de

bombonería, dulces, golosinas y afines instalado en el LOCAL Nº 62 DE GALERIAS GALSANFE, de la AVDA. SANTA FE Nº 1660, de esta Capital. Reclamos de ley en la escribanía. Buenos Aires, junio 27 de 1955.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.514-v.6|7|55

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Avda. Belgrano 3209, que Darío López, José Riesco y Antonio Riesco, venden a Jesús Zabalegui, Aquilino Díaz, Pedro José Dencausa y Alfredo Valero, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle ADOLFO ALSINA Nº 1694, Capital Federal, las partes constituyen domicilio legal los vendedores en el mismo negocio y los compradores Avda. Belgrano 3209, reclamos en término de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.296-v.5|7|55

Se avisa que el señor Alfonso Montero vende libre de todo gravamen al señor Hugo Bartolomé Mazzetti, el taller mecánico de automotores sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2836, dondo constituyen domicilio el vendedor. Reclamos de ley en el domicilio del comprador, calle Avenida La Plata Nº 2472, Capital.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.400-v.5|7|55

Avisa: M. Beneventano, balanceador y martillero público, con oficinas en J. B. Alberdi 4935, T.E. 67-1092, que Juan José Vázquez vende a Ana Dell'Aira de Andaloro, su negocio de venta y compostu- ras de paraguas, sito AV. EMILIO CASTRO 5101, denominado "La Flecha", como también sus sucursales, calles YERBAL 5465 y BEAZLEY 3920. Domicilio de las partes, Av. Emilio Castro 5101. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.407-v.5|7|55

"B"

Elida Juri domiciliada Boedo 963 vende a Pedro Armando Moras, Conrado Carlos Dehne, Yoffre Raimundo Reler, Simul Esther David, Eduardo Fernández, Juan Carlos Antonio, Pedro Naqui, Angel Martorelli, Anelia Slanciauskaite de Ali, y Nain Juri, domiciliados Boedo 963 el comercio de espectáculos, café y bebidas situado en esta Capital calle BOEDO 963. Reclamos ley Lavalle 1723.

$ 60.— e.4|7-Nº 25.711-v.8|7|55

Alfredo Ernesto Bourdieu, escribano nacional, con oficinas en la calle Bolívar Nº 108, comunica al comercio que por su intermedio la sociedad "Marsigli e Hijos" vende al señor Adolfo Alberto Ramos el negocio de imprenta ubicado en esta Capital, calle BOYACA Nº 677. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.585-v.7|7|55

Alfredo L. Llace y Cía. martilleros públicos, balanceadores, con oficinas Córdoba 2404, 4º, T. E. 48-7956, avisan al comercio que el señor Angel Bello vende libre de deuda y gravamen su negocio de "carbonería", sito en la calle BELGRANO Nº 4095|99, esq. TREINTA Y TRES Nº 190, Capital Federal, al señor Hiroshi Nakasato. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.446-v.6|7|55

Dositeo Tolran y Sara Matilde Poggio comunican al comercio en general que el primero de los nombrados vende a la Sra. Sara Matilde Poggio, el negocio de peluquería situado en BULNES 1986 de esta Capital Federal, libre de deudas. Reclamos de ley ante el domicilio de la compradora, calle Entre Ríos 177, 9º "R".

$ 60.— e.30|6-Nº 25.460-v.6|7|55

Blanco Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Maipú 614, T. E. 31-5769, avisan que Orquídea Isolina Vigo de Danier, hace promesa de venta a Laudino Fernández del negocio de despensa y despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle BURELA 1424, de esta Capital, donde las partes constituyen su domicilio, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.299-v.5|7|55

"C"

Se hace saber por el término de ley que doña Raquel Finkelstein de Saroka y Raquel S. de Waissbein, venden a don Jacobo Aria Jaduszliwer y doña Fejga Szichman de Jaduszliwer, su negocio de farmacia denominado "Farmacia Maggi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" sita en la calle CARRANZA Nº 2002 de la Capital Federal, domicilio partes negocio. Reclamos ley escribanía Maler. Lavalle Nº 1334, piso 3º, Cap. Federal.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.703-v.8|7|55

Al comercio: Hijos de Aragon Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, sito en esta Capital, calle CAPITAN RAMON FREIRE 1395. Vendedor, Leopoldo Brenner, domiciliado en esta Capital, calle Vidal 2482. Comprador, Enrique Schloemp, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.4|7-Nº 25.672-v.8|7|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Cultural", sito en esta Capital, calle CALLAO 356. Vendedor: Sucesión Venancio Méndez, Moisés Méndez Alvarez y Jesús Méndez, domiciliados en Pasaje Argerich 2060, Avellaneda. Compradores: José Díaz, Agustín Fernández, Rosendo Rodríguez, Antonio Fernández Delgado y Fernando Roza Llera, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.4|7-Nº 25.676-v.8|7|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011-48-9581. Al comercio avisan: Bienvenida Sofía Rizzo de Fennema vende a Ana Schneidmuller, su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle CUBA Nº 3025, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.560-v.7|7|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan Enrique Pérez y Cayetano Humberto Caruso, venden a Daniel Losada y Emilio San Gil, negocio hotel pensión, sito CERRITO Nº 1182. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.548-v.7|7|55

Fernando Corral, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 40-7166: avisa que Alfredo Vaz de Sousa vende a José R. Pérez y Ceferino Fernández, negocio café bar, sito calle CASEROS 1719 al 1725, Capital, domicilio de las partes. — Activo y Pasivo, a cargo de los compradores. — Reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.625-v.7|7|55

Víctor Ovidio Amador Méndez Torres, domiciliado Alsina 755, vende a León Wolinor Einhorn, domiciliado en Carlos Calvo 800, el comercio en el ramo de música, cuadros, discos y derivados, situado en CARLOS CALVO 800, libre de pasivo al día 23 de abril del año 1953. — Reclamos ley, Medrano 630, Buenos Aires.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.640-v.7|7|55

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, avisan: Que Lucio Gañan vende libre de todo gravamen a Carlos González, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, ubicado en esta capital, calle CARLOS CALVO 2896|900 esq. a la de DEAN FUNES, domicilio del comprador. Domicilio del vendedor y reclamos de ley Sáenz Peña 251.

$ 80. — e.30|6-Nº 25.424-v.6|7|55

Avisan Benvenga & Zapatero, Balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, Capital, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Felipe López, Alberto F. Cottone, Pablo Merlini y Manuel Rodríguez, venden libre de todo gravamen, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas por copas al por menor, sito CANGALLO Nº 1602, esq. MONTEVIDEO, a los señores Fermín Marcos, Leopoldo Marcos, Pedro Manuel Suárez, Cipriano Teresa y Carlos Miranda. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.428-v.6|7|55

"Organización Campitelli", martillero público, Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505, piso 1º C, esq. Lavalle, T. E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio el señor Smerko Kraselnik, vende el negocio de despensa sito en la calle CONCORDIA 1913|15, al señor Santiago Ovalle, libre de todo gravamen. Reclamos de ley término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.425-v.6|7|55

Ismael F. Lefévre, martillero público, con oficinas en Av. de Mayo 953, piso décimo, avisa: que el Sr. Ramón A. Duarte vende al Sr. Francisco Romeo Litardo su negocio de taller mecánico sito en la calle COCHABAMBA 2238 de esta Capital, libre de todo gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.472-v.6|7|55

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441, T.E. 64-6834-6775, avisan al comercio en general que con fecha 27 de mayo al 2 de junio de 1955 se publicaron edictos donde aparecían los señores Marcelino Suárez, Justo R. López, Sergio M. Rodríguez, Fermín A. Vigil, Joaquín R. Fernández y Basilio Suárez, vendían su negocio de lechería y chocolatería sito en la calle CORRIENTES 167, Capital Federal, a los señores José R. Tourón, Juan R. Palacios, José Núñez y Manuel González, siendo lo correcto, además de los precitados, agregar los nombres de los señores Francisco Becchino y Joaquín Rodríguez, que también son compradores del comercio de referencia. — Nota: Este edicto anula y reemplaza al anterior Nº 23.231 del 27|5|55 al 2|6|55.

$ 120.— e.30|6-Nº 25.516-v.6|7|55

Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237, avisan: Que Manuel Laredo vende a Luis Ruiz, quiosco de cigarrillos y venta golosinas, CATAMARCA 147, domic. ambos. Reclam. ley, n|oficinas.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.499-v.6|7|55

Pedro P. D. Santoni, martillero público, en representación de Sanferar, avisa que con su intervención la firma Ebro Bar S. R. Ltda., venden a los señores Alejandro Chenna, Rolando Botticcini, José Rinaldo Patalano y Federico Ignacio Caparaso, el negocio de café, bar y billares, denominado "Ebro Bar", sito en la calle CORRIENTES 1628|32, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Lavalle 1723, Capital.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.412-v.5|7|55

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general, que ha quedado anulada y sin efecto alguno la venta del negocio de fiambrería y quesería, denominada "Santa Ana", sito en la calle CASEROS 4074, Capital, por la que los Sres. Vicente Corino y Francisco Costamagna vendían al señor Jacobo Weiss, según publicaciones efectuadas del 21|12|54 al 27|12|54. Reclamos de ley por las deudas de Jacobo Weiss efectuarlas en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 100.— e.29|6-Nº 25.414-v.5|7|55

Juana Rosa Zyberberg de Grabowiecki, domiciliada en Antesana 162|64, Capital Federal, comunica que vende a don Enrique Schvartzman, domiciliado en la calle Junín 454|58, Capital Federal, el negocio de fiambrería ubicado en la calle CUCHA CUCHA 1083, Capital Federal, y el negocio de "lavadero de ropa familiar", ubicado en la calle AÑASCO 1517, Capital Federal. Reclamos de ley, escribanía Amigorena, calle 48 Nº 866, Eva Perón.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.398-v.5|7|55

Se hace saber por cinco días y conforme a la Ley 11.867, que los señores Adolfo Grinberg y Gregorio Faerman han convenido disolver la sociedad que tienen constituída bajo la razon de "A. Grinberg y G. Faerman", sita en la calle CANNING 278, en el ramo de tejidos de punto, mercería, confecciones y afines, transfiriéndose el activo y pasivo al Sr. Adolfo Grinberg, quien se hace cargo del mismo. Domicilio de las partes: Cánning 278. Reclamos de ley: estudio del Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.385-v.5|7|55

Se hace saber por cinco días, que los señores Rodolfo Rigamonti y José Malca venden a los señores Israel Kasimierski y Moisés Singer, su negocio de tienda y sedería "Model" de calle CARLOS PELLEGRINI Nº 533, Capital. Reclamos en los domicilios de las partes, General Artigas 529, Departamento "B", T. E. 63-0289, y Carlos Pellegrini Nº 533, T. E. 35-6887.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.293-v.5|7|55

Se comunica que la firma Cothros y Papadopulos, Soc. de Hecho, han transferido a la firma Manuel Segura & Cía., Soc. Colectiva, el local ubicado en la calle CAMACUA Nº 51|53, de la Capital Federal, que funciona como depósito de sustancias alimenticias:

Los firmantes constituyen domicilió en la calle Camacuá 51|53, Capital Federal, donde deberán interponerse los recursos de ley.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.361-v.5|7|55

José González, sucesor de la firma "Gallegos & González", con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisa: Que con su intervención, Juan Carlos Victoriano Gómez, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle CANGALLO 1631 a Benita Conde, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.355-v.5|7|55

"D"

Se hace saber por el término de ley la disolución de la sociedad colectiva "Gianfaldoni, Donato y Compañía" (Taller Metalúrgico y Naval Construcciones y Afines "T. A. N. C. A.") con domicilio en la calle DEL CRUCERO Nº 1784 de esta ciudad, dedicada a todas las actividades relacionadas con reparaciones, construcciones y compraventa de productos metalúrgicos, maquinarias y equipos mecánicos y navales afines, especialmente explota esa sociedad el taller mecánico de su propiedad sito en su domicilio, compuesta por los Señores Hilario Tonzi; Atilio Esteban Magnanego; Juan José Marcelo Giannoni; Felipe Neri Daminani; Lorenzo Donato y Guillermo Gianfaldoni, domiciliados respectivamente en Magallanes 1269, California Nº 693, La Rioja 4864, Lanús F.C.G.R., Las Acacias 2068, Villa Adelina, Brasil 409, Piso 2º y Uruguay 536, Avellaneda; la disolución se efectúa por retiro del Sr. Lorenzo Donato, quien vende, cede y transfiere a los otros socios su parte en la sociedad por la suma de m$n. 22.500, formando estos una nueva sociedad colectiva que denominan "Gianfaldoni, Tonzi y Cía." que se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta, teniendo el mismo objeto y domicilio. Reclamos de ley al Dr. Carlos Purnick, abogado, San Martín 640, Piso 1º, Esc. 8 (T. E. 81-5588).

$ 200. — e.4|7-Nº 25.680-v.8|7|55

Carlin y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Gaona Nº 3897|99, T. E. 67-6352, Capital, avisan: que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual: Remigio Fernández, José Ramón Díaz, y Armando Díaz, vendían al señor Mohamed Alberto Yafar su negocio de garage y|o afines, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO Nº 2930. — Reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.650-v.7|7|55

"E"

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Rodolfo Ismael Nicodeme vende a su condómino Marcos Patricio Nicodeme, la parte que tiene y le corresponde del negocio de lechería, sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nros. 802|06 esquina PIEDRAS, el comprador se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el negocio.

$ 80. — e.4|7-Nº 25.668-v.8|7|55

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo Nº 1409, piso primero "A", avisa al comercio que por su intermedio Concepción Lamas de Freijedo vende a José Alberto Iemma, su negocio de hotel, sito en la calle ESMERALDA número 605, piso primero, departamento derecha é izquierda, libre de deuda y gravamen, reclamos de ley y domicilio de las partes mis oficinas.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.549-v.7|7|55

P. Ruiz y Cía., martilleros públicos, oficinas Alberti 131, T.E. 47-3338, avisan: que Fernando Fernández vende a Rafael Moris, Generoso García, Félix Oscar Gómez y Recaredo Cifuentes su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ECHEVERRIA Nros. 1493|99. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.527-v.6|7|55

Se comunica que Antonio Lopardo, con domicilio en la calle Eduardo Acevedo Nº 42, piso 4º A, vende a la señora Esther Rosa Molpen de Salaverria su negocio de "Hotel, pensión" sito en la calle EDUARDO ACEVEDO Nº 77, libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.525-v.6|7|55

Se hace saber que Antonio Lopardo, con domicilio en la calle Eduardo Acevedo Nº 42, piso 4º A, vende a los señores Luis Juan y Angel Castiñeira su negocio de "Hotel, pesión" sito en la calle EDUARDO ACEVEDO Nº 83, libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.524-v.6|7|55

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en la avenida Paseo Colón 533, vende a don Miguel Angel Ambros, domiciliado en la calle Laguna 1251, el negocio en el ramo de proveeduría ubicado en la calle ESCALADA Nº 1358 (local Nº 137). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta ciudad.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.471-v.6|7|55

"F"

Piñeiro y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 32, T. E. 38-7573, Capital, avisan al comercio: Anita E. M. Loggia de Saborido, Rosa Electa Loggia y Catalina F. Cimalando venden a Enrique M. Pennini el negocio de elaboración y venta de masas y venta de bebidas envasadas en general, sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3415, Capital Federal. Domicilio de las partes: mismo negocio. Reclamos dentro términos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.765-v.8|7|55

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que Manuel Paramos ha formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen, a José María Alvarez y José Manuel Piquin, de su negocio de almacén y bar de la calle FRENCH Nº 2899 de esta Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, T.E. 38-8736.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.581-v.7|7|55

Ley 11.867. Enrique F. Verdicchio, martillero, comunica que con su intervención, la señora Carmen Marti de Alzamora, domiciliada en la calle Fco. Beiró 5694, vende al señor Carlos Alberto Livy, domiciliado en la calle Thames 1835, su negocio de perfumería, instalado en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 5694, Capital. — Reclamos, al martillero actuante, en sus oficinas, calle Lope de Vega Nº 3002, Capital. Buenos Aires, Junio 28 de 1955.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.591-v.7|7|55

Se hace saber por cinco días, que por ante el escribano don Adolfo Maggio, con domicilio en Perú 84, 5º piso, Cap. Federal, don Claudio García venderá a favor de don Ricardo Leopoldo Roco, el negocio de carnicería, frutería y verdulería, ubicado en esta ciudad, calle FERNANDEZ DE ENCISO Nº 3793, libre de pasivo. Reclamos de ley ante el escribano interviniente, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.456-v.6|7|55

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese la quinta parte del negocio de bar, restaurant y fiambrería, establecido en la calle FAMATINA Nº 3601, esquina CACHI, de esta Capital. Vendedores: Pedro Kehler, Feliciano Kehler, José Ambrosio Ponce y Carlos Rafael Baigorri. Comprador: Manuel Ouzande. ambos contratantes domic. negoc. Recl. ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.406-v.5|7|55

Se comunica que Ladislao Sviderskas vende a Saúl Schraiber el taller de laminación sito en F. DE LA CRUZ FERNANDEZ 1558, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilios de las partes: Emilio Mitre 152, 6º "B".

$ 40.— e.29|6-Nº 25.352-v.5|7|55

"G"

Se avisa al comercio en general que el señor Julián Oloriz se hace cargo del activo y pasivo del copetín bar, sito en la calle GALICIA 2898, por retiro de los señores Hermenegildo Montenegro y Félix Valoy Amaya. Reclamos de ley, calle Galicia 289°, que es el domicilio de las partes.

$ 60.— e.4|7-Nº 25.727-v.8|7|55

Vicente Liurgo, avisa: que vende a Ricardo Ortiz López, su negocio de carnicería y anexos, calle GODOY CRUZ 2629. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio.

$ 40. — e.4|7-Nº 25.668-v.8|7|55

R. Varela, martillero público, General Hornos 1240, Dpto. 3, avisa: Pascual Anacondia y Ricardo Oscar Varela, venden su restaurante y bar GENERAL HORNOS 1234, a Carlos Porazzi y José Luis Penedo, todos allí domiciliados. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60. — e.4|7-Nº 25.671-v.8|7|55

Velasco & Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan: "Calzados de Lujo Gamá" de Figueiras & Cía., sociedad comercial colectiva, vende a "Saga", sociedad de responsabilidad limitada en formación, la fábrica de calzados sita en esta Capital, calle GENERAL FRUCTUOSO RIVERA 6802|12, esquina JOSE LEON SUAREZ. Domicilio vendedora, Avenida Córdoba Nº 937, piso primero; compradora calle General Fructuoso Rivera Nº 6751, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.440-v.6|7|55

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: que con su intervención los señores Angel Arzeno, Santiago Castaño, Oscar Viotti y Juan Bussola venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Rafael Sinopoli y Vicente Sinopoli el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y cinco mesas en la acera, ubicado en la Capital Federal, calle GARMENDIA número 4877/79/81, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

— 80.— e.30|6-Nº 25.537-v.6|7|55.

"H"

Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, Capital, T. E. 30-0318-19, avisan que los señores Juan Ortiz López y Manuel Rodríguez García venden su negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 824, Capital, al señor Julio Cipriano Fernández, libre de toda deuda y|o gravamen al día 15|7|55. Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.576-v.7|7|55

Antonio Tacco Calpini, martillero público nacional, a pedido del señor Araldo Amadei, comunica al comercio que la operación de compra venta realizada por este último en favor de la señora Piera Longaretti respecto del negocio de hotel sito en HIPOLITO YRIGOYEN 1994, 1er. piso, Dpto. A, queda sin efecto.

$ 40.— e.1º|7-Nº 25.551-v.7|7|55

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 196, T. E. 37-9558, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que quedó anulada y sin efecto la venta que hicieran Antonio Lodeiro, Juan Rodríguez y Ziliante Massetti a Camilo García, según publicaciones del día 4|5|55 al 10|5|55, de su negocio de rastaurante, sito en HIPOLITO YRIGOYEN 1409, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.631-v.7|7|55

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3. T. E. 47-3747 y 47-4101 que el señor Francisco Ares con domicilio en la calle Cangallo 1537, Capital, vende su negocio de fábrica de sandwiches y servicio de lunch sito en la calle HUMBERTO PRIMO 1699, de esta Capital al señor Anselmo Benigno Pérez con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.451-v.6|7|55

"I"

Se hace saber por cinco días que Raúl Mario Venturini, vende a Manuel Fernández de la Mata su tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA 601 esq. PERU. Domicilio y reclamos de ley, Uruguay 520, piso 3º.

$ 60. — e.1º|7-Nº 25.611-v.7|7|55

Avisa: Federico Donofrio vende a Beatriz Catalina Forlino, su negocio de oficina de venta de negocios y propiedades, establecido en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 3191. Domicilio vendedor en el negocio y el de la compradora calle 24 de Noviembre Nº 714. Reclamos término ley, en ambos domicilios.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.298-v.5|7|55

"J"

Al comercio: Juan Salemme, martillero y balanceador público, avisa que Arturo Giorgi, vende a Juan Carlos Barberá el negocio de tornería mecánica en marcha, con sus instalaciones ubicado en esta Capital, calle JARAMILLO 4282, dom. ab. reclamo ley mis oficinas. Buenos Aires, junio 29 de 1955.

$ 60.— e.4|7-Nº 25.705-v.8|7|55

Se hace saber por cinco días que el señor José Baltiato vende a los señores Nicolás Bruno y Ernesto Martín el taller de pulimento de metales sito en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 5091, de esta Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 40. — e.4|7-Nº 25.659-v.8|7|55

José M. Delafuente, martillero público con oficinas en la calle Salta 1355, Capital. Avisa que el señor Juan Bautista Carre vende a la señora María Paccino de Marchica y al señor Santiago García, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle JUJUY Nº 1540|42, Capital Federal, reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.458-v.6|7|55

Leónidas B. Marioni, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 622, comunica que Rodolfo Kiperman, vende a doña Ernestina Carbone, su negocio de hotel, alojamiento de la calle JOSE LEON SUAREZ 118, libre de pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 40. — e.29|6-Nº 25.408-v.5|7|55

Avisa "La Ayuda Panaderil", Francisco García y Cía., Roca 856, Vicente López, que se deja sin efecto la venta de la tercera parte indivisa del negocio de panadería Mecánica y repartos sita en la calle JORGE NEWBERY 3832|34, Capital Federal, que el señor Enrique Ismael Bellingeri había efectuado a favor de los señores Pedro Oscar Bellingeri y Alberto Bellingeri. Reclamos término ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.517-v.6|7|55.

"L"

Se hace saber por cinco días que don Jesús Rafael Sáez vende libre de todo pasivo a doña Josefina Nápoli, su negocio de venta de cigarrillos, útiles de colegio, artículos de tienda, golosinas y afines, ubicado en esta Capital LOPE DE VEGA Nº 635. Reclamaciones ley escribano León Rubellin, Avda. de Mayo 622, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.4|7-Nº 25.718-v.8|7|55

Al comercio:: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo & Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo la parte que tengo y me corresponde en el negocio del ramo de despacho de pan, confitería y venta de helados "La Orquídea", sito en esta Capital, calle LEANDRO N. ALEM número 475, al señor José Gómez. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José Martín Viñate.

$ 80. — e.1º|7-Nº 25.644-v.7|7|55

Avisa: David Schwarzmann, vende a los señores José Graciano Managó, Roberto Bestetti y Alberto Ernesto Fumagalli, únicos componentes de Grea, S. R. L (en formación), su taller mecánico, sito en la calle LADINES Nº 3802 al 3808 de esta Capital, domicilio éste de todos los contratantes, reclamos de ley 11.867, en el mismo.

$ 60. — e.4|7-Nº 25.557-v.8|7|55.

Ley 11.867: Enrique F. Verdicchio, martillero: comunica que con su intervención el señor Moisés Guigui, domiciliado en la calle Lope de Vega 2979, Capital, vende al señor Máximo Adrián, domiciliado en la calle Baigorria Nº 5094, su negocio de tienda, instalado en la calle LOPE DE VEGA Nº 2979, Capital. Reclamos al martillero, en sus oficinas, calle Lope de Vega Nº 3002. Buenos Aires, junio 28 de 1955.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.590-v.7|7|55

David Szraier, Directorio 3883, vende a Ber Zeylicovich, Corrientes 2388, el negocio artículos para bebés y niños de la calle LOPE DE VEGA 3151, interviene el escribano David Spanier, Avda. Corrientes 2495, piso 1º, Dpto. 2, donde deberán hacerse las oposiciones de ley.

$ 40.— e.1º|7-Nº 25.505-v.7|7|55

Ignacio Lemos, martillero público con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Emilia Ugarte de Obadia, vende su negocio de perfumería, sito en LAS HERAS 2348, Capital a Aurora Modesta Zubiri. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Rincón 946, Capital.

$ 60. — e.1º|7-Nº 25.641-v.7|7|55

El Dr. Jacobo Caplansky, abogado, avisa que con su intervención "Hofman & Cía. S.R.L." venden su negocio de ferretería de la calle LUIS VIALE número 333, de esta Capital, a la razón social "Esparrach, Spaventa y Cía." (Yukon, Industrial y Comercial), haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Oposiciones ley 11.867, y domicilio legal de las partes, Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.461-v.6|7|55

"M"

Avisan al comercio, Emilio García García y Eugenio Brumat, martilleros públicos que en orden conjunta y por nuestro intermedio los señores Bernardino García y Juan Horro venden su negocio de hotel pensión, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO Nº 217, libre de toda deuda, multa, prenda o gravamen a la señora Natalia Ortega de Martínez. Reclamo de ley, domicilio de las partes, Alsina 2041, T. E. 47-8888.

$ 80.— e.4|7-Nº 25.777-v.8|7|55

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que José Coto Neira y Eduardo Roberto Santorun Alonso, venden a Diego Vallone, domiciliado Gorriti 3508, su carnicería y anexos, calle MEDRANO 1182, domicilio vendedores. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.1º|7-Nº 25.630-v.7|7|55

Organización Coruña: de H. Méndez Braga, martillero público matriculado, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1370, piso 3º, of. 21. Avisa al comercio que los señores Agustín Nieves Enrique e Hipólito Armando Lucero venden una tercera parte indivisa de su negocio del ramo de restaurant, café y bar, sito en la calle MORENO Nº 1699, Capital esquina SOLIS, al señor Prudencio Antonio Martínez haciéndose cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley mismo negocio.

$ 60.— e.30|6-Nº 25.467-v.6|7|55

El Dr. Jacobo Caplansky, Corrientes Nº 1393, 5º piso, abogado, avisa que, con su intervención, se procederá a la disolución de la firma "Grinschpun y Kamermann, S.R.L.", que explota la farmacia "La Providencia", calle MARMOL Nº 1314, Capital, por retiro Matilde Kamermann, quien tas a Victoria Matilde Ma do, haciéndose cargo del ac la nueva sociedad "Grinsch de Cazado, S.R.L.", consti ra Pevsner de Grinschpun Grinschpun de Gordon y Vic Maslia de Cazado. Oposicion y domicilio legal de las part tes 1393, 5º piso, Capital.

$ 100.— e.30|6-Nº 25.462-v

Se hace saber que Emilio Me vende a Nâon Rabinovich y Pedr tor Bentancourt, en su carácter d cos componentes de la razón "Espinosa, Comercial e Industrial L." el taller metalúrgico instala esta Ciudad, calle MORETO nú 1339|43, domicilio de las partes clamaciones por el término de le cribanía Arzeno - Barbosa Sarn Viamonte 1519, 4º piso B. Buen res, 22 de junio 1955.

$ 90.— e.29|6-Nº 25.360-v

Serafín Touceda Fontenla, balan y martillero público, avisa al co que por mi intermedio los señores Granja Estévez, Antonio Estévez, v su negocio de "Hotel, Pensión", sito calle MENDOZA 2032 al 2038 de est pital, libre de toda deuda, gravame puestos y cargas sociales o de cua naturaleza a los señores Francisco Mariz, José Gonta Mariz y Juan Fe Armas, las partes fijan domicilio le Juan de Garay 2511, Olivos, y en el cio de referencia.

$ 100 — e.29|6-Nº 25.396-v

Pedro P. D. Santoni, martillero pú en representación de Sanferar, avis con su intervención los señores R Quelle, José Regueira y Antonio (Vilas, venden a los señores Enriqu dríguez Rocha, Juan B. Breccioli tonio Ramos, el negocio de café, bar rrilla, denominado "Café Carlitos", s la calle MATHEU 255, de esta Capita micilio de las partes y reclamos d en Lavalle 1723, Capital.

$ 80. — e.29|6-Nº 25.411-v

Salomón Slinin, vende a la socied R. L., en formación, compuesta por Aizenstein de Dain y Rosario Antoni frascoli, la farmacia "Murguiondo", MURGUIONDO Nº 3302, domicilio de tes. Reclamos de ley, escribano Jorg rio Rodríguez, Cangallo 456, T. E. 30

$ 60. — e.29|6-Nº 25.399-v

"N"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fe dez y Martínez, martilleros públicos Alianza Panaderil", Rivadavia 4215 con su intervención el señor Juan Pa vende al señor Darío Jesús Melon el negocio de café, casa de lunch y pacho de bebidas alcohólicas, situa esta Capital, calle NUÑEZ Nº 4129. mos oficinas intermediarios, domicil partes.

$ 60. — e.29|6-Nº 25.403-v.

"O"

Organización "Fabra", Francisco movici, martillero público, con of en la calle Quirno Costa 37, com que "Farmacia Frumento, S. R. L.", de a "Farmacia Frumento, S. R. L. formación), su farmacia sita en OL RRIA 601 de Capital. Reclamos de domicilio de partes en nuestras ofic

$ 60. — e.1º|7-Nº 25.615-v.

"P"

Avisa al comercio, Emilio G García, martillero público, que po intermedio el señor Francisco vende su negocio de quiosco vent losinas, sito en esta Capital, calle DRO GOYENA Nº 1401, libre de deuda, multa o gravamen, a la se Margarita Farah Sparatti. Reclam ley, domicilio de las partes, mis nas, calle Alsina 2041, T. E. 47-88

$ 60.— e.4|7-Nº 25.776-v.

Valiño y Leotta, martilleros y b ceadores públicos, con oficinas en Capital, calle Junín 965, avisan que Santos Suárez vende a los Sres. H Orfilio Alessandroni y Ramón Santos chez su negocio de librería y cigar sito en la calle POZOS 207, Cap., lib deudas y gravamen. Reclamos de domicilios de las partes en nuestras cinas.

$ 60.— e.1º|7-Nº 25.584-v.

Avisan Gómez, Stamer y Cía. nas Mitre, corredores y martill que por su intermedio Faustino vende a María Abalsamo de Giaco su Despacho de Pan, sito calle P LLA 939, domicilio del vendedor. micilio compradora y reclamos de a Bmé. Mitre 2117.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.526-v.6

Francisco Novoa vende a Consta Teodoro Moreno, el taller mecánico calle POZOS 2042. Reclamos al con dor, Gorriti 3744, Dpto. E. Domicili es de las partes.

$ 40.— e.30|6-Nº 25.444-v.

"Organización Coruña", De H. Mé Braga, martillero público matricu con oficinas en la Av. de Mayo Nº piso 3º, of. 21, avisa al comercio qu señores Fermín Enrique y José Ma

…nden una tercera parte indi… negocio del ramo de restau…lla y bar denominado "Santa… en la calle PARAGUAY nú… Capital esquina Malabia, al… González haciéndose cargo de…asivo. Reclamos de ley en el…ocio.
$ 80.— e.30|6-Nº 25.468-v.6|7|55

…visa Jorge Getino, martillero público, …oficinas en la calle Ayacucho 467, …3 T. E. 47-3747 y 47-4101 que la se…ı Berta Konichowsky viuda de Imar …o administradora de la sucesión de José Imar vende su negocio de des…sa y venta de bebidas alcohólicas en…ıdas, sito en la calle PUJOL 946, de Capital, a la señora Fejga Wyrzy…wicz de Izraelewicz y al señor Moisés …Izraelewicz. Domicilio de las partes …eclamos de ley mis oficinas.
$ 80.— e.30|6-Nº 25.438-v.6|7|55

…rganización Coruña: De H. Méndez …ga, martillero público matriculado, oficinas en la Av. de Mayo Nº 1370, … 3º, of. 21. Avisa al comercio que señor Luis Almuina vende libre de … gravamen a la señora Delia Emma …a de Rossi su negocio del ramo de …pacho de pan, facturas, comestibles y …idas envasadas sito en la calle POLA 1125, Capital. Reclamaciones término …ley oficina del intermediario.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.466-v.6|7|55

…l comercio: Armando García Alon… domiciliado calle Pedernera 2850|56| Capital, transfiere como aporte de …ital a la sociedad colectiva en for…ción "Armando García Alonso y …", con igual domicilio, el activo y …ivo que le pertenece como dueño de fábrica de disolventes para pintura, …, en la calle PEDERNERA 2850| 56| Capital. Reclamos de ley, escribanía …ers, Diag. Norte 760, Capital.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.374-v.5|7|55

"R"

…odríguez Amoedo & Cía., de la Aso…ción Balanceadores y Martilleros Pú…os, oficinas Rojas 1285, Capital, avi… que Manuel Ameijenda vende a José …nuel Bouso, negocio despacho de …, sito REPUBLIQUETAS 1901, Ca…l. Reclamaciones términos ley, nues…s oficinas partes.
$ 40.— e.4|7-Nº 25.730-v.8|7|55

…iñeiro & Cía., S. R. L., balanceadores …martilleros públicos, con oficina en …e Libertad 32, T. E. 38-7573, Capital, …san al comercio: Juana Danski de …zanski vende a Eduardo Fermín Gó…z el negocio de fiambrería, quesería …venta de bebidas envasadas, sito en calle RIVADAVIA Nº 3292, Capital …leral. Domicilio de las partes, mis… negocio. Reclamos dentro término …ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|7-Nº 25.764-v.8|7|55

…e hace saber por cinco días que el …or Sergio Hipólito Parkinson y seño… Nélida Ana Falbo de Parkinson, ven…ı a la sociedad colectiva "J. E. Castro …ijos", un negocio ubicado en esta Ca…al Federal calle RIVADAVIA Nº 6333, …icado a venta de bebidas alcohólicas y …general, cafés, tés, golosinas y dulces …asados. Domicilio de las partes: Riva…via 6333. Reclamos de ley: Escribano …n B. Jorge Monticelli, Talcahuano 638, …o 3º F.
$ 80.— e.4|7-Nº 25.686-v.8|7|55

…l comercio: Proverbio Hnos. y Belli …R.L. avisan que venden a los señores …ge Rodolfo Proverbio, Enrique Gonzá…, Carlos Jesús Lamela y Armando Pe…ı Bai, la fábrica de mosaicos, sita en Capital Federal, calle RIVADAVIA nú…ro 10232, donde constituyen domicilio compradores. Domicilio de los vende…es y reclamos ley calle Figueroa 750, …pital.
$ 60.— e.4|7-Nº 25.702-v.8|7|55

…ánchez, Mourente, Vilar & Cía., corre…es y martilleros públicos, oficinas Ave…a de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-…1; avisan: Valentín Lobeto y Abelardo …dríguez venden a Luis Díaz, Alfonso …bio, Manuel García, Benito Rubio y Fer…ndo Suárez, negocio de pizzería casa lunch y venta de helados, sito RIVA…VIA Nº 3902 esquina CASTRO BA…ROS. Domicilio partes: mismo negocio. …clamaciones ley n|oficinas.
$ 80. — e.4|7-Nº 25.517-v.8|7 55

Bosenberg Hermanos transferirá a Bo…berg Hermanos, Sociedad en Coman…a por Acciones, ambas domiciliadas …VADAVIA 633, el negocio de relojería general y afines establecido mismo …micilio, ante escribano Luis F. Catalá, …miciliado Piedras 83.
$ 40.— e.30|6-Nº 25.470-v.6|7|55

Casimiro Szwedo y Andrés Walda avi…n que venden su negocio de hotel y …staurant "Swiatowid" ubicado en la …pital Federal, calle RECONQUISTA 1084 al 1088 a los señores Elías Con…ibis, Andrés Cordonis y Nicolás Panos …miciliados en Reconquista 1076. Recla…os de ley al escribano Mariano J. Et…everry, Sarmiento 722, piso 3º, Buenos …res, junio 1955.
$ 60.—, e.30|6-Nº 25.453-v.6|7|55

…J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay …4, 1º A, de la Asociación de Balancea…res y Martilleros Públicos, avisan que vendió el despacho de comestibles y …bidas envasadas, sito en REMEDIOS …00, esquina WHITE, donde se domici…lian las partes. Vendedores: Luis Erberto Eguía y Héctor Raúl López, giraban ("Eguía & López"). Comprador: Cayetano Ferrante. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.443-v.6|7|55

Alfredo L. Llace y Cía., martillero público, hace saber que queda sin efecto la venta del negocio de lechería y chocolatería, sito en la calle RAWSON número 263, Capital Federal, que la señorita Carmen D. García, vendía al señor Bolestavo Grodski. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.434-v.6|7|55

Se comunica que don Miguel Capilla, transfiere el negocio de fábrica de corbatas y afines de su propiedad, sito en RIVADAVIA 1411 a la Sociedad en formación "Miguel Capilla e Hijos". Reclamos ley Nº 11.867 a escribano Eloy Miguel Angel Prefumo, Sarmiento 487, 2º piso, Capital Federal.
$ 40.— e.29|6-Nº 25.357-v.5|7|55

Se hace saber que don Matías Juan Adolfo Dávila, con domicilio en Republiquetas 2376|78, vende a doña Ludmila Komarezkaja de Berelli, domiciliada en Grecia 3534, 2º A, el negocio de mercería y juguetería, sito en REPUBLIQUETAS 2376|78, de esta Capital. Reclamos de ley en Tucumán 2163, 3º B.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.291-v.5|7|55

"S"

Zulema Dionisia Esnaola, martillero público nacional, con oficinas en la calle Avda. San Martín Nº 4835, T. E. 50-9006, avisa que Fernando Ingala vende a Vicente Bagnado y Antonio Leopoldo Fraga su negocio de frutería sito en la calle SANABRIA Nº 3358. Reclamo de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.4|7-Nº 25.769-v.8|7|55

Ley 11.867: Enrique F. Verdicchio, martillero público, comunica que con su intervención los señores David Berredo y don Ramón Sieiro, domiciliados en la calle Santo Tomé 5307, Capital, venden a los señores Francisco Leopoldo Chiurazzi, don José Chiurazzi y don Nicasio Carreño, domiciliados en la calle 17 de Octubre 7357, Capital, su negocio de restaurante, bar, instalado en la calle SANTO TOME Nº 5307 esquina LOPE DE VEGA. Reclamos al martillero actuante, en sus oficinas, calle Lope de Vega Nº 3002. Buenos Aires, junio 28 de 1955.
$ 100. — e.1º|7-Nº 25.592-v.7|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que "Farmacia Palma, S. R. L.", vende a Farmacia Palma, S. R. L. (en formación), su farmacia, sita en SAN JUAN 4200 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60. — e.1º|7-Nº 25.614-v.7|7|55

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, oficinas Rodríguez Peña 382, piso primero "B", Capital, avisan: Dominga Elsa Albarracín transfiere en venta a María Ana Torcivia de Bazano su negocio de pensión sito en calle SUPERI 1878. Reclamaciones ley 11.867 y domicilio partes nuestras oficinas.
$ 40.— e.30|6-Nº 25.452-v.6|7|55

Se hace saber por cinco días, que Alfonso O Farfallini Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a la firma De Santis Hermanos (Sociedad Colectiva) la Empresa de Transportes y la Estación de Servicio sito en esta Capital calle SAN BLAS Nos. 3986 y 4000. Reclamaciones por el término de ley, Escribanía Vicente Caravelli, calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso A., donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.501-v.6|7|55.

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, Dto. 3. hace saber que Felis Cereijo, domiciliado en Santander 4884, vende a Gino Pedro Maffi, domiciliado en Pasaje El Pampero 2621, Mario Maffi, domiciliado en Pasaje Los Territorios 2743 y Emilio Luis Maffi, domiciliado en Pasaje El Pampero 2621, su taller de carpintería, sito en la calle SANTANDER 4872. Reclamaciones en su estudio.
$ 80.— e.30|6-Nº 25.521-v.6|7|55

"Oficinas Mayo" J. V. A. Hantouch, Martillero Público, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 158, 3º piso, T. E. 30-8271, avisan que Elena Mabel Alfredo de Hakim, vende su parte social explotación ramo restaurant, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SANABRIA Nº 2402, al señor Sotir Tapalovich, quien conjuntamente con la señora Elsa Etelvina Alfredo de Conio, se hacen cargo del activo y pasivo, Reclamaciones de ley en n|oficinas.
$ 80.— e.30|6-Nº 25.483-v.6|7|55

Avisa Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, Miguel Curatolo, Casimiro Tirados y Victoriano Martínez, venden a Pedro Moreno y Atilio Moreno su peluquería, sita calle SALTA 2091, sus domicilios reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 40.— e.29|6-Nº 25.393-v.5|7|55

Organización "Fabra", francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Carlos Beronio (representando a la firma Beronio Hnos.), vende al señor Domingo Gambone su garage, sito en la calle SAN JUAN 2450 de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.417-v.5|7|55

El escribano Eduardo Carlos Medina, hace saber: Que don Manuel La Cueva, domiciliado en Sarmiento 1775, 3er. piso, dep. 5, vende a José Antonio Martínez, domiciliado en Sarmiento 1775, 3er. piso, dep. 5, el negocio de hotel denominado "Mi Hogar", sito en esta Ciudad en la calle SARMIENTO Nº 1775, 3er. piso, dep. 5. Reclamos de ley, escribano Eduardo Carlos Medina, Viamonte 1337.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.395-v.5|7|55

Aviso al comercio que don Francisco Mingrone vende a favor de don Francisco Pizzo, el negocio de despacho de pan y facturas y venta de helados, denominado "Panadería San Blas", instalada en esta Capital calle SAN BLAS Nº 2662, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley ante el escribano Jorge Ungaro, Avda. de Mayo 570 (2º piso), quien otorgará la respectiva escritura.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.364-v.5|7|55

El escribano Jorge Ungaro, avisa al comercio que la venta que don Francisco Mingrone debía realizar a favor de don Umberto y Orfeo Mingrone, según publi- San Blas", instalada n la calle SAN BLAS caciones del día 2|11| al 8|11|54, del negocio de despacho de pan y facturas y venta de helados, denominado "Panadería San Blas", instalada en la calle SAN BLAS Nº 2662, ha quedado sin efecto. Avda. de Mayo 570 (2º piso).
$ 60.— e.29|6-Nº 25.365-v.5|7|55

"T"

Manuel C. Manso y Cía., martilleros, balanceadores y corredores públicos, casa central Pasteur 223, ofic. 10, T. E. 47-0191 y 658-3959, avisan que la señora Rosa Lagrutta de Ponce, vende a la señora Regina Viol de Rovere el negocio de despensa y fiambrería sito en la calle TIMOTEO GORDILLO 1547, Capital Federal libre de gravamen y deudas, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.4|7-Nº 25.707-v.8|7|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de hotel, sito en esta Capital, calle TACUARI 83. Vendedor: Héctor Angel Redondo, domiciliado en esta Capital, calle Colodrero 2709. Compradores: José Lastra, Alejandro Lastra y Ramón Fernández, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.4|7-Nº 25.675-v.8|7|55

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Jorge Domingo Casillo vende a Rogelio Suárez, su negocio de despacho de pan, factura y artículos envasados, sito en TIMOTEO GORDILLO 1522. Reclamos de Ley en mis oficinas, Murguiondo 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 80.— e.1º|7-Nº 25.544-v.7|7|55

Boló y Yáñez, balanceadores y martilleros públicos, avisan que Ramón Marcelino Bustelo, Federico Devito, Vicente Bonet, Alfredo Maquieira, Manuel Guerra, Antonio Riera, Amador Simón y Venancio Failde venden libre de deudas su negocio de restaurante y bar denominado "El Americano", sito en la calle TALCAHUANO 31, a los señores Eustaquio Fernández, Constante Bartolomé Méndez, Luis Pérez y Manuel Bacelar. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Libertad 836, T. E. 41 - 9105.
$ 80.— e.1º|7-Nº 25.583-v.7|7|55

Moranchel y Predacino, martilleros públicos, con oficinas en Morlote 108, Capital, avisan: Pascual Gaglianone vende al señor Francisco Fimiani su negocio de carnicería sito en la calle TELLIER 932, Capital, domicilios de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|7-Nº 25.578-v.7|7|55

"Oficinas Mayo", J. V. A., Hantouch. Martillero público, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 158, 3º piso, T. E. 30-8271, avisan que Lola Carreño de Luna, Delia Carreño de Román y Nelly Stella Carreño de la Fuente de Vallejos, venden a Manuel Fontirroig el negocio de mercería y afines, sito en esta Capital, calle TACUARI Nº 1109, domicilio de las partes. Reclamos términos de ley en n|oficinas.
$ 60.—, e.30|6-Nº 25.482-v.6|7|55

Se hace saber que Rosa Mizrachi de Calo, con domicilio en Canning 2194, piso 4º "B", Capital, cede, vende y transfiere, a Virgilio Di Cori y Alejandra Di Veroli de Di Cori, domiciliados en Malabia 2333, piso 2º "A", Capital, en los términos de la Ley 11.867, y según balance, el negocio de "Casa de Modas", de su propiedad, sito en la calle TALCAHUANO 1144, Capital, comprendiéndose en la venta el nombre "Rossella", muebles e instalaciones, cesión de locación, línea telefónica, etc. Reclamos de ley en el domicilio de las partes.
$ 100. — e.1º|7-Nº 25.617-v.7|7|55

"V"

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 38-6799 y 37-7004, avisa que José Scammacca, vende libre de toda deuda y gravamen a Andrés Larreteguy, su negocio de hotel-alojamiento, sito calle VIRREY CEVALLOS Nº 1241, Capital, domicilio partes. Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 60. — e.1º|7-Nº 25.634-v.7|7|55

El doctor Alcides M. Dallera Goyeneche, hace saber que por su intermedio Axilea Stamatis, vende a Orlando Cortese y Elena Aurora Rodríguez el quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, ubicado en la calle VIAMONTE 321, de la Capital Federal, que es domicilio de las partes.
$ 60.— e.29|6-Nº 25.404-v.5|7|55

"W"

R. M. Arana & Cía., mart. púb., ofic. Méjico 1775, Capital, hacen saber por cinco días que la señora Josefa García de García, vende al señor Nicolás Carlos Pompeo, su negocio de artículos de electricidad, sito en WENCESLAO VILLAFAÑE Nº 399 esq. ALMIRANTE BROWN. Dom. partes y oposiciones n|oficinas.
$ 60.— e.30|6-Nº 25.513-v.6|7|55

"Z"

Moranchel y Predacino, martilleros públicos, con oficinas en Morlote 108, Capital, avisan: Alberto Cimadoro vende al señor Juan José Bottinelli su negocio de carnicería sito en la calle ZABALA 3914 esquina FRAGA, domicilios de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|7-Nº 25.579-v.7|7|55

TERRITORIOS NACIONALES

NEUQUEN

Hace saber don Pedro Ignacio Luis, con domicilio en calle SAN JUAN y JUAN B. JUSTO, CIUDAD NEUQUEN, que transfiere en venta la farmacia de su propiedad, instalada en ese mismo lugar, bajo la denominación de farmacia "Luis" a los señores José Sánchez, Camilo Cobo, Juan José de Lasa, Oscar David Bellande, y José Marcelo Padin, quienes toman a cargo el pasivo y se domicilian en San Juan Nº 108 misma ciudad Neuquén. Reclamos por el término de ley ante escribano Máximo L. Salcedo, calle San Juan y Roca de Neuquén, que interviene.
$ 100.— e.4|7-Nº 25.699-v.8|7|55

RIO NEGRO

Se comunica que los señores Juan B. Zamparini, Víctor Solagna y Leramo Rabino, venden a los señores Mario Lazzari y José Decian el negocio de su exclusiva propiedad denominado "Bar y Confitería América", ubicado en la calle BARTOLOME MITRE 798 esquina PALACIO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO DE RIO NEGRO, libre de pasivo. Domicilio de las partes en el negocio objeto de la venta. Reclamos de ley: Escribano Juan B. Jorge Monticelli, Talcahuano 638, piso 8º F, Capital Federal.
$ 80.— e.4|7-Nº 25.687-v.8|7|55

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad de capital e industria que se dedica a electricidad de automóvil, bajo la denominación de "Acelbo", con domicilio calle PRESIDENTE PERON 476, GENERAL ROCA, se ha disuelto parcialmente retirándose los socios industriales don Ulises Celano y Ricardo Stafisso, quedando a cargo del activo y pasivo y con retroactividad al 31 de diciembre de 1954, los socios Marcos Kerschner (capitalista) y Carlos Madariaga (industrial). Reclamaciones de ley en calle Presidente Perón Nº 476, General Roca (R. N.), donde los interesados constituyen domicilio. General Roca, 7 de junio de 1955.
$ 80.— e.1º|7-Nº 25.550-v.7|7|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ADVANX
RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS
(Nº 4.145)
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 17 horas, en el local de la calle México 169, Capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1955.

2º Nombrar directores y síndico para el próximo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.4|7-Nº 25.635-v.22|7|55

ARANDO
Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de "Arando Industrial y Comercial" S. A. convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que celebrará el 28 de julio de 1955, a las 18 horas, en su sede social. Avda. Montes de Oca 1123, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de tres directores suplentes; dos síndicos: un titular y un suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|7-Nº 25.690-v.22|7|55

ASOCIACION UNION REPARTIDORES DE HIELO DE AYUDA MUTUA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20, título III, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio de 1955, a las 17.30 horas, en nuestro local social, Escribano 17, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última asamblea.

2º Informe de la Comisión Directiva.

3º Aprobación del balance, memoria general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la junta de fiscalización.

4º Renovación parcial de Comisión Directiva.

5º Elección de dos asociados para firmar el acta.

6º Emisión de bonos Pro Reforma Edificio Social. — La Comisión.

$ 4,80 c.4|7-Nº 25.737-v.5|7|55

ASOCIACION DE FOMENTO VILLA LURO NORTE B. POPULAR

La Comisión Directiva de la Asociación de Fomento Villa Luro Norte Biblioteca Popular, ha resuelto convocar a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria y Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el domingo 10 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social, calle Indio 5445, a fin de tratar las siguientes órdenes del día,

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) socios para firmar el acta.

2º Elección por un (1) año de presidente, por renuncia del vice, en ejercicio por fallecimiento del titular; vicepresidente, por renuncia; tesorero, secretario de actas, cuatro vocales (4), por renuncia y uno(1) por ausencia; cinco (5) vocales suplentes y tres (3) revisores de cuentas. Por dos (2) años, por terminación de mandato de: Secretario general, prosecretario, protesorero y cinco (5) vocales titulares.

Nota: Si a la hora convocada no se obtuviera número legal, se realizará el acto una hora después con el número de socios presentes.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) socios para firmar el acta.

2º Informe de la Comisión de Estudio, nombrada por la asamblea del 12 de junio de 1955, sobre la constitución del Congreso de Asociaciones de Fomento. — El Secretario General.

$ 288.— e.1º|7-Nº 25.598-v.10|7|55

"AL GRAN CONDE"
Compañía de Especialidades Gastronómicas
Sociedad Anónima
Nº de Registro 3.463

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de julio de 1955, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.24|6-Nº 25.107-v.14|7|55

ASOCIACION MEDICA DEL NORTE S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 de los estatutos, se convoca en primera citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de julio de 1955, en el local social, calle Federico Lacroze 3743, a las 22 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, fijación de honorario a la sindicatura, cuenta de ganancias y pérdidas, cuadro de distribución de utilidades, memoria e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y dos suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de accionista.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.27|6-Nº 25.160-v.15|7|55

ANTONIO H. DEMARCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Capital autorizado $ 3.000.000
Frías 253 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de julio de 1955, a las 19 horas, en el local social sito en la calle Frías 253, para tratar lo concerniente al primer ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1954, y conforme al siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades y remuneración de los miembros del Directorio y síndico.

3º Elección del presidente y vicepresidente y fijación del número de directores para el ejercicio de 1955 y elección de los mismos por el término de un año.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 18º, inciso g) de los estatutos sociales.

$ 600.— e.21|6-Nº 24.932-v.11|7|55

"B"

BAZAR CENTRAL ALBERTAL & CIA. S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General a los accionistas del Bazar Central Albertal & Cía. S. A. C. e I. para el día 23 de julio de 1955, a las 10 horas, en Alsina 968, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas la disposición del art. 16 del estatuto a los efectos del depósito de acciones. — El Presidente.

$ 300.— e.4|7-Nº 25.694-v.22|7|55

"C"

COMPAÑIA FIBROCEMENTO MONOLIT S. A. Industrial y Comercial
(Registro Nº 3.695)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la 16ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de julio de 1955, a las 15,45, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 684, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se le entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

$ 540.— e.4|7-Nº 25.606-v.22|7|55

CLINICA YODICE S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 22 hs., en Lavalle 1910, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado y emisión de acciones conforme a los arts. 4º y 5º de los estatutos y Superior Decreto 1.260|55.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 14 de los estatutos.

$ 300.— e.4|7-Nº 25.685-v.22|7|55

CONDOR
Sociedad Anónima Petrolera Argentina

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 19º y 20º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 15º ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Destino de las utilidades.

3º Designaciones y remuneraciones del director delegado y del director gerente.

4º Elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º de los estatutos de la sociedad, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la misma, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.4|7-Nº 25.639-v.22|7|55

CLINICA YODICE S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 21 hs., en Lavalle 1910, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 1er. ejercicio terminado el 30 de abril ppdo.

2º Elección de diez directores y nombramiento de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 14 de los estatutos.

$ 360.— e.4|7-Nº 25.688-v.22|7|55

COPAIL
(Cía. Proveedora de Art. para la Ind. Lechera S. A.)
Nº 3.567

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 28 de julio de 1955, a las 14 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 17º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de directores.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle San José 1767, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea (artículo 24º de los estatutos). — El Directorio.

$ 480.— e.4|7-Nº 25.725-v.22|7|55

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS S. A.
Nº 3.404

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de marzo de 1955.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|7-Nº 25.729-v.22|7|55

CALEFAX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(Nº 4.148)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 11.30 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y distribución de utilidades.

2º Fijar número de directores titulares y suplentes, y elegirlos.

3º Elegir síndicos, titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.4|7-Nº 25.743-v.22|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de julio de 1955, a las 10 ¼ horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al 37º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, y del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.1º|7-Nº 25.577-c.21|7|55

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de julio de 1955, a las 11 horas, en su local social, calle San Martín Nº 575, 2º piso C, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1955 y distribución de utilidades.

2º Ratificación de la designación provisional del señor Humberto De Nobili en reemplazo del director señor Arturo Pérez Menéndez que renunció y elección de dos directores por tres años por terminación de mandato.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Asignación mensual del señor presidente.

5º Asignación a los señores [...] por asistencia a la reuniones.

6º Nombrar dos accionistas [...] bar y firmar el acta de esta a[...] El Directorio.

$ 540.— e.1º|7-Nº 25.5[...]

CARTUCHERIA "ORBEA" A[...]
Sociedad Anónima
Paseo Colón 285

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 14 de los est[...]tos, se convoca a los señores accionist[...] Asamblea General Ordinaria a celebr[...] el 29 de julio de 1955, a las 11, en P[...] Colón 285, 1º piso, Capital, a fin de [...]siderar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la mem[...] inventario, balance general, cuenta de [...]nancias y pérdidas y dictamen del sí[...]co, correspondientes al ejercicio finan[...]ro vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de directores.

4º Elección de síndico titular y sup[...]te y fijación de su remuneración.

5º Designación de dos accionistas [...] que aprueben y firmen el acta de la as[...]blea. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|7-Nº 25.596-v.21[...]

Constructora e Inmobiliaria
SEBASTIAN MARONESE E HIJOS
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ord[...]ria para el día 23 de julio de 1955, a [...] 10 horas, en el local social, Avenida C[...]doba 315, 7º piso, Capital Federal, a [...] de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inv[...]tario, balance general, cuenta de gan[...]cias y pérdidas e informe del síndico, [...]rrespondiente al ejercicio cerrado el [...] de marzo de 1955.

2º Remuneración anual del Directori[...] síndico.

3º Elección de síndico titular y sín[...] suplente.

4º Designación de dos accionistas p[...] firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|7-Nº 25.543-v.21[...]

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S[...]
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Di[...]torio convoca a los señores accionista[...] la Asamblea General Ordinaria para [...] 28 de julio de 1955, a las 11 horas, en [...] local México 350, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inv[...]tario, balance general, cuenta de "Gan[...]cias y pérdidas" e informe del sínd[...] correspondientes al vigésimoséptimo ej[...]cicio terminado el 31 de marzo del [...]rriente año.

2º Distribución de utilidades. Emis[...] de acciones.

3º Elección de síndico titular y sínd[...] suplente.

4º Elección de dos accionistas p[...] aprobar y firmar el acta de la asamb[...] — El Directorio.

$ 300.— e.1º|7-Nº 25.559-v.21|7[...]

CROMUS S A CURTIDURIA
Reg. Nº 5.524
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del directorio y de c[...]formidad con lo dispuesto en el Art. [...] de los estatutos, se convoca a los seño[...] accionistas a la Asamblea General O[...]naria, que se realizará el día 28 de ju[...] de 1955, a las 11.— horas, en la Av[...] Diag. Roque Sáenz Peña 740, 1er. p[...] Of. "C", Capital Federal, para tratar [...] siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inv[...]tario, balance general, cuenta de gan[...]cias y pérdidas e informes del síndico, [...] el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 19[...]

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de cuatro directo[...] titulares y dos suplentes en reemplazo [...] los actuales que terminaron su mand[...] y de un síndico titular y un suplente p[...] el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas p[...] que, con el presidente, aprueben y firm[...] el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea de[...] depositarse las acciones en la socied[...] hasta tres días antes de la fecha fija[...] para la misma. — El Directorio.

$ 540.— e.1º|7-Nº 25.441-v.21|7[...]

"CASABELLA"
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Número de Registro 5.776
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas [...] Asamblea General Ordinaria, para el [...] 25 de julio de 1955, a las 10 horas, [...] el local social, Avda. de Mayo 695, p[...] 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inven[...]rio, balance general, cuenta de gananci[...] y pérdidas e informe del síndico, corre[...]pondientes al 4º ejercicio cerrado el [...] de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número y elección [...] directores, elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas p[...]ra que firmen el acta en representaci[...] de la asamblea.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — [...] Directorio.

$ 360.— e.30|6-Nº 25.430-v.20|7[...]

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas [...] Centro de Consignatarios de Productos [...] País, a la Asamblea General Ordinar[...] que se realizará el 29 de julio, a l[...] 16.30 horas, en su local social, calle [...] de Mayo 538, 6º piso, para tratar el [...]guiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la mem[...]ria, balance general, cuenta de gananci[...] y pérdidas, inventario e informe del sí[...]dico, correspondiente al ejercicio term[...]nado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de tres directores titular[...] por dos años y cinco directores suplent[...] por dos años.

3º Designación de síndico titualr y s[...]plente.

...ignación de dos accionistas que ... acta de la asamblea. — Ro... Lalor, secretario.

...e conformidad con lo dispuesto ... 33 de los estatutos, los se... ...ionistas deberán depositar sus ... la Secretaría del local social ...antes del fijado para la asam...

...04.— e.30|6-Nº 25.454-v.25|7|55

...DE LA INDUSTRIA LECHERA

CONVOCATORIA

...erdo con ol que disponen los ar... y 35 de los estatutos, tenemos ...ado de invitarle a la Asamblea Ge...al Ordinaria que se realizará el vier...s 15 de julio de 1955, a las 15 horas, en ... local social, Galería Güemes Edificio ...pervielle, ofic. 210, para tratar el si...iente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el ba...nce general y del inventario, correspon...ente al ejercicio 1954-1955, terminado el ... de mayo de 1955.

2º Elección de un presidente titular por ... término de dos años en reemplazo del ...ñor Luis A. Antoniazzo, que termina su ...andato.

3º Renovación parcial de la comisión ...irectiva.

4º Elección de presidentes para las Cá...aras técnicogremiales constituídas, en ...eemplazo de los actuales que terminan su ...andato, y renovación parcial de las cá...aras.

5º Designación de dos asociados para fir...ar el acta de la asamblea. — Buenos ...ires, 28 de junio de 1955. — Luis A. ...ntoniazzo, presidente.

La asamblea general ordinaria y las ...xtraordinarias tendrán lugar con un nú...ero no menor de la mitad más uno de ...os socios activos o con el número de so...cios activos presentes si transcurrida una ...hora de la fijada no se consiguiese el quó...rum establecido. (Del artículo 35º de los ...estatutos).

$ 416. — e.29|6-Nº 25.397-v.8|7|55

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local de la Avenida Vélez Sársfield Nº 801, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. I del Código de Comercio, correspondiente al trigésimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.189-v.15|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de julio de 1955, a las 15 horas, en Charcas 5051, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 22 y 32 de los estatutos y supresión de los artículos 26 y 27.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados de depósitos bancarios, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 240.— e.27|6-Nº 25.184-v.8|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria par el día 12 de julio de 1955, a las 14 horas 30 minutos, en Charcas 5951, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de 4 directores que durarán tres años en su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos bancarios con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 320.— e.27|6-Nº 25.183-v.8|7.55

CASA LEE

(Argentina) Soc. Anón. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria el viernes 15 de julio de 1955, a las once horas, en Avenida Libertador General San Martín 264, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Conversión de las acciones preferidas, sin pago de primas, por acciones ordinarias a la par y conversión acciones preferidas emitidas sin suscribir, por acciones ordinarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.27|6-Nº 25.153-v.8|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE CARDAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Registro Nº 5.864

Convócase Asamblea General Ordinaria para 20 julio 1955, horas 16, en Sarmiento 930, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio 31 marzo 1955

2º Elección síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.24|6-Nº 25.030-v.14|7|55

CISITALIA ARGENTINA

Industrial y Comercial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 1955, a las 10 horas, en Charcas 684, 10º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Renovación del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 9 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 360.— e.24|6-Nº 25.150-v.14|7|55

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

Expte. Nº 401

De acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico por el ejercicio 1954|55.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 20 de julio p. v. a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 14 de julio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.24|6-Nº 25.108-v.14|7|55

CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A.

(C.O.P.I.S.A.)

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo quinto, artículo 31, de los estatutos sociales, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 17 de julio de 1955, a las 10 horas, en su planta industrial situada en Oberá, Misiones, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954.

2º Elección de un nuevo Directorio en reemplazo del actual, que ha presentado su renuncia.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.24|6-Nº 25.112-v.14|7|55

CASA STEWART, S. A.

Comercial, Importadora e Industrial

Córdoba 2100 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de julio de 1955, a las 18 horas, en el local de la calle Córdoba 2100, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y emisión de nuevas acciones ordinarias.

2º Reformas estatutarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.17|6-Nº 24.810.v.7|7|55

CAMARA DE COMERCIO HELENICA DE BUENOS AIRES

Reconquista 830 — Buenos Aires, piso 12º

Y Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 28 de Febrero de 1935, por Decreto Nº 56.844

CONVOCATORIA

Señor consocio:

De acuerdo con los estatutos de la Cámara, convócase a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local de la "Colectividad Helénica", calle Julián Alvarez Nº 1040, de esta Capital. para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior, realizada el día 3 de mayo de 1954:

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954;

3º Elecciones para renovación parcial de la Comisión Directiva, debiendo elegirse cuatro señores asociados, por tres años, por terminación de mandato de los señores Constantino Dinidis, Stavros Palandjoglou, Constantino Kambouris y Jorge Costopulos, y de cuatro señores vocales suplentes, por un año.

4º Designación de dos señores socios, para firmar el acta en representación de la asamblea. — Por la Comisión Directiva. — El Presidente.

$ 540.— e.16|6-Nº 24 782-v.6|7|55

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de julio de 1955, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 416, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 43º ejercicio, vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorizar al Directorio para emitir acciones liberadas de $ 100 cada una hasta completar $ 10.000.000, monto del capital autorizado por el estatuto social. De esta emisión podrá el Directorio disponer de inmediato la entrega de acciones por un valor de $ 487.800 en pago de parte del dividendo del ejercicio 1954|55. Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de mayo del corriente año.

Las emisiones posteriores se efectuarán de acuerdo a las necesidades de la compañía.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea,

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — El Directorio.

$ 780. — e.17|6-Nº 24.796-v.7|7|55

CANFOR, S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de julio de 1955 a las 15 horas, en la sede social, calle Corrientes 456, departamento 23, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores (Art. 12 estatutos sociales).

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente (Art. 12 estatutos sociales).

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Buenos Aires..., junio de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art 26 de los estatutos referente al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 480.— e.16|6-Nº 24.775-v.6|7|55

CENTRAL MOTOR

Soc. Anón. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio de 1955, en el domicilio legal de la sociedad, calle Córdoba 1778, de esta Capital, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º y 9º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300. — e.15|6-Nº 24.688-v.5|7|55

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"

S. A. C. e I.

Señores accionistas:

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Virrey Cevallos Nº 270, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º del estatuto social.

2º Designación de las personas autorizadas para actuar ante la Inspección de Justicia y demás órganos judiciales y|o administrativos con las más amplias facultades, incluso la de aceptar modificaciones a la redacción del artículo que se apruebe en la asamblea, otorgamiento de escrituras públicas, etc., con el fin de obtener la aprobación de la reforma y su inscripción.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente y el señor secretario "ad hoc", firmen el acta de la asamblea y demás documentación.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 540.— e.16|6-Nº 24.777-v.6|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de julio a las 11 horas, en el local calle Carlos Pellegrini Nº 385, 7º piso. dto. "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los directores suplentes nombrados por el síndico según acta Nº 16.

2º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de un síndico.

4º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|6-Nº 24.696-v.5|7|55

"D"

"DRUETT" FABRICA DE MAQUINAS AGRICOLAS

Sociedad Anónima

Nº 3661

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 29 de julio de 1955, a las 11.30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 688, 4º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del décimo sexto ejercicio de la sociedad vencido el 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.

2º Reforma de los estatutos y anulación de la reforma aprobada por la asamblea del 30 de julio de 1954.

3º Elección de un director titular y un director suplente por renuncia, para completar el mandato.

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente de acuerdo al artículo 24 de los estatutos.

5º Consideración dividendos futuros ejercicios.

6º Ratificación del aumento de capital resuelto por el Directorio con fecha 15 de febrero de 1955.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

$ 240.— e.4|7-Nº 25.766-v.22|7|55

DROGUERIA SIMSILEVICH LIMITADA S. A.

Alsina 2565|73 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en el local arriba indicado el día 22 de Julio de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 22 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Renovación parcial del Directorio y elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|6-Nº 25.515-v.20|7|55

"E"

EL PALMAR

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de julio de 1955, a las 18,30 horas, en el local de la calle Paraná Nº 959, piso 8º, Capital, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955, e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elegir un director titular y otro suplente por renuncia de los titulares Y.

además nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda el artículo 14 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.20|6-Nº 24.864-v.8|7|55

ESTINDAR
Establecimientos Industriales Argentinos
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 16 de julio de 1955, a las 12 horas, en el local social Avda. Cruz Nº 2358|60 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Solicitar la rectificación y anulación de la solicitud de reducción del capital.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el cumplimiento de lo establecido en el art. 26 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.29|6-Nº 25.372-v.12|7|55

ELECTRA, S. A. C. I. F. e I.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, a efectuarse el día 16 de julio de 1955, a las 9 horas, en el local de la Avenida Presidente R. S. Peña 868, 7º piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos (aumento del capital autorizado).

2º Designación de los directores y síndicos titulares y suplentes, en reemplazo de los renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.23|6-Nº 25.041-v.13|7|55

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial Sociedad Anónima
Nº 2.824
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 27 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local, calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, al 31 de marzo de 1955;

2º Distribuir utilidades;

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|7-Nº 25.638-v.23|7|55

FRIGOR S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Viamonte 1133, 3er. piso, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio comercial cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Designación de los miembros del Directorio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.4|7-Nº 25.665-v.22|7|55

"FICONAR, S. A."

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 17,30 horas, en el local de la sede social de la empresa, Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3800, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del capital social a m$n. 5.000.000.— con modificación del Art. 5º de los estatutos.

2º Modificación de los Arts. Nº 23, 24 y 28 de los estatutos.

3º Designación de los autorizados para tramitar las modificaciones estatutarias.

4º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.4|7-Nº 25.744-v.22|7|55

"F"

AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES
AGRICOLA-GANADERO DE MISIONES S. A.

Convoca accionistas Asamblea Ordinaria 12 de julio próximo, a las 15 horas en la administración, calle México 625,

ORDEN DEL DIA:

Consideración documentos art. 347, C. Comercio, al 14 de marzo 1955.

Elección directores y síndico.

Distribución utilidades.

Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.17|6-Nº 24.816-v.7|7|55

FICOM
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 3.862
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de julio de 1955, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de marzo de 1955.

2º Distribución utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|7-Nº 25.616-v.21|7|55

"G"

G. A. S. A. GASOGENA ARGENTINA S. A.
Industrial

De acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 28 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 18 de los estatutos.

2º Aprobación de los contratos de locación de servicios celebrados entre esta sociedad y los directores gerentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o bien un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.4|7-Nº 25.664-v.22|7|55

GALSANFE
Inmobiliaria, Constructora y Comercial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Galsanfé" Inmobiliaria, Constructora y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 25 de julio, a las 18 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 5º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Suipacha Nº 280. 6º piso, Capital Federal. — El Directorio.

$ 720.— e.29|6-Nº 25.290-v.19|7|55

GRAFEX SOC. AN.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para julio 15 de 1955 a diez horas en 25 de Mayo 386,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades y honorarios al Directorio en acciones preferidas.

3º Aumento de capital.

4º Elección directores y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|6-Nº 25.071-v.13|7|55

"I"

INVERCO, S. A. FINANCIERA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 9.15 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, del 1er. ejercicio al 31 de marzo de 1955.

3º Distribución de utilidades.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos y de síndico titular y suplente.

5º Fijación honorario del Directorio y síndico. — El Directorio.

$ 420.— e.4|7-Nº 25.700-v.22|7|55

INMOBILIARIA LAMARO, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1955 a las 10 horas en la sede social Tucumán 644, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31|3|1955. Distribución de utilidades.

2º Designación del número de directores y nombramiento de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|7-Nº 25.753-v.22|7|55

INA
Compañía Industrial Americana, S. A.
N — 4271

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 515 (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de marzo de 1955.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$. 300.— e.4|7-Nº 25.728-v.22|7|55

IRBO
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social calle Suipacha 756, 3º piso, Dto. A, el 29 de julio de 1955 a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Fijar el número de directores titulares y suplentes y completar el Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.4|7-Nº 25.749-v.22|7|55

INDUSTRHILOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Manufactura de Hilos e Industrias Afines
VIIª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de julio de 1955, a las 10,30 horas, en la sede social, Cullen 4941, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Propuesta de distribución de utilidades.

3º Elección de presidente y tres directores titulares por tres años, cuatro directores suplentes por un año y síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme con el art. 36 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o entregar el certificado de depósito bancario, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 588. — e.28|6-Nº 25.268-v.15|7|55

INDUSTRIAS STAUDT
Sociedad Anónima
Registro 5.594
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 20 de julio de 1955, a las 11 horas, en Bdo. de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio de la sociedad, fenecido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de personas que han de constituir el Directorio. Elección de vicepresidente, directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — El Directorio.

$ 360. — e.28|6-Nº 25.251-v.18|7|55

INDUSTRIAS DELTA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de julio de 1955, a las dieciséis horas, en Corrientes 330, 1er. piso, oficina 101,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Elegir directores y síndico titular y suplente.

3º Aumento de capital.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|6-Nº 25.072-v.13|7|55

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ASESORAMIENTO TECNICO, ECONOMICO Y LEGAL LANUS, S. A.
Núm. Reg. 4.896
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 16 de julio, a las 11 horas, en la sede social, Avda. Pte. R. S. Peña 636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1954-1955.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.23|6-Nº 25.046-v.13|7|55

INDO TEXTIL
Sociedad Anónima
N 5.813

Convócase a Asamblea Or[illegible] 19 de julio de 1955, a las 17 [illegible] San José 1653, para tratar la [illegible]

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documen[illegible] criptos art. 347 Código de [illegible] correspondientes ejercicio cerr[illegible] marzo 1955.

2º Elección directores titulares, [illegible] dicos titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firm[illegible] acta. — El Directorio.

$ 240.— e.23|6-Nº 25.070-v.13|7|[illegible]

IMPERIAL
S. A. Com. Inm. e Ind.
Lavalle 333 Bs. As.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de julio de 1955, a las 11 horas, en la sede social calle Lavalle 333, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y remuneración del director gerente.

2º Aumento del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.23|6-Nº 25.065-v.13|7|55

"L"

LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES
Industria y Comercio
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local social, sito Avenida Callao 569, piso 1º, el día 22 de julio de 1955, a las 20 y 30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 29 desde el 1º de junio de 1954 al 31 de mayo de 1955.

2º Elección de siete miembros titulares, en reemplazo de los señores: Pablo Blum, Jaime Miquel, Alberto M. Santarelli, Isaac Peker, Clovis Fisner, Luis Jaquier y Claudio O. Calvi, todos ellos por cesar en sus mandatos. Elección de tres miembros suplentes, en reemplazo de los señores: José E. Mir, Osvaldo Castagnino y Oscar Minnozzi, todos ellos por cesar en sus mandatos. Elección de dos síndicos, titular y suplente, en reemplazo de las firmas: Arturo G. Rivoir y Juan Minassian.

3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — Lorenzo Corchon, presidente. — Fernando E. Negre, secretario.

$ 200.— e.4|7-Nº 25.746-v.8|7|55

"LA VICTORIA"
Comercio e Inversiones S. A.
Nº 638
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 28 de julio de 1955, a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 48º ejercicio terminado el 27 de abril de 1955.

2º Elección de directores.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 480.— e.1º|7-Nº 25.627-v.21|7|55

LANACO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las 16 horas, en la sede social calle Lima 221, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.

2º Remuneraciones a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades habidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes (ocho como mínimo y doce como máximo), conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos sociales, en reemplazo de los directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea

...ctos de poder asistir a la asam... accionistas, deberán depositar ...es en la sociedad o entregar un ... que acredite su depósito en un ...ta tres días antes del señalado ...mblea. — El Directorio.
$ 600.— e.1º|7-Nº 25.442-v.21|7|55

...A BUENOS AIRES
...ñía Argentina de Seguros
Registro Nº 422
CONVOCATORIA

...rdo con lo dispuesto en el ar... de los estatutos, el Directorio ...a los señores accionistas a Asam... General Extraordinaria, que tendrá ...ar el día 27 de julio de 1955, a las 16 ...as, en sus oficinas, calle Reconquista 314 (3er. piso), para tratar el si...ente,

ORDEN DEL DIA:

...º Aumento de capital; reforma de los ...ículos 3º, 15º, 16º, 24º, 25º, 26º, 27º, 29º, ..., 32º, 33º, 36º, 37º, 39º, 40º, 41º, 42º, ... y 44º de los estatutos sociales.
2º Autorización al presidente y|o vice... esidente o al director que los reempla..., para tramitar la reforma de los esta...tos y aceptar toda modificación o agre...do que se exigiere para aprobarlos y ...stionar su protocolización, publicación ... inscripción.
3º Designación de dos accionistas para ...rmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.1º|7-Nº 25.632-v.21|7|55

LABORATORIOS ANDROMACO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
...vda. Ingeniero Huergo 1145 - Bs. As.
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados ...a Asamblea General Extraordinaria pa...a el día 25 de Julio de 1955, a las 19 ...oras, en la sede social, Avenida Ingenie...o Huergo 1145, Buenos Aires, con la si...guiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Aumento de capital.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — El Directorio.
$ 240.— e.30|6-Nº 25.517-v.20|7|55

"LA ALEGRIA"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de julio de 1955 a las 11 horas, en el local de la sociedad calle Sarmiento Nº 760, en esta capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares y uno suplente por dos años.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la sociedad, calle Sarmiento 760, con tres días de anticipación. — El Presidente.
$ 540. — e.24|6-Nº 24.980-v.14|7|55

LOCKWOOD & CIA. S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Lockwood & Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 15 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Moreno 750, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de negocio.
2º Aumento del capital social.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.24|6-Nº 25.127-v.14|7|55

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.
Nº 2.923
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1955, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, escritorio 130, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 23er. ejercicio terminado al 15 de marzo de 1955.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360. — e.16|6-Nº 24.698-v.6|7|55

LA ARROCERA ARGENTINA
FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Nº 2.117
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio de 1955, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio trigésimo terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Determinación del número y elección de directores por tres años.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — El Directorio.
$ 360.— e.20|6-Nº 24.905-v.8|7|55

"M"

MADYMET
Maderera y Metalúrgica S. A., Industrial, Comercial y Financiera
Rivera Indarte 1484 — Buenos Aires
Capital Autorizado, Suscripto y Realizado
$ 1.000.000.—
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a realizarse el día 30 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social Rivera Indarte 1484, de la Capital Federal, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos referidos en el Art. Nº 347 del C. C., correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Renovación total del Directorio.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un período anual.
4º Modificación general de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.1º|7-Nº 25.580-v.21|7|55

"M. A. I. A. M."
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 17 horas, en San Martín 1143, 1er. piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio social finalizado el 31 de julio de 1954.
2º Elección del síndico titular, síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, sobre depósito de acciones para la concurrencia a asamblea. — José Josens, presidente.
$ 360.— e.1º|7-Nº 25.657-v.21|7|55

MOIS CHAMI S. A. C. I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de julio de 1955, a las 18 horas, en su sede social, calle Alsina 772, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el Art. 347, Inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Retribución al Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la Asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad, sus títulos o un certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. (Art. 12º de los estatutos).
$ 540.— e.30|6-Nº 25.422-v.20|7|55

MOLDAVIA
S A Industrial y Comercial
Chile 1837 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 14 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local sito en la calle Chile 1837, piso 1º de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 320.— e.28|6-Nº 25.244-v.11|7|55

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.
Naviera y Comercial
Avda. Pte. R. Sáenz Peña 547
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en Av. Pte. R. Sáenz Peña 547, 8º piso, el día 20 de julio de 1955, a las 16 hs., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico Nº 7, terminado el 31 de marzo de 1955.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de dos directores titulares por tres años, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente, por un año. — El Directorio.
$ 480.— e.24|6-Nº 25.123-v.14|7|55

"N"

NORMANDA
Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de julio de 1955, en el local social de la entidad, calle Perú número 277, planta baja, a las 15 horas, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1954.
2º Designación de síndico titular y suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.1º|7-Nº 25.546-v.21|7|55

"NITEROY"
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de julio, a las 15 horas en el local de la entidad Avenida Diagonal R. Sáenz Peña 832, escritorio 324, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la designación del síndico ad-hoc nombrado por el Directorio.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954 y retribución del Directorio y síndico.
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 480. — e.17|6-Nº 24.537-v.7|7|55

NIDARALL, S. A.
Comercial y de Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de julio a las 17 horas en el local de la calle Belgrano 624, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1954.
2º Modificación del artículo cuarto.
3º Distribución de utilidades.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Elección de tres directores titulares y dos suplentes conforme al artículo 12 de los estatutos sociales.
6º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.
7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.16|6-Nº 24.740-v.6|7|55

"O"

OMNIUM
Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola
Registro Nº 3.486
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
Correspondientes al 18º Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de julio de 1955, a las 18 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Maipú Nº 231, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y distribución de utilidades.
2º Aprobación de la remuneración fijada por el Directorio al director delegado y director gerente.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas, con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 19º de los Estatutos.
$ 480.— e.4|7-Nº 25.582-v.22|7|55

OSVALDO RIGAMONTI
S. A. Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158, de esta ciudad, el día 28 de julio de 1955, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico.
2º Distribución de las utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1955.
3º designación de un director suplente hasta el 31 de marzo de 1956.
4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los salientes.
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad calle Entre Ríos Nº 2158 por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — El Directorio.
$ 480. — e.28|6-Nº 25.275-v.18|7|55

"P"

"PLASTI - FABRIL"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Número de Registro 5.768
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 10,30 horas, en el local social, Avda. Corrientes 485, piso 7º, oficina 708, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número y elección de directores titulares por dos años. Designación de presidente y vicepresidente. Elección de síndicos.
4º Facultar al Directorio de acuerdo al Art. 5º de los estatutos a elevar el capital autorizado a $ 7.000.000.—.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — El Directorio.
$ 480.— e.4|7-Nº 25.732-v.22|7|55

POMINI S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 17 horas, en Alsina Nº 2014, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, y su remuneración.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.4|7-Nº 25.715-v.22|7|55

PINO S. A.
Química Agrícola

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Avda. Corriente 485, 10º piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1955.
2º Elección del nuevo Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al art. 44 de los estatutos. — El Directorio.
$ 144.— e.30|6-Nº 25.531-v.7|7|55

"R"

RIVER PLATE DAIRY Co. S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Ind. Lechera S. A.)
Nº 3.993
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 28 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 14º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Elección de directores.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del decreto reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas, (artículo 29 de los estatutos). — El Directorio.
$ 600 — e.4|7-Nº 25.726-v.22|7|55

ROSALY S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de Julio de 1955, a las 11 horas, en la sede social de Uruguay 1061, 2º piso, oficina 48 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1955. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 14º, los señores accionistas, para concurrir a la asamblea, tendrán que depositar las acciones o certificados de depósito, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la asamblea.
$ 360.— e.30|6-Nº 25.479-v.20|7|55

RACAHI
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de julio de 1955 a las 18,30 horas, en el local sito en Manuel Obarrio 2960, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Número de miembros que compondrán el Directorio.
2º De acuerdo con lo que resuelva la asamblea en el punto 1º, elección de directores por el período que finaliza el 30 de noviembre de 1955.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300. — e 27|6-Nº 25.223-v.15|7|55

"S"

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los socios contribuyentes de la "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires", a la Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 22 de julio próximo, a las 16 horas, en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.

2º Memoria, balance y resultados del ejercicio administrativo 1954-1955, cerrado el 31 de marzo de 1955 y relación de los revisores de cuentas.

3º Renovación autorización para la venta de inmuebles de inversión o renta, y para la venta eventual de una fracción de la propiedad de San Justo que no tiene aplicación para las necesidades del establecimiento.

4º Elección de: 8 consejeros efectivos, por tres años; 12 consejeros suplentes, por un año y nombramiento de 3 revisores de cuentas efectivos y 2 suplentes para el ejercicio 1955-1956. — Francisco Roncoroni, presidente.

$ 480.— e.4|7-Nº 25.642-v.22|7|55

SOCIEDAD ANONIMA FRUTICOLA DE SAN JUAN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social, calle San Juan 3427, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico por un periodo de un año.

4º Cambio de la sede social.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la exigencia estatutaria sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 420.— e.4|7-Nº 25.709-v.22|7|55

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
PUNTA ALTA
Número de Registro 4.163

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Primero: Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955, del inventario y del informe del síndico respectivo.

Segundo: Retribución del Directorio, síndico titular, del síndico suplente y destino de las utilidades.

Tercero: Nombramiento de un Director, del síndico titular y del síndico suplente.

Cuarto: Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.4|7-Nº 25.751-v.22|7|55

Sociedad Anónima, Financiera e Industrial
DEL PARANA
Calle Parera Nº 105 Buenos Aires
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955 a las once horas, en su sede central calle Parera Nº 105, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955, resolver sobre la distribución de utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elección de seis directores titulares y tres suplentes, síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según lo dispuesto en el art. 21 de los estatutos, deben depositar las acciones o certificados, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.4|7-Nº 25.728-v.22|7|55

Sociedad Anónima Ganadera
VALLE HUEMULES
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de julio de 1955, a las 15.30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio al 31|3|55.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de un director.

4º Retribución extraordinaria al Directorio.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|7-Nº 25.569-v.21|7|55

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 10 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 868, 5º piso "L", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente por tres años.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

5º Aprobación de las retribuciones de los directores y del síndico.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.177-v.15|7|55

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
B. A. R. P. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 18 de julio de 1955, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, Cangallo 439, 1er. piso, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de cinco directores y síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.28|6-Nº 25.247-v.18|7|55

Sociedad Anónima
LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de julio próximo, a las 16 horas, en el local Esquiú Nº 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 480. — e.23|6-Nº 25.010-v.13|7|55

"SOMMET"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Número de Registro 6.466
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de julio de 1955, a las 10 horas en su local social Avenida Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente ad hoc para presidir la asamblea.

2º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

3º Distribución de utilidades de conformidad con los artículos 25 y 26 de los estatutos.

4º Fijación del número y elección de directores, elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.163-v.15|7|55

S. A. ALEJANDRO C. FERRARI
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de julio de 1955, a las diez y ocho horas en el local domicilio de la sociedad, calle Honduras Nº 5479, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo once de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540. — e.23|6-Nº 25.040-v.13|7|55

Sociedad Anónima
ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de julio de 1955, a las 14 horas, en la Estancia "Stag River", territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio que terminó el 30 de abril de 1955.

2º Considerar el nombramiento de un director hecho por el Directorio y confirmarlo o nombrar otro hasta la asamblea a realizarse en 1956, fecha en que terminan su mandato los actuales.

3º Elección de síndico. — El Directorio.

$ 360.— e.23|6-Nº 24.974-v.14|7|55

Sociedad Anónima
LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de julio próximo, a las 17 horas, en el local Esquiú Nº 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación de los artículos 4º, 5º, 6º, 9º, 10º, 23º, 27º y 28º de los estatutos.

2º Autorizar al Directorio para que por intermedio del presidente o apoderado, pueda tramitar la aprobación de estas reformas y aceptar aquellas modificaciones que a juicio del Poder Ejecutivo deban ser introducidas.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea a fin de retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 480. — e.23|6-Nº 25.009-v.13|7|55

SAGITARIO, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que en primera convocatoria se celebrará el día 16 de julio de 1955, a las 11 horas, en Avenida R. S. Peña 730, 2º piso, escritorios 24|27, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por expiración del mandato de los actuales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.17|6-Nº 24.522-v.7|7|55

SEFA
SEDE ECONOMICO FINANCIERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 29º de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de julio de 1955 a las quince horas, en el local de la Sociedad, calle Salta 226, 3er. piso, escritorios 1 y 2, de esta Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 29º de los estatutos dispone: Para poder concurrir los accionistas a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la Sociedad, calle Salta 226, piso 3º, escritorio 2, de esta Ciudad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 600.— e.16|6-Nº 24.741-v.6|7|55

"SOL, EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

3ª Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de julio de 1955, a las 17 horas en Perú 375, 1er. p, tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatutos, aumento capital, ampliación objeto de la sociedad y prórroga de duración.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistencia asamblea deberá depositar acciones o recibos bancarios tres días antes fecha indicada. — El Directorio.

$ 200. — e.23|6-Nº 25.031-v.6|7|55

SALZANO Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 16 de julio de 1955, a las once horas, en el local social, calle Coronel Pagola 4141, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 2 clausurado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Aumento del capital autorizado a $ 5.200.000.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.20|6-Nº 24.893-v.8|7|55

S A N A L B E R T
Manufactura de Lana
Sociedad Anónima Industrial y
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 19 d tutos, se convoca a los señores tas a la Asamblea General Or tendrá lugar el día 8 de julio las 16 horas, en el local social tín 683, 5º F.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los docu prescribe el art. 347, inciso 1º de Comercio, correspondientes cio terminado el 30 de abril de

2º Fijación de las remuneracion Directorio y síndico por el ejercicio t minado el 30 de abril de 1955 y apro ción del monto de acuerdo al art. 15, ciso C de los estatutos.

3º Fijación del número de miembros Directorio y elección de directores titu res, por un año.

4º Elección del síndico titular y síndi suplente.

5º Designación de dos accionistas pa firmar el acta de asamblea. — El Dire torio.

$ 540.— e.15|6-Nº 24.656-v.5|7|

"T"

THE BUENOS AIRES HERALD LTD. S.
(El Heraldo de Buenos Aires Ltda. S. A
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen l estatutos, se convoca a los señores acci nistas a la Asamblea General Ordinari que tendrá lugar en las oficinas de la so ciedad, calle Rivadavia 767, el día 29 d julio de 1955, a las 15 horas, para trata lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balan ce general, cuenta de ganancias y pér didas, inventario e informe del síndic correspondiente al trigésimo quinto ejer cicio vencido el día 31 de marzo de 1955

2º Elección de dos directores titulares por dos años.

3º Elección de dos directores suplentes por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados en las oficinas de la sociedad tres días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, junio 24 de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.4|7-Nº 25.722-v.22|7|55

"TIA" S. A.
Tiendas Industrias Argentinas
Suipacha 140 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de julio de 1955, a las 17 horas, en el local social sito en la calle Suipacha 140, piso 2º, de la Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganacias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades

3º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder concurrir, los señores accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una horas antes de la fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.27|6-Nº 25.159-v.15|7|55

"V"

VIEDMA, S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de julio de 1955, a las 15 horas, en Avenida R. Sáenz Peña 567, 4º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347, inc. 1º, Cód. de Com. del 1er. ejercicio al 31 marzo 1955.

2º Designación de directores, en el número que fije la asamblea, y de síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.28|6-Nº 25.329-v.18|7|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

K. T. G.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores: Julián Knapik, domiciliado en la calle Chiclana Nº 1186, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires; Estanislao Gasiorowski, domiciliado en la calle Thames 2045, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y Mariano Tarkowski, en el mismo domicilio anterior, todos polacos, casados, mayores de edad, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad comercial, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los señores: Knapik, Gasiorowski y Tarkowski, constituyen una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de: "K. T. G.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su primer domicilio en esta Capital Federal, calle Castelli Nº 135, pudiendo instalar sucursales y|o agencias en toda la República. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será la de construcciones en general, pudiendo dedicarse a toda clase de actividades comerciales, industriales y civiles permitidas por las leyes en vigor. — Tercera: El capital social de la sociedad será de $ 45.000.—, cuarenta y cinco mil pesos moneda legal,

dividido en (45) cuarenticinco cuotas de ($ 1.000.—) un mil pesos m|l. cada una, aportando los socios en partes iguales, o sea a razón de quince mil pesos m|l. cada uno, todo invertido en materiales de construcción, herramientas, muebles y útiles, etc., conforme el balance e inventario practicado al día de la fecha, firmado por todos los socios. — Cuarta: La duración de esta sociedad será por el término de tres años a contar desde la fecha, prorrogable por términos iguales si ninguno de los socios expresaran su voluntad de retirarse de la sociedad, a cuyo efecto deberán firmar una cláusula adicional referente a la prórroga. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, comunicando a los otros socios sobre tal decisión con una anticipación de sesenta días y por telegrama colacionado, en cuyo caso se practicará un balance general y de conformidad con su resultado, se entregará al socio saliente, la mitad que le corresponde en efectivo, dentro de los treinta días de aprobado el balance y el resto en tres cuotas cuatrimestrales iguales y continuas, a cuyo efecto los socios restantes se obligan en no vender, ceder y transferir todo o parte de la sociedad, sin abonar previamente al socio saliente el saldo adeudado. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Knapik, siendo todos los socios designados gerentes, con la facultad de que cada uno podrá representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, judiciales y administrativas, con las más amplias facultades, y se requerirá la firma de dos socios, en los siguientes casos: a) Para firmar cheques, pagarés y cualquier otra obligación material que obligue y comprometa a la sociedad ante terceros; b) Para comprar, vender, ceder o transferir propiedades; c) Para designar gerente (es continuación del sello de $ 0.20, Nº 1.192.235 N) de una sucursal y|o agencia, o cualquier obrero o empleado con un sueldo superior a $ 2.000.—, dos mil pesos mensuales; y d) Para aceptar trabajos por un valor superior a $ 25.000.—, veinticinco mil pesos m|l. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará balance general, y de conformidad con su resultado, si habrá utilidad, se deducirá el (5 %) cinco por ciento para constituir el fondo Ley 11.729; el (5 %) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el (5 %) cinco por ciento para constituir el fondo de construcción y renovación de material; el saldo remanente se distribuirán en partes iguales entre los socios y en la misma proporción soportarán las pérdidas que hubiere.— Séptima: Los socios convienen que trimestralmente se practicarán balances parciales y decidirán las sumas que cada uno podrá retirar a cuenta de sus utilidades. Se obligan, además, en disolver la sociedad si la misma sufriera una pérdida equivalente a la mitad del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento, inhabilidad legal o física de cualquier socio, se practicará un balance general y de conformidad con su resultado, los derecho habientes podrán optar en retirar el capital que les correspondiese, la mitad en efectivo dentro de los sesenta días de aprobado el balance y el resto en dos cuotas semestrales, continuas e iguales. Si optasen en continuar en la sociedad, deberán designar a una sola persona que reemplazase al socio desaparecido, cuyo sueldo correrá por cuenta de los mismos. — Novena: Los socios se obligan en dedicar por entero a las actividades de la sociedad, siéndoles prohibido distraer su tiempo a otras actividades y en caso de hacerlo, se compromete en hacer ingresar los beneficios obtenidos a esta sociedad. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por parte, y éstos designarán a un tercero en caso de discordia. El fallo de los árbitros podrá ser apelado por ante el señor Juez de Primera Instancia de la Capital Federal, previo depósito de la suma de $ 5.000.—, cinco mil pesos moneda legal, por el apelante, suma que quedará a beneficio de la otra parte en caso de confirmarse el fallo. Bajo las diez cláusulas que anteceden, todos los socios firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de 1955. Corr. "Responsabilidad". Vale. Borrado: "cuarenta y cin". No vale. Firmado: Knapik. — Gasiorowski. — Tarkowski.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 980 —e.1º|7-Nº 25.620-v.7|7|55

I. FAVELUKIS E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 15 de junio de 1955, entre los señores José Favelukis, argentino, domiciliado en Cangallo 1618, de la Capital Federal, y Julio Gil Grunmann, argentino, domiciliado en Rivadavia 642, de Avellaneda, convienen: Primero: Continuar la sociedad constituída entre ambos, que explota principalmente el lavado de lanas y afines, exportación o importación y cualquier otra actividad permitida por la ley. — Segundo: La sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645. — Tercero: Razón Social: "I. FAVELUKIS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: Capital: Tres millones de pesos moneda nacional divididos en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que aportan: El Sr. Favelukis, mil ochocientas cuotas y el Sr. Grunmann mil doscientas cuotas. — Quinto: Plazo. Cincuenta años a partir desde el primero de mayo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. Sin embargo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución mediante un preaviso de ciento ochenta días dado al otro socio por telegrama colacionado. — Sexto. Gerencia y Administración: Ambos socios tendrán indistintamente el cargo de gerentes y administradores, y en tal forma y carácter podrán obligar a la sociedad con su sola firma, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, intervenir en todos los actos y contratos de sociedad, adquirir bienes muebles o inmuebles, semoviente, arrendarlos, venderlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; estar en juicio por la sociedad, absolver posiciones, concurrir ante autoridades administrativas y Tribunales de Conciliación y Gremiales del Trabajo, así como otorgar poderes y revocarlos. — Séptimo: Retiros y Reservas Legal: Los socios podrán retirar en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales: el Sr. Favelukis, $ 3.000 y el Sr. Grunmann $ 2.000 mensuales. Además se destinará el 5 % para reserva legal. — Octavo: Utilidades y Pérdidas: Se adjudicarán 60 % al Sr. Favelukis y 40 % al Sr Grunmann. — Noveno: Balances: Se practicarán balances al 30 de abril de cada año. — Décimo: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capaz, podrá aceptar a los herederos o representantes de aquél como sus reemplazantes en la sociedad, previa unificación de la representación, o proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. En este último caso, lo que le corresponda a los representantes o herederos del fallecido o incapacitado, le será abonado en diez cuotas iguales y consecutivas, la primera de las cuales se efectuará a los noventa días del fallecimiento, y las restantes en nueve pagos anuales, venciendo la primera de ellas al año de cumplidos los 90 días mencionados precedentemente; no se abonarán intereses, ni suma alguna en concepto de valor llave, y se establecerá la parte que le corresponda al socio fallecido o incapacitado de acuerdo a lo que resulte del balance que se practique a la fecha del fallecimiento o incapacitación, cuyo balance se realizará dentro del plazo de treinta días de producido el hecho mencionado, y que deberá ser realizado por dos contadores públicos nombrados uno por cada parte. El socio sobreviviente deberá manifestar su opción para adquirir la parte del otro socio dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad. Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. En prueba de conformidad, firman las partes. E|l. "representación o proceder a la disolución y liquidación de la". Vale. E|l. "de la sociedad. En este". Todo vale. Testado: Sociedad. En este. No vale. — Firmado: José Favelukis. — Julio Grunmann. — Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640.— e.1º|7-Nº 25.555-v.7|7|55

ANDES PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por alto privado de fecha 6 de junio de 1955, don Manuel Navarro cede y transfiere al señor Emilio Rodolfo Aiccardi 15 cuotas de mil pesos m|n. cada una y al señor Juan Cristóbal Garibotto las cinco cuotas restantes de igual valor por la suma de quince mil y cinco mil pesos respectivamente colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1955, que el cedente tiene y le corresponden en la sociedad "ANDES PUBLICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.4|7-Nº 25.696-v.8|7|55

PLARECUS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Pedro Adams Samit, y doña Alicia Dora Margarita Adams de Humphreys ha cedido, por documento privado, al señor Jorge Juan Igor Horak las diez cuotas de participación (5 cada uno de ellos) que tenían en la sociedad "PLARECUS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Se hace saber, asimismo, que por otro documento privado, el mencionado señor Jorge Juan Igor Horak ha cedido las mismas diez cuotas al señor Luis Alberto Humphreys en la suma de seis mil pesos moneda legal. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.4|7-Nº 25.683-v.8|7|55

HERNALVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 622. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Teobaldo Hernández Alvarez, que usualmente firma "T. Hernández", don Mario Francisco Hernández Alvarez, que firma "M. Hernández", don Manuel Benito Hernández Alvarez, que acostumbra a firmar "M. B. Hernández" y don Amando Hernández Alvarez, que habitualmente firma "A. Hernández", todos argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, Avenida Callao número quinientos setenta y cinco, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) Que por escritura de fecha veinte y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante mí, al folio doscientos trece del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, los comparecientes, juntamente con su señor hermano don Abundio Gerónimo Hernández Alvarez, constituyeron la razón social que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Hernalva", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal era la explotación o negociación de los bienes inmuebles que la sociedad tuviere o adquiriera por cualquier título o concepto, habiéndose establecido su domicilio en esta Capital, y su plazo de duración en cinco años, pudiendo ser prorrogado por nuevos períodos de cinco años, siempre que hubiera asentimiento expreso en ese sentido de la mayoría de los socios, fijándose su capital en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: doscientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional por el señor Abundio Gerónimo Hernández Alvarez, sesenta y cinco mil pesos de igual moneda por cada uno de los señores Teobaldo, Amando y Manuel Benito Hernández Alvarez, y los sesenta y cuatro mil pesos moneda legal restantes, por el señor Mario Francisco Hernández Alvarez. Todo ello y más detalladamente resulta de la referida escritura, que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y uno de abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos setenta y tres, al folio ciento setenta y seis, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Que posteriormente, por otra escritura otorgada asimismo ante mí, con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, al folio mil doscientos noventa y cuatro de este mismo Registro, todos los socios resolvieron liquidar la sociedad nombrada, designando a tal efecto a los Doctores Laureano Landaburu (hijo) y Alejandro D. Wencelblat, para que procedieran a realizar el activo social, de la cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento ochenta y tres, al folio doscientos cuarenta, del libro cuarenta y seis de Disoluciones sociales. Y c) Que por otra escritura pasada asimismo ante mí, con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, al folio cinco, también de este Registro, el socio señor Abundio Gerónimo Hernández Alvarez, vendió, cedió y transfirió a favor de los restantes socios, los actuales comparecientes, todos los derechos y obligaciones que tenía y le correspondían en la mencionada sociedad. En ese mismo acto los nombrados Doctores Landaburu y Wencelblat, citados en el párrafo b), renunciaron a sus cargos de liquidadores, continuando en tal carácter los aquí comparecientes señores Hernández Alvarez. De la misma se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y nueve de febrero del mismo año, bajo el número trescientos noventa y siete, al folio doscientos treinta y dos, del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Continúan diciendo los señores Hernández Alvarez: Que no habiéndose realizado hasta el presente ningún acto de liquidación, y teniendo en cuenta que la nombrada sociedad ha continuado de hecho el giro normal de sus operaciones sociales, vienen por este acto a expresar su voluntad en el sentido de desistir del estado de liquidación de "Hernalva", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que consideran subsistente bajo los mismos términos del contrato originario con retroactividad al trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, por un nuevo período de cinco años, a contar del veinte y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, todo ello de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del contrato social que los regía, y del que se ha hecho relación en el párrafo a) más arriba citado, y siendo los comparecientes únicos componentes de "Hernalva", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratifican, aprueban y confirman todo lo actuado por esta última durante el estado de liquidación, que por la presente se deja sin efecto, solicitando del Escribano autorizante, que esta manifestación de voluntad y de la presente escritura se tome nota en el Registro Público de Comercio, a fin de regularizar la situación referida frente a terceros. A fin de actualizar las cláusulas del referido contrato, los otorgantes acuerdan que tengan la siguiente redacción: Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al veinte y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, la sociedad del expresado carácter que gira bajo la razón social de "HERNALVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio es en ésta Capital, actualmente en la Avenida Callao número quinientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a partir desde la indicada fecha veinte y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo ser prorrogada su duración por nuevos períodos de cinco años, siempre que hubiere asentimiento expreso en ese sentido de la mayoría de los socios. — Tercera: Su objeto principal será la negociación o explotación de los bienes inmuebles que la sociedad tenga o adquiera por cualquier título o concepto, pudiendo también dedicarse a otras actividades industriales y comerciales, importación y exportación. Para el logro de sus fines, podrá comprar, vender, construir, edificar, hipotecar, arrendar y en general celebrar toda clase de contratos sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes, con toda la amplitud permitida por nuestras leyes. Podrá también efectuar toda clase de operaciones bancarias y tomar dinero en préstamo, con garantía real o personal, operaciones estas que podrá efectuar con los bancos establecidos en esta República y en el extranjero, incluso en el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y el Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos internos. Podrá también formar parte de otras sociedades comerciales, ya sea como comanditaria o solidariamente responsable y en sociedades anónimas, contratar obras o servicios, ceder o adquirir toda clase de acciones y derechos, comprar y vender títulos, acciones y bonos hipotecarios y efectuar todas aquellas operaciones que crea ventajosas a sus intereses. — Cuarta: Todas las operaciones de la sociedad serán autorizadas por dos cualesquiera de los socios, que actuarán en forma conjunta, quienes firmarán con su firma personal, debajo del sello de la razón social adoptada. Está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines, o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que es aportado por los socios en igual proporción, según así resulta de los rubros que arroja el balance que al efecto han practicado, una copia del cual debidamente firmado por todos ellos, se agrega a la presente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad la tendrán todos los socios indistintamente, quienes quedan designados desde ya como gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. Podrán asimismo designar como gerente a un tercero, ajeno a la sociedad, sin perjuicio de conservar sus funciones como tales. — Séptima: La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al finalizar cada año económico, fijándose al efecto el día treinta de junio, ello sin perjuicio de los balances de comprobación, que se harán mensual o trimestralmente, o de los balances generales que podrán hacerse en cualquier momento que se considerara conveniente, siempre que mediara pedido de socios que representen la mayoría de las cuotas sociales. Los balances generales, una vez aprobados por socios que representen mayoría de cuotas sociales, serán firmados por todos ellos, pudiendo el o los socios disconformes, dejar constancia en actas, de las observaciones que estimaren conveniente. — Octava: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para el fondo de reserva. Si en cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de la tercera parte del capital social, los socios que representen mayoría de capital, podrán solicitar la liquidación inmediata de la sociedad, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores todos sus componentes, quienes actuarán en forma conjunta. — Novena: La sociedad, por intermedio de sus representantes legales, podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. Podrá también cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. Asimismo podrá otorgar poder para asuntos determinados a favor de alguno de sus integrantes o de terceras personas que la representen. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del plazo en curso. A los efectos con-

siguientes, se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos, que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. Para el nombramiento de dicho representante único, se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios — Undécima: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenecen, a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento expreso de los otros socios. En cualquier caso los socios sobrevivientes tendrán preferencia para la adquisición de dichas cuotas de capital. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los otorgantes, relativa a este contrato, o su ampliación o liquidación, ser' resuelta por un árbitro único, que actuará como amigable componedor, y que en caso de no poder designarse de común acuerdo por las partes, será nombrado por el escribano autorizante. El fallo que recaiga será irrecurrible. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Oscar R. Zamudio y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — T. Hernández. — M. Hernández. — M. B. Hernández. — A. Hernández. — O. R. Zamudio. — Arturo Calegari. Hay un sello. E. M. Belçaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Seiscientos veinte y dos, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en el presente sello y en los de igual valor, números: Dos millones doce mil quinientos treinta y uno al Dos millones doce mil quinientos treinta y cuatro inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. Hay un sello. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.240.— e.4|7-Nº 25.740.-v.8|7|55

BADARACCO, WAISSMAN & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: El señor Fortunato Lucas Badaracco, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, libreta de enrolamiento número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintinueve, con domicilio en la calle Juan B. Ambrosetti ciento noventa, piso segundo, departamento "E", la señora Afrodita Inocencia Psiris, argentina, casada, de treinta y cinco años de edad, libreta cívica número trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinte, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen novecientos setenta y uno, y Marcos Waissman, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, libreta enrolamiento número quinientos treinta y dos mil setecientos setenta y nueve, con domicilio en la calle Ricardo Gutiérrez cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, todos vecinos de la Capital Federal y hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco y en base a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: BADARACCO, WAISSMAN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, Escritorio ochocientos ochenta y uno de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar talleres, fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación forestal, industrialización, importación y exportación de maderas del país y del exterior. — Tercera: El capital social se establece en la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas en la siguiente forma: el señor Fortunato Lucas Badaracco, cincuenta cuotas de capital o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, la señora Afrodita Inocencia Psiris, cien cuotas de capital o sean cien mil pesos moneda nacional y el señor Marcos Waissman, cincuenta cuotas de capital o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. La totalidad del capital social será integrado en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años y podrá ser prorrogada. Solamente podrá disolverse antes del plazo estipulado, por completo y unánime acuerdo entre los socios. — Quinta: La Gerencia y el uso de la firma social estará a cargo de tódos los socios indistintamente, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en prestaciones gratuitas, garantía o fianzas a favor de terceros. Los socios gerentes podrán actuar sola, conjunta o sucesivamente y el mandato para administrar comprende especialmente las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes y enajenarlos o transferirlos a título oneroso o gravarlos con prendas comerciales o agrarias, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes objeto del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero, títulos, documentos o valores en Bancos e instituciones oficiales o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, hacer uso del crédito, a cuyo efecto se podrá tomar dinero en préstamo con o sin interés, de terceras personas e incluso de los mismos socios, como así también de establecimientos bancarios oficiales o particulares y de las demás instituciones públicas o privadas; c) Librar, aceptar, endosar, enajenar, ceder, negociar, descontar, renovar y cobrar cheques, giros, letras de cambio, pagarés, vales o cualquiera otra clase de libranzas u obligaciones de créditos, públicos o privados, con o sin garantía; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Abrir cuentas corrientes en los Bancos oficiales o particulares de la República y del extranjero y librar cheques contra los mismos por los depósitos existentes o autorizaciones para girar en descubierto; f) Cobrar, percibir y otorgar recibos y carta de pago; g) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos o particulares, ya sea personalmente o por intermedio de apoderado, con facultad para promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a las prescripciones adquiridas; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la Sociedad. Se deja constancia que estas enumeraciones son simplemente (enumerativas) enunciativas y en ningún caso limitativa. — Sexta: Se confeccionarán mensualmente estados de comprobación y el día treinta y uno de mayo de cada año se practicará el balance anual de los negocios, siguiendo en lo que se refiere al inventario, amortizaciones, provisiones, etcétera, los principios de la técnica contable y sana política comercial, determinándose beneficios realizados y líquidos. — Séptima: Se destinará el cinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio para constituir el fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Octava: Los beneficios determinados en el balance general de cada ejercicio se distribuirán entre los socios, en la proporción de una tercera parte para cada uno, es decir, en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Los balances anuales deberán ser considerados y aprobados por los socios, en el término de sesenta días contados desde el cierre de cada ejercicio, dejándose constancia de ello, en el libro de Actas de la Sociedad. En este mismo libro de Actas se harán constar las resoluciones relacionadas con la marcha de los negocios o administración de la empresa, que los socios estimen conveniente. — Décima: Las utilidades del ejercicio anterior, podrán ser retiradas por cada uno de los socios, en la proporción mensual correspondiente. Durante el primer ejercicio y siempre que de los balances mensuales de comprobación surjan beneficios, los señores Marcos Waissman y Fortunato Lucas Badaracco, podrán retirar a cuenta de dichas utilidades, hasta la cantidad de cuatro mil pesos por mes cada uno de los nombrados socios. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, la Sociedad tendrá opción para proceder en la forma siguiente: a) Incorporar a los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, a la Sociedad, bajo la representación unificada; b) Reintegrar a los herederos o al representante legal del incapacitado, el haber que le corresponda y en la forma siguiente: Cincuenta por ciento a los seis meses de producido el fallecimiento o la incapacidad y el cincuenta por ciento restante al año, devengando el interés bancario corriente; c) Disolver la sociedad y liquidarla por intermedio de los socios supérstites, entregando el saldo que resultare a favor del socio premuerto o incapacitado, a sus herederos o representantes legales. — Duodécima: A los efectos de la determinación del haber mencionado en la cláusula anterior en el inciso b), dicho haber se establecerá sumando a las cuotas de capital del socio premuerto o incapacitado, su proporción en las reservas y utilidades conforme al último balance, pero sin derecho a exigir suma alguna por llave o clientela del negocio. Igual procedimiento se aplicará para el caso de retiro de alguno de los socios y siempre que dicho retiro se apruebe por unanimidad. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, será dirimida sin forma de juicio, por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente y dentro de los treinta días de planteado el conflicto. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán un tercero, para el caso de disidencia. La Resolución de los arbitradores que será pronunciada dentro de los veinte días, será definitiva e inapelable, comprometiéndose las partes a darle cumplimiento y renunciando a otro recurso y toda intervención judicial, que no tenga por objeto la ejecución del laudo o de las condiciones que éste establezca. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en este Contrato, serán resueltas por aplicación de las disposiciones del Código de Comercio, y especialmente, de las normas legales de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De común acuerdo con las catorce cláusulas que anteceden, las partes otorgantes firman el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y en un solo ejemplar. Entre líneas: folio uno vuelta. "Cien", vale. — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.960. — e.4|7-Nº 25.770-v.8|7|55

GONPOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 498. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen: por una parte, don Juan Amadeo Chilibroste, que firma: "Juan A. Chilibroste", uruguayo, viudo, domiciliado en la calle Maipú número setenta y uno; y por la otra parte, los señores don José María Polo, que firma: "José M. Polo", argentino; y don Manuel Vacas Vacas, que firma: "Manuel Vacas", español; ambos casados y domiciliados en la calle Alsina número novecientos quince. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que los señores Polo y Vacas concurren a este acto en uso de sus propios derechos y de que el señor Chilibroste lo hace en nombre y representación de don Marcial Florencio Toupet y Dethier, acreditando su personería con la escritura de mandato que en testimonio me exhibe, pasada ante mí y en este Registro, al folio ciento setenta del protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y seis y transcripta en lo que considero pertinente, dice así: "...En la ciudad de Buenos Aires... a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí... y los testigos... comparece el señor Marcial Florencio Toupet y Dethier, que firma: "Marcial Toupet", de nacionalidad belga, nacido el diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Yvonne Garceau, comerciante, domiciliado en esta ciudad... persona hábil, de mi conocimiento doy fe y dice: Que confiere poder general amplio en favor de los señores don Juan Amadeo Chilibroste y doctor don Raúl Alberto Chilibroste... a fin de que en su nombre y representación y procediendo... indistintamente, practiquen... los actos siguientes: Administrar libremente todos los bienes... que actualmente posee o que en adelante adquiera... vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones... fijando y... percibiendo sus precios al contado o a plazos... formar sociedades... de responsabilidad limitada ... modificarlas... disolverlas o liquidarlas... percibir todas las cantidades de dinero... que hasta hoy se le adeuden y las que se le debieran más adelante... ceder cualquier crédito... aceptar otorgar y firmar... escrituras públicas... Leída que le fué, se ratificó y firma con los testigos don Enrique Firpo y don Ramón Torrado ambos vecinos, hábiles de mi conocimiento doy fe — Marcial Toupet. — E. Firpo. — Ramón Torrado. — Está mi sello. — Ante mí: César Dhers..." Doy Fe de ser exacto lo inserto y de que los comparecientes dicen: Que por escritura pasada el diez de Marzo de mil novecientos cincuenta, ante mí y en este Registro, los señores don Marcial Florencio Toupet y Dethier, don José María Polo y don Manuel Vacas Vacas, en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo el rubro de "Gonpol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificaron el contrato social de dicha sociedad, limitando el plazo de duración al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y aumentando el capital social a la suma total de Dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de Cien pesos cada una, totalmente integradas y suscriptas por los socios en la proporción de seis mil setecientas cuotas el señor Toupet y de seis mil seiscientas cincuenta cuotas cada uno de los otros dos. — De dicha escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diez y siete de Abril de igual año, bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio trescientos setenta del libro diez y siete de sociedades de responsabilidad limitada. — Lo relacionado resulta del respectivo testimonio de la escritura que yo el autorizante tengo de manifiesto para este acto, doy fe. — Y el señor Chilibroste únicamente, por la representación que ejerce y cumpliendo expresas instrucciones de su mandante, continúa diciendo: Que por la presente hace Cesión y Transferencia, totales y sin reservas de ningún género, a favor de los otros dos comparecientes, señores don José María Polo y don Manuel Vacas Vacas, de todos los derechos, acciones y privilegios que pertenecen a su representado en la expresada sociedad "GONPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a saber: a) Las seis mil setecientas cuotas capital, de un valor nominal total de Seiscientos setenta mil pesos moneda nacional; b) El saldo acreedor de su cuenta particular, que importa la suma de Trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional; y c) Su parte proporcional en el Fondo de Reserva Legal o sean Ocho mil ochocientos cuarenta pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional; todo lo que hace un monto de Un millón treinta y seis mil setecientos cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional. — Agrega el señor Chilibroste: Que efectúa esta cesión por el precio total convenido de Un Millón Treinta y Seis Mil Setecientos Cuatro pesos con Veintiocho centavos moneda nacional de curso legal, del cual su representado ha recibido antes de ahora de los cesionarios la suma de Seiscientos veintidós mil veintidós pesos con cincuenta y ocho centavos de igual moneda, otorgándoles por la presente el más eficaz recibo, y el saldo de Cuatrocientos catorce mil seiscientos ochenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional, será pagado por éstos en la forma que se establecerá más adelante. — En consecuencia, el señor Chilibroste desiste a su representado de todos los derechos acciones y privilegios que a éste correspondían sobre las seis mil setecientas cuotas capital, el saldo acreedor en cuenta particular y la parte proporcional en el Fondo de Reserva Legal, los que transfiere a los cesionarios, a quienes coloca en el propio lugar, grado y prelación del cedente, con subrogación legal en forma. — Los cesionarios, señores Polo y Vacas, enterados de cuanto antecede, manifestaron su conformidad y aceptación, agregando: — Primero: Que esta adquisición la efectúan en la proporción del sesenta por ciento el señor Polo y del cuarenta por ciento el señor Vacas, pues en igual proporción contribuyen a la formación del precio y gastos de escrituración. — Segundo: Que las seis mil setecientas cuotas capital adquiridas en virtud de la presente, o sean cuatro mil veinte cuotas el señor Polo y dos mil seiscientas ochenta cuotas el señor Vacas, las incorporan a los respectivos capitales que ya poseen en la sociedad, según se ha relacionado, los que de tal manera quedan aumentados a diez mil seiscientas setenta cuotas para el señor Polo y a nueve mil trescientas treinta cuotas el señor Vacas. — Y Tercero: Que se comprometen a pagar al cedente señor Marcial Florencio Toupet y Dethier el saldo del precio de compra que le quedan adeudando, o sean Cuatrocientos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Un pesos con Setenta centavos moneda nacional de curso legal, por medio de doce cuotas mensuales y consecutivas, pagaderas por adelantado, a partir del día quince de Julio del corriente año, de Treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos con ochenta y un centavos moneda nacional cada una de las once primeras, y de Treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional la duodécima y última, las que no devengarán interés alguno. Que de dicha obligación serán condiciones especiales las siguientes: a) Las cuotas deberán abonarse sin necesidad de cobro y en las fechas de sus respectivos vencimientos, en los escritorios de la firma "J. A. Chilibroste y Compañía", calle Maipú número setenta y uno, cuarto piso, de esta ciudad, o donde lo indicare en cualquier momento el acreedor, pero siempre dentro de este municipio; b) La mora se producirá en todos los casos por el simple transcurso del tiempo en que los deudores deban verificar los pagos, sin necesidad de interpelación previa judicial ni extrajudicial. c) Las cuotas que no fueren satisfechas a sus respectivos vencimientos, devengarán el interés del diez por ciento anual, durante todo el tiempo de la mora. d) La falta de pago de tres mensualidades consecutivas, dará derecho al acreedor señor Toupet para considerar ipso facto caducados los plazos estipulados para el pago de su crédito y exigir cuanto se le estuviere adeudando en el momento de la mora, como si se tratase de una obligación de plazo vencido. Y e) Para todos los efectos de esta obligación, ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de la Justicia Civil Ordinaria de esta Capital Federal, y a los mismos efectos los deudores constituyen su domicilio especial en la calle Alsina número novecientos quince de esta Capital. El señor Chilibroste, enterado de lo que antecede, manifestó su conformidad y aceptación, en nombre de su representado. Leída que les fué, se ratificaran y firman conjuntamente con los testigos instrumentales don Joaquín R. Batiller y don José E. Batiller ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Juan A. Chilibroste. — José M. Polo. — Manuel Vacas. — J. R. Batiller. — J. E. Batiller. Está mi sello. — Ante mí: César Dhers. Concuerda con su matriz que bajo el número ciento setenta y dos, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número dos de esta casellos de dos pesos cada uno, numerados expido el presente testimonio en cuatro selos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento doce mil trescientos sesenta y uno a este, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Transferencia, A, vale. Hay un sello. — César Dhers. Honorarios D. Ley 26.655'51. $ 5.337. — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, Carlos Luis Riffaud, secretarios.

$ 1.680. — e.4|7 Nº 25 724-v.8|7|55

FARMACIA MORTEO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número quinientos cuarenta y nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se nombrarán, comparecen el señor don Mayer Silberfich, que firma igual, auxiliar de farmacia, casado, argentino, domiciliado en la calle Santos Dumont número mil ochocientos ochenta y cinco, y la señora doña Rebeca Llomovate de Orenstein, casada, farmacéutica, rusa, con domicilio en la calle Rioja número cuatrocientos cuarenta, piso segundo, departamento "C", ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto dejar constituída entre ellos una sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de las Leyes once mil seiscientos cuarenta y cinco y cuatro mil seiscientos ochenta y siete, y a los Decretos números treinta y tres mil ochocientos noventa/cuarenta y siete y veinticinco mil trescientos treinta y cuatro/cincuenta, a las estipulaciones del Código de Comercio y a las que se indican en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FARMACIA MORTEO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Venezuela número tres mil uno esquina a la de Rioja. — Segunda: La sociedad tendrá como principal objeto la explotación del negocio de farmacia existente en esta ciudad, calle Venezuela número tres mil uno, esquina Rioja, con la denominación de "Farmacia Morteo". Para el cumplimiento de sus fines la sociedad empleará y contratará el personal necesario, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se originen en el giro normal de sus negocios, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: El término de duración de esta sociedad se establece en el de diez años a contar desde la fecha en que el presente sea inscripto en el Registro Público de Comercio, tomando a su cargo, sin embargo, los negocios realizados desde el día dos de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sin perjuicio del plazo establecido la sociedad se considerará disuelta y entrará de inmediato en liquidación, si se produjere la muerte, separación o impedimento de cualquiera de los socios, salvo que el sobreviviente,

con los derecho-habientes del fallecido o incapacitado, resolviera la prosecución de los negocios sociales, siempre que se diera cumplimiento en tal caso a las disposiciones de la ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete, y de los decretos citados más arriba, o de los que eventualmente se dictaren relacionados con el género de los negocios a explotarse por esta sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas en la proporción de trescientos sesenta cuotas por el socio Silberfich y noventa cuotas por la señora Llomovate de Orenstein. Este capital está representado por el valor de la farmacia "Morteo" que les corresponde a los contratantes en mérito de la escritura de compra-venta de negocio otorgada precedentemente. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios mediante nuevos aportes o por capitalización de utilidades pero respetándose siempre las proporciones establecidas por el Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa/cuarenta y siete, y debiendo dichos aumentos de capital inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad podrá realizar todos los actos, negocios y contratos que se originen, tales como la compra, venta, hipoteca y disposición en general de bienes muebles o inmuebles, importar y exportar toda clase de productos y mercaderías, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constituir y aceptar prendas o hipotecas, efectuar arreglos y transacciones, fijar y liquidar saldos, conceder quitas, esperas y moratorias; cobrar y percibir todo lo que fuere pagadero a la sociedad; efectuar los gastos propios de la administración y los extraordinarios que se consideren prudentes, efectuar operaciones con los Bancos oficiales o particulares; celebrar contratos de locación o arrendamiento; contratar seguros como asegurada; formular protestos y protestas; conferir poderes y revocarlos; registrar, adquirir, o transferir marcas de fábrica o de comercio, así como inventos y patentes, dar y tomar posesión de bienes, intervenir en juicios de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción que fueren, entablar y contestar demandas y querellas, y en general practicar todos los demás actos, gestiones y diligencias necesarias a la mejor administración de los negocios y objeto social, pudiendo otorgar y firmar por intermedio de su gerente los instrumentos públicos y los documentos privados que fueren necesarios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes podrán practicar todos los actos necesarios para la administración y disposición, inclusc los determinados por la cláusula precedente. La socia Llomovate de Orenstein, tendrá a su cargo la dirección técnica de la farmacia con las facultades, derechos y obligaciones que determina el Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa de mil novecientos cuarenta y siete. Los cargos que anteceden de común acuerdo entre los socios podrán ser confiados a terceros, o a nuevos socios que se incorporaren, debiendo empero tenerse en cuenta las disposiciones del decreto recientemente citado y de las demás disposiciones legales que rigen esta clase de sociedades. — Octava: Los socios tendrán derecho a retirar para sus gastos personales, las sumas que periódicamente determinen las que se imputarán a sus respectivas cuentas personales. — Novena: Los socios también tendrán los más amplios derechos con respecto a la fiscalización de los intereses sociales y no podrán realizar por cuenta propia o ajena operaciones que constituyen el objeto de esta Sociedad, así como dar su firma personal o la social como garantía a terceros. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resulten previas las reservas legales y las demás que de común acuerdo se establezcan serán distribuídas entre los socios en relación a sus respectivas cuotas sociales. Las eventuales pérdidas serán soportadas en la misma proporción hasta el monto del capital suscripto sin obligación de reintegro. A efectos de los balances los bienes se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones por desvalorización. Los balances deberán ser aprobados por los socios o sus apoderados dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio y vencido dicho plazo sin haberse efectuado observación, se considerarán aprobado automáticamente. — Undécima: Si se llegare a producir la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir que la Sociedad entre en inmediata liquidación, la cual se practicará por intermedio del Gerente. — Duodécima: Las cuotas sociales podrán ser cedidas, en la forma y bajo el régimen que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, atendiendo a la vez las disposiciones de los Decretos citados en el curso de este instrumento. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de esta Sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de resolver, designarán un tercero para el caso de discordia. El laudo que se pronuncie será inapelable. — Décima Cuarta: Todo lo no previsto por este contrato, será resuelto de acuerdo a las disposiciones que a la sazón rijan el funcionamiento de esta clase de Sociedades. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Yo el autorizante hago constar de que previo el otorgamiento de esta escritura se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, no habiendo resultado oposición alguna; que el Instituto Nacional de Previsión Social, según el certificado cincuenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro, ha tomado nota de este otorgamiento y que el Ministerio de Salud Pública ha dado su conformidad con el proyecto de esta escritura presentado en el expediente cuatro mil ciento cincuenta y nueve, cincuenta y tres. Previa lectura y ratificación, se firma la presente por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores don Pedro Almendros y don Raúl Pérez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rebeca Llomovate de Orenstein. — Mayer Silberfich. — P. Almendros. — Raúl Pérez. Hay un sello. — Ante mí: H. M. Sarasa. Concuerda con su matriz corriente al folio mil doscientos diez y ocho del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. Para los interesados expido este testimonio extendido en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del dos millones once mil tres N., al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y tres días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.640. — e.4,7-Nº 23.697-v.8|7|55

F. A. T. A. FABRICA DE ACCESORIOS TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha constituído "F. A. T. A. Fábrica de Accesorios Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el siguiente contrato:

1.044. Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Noventa y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Luis Incisa di Camerana, italiano, casado, con domicilio en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres y Antonio Furfaro, italiano, soltero, domiciliado en la calle Helguera número cuatro mil setenta y nueve, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dice: que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una sociedad que se denominará "F. A. T. A. FABRICA DE ACCESORIOS TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, o donde en adelante le convenga, pudiendo establecer agencias y|o sucursales dentro y|o fuera del país. — Segunda: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de tercero y|o asociada a terceros, la fabricación de accesorios para la industria textil y además, para su mejor desenvolvimiento podrá dedicarse a la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales en cuanto se relacione con la industria principal. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años, a partir de la fecha de hoy. — Cuarta: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: el señor Incisa di Camerana, suscribe doscientas cuotas, que representan doscientos mil pesos moneda legal y el señor Antonio Furfaro, suscribe cien cuotas, que representan cien mil pesos de la misma moneda. — El total del capital social queda integrado por aportes de bienes que por tal valor figuran en inventario que en este mismo acto suscriben por separado y de común acuerdo las partes, y que deberá considerarse como integrante de este contrato. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de un gerente, socio o no, que la usará con su firma particular precedida de un sello con la denominación social y no la podrá utilizar para asuntos ajenos al giro social ni como garantía de tercero. — Son facultades del gerente: a) Administrar libremente los bienes y negocios sociales, cualesquiera que ellos sean, nombrar administradores y demás personal, así como despedirlos, demandar, cobrar, percibir las sumas que se adeuden a la sociedad; efectuar los pagos aunque no sean los ordinarios de la sociedad; hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones, aunque se encuentre prescriptas, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias, remisión o quitas de deudas, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; vender o permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, realizar operaciones de toda clase inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, así como con cualquier persona o entidad civil o comercial; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito; dar y tomar en arrendamiento los mismos bienes; b) Intervenir en todas las cuestiones de trabajo que se susciten con el personal, acudiendo al Ministerio de Trabajo y Previsión, sus distintas oficinas y dependencias, organismos de conciliación y Tribunales del Fuero, como asimismo ante las entidades patronales y|o gremiales, pudiendo poner y absolver posiciones, concurrir a audiencias y comparendos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes y las que lleguen a dictarse; transar y conciliar, suscribiendo los respectivos compromisos; c) Conferir poderes generales y especiales, siendo las facultades consignadas en esta cláusula solamente enunciativas y no limitativas, pudiendo el gerente en la forma indicada, efectuar todos los actos y gestiones administrativas que estime necesarias y conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales, con toda la amplitud prevista en el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El gerente puede tener una remuneración mensual, cargándola a gastos generales de acuerdo con la actividad personal que deba desarrollar en la sociedad, siempre que así lo resolvieran los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — El gerente será nombrado por el término de dos años y podrá ser reelegido. — Asimismo podrá ser sustituído antes de dicho término, siempre que así lo resolvieran los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrar en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten, serán válidas por el voto de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Queda exceptuada la resolución relativa a la designación del gerente, para la cual siempre será necesaria la mayoría prevista en la cláusula sexta. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten, se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y los parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuarse las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme a lo previsto en la ley especial de la materia y otras que se consideren necesarias a juicio de los socios y por unanimidad de votos, serán distribuídas entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: Si de alguno de los balances a practicarse, resultare un déficit que representase la pérdida del cuarenta y cinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y la liquidación del patrimonio social. —Décimo Primera: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes podrán optar por incorporarse a la sociedad como socios, o retirarse de la misma, en cuyo caso y dentro de lo treinta días de notificada en forma a la sociedad la resolución adoptada, se practicará un inventario y balance general, a fin de establecer la cuota parte de capital y utilidades que hubieren correspondido al socio fallecido, procediéndose al reintegro de ese haber a sus legítimos herederos, en seis cuotas bimestrales iguales, con interés bancario. — En el caso de ser más de uno los herederos del socio fallecido, deberán unificar su personería y designar un representante único ante la sociedad, sin cuyo recaudo ninguna gestión será atendida. — Los derecho habientes del socio fallecido, deberán comunicar a la sociedad en forma auténtica su decisión, conforme a lo previsto en esta cláusula, dentro de los treinta días de producido el deceso. — Décimo Segunda: Disuelta la sociedad, entrará en liquidación, la que será efectuada por el gerente o por quien resuelvan los socios por voto unánime. — El liquidador realizará el activo, extinguirá el pasivo y distribuirá entre los socios el saldo restante, en la proporción de sus respectivos capitales. — Décimo Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato o que se susciten con motivo de su interpretación, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, debiendo designarse uno por cada parte disidente, los que al constituirse en tribunal, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se dicte, será inapelable, quedando desde ya facultado el tribunal, para fijar, al formarse, la sanción económica de que se hará pasible quien se alzare contra él. — Décimo Cuarta: En cuanto no esté previsto en este instrumento, serán de aplicación las normas generales y pertinentes del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinta: De común acuerdo los contratantes designan gerente de la sociedad, en los términos de la cláusula quinta de este contrato, al señor Rodolfo Cimadoro, italiano, casado, que firma "Cimadoro Rodolfo", también vecino, con domicilio en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, quien es asimismo, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que se halla presente, se entera de su designación y acepta el cargo, comprometiéndose a desempeñarlo fielmente. — Dejan así los otorgantes formalizado este contrato, que a su vez se obligan a cumplir estrictamente. — Previa lectura y ratificación, firman todos los comparecientes, ante mí y los testigos, don Bernardo Doxandabarat y don José F. Almeyra, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luigi Incisa di Camerana. — A. Furfaro. — Cimadoro Rodolfo. — B. Doxandabarat. — José F. Almeyra. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: un millón seiscientos veintiséis mil quinientos ochenta y dos; un millón seiscientos veintiséis mil quinientos setenta y siete al quinientos setenta y ocho y un millón seiscientos veintiséis mil quinientos ochenta y tres, todos serie N, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. H. Guerrico. — Hay un sello. — Honorarios $ 2.495.—. Decreto Nº 26.655|51. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.760.— e.4|7-Nº 25.762-v.8|7|55

PRODUCTOS COBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional en lo Comercial, número dos a cargo del Dr. Pedro Andino, secretaría número cuatro del doctor Carlos Castro Walker, hace saber por el término de cinco días, que Juan M. Kroch, doña Edita Irene Kroch de Lamm, y Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por documento privado de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, han cedido las quinientas cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una, que forman el capital social de la sociedad que entre ellos tienen constituída denominada PRODUCTOS COBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dicha cesión la efectuaron a favor de los señores Néstor Rodríguez, Damaceno Rodríguez y Manuel Vázquez Prieto, por el precio de Trescientos cincuenta y nueve mil pesos. Los cedentes hacen la cesión en la siguiente proporción: Ciento cincuenta cuotas el señor Juan M. Kroch; Ciento treinta cuotas la señora Edita Irene Kroch de Lamm y Doscientos veinte cuotas Centrum S. R. L. Los cesionarios las adquieren en la proporción siguiente: Néstor Rodríguez cuatrocientos cuarenta cuotas; Damaceno Rodríguez veinte cuotas y Manuel Vázquez Prieto cuarenta cuotas. Entre los adquirentes resuelven que el contrato seguirá vigente en todas sus partes y que el cargo de gerente lo desempeñe el señor Néstor Rodríguez y que los beneficios y pérdidas se distribuirán de acuerdo a sus capitales aportados.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.4|7-Nº 25.719-v.8|7|55

CEMAR

CERAMICA MODERNA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Pedro Andino, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, secretaría del autorizante, hacer saber por cinco días, que según instrumento privado del día 9 de febrero de 1955, los señores Jesús García y García; Angel Cebollero; Juan Eustaquio Ruiz; Jorge Hadamzik y Natalia Zolthai, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital que poseían en "CEMAR" CERAMICA MODERNA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Sarkis Karamaoukian y Gourgen Papanian, quienes las adquieren por partes iguales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. Los vendedores quedan totalmente desvinculados de la sociedad, no teniendo nada que reclamar de la misma.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.4|7-Nº 25.661-v.8|7|55

EMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 28 de junio de 1955, pasada por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "EMORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en aumentar el capital social de $ 1.500.000 a la suma de $ 3.000.000 m|n., mediante un nuevo aporte de pesos 1.500.000 m|n., suscripto por los socios en la forma siguiente: don Emore Dondi, 975 cuotas o sean $ 975.000 m|n. y don Jorge Jacobo Feldman, 525 cuotas o sean pesos 525.000 m|n., verificándose este aumento en base al balance que las partes han confeccionado y proviene de la capitalización de ejercicios del año 1953 y 1954, utilidades del ejercicio del 28 de febrero de 1954, al 28 de febrero actual, aportes del socio señor Emore Dondi, a la cuenta corriente y capitalización de saldos acreedores a cuentas particulares de ambos socios, quedando el capital social de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, integrados en la siguiente forma: Emore Dondi: 1950 cuotas o sean $ 1.950.000 m|n. y don Jorge Jacobo Feldman, 1.050 cuotas o sean $ 1.050.000 m|n. Todas las demás cláusulas que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan vigentes. E|líneas "Jorge" Vale. S|Raspado: $ 1.500 000 m|n. Vale. — Buenos Aires, 29 de junio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 220.— e.4|7-Nº 25.739-v.8|7|55

LA GRANJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Matías Rodríguez, Fernando Muller, Bernardo Weisz, Oscar Héctor Hoffman, Vicente Dallera, Gabriel Wolf Schechner, Angel Rodríguez, Nemesio González, Victoriano Primo Seoane Cepeda, Juan José Luis Etcheverry, Roque Di Iorgi y Gerardo Rodríguez, todos en su carácter de socios de "LA GRANJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripto

en el Registro Público de Comercio, el diez y nueve de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil novecientos treinta y nueve, folio noventa y uno, del libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene reformar el contrato social en la siguiente forma: Reforma Cláusula Cuarta: El señor Oscar Héctor Hoffman, se retira de la sociedad, por lo cual cede y transfiere todos los derechos y acciones que le correspondían como socio, en beneficio de los demás socios, los cuales aceptan esta operación. Declara el socio saliente, señor Oscar Héctor Hoffman, que habiendo recibido antes de este acto el importe correspondiente a las cuotas sociales que había aportado a la sociedad, así como también su porcentaje de utilidades y demás, nada tiene que reclamar a la sociedad ni a los socios en particular por ningún concepto, por lo cual da por el presente formal carta de pago. Quedan, en consecuencia, las veinticinco cuotas cedidas transmitidas en propiedad, a los once socios que quedan en la sociedad, por partes iguales a cada uno de ellos. Buenos Aires, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Matías Rodríguez Fernando Muller, Bernardo Weisz, Oscar Héctor Hoffman, Vicente Dallera, Gabriel Wolf Schechner, Angel Rodríguez, Nemesio González, Victoriano Primo Seoane Cepeda, Juan José Luis Etcheverry, Roque Di Iorgi y Gerardo Rodríguez. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 380.— e.4|7-Nº 25.757-v.8|7|55

LA SORPRESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Andrés Sarquis, argentino, soltero; Gonzalo Francisco de la Santísima Trinidad García, español, casado en primeras nupcias con doña Teresa Agustina Deglianoni; y Angel García, argentino, casado con doña Rosaria Teresa Cabaco, todos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LA SORPRESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Esmeralda 91 y con negocio ubicado en Avda. Eva Perón 2802, Olivos, Pcia. de Bs. As. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en 99 años a contar del primero de octubre de 1951. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios en ramo de tiendas, confecciones, sastrerías y anexos, al por mayor y menor, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales, industriales o financieras atingentes a su objeto principal a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y|o ampliar el existente. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.— m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en partes iguales, es decir 50 cuotas cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.). Los socios integran totalmente sus cuotas en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, existentes en el establecimiento ubicado en Avda. Eva Perón 2802, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, de conformidad con el inventario y tasación firmado por separado por los socios que forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistinta, separada o alternativamente por cualquiera de los socios, quienes quedan designados como gerentes. El uso de la firma estará a cargo de dos de los socios conjuntamente. Los gerentes podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y especialmente los previstos para la ley de la materia; abrir cuentas corrientes y de todas clases en Bancos provinciales, nacionales y cualquier otro oficial, sus agencias y sucursales con facultad para hacer giros, aceptar, librar y endosar, descontar y realizar operaciones sobre letras de cambio, cheques, pagarés y demas obligaciones, así como también cualquier operación bancaria, representar a la sociedad ante los Tribunales y Jueces nacionales, provinciales y de culaquier fuero como actora o demandada en cualquier jurisdicción, con todas las facultades necesarias para su cometido; otorgar poderes generales o especiales para juicios civiles, criminales o contenciosos administrativos. No podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: El año comercial comienza el 1 de julio de 1953, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, cerrando el 30 de abril de cada año. — Séptima: Los beneficios se distribuirán, previas las reservas legales y las que los socios convengan oportunamente en partes iguales si hubiera pérdidas éstas se llevarán a un nuevo ejercicio y en caso de liquidación serán soportadas por partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve. En tal caso los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapaz, continuarán con la sociedad, unificando su representación en uno de ellos. En tal caso de que los herederos o derechohabientes decidieran no continuar la sociedad, se les reintegrarán las cuotas del socio fallecido o incapaz, conforme a las normas establecidas en la cláusula novena. — Novena: La cesión de cuotas se regirá por las siguientes normas: el socio que desee ceder sus cuotas deberá ofrecerlas en primer término a sus consocios, quienes tendrán un plazo de sesenta días para aceptarlas o no. En este último caso o en caso de silencio, vencido el término señalado, el socio quedará en libertad para ceder sus cuotas a un tercero. El precio de adquisición de las cuotas por los socios será el que proporcionalmente corresponda de acuerdo con el capital, reservas y utilidades que resulten del último balance practicado por la sociedad, no computándose el valor llave. El pago del precio se efectuará en cuatro cuotas semestrales y escalonadas a partir de los noventa días de la fecha de la aceptación de la cesión sin intereses. De conformidad suscriben las partes el presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Fdo.: A Sarquis. — Gonzalo García — Angel García.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 860.— e.4|7-Nº 25.735-v.8|7|55

HALLE & CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 2, Dr. Pedro Andino, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Lassaga, hace saber por cinco días, el presente edicto:

Entre don Enrique Frohmann y doña Carlota Steinberg por una parte y doña Fanny Siegl de Halle por otra, únicos componentes de la Sociedad Halle & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha quedado convenido: 1º — La Sra. Siegl de Halle, vende, cede y transfiere a favor del Sr. Frohmann con efecto retroactivo al 11 de Enero de 1955 la totalidad de las doscientas cuotas que aquella posee en HALLE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 27 de Mayo de 1954, inscripto el 14 de Julio de ese año, bajo el Nº 1.509, al folio 379 del Libro 25 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo valor nominal de Veinte mil pesos da por recibido la Sra. de Halle. — 2º: Convienen expresamente las partes como condición de dicha cesión, que la señora de Halle deja en depósito en la Sociedad la totalidad del precio de dicha cesión, y que en su carácter de fundadora de la misma percibirá una participación del cinco por ciento de las utilidades netas según balance anual, la que en ningún caso podrá ser inferior a Veinte mil pesos ni mayor de Treinta y seis mil pesos anuales, que se imputarán a gastos generales. — 3º: Dicha participación a favor de la Sra. de Halle cesará en los siguientes casos: a) Cuando retirara de la Sociedad todo o parte del depósito expresado, b) A la disolución de la Sociedad al vencimiento de su término previsto o de sus prórrogas; c) Al fallecimiento de la Sra. de Halle, en cuyo caso sus herederos sólo tendrán derecho a retirar el depósito y a la participación mínima devengada proporcionalmente hasta dicho deceso. — Hecho en dos ejemplares en Buenos Aires, el 28 de Febrero de 1955. — E. Frohmann. — Carlota Steinberg. — Fanny Siegl de Halle. — Entre los Señores don Enrique Frohmann y doña Carlota Steinberg por una parte en su carácter de únicos componentes de Halle y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los Señores don Lancelote Vitale, italiano, casado, domiciliado en Arenales dos mil trescientos setenta y doña Rita Lattes de Vitale, italiana, casada, domiciliada en Alsina mil setecientos setenta y nueve, ambos mayores de edad, por otra parte, han convenido en que los dos últimos ingresen en dicha sociedad en carácter de socios, y en elevar el capital social en la suma de Cuatrocientos mil pesos que queda totalmente integrada con igual importe de los créditos que los suscriptos tienen en cuenta corriente según balance que se agrega, quedando modificadas a partir del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco las siguientes cláusulas del contrato social de fecha tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y sus modificaciones del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta el catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el Número mil quinientos nueve, al folio trescientos setenta y nueve del Libro veinticinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y del veintiocho de Febrero último: Tercero: La duración de la Sociedad es de ocho años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Si a la expiración de este término uno o más socios no desearan prorrogarlo, él o los socios restantes tendrán derecho de continuar el giro de los negocios sociales adquiriendo las cuotas de aquellos por el valor que resultara del balance que se practicará a esa fecha, pagadero en cuotas trimestrales de treinta mil pesos cada una a contar desde tres meses después de la expiración del contrato, con el interés a razón del ocho por ciento anual. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos representado por seis mil cuotas de cien pesos cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente como sigue: ciento ochenta mil pesos don Enrique Frohmann, ciento veinte mil pesos doña Carlota Steinberg, ciento ochenta mil pesos, don Lancelote Vitale, y ciento veinte mil pesos doña Rita Lattes de Vitale, provenientes de fondos que poseía antes de su matrimonio. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los Señores Frohmann y Vitale en carácter de gerentes, quienes tendrán conjuntamente la representación de la Sociedad, pudiendo entre ambos obligarla con las más amplias facultades. Percibirán remuneración en caso de que así lo acordare la totalidad de los socios. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad del gerente Señor Frohmann la gerencia será desempeñada por el señor Vitale conjuntamente con doña Carlota Steinberg, y en igual supuesto para el gerente señor Vitale, la gerencia será desempeñada por el señor Frohmann, conjuntamente con la señora Lattes de Vitale. — Sexto: El ejercicio social vencerá el diez de enero de cada año, y las utilidades ó pérdidas que resultaren, previa deducción de los gastos generales, amortizaciones, reservas, participación convenida con la señora de Halle y otras que se resolverán por mayoría de capital, se distribuirán: el cinco por ciento para la reserva legal, la suma que por unanimidad se fijará para fondo de previsión extraordinario, y el saldo corresponderá a los socios como sigue: veintidós por ciento para cada una de las señoras Lattes de Vitale y Steinberg y en las siguientes proporciones para los demás: por el ejercicio que vencerá el diez de enero de mil novecientos cincuenta y seis: treinta y uno por ciento para el señor Frohmann y veinticinco por ciento para el señor Vitale; para el que vencerá el mil novecientos cincuenta y siete; treinta por ciento y veintiséis por ciento respectivamente; para el que vencerá en mil novecientos cincuenta y ocho el veintinueve y veintisiete por ciento respectivamente; y para los sucesivos ejercicios, el veintiocho por ciento para cada uno. — Octavo: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán optar por continuar en la sociedad o vender sus cuotas, dando preferencia a uno o más de los socios que aquellos designaran. Tratándose del fallecimiento de uno de los gerentes, sus herederos además podrán optar por disolver la sociedad. En los casos previstos, el valor de venta de las cuotas a los socios será el que resulte del balance especial que se practicará, y el pago de las mismas lo harán por trimestres en cuotas de treinta mil pesos con interés del ocho por ciento anual. Pero en cualquier caso los herederos deberán unificar la personería a los efectos de sus relaciones con la sociedad o con los demás socios. — Noveno: En cualquier caso la liquidación de la sociedad, el uso y propiedad exclusivo de su nombre actual corresponderá sin cargo alguno al señor Frohmann y a sus herederos. — Hecho en Buenos Aires en cuatro ejemplares, el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, firmado en prueba de conformidad por el esposo de la señora Rita Lattes de Vitale. — E. Frohmann. — L. Vitale. — Carlota Steinberg. — Rita Lates de Vitale. — Emilio Vitale. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.720.— e.4|7-Nº 25.689-v.8|7|55

ONETTO, CORTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días por documento de fecha 12 de Junio de 1955 la sociedad ONETTO, CORTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificó la cláusula séptima de su contrato social en la siguiente forma: Séptima: "Las utilidades o pérdidas resultantes, de cada ejercicio, serán distribuídas o soportadas, según el caso, en las siguientes proporciones: Manuel Aduriz García 16,66 %; Rodolfo Julio Raúl Caputo, 16,67 %; Alberto Juan Torassa (hijo) 16,67 %, y "Onetto y Corti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", 50 %. La mencionada modificación entrará en vigencia a partir del primero de junio del corriente año. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160. — e.4|7-Nº 25.713-v.8|7|55

FARMACIA ARROYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Elías Peusner, y Don Jaime Wolf Rosenblatt ceden y transfieren las cuarenta cuotas de Capital que a cada uno le pertenecen en la sociedad denominada: "FARMACIA ARROYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Boris Kantor y Aída Chaikin de Kantor, quienes las adquieren en la proporción de cuarenta cuotas cada uno. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100. — e.4|7-Nº 25.692-v.8|7|55

ASTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la sociedad: ASTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio Aarón Smalinsky, cedió y transfirió la totalidad de sus acciones a favor de el socio Rafael Sirkin ciento sesenta y ocho acciones de quinientos pesos m|n. cada una y don José Sirkin, cuarenta y dos acciones de $ 500 c|u., incorporándose este último como socio. Al mismo tiempo se nombró gerente de la sociedad al socio Rafael Sirkin y gerente sustituto en caso de impedimento al otro socio José Sirkin. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 140. — e.4|7-Nº 25.704-v.8|7|55

F. A. P. A. N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha presentado al Juzgado Antonio Di Meola solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, del contrato de cesión a su favor, de cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean, la totalidad del capital social que les pertenecía a los cedentes Vicente y José Chiarella en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITTADA "F. A. P. A. N.", constituída el 22 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los nombrados y Francisco y Domingo Chiarella que gira en esta plaza con domicilio en la calle Gregoria Pérez 3567 al 69, para la fabricación, venta, importación y exportación de artículos de adornos de Navidad y afines, la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de julio del mismo año, bajo el Nº 1194 Fº 480.L.17 de Contratos de Sociedades de R. Ltda. — Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180. — e.4|7-Nº 25.701-v.8|7|55

ROSMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Mario Mariasis, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en Aráoz 581 de esta Capital y Eugenio Rostein, argentino, casado, domiciliado en J. Alvarez 656, también de esta Capital convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ROSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Cánning 1012 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo posteriormente cambiarlo; establecer agencias y|o sucursales en el interior y|o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad se establece por el término de cincuenta años, a partir del primero de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al término de cualquier ejercicio anual, para lo cual deberá expresar su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor a los seis meses de finalizar el ejercicio; en tal caso se podrá optar: a) El socio saliente transferirá con la conformidad del otro socio sus cuotas a un tercero; o b) Se practicará un balance general a fin de establecer el estado de los negocios sociales y con su resultado se abonará al socio saliente su parte, mediante un pago inmediato del 25 o|o y cuotas mensuales a estipular que ganarán un diez por ciento anual de interés. — Tercera: El capital queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, o sea, el socio Mario Mariasis 100 cuotas y el socio Eugenio Rostein 100 cuotas; mediante el aporte de créditos, mercaderías, materias primas, muebles y útiles, en base a un balance confeccionado y conformado por los socios, cuyo detalle se adjunta al presente contrato. — Cuarta: El objeto esencial de la sociedad será la fabricación, confección, importación y|o exportación por cuenta propia y|o representación de terceros, ventas al por mayor y|o menor de artículos para el vestir; pudiendo anexar todo tipo de operaciones comerciales o industriales [illegible] sin limitación. — Quinta: La administración, dirección y uso de la firma social ante todas las reparticiones públicas, privadas e instituciones bancarias oficiales y privadas, estará a cargo de cualquiera de los sócios indistintamente, que firmarán en calidad de gerente anteponiendo un sello que dice Rosmar, S. R. L. — Sexta: Las tareas a desempeñar por los socios son las propias de la gerencia que representan, debiendo dedicar todo su tiempo y saber al desempeño de las mismas, estándo es terminantemente vedado el ejercicio de otra actividad sin la autorización del otro socio, quien deberá manifestarlo exclusivamente por escrito. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios. — De las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente una cantidad de dinero convenida entre ellos, que se imputará a cuenta de futuras utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios el otro podrá optar dentro de los treinta días de producido el deceso, a disolver la sociedad, o continuar el giro comercial con los herederos o sucesores del socio fallecido, quienes deberán unificar a tal efecto la representación en la misma. — Décima: Producida la disolución de la sociedad por cualqúier causa determinada en derecho, será liquidada por los gerentes conjuntamente. — Undécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias en vigor. — Duodécima: Todas las divergencias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de que los socios no aceptaren la solución ofrecida, dichos árbitros nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décimo Tercera: Bajo las doce cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Rosmar", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Mario Mariasis. — Eugenio Rostein.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 860.— e.4|7-Nº 25.754-v.8|7|55

FELGATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría a cargo del doctor Luis H. Díaz, se hace saber que por el término de cinco días, que la firma: FELGATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida en esta ciudad, calle Viamonte Nº 2499, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 531, folio 297, libro 18, y su modificación, inscripta bajo el Nº 1548, folio 430, libro 19, ha efectuado las siguientes modificaciones a su contrato

social: Se prorroga la duración de la sociedad por un plazo de veinte años a partir del día primero de febrero de 1955, o sea hasta el día 31 de enero de 1975. Los socios Aurora Figueras de Cabós y Jacobo Fajan ceden y transfieren sus cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, respectivamente, al socio Salvador Gavaldá, habiendo recibido del mismo integramente, sus cuotas de capital, utilidades y la parte correspondiente de la reserva legal. A partir del día primero de febrero de 1955, la sociedad ha quedado constituída únicamente por los socios Salvador Gavaldá y Elías Cohen Faham. El capital social sigue constituído por la suma de Cien mil pesos m|n., integrado de la siguiente manera: Salvador Gavaldá, ochenta mil pesos, y Elías Cohen Faham, veinte mil pesos. Los ejercicios serán cerrados el día 31 de enero de cada año, y las utilidades repartidas en la siguiente proporción: Para Salvador Gavaldá, el 80%, y para Elías Cohen Faham, el 20%, de resultar pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Como consecuencia de la cesión de cuotas y de la prórroga del contrato social se han modificado las cláusulas cuarta, sexta y séptima del contrato social.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.4|7-Nº 25.738-v.8|7|55

HOTEL SASSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del Suscripto, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 20 de junio de 1955, el señor Nicolás Sasso (hijo), vende, cede y transfiere a favor de la señorita Italia Sasso, la cantidad de 194 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, que le pertenecen en la sociedad "HOTEL SASSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de pesos 194.000 moneda nacional.

Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.4|7-Nº 25.733-v.8|7|55

CASA KIESS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

B. Aires, 26 de Abril de 1955. — Las suscritas, Teresa Schwartz de Kiess, viuda, de 46 años de edad y Alicia Kiess, soltera, de 22 años, ambas argentinas y domiciliadas en Corrientes 4826, hábiles, otorgan este contrato mercantil: 1) Desde la fecha constituyen la "CASA KIESS, S.R.L.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital y sede actual en la calle Corrientes cuatro mil ochocientos veinte y seis pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. 2) El objeto social será la compra-venta, importación y compostura de maquinarias, industriales y familiares, de coser y análogas y sus repuestos y accesorios. 3) La sociedad durará veinte años, pero cualquiera de las socias podrá pedir su disolución al fin de cuatro años, con un preaviso, de al menos seis meses. 4) El capital social será de Quinientos mil pesos, dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportadas ya íntegramente en partes iguales por ambas socias y constituído por maquinarias, muebles, útiles y herramientas y demás existentes. 5) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que cada socia efectuará cuando lo desee. En estos balances, luego de descontada la reserva legal y las máximas amortizaciones que permita la Dirección General Impositiva, se adjudicarán las ganancias o pérdidas resultantes, por partes iguales. 6) Cada socia gozará de un sueldo mensual de mil pesos, que se imputará a gastos generales. 7) Serán gerentes de la Sociedad ambas socias indistintamente con las más amplias facultades. 8) En caso de divergencia entre ambas socias, cada una de ellas designará un amigable componedor con facultades de designar éstos un tercero cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad lo firman. — Raspado: "Importación - socias - socias - socias - practicara". Vale. — Raspado: Las - Corrientes - socias - socias - ellas. Vale. — Entre líneas: de. Vale. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.4|7-Nº 25.745-v.8|7|55

BAUDOU HNOS. Y KAESER ELECTROTECNICA MIRBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que la Sociedad "BAUDOU HNOS. Y KAESER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ELECTROTECNICA MIRBA", modifican el artículo tercero, el cual queda redactado en la forma siguiente: Artículo Tercero: El capital social de quinientos un mil pesos moneda nacional, se aumenta en novecientos noventa y nueve mil pesos de igual moneda, dividido en novecientas noventa y nueve cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de trescientos treinta y tres cuotas o sean trescientos treinta y tres mil pesos don Alfredo Juan Baudou, de trescientos y tres cuotas o sean trescientos treinta y tres mil pesos don Mario Baudou y trescientos treinta y tres cuotas o sean trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional don Ricardo Kaeser y, en virtud de este aumento, el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Alfredo Juan Baudou de quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Mario Baudou y quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Ricardo Kaeser, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde al activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo a las constancias del balance practicado el treinta y uno de Julio del corriente año y que suscripto por los comparecientes se agrega a esta escritura y fijan la sociedad su nuevo domicilio en la calle Corvalán mil cuatrocientos cuarenta y siete al mil cuatrocientos cuarenta y nueve de la Capital Federal. En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan aquí por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas precedentemente en la cláusula tercera. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.4|7-Nº 25.752-v.8|7|55

WOLFF LEVY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la señora Micaela Paula Kahn de Geissmann, cede y transfiere en venta y propiedad a favor del señor Roberto Kahn, el total de las ciento veinte y cuatro cuotas y su participación sobre otra cuota más, hasta un valor de ciento sesenta pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, que tiene y le corresponden en su carácter de heredera de doña Ninon Wolff de Kannen. "WOLFF LEVY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 28 junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.4|7-Nº 25.773-v.8|7|55

JORGE M. ALBERTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la señorita María M. Alberti, argentina, soltera, con domicilio en la calle Pampa tres mil cuatrocientos setenta y tres, que actúa en nombre propio y como administradora judicial provisoria de la sucesión de don Jorge M. Alberti, según designación recaída en el expediente sucesorio que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce, a cargo del Doctor Julio C. Ratti, Secretaría número treintiséis, a cargo del Doctor Jorge L. Soto; el señor Ghunther Adalberto Weiss, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento quinientos cincuentinueve y el señor Mario Rómulo Loureiro, argentino, soltero, con domicilio en la calle San Juan novecientos nueve, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: La sucesión de don Jorge M. Alberti y la señorita María M. Alberti son los únicos socios de la "JORGE M. ALBERTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos doce, al folio doscientos sesenta y dos del libro seis; bajo el número doscientos noventiséis al folio trescientos cincuenta del libro siete; bajo el número mil ciento cuarenta y dos, al folio trescientos noventa y ocho del libro doce; bajo el número mil cuatrocientos setenta y tres, al folio sesenta y tres del libro dieciséis; bajo el número mil seiscientos cuarenta y dos, al folio ciento dieciocho del libro diez y siete y bajo el número dos mil trescientos noventa y seis, al folio diez y ocho del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo a la señorita María M. Alberti, novecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: La señorita María M. Alberti, cede y transfiere de estas premencionadas cuotas, cincuenta cuotas o sea por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional al señor Loureiro y otras quinientas cuotas o sea por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional al señor Weiss. Las cesiones tienen efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y comprenden todos los derechos inherentes a las cuotas. — Tercero: El precio total de las cesiones se estipula en la suma de treinticinco mil trescientos veintiséis pesos con cincuenta centavos moneda nacional y se abona en veinticuatro cuotas mensuales iguales de sesenta y cuatro pesos con veintitrés centavos moneda nacional cada una, pagadera la primera el día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis y las restantes al primer día de cada mes subsiguiente, recargándose sobre el importe de los mismos un interés del ocho por ciento anual a partir de la séptima cuota, o sea que esos intereses correrán a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. Por estas cuotas, sin los intereses, se han entregado pagarés a la señorita María M. Alberti. — Cuarto: Esta última en su carácter de administradora judicial de la sucesión de don Jorge M. Alberti consiente las cesiones más arriba estipuladas. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — María M. Alberti. — Ghunther Adalberto Weiss. — Mario Rómulo Loureiro.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 520.— e.4|7-Nº 25.731-v.8|7|55

CRIMER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don David Crimer, domiciliado en la calle Independencia Nº 1155, don José Crimer, domiciliado en la calle Muñecas Nº 834, departamento C, don Zeilic Crimer, domiciliado en la calle Muñecas Nº 834, piso 1º, departamento C, y don Naun Crimer, domiciliado en la calle Muñecas Nº 834, piso 1º, departamento A, todos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, convienen lo siguiente: Artículo Primero: A partir del 1º de Enero de 1955 queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "CRIMER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, inicialmente en la calle Cánning Nº 263, o donde posteriormente lo fijen los socios, dentro de esa jurisdicción. — Sin perjuicio del domicilio principal, la sociedad podrá instalar las sucursales, agencias, representaciones o fábricas en cualquier punto del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: Objeto. — El objeto de la sociedad es la comercialización al por mayor de artículos de bonetería en general, tejidos de punto y afines, pudiendo realizar otras actividades lícitas con el consentimiento unánime de los socios. — Artículo Cuarto: Plazo. — El término de duración del contrato es de veinte años a partir del 1 de Enero de 1955. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad desde el 31 de Diciembre de 1959 a cada fin de ejercicio mediante aviso en forma fehaciente con seis meses de antelación. — Podrá evitarse la disolución adquiriendo uno o varios de los socios restantes las cuotas del saliente, en este último caso en proporción a las que poseen: al socio saliente se le abonará el capital, más las utilidades y el saldo acreedor de su cuenta particular, y|o deducidas las pérdidas y el saldo deudor de su cuenta particular, todo de acuerdo al valor que figure en los libros, en la forma y plazos que se convendrán oportunamente entre los socios. — Artículo Quinto: Capital. — El capital social será de Seiscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. dividido en seiscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: don David Crimer, ciento cincuenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don José Crimer, ciento cincuenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Zeilic Crimer, ciento cincuenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; y don Naum Crimer, ciento cincuenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes se encuentran totalmente integrados de acuerdo al balance adjunto, celebrado el 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que forma parte integrante de este contrato. — Artículo Sexto. Administración. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de todos los socios, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — En el ejercicio de sus funciones en la forma indicada los socios, que actuarán con la designación de gerentes, tendrán las más amplias facultades; en tal sentido podrán: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones y derechos y enajenarlos a título oneroso o gratuito, arrendarlos, transferirlos, permutarlos y gravarlos; b) Constituir y aceptar derechos reales sobre inmuebles y muebles; c) Firmar, aceptar, o endosar pagarés, letras, giros, u otros papeles de comercio; d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos del país o del exterior, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; e) Representar a la sociedad en todas las oficinas y reparticiones públicas, Ministerios, Municipalidades, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Comisiones de Conciliación de la Justicia del Trabajo, pudiendo presentar escritos y practicar todos los actos y diligencias que fueren necesarios; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; g) Conferir poderes generales y especiales; h) Efectuar todas aquellas operaciones o actos que fuera menester para la buena marcha de la sociedad, ya que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa. — Artículo Séptimo: Remuneración de los socios. — Los socios podrán percibir una remuneración que deberá fijarse por acta. — Artículo Octavo: Balances. — Los ejercicios comerciales se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general de los negocios. — Los Balances Generales quedarán aprobados tácitamente si no fueren impugnados dentro de los treinta días de puestos a disposición de los socios mediante comunicación hecha en forma fehaciente. — Artículo Noveno: Participación en utilidades y pérdidas. — Las utilidades o pérdidas sociales serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Artículo Décimo: Liquidador. — En caso de disolución total, la liquidación será llevada a cabo por todos los socios, en la forma indicada en el artículo sexto. — Artículo Décimoprimero: Jurisdicción arbitral. — Para toda cuestión entre los socios o de éstos con la sociedad, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, debiendo nombrarse un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad las partes firman el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: o pérdidas, Vale. — David Crimer. — José Crimer. — Zeilic Crimer. — Naum Crimer.

Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 960.— e.4|7-Nº 25.720-v.8|7|55

CEMAR

CERAMICA MODERNA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Pedro Andino, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Sarkis Karamancukian, argentino naturalizado, casado, comerciante, domicilio en la calle José Martí Nº 1467, Capital Federal y Gourgen Papanian, iranio, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 30, Bernal, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y únicos integrantes de "CEMAR" CERAMICA MODERNA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: Primero: Modificar la cláusula Quinta del contrato de sociedad que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: la dirección del establecimiento estará a cargo de los dos socios tanto la técnica como la administrativa. — Al mismo tiempo el socio señor Papanian pondrá al servicio del mismo todos sus conocimientos de técnico especializado en la fabricación de ladrillos de todos los tipos y especialmente en la construcción de hornos "Hofmann". — Estos hornos se construirán con las primeras utilidades que arroje la fábrica una vez puesta en marcha. — Estas construcciones no se postergarán ni se demorarán bajo ningún concepto. — La administración y la firma social estarán a cargo de los dos socios, quienes en su calidad de gerentes firmarán conjuntamente todos los documentos relacionados con los fines de la sociedad de las facultades amplias enumeradas en el artículo quinto del contrato original. — Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Asimismo los socios de común acuerdo resuelven adicionar las siguientes cláusulas. — Undécima: Los socios retirarán mensualmente la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, en concepto de gastos de administración, los que se imputarán en la cuenta de gastos generales. — Las ganancias que resulten en cada ejercicio se adjudicarán a las deudas contraídas por la sociedad, a fin de cancelar las mismas. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá tener otro trabajo directa o indirectamente relacionado con cerámica, fabricación de ladrillos y en general con el ramo de la construcción. — Tampoco podrán tener otra ocupación salvo la que posee el Sr. Karamanoukian actualmente —ramo de fotocopias, traducciones, fotografías y anexos— quien tendrá asimismo la facultad de nombrar un reemplazante con las mismas atribuciones que las propias. — Décimotercera: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — (Firmados) Sarkis Karamanoukian. — Gourgen Papanian.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 540.— e.4|7-Nº 25.662-v.8|7|55

CORTEX - SUBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores doña Mariana Forino de Joan, italiana, casada, mayor de edad y don Recaredo Esteban Alfonso Joan, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante 615, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CORTEX - SUBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 615 de la Capital Federal, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de diciembre de 1946, bajo el número 1.346, al folio 27, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo resuelven la modificación de las cláusulas segunda, cuarta y parcialmente la quinta, las que serán del siguiente tenor: Segunda: La expresada sociedad se constituye por el plazo de tres años, a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, y será prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, siempre que ninguno de los socios deseare retirarse, en cuyo caso deberá notificar a la sociedad conforme a lo expresado en la cláusula novena. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma: La señora Mariana Forino de Joan, cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una, o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor Recaredo Esteban Alfonso Joan, once cuotas de un mil pesos cada una, o sean once mil pesos moneda nacional; y el señor Recaredo Joan Costa, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, todo ello según resulta del balance practicado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, suscripto de conformidad por todos los socios. El aporte del señor Recaredo Joan Costa, argen-

tino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 615, quien ingresa como nuevo socio de la referida sociedad, consiste en maquinarias disponibles y necesarias para la industria del corcho que en lo sucesivo funcionará aparejada con la fabricación de tapas corona de hojalata. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, con el cargo de socios-gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en forma indistinta. En esa forma tendrán las más amplias facultades, pero con absoluta prohibición de comprometerlas en garantías o fianzas de obligaciones a terceros. Quedan subsistentes todas las demás atribuciones enumeradas en esta cláusula, para los socios-gerentes. El socio señor Recaredo Joan Costa presta conformidad a las demás cláusulas que quedan subsistentes del contrato arriba señalado, firmándose el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Mariana Forino de Joan. — Recaredo Joan Forino. — Recaredo Joan Costa.

Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580.— e.4|7-Nº 25.660-v.8|7|55

B E A R A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la señorita María Grodsinsky Lis, mayor de edad, argentina, soltera, domiciliada en la calle Córdoba 1584, depto. 21 y los señores don Santiago Maisonobe, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Lambaré 885, planta baja y el Ingeniero don Domingo Pedro Numa Albano, casado, mayor de edad, con domicilio en Rincón 759, todos en esta Capital y de nacionalidad argentina, convienen celebrar el presente acuerdo: Primero: El señor Santiago Maisonobe cede, vende y transfiere a la señorita María Grodsinsky Lis y al Ingeniero Domingo Pedro Numa Albano veinte cuotas de capital a cada uno que, por un valor total de veinte mil pesos, forman las cuarenta cuotas que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "BEARAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según consta en el contrato privado de constitución de fecha 20 de junio de 1951 que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1951 bajo el número 1.275, al Folio 494 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La presente cesión se realiza en la suma total de cincuenta y cinco mil pesos m|n. que el señor Maisonobe declara recibir en este acto y al contado, otorgando por dicha cantidad el más formal recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud de la cesión objeto del presente convenio, los cesionarios quedan subrogados en todos los derechos y acciones que a la fecha corresponden al cedente quien declara no tener reclamación alguna que hacer contra la sociedad ni contra ninguno de los socios. — Cuarto: Igualmente se transfiere a la señorita Grodsinsky Lis y al Ingeniero Albano la obligación y responsabilidad que pudiera corresponder al señor Maisonobe por el importe de los impuestos que la sociedad deba abonar y que se omitieron deducir en el balance practicado el 30 de noviembre de 1953 en ocasión de la cesión de cuotas de "Bearas", S.R.L. que los señores Eusebio Araquistain y Juana Unamuno de Araquistain hicieran a la señorita Grodsinsky Lis y al Ingeniero Albano en igual fecha. Declarando que por tal concepto el estado real de la sociedad a la fecha 30 de noviembre de 1953 no correspondía con el declarado en el balance referido en la cláusula tercera de dicha cesión, el señor Maisonobe reduce el precio de la presente venta en cincuenta mil pesos, importe en que estima se elevaría su responsabilidad en la cuestión, hasta llegar al definitivo de cincuenta y cinco mil pesos según figura en la precedente cláusula segunda, por lo que la señorita Grodsinsky Lis y el Ingeniero Albano hacen remisión al cedente de cualquier responsabilidad que por tal motivo le incumbiera. — Quinto: Como consecuencia de la presente cesión, el señor Maisonobe cesa en el uso de la firma social renunciando al cargo de gerente que tenía en la sociedad. — Sexto: Por la cesión realizada, quedan como únicos integrantes de "Bearas", S.R.L., la señorita María Grodsinsky Lis y el Ingeniero Domingo Pedro Numa Albano con un aporte suscripto e integrado treinta mil pesos cada uno. En tal carácter y de común acuerdo resuelven revocar el nombramiento de gerente que en favor del señor Gerardo Araquistain, español, casado, se realizara el 19 de agosto de 1952 como así también la facultad conferida de comprometer con su firma a la razón social, todo ello desde el ingreso de los actuales únicos socios a la sociedad. Asimismo y de común acuerdo resuelven modificar el contrato social de la forma y en relación con la siguiente cláusula: Quinta: Se reemplazará en su parte pertinente así: "La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes revisten el cargo de gerentes pudiendo obligar a la sociedad con su sola firma". En prueba de conformidad con todo lo arriba expresado se ratifican de su contenido y firman en el lugar y fecha señalados "ut supra". — María Grodsinsky Lis. — Santiago Maisonobe. — Domingo Pedro Numa Albano.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 700.— e.4|7-Nº 25.778-v.8|7|55

CHRISTIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco el señor Vicente Eduardo García Cornago, vende, cede y transfiere a la señora María Luisa Candalot y a los señores Abel Ferreyro y Vicente Guaglione, por partes iguales el total de las ciento cincuenta cuotas de capital que tiene y le corresponde en CHRISTIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando al cargo de gerente y los señores Rómulo Guillermo Parandelli y Pascual Reinaldo Guaglione, venden, ceder y transfieren a los señores Abel Ferreyro y Vicente Guaglione las ciento cincuenta cuotas que cada uno de ellos tienen y les corresponden en la nombrada sociedad. Por el mismo documento se modifica la cláusula séptima del contrato constitutivo, en los siguientes términos: Séptima: La dirección, gerencia y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo, siempre y en todos los actos, de la señora María Luisa Candalot, juntamente con la de cualquiera de los señores: Abel Ferreyro y Vicente Guaglione, los cuales no podrán comprometer la firma en obligaciones ajenas a la misma y gozando de todas las facultades inherentes al cargo, como ser: las de cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos en descubierto y realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, tomar y despedir empleados y obreros, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la sociedad con las más amplias facultades y revocar unos y otros, etcétera — Buenos Aires, 28 junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.4|7-Nº 25.775-v.8|7|55

SASSO Y COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 20 de junio de 1955, el señor Nicolás Sasso (hijo), cede, vende y transfiere a favor de la señorita Italia Sasso, la cantidad de 334 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que le pertenecen en la sociedad "SASSO Y COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de pesos 334.000.— moneda nacional. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.4|7-Nº 25.734-v.8|7|55

GARAGE VILLA LURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Jesús Díaz, de cuarenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número 345, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, provisto de C. I. número 1.787.694, P. F. y Rodrigo Arias, de cuarenta y tres años, español, casado, con domicilio en la calle Arribeños 3576, Capital, provisto de C. I. Nº 1.996.348, P. F., quienes, conforme a lo que tienen proyectado, formalizan en este acto la constitución de una Sociedad comercial, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, queda formalmente constituída entre los comparecientes una compañía comercial que girará bajo el rubro "GARAGE VILLA LURO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo de diez años, a contar desde el día de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, quedando prorrogado automáticamente dicho plazo por otro término igual, y así sucesivamente, si noventa días antes de la finalización del plazo prefijado o el de sus prórrogas, no decidiere uno de los socios retirarse de la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lope de Vega 441, sin perjuicio de las agencias, delegaciones o sucursales que podrán establecer en cualquier lugar de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de garages, engrase, lavado y reparación de automóviles y automotores en general; también podrá dedicarse a la importación y venta de toda clase de repuestos para automotores, e incluso a la importación y venta de automotores en general. — Cuarta: El capital inicial de la sociedad queda fijado en la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, totalmente desembolsado, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, de las que corresponden cien (100) a cada uno de los socios firmantes. — Este capital está representado por los muebles, herramientas, útiles y llave del Garage Villa Luro, sito en la calle Lope de Vega número cuatrocientos cuarenta y uno de esta Capital. — Quinta: La cuota de capital de cada socio no podrá ser vendida, cedida o transferida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los otros socios, que tendrán siempre opción privilegiada para la adquisición de la parte, parcial o total, que el otro socio venda. — Sexta: Los socios podrán en cualquier momento, de mutuo acuerdo, ampliar el capital social e incorporar nuevos socios. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Díaz y Arias indistintamente, quienes en colaboración recíproca, distribuirán entre sí las tareas, horarios, períodos de descanso, etc., a efectos de una mejor conducción de los negocios sociales. — La firma social podrán usarla indistintamente el Sr. Jesús Díaz o el Sr. Rodrigo Arias, ya sea conjunta, separada, o alternativamente, sin más limitación que la de no emplearla en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en garantías a terceros ni en prestaciones a título gratuito. — Cada uno de los socios gerentes podrá ejercer, en representación de la sociedad, todas las funciones relacionadas con su objeto, conforme al Art. 16 de la Ley 11.645, y correlativos del Código Civil, del de Comercio y demás disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro sin más limitaciones que las ya enunciadas de no comprometer la sociedad en operaciones ajenas a su giro, ni en prestaciones gratuitas ni garantías a terceros. — A tal efecto, y sin que ello importe darle carácter limitativo, cada uno de los gerentes podrá hacer pedidos, firmar facturas, realizar toda clase de cobros o pagos relativos al giro social, efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, de Galicia y Buenos Aires, Español del Río de la Plata o cualquier otro banco particular u oficial creado o a crearse. — Hacer protestas y protestos, verificar depósitos, sea a la vista o a plazos, en cuenta corriente, de dinero, títulos, acciones y otros valores; abrir cuentas bancarias de cualquier clase firmando los respectivos cheques, endosándolos, ya sean cruzados o no; letras de cambio, vales, billetes y pagarés, actuando como girante, aceptante y avalista. — Comparecer ante la Municipalidad de la Capital, Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Ministerios, Secretarías y toda otra repartición o ente público o particular, en cumplimiento del carácter expresado de representante de la sociedad. — Octava: En caso de ausencia, incapacidad o renuncia del socio gerente si éste durante el ejercicio de su cargo lo creyere pertinente, podrá delegar en todo o en parte sus facultades en uno de sus coasociados o en terceros. — Ahora bien, en tanto no se hayan incorporado nuevos socios, para delegar sus facultades en terceros, cada uno de los gerentes necesitará la conformidad del otro coasociado. — Cada uno de los gerentes, por sí, podrá, en caso necesario, conferir los poderes necesarios para la defensa en juicio de la sociedad, y asimismo podrán actuar por la misma causa en juicios de cualquier fuero y jurisdicción. — Novena: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance e inventario general, a fin de conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio. — De los beneficios netos se deducirá el dos por ciento para la constitución del fondo de reserva de la Ley 11.645, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social, y volverá a correr si la reserva hubiere mermado por cualquier causa o razón. — También se deducirá el importe necesario para constituir el fondo de reserva legal destinado a cubrir las indemnizaciones de la Ley 11.729, si se tomare personal empleado. — También podrán, si lo estimaren conveniente, establecer, de común acuerdo, un porcentaje para la constitución de un fondo de previsión. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas en cuenta particular de cada socio en proporción al capital que cada uno tenga en la sociedad. — Décima: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios, pues continuará su giro con los herederos del fallecido, quienes se incorporarán a la sociedad una vez hayan sido declarados herederos. — En todos los casos los herederos habrán de unificar la representación ante la sociedad, nombrando, para intervenir en el giro de la misma, a un heredero o representante mayor de edad. — Los herederos o sucesores "ministerio Legis" que se incorporen a la sociedad, no tendrán ingerencia en la dirección y administración de la misma, salvo que expresamente y por mayoría de votos que represente mayoría de capital, les fueren asignadas tales funciones. — Si el fallecimiento de alguno de los socios sobreviviese antes de la incorporación de nuevos socios, el representante de los herederos del premuerto tendrá en la sociedad las mismas atribuciones que el causante. — Undécima: En el caso de que los herederos del socio fallecido no quisieran o no pudieran ingresar en la sociedad continuando el giro de la misma, tomando como haber el que correspondiere al socio fallecido, los socios sobrevivientes podrán optar: a) En continuar el giro social, haciéndose cargo del activo y pasivo, liquidando a los causahabientes el haber que les correspondiere como sucesores del fallecido, en cuarenta cuotas mensuales, iguales, que empezarán a correr, la primera a los treinta días, a contar de la fecha del documento que establezca la exclusión de los herederos de la sociedad. — Dichas cuotas se pagarán con el interés del siete por ciento anual. — b) En disolver la sociedad, procediendo de inmediato a su liquidación, la que será efectuada por los socios sobrevivientes, quienes quedan, desde ya, investidos por este contrato del carácter de "únicos liquidadores". — Duodécima: A efectos de lo establecido precedentemente, producido el deceso de uno de los socios, con exclusión de todo otro procedimiento, los socios sobrevivientes o los socios gerentes procederán de inmediato a realizar un balance e inventario para determinar el estado y marcha de los negocios sociales y establecer lo que correspondiere al socio fallecido por capital y utilidades o pérdidas. — Dentro de los quince días hábiles subsiguientes al deceso, se notificará el resultado del balance a los herederos ostensibles o presuntos del causante, quienes, de su parte, inexcusablemente deberán, dentro de los quince días hábiles, subsiguientes a la notificación del resultado del balance, pronunciarse en el sentido de si continuarán en el giro social, ó si se excluyen de la sociedad, manifestación que deberán hacer por escrito. — La falta de contestación, habiendo sido debidamente notificados, se entenderá como negativa a continuar en el giro social. — Décimo Tercera: Esta sociedad se disolverá: 1) Por pérdidas que representen el cuarenta por ciento del capital social, comprobado por un balance general de cierre del ejercicio anual. — 2) Por finalización del plazo fijado, si los socios se opusieran a que se produzca la prórroga en forma automática. — 3) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Ahora, bien, siempre que uno o más de los socios quisiera continuar con el giro social, reintegrando al o a los otros socios el haber que les correspondiere no podrá disolverse o liquidarse la sociedad. — Décimo Cuarta: Inciso primero: Se resolverá por unanimidad: a) El cambio de objeto de la sociedad. — b) La incorporación de nuevos socios. — c) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. — Inciso segundo: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: 1) La aprobación de los balances e inventarios generales. — 2) El nombramiento y remosión de gerentes y la determinación de las funciones de éstos. — 3) La disolución de la sociedad, así como el procedimiento relativo a la disolución o liquidación. — 4) La compraventa de inmuebles, la de automotores y la celebración de contratos de arrendamiento. — 5) Toda operación no comprendida en el giro social. — 6) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el plazo de vigencia del contrato o mientras dure la liquidación de la sociedad. — Y 7) La adopción de cualquier resolución que interese o pueda interesar a la sociedad, que no hubiera sido prevista en este contrato. — Décimo Quinta: En cualquiera de los supuestos a que se refiere la cláusula anterior, las resoluciones que adoptaren los socios obliga a los mismos a su cumplimiento, no pudiendo ninguno de los socios dejar de hacer lo que estuviere obligado a realizar, o dejar de cumplir la resolución adoptada. — Décimo Sexta: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, con cargo a la cuenta de gastos generales, la suma de un mil pesos, para viáticos y gastos de representación. — Décimo Séptima: Cualquier duda o divergencia en la interpretación de este contrato, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al disolverse o liquidarse, será resuelto por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a laudar, designarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Octava: Para todos los efectos emergentes de este contrato los socios constituyen domicilio legal en Lope de Vega Nº 441, donde tendrán por válida cualquier notificación que se les hiciere. — Leído que fué por los socios el presente contrato, se ratifican en su contenido y lo suscriben en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Jesús Díaz. — Rodrigo Arias.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.040.— e.4|7-Nº 25.747-v.8|7|55

L U S T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado, Nº 3, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el Sr. Rodolfo Luscher, suizo, casado, y las Sras. Doña Teresa Blanca Consilio de Luscher, argentina, casada y doña María Luisa Canseco, viuda, argentina, todos con domicilio en la calle Tapalqué 4942, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, se ha convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Nº 11.645, y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará LUSTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Miralla 1392, de la Capital Federal, pudiendo trasladarse o establecer Agencias o Sucursales en la misma u otro punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de pigmentos y la importación y venta de anilinas y productos químicos, pudiendo además ampliar el campo de sus actividades siempre que medie acuerdo entre los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, prorrogable automáticamente y sin necesidad de firmar nuevo contrato, por una vez, si no media oposición de los socios. La oposición deberá notificarse por escrito con una anticipación de sesenta días como mínimo. — Cuarta: El Capital es constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 400.000.—) dividido en Cuatro Mil Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, Cada Una, aportados de la siguiente manera: El socio Sr. Rodolfo Luscher, Tres Mil Quinientas Cuotas, y las dos socias restantes, Sras. Doña Teresa Blanca Consilio de Luscher, y Doña María Luisa Canseco, Doscientas Cincuenta Cuotas cada una, en mercadería, rodados, inmuebles, instalaciones, deudores varios, etc., todo según inventario practicado el quince de

Abril de 1955, que aquí dan por reproducido y a cuya fecha retrotraen el presente contrato. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los tres socios antes mencionados, con el carácter de Gerentes, cuyos nombres, domicilios y nacionalidades figuran más arriba, quienes ejercerán la representación de la sociedad y al efecto podrán los mismos desempeñar el cargo con todas las facultades que según la ley Nº 11.645 sean necesarias para el mejor cumplimiento del mismo. El uso de la firma social queda reservada exclusivamente al socio gerente, Sr. Rodolfo Luscher, pudiendo el mismo comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados investidos en tal carácter por el mencionado socio gerente. Se conviene en la prohibición absoluta de usar la firma social para fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Mensualmente cada Gerente podrá retirar en concepto de sueldo, la cantidad de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará un inventario General de las existencias de la Sociedad y Balance. Las ganancias liquidas que resultaren una vez deducido el Cinco Por Ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por Ciento del Capital, serán distribuídas en la siguiente proporción: el Sr. Rodolfo Luscher, el Ochenta Por Ciento, y las Sras. Doña Teresa Blanca Consilio de Luscher y Doña María Luisa Canseco, el Diez Por Ciento, cada una. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Octava: En todos los casos y dentro de las disposiciones de la ley, los socios resolverán de común acuerdo todo lo atingente a las operaciones sociales, aplicación de utilidades, amortizaciones, etc. — Novena: Cuando surjan dificultades entre los socios, éstos, de común acuerdo, designarán un árbitro por cada parte, cuyos árbitros tendrán facultad de nombrar un tercero, siendo el fallo de éste, inapelable y firme. — Décima: La incapacidad física, parcial o total de uno de los socios o su fallecimiento, no provocará la disolución de la sociedad, siempre que los socios restantes así lo deseaven. — Undécima: En cuanto a la liquidación de la sociedad las partes se someten a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Duodécima: En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se someten a las disposiciones de la ley Nº 11.645. Bajo las doce cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente Contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, para lo cual se ratifican y firman el presente para el Registro Público de Comercio, extendiéndose copias para cada una de las partes, en Buenos Aires, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — E|Líneas: por una vez. S|raspado: quince. Todo Vale. — Firmado: Rodolfo Luscher. — Teresa C. de Luscher. — María Luisa Canseco. — Buenos Aires, Junio 28 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 640.— e.4|7-Nº 25.708-v.8|7|55

CERIBA A. G.

(Compañía de Exportaciones, Representaciones e Importaciones de Buenos Aires Agricultura y Ganadería)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas. Joaquín de Jong, holandés, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Iriondo número trescientos noventa y uno, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; y Silvia Lagazio, argentina, casada, de veinte y siete años de edad, domiciliada en la calle Humboldt número mil novecientos veinte y cuatro de esta Capital Federal y hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de CERIBA A. G. (COMPAÑIA DE EXPORTACIONES, REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE BUENOS AIRES, AGRICULTURA Y GANADERIA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos ochenta y cinco primer piso "F", de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años, a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuatro: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a comisiones, exportaciones, representaciones, importación, compra-venta de ganado e inmuebles, de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cinco: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales, correspondiendo diez cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Siete: Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Ocho: Anualmente se efectuará un balance general el treinta y uno de diciembre, a partir de mil novecientos cincuenta y cinco para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Nueve: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de cincuenta por ciento para cada socio. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidad o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Diez: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Once: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Doce: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Trece: Cualquier duda, dificultad o divergencia, que se suscite entre los socios, durante la vigencia del contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrando uno por parte en discordia, pudiendo los elegidos designar un tercero, cuya decisión será obligatoria e inapelable. En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, al primer día de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Joaquín de Jong. — Silvia Lagazio. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 800.— e.4|7-Nº 25.707-v.8|7|55

INSTITUTO TOTAPLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Leopoldo Monasterio, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Camargo seiscientos treinta y seis; Julio Sklar, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Marcos Sastre número tres mil ochocientos ochentisiete y Roberto F. Gutiérrez Calderón, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito cuatrocientos ochenta y cuatro, piso cuarto, Depto. "C", todos mayores de edad, quienes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará: "INSTITUTO TOTAPLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Lavalle setecientos diez, piso séptimo, departamento "C", pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier otro lugar del interior o exterior del país y cuya duración se fija en cinco años, a contar de la fecha. — Segunda: La sociedad se dedicará a la elaboración, venta, importación, exportación de productos homeopáticos, afines y derivados, como así también a la importación de las materias primas que los componen. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá explotar, administrar y|o financiar toda clase de negocios u operaciones relativas a productos homeopáticos, farmacéuticos, medicinales y afines, pudiendo establecer o ejercer representaciones, administrar por cuenta propia y|o de terceros, laboratorios y|o cualquier otro negocio o establecimiento dedicado a la fabricación de tales productos, pudiendo darlos y tomarlos en arrendamiento, comprar, vender, hipotecar, celebrar toda clase de negocios como propietaria de establecimientos, laboratorios, concurrir a licitaciones y obtener toda clase de concesiones de la autoridad nacional, provincial y municipal, del país y del exterior, que sean convenientes a los fines de la sociedad, adquirir por cualquier título toda clase de bienes, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, obtener préstamos con o sin garantía real, bancarios o de particulares y, en general, toda otra clase de operaciones que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, realizar contratos, convenios o sociedades con particulares u otras sociedades o laboratorios que elaboren esos productos, ya sea con materia prima propia o con materia prima que esta sociedad le entregue. La enunciación que antecede no es taxativa sino enunciativa. El capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, que cada uno de los socios aporta a razón de la tercera parte en mercaderías, existencias, instalaciones, útiles y enseres que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo en la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los tres socios, a quienes se les designa con el cargo de gerentes. Las obligaciones de la sociedad serán suscriptas como mínimo por dos de los socios gerentes, como así cualquier pago que se efectuara en nombre de la misma. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento, que por lo menos dos de los socios lo requieran con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, y el saldo será distribuído entre los tres socios por partes iguales. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales entre los tres socios. — Quinta: Los socios gerentes dedicarán sus actividades a la atención del giro comercial, auxiliado por los empleados, técnicos y profesionales que ellos mismos designen, a quienes fijarán la remuneración pertinente y podrán remover cuando mediare para ello causa. Podrán dedicarse a otras actividades siempre que no afecten el giro social y no sean similares a las que son objeto de la sociedad que se constituye. — Sexta: Los balances serán aprobados por mayoría de los socios y también tal mayoría podrá pronunciarse en cualquier cuestión que se planteara entre los socios. Cada socio tendrá derecho a un voto. — Séptima: Si en cualquier ejercicio la sociedad sufriera una pérdida del cuarenta por ciento de su capital, entrará inmediatamente en liquidación, la que se llevará a cabo por los tres socios gerentes. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios. — Octava: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La sociedad podrá, a más de todos los actos y gestiones que por ley está autorizada, conferir poderes especiales o generales a uno de los socios y|o a los tres, como así a extraños a la sociedad para que la representen en todos los actos en que la misma tenga interés, con las más amplias facultades. — Décima: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo de tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente documento extendido en sellos, valor de tres pesos moneda nacional cada uno, números un millón ocho mil doscientos cincuenta y siete, un millón ocho mil doscientos cincuenta y ocho y un millón ocho mil doscientos sesenta, habilitado el primero de ellos con el sellado de ley, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: "ocho mil doscientos", vale. Entre líneas: "ochen", vale. — Leopoldo Monasterio. — Julio Sklar.— Roberto F. Gutiérrez.

Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.200.— e.4|7-Nº 25.748-v.8|7|55

RUSTONE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Modificación. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Ernesto Otto Hauser, Clara May Fox de Hauser, Margot Hauser de Erdstein, en su carácter de únicos componentes de RUSTONE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de noviembre de 1948, bajo el número 1887, al folio 224 del libro XV de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y los señores José Lázaro Repetto, argentino, Jesús Paz, argentino naturalizado, Jorge Sabino Fernández, argentino y Héctor David Almada, argentino, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven lo siguiente: Primero: Entran a formar parte de la sociedad los señores Jesús Paz, José Lázaro Repetto, Jorge Sabino Fernández y Héctor David Almada, domiciliados respectivamente en Azcuénaga 131, Gallo 493, y Talcahuano 214 los dos últimos, todos de esta Capital Federal, los que suscriben sus cuotas de capital de acuerdo con el siguiente detalle: El señor Jesús Paz cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el señor José Lázaro Repetto cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el señor Jorge Sabino Fernández cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y el señor Héctor David Almada cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que en este acto integran en efectivo, en un cincuenta por ciento. — Segunda: Como consecuencia del artículo anterior el capital social de Rustone Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada se eleva a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. — Tercera: La socia Margot Hauser de Erdstein vende, cede y transfiere a la socia Clara May Fox de Hauser las tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le pertenecen en la sociedad. — En consecuencia la señora Margot Hauser de Erdstein queda totalmente desvinculada de la sociedad. — Cuarta: Se modifica la cláusula cuarta del contrato social por la siguiente: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios en forma conjunta — Dicho uso de la firma social lo será con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Los socios por su trabajo personal gozarán de una asignación ya sea como sueldo u otra forma o concepto que se fijará por mayoría de socios en asamblea y que deberá asentarse en el libro de actas de la sociedad. — Quinta: Se modifica la cláusula del contrato social referente al objeto y fines de la sociedad por la siguiente: Será objeto de la sociedad la continuación de los negocios y operaciones a que se dedica actualmente la sociedad, de compra, venta, importación, exportación, representaciones, distribución e industrialización de maquinarias instrumentos, artículos, accesorios y repuestos para electromedicina, cirugía, óptica, química, física, para la construcción, agrícolas, para el hogar, etc. — Asimismo la sociedad podrá dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial que crea conveniente para los fines sociales. — Sexta: Se agrega al contrato social la siguiente cláusula: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés del diez por ciento anual. — Séptima: Se agrega al contrato social la siguiente cláusula: Si alguno o algunos de los socios solicitara su retiro deberá comunicarlo en forma fehaciente

con por lo menos, tres meses de anticipación. — Para este caso deberá practicarse un balance general para establecer su capital y utilidades hasta ese momento y el saldo le será abonado, por la sociedad, en ocho cuotas iguales trimestrales que devengarán un interés del diez por ciento anual. — Asimismo se conviene que las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento unánime de todos los restantes socios. — Octava: Se modifica la cláusula octava del contrato social por lo siguiente: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad podrá continuar su gestión con los herederos del socio o socios fallecidos, quienes deberán unificar su representación en una persona. Para el caso de que los herederos no continuaran en la sociedad ésta continuará su giro con los restantes, abonándose el importe que corresponde a los herederos en ocho pagarés semestrales iguales que devengarán un interés del diez por ciento anual, á partir de la fecha de aprobación de la liquidación. — Novena: Todos los efectos de este contrato se retrotraen al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, firmando todos los socios en prueba de conformidad del presente y de las restantes cláusulas del contrato social que no se han modificado por las de este documento. — Firmado: Ernesto Otto Hauser, Clara May Fox de Hauser Margot Hauser de Erdstein, José Lázaro Repetto, Jesús Paz, Héctor David Almada y Jorge Sabino Fernández. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 960.— e.4|7-Nº 25.714-v.8|7|55

CAPYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Matarasso, argentino, casado, domiciliado en Salta 1107, Esteban Radunsky, argentino, casado, domiciliado en Ayacucho 454, Eduardo Matarasso, soltero, argentino, con domicilio en Salta 1107, Emilio Mendez, argentino, casado, domiciliado en De la Serna 1565 Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Pablo Ayala, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo 1656 y José Maltin, argentino, casado, domiciliado en Arenales 2330, convienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará CAPYC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Carlos Calvo 1656, el que podrá trasladar como asimismo establecer sucursales en esta República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta, exportación e importación de frutos del país y afines y cualquier otra actividad comercial que los socios decidan realizar. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. En oportunidad del cierre de cualquier ejercicio económico cualesquiera de los socios puede solicitar la disolución anticipada de la misma, haciendo saber su decisión a los otros socios por medio de telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de novecientos mil pesos m|legal ($ 900.000.—) suscripto este capital que se representa por novecientas cuotas de un mil pesos nominales cada una; en la siguiente forma: Dn. J Matarasso trescientas noventa y cinco cuotas de capital o sea trescientos noventa y cinco mil pesos m|legal; Dn. E. Radunsky trescientas noventa y cinco cuotas de capital o sea trescientos noventa y cinco mil pesos m|legal; Dn. E. Matarasso noventa y cinco cuotas de capital o sea noventa y cinco mil pesos m|legal y los señores E. Mendez; P. Ayala y J. Maltin cinco cuotas de capital cada uno o sea cinco mil pesos m|legal cada uno. Estos importes quedan integrados en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los socios Esteban Raduncky y Eduardo Matarasso; quienes asumen el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta con las más amplias facultades. Los socios señores Emilio Mendez y Pablo Ayala deberán prestar sus servicios técnicos en la compra, clasificación, etcétera de mercaderías y Dn. José Maltin en todo lo concerniente a teneduría de libros y como encargado del escritorio. En caso de no prestar los servicios que se les atribuyen estos tres socios últimamente nombrados, sin excepción de causa deberán retirarse de la sociedad, retirando su aporte de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima. Si se produjere discrepancia sobre el cumplimiento o no de la efectiva prestación de servicios se recurrirá al juicio de árbitros previsto en la cláusula décima. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio se realizará un balance e inventario general. Se practicarán las amortizaciones y previsiones que autoriza la Dirección General Impositiva para la facción del balance impositivo y además las extraordinarias que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. Previamente a toda distribución se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva del artículo veinte de la Ley 11.645. Las utilidades serán repartidas o las pérdidas soportadas por los socios en la siguiente proporción: E. Radunsky y J. Matarasso el treinta por ciento cada uno; E. Matarasso el trece por ciento; E. Mendez el once por ciento; P. Ayala el nueve por ciento y J. Maltin el siete por ciento. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueran impugnados fehacientemente por los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos y|o derecho habientes tendrán contra la sociedad un crédito que resultará del valor nominal de las cuotas; con adición de las ganancias o disminución de las pérdidas que se hubieren producido desde la última distribución de utilidades, a cuyo efecto se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacitación, sobre las mismas bases de los balances anteriores. No se considerará ningún valor de llave. El crédito que así resulte será abonado a los herederos y|o derecho habientes en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés. Estos no tendrán ninguna ingerencia en la empresa y deberán unificar su representación ante la misma. Será no obstante opción de los otros socios proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. En caso de retiro de un socio por las causas previstas en la cláusula quinta o por cualquier otro motivo, como también si un socio solicitara la disolución anticipada de la sociedad de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera y los demás resolvieran continuarla entre ellos será aplicable todo lo convenido para el caso de fallecimiento o incapacitación, salvo que el capital a pagar excediera del cincuenta por ciento del total; en cuyo caso la sociedad deberá liquidarse a no ser que los socios lleguen a otros acuerdos. — Octava: La liquidación de la sociedad, sea anticipada o al término de su duración, que podrá ser prorrogado, será practicada por las mismas personas que tenían su administración y con las mismas facultades. Se realizará el activo, se pagará el pasivo y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Novena: Todas las resoluciones que se tomen y sean de interés para la marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará debidamente rubricado y con las formalidades legales. — Décima: Toda duda, diferencia o divergencia que se suscite entre los socios o entre un socio y los herederos y|o derecho habientes de otros, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o disolución será dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, debiendo los árbitros designados nombrar un tercero antes de entrar a conocer de las cuestiones que se les sometan. El número de árbitros designados por las partes no podrá exceder de dos en total, debiendo plegarse quienes promuevan cuestión, a uno u otro de estos árbitros. El fallo arbitral será inapelable renunciando las partes a ocurrir a los tribunales de justicia. En caso de que los árbitros no se avinieren sobre el nombramiento de tercero, éste será designado por la Cámara Argentina de Comercio. — Undécima: Habiendo utilidades líquidas y realizadas los socios E. Radunsky; J. Matarasso y E. Matarasso podrán retirar de la sociedad mensualmente, a cuenta de sus utilidades la suma de hasta dos mil pesos m|legal y los socios P. Ayala, E. Mendes y J. Maltin hasta la suma de un mil doscientos pesos moneda legal cada uno. En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Jacobo Matarasso. — Esteban Radunsky. — E. Matarasso. — Emilio Mendez. — Pablo Ayala. — J. Maltin. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.200.— e.4|7-Nº 25.760-v.8|7|55

WATSON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Kenneth Watson, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en Superí un mil quinientos noventa y siete, Capital Federal y Juan Eduardo Story, argentino, de cuarenta y tres años de edad, soltero, domiciliado en San Lorenzo novecientos setenta y uno, Olivos, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente: Primero: A partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de WATSON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos Doscientos mil. — Segundo: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y filiales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercero: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios como sigue: ciento noventa cuotas al señor Kenneth Watson y diez cuotas al señor Juan Eduardo Story. Los socios efectúan sus aportes en dinero efectivo. Se deposita el cincuenta por ciento, como indica la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto será integrado como lo exijan los socios por mayoría de votos. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la industria y comercio de automotores, sus partes, accesorios, anexos y otras mercaderías, su importación y exportación. A los efectos indicados, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos y entidades oficiales y particulares sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma con la designación de gerente, estará a cargo del señor Kenneth Watson, quien obligará a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros que sean ajenos al giro social. La remoción del gerente designado, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios adoptada por mayoría de acuerdo con lo dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de treinta años, contados desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. No obstante, el socio Señor Keneth Watson podrá exigir la disolución de la Sociedad al vencimiento de cualquier periodo trianual contado desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, debiendo preavisar al otro socio con tres meses de anticipación a la fecha indicada. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Mayo de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de Reserva Legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. Luego de efectuadas las reservas que requieran las necesidades de la firma, el remanente de utilidades corresponderá a los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas que hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción que las ganancias. — Octavo: Los balances serán considerados dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio y aprobados por mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. El mismo procedimiento regirá para cualquier otra resolución que sea necesario adoptar. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, los herederos con representación unificada, o el representante en su caso, tendrán un plazo de seis meses para optar por entrar en la Sociedad en calidad de socio. El socio restante podrá adquirir las cuotas del socio fallecido, al valor que surja de un balance hecho al efecto. El valor de las cuotas establecidas en la forma indicada, deberá ser pagado en cinco cuotas iguales trimestrales, la primera en el acto de firmar la escritura traslativa. Si el socio restante no hiciera uso de dicho derecho, la Sociedad entrará en liquidación. — Décimo: A los efectos de la disposición del artículo once de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Undécimo: En caso de liquidación será liquidador el Gerente. A medida que se realizan los activos, se satisfarán primero los acreedores de la sociedad, luego se reembolsará a los socios sus capitales en la proporción de sus aportes, y las utilidades si existieran en la proporción indicada en la cláusula séptima, respectivamente las pérdidas serán deducidas en la proporción de dicha cláusula de los aportes de capital. — Duodécimo: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por jueces de derecho, dejándose expresamente sin efecto la jurisdicción arbitral. — Décimo tercero: Para todos los efectos del presente contrato, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. De conformidad, se firma, en un solo ejemplar que quedará en poder del señor Kenneth Watson a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — K. Watson. — J. E. Story. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.200.— e.4|7-Nº 25.742-v.8|7|55

LIBERMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Obdulio Ricardo Zaro, argentino, de estado civil casado, de profesión industrial, con domicilio en Valentín Gómez 71, Dto. "A" Villa Lynch (Pcia. de Buenos Aires), Oscar Osvaldo Petroni, argentino, de estado civil soltero, de profesión industrial, con domicilio en Valentín Gómez 71, Dto. "A", Villa Lynch (Pcia. de Buenos Aires), y Manuel Liberman, argentino, de estado civil casado, de profesión industrial, con domicilio en Av. Juan de Garay 3414, 1er. Piso, Dto. "B" de esta Ciudad todos mayores de edad y hábiles para contratar, formalizan el contrato de sociedad como resulta de las cláusulas siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada de la cual son únicos socios los señores Obdulio Ricardo Zaro, Osvaldo Petroni y Manuel Liberman. — Segundo: Nombre: La razón social será LIBERMAN Y CIA., S. R. L. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y|o venta de juguetes en general al por mayor y|o por menor y a productos afines, así como a cualquier otro negocio o industria que los socios por mayoría resuelvan, con intervención directa de la sociedad o por medio de representantes o agentes. — Cuarto: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Espinosa 2159, de esta Ciudad o donde decidan constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc., a todo el territorio de la República o al exterior. — Quinto: Duración: La presente sociedad se constituye por un plazo de veinte (20) años, con una duración mínima de tres (3) años. Pasado este plazo los socios podrán pedir la disolución de la sociedad o su retiro comunicándolo a los otros socios por telegrama colacionado ciento ochenta (180) días antes de la fecha fijada para la realización del balance anual. — Sexto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000.— m|l.), dividido en ciento veinte (120) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000.— m|l.), integramente suscripto en la siguiente proporción: Obdulio Ricardo Zaro cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|l.), Oscar Osvaldo Petroni cuarenta (40) cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|l.) y Manuel Liberman cuarenta (40) cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|l.) y aportado por los socios en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias y dinero efectivo, según balance que por separado se firma y forma parte integrante del presente. — Séptimo: Dirección: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales, estará a cargo del socio señor Manuel Liberman, quien desempeñará el cargo de socio gerente, requiriéndose su firma para obligar a la sociedad, quedando facultado para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género, realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten, girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad, representarla ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, de Abastecimiento, así como ante todas las reparticiones y dependencias del Ministerio de Industria, de Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquier otra que tuviera a su cargo el contralor del comercio o del trabajo personal, asimismo lo faculta para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuera por sí o por apoderados con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra, percibir y otorgar recibos y cartas de pagos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa, y que el socio gerente puede realizar todos y cuantos actos haga al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — Octavo: Obligaciones de los Socios: Los señores Obdulio Ricardo Zaro y Oscar Osvaldo Petroni deberán prestar su actuación personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales, no así el señor Manuel Liberman, quien podrá dedicarse a otra actividad. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades: El treinta y uno (31) de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. Las utilidades que resulten serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el cinco por ciento (5 %) para constituir la Reserva Legal hasta formar el diez por ciento (10 %) del capital social; b) el remanente, previa deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesara aquella obligación, se repartirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Retiro de Utilidades. — Aprobación de Balances: La forma y época de retiro de utilidades serán decididas por los tres socios, consultando las conveniencias del caso. — El saldo resultante al cierre de cada ejercicio será acreditado en sus respectivas cuentas particulares, las que no devengarán interés alguno. Dentro de los quince (15) días de haber recibido la copia del Balance a que se refiere el artículo anterior, los socios deberán prestarle su conformidad o formular por escrito los reparos a que hubiere lugar. — Undécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, dentro de los ...ez (10) días se practicará un inventario y Balance General a fin de determinar su haber en la sociedad. — Los herederos se incorporarán a la sociedad unificando la representación salvo su manifestación expresa en contrario. En tal caso se aplicará la cláusula "Retiro de un Socio". — La persona designada por los herederos para asumir su representación en la Sociedad, deberá tener capacidad suficiente para reemplazar al socio fallecido y asumir las tareas que tuviera a su cargo el causante. De no ser así, la Sociedad empleará una persona que reemplace al socio fallecido siendo por cuenta exclusiva de los herederos el sueldo y cargas sociales del mismo. — Décimo Segundo: Liquidación: Al terminar la sociedad por cualquier causa, de común acuerdo se procederá a nombrar un liquidador, si es que los socios no decidieran actuar ellos como tales, que realizará los bienes de la sociedad, pagará a los acreedores y dis-

...l remanente entre los socios de ...d con lo dispuesto en el ar... ...eno, previo reembolso del ca... ...tado por cada uno. — Décimo ...Retiro de Un Socio: Cualquiera ...os podrá pedir la disolución de ...d antes del vencimiento del ...ontrato, transcurridos los tres ...ros años, comunicando su deci... ...l sentido y por telegrama co... a los otros socios con ciento (180) días de anticipación, por ...s al día fijado para la realización Balance General. Si ninguno de los ...os continuara con la explotación del ...mo negocio se procederá a su liquida... — En caso contrario, de común ...erdo, fijarán el valor del activo y pa... a cuyo efecto se tendrá en cuenta ...siguientes criterios: a) el activo fi... circulante se tomará al valor del día ...la disolución. b) el activo exigible se ...ará teniendo en cuenta el grado de ...rabilidad. c) el valor llave será de...minado de común acuerdo entre los ...os. En caso de no llegar a un acuer... nombrarán tantos tasadores como in... ...s u opiniones divergentes existan los ...podrán designar un tercero para el ...de discordia. — En caso de disolu... a igual oferta tendrá privilegio el ...o que no ha solicitado la disolución. ...vez determinado el haber resultante ...avor del socio saliente, dicho importe ...será reintegrado por los socios restan... como sigue: el cuarenta por ciento ...%) en el acto de la separación y el ...to en seis (6) cuotas iguales trimes...es y documentadas, que devengarán ...interés bancario en plaza. Por los do...ientos que se firman no podrá exigir ...a garantía que la que representan ...bienes del negocio de que los socios ...tantes se hacen cargo. Igual tempera...nto se adoptará para el caso de falle...iento de uno de los socios cuando los ...ederos no se incorporen a la sociedad. Décimocuarto: Divergencias y Cues...nes Imprevistas: Cualquier duda, di...gencia o cuestión imprevista que se ...cite durante la existencia o liquida... ...de la Sociedad ya sea entre sus he...eros o representantes, o entre unos y ...os será dirimida por árbitros arbitra...es, amigables componedores, nombra... por las partes, árbitros que podrán ...ignar un tercero para el caso de dis...día, siendo inapelable el laudo arbi... ...l de éste para ante los tribunales de ...ticia ordinaria. En todo lo no expre...mente previsto por este instrumento, ...aplicarán las disposiciones de la Ley ...645 y en subsidio las del Código de ...nercio y Civil. — Bajo las cláusulas ...anteceden se deja formalizado el con...to social de "Liberman y Cía., Socie... ...de Responsabilidad Limitada", con ...cto retroactivo al 1º de abril de 1955, ...uyo fiel cumplimiento se obligan con...me a derecho, debiendo ser practicadas ...inscripciones y publicaciones legales.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Fdo.: Liberman. — Obdulio R. Zaro. — Os... ...do O. Petroni.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — ...illermo Mansilla, secretario.

$ 1.520.— e.4|7-Nº 25.669-v.8|7|55

D. A. E. R.

...iedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacio... de Comercio Dr. Luis Alberto Pala..., Secretaría del autorizante, se hace ...er por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ...e días del mes de Mayo de mil nove...ntos cincuenta y cinco se celebra en... los señores Carlos Alberto Alfredo ...iz, argentino, domiciliado en Pedro ...vena 539, que firma C. Ruiz, Enrique ...tela, argentino, domiciliado en Ra... ...la 3988, que firma E. Portela y Ro... ...to Viladevall, argentino, domiciliado ...Eva Perón 249, Muñiz, accidentalmen... en ésta, con efecto retroactivo al 1º ...Abril de 1955, la constitución de una ...iedad de responsabilidad limitada que ...regirá por las disposiciones de la ley ...645 y bajo las siguientes cláusulas: ...ículo 1º: La sociedad girará con la ...ominación, razón y firma social de ... A. E. R. - SOCIEDAD DE RESPON...BILIDAD LIMITADA" y tendrá asien... ...principal de sus operaciones y su do...icilio legal en esta Capital Federal, ac...lmente en la calle Rioja 2017, sin per...o de cambiarlo posteriormente. — Ar...lo 2º: La sociedad tendrá por objeto ...importación, exportación, fabricación, ...tribución, compra y venta de acceso...s para la refrigeración, nuevos y/o ...dos. Asimismo podrá dedicarse a otras ...ividades, si así los socios de común ...erdo resolviesen. — Artículo 3º: El ...ital social queda fijado en la suma ...ciento cincuenta mil pesos moneda na...nal curso legal, dividido en ciento cin...nta cuotas de mil pesos moneda na...nal de curso legal cada una y aporta... en la siguiente forma: Carlos Alberto ...redo Ruiz cincuenta cuotas represen...do cincuenta mil pesos moneda na...nal de curso legal; Enrique Portela ...cuenta cuotas equivalentes a cincuen... mil pesos moneda nacional de curso ...l y Roberto Viladevall cincuenta cuo... equivalente a cincuenta mil pesos mo...a nacional de curso legal. Todo el ...ital se encuentra integrado en ma...narias, herramientas, moldes y matri... y en dinero en efectivo según balan... general firmado por los tres socios ...forma parte integrante de este con...o y de acuerdo a lo dispuesto por el ...ículo décimo de la Ley 11.645, los ...tratantes responden solidariamente an...terceros por el valor atribuído a los ...es aportados no consistentes en di...o. — Artículo 4º: La duración de la ...iedad será de diez años a contar de la ...ha de inscripción en el Registro Pú...o de Comercio y se prorrogará en ...ma automática cada vez por igual tér...no, si los socios que la constituyen no ...mulan una manifestación de voluntad ...traria con por lo menos tres meses de ...cipación mediante telegrama colacio...lo dirigido a los demás socios. Los so... ...s que quieran la disolución podrán ...interesar a los que la quieran adqui...ndoles las cuotas de capital que les ...tenecen. — Artículo 5º: La sociedad ...á administrada por los socios Carlos ...erto Alfredo Ruiz y Enrique Portela en su calidad de gerentes, quienes tendrán amplias facultades, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. Tendrán indistintamente el uso de la firma social. El socio Roberto Viladevall estará encargado de la parte industrial de la sociedad y se compromete a poner a disposición de la sociedad sus enteros conocimientos, experiencias y mejores fuerzas para la buena marcha de la misma, no pudiendo ocuparse de actividades ajenas a la sociedad sin el consentimiento expresó de los demás socios. Los socios Carlos Alberto Alfredo Ruiz y Enrique Portela podrán ocuparse de otras actividades sin desatender los negocios de la presente sociedad. — Artículo 6º: Anualmente al 31 de Marzo se practicará un inventario de las existencias y un balance general, debiendo ser este último firmado por todos los socios en señal de aprobación. Las utilidades líquidas y realizadas, previo retiro de un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10% del capital social, se distribuye entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Al finalizar el ejercicio, los socios determinarán si las utilidades serán capitalizadas o retiradas, previa deducción de lo que hubieran retirado por cualquier concepto o resolverán su destino. — Artículo 7º: Se creará, antes de la determinación del resultado líquido, un fondo de reserva para obligaciones emanantes de la legislación social vigente o que se promulgara en el futuro. Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad y, en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar de ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Artículo 8º: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos, pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios y, en caso favorable, los socios restantes o la sociedad tendrán opción y prioridad para adquirir la cuota en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros. Antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete no puede retirarse ningún socio ni ceder parcialmente sus cuotas. — Artículo 9º: En un libro de Actas rubricado se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances generales, estados de contabilidad, asignaciones de los socios que ejercen alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, inclusive los consignados en el artículo 17 de la Ley 11.645. Se requiere la representación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que serán válidas por mayoría de votos presentes, dando cada cuota representada derecho a un voto. Los socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. — Artículo 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, pero los herederos o legatarios del fallecido o representante del incapaz no seguirán en ella, pudiendo los socios desinteresar a los mismos, adquiriendo las cuotas de capital que pertenecieron al socio fallecido o incapaz, como si se tratara de socios salientes antes del vencimiento del término. — Artículo 11º: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, además del vencimiento. En uno y otro caso, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Artículo 12º: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en la fecha de disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrando uno por cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de árbitros o el tercero en su caso, inapelables y obligatorio para las partes. Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidos en los sellos Nº 0-127002, 0-127003 y 0-127004, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Carlos Alberto Alfredo Ruiz. — Enrique Portela y Roberto Viladevall, todos por derecho propio, en autos "D.A.E.R. - Sociedad de Responsabilidad Limitada" a V. S., dicen: Que manifestamos que todos los contratantes son mayores de edad".

— Fdo.: C. Ruiz. — Fdo.: E. Portela. — Fdo.: Roberto Viladevall. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.240.— e.4|7-Nº 25.674-v.8|7|55

MEDICINA PANAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores D. Ernesto Brik, argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en la calle Dorrego 1045 de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D. Roberto Brik, argentino de 33 años de edad, casado, domiciliado en la calle Víctor Hugo 1415 de esta Capital; D. Herminio Antonio Chino, argentino, de 38 años de edad, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 2522 de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D. Rubén Darío César, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado en la calle Salta 1288 de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D. Mariano Francisco Villarreal, argentino, de 33 años de edad, casado, domiciliado en la calle Castelli 2058 de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D. Raúl César Labatut, argentino, de 42 años de edad, casado, domiciliado en la calle Castelli 2325 de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D. Isaac Mario Roza, argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en la calle Independencia 3210 de esta Capital; D. Héctor Angel Arenales, argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en la calle Luis Viale 3150 de esta Capital; D. Khorren Yessayan, argentino, de 42 años de edad, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 3989 de esta Capital Federal; D. Raúl José Radivoy, argentino, de 32 años de edad, casado, domiciliado en la calle La Rioja 2163 de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D. Francisco Fernando Bruno, argentino, de 36 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe 2792 de la Ciudad de Mar del Plata, de paso aquí; Da. Elba Francisca Bava de Rueda, argentina, de 33 años de edad, casada, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen 3142 de la Ciudad de Mar del Plata, de paso aquí; D. Carmelo Peppi, argentino, de 45 años de edad, casado, domiciliado en la localidad de Mechongue, F. C. N. G. R.; D. Miguel Alberto Botto, argentino, de 40 años de edad, casado, domiciliado en la calle Gascón 2579, de la Ciudad de Mar del Plata de paso aquí; D. Eduardo Florencio Lascano, argentino, de 45 años de edad, casado, domiciliado en la calle Junín 987 de esta Capital; D. Néstor Bernardo Turco, argentino, de 48 años de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas 1939 de esta Capital; D. Alberto Maffioli, argentino, de 41 años de edad, casado, domiciliado en la calle Chañar 5846 de esta Capital; D. Aldo Pellegrini, argentino, de 51 años de edad, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 4138 de esta Capital; D. Vicente Petrucelli, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado en la calle Tarija 3373 de esta Capital; D. Dante Alberto Poggi, argentino, de 40 años de edad, casado, domiciliado en la calle Billinghurst 1741 de esta Capital y Da. Liliana Carbonetti Masi, argentina, de 36 años de edad, soltera, domiciliada en la calle Santiago del Estero 3946 de la Ciudad de Mar del Plata, de paso aquí, todos hábiles para contratar y comerciar y de común acuerdo se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por la Ley Nacional Nº 11.645 y en especial por las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de "MEDICINA PANAMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad, con domicilio en la calle Pasteur Nº 705 de esta Capital Federal y será continuadora de la de hecho ya existente con los mismos socios, la misma actividad y domicilio y que fuera fundada por el Dr. Ernesto Brik; podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y del extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crean conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años, plazo que podrá ser prorrogado por un tiempo igual siempre que el socio o socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social no solicitare su disolución con un aviso previo de seis meses de anticipación y por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Artículo Tercero: El objeto principal por el cual se constituye la sociedad, es la edición de una revista médica titulada "Medicina Panamericana", como así de otras publicaciones de tipo científico o en forma de libros, revistas y monografías — Podrá dedicarse también a la compraventa de publicaciones, libros y revistas de índole científica e instalar sus propios talleres de impresión. — Estos negocios los podrá realizar por cuenta propia, en representación de terceros comerciantes, entidades públicas o privadas sean argentinas o extranjeras. Queda también establecido que la sociedad podrá dedicarse cuando lo crean conveniente y por unanimidad de los socios, a la compra-venta de inmuebles; a la importación y exportación de sus revistas o materias primas; a las consignaciones; a las comisiones en general y cualquier acto de comercio que sea permitido por las leyes vigentes. — Artículo Cuarto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los actos y contratos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Pcia. de Buenos Aires; el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de las instituciones. — En consecuencia, podrá realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo, o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc. Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial, industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro títulos, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo, esta enunciación no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

— Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios D. Dante Alberto Poggi, D. Roberto Brik, D. Isaac Mario Roza y D. Alberto Maffioli, quienes actuarán en su carácter de gerentes y podrán obligar a la sociedad con sus firmas personales y en la siguiente forma: operaciones que no superen los veinticinco mil pesos, dos de los gerentes indistintamente y en operaciones que superen esa cifra como así en los casos de compra-venta de inmuebles, hipotecas, operaciones y actos que graven bienes de la sociedad, se exigirá la firma conjunta de los cuatro gerentes y en todos los casos bajo el sello "Medicina Panamericana, S. R. L. Capital m$n. 650.000.—"; estas firmas no podrán ser comprometidas a ningún giro que sea ajeno al negocio, en provecho particular de los socios, en prestaciones a título gratuito; garantías, avales, cartas de recomendación para bancos y particulares.

— Artículo Sexto: Los socios gerentes además de las facultades que le reconocen las leyes tendrán las obligaciones dispuestas por la sociedad en el artículo cuarto de este estatuto y las que le encomiende la misma por asamblea de socios y estipulados en libros de actas respectivo. — Artículo Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por 6.500 cuotas de un valor de m$n. 100.— cada una, las que se encuentran íntegramente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Ernesto Brik 1.200 cuotas equivalentes a m$n. 120.000.—; D. Roberto Brik 530 cuotas equivalentes a m$n. 53.000.—; D. Isaac Mario Roza 600 cuotas equivalentes a m$n. 60.000.—; D. Héctor Angel Arenales 600 cuotas equivalentes a m$n. 60.000.—; D. Khoren Yessayan 600 cuotas equivalentes a m$n. 60.000.—; D. Herminio Antonio Chino 280 cuotas equivalentes a m$n. 28.000; D. Rubén Darío César 280 cuotas equivalentes a m$n. 28.000.—; D. Mario Francisco Villarreal 280 cuotas equivalentes a m$n. 28.000.—; D. Raúl César Labatut 280 cuotas equivalentes a m$n. 28.000.—; D. Raúl José Radivoy 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; D. Francisco Fernando Bruno 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; Da. Elba Francisca de Rueda 50 cuotas equivalentes a m$n. 5.000; D. Carmelo Peppi 200 cuotas equivalentes a m$n. 20.000.—; D. Miguel Alberto Botte 300 cuotas equivalentes a m$n. 30.000; D. Eduardo Florencio Lascano 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; D. Néstor Bernardo Turco 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; D. Alberto Maffioli 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—; D. Aldo Pellegrini 50 cuotas equivalentes a m$n. 5.000.—; D. Vicente Petrucelli 50 cuotas equivalentes a m$n. 5.000.—; D.

Dante Alberto Poggi 600 cuotas equivalentes a m$n. 60.000.—; Da. Liliana Carbonetti Masi 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—. Los aportes suscriptos por los socios y que se detallan precedentemente, son integrados de inmediato mediante la transferencia de los bienes Activo y Pasivo de la Sociedad de hecho ya mencionada según balance que se adjunta, firmado por los socios y certificado por el Dr. Federico F. Orsini y que forma parte integrante del presente. — Artículo

Octavo: El capital social podrá ser aumentado cuando el desenvolvimiento de las operaciones sociales así lo requieran a este efecto será necesario la conformidad de los socios y el cumplimiento de los requisitos y formalidades que exijan las leyes al respecto. — Artículo Noveno El día 31 de Marzo de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen, o de otra fecha que fije la Gerencia pero que deberá abarcar siempre períodos anuales se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales teniendo en cuenta las siguientes bases como norma general. — Los bienes del activo fijo se tomarán con su valor de costo originario menos las amortizaciones practicadas hasta la fecha del balance. — Los bienes del activo circulante se valuarán por su valor de factura de costo o en defecto de esto, por el valor que tienen en plaza al día del balance. — Los bienes del activo exigible serán tomados por su valor de documentación, previa depuración del mismo dentro de las normas que aconseje la sana técnica.

— Los demás rubros del balance serán ajustados de forma que acerque el mismo a la mayor realidad posible, y las utilidades realizadas y líquidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieran y las reservas de la Ley, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. — Estas utilidades por mayoría de socios en asamblea, se resolverá si se capitalizarán o si se distribuirán totalmente o en parte entre los socios. — Si hubiere pérdidas se soportarán también de acuerdo a los aportes de capital. — Artículo Décimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado. — Los balances, que deberán estar terminados sesenta días después de la fecha de cierre no objetados por los socios hasta treinta días posteriores de ser sometidos a su consideración, se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Décimo Primero: Si alguno de los socios deseare retirarse cediendo sus cuotas de capital, deberá hacerlo primeramente a los socios restantes y a su valor nominal, más las reservas facultativas o legales que existieran, y sin tener en cuenta el mayor valor que estas cuotas puedan haber adquirido por el incremento de la llave. A tal efecto se tomará en cuenta el último balance practicado por la sociedad, de acuerdo a las normas establecidas en el art. Décimo Segundo de este contrato, siendo optativo de la mayoría de los socios abonar el haber que resulta de dicho balance o bien retenerlo hasta que se cumpla el plazo de duración del contrato, en cuyo caso dicho capital devengará un interés que fijará la Asamblea de socios en esa oportunidad. — Si deseare cederlas a extraños a la sociedad deberá ajustarse a lo prescripto en el art. Doce de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, automáticamente sus herederos unificando su personería, pasarán a ocupar su sitio en la sociedad, pero en caso de que decidiera ceder sus derecho a los demás socios, es facultativo de éstos abonar en seis cuotas semestrales con interés del seis por ciento contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades. — En caso de incapaci-

dad de alguno de los socios, es optativo de la mayoría aceptar la incorporación del representante del incapaz o bien abonar por sus derechos en la forma indicada anteriormente. — Para establecer el haber que corresponda al socio en receso, se practicará al fin del mes en que el mismo se produjo, un balance general e inventario siguiendo las normas establecidas en balances anteriores. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o su cumplimiento que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencias del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. — El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Cuarto: Las cláusulas que componen e presente contrato comenzarán a regir con retroactividad al día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Décimo Quinto: Para los efectos legales los firmantes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero, grado o jurisdicción. — Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden firman de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha indicados ut supra.

Buenos Aires Mayo 30 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.500.— e.4|7-Nº 25.679-v.8|7|55

JOYAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino y secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre los señores Jacobo Mirochnik, argentino, casado, domiciliado en Juan Jacobo 2018; Manuel Grinfeld, argentino, casado, domiciliado en Caracas 943; Aaron Fialkow, polaco, casado, domiciliado en Gavilán 2607 y Teófilo Sasson, sirio, casado, domiciliado en Tucumán 2617, todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, comerciantes y hábiles para este acto, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad industrial y comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de JOYAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio principal y asiento legal en esta Capital Federal, calle Pasteur 315, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República, cuando los socios así lo acuerden. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de mallas para baño y su comercialización y la compraventa de artículos tejidos en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios resuelvan realizar. — Cuarto: La duración de la sociedad será de tres años, contados desde el primero de junio de 1955 y desde cuya fecha comenzarán todos sus efectos. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente de la siguiente manera: el señor Jacobo Mirochnik, setenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de setenta y tres mil pesos moneda nacional; el señor Manuel Grinfeld, cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Aaron Fialkow, doscientas doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos doce mil pesos moneda nacional y el señor Teófilo Sasson, ciento sesenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional. Todos los socios efectúan su aporte en máquinas, muebles, útiles, instalaciones, materias primas, mercaderías elaboradas, etc., según inventario que han practicado y balance que realizarán al primero de junio de 1955, y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: Todos los socios convienen en designar a los señores Jacobo Mirochnik y Manuel Grinfeld, socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los cuatro socios, quienes sólo podrán emplearla válidamente firmando conjuntamente dos de ellos. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social o el nombre de la sociedad en fianzas y|o operaciones ajenas a la sociedad, so pena de hacerse personalmente responsables por tales actos y llevar a la sociedad los beneficios que de ellos se derivaren. Los socios señores Aaron Fialkow y Teófilo Sasson, no tendrán ingerencia alguna en la dirección de los negocios sociales, salvo los casos de uso de la firma social ya mencionados y los derechos que, en su calidad de socios, poseen de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Séptimo: Al día 31 de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, todo ello sin perjuicio de los mensuales de comprobación que los socios podrán hacer practicar cuando así lo deseen. En esa oportunidad el balance será puesto a disposición de todos los socios, quienes podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes. Si en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la reunión en que se ponga el balance a disposición de los socios, éstos no lo objetaren, se tendrá por definitivamente aprobado. — Octavo: De los beneficios que resulten, se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Previa constitución de toda otra reserva que los socios consideren conveniente efectuar, los beneficios que resulten se distribuirán entre ellos, de la siguiente manera: al socio señor Jacobo Mirochnik, el veintisiete y medio por ciento; al socio señor Manuel Grinfeld, el veintisiete y medio por ciento; al socio señor Aaron Fialkow, el veintitrés y medio por ciento y al socio señor Teófilo Sasson, el veintiuno y medio por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Los socios señores Jacobo Mirochnik y Manuel Grinfeld tendrán una asignación mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, sumas que se imputarán a una cuenta especial que se denominará sueldo socios y que tendrá el carácter de subdivisionaria de ganancias y pérdidas. — Décimo: Los beneficios que resulten corresponder a cada socio, conforme a lo establecido en la cláusula octava, se acreditarán a cada uno de ellos tan sólo en el cincuenta por ciento, acreditándose el cincuenta por ciento restante en cuentas individuales a nombre de cada uno con el aditamento "Incremento de capital". Cuando los socios lo estimen prudente, reformarán este contrato, elevando el capital en los importes que se encuentren acreditados en las citadas cuentas, con prescindencia de las fracciones de cuotas. — Undécimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno, cada uno de los socios podrá hacer retiros de la sociedad, en la medida que lo permitan las finanzas de la misma, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, sumas que les serán debitadas en cuenta particular. Si al finalizar el ejercicio los importes debitados por tal razón superaran el importe a acreditar al socio en concepto del cincuenta por ciento de los beneficios que le correspondan, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo, la diferencia deberá ser repuesta por el socio dentro de los noventa días del cierre del ejercicio de que se trate. — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del plazo de vencimiento de este contrato, previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios, dado con una anticipación no menor a noventa días. En tal caso se dará preferencia para la adquisición de las cuotas del socio saliente a los otros socios, quienes podrán adquirirlas a prorrata de sus capitales, fijándose el valor de las cuotas en base al último balance, abonándose el veinte por ciento al contado y el resto en el término de tres años mediante cuotas trimestrales toda ellas iguales, firmándose al socio saliente, por los socios restantes, los respectivos pagarés, los cuales gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio, fallecido o incapacitado que deberán unificar su personería, todo ello siempre que los herederos del socio fallecido o incapacitado no resuelvan retirarse de la sociedad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la cláusula duodécima, en lo que se refiere al valor de las cuotas y forma de pago. — Décimocuarto: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán rendir cuenta mensual de su cometido. — Décimoquinto: En caso de duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socio durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a resolver, designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décimosexto: En todo lo que no esté contemplado en este contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y específicamente a lo establecido en la Ley 11.645. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — J. Mirochnik. — Manuel Grinfeld. — Aaron Fialkow. — T. Sasson. E|l.: "Nº 4". Vale.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.440.— e.4|7-Nº 25.736-v.8|7|55

LA CASA DEL FRASCO GOTERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco, el señor José Vicedo Menéndez, argentino, casado, domiciliado en Pichincha 338 de esta Capital; y el señor Vicente Vitale, italiano, casado, domiciliado en Avda. Fórest 3562 de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la ley número once mil seiscientos cuarenticinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente contrato. — Cláusula Primera: Se declara constituída entre los otorgantes una sociedad que girará con la denominación y razón social "LA CASA DEL FRASCO GOTERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Pichincha 338 de esta Capital Federal o donde en lo sucesivo se fije. — Cláusula Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del presente contrato. — Cláusula Tercera: Fíjase el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda legal (m$n. 400.000.—) representado por cuatrocientas (400) cuotas de mil pesos moneda legal (m$n. 1.000.—) cada una, suscripto por los socios en partes iguales. El capital se halla totalmente integrado en instalaciones, muebles, accesorios, mercaderías y créditos, de conformidad con el balance respectivo firmado por los contratantes y de cuyos valores dan fe, que forma parte constitutiva del presente contrato. — Cláusula Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de envases de vidrio con sus accesorios para laboratorios de productos medicinales, pudiendo también dedicarse a la elaboración de los mismos, a su exportación, a la importación de materias primas y bienes de capital afines a la industria, y en general a toda otra actividad lícita afín o no a las mencionadas que en lo sucesivo se crea conveniente incorporar. — Cláusula Quinta: La firma utilizará para sus productos la marca "Vivetex", registrada en el Ministerio de Industria y Comercio de acuerdo a la Ley 3.975 bajo el Nº 11.037 folio 223 libro 13, comprometiéndose el socio Vicedo Menéndez a realizar los trámites necesarios para la transferencia de la misma a la firma. — Cláusula Sexta: El socio señor Vitale queda encargado de dirigir toda la parte administrativa y comercial de la sociedad en carácter de gerente, quedando a su exclusivo cargo la firma social para todas las actuaciones comerciales, administrativas o judiciales en que no se requiera la firma conjunta de los socios. Se requerirá la firma conjunta de los socios, exclusivamente para todas aquellas operaciones que constituyan disposición de bienes raíces, sea por compra, venta o constitución de derechos reales, y para la disposición en block de los bienes de la sociedad. Sin embargo uno de los socios puede autorizar al otro mediante poder a efectuar dichas operaciones. Este poder que podrá ser parcial o general, se dará en todos los casos por tiempo limitado. Asimismo, y en caso de ausencia prolongada del gerente, éste podrá autorizar al Sr. Vicedo Menéndez a reemplazarlo en sus funciones por el tiempo de su ausencia, mediante un acta asentada en el libro correspondiente. El socio Vicedo Menéndez queda encargado de la parte técnica del negocio, cuidado del mantenimiento de instalaciones y en general de todos los aspectos de ventas, compras de mercaderías, distribución, etc. — Cláusula Séptima: Los socios deberán dedicar su tiempo a los negocios sociales en el límite necesario para que en ningún momento por falta de dedicación personal se vean perjudicados, disminuídos o entorpecidos los mismos. En particular, el Sr. Vicedo Menéndez se compromete a dedicar íntegramente su tiempo a los trabajos de la firma no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial afín o no a la de la sociedad. — Cláusula Octava: Anualmente al día 31 de mayo se practicará un balance general de los ne-

gocios sociales, el que deberá s
do por los mismos dentro de
(30) días de serles notificado.
plazo sin ser aprobado u obs
considerará automáticamente
De las utilidades líquidas se
cinco por ciento (5 %) a efect
tituir el fondo de reserva esta
el artículo veinte de la Ley 1
importes necesarios, de acuerdo
posiciones vigentes o a dictarse
ría de impuesto a los réditos para
ponder a eventuales despidos de perso
El remanente de utilidades se distrib
por partes iguales entre ambos soc
Los socios podrán retirar mensualm
en concepto de sueldos la suma de
mil pesos moneda legal (m$n. 2.000
cada uno que será imputados en la cu
ta de gastos generales, o la suma
de común acuerdo fijen en lo suces
Además podrán retirar mensualment
cuenta de ganancias hasta el setenta
ciento (70 %) de las que le pudie
corresponder de acuerdo a los balan
mensuales de resultados que se pra
quen y siempre que las posibilidades
nancieras permitan esta extracción.
otorgantes convienen en que el Sr. 1
José Vicedo actúe en la firma percib
do un sueldo mensual de dos mil pe
moneda legal (m$n. 2.000.—) o el que
fije en lo sucesivo, y además una ha
litación a liquidarse anualmente igua
dos por ciento (2 %) de la utilidad n
del negocio. — Cláusula Novena: Qu
prohibida toda transferencia de cuo
de capital a terceras personas, queda
por tanto el cedente obligado por to
las disposiciones del presente contr
hasta su total cumplimiento. — Cláus
Décima: De toda resolución que inte
a la sociedad se dejará constancia en
libro de actas rubricado. Los acuer
deberán ser firmados por los socios,
personalmente o por intermedio de a
derados. — Cláusula Décimoprimera:
caso de abandono por uno de los soc
de sus tareas específicas, el otro so
podrá reemplazarlo por persona com
tente, corriendo los gastos a cargo
socio que haya hecho abandono de
funciones, o podrá pedir la disolución
la sociedad. La sociedad podrá ade
disolverse por resolución unánime de
socios. — Cláusula Décimosegunda:
caso de fallecimiento o incapacidad ju
dicamente declarada de cualquiera de
socios, la sociedad podrá seguir con
herederos del fallecido o con el inca
representado por sus curadores. En e
casos, una persona competente a sa
facción del socio restante y a cargo de
herederos o del incapaz, reemplazará
fallecido o incapaz en sus actividades
pecíficas. Si no existiera acuerdo en c
tinuar la sociedad, se formará bala
inmediatamente, pudiendo el socio sob
viviente continuar con las operacione
adquirir los bienes de la firma. — Cl
sula Décimotercera: En todos los ca
de disolución, podrá optarse entre la
quidación de los bienes de la firma
hacerse cargo cualquiera de los socios
los mismos. En este último caso, el
cio saliente percibirá su participación
capital y utilidades en cinco (5) cuo
trimestrales sucesivas que devengarán
interés bancario vigente en esa fecha
el Banco de la Nación Argentina p
descuentos comerciales. La primera cu
se abonará en el momento de firma
el balance final. En todos los casos,
socio Vicedo Menéndez o sus herede
tendrán derecho a retirar los bienes
activo fijo que aportan a la firma, por
valor del aporte aumentado en sus r
joras y disminuídos con las amortizac
nes acumuladas. — Cláusula Décimocu
ta: Cualquier cuestión que surgiera
tre los socios con motivo de la interp
tación o ejecución de este contrato,
sea durante la vida de la sociedad co
durante su disolución, liquidación o p
tición, será resuelta por árbitros desig
dos conforme al Código de Comercio.
Firmado: José Vicedo Menéndez. —
cente Vitale. — E|l. "Nº 4, interinam
te a cargo", vale. — Buenos Aires, ju
20 de 1955. Enmendado "20", vale.
José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.220.— e.4|7-Nº 25.723-v.8|7

TUPECO

Sociedad de Responsabilidad Limita

Por disposición del señor Juez Nac
nal de Comercio, Hugo D. Maciel, Sec
taría del autorizante, se hace saber
cinco días, el siguiente edicto:
Folio 264. — Primer Testimonio.
Número Ciento Setenta y Siete. — En
Ciudad de Buenos Aires, Capital de
República Argentina, a catorce de
brero de mil novecientos cincuenta y cin
ante mí, el Escribano Autorizante y t
tigos que se expresarán, comparecen
Enrique Carlos Türk, argentino, casa
don Ernesto Federico Herman Türk,
gentino, casado, ambos domiciliados
la calle Amadeo número doscientos set
ta y cinco, de la localidad La Lucila, P
vincia de Buenos Aires, y don Juan Bo
soltero, argentino, domiciliado en la ca
Segurola número mil trescientos diez,
la localidad de Vicente López, de la P
vincia de Buenos Aires, todos mayores
edad, accidentalmente en esta, a los
doy fe, conozco y dicen: Que han con
nido constituir una Sociedad de Resp
sabilidad Limitada, y a ese efecto por
presente formalizan el Contrato Soci
bajo las bases contenidas en los artícu
siguientes: — Artículo Primero: Que
constituída con la denominación de T
PECO, SOCIEDAD DE RESPONSABI
DAD LIMITADA, una sociedad con ar
glo a la ley once mil seiscientos cuare
y cinco, con domicilio legal en la ca
Montevideo número ciento ochenta y cu
tro, cuarto piso A, de esta Capital,
donde posteriormente se resuelva, pudi
do establecer sucursales o agencias
cualquier punto de la República o del E
tranjero. — Artículo Segundo: La du
ción de la sociedad, será de diez años,
partir del primero de Agosto de mil n
vecientos cincuenta y cuatro, pudien
ser prorrogada o disuelta anticipadam
te por la Asamblea de Socios. — Artíc
Tercero: La Sociedad se dedicará
cuenta propia o de terceros, o asociada
terceros, a la fabricación, compra, ven
financiación, importación y exportaci
de motores a explosión, máquinas, ma
riales y repuestos afines, materias p
mas, mercaderías en general y product

n clase; a representaciones, comi- y consignaciones, como así tam- tenderse a otras actividades lícitas r común acuerdo decidieran los — Artículo Cuarto: El capital so- fija en la suma de Setenta y Cinco sos Moneda Nacional, dividido en á y cinco cuotas de mil pesos cada uscripto por los socios en la si- e proporción: a) don Enrique Car- ik: veinte y cinco cuotas; b) don Juan Born, veinte y cinco cuotas y c) don Ernesto Federico Herman Türk, veinte y cinco cuotas. — Artículo Quinto: El capital suscripto ha sido aportado por los socios con bienes, cuyo detalle consta en el inventario que se ha suscripto por separado. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por los tres socios, en el carácter de gerentes de la misma, los que podrán actuar conjunta, separada, alternativamente o indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los gerentes que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios sociales, ni en fianzas o garantías a terceros. — Artículo Séptimo: Los gerentes actuarán con la amplitud necesaria para el cumplimiento de sus fines, y a tal efecto, tienen facultades para: a) administrar libremente la sociedad y disponer de sus bienes, ejerciendo su representación legal; b) otorgar poderes especiales y generales; c) realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, mixto o particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; e) promover querellas y actuar en juicios en que la Sociedad sea actora o demandada; f) concurrir a licitaciones oficiales y privadas y efectuar toda clase de gestiones y tramitaciones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; g) y, en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa. — Artículo Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Julio, se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para el señor Enrique Carlos Türk; cuarenta por ciento para el señor Juan Born y veinte por ciento para el señor Ernesto Federico Herman Türk: — Los retiros periódicos que efectúen los socios serán con cargo a su cuenta particular y estarán sujetos al resultado que arroje la explotación. — Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando con los sobrevivientes y herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona, sin que esta tenga los derechos de socio gerente, en el caso de que el fallecido actuara como tal. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán por lo menos, una vez al año, por iniciativa de cualquiera de ellos, pudiendo los socios hacerse representar por poder o simple carta. — Toda reunión exigirá, para ser válida, que se encuentren presentes o representados por lo menos dos socios que representen más de la mitad del capital social y cualquier decisión que interese a la sociedad deberá adoptarse por unanimidad de los presentes, dejándose constancia en actas. — Artículo Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada en la forma establecida en el Código de Comercio para la liquidación de las Sociedades. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse respecto a la aplicación o interpretación de este contrato o a la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte y con facultad para éstos de designar el tercero para el caso de discordia, cuya decisión será definitiva e inapelable. — Artículo Décimo Tercero: Bajo los artículos precedentes, los otorgantes dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos presentes don Juan Carlos Lara y don Victoriano A. Caffarena, vecinos hábiles, doy fe. — E. C. Türk. — J. Born. — E. F. Türk. — Tgo.: J. C. Lara. — Tgo.: V. Caffarena. — Hay un sello. Ante mí: Nicanor Repetto. Es Conforme con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ocho a mi cargo a que me remito. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento cinco mil ochocientos setenta y ocho al presente dos millones ciento cinco mil ochocientos ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Junio 28 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.200.— e.4|7-Nº 25.681-v.8|7|55

MONARCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado número 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos, don Héctor Chiamanti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 12524, de Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, y José Nollan, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Querandíes 4230 de esta Capital; hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Los precedentemente nombrados, constituyen en el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que se denomina "MONARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital calle Río de Janeiro 124, Dto. 8, pudiendo en cualquier momento cambiar de sede, como asimismo extender sus operaciones, estableciendo sucursales, agencias o depósitos en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación de planchas, galvanoplastia, artefactos eléctricos y metalúrgicos en general. — Podrá realizar cualquier clase de operaciones industriales, comerciales o financieras vinculadas directa o indirectamente con su fin, sin que no se considere limitada por la presente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, actos como tales: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real; aceptar prendas con registro o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos; derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fueren necesarios, como así también instrumentos privados; ejecutará operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina en su casa central, agencias y sucursales, Banco Central de la República Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional: Banco de Crédito Industrial Argentino, en su casa central y sucursales; y también cualquier otro establecimiento bancario, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente con o sin provisión de fondos y girar en descubierto, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Asimismo podrá actuar ante instituciones de cualquier parte de la República, creadas o a crearse, ya sean nacionales, provinciales o municipales; ministerios diversos; Correos y Telecomunicaciones; Dirección Nacional Impositiva; Dirección de Aduanas, etc. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), divididas en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: Héctor Chiamanti, mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; José Nollan, mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Lo que hace un total de trescientos mil pesos moneda nacional. — Se establece que el capital aportado ha sido integrado de acuerdo al inventario practicado en el día de la fecha y que corre por separado formando parte integrante del presente contrato. — Quinto: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, comenzando su vigencia, desde el día de la fecha y cualquiera de los socios podrá retirarse, comunicando su decisión en tal sentido por telegrama colacionado con seis meses de anticipación y los haberes del socio saliente se liquidarán de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto en la fecha de su retiro. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento cuando el capital social hubiere sufrido una disminución por pérdida del setenta y cinco por ciento. — Sexto: La dirección, administración legal de la sociedad, así como el uso de la firma social será ejercida en común por los dos socios, señores Héctor Chiamanti y José Nollan, quienes actuarán conjuntamente. Ninguno de los socios tendrá facultades para afectar el patrimonio social en cualquier aspecto, sin previa conformidad del otro socio, convocado especialmente para ese fin. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerlas en operaciones o especulaciones extrañas, ni en fianzas o en garantías a favor de terceros. — Séptimo: La firma social que usarán los señores socios Héctor Chiamanti y José Nollan, lo harán con su firma personal acostumbrada y con un sello. — Octavo: Los socios tendrán una retribución mensual de un mil doscientos pesos, cada uno; debiendo emplear sus actividades y atención personal a los negocios sociales. — Novena: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta capital, calle Río de Janeiro 124, Dto. 8. — Décima: Anualmente el treinta y uno de junio, se practicará un inventario y balance general a efectos de establecer la ganancia o pérdida social habida y los socios participarán o contribuirán en proporción a los capitales aportados, sin perjuicio de los balances de verificación que en cualquier momento podrán realizarse si fuera requerido por algunos de los socios. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, deberán estos últimos unificar su personería. — Décimo Segundo: En caso de partición de los bienes sociales, éstos serán distribuídos en proporción a los capitales aportados por los socios, y en caso de liquidación se designará un liquidador, quien deberá proceder de acuerdo a lo que establecen los arts. 436 y 441 del Código de Comercio, quedando establecido que ningún socio podrá exigir la entrega que le pudiera corresponder en la división de la masa social mientras no estén cubiertos todos los créditos pasivos de la sociedad. — Décimo Tercero: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas sin la conformidad de los socios, de acuerdo con el art. 12 de la Ley Nº 11.645, teniendo prioridad la sociedad y en segundo término el socio remanente, para adquirirlas al mismo precio y condiciones ofrecidas por terceros. — Décimo Cuarto: Los socios podrán otorgarse poderes unos a otros, por simple carta o consignando tal poder en el libro de actas y también convocar a reuniones periódicas para aprobar balances generales o parciales, o para tratar asuntos de interés social, de lo que se dejará constancia en actas. — Décimo Quinto: Cualquier duda, diferencia o dificultad no prevista en este contrato que se suscitare entre los socios, durante su vigencia, o en ocasión de disolución o liquidación social o con los herederos o representantes de los socios, serán resueltas por árbitros, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada parte y éstos a su vez designarán antes de dictaminar, un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días de ser requerido. — Bajo las quince cláusulas precedentes, se da por formalizada esta sociedad, obligándose al extricto cumplimiento con arreglo a derecho. Firman los socios el presente documento en un solo ejemplar, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.500.— e.4|7-Nº 25.678-v.8|7|55

SUCESORES DE EMILIO SEGARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "SUCESORES DE EMILIO SEGARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha nombrado nuevo Gerente al señor Felipe Rogelio o Felipe Rogelio Ives Berthet y que, por escritura pasada el 20 de mayo del año en curso ante el escribano de esta ciudad Francisco Javier Ruiz de Luque, el mencionado señor Berthet, como Gerente de la referida Sociedad y sin renunciar a dicho carácter, ha conferido poder general al señor Plácido Miguel Jalón para que administre libremente la Sociedad, con todas las facultades que corresponden al otorgante como Gerente de la misma. — Buenos Aires, junio 17 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.4|7-Nº 25.684-v.8|7|55

CARTEXWOOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Walter Carta Fornon, italiano, casado, domiciliado en Gallardo 531; Carlos Heriberto Currie, británico, casado, domiciliado en Asunción 4514 y José Grotto, italiano, casado, domiciliado en Fragueiro 566, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Dicha sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre "CARTEXWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital, calle Gallardo 531, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El socio que deseare retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo de la misma, podrá hacerlo previa notificación a los otros mediante telegrama colacionado con 90 días de anticipación, teniendo éstos derecho de preferencia en la adquisición de sus cuotas sociales. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y venta de tejidos en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 270.000.— (doscientos setenta mil pesos moneda nacional) divididos en 270 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el señor Carta Fornon suscribe 135 cuotas; el señor Currie suscribe 110 cuotas y el señor Grotto suscribe 25 cuotas, hallándose integradas la totalidad de las cuotas a la fecha del presente contrato, según balance practicado el 31 de marzo de 1955. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por el señor Carta Fornon, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales y las leyes, pudiendo otorgar cuantos instrumentos públicos o privados resulten necesarios; dar y tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos privados y oficiales; suscribir como librador, aceptante o endosante, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los actos de más amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es enunciativa y no taxativa. — No podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a los fines de la sociedad ni para fianzas o garantías de terceros. — Todos los socios podrán informarse en cualquier momento de los detalles de la administración y marcha de la sociedad en se-

neficio de sus intereses personales. — Sexto: En el cumplimiento de sus funciones el señor Carta Fornon deberá dedicar la mayor parte de su tiempo disponible al servicio de la sociedad. — Los otros socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que las mismas no signifiquen competencia para la sociedad. — Séptimo: La remuneración del señor Carta Fornon, así como la que se fijara a cualquiera de los socios que eventualmente presten servicios a la sociedad será imputada a gastos generales y serán determinadas anualmente de común acuerdo, al aprobarse el balance general. — Octavo: Anualmente, el 31 de marzo, se practicará un balance general para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computada según el capital en la forma establecida en el artículo 412 del Código de Comercio. — Noveno: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Previamente se efectuarán las previsiones, amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como también el 5% para fondo de reserva legal. — En oportunidad de aprobarse el balance general, se decidirá qué parte de las utilidades podrá ser retirada por los socios, lo que se hará de acuerdo con las disponibilidades financieras del momento. — Décimo: En caso de pérdidas que alcancen al 50% del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, la que será practicada por todos los socios en conjunto. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general dentro de los 15 días de ocurrido el deceso o sobrevenida la incapacidad y los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar entre ingresar a la sociedad con la proporción de capital que resulte, en cuyo caso unificarán su personería o retirarse de la misma. — En este último caso el o los socios que adquieran las cuotas sociales deberán abonarlas en cuatro cuotas iguales, a noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de plazo, para lo cual se firmarán pagarés. — Duodécimo: Para todo lo no previsto en este contrato rigen las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan todas las partes, en prueba de de lo cual firman al pie. — Firmado: Walter Carta Fornon. — Carlos Heriberto Currie. — José Grotto. — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffau, secretario.

$ 940.— e.1º|7-Nº 25.624-v.7|7|55

QUEEN MARY
M. CANDELIERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Esteban Candeliere, argentino, casado, con domicilio en Zamudio número dos mil setecientos veintiséis; María Candeliere, argentina, divorciada, con domicilio en Ecuador número quinientos cincuenta y cinco y Francisco García, español, casado, con domicilio en Gurruchaga dos mil doscientos sesentiséis, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "QUEEN MARY", siendo la razón social "M. CANDELIERE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Avenida Santa Fe número mil quinientos treinta y tres, de esta Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales cuando así lo convengan sus integrantes o lo requiera el giro de los negocios. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedando prorrogado en forma automática si cualquiera de los socios no lo denuncia con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo convenido. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de venta de flores, regalos y artículos para el hogar, pudiendo realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el fin social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que serán tomadas por los socios en la siguiente proporción: señora María Candeliere, sesenta y siete cuotas que representan sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal; señor Francisco García, sesenta y siete cuotas que representan sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Esteban Candeliere, sesenta y seis cuotas que importan sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital social se halla totalmente integrado con bienes, conforme al inventario suscripto de conformidad por las partes y practicado el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinta: Todos los socios tendrán carácter de gerentes con todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones generales del Código de Comercio, siendo necesaria solamente la firma de uno de ellos, para obligar a la sociedad. De los socios la señora María Candeliere tendrá a su cargo la dirección del negocio, velando por la buena marcha del mismo; el señor Esteban Candeliere en las funciones de administrador y la dirección de la parte contable, y en cuanto al señor Francisco García, tendrá a su cargo la dirección del negocio en lo que atañe a personal y organización del mismo. Los gerentes se hallan facultados para administrar y comprar bienes muebles, inmuebles, firmar, endosar, aceptar, girar, descontar, y avalar letras, giros, vales, cheques, warrants, y todo otro papel de comercio; celebrar contratos de locación; dar o tomar dinero prestado de particulares o de instituciones bancarias, sean ellos oficiales o particulares, por los plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; retirar de los Bancos y sus sucursales las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, librar cheques contra esos fondos, solicitar créditos, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. Podrán conferir poderes generales o especiales y revocarlos, representar a la sociedad ante autoridades y reparticiones públicas, nacionales, provinciales, o municipales. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes no podrán interesarse en negocios similares ni comprometer la firma en fianza o garantía para terceros. — Sexta: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos; correspondiendo un voto por cada cuota de capital y se asentará en un libro de actas. El año financiero comenzará el primero de mayo y terminará el 30 de abril de cada año, fecha en la que se realizará el balance general e inventario para cada ejercicio, los que serán sometidos a la aprobación de los socios, teniéndose por prestada esa aprobación si dentro de los treinta días de la comunicación a los mismos, no hubieren sido observados. Sin perjuicio de lo anterior cada socio podrá solicitar balances parciales o de comprobación mensuales, bimensuales o semestrales.— Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El remanente será distribuído de la siguiente manera: el cuarenta por ciento para la señora María Candelierie, el veinte por ciento para él señor Esteban Candeliere y el restante cuarenta por ciento para el señor Francisco García. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros o extraños a la sociedad. En caso de retiro de uno de los socios, los dos socios restantes podrán adquirir sus cuotas por partes iguales. El pago al socio saliente de su parte de capital y utilidades le serán abonadas: el cincuenta por ciento a los seis meses desde la fecha de su retiro, un veinticinco por ciento a un año y el veinticinco por ciento restante a los dos años, con más el interés del ocho por ciento anual. — Novena: Los socios no percibirán suma alguna en concepto de asignaciones, pero podrán hacer retiros para solventar sus necesidades, a cuenta de las utilidades del ejercicio. — Décima: En caso de muerte, interdicción o inhabilitación de cualquiera de los socios, los restantes resolverán sobre la disolución o continuación de la sociedad. En este último caso, podrán optar entre: a) la continuación de la sociedad con los sucesores del fallecido o con el representante del incapacitado, que deberán unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la misma, careciendo de derechos para ejercer cargos en la administración social, salvo resolución en contrario de los demás socios; b) la adquisición por los restantes de la cuota-parte del fallecido o incapacitado, en partes iguales o en la que ellos convengan; c) la enajenación de la cuota-parte del fallecido o incapacitado a personas o persona aceptada por los restantes socios. Si se resolviera la disolución de la sociedad y su liquidación, ésta se practicará según las bases que se establezcan, y no habiendo acuerdo, según las normas fijadas por la Dirección General Impositiva y las disposiciones del Código de Comercio. Igual forma adoptará si por cualquier otra causa y por voluntad de los socios debiera llegarse a la disolución de la sociedad. — Undécima: La sociedad formada no adquiere ningún derecho sobre la locación de la finca de la calle Santa Fe número mil quinientos treinta y tres, en la que funciona de hecho desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta, continuando como inquilinos del mismo los señores María y Esteban Candeliere. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, por cualquier título que fuere, será dirimida por un árbitro único, elegido de común acuerdo por las partes, el que será designado en la primer asamblea de socios. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el cuarto para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: M. Candeliere, Francisco García, E. Candeliere.

Buenos Aires, 24 junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.520.— e.1º|7-Nº 25.594-v.7|7|55

COMPAÑIA URBANIZADORA Y PAVIMENTADORA ARGENTINA (C.U.P.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre la señora Dora Noemí Sánchez Puyade de Rossi Oyhamburu, argentina, domiciliada en la calle Lavalle 1118, Piso 2º, Capital y los señores Máximo Juan Vidal, argentino, domiciliado en Callao 868, Piso 5º, Capital, Román Pedro Bourié Corneille, argentino, domiciliado en Sarandí 489, Capital, Tomás De Caro, argentino, domiciliado en 17 de Octubre 5777, Capital y Ricardo Del Zoppo, argentino, domiciliado en Pola 1070, Capital, por mutuo acuerdo deciden celebrar un contrato de sociedad que queda formalizado bajo las siguientes cláusulas: Primera: Constituir entre ellos, bajo el régimen de la ley 11.645 por el término de diez años, una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de COMPAÑIA URBANIZADORA Y PAVIMENTADORA ARGENTINA (C.U.P.A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que tendrá su domicilio en la calle 17 de Octubre 5777, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción, reparación, mantenimiento de pavimentos y de cualesquiera obras públicas. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, negocios y contratos que fueran necesarios, dándose por reproducidos a este efecto los términos de los arts. 1.880 y 1.881 del Código Civil. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la cantidad de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos, que suscriben los socios en la siguiente forma: la señora Dora Noemí Sánchez Puyade de Rossi Oyhamburu cincuenta y cinco mil pesos; Máximo Juan Vidal cuarenta y cinco mil pesos y los señores Román Pedro Bourié Corneille, Tomás De Caro y Ricardo Del Zoppo, veinte mil pesos cada uno. — Los socios integran en este acto en [illegible] el cincuenta por ciento del capi[illegible]cripto, comprometiéndose a inte[illegible] resto en efectivo cuando se deter[illegible] mayoría de votos. — Cuarta: La fi[illegible]cial estará a cargo de los socios [illegible] Dora Noemí Sánchez Puyade d[illegible] Oyhamburu, Máximo Juan Vidal, [illegible] De Caro y Román Pedro Bourié Co[illegible] toda vez que se emplee bajo la ra[illegible]cial la firma de los socios señores [illegible] Corneille y De Caro con la indist[illegible] la señora Sánchez Puyade de Rossi Oyhamburu o del socio señor Vidal. — El uso de la firma social autorizará: a realizar para la sociedad todos los actos materiales y jurídicos necesarios a su objeto, y así podrá: a) comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos, acciones, usufructos —

b) ejecutar operaciones bancarias comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos e Instituciones oficiales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio y vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — c) Presentarse ante las autoridades administrativas judiciales o aduaneras, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas y privadas, entablar y contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas, otorgar poderes especiales y generales a terceros, de representación o administración y d) en general realizar dentro y fuera de la República Argentina todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social siendo la enunciación que precede enunciativa y no limitativa, dándose por expresamente reproducidos los términos de los arts. 1.880 y 1.881 del Código Civil. — Quinta: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad, aprobación de balances, aumento de las amortizaciones para mayores reservas que las legales, aumento del capital social y del número de socios, se decidirán por mayoría absoluta del capital social, teniendo cada socio un voto por cada cuota del capital, y dichas resoluciones serán asentadas en el libro de actas cada una de las cuales será firmada. — Sexta: Podrá convocarse a Asamblea de socios por citación que cursará cualquiera de los gerentes o conjuntamente dos socios, a los restantes, por telegrama colacionado o carta certificada y con una anticipación mínima de 5 días señalándose en la convocatoria el lugar de reunión para el caso de imposibilidad de realizarla en la sede social como así también la fecha y orden del día. A los efectos de su citación se tendrá como domicilio de los socios el indicado en este contrato, salvo notificación de cambio, de la que se tomará copia en el libro de actas. — Séptima: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de terceros que ejerzan el mismo comercio o industria sin la autorización de la sociedad, so pena de traer al fondo social el beneficio que obtengan y sufrir individualmente las pérdidas que hubiere. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se efectuarán periódicamente, y las utilidades se repartirán entre los socios previa deducción de un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital en la siguiente proporción: a la socia señora Dora Noemí Sánchez Puyade de Rossi Oyhamburu veintidós por ciento, al socio señor Vidal diez y ocho por ciento, al socio señor De Caro veintiséis por ciento y a los socios señores Del Zoppo y Bourié Corneille el diez y siete por ciento a cada uno. Se tendrán como bases para la formación de los balances, las establecidas por la Dirección General Impositiva y en cuanto a la liquidación y partición se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios en Asamblea. En caso de producirse pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los aportes realizados. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos, siempre que unifiquen representación participando de las ganancias en proporción directa de las acciones del causante. Si los herederos de los socios no quisieran continuar en la sociedad, ésta se disolverá parcialmente a su respecto. — Décima: Pasado un año de la firma del presente, cualquiera de los socios con aviso anticipado de seis meses, que notificará por medio auténtico, podrá solicitar su retiro de la sociedad con disolución de la misma parcialmente y a su respecto. — Undécima: En todos los casos de disolución parcial de sociedad, deberá realizarse un balance y avalúo del haber social estimado por sus valores negociables a la fecha del mismo. Sobre el mismo se desinteresará al socio saliente entregándole las sumas correspondientes en el término de seis meses devengándole como interés compensatorio, moratorio y judicial, la tasa del 12% anual. Las cuotas del socio saliente serán adquiridas por los demás socios respetando la proporcionalidad de cuotas suscriptas. Firmado en conformidad en seis ejemplares de igual tenor y efecto, destinándose el original para su inscripción en el Registro de Comercio. En la ciudad de Buenos Aires, en 31 de Mayo de 1955. —

Firmado: Dora S. P. de Rossi Oyhamburu, — Máximo Juan Vidal. — R. Bourié Corneille, Tomás De Caro, Ricardo Del Zoppo. — Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — Entre líneas "mayo". Vale. "al fondo". Vale. — Federico González Del Solar, secretario.

$ 1.220.— e.1º|7-Nº 25.500-v.7|7|55

EMTAR

...ad de Responsabilidad Limitada

...disposición del señor Juez de Co... señor Juan L. Páez, secretaria ...torizante, se autoriza por cinco ...a publicación del siguiente edicto: ...rato de Sociedad de Responsabili... ...imitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Junio del año 1955, entre los Señores Jaime Cleinman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Valentín Virasoro 1076, Jacobo Kleinman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Azcuénaga 208, Simón Kleinman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Azcuénaga 208, Eduardo Belloni, argentino, casado, domiciliado en Zabala 2927 y Emilio José Martínez, argentino, casado, domiciliado en Liverpool 2929, todos ellos mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "EMTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Valentín Virasoro 1076, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años, con efecto retroactivo al 1º de Febrero de 1955. — Transcurrido dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, después de seis meses de haber expresado esa voluntad por medio fehaciente. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación, comercialización y representación de repuestos y accesorios para automotores, ramos anexos a los mismos y cualquier otra actividad que de común acuerdo decidieren realizar los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, herramientas, materias primas, materiales y otros bienes detallados en el balance de iniciación que formando parte integrante de este contrato, es firmado de conformidad por todos los socios, correspondiendo a cada uno de ellos la siguiente proporción: Jaime Cleinman, quinientas ochenta y tres cuotas; Jacobo Kleinman, quinientas ochenta y cuatro cuotas; Simón Kleinman, quinientas ochenta y tres cuotas; Eduardo Belloni, ochocientas setenta y cinco cuotas; y Emilio José Martínez, ochocientas setenta y cinco cuotas, todas ellas al valor unitario de cien pesos cada una. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes; para comprometer a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos socios, debiendo ser la de cualquiera del grupo de los Señores Belloni y Martínez con la de cualquiera del grupo de los Señores Jaime Cleinman, Jacobo Kleinman y Simón Kleinman. — Los gerentes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o pagaré, contratando con particulares o bancos privados y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los socios Eduardo Belloni, Emilio José Martínez y Simón Kleinman deberán dedicarse enteramente a las actividades de la empresa y gozará cada uno de ellos de una remuneración mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional, que se considerará como gastos del ejercicio. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general al 31 de Enero, a partir de 1956, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del capital aportado por cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal cuando el resultado demuestre beneficio. — Novena: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta duplicar el capital fijado por este contrato; el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los seis meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décima: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios se tomarán por simple mayoría de cuotas y se harán constar en el libro especial de actas rubricado de la sociedad. — Décima Primera: Cada socio gerente tendrá facultad para actuar, separada o alternativamente para los siguientes casos: Intervención en licitaciones públicas o privadas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, otorgando recibo, cancelaciones y cartas de pago; actuar ante los poderes públicos y autoridades nacionales, municipales, provinciales, administrativas y judiciales; endosar cheques, pagarés, giros y letras para depositarse en las cuentas bancarias de la sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de uno de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance general para determinar el haber del socio fallecido. — Será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz su parte de capital previamente determinada o proseguir el giro de los negocios, entendiéndose que los representantes, si fueran más de uno, deberán unificar la personería en uno solo. — La adquisición de las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz se realizará de la siguiente forma: En el grupo de los socios Belloni o Martínez, si fuera alguno de ellos, la adquisición será efectuada en forma total por el otro socio sobreviviente, con exclusión de los restantes socios; en el otro grupo de socios Señores Jacobo Kleinman, Simón Kleinman y Jaime Cleinman, la adquisición será realizada en forma proporcional por los socios sobrevivientes, con exclusión del primer grupo de socios. — Décima Tercera: Los Señores Simón Kleinman y Jaime Cleinman, en el carácter de propietarios del inmueble de la calle V. Virasoro 1076 de esta Capital, facilitan a la sociedad la locación de un galpón de aproximadamente ciento veinte metros cuadrados, debiendo en caso de disolución o terminación del período contractual de la sociedad devolverse el local a sus dueños, sin reconocerse a favor de los otros socios importe alguno en concepto de llave. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte. — Los árbitros designarán antes de laudar un tercero para caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, sus herederos y/o causahabientes, todos los efectos de la cosa juzgada. — Conformes las partes se ratifican del presente contrato y lo firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Jaime Cleinman. — Jacobo Kleinman. — Simón Kleinman. — Eduardo Belloni. — Emilio José Martínez.

Buenos Aires, Junio 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.340.— e.1º|7-Nº 25.636-v.7|7|55

MIGUEL C. ARAMENDI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 15 de junio de 1955, los componentes de la sociedad "Miguel C. Aramendi y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo admitir como nuevo socio a doña Ana Aguirre de Aramendi, española, casada, quien ingresa con un capital de $ 300.000.— m|n., con efecto retroactivo al primero de enero de 1955 y en tal virtud, se modifican las cláusulas primera, tercera y sexta del contrato social, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: A partir desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente ratificando todas las operaciones realizadas y por el plazo de veinte años, queda constituída entre los firmantes, la sociedad que gira en esta plaza, con domicilio actual en la calle Cerrito mil ciento sesenta y cuatro, bajo la denominación de "MIGUEL C. ARAMENDI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital seiscientos mil pesos moneda nacional. — Tercera: El Capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios e integrado en su totalidad en la siguiente proporción y forma: cien cuotas o sean cien mil pesos por el señor Joaquín Aramendi, que corresponde: cincuenta mil pesos en dinero efectivo y cincuenta mil pesos que es el valor asignado por los socios, por tasación a las herramientas de trabajo, maquinarias agrícolas, muebles y útiles, enseres e implementos necesarios para la explotación a que la sociedad se dedica, de propiedad del socio y transferidos a la sociedad; ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos por el señor Miguel Cipriano Aramendi; setenta cuotas o sean setenta mil pesos, por el señor Carlos Alberto Alarcón, ambos en dinero efectivo y las trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos restantes, por la señora Ana Aguirre de Aramendi, también en dinero efectivo. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que de común acuerdo resuelvan efectuar y, de las utilidades realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva, cesando la misma, cuando alcance al diez por ciento del caiptal y el saldo se distribuirá entre los socios, en la proporción de sus aportes sociales, y en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Dejan por este acto, existentes las demás cláusulas y disposiciones del contrato originario, no modificados por el presente, confirmando, a la vez a los tres "gerentes" de la sociedad. — Sraspado "retrotraen". vale. — Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.1º|7-Nº 25.622-v.7|7|55

JOSE NISELBAUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 24 de mayo de 1955, entre los señores José Niselbaum; José Zelic Kuperminc y Perla Krajcer de Niselbaum, el primero argentino naturalizado y los dos últimos polacos, y todos casados y domiciliados en Cánning número 402, mayores de edad, han resuelto efectuar la cesión de cuotas y modificación de su contrato de sociedad, a saber: Primero: La sociedad "Nikurub, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de agosto de 1951, bajo número 2.091, folio 472, libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con posteriores modificaciones inscriptas en el mismo Registro de Comercio el 26 de junio de 1952, número 1.824, folio 412, libro 21; y del 14 de noviembre de 1952, número 2.588, folio 56, libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cambió su rubro social por el de "Niselbaum y Kuperminc, S. R. L.", siendo integrada por los firmantes señores Niselbaum y Kuperminc. Capital $ 310.000 m|n. — Segundo: El socio Kuperminc, vende, cede y transfiere la totalidad de sus ciento diecisiete cuotas sociales, así como todo saldo de su cuenta corriente y demás derechos que tiene y pueda corresponderle en la sociedad, retirándose de la sociedad el 30 de junio del año en curso. El importe de esta operación queda fijado en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional que ya ha recibido de manos de sus cesionarios y aparte deberá recibir la suma que resulte en su favor del balance a realizarse el 30 de junio de 1955, venta que efectúa en la siguiente forma: noventa y dos cuotas en favor del socio señor Niselbaum y veinticinco cuotas en favor de doña Perla Krajcer de Niselbaum. Como consecuencia a partir del 30 de junio de 1955 automáticamente los cesionarios ocuparán el mismo grado y lugar que en la sociedad tenía el cedente. — Tercero: Por tanto los socios de la sociedad son titulares de las siguientes cuotas: Niselbaum, 285; y Krajcer, 25, y en ese carácter convienen en modificar el rubro social que será a partir de la fecha de "JOSE NISELBAUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que ambos socios actuarán como gerentes, con uso de la firma, individualmente, tal como se pactó en el artículo segundo de la modificación social del 14 de agosto de 1952, rigiendo en lo demás los contratos anteriores en cuanto no fueren modificados por el presente. — Cuarto: Se deja constancia que habiéndose aclarado judicialmente que el socio señor Niselbaum tiene como verdadero nombre el de José en lugar de Josel, comparece y suscribe en este acto y en lo sucesivo como José Niselbaum. Así lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — José Niselbaum. — José Zelic Kuperminc. — Perla Krajcer. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 460.— e.1º|7-Nº 25.566-v.7|7|55

CERVECERIA DANUBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber que por documento privado del 20 de junio de 1955, los socios de CERVECERIA DANUBIO, SOC. RESP. LTDA., han convenido: — Primero: Con efecto retroactivo al 26 de agosto de 1954, resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Julio Fiorini y Juan Ferrer, quienes tendrán exclusivamente y en conjunto, el uso de la firma social. — Los socios Gerentes tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes de acuerdo con el art. 16 de la ley 11.645 e incluídas las que figuran en los arts. 135 y 608 del Código de Comercio e incisos 1º a 4º y 7º a 10º del art. 1.881 del Código Civil, siempre que se trate de actos y contratos vinculados al objeto social, además se nombra una comisión fiscalizadora compuesta por los señores Manuel Justo García y Mario López, quienes tendrán facultades para ejercer en nombre de los socios la fiscalización de las operaciones de la sociedad realizadas por la Gerencia, estando expresamente autorizados para examinar libros, facturas, recibos, correspondencia, etc. — La Comisión Fiscalizadora a su vez está obligada a dar cuenta a los socios en una reunión mensual, del estado de la administración social. — Segundo: El socio señor Luis A. Morando quien ha cesado en sus funciones el día 26 de agosto de 1954, continúa a partir de dicha fecha, formando parte de la sociedad en carácter de socio capitalista, sin actividad personal de ninguna naturaleza. — Buenos Aires, 21 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.1º|7-Nº 25.572-v.7|7|55

ULTRAFON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1 se hace saber por 5 días que, por documento privado del 20 de junio de 1955, los socios de ULTRAFON ARGENTINA, S. R. L., han convenido: el socio Otto Löffler, cede y vende sus 625 cuotas de cien pesos c|u. por $ 62.500.— a la señora Sidonia Hatschek de Löffler, desligándose el cedente de la sociedad. — Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.1º|7-Nº 25.571-v.7|7|55

EDITORIAL AFFINITES (AFINIDADES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Santiago Savinien Caprais, quien es conocido también por Jack Savinien Caprais, vende, cede y transfiere a la señora Regina Russo de Suarés, cincuenta cuotas de cien pesos totalmente integradas y con derecho al veinte y siete por ciento de las utilidades y trescientas noventa y cinco cuotas de cien pesos totalmente integradas y con derecho al veinte y tres por ciento de las utilidades, y a la señorita Nicolasa Allegra Suarés, cinco cuotas de cien pesos totalmente integradas y con derecho al veinte y tres por ciento de las utilidades, que tiene y le pertenecen en la Sociedad renunciando al cargo de Gerente Director Artístico y nombrándose en su reemplazo a la Señorita Nicolasa Allegra Suarés. — Buenos Aires, Junio quince de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 180. — e.1º|7-Nº 25.542-v.7|7|55

SUCESORES DE PEDRO ALCHOURRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha treinta de mayo del corriente año, la sociedad "SUCESORES DE PEDRO ALCHOURRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó el término de duración de la misma por diez años más a partir del treinta y uno del citado mes y año en las mismas condiciones especificadas en su contrato constitutivo. — Buenos Aires, 24 Junio 1955. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100. — e.1º|7-Nº 25.541-v.7|7|55

ZARANKIN Y BONDOREVSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Don Arnoldo Zarankin, de estado civil casado, de nacionalidad argentino y Don Enrique Bondorevsky, de estado civil casado, de nacionalidad argentino; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Quintino Bocayuva número mil setecientos setenta de esta Capital, convienen en aumentar el capital social de la firma ZARANKIN Y BONDOREVSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil setecientos veinte, al folio cuatrocientos diez y seis del libro veinte de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho: I) Las partes de común acuerdo resuelven aumentar el capital social a la suma de pesos trescientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de pesos un mil cada una: — II) El capital se halla totalmente integrado en especie y surge de la diferencia entre el activo y pasivo del Balance que se acompaña. — III) El presente aumento se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y cinco. — IV) El capital se halla suscripto e integrado por los socios en partes iguales, es decir ciento setenta y cinco cuotas cada uno o sea: Don Arnoldo Zarankin la suma de pesos ciento setenta y cinco mil moneda nacional y Don Enrique Bondorevsky la suma de pesos ciento setenta y cinco mil moneda nacional. — Bajo las cuatro cláusulas precedentes se deja establecido el aumento del capital social firmando las partes contratantes en prueba de conformidad. — Enrique Bondorevsky. — Arnoldo Zarankin. — Buenos Aires, Junio 3 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380. — e.1º|7-Nº 25.556-v.7|7|55

ESTABLECIMIENTOS SIVORI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Remo Camilletti, italiano, casado, y Oscar Luis Capano, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Carlos Calvo 567, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída la razón social "ESTABLECIMIENTOS SIVORI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Carlos Calvo 567. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. — Tercera: Será objeto de la sociedad la fabricación de implementos agrícolas, artículos de herrería de obra y de mecánica en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, conforme al balance que se acompaña, en la siguiente forma: El socio Remo Camilletti, setenta cuotas o sea setenta mil pesos y el socio Oscar Luis Capano, treinta cuotas o sea treinta mil pesos. — Quinta: El día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas legales y contables corrientes. — Sexta:

Las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Séptima: El señor Camilletti dedicará todo su tiempo y actividad a las operaciones sociales y retirará mensualmente en concepto de sueldo la suma de mil quinientos pesos con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Capaño podrá dedicarse a otros negocios ajenos al giro social no percibiendo ninguna remuneración. — Octava: Los socios señores Camilletti y Capano tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes al cargo y usarán de la firma social en forma indistinta, con la única limitación de no hacerlo en asuntos ajenos al negocio o en fianzas y garantías de terceros. — Noveno: La sociedad será disuelta cuando lo resuelvan los socios de común acuerdo. — La liquidación consiguiente será practicada por los socios gerentes quienes actuarán conjuntamente. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se incorporarán a la sociedad los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, unificando su representación. — Undécimo. Cualquier duda o divergencia que surgiera durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Duodécimo: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Remo Camilletti. — Óscar L. Capano. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 560.— e.1|7-Nº 25.561-v.7|7|55

GRIBHANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Polacio, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Samuel Bursztyn, Jaime David Bursztin y Zelg Bursztin, en su calidad de únicos socios continuadores de GRIBHANTEX, S. DE R. L., y, en razón de que las operaciones sociales, inicialmente fueron promovidas bajo la designación de Grinstein, Burstyn & Hanna, S. R. L., en formación, pero cuyo nombre definitivo quedó concretado en el actual de la sociedad, y dado que se realizaron operaciones y tramitaciones ante las reparticiones administrativas, aduaneras, bancarias y comerciales bajo ambos nombres indistintamente, resuelven dejar ratificadas y aprobadas dichas actuaciones, y hacer constar que son sucesores y únicos continuadores, asumiendo el activo y pasivo, derechos y obligaciones de las operaciones celebradas, así como de las tramitaciones y permisos de cambio y|o de importación o exportación requeridas o celebradas bajo el nombre de Grinstein, Burstyn & Hanna, S. R. L., y así ampliarlo y establecerlo en el contrato social, al cual, por consiguiente, se le agregará al artículo segundo, lo siguiente (en su parte final): "Continuando y tomando a su único y exclusivo cargo, asumiendo los derechos activos y pasivos, y demás derechos y obligaciones de las operaciones, trámites administrativos y ante la Aduana de la Capital, de las celebradas con el nombre que inicialmente se daría a la presente, y que se utilizó de Grinstein, Burstyn & Hanna, S. de R. Lda.". Concuerda con lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo firman y otorgar previa lectura y ratificación a los 8 días del mes de junio de 1955. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— c.30|6-Nº 25.533-v.6|7|55

ARTES GRAFICAS SUPERACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de 5 días que por acto pri**vado de fecha 29 de abril de 1955, el señor Carlos Pequeño Lastra, vende, cede y transfiere las veinticuatro cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una que le corresponden en la sociedad "ARTES GRAFICAS SUPERACION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los restantes socios señores Alma María Paoletti, Damián Roberto Arribillaga, Arsenio Quevedo y Antonio Anselmo Villacorta,** quienes las adquieren en la proporción de seis cuotas cada uno, por el importe total de m$n. 24.000.—, colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación. — Buenos Aires, 24 de junio de 1955. E|L.: "sociedad de responsabilidad limitada", vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160.— e.30|6-Nº 25.523-v.6|7|55

GINACA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 27 de abril de 1955, entre los señores: Antonio Fernando Ginaca, argentino, domiciliado en la calle O'Higgins número 2120, cuarto piso, en esta ciudad; Timoteo Héctor Ginaca, domiciliado en la calle Liniers Nº 749, de la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires y Oscar Luis Ginaca, con domicilio en la calle Vicente López número 340, de Tigre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes, y así manifiestan: Primero: Queda constituída en la fecha entre las partes una sociedad que girará bajo la denominación de "GINACA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con objeto de dedicarse a la explotación del negocio de aserradero, fábrica de cajones y todos los afines a la industria maderera, incluso a la compraventa de inmuebles para explotación de bosques y forestales, siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Montevideo Nº 184, tercer piso, departamento "B", pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará dos años, a contar desde el 1º de octubre de 1954, quedando automáticamente prorrogada por otros cinco períodos iguales, si la mayoría de los socios no expresara su voluntad de disolverla al vencimiento de cada nuevo período, en cuyo caso los socios deberán manifestar su decisión por telegrama colacionado tres meses antes de fenecer cada período. — Tercero: El capital social es de doscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: don Antonio Fernando Ginaca, ciento treinta cuotas, equivalentes a ciento treinta mil pesos moneda nacional; don Timoteo Héctor Ginaca, ciento treinta cuotas, igual a ciento treinta mil pesos moneda nacional y don Oscar Luis Ginaca, diez cuotas, que importan diez mil pesos moneda nacional. —

Dicho capital es integrado por inmuebles, útiles, títulos, acciones, maquinarias, accesorios y mercaderías, que poseían los socios en condominio y en la misma proporción, de acuerdo al balance firmado en la fecha por las partes y por el Contador Público Nacional, don Oscar Alberto Trinchinetti. — Cuarto: El capital social podrá ser ampliado si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, para lo cual deberá contarse con el voto favorable del cincuenta por ciento del capital social. —

Los socios tendrán derecho a suscribir dicho aumento o prorrata de sus capitales, no quedando obligados a ello los socios que no presten su conformidad. —

Quinto: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separare de la sociedad con la aquiescenica de los demas consocios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Antonio Fernando Ginaca y don Timoteo Héctor Ginaca en el carácter de gerentes, quienes actuarán en forma indistinta con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo, a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; e) Solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos y diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Séptimo: Sin que ello importe una restricción a sus facultades como gerentes o limitación de sus tareas dentro de la sociedad, se establece que don Timoteo Héctor Ginaca y don Oscar Luis Ginaca, tendrán preferentemente a su cargo la parte técnica de la industria que explota la misma, y el socio don Antonio Fernando Ginaca tendrá a su cargo la dirección y administración social, compras y ventas, sin perjuicio de colaborar todos ellos en el manejo de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad.

— En caso de ausencia o impedimento transitorio de cualquiera de los gerentes, los reemplazará en sus funciones el gerente que designarán los socios. — El socio señor Oscar Luis Ginaca deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad, no pudiendo realizar ninguna otra actividad sin consentimiento por escrito de los otros socios. — Los socios señores Antonio Fernando Ginaca y Timoteo Héctor Ginaca podrán dedicarse a otras actividades diferentes a las que forman el objeto social, siempre que con ello no resientan o comprometan la marcha de la sociedad.

— Octavo: La remuneración de los socios será fijada al finalizar cada ejercicio por resolución de los socios que representen la mayoría del capital social, registrándose con cargo a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Si alguno de los gerentes se encontrare imposibilitado de continuar desempeñando sus funciones por cualquier causa, podrá ser reemplazado por otro u otros, sean socios o personas extrañas a la sociedad, requeriéndose en tal caso, para su designación, el voto favorable de la mayoría de los socios, que representen el cincuenta por ciento del capital social, si el nombramiento recae en alguno o algunos de los socios y el acuerdo unánime de éstos si recae en personas no socias. — Décimo: Los socios tienen el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones y podrán examinar en cualquier momento, por sí y por representantes, los libros, cuentas y papeles sociales. — Undécimo: Anualmente el 30 de septiembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de treinta días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá a los socios en la siguiente proporción: al socio don Antonio Fernando Ginaca, el cuarenta por ciento; al socio don Timoteo Ginaca, el cuarenta por ciento y al socio don Oscar Luis Ginaca, el veinte por ciento. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Los inventarios y balances generales se ajustarán a las normas legales y contables que rigen la materia, practicándose las amortizaciones de acuerdo a los índices establecidos por la Dirección General Impositiva de la Nación. —

Duodécimo: Para la liquidación y partición se aplicarán las bases siguientes: a) Se aplicarán los principios generales del Código de Comercio; y b) En particular se someterán a las siguientes reglas: Primero: Decidida la liquidación de la sociedad por la expiración del término u otra causa cualquiera, los gerentes en ejercicio procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, tomando por base para la liquidación el procedimiento siguiente: a) Los créditos malos serán considerados como perdidos; b) Los morosos se liquidarán por cuenta de la sociedad, salvo convenio contrario; c) Los que tengan un movimiento regular dentro de las condiciones de la cuenta, serán clasificados como buenos y sin rebaja alguna. — Segundo: Extinguido el pasivo se distribuirá entre los socios el remanente incluído los fondos de reserva, en un todo de acuerdo con lo que resulte del balance especial que se practicará conforme con lo dispuesto en este contrato. — Décimo Tercero: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos o de los gerentes, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad o que deben resolverse según se establece en este contrato. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con [...] de anticipación por lo menos. — [...]beraciones se considerarán en un[...] actas que a tal efecto se llevar[...] firmarán los presentes. — En [...]nes, los socios podrán hacerse r[...]tar por mandatarios que deberán s[...] bién socios de la sociedad, quien[...] ditarán su personería con cartas [...]

— Cada socio tendrá tantos votos com[...] cuotas le perteneciesen y las resolucione[...] para ser válidas deberán ser adoptada[...] por mayoría de votos, salvo disposició[...] distinta en este contrato. — Se entender[...] por mayoría de votos la mitad más un[...] de los votos que representen el capit[...] social. — Décimo Cuarto: Los saldo[...] acreedores o deudores de las cuentas pa[...]ticulares de cada socio devengarán int[...]rés bancario. — Décimo Quinto: Todas la[...] cuestiones y divergencias que se suscite[...] con motivo de la interpretación del pre[...]sente contrato serán resueltas por acuer[...]do de los socios que representen la mayo[...]ría del capital. — Si alguno de los socio[...] no acatare la resolución, la cuestión ser[...] dirimida por árbitros arbitradores fuer[...] confirmatorio el socio o socios que no l[...] hubieran acatado serán condenados al pa[...]go de todos los gastos originados con mo[...]tivo de la divergencia. — Décimo Sext[...] En caso de fallecimiento o incapacida[...] de alguno de los socios, el giro social po[...]drá continuar con los sucesores del soci[...] premuerto o incapacitado, en cuyo caso l[...] dirección y administración de la socieda[...] quedará a cargo de los socios existente[...] con todas las facultades conferidas a lo[...] gerentes, quedando aquéllos como simple[...] componentes de la sociedad con los dere[...]chos que correspondían al socio que re[...]presentan en su condición de tal, debiend[...] a este efecto unificar su representació[...] ante la sociedad; pero si los sucesores de[...] socio premuerto o incapacitado no quisie[...]ran incorporarse a la sociedad, se practi[...]cará un balance general a la fecha de[...] fallecimiento o declaración de incapacida[...] del socio excluído por esa causa y el ha[...]ber de éste les será abonado a sus suce[...]sores en tres cuotas iguales y sucesiva[...] la primera a los treinta días, la segund[...] a los noventa días y la tercera a los cien[...]to ochenta días, a contar desde la fech[...] del fallecimiento o incapacidad, devenga[...]do interés bancario, pagadero al venci[...]miento de cada cuota. — Si cualquiera d[...] los socios deseare retirarse de la socieda[...] al vencimiento de los plazos prefijado[...] para su duración, se practicará un balan[...]ce general para establecer el haber de[...] socio saliente por capital y utilidades, de[...]biendo abonarse el crédito resultante a s[...] favor en tres cuotas iguales y en los pla[...]zos e interés indicados anteriormente. —

Décimo Séptimo: La sociedad llevará[...] además de los libros usuales de contabi[...]lidad, inventarios y balances, un libro d[...] actas en el que se asentarán los acuerdo[...] y resoluciones de los socios. — Décim[...] Octavo: La sociedad no podrá contrae[...] obligaciones ni realizar actos o contrato[...] por mayor plazo que el de la duració[...] de la misma. — Décimo Noveno: Cualquie[...]ra de los socios podrá pedir la disolució[...] anticipada de la sociedad, si el capital so[...]cial, de acuerdo al último balance practi[...]cado, disminuyera un cincuenta por cien[...]to. — Se firman cinco ejemplares de u[...] mismo tenor y a un solo efecto, en el lu[...]gar y fecha indicado ut supra. — En[...]mendados: piso — exigiera — declaracio[...]nes — Solicitar — imposibilitado — re[...]emplazado — moroso — utilidades — du[...]ración — Décimo — Valen. — Sobrerras[...]pado: Cuarto — Mismo, valen. — Sobre[...]rraspado: el 1º de Octubre de 1954 — cinco — de — los socios — 30 de septiem[...]bre de cada — diversos, valen. — Sobre[...]rraspado: de Sociedad de Responsabilida[...] Limitada que se regirá por las disposicio[...]nes siguientes, y — así, valen, — los ge[...]rentes, valen. — Timoteo H. Ginaca. — A. F. Ginaca. — Oscar Luis Ginaca.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.520.— e.30|6-Nº 25.511-v.6|7|5[...]

JULIO A. PORDELANNE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitad[...]

Por disposición del señor Juez Nacio[...]nal de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juz[...]gado Nº 1, Secretaría Nº 2, del Dr. Er[...]nesto Lavayen, se hace saber por cinc[...] días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del me[...] de mayo de mil novecientos cincuent[...] y cinco, entre doña Susana Pordelann[...] de Calviño Alonso, argentina, casada, do[...] Amador Calviño Alonso, argentino, casa[...]do y don Julio Alfredo Pordelanne, cons[...]tituyendo domicilio todos en la calle Co[...]rrientes 980, segundo piso, se ha conve[...]nido en celebrar un contrato de Socieda[...] de Responsabilidad Limitada que somete[...] a las siguientes cláusulas: Primera: Baj[...] la denominación de JULIO A. PORDE[...]LANNE Y CIA. S. R. L., las partes concu[...]rrentes dejan concertado una sociedad d[...] responsabilidad limitada, cuyo asient[...] principal se fija en la calle Corriente[...] 980, segundo piso, Capital Federal, pu[...]diendo de conformidad entre los socio[...] establecer representantes o delegacione[...] con sede distinta. — Segunda: El objet[...] de esta sociedad consiste en la realiza[...]ción de negocios inmobiliarios, remates, ventas particulares, loteos, ventas de ne[...]gocios propiedad horizontal y en gene[...]ral intervenciones en toda clase de nego[...]cios vinculados a la actividad inmobilia[...]ria, o de venta de negocios en general, pudiendo ampliar sus negocios o activi[...]dades afines con el solo requisito de for[...]malizar convenio en acta pertinente. — Tercera: La duración del presente con[...]trato se fija en cinco años a contar del día de la fecha. Se retrotraen asimism[...] a los negocios sociales a los realizado[...] desde el primero de enero de 1955 po[...] las partes integrantes en sociedad de he[...]cho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moned[...] Nacional que se suscriben en cuotas d[...] Mil Pesos Moneda Nacional cada una e[...] dinero en efectivo, cuotas que se distribu[...]yen como sigue: treinta cuotas suscrip[...]tas por la señora Susana Pordelanne d[...] Calviño Alonso, quince cuotas suscripta[...] por el señor Amador Calviño Alonso [...] quince cuotas suscriptas por el señor Ju[...]lio Alfredo Pordelanne. De las expresa[...]das cuotas, los socios han integrado [...]

...a por ciento habiéndose deposita- ... Banco de la Nación Argentina ... de Treinta Mil Pesos Moneda ... y el resto hasta completar las ... uscriptas será integrado en opor- ... en que lo requieran las necesida- ... la sociedad. — Quinta. La admi- ... ón de la sociedad y uso de la fir- ... rá a cargo de dos socios-gerentes, ... Amador Calviño Alonso y D. Julio Alfredo Pordelanne, a cargo de quienes estará la dirección de los negocios sociales y ninguno por su sóla firma podrá comprometer u obligar a la sociedad, debiendo en todos los casos donde se suscriban obligaciones en nombre de la sociedad llevar firma de los dos socios gerentes. Se conviene que los cheques que la sociedad emita serán firmados por los socios gerentes o no, siendo la cuenta bancaria a la orden del señor Amador Calviño Alonso. — Sexta: Anualmente se confeccionará un Balance General, considerándose como final del año comercial el día treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo establecido a solicitud de cualquier socio se podrán practicar balances parciales. En la formación de balances se reservará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de ley y se formará una reserva adicional sobre utilidades netas para solventar gastos de reposición de activo fijo. Las utilidades y las pérdidas resultantes serán soportadas en proporción de los respectivos capitales. — Séptima: Los balances quedarán aprobados si dentro de los quince días no fueran formalmente observados. — Octava: Los socios tienen la obligación de prestar su aporte personal íntegramente a la sociedad, no pudiendo desarrollar otras actividades, afines o no a los negocios sociales. Queda relevada de esta obligación solamente la señora Susana Pordelanne de Calviño Alonso. El señor Julio Alfredo Pordelanne queda autorizado exclusivamente a actividades de martillero oficial en virtud de la antigüedad con que desempeña esas funciones de carácter personal. — Novena: Se deja constancia que los gerentes no recibirán retribución alguna por su cargo y ninguno de los socios ningún sueldo mensual. Todos los socios, podrán, si lo permiten las finanzas sociales, retirar hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional a cuenta de utilidades y se deducirán al serle integradas las utilidades anuales. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los socios gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Undécima: Ningún socio podrá ceder o transferir cuotas sin la conformidad de los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas a precio de balance. — Duodécima: Si algún socio deseara retirarse de la sociedad por cualquier motivo, deberá comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente con una anticipación mínima de dos meses, lo que se hará constar en el Libro de Actas. Planteado el retiro del socio y transcurrido el plazo estipulado, se practicará un balance general al último día del mes, dándose el importe que corresponda por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales sin interés. Los gastos del referido balance, serán a cargo exclusivo del socio saliente. La cuota capital que queda libre, podrá ser absorvida por los socios restantes a prorrateo de sus respectivas cuotas capital o en la forma que conviniesen. El socio saliente, con la conformidad de lo demás socios podrá ceder y transferir su cuota capital a un tercero. — Décimotercera: El socio que se retira de la sociedad antes de la expiración del término prefijado para su duración no tendrá derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar los haberes sociales a los valores que le asigna el balance que se practicare al efecto. — Décimocuarta: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia, durante la vigencia, disolución, liquidación o retiro de un socio, o entre el socio sobreviviente y los herederos del otro a raíz del fallecimiento o incapacidad de éste, se resolverá mediante arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, al igual que el que dictaren por unanimidad los amigables componedores, serán obligatorios para todas las partes e inapelables. — Décimoquinta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio que le fueran aplicadas. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente documento respectivamente, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Fdo.: Susana Pordelanne de Calviño Alonso. — Julio A. Pordelanne. — A. Calviño Alonso. — Buenos Aires, 23 junio de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.300.— e.30|6-Nº 25.487-v.6|7|55

TRANSPORTES AUTOMOTORES MANSILLA (T. A. M.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Acta Nº 4. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores César Santiago Rubín, Rubén Elías Antonio y Carlos Alberto Lagos, únicos socios de "TRANSPORTES AUTOMOTORES MANSILLA, S. R. L. (T. A. M.), en el local social sito en la calle Luis Viale 214 de esta ciudad. — Siendo las 10 horas y luego de declararse abierto el acto, toma la palabra el señor Rubén Elías Antonio y dice: Que solicita la conformidad de los señores socios para ceder las cuatrocientas cincuenta cuotas sociales de su propiedad, al señor Tomás Manuel Vidal, quien abonará por las mismas su valor nominal o sea m$n. 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional). — Los señores César Santiago Rubín y Carlos Alberto Lagos, que con el cedente son los únicos socios y titulares de la totalidad de las cuotas sociales, prestan su conformidad a la cesión. — En este acto el señor Tomás Manuel Vidal, que se incorpora a la reunión hace efectivo al señor Rubén Elías Antonio la suma de m$n. 450.000.— (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional) en dinero efectivo. — Acto seguido el señor César Santiago Rubín expresa que, con motivo de la cesión efectuada, el señor Tomás Manuel Vidal desempeñará conjuntamente con los otros socios la gerencia de la sociedad, de conformidad con lo establecido por el contrato social. — A los fines de la publicación e inscripción de la cesión que se efectúa, se faculta a cualquiera de los socios a realizar las presentaciones pertinentes. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 horas, se levanta la sesión firmando los presentes en prueba de conformidad el acta que antecede. — Firmado: Rubén Antonio. — César Rubín. — Carlos Lagos. — Tomás Vidal. — Certifico que el acta que antecede es copia fiel de su original, que obra a fojas seis y siete del libro de acta de "Transportes Automotores Mansilla (T.A.M.), Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que ha sido repuesta con un mil ochocientos pesos moneda nacional en estampillas fiscales de la siguiente numeración: ocho mil doscientos diez y siete N; once mil setecientos ochenta y nueve N y once mil setecientos noventa N. — En mi carácter de Regente del Registro número setenta y seis de esta Capital Federal y para su presentación en el Registro Público de Comercio expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Conste. — Hay un sello. R. García Susini. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.30|6-Nº 25.520-v.6|7|55

HERRERA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1955, entre los señores doña Elsa Haydée Mayor de Sumpf, argentina, casada; doña Alicia Carolina Chiapparrone de Caviglia, argentina, casada, y don Gregorio Oscar Herrera, argentino, soltero, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Nahuel Huapi 4975, de esta ciudad, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "HERRERA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la Capital Federal. Podrá además establecer sucursales, depósitos y locales de venta en cualquier punto del interior y exterior del país. — Segundo: Constituirá su objeto principal la confección de prendas para niños y mayores, así como su comercialización, exportación o importación. Podrá, asimismo, dedicarse a cualquier otra actividad lícita que sea afín a su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día 1º de mayo de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la misma con una anticipación no menor de 6 meses de la fecha de su retiro. — Cuarto: El socio que deseare retirarse antes de transcurridos 2 años de la fecha de constitución de la sociedad, deberá además de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior, requerir el consentimiento unánime de todos los asociados. Si así lo hiciere, sólo tendrá derecho al reintegro de las sumas que por capital hubiera efectivamente integrado; las utilidades que hasta esa fecha no hubieran sido acreditadas pasarán a formar parte del activo de la sociedad, perdiendo el socio saliente, por ese hecho, su derecho a las mismas. El socio que se retirara luego de transcurrido 2 años, tendrá derecho al reintegro de las sumas que hubiere efectivamente integrado más las utilidades resultantes según balance e inventario practicado a la fecha de su retiro. Dicho reembolso será efectuado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés corriente en plaza. — Quinto: El capital social queda aplicado en la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 105.000.—), dividido en 105 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que han suscripto e integrado totalmente los socios a razón de 35 cuotas cada uno, es decir, treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.—), según balance e inventario que firmado por las partes se anexa al presente y cuyo dominio queda transferido a la sociedad. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señora Elsa Haydée Mayor de Sumpf, a quien se le inviste por este acto en su carácter de gerente, requiriéndose para obligar a la sociedad su firma puesta a continuación del sello social. — Séptimo: El gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentación y escritura, adquirir, representando a la sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles, representar a la sociedad ante los Bancos, y otras instituciones de crédito, oficiales o particulares; ministerios nacionales o provinciales y de toda repartición oficial, nacional, provincial y municipal, ejercitar aquellas facultades para las cuales el Código de Comercio y el Código Civil en sus artículos respectivos, requieren poder especial; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que ésta sea parte. — Octavo: Los socios no podrán obligar con su firma a la sociedad sino en operaciones que se relacionen con su giro, estándoles prohibido, además, dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Noveno: Los socios deben dedicar todo su esfuerzo e interés personal en la realización de los negocios sociales, no pudiendo, salvo autorización expresa, dedicarse a otros asuntos o negocios que sean del mismo ramo o industria. — Décimo: Todas las decisiones de importancia que se adopten con motivo de la marcha de la sociedad deberán hacerse por mayoría absoluta y transcribirse en el libro de actas que la sociedad está obligada a llevar debidamente rubricado. — Undécimo: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma que de común acuerdo decidan, cantidades éstas que serán imputadas a la cuenta de gastos generales. — Décimo Segundo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará el balance general y cuenta de resultados, los beneficios líquidos y realizados luego de deducido el cinco por ciento para reserva legal, se repartirá en proporción directa los aportes realizados, en el caso de existir pérdidas, se seguirá el mismo procedimiento. Si del balance anual resulta una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Asimismo ésta podrá disolverse por las causas legales especificadas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre el ingreso de los herederos del premuerto o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar personería o liquidar a los mismos la parte que les correspondan, siguiendo para tal fin la fórmula expresada en la cláusula cuarta. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se planteara con motivo de este contrato, será resuelta con la intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio. En caso de no existir acuerdo entre los anteriores, será designado un tercero con carácter definitivo, cuyo fallo será inapelable para las partes. — Décimo Quinto: En caso de tener que llegar a la liquidación de la sociedad, ésta deberá realizarse por los mismos socios y su partición será efectuada a prorrata del capital que cada uno tenga en esa fecha. En prueba de conformidad, las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra".

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.30|6-Nº 25.512-v.6|7|55

COBRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número: ciento sesenta y uno. En esta ciudad de Buenos Aires, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Mario Bernstein, argentino, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Lydia Rogelia Malcos, domiciliado en la calle Avenida Forest número trescientos veintitrés; don Jacobo Manuel Blinder, argentino, nacido el seis de enero de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña María Cleiman, domiciliado en la calle Vedia número dos mil novecientos diez y ocho, y don Mohamed Said Haidar, argentino, nacido el quince de mayo de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con Ana Beatriz Dinora Pardi, domiciliado en la calle Rivadavia nueve mil cuatrocientos treinta y seis; siendo todos los comparecientes de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, declaran constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "COBRAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en la calle Alejandro Magariños Cervantes número cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, o en aquel en que los socios fijaren, pudiendo crearse sucursales, filiales o representaciones en cualquier lugar del país, del extranjero, siempre que los negocios sociales lo requieran. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la laminación, trafilación y fundición de metales no ferrosos, pudiendo extenderse a cualquier actividad industrial y comercial de importación y exportación y/o inmobiliaria lícita, por cuenta propia o ajena. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar desde el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, con opción a cinco años más: vencidos los dos primeros años y sin perjuicio de lo que establece la cláusula séptima de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, dando aviso en forma fehaciente a los otros socios con noventa días de anticipación, en cuya oportunidad se procederá de acuerdo a las previsiones que se establecerán par los casos de disolución. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: el señor Mario Bernstein, cuarenta y siete cuotas, o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Jacobo Manuel Blinder, cuarenta y siete cuotas, o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional, y don Mohamed Said Haidar, seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional. El capital social resulta totalmente integrado con las maquinarias, materia prima, herramientas, enseres, muebles y útiles y demás que se encuentran en

el domicilio social consignado y que resultan del inventario que las partes han practicado de común acuerdo, por separado. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Mario Bernstein y Jacobo Manuel Blinder, indistintamente, quienes quedan designados gerentes, y tomarán el uso indistinto de la firma social, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en garantías en favor de terceros. El socio señor Blinder deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a la explotación del negocio. —

Sexta: Los socios gerentes, actuando en la forma expuesta, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo a tal efecto: a) comprar y vender bienes muebles o inmuebles, gravarlos, enajenarlos y disponer de ellos en la forma que creyeran conveniente; b) estar a derecho por sí o por apoderado con poder especial; c) conferir poderes especiales y generales de cualquier clase; d) efectuar toda clase de operaciones en nombre de la sociedad, inclusive dar y tomar dinero prestado de cualquier establecimiento de crédito, ya sea del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales, particulares o mixtas, creadas o a crearse; e) actuar por sí o por apoderado ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales; f) abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza y usar de ellos; g) en general realizar todos los actos y operaciones necesarias, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de mayo se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios crean conveniente practicar en cualquier momento, cuyos balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro del término de cuarenta días. El primer balance se practicará al día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previo el descuento del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los señores Mario Bernstein y Jacobo Manuel Blinder, exclusivamente. Para el caso de que las pérdidas superaran el veinte por ciento del capital, los socios podrán de inmediato solicitar la disolución de la sociedad. — Octava: Ninguno de los socios percibirá honorarios o emolumentos algunos por las funciones que desempeña en la sociedad. En cualquier momento los socios podrán fijarse sueldos o hacer retiros particulares, debiendo constar en tal caso con la aprobación unánime de los socios.— Novena: Las resoluciones que la sociedad tome con referencia a la marcha de la misma, se harán constar en un libro de actas que a tal efecto se llevará. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del mismo deberán manifestar en forma auténtica, dentro del plazo máximo de sesenta días, si desean continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar personería, no teniendo derecho a ejercer el cargo de gerente; si desean retirar su parte de capital y utilidades desligándose de la sociedad, en cuyo caso el total del haber que corresponda al causante y que resultará del balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad, les será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés del siete por ciento anual. Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital o parte de ellas a terceros, sin la conformidad de los demás socios, teniendo siempre éstos privilegio para adquirirlas por el mismo precio. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o a su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de desempeñar su cometido, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable. Bajo las cláusulas que preceden, los contratantes dan por constituída la sociedad "Cobral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos don Alvaro Sanguinetti y don Juan Carlos José Canatelli, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Mario Bernstein. — J. Blinder. — M. S. Haidar. — Alvaro Sanguinetti. — Juan Carlos J. Canatelli. Hay un sello. Ricardo C. Soriva. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y siete a mi cargo. Para la sociedad "Cobral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del N un millón seiscientos ochenta y cinco mil setecientos ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Ricardo C. Soriva.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.480.— e.30|6-Nº 25.507-v.6|7|55

SOCIEDAD ARGENTINA DE PLASTICOS E INDUSTRIAS METALURGICAS AFINES (S. A. P. I. M. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de esta Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Roberto Maydanik que firma "R. Maydanik", argentino, casado, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la calle Mercedes mil quinientos cuarenta y seis, de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; don Alfredo Tomás Alberto Bernardini, que firma "Alf. Bernardini", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil ochocientos cincuenta, departamento D, Capital Federal y doña Flor de María Zubielqui de Pellicciotta, que firma "Flor de María Z. de Pellicciotta", argentina, quehaceres domésticos, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Coronel Machado dos mil doscientos treinta y dos, dos mil doscientos treinta y seis, de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, todos capaces de disponer de sus bienes, han resuelto formular la presente manifestación de voluntad común, por la que: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE PLASTICOS E INDUSTRIAS METALURGICAS AFINES (S. A. P. I. M. A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional", y que tendrá como domicilio y asiento principal de sus negocios a la ciudad de Buenos Aires, pudiendo constituir sucursales dentro y fuera del territorio de la Nación Argentina. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.—), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden cincuenta cuotas para cada uno de los socios. — Tercero: Los socios efectúan su aporte a capital en dinero efectivo y en la proporción igual que se establece en el apartado segundo. — El capital se suscribe, el cincuenta por ciento en el acto de formarse la presente declaración, y el resto en la medida que lo exijan las necesidades del giro social. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye el moldeado de plásticos y sus derivados; construcción y confección de matrices; fabricación de máquinas para el moldeado de plásticos y sus derivados. — Establecer industrias afines y la importación de materia prima y artículos para plástico y afines relacionados con la industria del objeto de la sociedad. — Con el fin de cumplir con el objeto enunciado, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, incluso arrendar y dar en arrendamiento, comprar y vender muebles e inmuebles, prendarlos, hipotecarlos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás bancos e instituciones, oficiales o particulares, así como personas públicas o privadas, sin limitación de ninguna naturaleza. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, como así el uso de la firma, pudiendo realizar cualquier acto jurídico con la firma de sólo dos de sus miembros, que obligarán en ese sentido a la sociedad, con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos de toda naturaleza, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro comercial sin excepción, incluso los contemplados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: La sociedad se constituye por término de diez años. — El contrato podrá prorrogarse por períodos sucesivos de cinco años y la prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifiesta intención en sentido contrario, por lo menos seis meses antes de su vencimiento. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará indefectiblemente, el día treinta de abril de cada año, y los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de utilidades, previa las reservas legales, y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octavo: En caso de incapacidad, o fallecimiento de cualquiera de los socios, le representarán o sustituirán en la sociedad quienes acrediten derechos, conforme a las normas legales vigentes. — Para el caso en que dos o más sucesores sean los que continúen, deberán unificar, indiblemente, la representación en uno solo. — Noveno: En caso de disolución se licitará previamente el activo y pasivo de la sociedad entre los socios y ante escribano público designado por mayoría legal, quien recibirá las posturas de viva voz, labrándose acta de todo ello. — Agotado este procedimiento, la sociedad será liquidada por los socios. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, va durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, que va en los sellos un millón veintidós mil novecientos setenta y tres, y el que le sigue un millón veintidós mil novecientos setenta y cuatro, por valor de tres pesos moneda nacional cada uno. — Alf. Bernardini, R. Maydanik, Flor de María Z. de Pellicciotta. — Otro sí decimos: que la administración de la sociedad tendrá su sede en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil ochocientos cincuenta, departamento D., y la fábrica su sede en la calle California seiscientos veintitrés, ambas de la Capital Federal. — El presente sello de tres pesos moneda nacional, número un millón veintidós mil novecientos setenta y cinco, sigue a los números un millón veintidós mil novecientos setenta y tres y un millón veintidós mil novecientos setenta y cuatro, ambos por valor de tres pesos moneda nacional cada uno. — Alf. Bernardini, R. Maydanik, Flor de María Z. de Pellicciotta. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — José M. Cardmés Ferro, secretario.

$ 1.120.— e.30|6-Nº 25.502-v.6|7|55

MONTESUR VIVERO Y FORESTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — don Salvador Bondia Petit, soltero, [...]tino naturalizado; doña Lía Guil[...] Ratto, soltera, argentina, ambos [...]llados en la calle Juez Tedín núm[...] mil ochocientos ochenta; don Cés[...]ta, casado, italiano, domiciliado en [...]nida Leandro N. Alem número ocho[...] ochenta y cuatro; los domicilios ind[...] de esta ciudad; y don Pedro Antonio [...]ni, casado, argentino, con domicilio en la calle Almafuerte número dos mil novecientos treinta y cuatro, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y personas hábiles para contratar, de común acuerdo han convenido constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta Capital, bajo el rubro de "MONTESUR, VIVERO Y FORESTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto explotar el ramo de forestación, fruticultura y cultivos diversos, compraventa de semillas, árboles, frutos y frutas y cuanto se relacione o sea afín de esas actividades, incluso exportación e importación. — Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá realizar los siguientes actos: importar, exportar, tomar y dar representaciones, dar y recibir mercaderías en consignación; comprar, vender, gravar e hipotecar bienes raíces; aceptar hipotecas, prendas, otorgar prendas, dar y aceptar toda clase de garantías, reales o de cualquier otra índole, mandatos, representaciones, formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, aportando capital o tomando obligaciones. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Juez Tedín número dos mil ochocientos ochenta, pudiendo instalar establecimientos, sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de este país o en el extranjero. — Quinto: El capital de la sociedad es de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Salvador Bondia Petit, tres cuotas; doña Lía Guillermina Ratto, una cuota; don Pedro Antonio Ranni, tres cuotas; y don César Civita, tres cuotas. — Los aportes de referencia se hacen en dinero efectivo, integrándose en este acto la mitad, debiendo abonarse el saldo dentro de los sesenta días de la fecha. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, a cuyo efecto designan en tal carácter a los socios don Salvador Bondia Petit y don César Civita, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta en todos los asuntos o negocios sociales, para lo cuál deberán firmar con sus firmas personales precedidas por el sello con la denominación social. — Séptimo: Todos los socios deberán aportar su trabajo personal en la atención de los asuntos de la sociedad, debiendo dedicarse exclusivamente al cuidado de los intereses sociales, salvo conformidad de los demás socios, excepción hecha del señor César Civita, quien podrá dedicarse al ramo de forestación y además a toda otra actividad que no constituye objeto de la sociedad. — Los socios gozarán de una remuneración que será fijada de común acuerdo entre los socios, asentándose la resolución adoptada en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: Cada año, el día treinta de junio se practicará balance inventario de los negocios sociales, efectuándose el primer balance el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, y de las utilidades resultantes, una vez aportado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital; y las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica proporción. — El balance se confeccionará dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio social, conforme a las bases para la redacción del balance fiscal y se harán las reservas para las obligaciones sociales (Ley once mil setecientos veintinueve, Decreto treinta y tres mil trescientos dos|cuarenta y cinco, etc.) y las que aconseje la técnica contable. — El balance se considerará aprobado, si no es fundamentalmente observado dentro de los quince días de notificado. — Noveno: Todas las resoluciones, aprobación de balances, designación de gerentes, aceptación de nuevos socios, cesión de cuotas, ampliación de capital y las demás previstas en el artículo dieciocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como cualquier otro asunto de interés social no previsto en este contrato, deberá contar con la conformidad expresa de todos los socios. —

Los socios se reunirán una vez por mes para examinar la marcha de los negocios sociales y cuando sean convocados por algunos de los gerentes, por sí o por pedido de algún socio. — Décimo: En caso de llegar a corresponder la liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios gerentes. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios en el cumplimiento o interpretación de este contrato hasta la partición inclusive, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada socio o grupo de socios que sostenga las opiniones divergentes, quienes a su vez nombrarán un tercero para caso de discordia. — Si cualquiera de las partes no designara el amigable componedor o no otorgara el compromiso arbitral en el término de quince días de surgida la diferencia, podrá cualquiera de los socios ocurrir directamente a los tribunales de la Capital, para someterlo al litigio con total prescindencia del juicio arbitral. — A todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Nacional de esta Capital, constituyendo domicilios especia-

...los al principio citados, donde se ...n por válidas cuantas notificaciones, citaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales se hicieren. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derechohabientes del socio fallecido o representantes del incapacitado proseguirán en la sociedad conforme a este contrato, ... representación unificada. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Montesur, Vivero y Forestaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — César Civita. — A. Hanni. — S. Bondía Petit. — Lía G. Rattó. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.020.— e.30|6-Nº 25.535-v.6|7|55

AGUERRE, LEFOSSE Y OLAZARRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez interinamente a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Juan José Aguerre, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos treinta y cinco; Cataldo Lefosse, argentino, casado, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil ciento treinta y siete y Sergio Pantaleón Olazarri, argentino, casado, domiciliado en la calle Morán número cuatro mil cuatrocientos veinticinco, todos mayores de edad y capaces para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: Con la denominación de AGUERRE, LEFOSSE Y OLAZARRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la compra-venta por mayor y menor de comestibles, aceites, vinos y todo lo concerniente a artículos para el hogar, pudiendo anexar todo tipo de operaciones industriales y comerciales, lícitas, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: Fija su domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos treinta y cinco de esta ciudad, pudiendo posteriormente cambiarlo, establecer agencias y|o sucursales, depósitos, etc., extendiendo sus operaciones a cualquier parte de la república. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece por el término de cinco años a partir del primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen las operaciones realizadas, por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de noventa días al cierre del último ejercicio; en cuyo caso se procederá a la liquidación de su parte capital más las utilidades que pudieran corresponderle, la que será abonada de la siguiente forma: el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo en ocho cuotas bimestrales correlativas con más un interés del ocho por ciento anual sobre el saldo impago. El socio que se retira renuncia desde ya, en beneficio de los demás, a asignar un valor llave al negocio. Si fuera más de uno de los socios que manifestaran su deseo de retirarse se procederá a la disolución de la sociedad y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscribiendo cada uno de los socios la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que se encuentran integradas de acuerdo al balance e inventario general, que por firmado por los socios se adjunta por separado y que forma parte del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en su carácter de gerentes, debiendo dedicarse a ellas en forma general y amplia, no pudiendo desempeñar ninguna otra tarea de la que emana de las actividades de la sociedad. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios indistintamente, en forma conjunta que firmarán por la sociedad con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación de la razón social, no pudiendo comprometerla con fines ajenos a las operaciones de la firma ni garantizar obligaciones suyas, personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que realicen los socios, anualmente al veintiocho de febrero se practicará un balance e inventario general. — Novena: Las ganancias y|o pérdidas serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, previa deducción de los castigos normales del activo y del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Décima: Para el caso de la disolución de la sociedad, cualquiera fuese la causa, se practicará un balance e inventario general y de acuerdo a él será la partición. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad, continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del período del contrato en vigencia debiendo los herederos nombrar un representante legal si así lo desearan, en sustitución del socio fallecido; dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, ni le corresponderá sueldo alguno. Los derechohabientes podrán continuar con el giro de los negocios sociales si no demuestran lo contrario por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad con una anticipación de noventa días al cierre del ejercicio, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación y se procederá a su disolución. — Décima Segunda: En caso de incapacidad total de un socio o de impedimento legal del mismo, de mayor duración de un año, se considerará en la situación de socio fallecido y se procederá de acuerdo a los términos estipulados en la cláusula anterior. — Décima Tercera: En caso de dudas o divergencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, según el caso, acerca de la interpretación de este contrato, sobre los deberes y derechos de los socios o para resolver situaciones no previstas en el mismo, o para el caso de liquidación o disolución, ellas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables, componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros antes de llenar su cometido, designarán un tercero para el caso de que sus fallos respectivos fueran divergentes. El fallo de los árbitros dado de conformidad o el fallo de terceros en su caso, serán inapelables y de cumplimiento obligatorio. — Décima Cuarta: Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Aguerre Lefosse y Olazarri", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Juan José Aguerre, Cataldo Lefosse y Sergio Pantaleón Olazarri. — Lo testado entre tercera y sexta línea de fojas uno vuelta deberá leerse: Si alguno de los socios manifestare su deseo de retirarse con anterioridad a la fecha de vencimiento, deberá comunicarlo. — Firmado: Juan José Aguerre, Cataldo Lefosse y Sergio Pantaleón Olazarri. — Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.220.— e.30|6-Nº 25.532-v.6|7|55

LUXOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Joaquín Blanque, español, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Galicia seiscientos setenta; Francisco Manuel González, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alsina mil trescientos sesenta, piso cuarto; Jaime Julián Covas, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano tres mil doscientos uno, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Vito Anielo Di Blasi, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Virasoro mil setenta y cinco; Carlos María Loredo, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Virasoro mil setenta y cinco; Carlos Barrancos, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once; Ernesto Justo Otero, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Florida quinientos sesenta y ocho y Osvaldo Mitchell, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Teodoro García mil setecientos cuarenta, este último en representación de don Osvaldo José Bandieri, argentino, soltero, mayor de edad, industrial, domiciliado en la calle Hidalgo mil quinientos veinticuatro, según poder especial otorgado para este acto con fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el escribano Julián William Kent, al folio mil veintidós del Registro trescientos ochenta y dos de su adscripción, cuyo testimonio forma parte de esta acta, únicos integrantes de la firma "Rotryn Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato social firmado el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número dos mil quinientos quince, libro veintiséis, folio cuatrocientos cuarenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Federico Adamik, checoslovaco, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Piedras seiscientos ochenta y dos, de común acuerdo, declaran, convienen y resuelven: Primero: El señor Vito Anielo Di Blasi, que tiene suscriptas en la sociedad ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cede y transfiere al señor Carlos María Loredo, ciento cinco cuotas o sean ciento cinco mil pesos moneda nacional y al señor Federico Adamik, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; el señor Osvaldo José Bandieri, que tiene suscriptas en la sociedad ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cede y transfiere al señor Ernesto Justo Otero cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y al señor Federico Adamik veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; el señor Joaquín Blanque, que tiene suscriptas en la sociedad ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cede y transfiere al señor Ernesto Justo Otero ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional; el señor Jaime Julián Covas, que tiene suscriptas en la sociedad ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cede y transfiere al señor Ernesto Justo Otero ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — Los cedentes perciben de los cesionarios el pago de las cesiones en efectivo y al contado en este acto, sirviendo el presente de más eficaz recibo. — Segundo: Los señores Vito Anielo Di Blasi, Osvaldo José Bandieri, Joaquín Blanqué y Jaime Julián Covas, declaran expresamente que, en virtud de la cesión efectuada, se encuentran, a partir de la fecha, totalmente desvinculados de la sociedad, no teniendo nada que reclamar a la sociedad ni a sus consocios por ningún concepto, dando expresa conformidad y aceptación a todas las operaciones realizadas, como así también a los balances e inventarios practicados. — Tercero: A consecuencia de las cesiones efectuadas la sociedad queda integrada con los socios Ernesto Justo Otero, Carlos María Loredo, Francisco Manuel González, Carlos Barrancos y Federico Adamik, quienes resuelven modificar el contrato social en las cláusulas y en la forma que se menciona a continuación. — Cuarto: La sociedad se denominará en el futuro "LUXOR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por asiento la Capital Federal y por domicilio la calle Cangallo dos mil ciento trece. — Quinto: El artículo séptimo queda modificado de la siguiente manera: La sociedad será administrada y dirigida por los señores Ernesto Justo Otero, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Florida quinientos sesenta y ocho; Carlos María Loredo, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Virasoro mil setenta y cinco y Carlos Barrancos, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once, el primero con el cargo de gerente general y los dos últimos con los cargos de gerente administrativo y Comercial respectivamente, quienes representarán a la sociedad en todos sus actos, teniendo el uso de la firma social en forma amplia, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad, en negociaciones a título gratuito ni en garantía de terceros, quedando establecido que en todos los casos para comprometer a la sociedad, deberá firmar el señor Otero solo o|y conjuntamente con uno de los otros dos gerentes. — En caso de incapacidad o muerte del gerente general, señor Ernesto Justo Otero, el uso de la firma social estará a cargo de los otros dos gerentes, quienes deberán firmar conjuntamente hasta que la asamblea de socios designe al reemplazante de aquél. — Sexto: El artículo undécimo regirá en el futuro como sigue: los socios concurren de la siguiente forma: Ernesto Justo Otero, suscribe setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean setecientos mil pesos moneda nacional; Carlos María Loredo, suscribe doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; Carlos Barrancos, suscribe ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional, Francisco Manuel González, suscribe ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional y el señor Federico Adamik, suscribe treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Séptimo: La sociedad será transformada en Sociedad Anónima, a cuyo efecto los gerentes quedan autorizados para iniciar los trámites pertinentes con facultad para presentar los escritos y peticionar todo aquello que sea necesario para el mejor cumplimiento de ese fin, actuando en la misma forma en que tienen el uso de la firma social de acuerdo al artículo séptimo del contrato. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firma la presente acta a los efectos de sus inscripción en el Registro Público de Comercio y tantas copias como partes intervienen, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Buenos Aires, junio 24 de 1955. — "24", vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.120.— e.30|6-Nº 25.439-v.6|7|55

CASA PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de 1955, entre don José Paz, comerciante, español, casado, domiciliado en Cazadores 449, Haedo, Provincia de Buenos Aires, y don José Paz (hijo), comerciante, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 8925, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primera: Constitúyese entre los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de CASA PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede actual en Lavalle 2569, pudiendo abrir sucursales en cualquier otro lugar de la República. — Esta sociedad continúa las operaciones de la anterior del mismo nombre cuyo contrato ha vencido y figura inscripto bajo el número 970, folio 434 del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Segunda: La duración será de Un año a contar desde el día 1º de Abril último, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, plazo que podrá prorrogarse por Cinco períodos iguales y consecutivos si no mediare oposición en contrario de ninguno de los socios. — En tal caso la oposición deberá manifestarse al otro socio con sesenta días de anticipación a cada vencimiento. — Tercero: El ramo a que se dedicará la Sociedad será el de Juguetería, Cotillón, Novedades y Anexos al por mayor y menor, pudiendo emprender la fabricación de los mismos artículos, importar y exportar. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualesquiera de los socios, no pudiendo ser comprometida la firma social en fianzas o garantías de ninguna especie. — La Sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Bancaria, oficial o privada. — Quinta: Los retiros de los socios serán a cuenta de las utilidades, y ambos actuarán en el uso de la firma y representación de la misma como socios gerentes. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, formado por Cincuenta cuotas capital de Diez Mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios de la siguiente manera: Don José Paz, 25 cuotas o sea Doscientos Cincuenta Mil pesos y don José Paz (hijo), 25 cuotas o sea Doscientos Cincuenta Mil pesos. — Este capital está formado por los bienes que se detallan en el balance que firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional, doctor Abraham Steimvorcel se considera parte integrante de este contrato. — Séptima: Anualmente, el 31 de Marzo de cada año, se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en partes iguales por los socios. — Octava: Todas las decisiones que se consideren importantes para la marcha de la sociedad serán aprobadas por unanimidad, debiendo transcribirse las resoluciones en el libro de actas que debidamente rubricado se llevará a tal fin. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniere su incapacidad, la sociedad podrá continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar su representación en una sola persona. — Si la decisión del socio supérstite fuere seguir por sí sólo los negocios sociales, deberá adquirir las cuotas correspondientes del socio fallecido, mediante el pago del veinte por ciento dentro de los sesenta días de producida la situación, previo balance que se practicará. — El resto será pagado en el plazo de un año, en cuotas trimestrales. — Décima: Cualquier divergencia, duda o dificultad que surja entre los socios, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no poder ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad y bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes suscriben el contrato y dejan formalizada esta Sociedad. — Firmado: José Paz. — José Paz (h.).

Buenos Aires, 27 de Junio de 1955. — Enmendado: "supérstite". Vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 720.— e.30|6-Nº 25.419-v.6|7|55

FARMACIA PARISEY, MARTINEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 27 días del mes de diciembre de 1954, los componentes de la razón social "Farmacia Dr. Scasso, S.R.L." resuelven, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954, efectuar las siguientes modificaciones al contrato social celebrado el 14 de abril de 1953 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de setiembre de 1953: a) Cesión de cuotas: De las cuotas suscriptas y pendientes de integración el socio Saúl Oliverio Parisey cede y transfiere al socio entrante Sr. Luis Felipe Martínez, argentino, soltero, mayor de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en Puán 578, Capital, diez cuotas; el socio Anton... Esteirrich de Parisey cede al Sr. Luis Felipe Martínez cinco cuotas; y el socio Juan Carlos Martínez cede y transfiere al Sr. Luis Felipe Martínez quince cuotas y a favor de la socia Amalia Mancinelli diez cuotas. El nuevo socio, Sr. Luis Felipe Martínez, integra en este acto, en dinero efectivo, quince cuotas por un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. En consecuencia la cláusula cuarta del contrato social quedará redactada en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de $ 900.000.— m|n. representado por noventa cuotas de diez mil pesos cada una, capital que es suscripto así: Juan Carlos Martínez: quince cuotas; Saúl Oliverio Parisey: quince cuotas; Antonia Esteirrich de Parisey: quince cuotas; Amalia Mancinelli: quince cuotas y Luis Felipe Martínez: treinta cuotas. De estas cuotas a la fecha se hallan integradas las siguientes: Juan Carlos Martínez: catorce cuotas por ciento cuarenta mil pesos; Saúl Oliverio Parisey: ocho cuotas por ochenta mil pesos; Antonia E. de Parisey: siete cuotas por setenta mil pesos; Amalia Mancinelli: una cuota por diez mil pesos y Luis Felipe Martínez: quince cuotas por ciento cincuenta mil pesos. El saldo hasta completar las cuotas comprometidas se obligan a integrarlas a medida que la sociedad las necesite, o automáticamente, con los beneficios sociales. — b) Cambio de razón social: se cambia el rubro, social "Farmacia Dr. Scasso, S. R. L.", por el de "FARMACIA PARISEY-MARTINEZ, S.R.L." en consecuencia, la cláusula primera del contrato social será reemplazada por la siguiente: "La sociedad se denominará "Farmacia Parisey-Martínez S.R.L." y tiene por único objeto dedicarse a la explotación del ramo de farmacia, actualmente con la situada en la calle Rivadavia 6912, Capital, pudiendo comprar, vender y|o establecer nuevas en cualquier punto del país". — Queda firme y en vigor todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por el presente, que los socios firman de conformidad. — s|r "se hallan" vale. — Antonio E. de Parisey; L. F. Martínez; Amalia Mancinelli; J. Carlos Martínez; S. Parisey. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 440.— e.30|6-Nº 25.415-v.6|7|55

MARESCA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Silvio Maresca y Osvaldo Antonio De Simone, únicos socios de MARESCA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y los señores Alberto Federico Silberberg, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 2487, Capital Federal y el señor William Bruce Nelson, inglés, casado, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Guido Nro. 251, de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor Silvio Maresca, titular de novecientas cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea novecientos cuarenta mil pesos moneda nacional, vende, cede y transfiere, a su valor nominal las siguientes cuotas de capital

al señor Alberto Federico Silberberg trescientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea trescientos mil pesos moneda nacional y al señor William Bruce Nelson, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: De común acuerdo entre todos los socios se conviene asignar a los señores Alberto Federico Silberberg y William Bruce Nelson las mismas facultades que el artículo quinto del contrato social otorga a los señores Silvio Maresca y Osvaldo Antonio De Simone, a cuyo efecto se les nombra gerentes y, actuando individual, conjunta o sucesivamente, podrán realizar todos los actos administrativos y de disposición que establece la mencionada cláusula del contrato social. — Se conviene asimismo retrotraer al día primero de enero de mil novecientos incuenta y cinco todos los efectos del presente convenio y dejar inalteradas todas las demás cláusulas del contrato social. — Firmado de conformidad en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: W. B. Nelson. — Silvio Maresca. — O. A. De S'mone y Alberto F. Silberberg. — Test.: desde, "Per", hasta, "edicto" y "Segundo Testimonio", no vale. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380.— e.30/6-Nº 25.429-v.6/7/55

GIOVANNINI HERMANOS Y CASSANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de un mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Atilio Giovannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la Av. Eva Perón 2187, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Mario Luis Giovannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Av. Eva Perón 2187, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Gino Giovannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la Av. Eva Perón 2187, Béccar, Provincia de Buenos Aires y Félix Cassano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 1244, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GIOVANNINI HERMANOS Y CASSANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Aráoz 240, 1er. piso G. — Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y/o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a partir del día primero de mayo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero, a la fabricación de puertas y ventanas, explotación y financiación comercial de negocios de importación y exportación, industrialización, compraventa de mercaderías y maquinarias y en general operaciones de industria, comercio e inmobiliarias. — Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier aduana habilitada de la República, presentando los permisos de cambio y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), que los socios aportan de la siguiente proporción: el señor Félix Cassano cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) y los señores Atilio Giovannini, Mario Luis Giovannini y Gino Giovannini, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), o sea la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) cada uno de ellos. — De estos aportes todos los socios integran el cincuenta por ciento (50 o|o) en efectivo y se obligan cada uno de ellos a suministrar al fondo social el cincuenta por ciento (50 o|o) restante cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera. — Quinta: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso exclusivo e indistinto de la firma social. — Para las operaciones bancarias se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes. — En el ejercicio de su mandato, los gerentes tienen amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocio, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) y cualquier otro Banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducida. — Sexta: El día 30 de abril de cada año se realizará un balance general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. — Las utilidades que resulten una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado, vale decir el cuarenta por ciento (40 o|o) al señor Félix Cassano y el veinte por ciento (20 o|o) a cada uno de los Sres. Atilio Giovannini, Mario Luis Giovannini y Gino Giovannini. — Las pérdidas que hubiere serán soportadas entre los socios en la misma forma. — Séptima: De los beneficios que arroje cada ejercicio, una vez practicadas las deducciones establecidas en la cláusula anterior, el sesenta por ciento (60%) no podrá ser retirado por los socios, sino que será destinado para futuras ampliaciones de capital. — El cuarenta por ciento (40 o|o) restante será retirado por los socios dentro de las proporciones fijadas en la cláusula sexta, en cuatro (4) cuotas iguales, a los treinta (30), sesenta (60), noventa (90) y ciento veinte (120) días de aprobado el balance. — Octava: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres (3) días. — El socio ausente o impedido para concurrir a la reunión, podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. — También podrá apoderar a cualquier persona por simple carta para que lo represente. — Todas las decisiones —incluso las relativas a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio—, a la compraventa de inmuebles y fondos de comercio y a la constitución de derechos reales de hipoteca, prenda y anticresis, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad que será obligatorio llevar además de los que exige la ley. — Novena: Los socios se comprometen y obligan a no vender, ceder o transferir en manera alguna a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime dado por escrito de los demás socios, que tendrán el derecho de preferencia y opción privilegiada para adquirir las cuotas que se transfieran en proporción a sus respectivos capitales. — Resuelta la adquisición de las cuotas por los socios restantes, se practicará un balance de los negocios sociales a la fecha de la cesión, actualizándose todos los rubros del activo y del pasivo, mediante tasación especial practicada por perito nombrado por los socios. — Aprobado el balance practicado, el haber resultante a favor del socio saliente le será reintegrado en la siguiente forma: El veinte por ciento (20 o|o) dentro de los treinta (30) días de aprobado el balance de cesión y el remanente en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales. — Las comunicaciones respecto a lo pactado en esta cláusula, es decir, el propósito de vender, ceder o transferir las cuotas, el consentimiento unánime para realizar operaciones o cualquier otra manifestación referentes a la misma, deberá efectuarse por telegrama colacionado, pudiendo las intimaciones hacerse por plazos no menores de setenta y dos (72) horas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando el giro de los negocios con los socios supérstites y los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, los que deberán unificar su representación. — Décimo Primera: La liquidación de la sociedad, al término de duración, así como para el caso de disolución anticipada, estará a cargo de la o las personas que los socios designen, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Décimo Segunda: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación, serán resueltas por medio de árbitros nombrados, uno por cada parte. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aun ante justicia ordinaria. — Décimo Tercera: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Enmendado: partir, día, cantidad, todo vale. — Firmado: Giovannini. — Mario Luis Giovannini. — Gino Giovannini. — Félix Cassano. — S|R.: Nº 4, interinamente; E|L.: a cargo del autorizante, vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — José M. Caram's Ferro, secretario.

$ 1.700.— e.29/6-Nº 25.413-v.5/7/55

J. J. PEREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Rogelio Cerqueiros, Miguel Arcángel Cascardo, Juan Jesús Pérez, Manuel Antonio Lancone, Antonio Juan Caputo y Humberto Filandino, socios integrantes de "J. J. Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el señor Carmelo Antonio Gripo, argentino, casado, domiciliado en la calle Boedo 1529, resuelven: Primero: Prórroga de la sociedad. Prorrogar por veinte (20) años más el contrato de sociedad de "J. J. PEREZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que vence el 14 de mayo próximo, y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de julio de 1950, bajo el número 1214, al folio 404 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de manera tal que la sociedad expirará el 14 de mayo de 1975. — Segundo: Aumento del capital social de doscientos diez mil pesos moneda nacional a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Aumentar en ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el capital de "J. J. Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que en consecuencia queda elevado a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Incorporación de nuevo socio. Incorporar a la sociedad en calidad de socio el obrero don Carmelo Antonio Gripo, quien suscribe en este acto cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo importe lo integra con el saldo de su cuenta corriente, proveniente del ingreso de máquinas y elementos de trabajo. — Cuarta: Suscripción e integración del saldo de capital. Aceptar de cada uno de los señores socios don Rogelio Cerqueiros, Miguel Arcángel Cascardo, Juan Jesús Pérez, Manuel Antonio Caputo y Humberto Filandino, el aumento de sus respectivos capitales en quince mil pesos moneda nacional, o sea quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrando cada socio su importe con el saldo que cada uno tiene en su cuenta particular en la sociedad, proveniente de las utilidades acumuladas. — Quinta: El señor Carmelo Antonio Gripo declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo y sus modificaciones de "J. J. Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se prorroga por el artículo 1 de este contrato en veinte años a partir del 14 de mayo próximo. En prueba de absoluta conformidad, se firma en un solo ejemplar, que debidamente habilitado con el sellado de ley queda en poder del señor Alberto Merbni, a quien los firmantes autorizan para su inscripción en el Registro Público de Comercio y retiro del testimonio correspondiente. — Firmado: Rogelio Cerqueiros, Miguel Arcángel Cascardo, Juan Jesús Pérez, Manuel Antonio Lancone, Antonio Juan Caputo, Humberto Filandino y Carmelo A. Gripo.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 540.— e.29/6-Nº 25.415-v.5/7/55

EMPORIO LAVALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, hace saber por cinco días que el señor Emilio Elías Hisas vendió, cedió y transfirió al señor José Leham, las diez cuotas de un mil pesos cada una, que tenía y le correspondía en "EMPORIO LAVALLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle 2557, dedicada a la comercialización al por mayor y menor del ramo de tejidos. — La venta se realizó por la suma de veinte y seis mil quinientos pesos. — Buenos Aires, junio 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.29/6-Nº 25.382-v.5/7/55

ROMERO Y DAMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Romero, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Quevedo tres mil quinientos setenta y cinco, por una parte, y Roberto Santiago Damonte, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Yerbal cinco mil setecientos noventa y ocho, por otra, ambos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los nombrados una sociedad de responsabilidad que se denominará "ROMERO Y DAMONTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal y sede social en la calle Quevedo tres mil quinientos setenta y tres de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrán establecer de común acuerdo en todo el territorio del país y en el extranj[illegible] Segunda: El objeto de esta socied[illegible] rá la fabricación, reparación y ve[illegible] máquinas, aparatos y artefactos elé[illegible] los que llevarán la denominació[illegible] o cualquiera otra que convengan l[illegible] en lo sucesivo, pudiendo ampliar [illegible] gocios dedicándose a otras activ[illegible] lícitas o participar en otras emp[illegible] tengan o no actividades afines o co[illegible] — Tercero: El capital de esta soc[illegible] queda establecido en la suma de Cien[illegible] Cincuenta Mil Pesos, dividido en Ciento Cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, que suscriben e integran los socios por partes iguales y que constituyen el valor de las maquinarias, herramientas, muebles, útiles, matrices y demás enseres que resultan del inventario inicial suscripto de conformidad por ambas partes. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse antes de dicho plazo cuando de común acuerdo lo resuelvan los socios. Transcurrido este plazo, y si alguno de los socios no manifiesta su oposición, la sociedad se prorrogará sucesivamente por períodos de un año de duración, pudiendo los socios retirarse de ella cuando hagan saber a la otra parte su decisión por telegrama colacionado y con una antelación no menor a ciento ochenta días a la fecha del balance general. — Quinta: El uso de la firma social será ejercido por los socios en forma conjunta, comprometiéndose ambas partes a aportar todos sus esfuerzos personales para la mejor prosecución de esta sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta de abril, se practicará un balance de utilidades e inventario, el que se considerará aprobado si cada una de las partes no lo observara en un lapso de veinte días a partir de su confección. — Séptima: Los retiros que hagan mensualmente los socios para sus gastos particulares, que no podrán exceder de Un Mil Pesos moneda nacional por cada uno, se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las utilidades, así como las pérdidas si las hubiere, deberán ser distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas que deberá destinarse a formar el Fondo de Reserva Legal. — Esta obligación cesa cuando el Fondo de Reserva alcanza a un diez por ciento del capital., Cada socio podrá pedir la disolución de la sociedad cuando en un ejercicio se estableciera una pérdida del cuarenta por ciento del capital. — Novena: El uso de la firma social y el mandato para administrar comprende los siguientes actos: a) adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, y otros valores, y enajenarlos a título oneroso, hipotecarlos pignorarlos, permutarlos, cederlos y de cualquier otro modo gravarlos, constituyendo derechos reales activa o pasivamente pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheque y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía: e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover demandas o contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, así como todo acto que corresponda a una actuación judicial, administrativa o contencioso administrativa; g) percibir y otorgar recibos o cartas de pago: h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar toda clase de actos vinculados a la administración social; k) dar y aceptar garantías personales o reales; l) celebrar contratos de locación, como locadora o locataria aun por más de seis años y ajustar locaciones de servicio en las condiciones que juzgue conveniente, y en definitiva suscribir toda clase de documentación y realizar, en fin, todas las demás gestiones pendientes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de cualquiera de los socios el socio restante podrá optar entre: a) Incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación y en igualdad de condiciones, excepto en lo referente al sueldo asignado, del cual no gozará; b) disolver la sociedad dividiéndose el capital y utilidades en la mejor forma posible; c) abonar la parte de capital y utilidades que correspondan a dicho socio premuerto o incapacitado, liquidándose su parte así; Diez Mil Pesos Moneda Nacional dentro de los diez días de producido el fallecimiento y el resto en cuotas trimestrales con un interés del siete por ciento anual y en un plazo que no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco. A todos los efectos del presente artículo salvo acuerdos especiales, los cálculos se harán sobre la base del último balance realizado y aprobado, sin computarse valores de llave, marcas, clientela, que no figuran asentados en el activo social. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones de más interés. — Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedi-

terceros extraños a la sociedad, sin ormidad expresa de ambos socios. décimo: En caso de disidencias en socios, éstos quedan facultados pa. rar árbitros arbitradores, amiga- mponedores, uno por cada parte, ultad de designar un tercero para de discordia, cuyo fallo será ina- . En el supuesto de concurrirse a unaels serán competentes los ordi- de Comercio de la Capital Fede- Décima Tercera: Esta sociedad se- scripta en el Registro Público de Co- ercio, a los efectos de su funcionamien- o y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos fines y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar que se integra con el sellado de ley, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Julio Romero. — R. S. Damonte.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.240.— e.29|6-Nº 25.392-v.5|7|55

EDITORIAL PLATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Jacobo Sumet, domiciliado en la calle Venezuela Nº 1312, piso 5º, departamento "A" de esta Capital Federal, de nacionalidad rusa y el señor Néstor Carmelo Pagano, domiciliado en la calle Gaona Nº 4366 de esta Capital Federal, de nacionalidad argentina, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se enuncian: Primera: Entre los contratantes se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme en un todo a la Ley 11.645 que rige la materia. — Segunda: La sociedad se denominará EDITORIAL PLATINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Gaona Nº 4366 y posteriormente donde funcione su sede principal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la edición y comercialización de libros, ya sea por cuenta propia o ajena así como la exportación e importación de los mismos y la importación de papel o de cualquier otro material vinculado a su impresión. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco (1º de junio'955). — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, haciéndolo saber a la otra parte por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta (180) días.. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1 000.—) cada uno. — El capital suscripto se integra totalmente en el acto constitutivo y está compuesto por los bienes que se detallan en el inventario que los socios suscriben por separado y que forma parte de este contrato. — Sexta: Ambos socios asumen el carácter de gerentes y tienen el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, obligando a la misma, con los actos que realicen, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios podrán dedicarse fuera de la sociedad a cualquier género de actividades, siempre que no coincidan con las que tiene por objeto el presente contrato. — Octava: Al día primero (1º) de junio de cada año se confeccionará un balance general y las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena:: Si durante la vigencia del presente contrato uno de los socios falleciera o tuviera incapacidad que le impidiera cumplir sus tareas societarias, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — Si optaran por continuar en la sociedad deberán designar a un representante único en la misma. — Si optaran por retirarse se procederá a la disolución de la sociedad. — Décima: Toda divergencia que se suscitara entre los socios, originada en la interpretación de este contrato, administración de la sociedad o forma de su liquidación o cualquier otra divergencia, será sometida a la decisión de amigables componedores, cuyo fallo será inapelable, designados, uno por cada uno de los socios y un tercero, designado de común acuerdo por ambas partes. — En caso de incumplimiento se establece una multa de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.00) para el socio que no respete el fallo. — Se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco — J. Sumet. — N. C. Pagano. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 740.— e.29|6-Nº 25.386-v.5|7|55

IMMYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos Varangot, secretaría Nº 18 a cargo del doctor Alberto Zambrano, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Renato Furfori, italiano, viudo, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Loria 2221, de la Capital Federal: Alberto Bautista Luca Furfori, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en Loria 2221, de la Capital Federal: Victorio José Pioletti, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en Avenida La Plata 2020, de Capital Federal y Enrique Obredor, argentino, casado, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Italia 569, de Ciudadela, convienen en celebrar entre ellos el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que se indican: Primero: Formar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá como objeto la explotación de la industria maderera, carpintería, aserradero, importación y exportación de máquinas y maderas, como asimismo cualquier otra actividad de carácter comercial o industrial, teniendo su sede social en la calle Loria 2221, de esta Capital y fábrica en Gabriel Ardoino 1144, de la localidad de Ramos Mejía. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro o razón social de IMMYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá una duración de quince años, a contar del día de la fecha, pudiendo ser disuelta antes de ese término si se perdiera el cincuenta por ciento del capital, por la simple voluntad de la mayoría de capital. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Renato Furfori, ciento noventa cuotas; Alberto Bautista Luca Furfori, diez cuotas; Victorio José Pioletti, diez cuotas y Enrique Obredor, diez cuotas. Dicho capital se halla íntegramente aportado con los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas y herramientas, según el inventario que en la fecha se ha levantado entre los socios, y que firmado por ellos se considera como parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los cuales tendrán el uso de la firma social, pero para comprometerla deberán firmar por lo menos dos cualesquiera de ellos, los que en esa forma tienen las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas: b) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios y federales, de trabajo, administrativos, de árbitros, etc., directamente y confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demanda y pedir declaraciones de quiebras o concurso de acreedores; c) celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creara en el futuro: e) solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; g) representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los administradores suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. Esta enunciación de facultades es sólo enumerativa, ya que los administradores podrán realizar cualquier acto de administración, sin ninguna limitación, salvo las que se deriven de las leyes en vigencia o las que se pudieran dictar. — Quinto: Las ganancias o las pérdidas que se derivasen del desenvolvimiento de las actividades sociales serán repartidas o soportadas en su caso, de acuerdo al número de cuotas que posea cada socio. Cada treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar el estado de los negocios sociales, de acuerdo con las normas que indica la Dirección General Impositiva, y si hubiese ganancias, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, el resto se distribuirá entre los socios en la forma indicada. Para la aprobación de balances y de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se haya previsto por el presente, se resolverá por mayoría de votos. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias o extraordinarias, computándose un voto por cada cuota social. Cada tres meses los socios se reunirán en asamblea para considerar la marcha de los negocios sociales, y de las mismas se dejará constancia en el libro de actas. — Séptimo: La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia del término fijado. En caso de ocurrir el fallecimiento o sobrevenir la incapacidad de cualquiera de los socios, los demás socios tienen derecho a comprar la parte social del socio premuerto o incapacitado, pagando a sus sucesores el importe de su capital con más la ganancia que hubiere, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento dentro de los treinta días y el otro cincuenta por ciento en diez cuotas mensuales e iguales. A tal efecto, dentro de los quince días de ocurrido el evento se practicará un balance e inventario general a los efectos de determinar el activo del socio premuerto o incapacitado. — Octavo: Para el caso de disolución de la sociedad la liquidación se hará por medio de un liquidador designado en asamblea especial por mayoría de votos. — Noveno: El socio Renato Furfori trabajará en la sociedad llevando la contabilidad de la misma y todo lo concerniente a sus escritorios, y los demás socios prestarán sus servicios y todas sus actividades en el taller. Todos los socios, menos Renato Furfori que podrá dedicarse a cualquier otra actividad, deberán prestar todos sus esfuerzos y actividad personal a las actividades derivadas de este contrato. De conformidad, se firma en el mismo lugar y día de la fecha. Fdo.: Renato Furfori. — Fdo.: Alberto Bautista Luca Furfori.— Fdo.: Victorio José Pioletti. — Fdo.: Enrique Obredor.

Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.400.— e.29|6-Nº 25.371-v.5|7|55

FINAORMON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores David Rolstacher, casado, argentino, mayor de edad y la señora Beatriz Galanterni de Rolstacher, casada, mayor de edad, argentina, ambos domiciliados en la Capital Federal, convienen en formalizar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FINAORMON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Velazco 1125 Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo o de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar, dentro y fuera del país — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación, elaboración, venta y distribución de los productos de las siguientes marcas registradas, Amiens - Finaormon - y Nacarsmalt, y de todo otro artículo de tocador y cosméticos, prestar asesoramiento técnico en problemas relacionados con dicha industria y realizar cualquier otra actividad industrial o comercial complementaria, conexa, o de alguna manera vinculada con esta enunciación, pudiendo inclusive importar o exportar materias primas y|o productos elaborados o semielaborados. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) divididos en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptos e integrados por los socios en la siguiente proporción. David Rolstacher aporta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) que representan cincuenta cuotas y la señora Beatriz Galanterni de Rolstacher, aporta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) que representan veinticinco cuotas. El Capital Social está totalmente integrado por maquinarias, envases, mercaderías según Balance de constitución que suscriben ambos socios y que pasa a formar parte del presente contrato. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, con opción a cinco años más.

— Quinto. Administración y Gerencia: La representación y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, quienes usarán su firma personal con el aditamento de un sello que consigne la designación comercial adoptada, teniendo ambos socios las siguientes facultades que a continuación se detallan, a título enunciativo, sin más limitaciones que la expresa prohibición de comprometerla en garantías o fianzas a terceros. a) abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, y otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, creados o a crearse. B) dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, otorgar las fianzas necesarias dentro del giro normal de los negocios sociales. C) librar, endosar, aceptar, girar ceder, transferir cheques, pagarés avales, órdenes de pago, warrants, y cualquier otro documento civil o comercial. D) girar en descubierto, depositar y retirar estos depósitos y practicar toda operación lícita del tráfico bancario. E) comprar, vender, enajenar, permutar, gravar, derechos reales, hipotecar y prendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, etc. F) cobrar, percibir, novar, crear, o tomar parte en la formación de toda clase de sociedades, así como participar en sociedades ya existentes. G) dar y aceptar mandatos, otorgar poderes generales y especiales, efectuar inscripciones como despachante de aduana o importador y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin ante la Aduana de la Capital, del Interior, y demás resguardos aduaneros de la República Argentina. H) registrar e inscribir marcas y patentes de invención, gestionar, tramitar y representar a la Sociedad por cualquier asunto ante el Poder Ejecutivo Nacional, Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas nacionales o provinciales, municipales y de territorios nacionales, Tribunales de Trabajo y Cámara de Conciliación, Instituto de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio I) concurrir y aceptar licitaciones y contratos públicos o privados con las autoridades nacionales mencionadas y otras o particulares y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el buen cumplimiento del objeto de la Sociedad. Todas estas atribuciones no importan limitación a las que pudieran corresponderle por leyes generales o especiales. — Sexto: El día primero de abril de cada año se practicará un Balance General sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes y los mismos deberán ser aprobados por unanimidad de los socios, a tal efecto se considerarán aprobados si no fueran observados por los mismos dentro de los treinta días de efectuados. — Séptimo: Las utilidades líquidas de la Sociedad se repartirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal establecido en el artículo 20 de la ley 11.645. b) la cantidad que determinen los socios unánimemente para constituir fondos de reservas extraordinarios. El resto se adjudicará a los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiese, serán soportadas en la misma proporción y sus importes se debitarán en las respectivas cuentas particulares de los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante el otro socio, quien decidirá si éstos continúan en el giro social o en caso contrario les abonará su parte de Capital y utilidades en seis cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Novena: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios y también por retiro o fallecimiento, por voluntad del socio restante. — Décima: Ambos socios en su carácter de gerentes podrán retirar hasta la suma de un mil pesos cada uno para sus gastos personales, cuyos importes serán cargados a gastos generales. — Oncéavo: Las divergencias que pudiesen surgir con motivo de este contrato, de la disolución o liquidación de la Sociedad serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sostengan diferentes puntos de vista, salvo que se pusieran de acuerdo para la designación de uno sólo. Si los árbitros fuesen dos o más y no se pusieran de acuerdo entre ellos, el asunto se

someterá al arbitraje del Señor Presidente de la Unión Industrial Argentina. El fallo del árbitro único nombrado por las partes o del señor presidente de la Unión Industrial, según el caso, será inapelable. Haciendo presente que en todo cuanto no está previsto expresamente en este contrato, regirán las estipulaciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio compatibles con estas clases de Sociedades, las partes dan por formalizados el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha consignados al principio. S|R. treinta. Vale. David Roistacher. — Beatriz Galanterni de Roistacher. — Buenos Aires, Junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.300.— e.29|6-Nº 25.421-v.5|7|55

DESINFECCION CASA AMARILLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Alberto Alberti, argentino, casado, domiciliado en Alberti 94, piso 4º, Departamento 13; Luis María Obertino, argentino, casado, domiciliado en Alvarez Thomas 3490, Dto. F; Daniel Carlos Méndez, argentino, casado, con domicilio en Méjico 3958, Departamento L; Jorge Aversente, italiano, casado, con domicilio en Saavedra 576 y Adrián Sancho, argentino, soltero, domiciliado en Gallo 319, todos mayores y hábiles, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "DESINFECCION CASA AMARILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Almirante Brown 653, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la desinfección de cajones fruteros usados para la zona número uno (Río Negro), que utilicen los servicios de transportes del Ferrocarril Nacional General Roca, para cuyo efecto transferirán a favor de la Sociedad las autorizaciones para instalar la planta de desinfección de cajones fruteros en la playa de la estación "Casa Amarilla" de dicho Ferrocarril, los socios que la han obtenido del mismo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, debiendo realizarse la transferencia cuando la Sociedad lo requiera. — El objeto social podrá ser ampliado a todo negocio, o actividad lícita, por acuerdo unánime de todos los socios que deberá constar en el libro de actas. — Tercera: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales o sea cuarenta cuotas cada uno. — El capital se encuentra integrado hasta la suma de ($ 186.895,57) Ciento ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos con 57|100 moneda nacional, con los bienes muebles, máquinas, útiles e instalaciones que se detallan en el inventario que se firma por separado como parte integrante del presente, siendo los valores consignados en el mismo los corrientes en plaza y los abonados por la adquisición o construcción de dichos bienes, aportándose el saldo de ($ 13.104,43) Trece mil ciento cuatro pesos con 43|100 moneda nacional, hasta completar el capital en dinero efectivo. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por el término de treinta años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; pero transcurridos dos años de vigencia, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad, con preaviso a los demás por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio social, produciéndose el retiro al vencimiento de dicho ejercicio, a partir de cuya fecha la Sociedad reintegrará al socio saliente, la parte de capital y utilidades que le corresponda según balance, en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más el interés bancario corriente. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo, en forma conjunta, de uno cualquiera de los socios Carlos Alberto Alberti y Daniel Carlos Méndez, con otro cualquiera de los socios Luis María Obertino, Jorge Aversente y Adrián Sancho, obligando a la Sociedad con la firma personal de los mismos precedida de la denominación social. — En la forma indicada los socios revestirán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes, en las condiciones establecidas en la cláusula anterior, tendrán todas las facultades pertinentes de los Artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, las que se dan por reproducidas; y podrán comprar y vender inmuebles, al contado o a plazos, aceptando y constituyendo hipotecas sobre los mismos en garantía del saldo de precio o por préstamos recibidos y otorgados, aceptar pagos por entregas de bienes y realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las Reparticiones Públicas y Tribunales Nacionales, Provinciales y Comunales de la República y autoridades extranjeras, Instituciones Bancarias, Oficiales o Particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración se considere limitativa. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos, la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances. El quórum se constituirá con la presencia de socios que representen las cuatro quintas partes de las cuotas de capital y las resoluciones se tomarán por unanimidad de socios presentes, aun en los casos previstos por el Art. 18 de la Ley 11.645. — Octava: Los socios deberán dedicar a la Sociedad la actividad, aptitud y conocimiento necesario para el mejor cumplimiento del objeto social; pero podrán tener otras ocupaciones y actividades, similares o no, debiendo en caso de ser similares desarrollarse fuera del radio o condiciones establecidas en la cláusula segunda, o de los que oportunamente pudieran incluirse en el objeto social por voluntad unánime de los socios. — En caso de que alguno de los socios se retirare de acuerdo con lo convenido en la cláusula cuarta, no podrá desarrollar actividad alguna en competencia con las que constituyen el objeto social, bajo pena de reintegrar a la sociedad las cuatro quintas partes de la utilidad que esa actividad le devengare, por el término de este contrato. — Novena: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, en la forma prevista en la cláusula séptima; debiendo considerarse tácitamente aprobado si no se realizara la reunión de los socios dentro del plazo indicado y ninguno de los socios lo hubiere impugnado en forma documentada. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento (10 %) del capital; se podrán hacer otras reservas por voluntad unánime de los socios, y el saldo se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado, acreditándose en sus respectivas cuentas de las que podrá ser retirado a medida que la caja social lo permita y siempre proporcionalmente entre todos los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores, compensándose con futuras utilidades. Cualquiera de los socios podrá exigir que se practiquen balances parciales, a efectos de conocer el estado financiero de la Sociedad, en cualquier momento, y por períodos no menores de un mes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente de alguno de los socios, los herederos o representantes legales de éste, deberán unificar la personaría, nombrando un único representante que actuará en la Sociedad con los mismos deberes, derechos y facultades que el socio fallecido o incapacitado y podrán optar por el retiro de la Sociedad, al vencimiento del ejercicio social, en cuyo caso se le reintegrará el capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se hará por los gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta, procediéndose a realizar el activo, y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remanente de acuerdo al capital aportado por cada socio. — Duodécima: En los casos previstos en las cláusulas Cuarta, y Décima, para retiro, fallecimiento o incapacidad de los socios, se liquidará el valor llave de la Sociedad, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se considerará utilidad diferencial la que exceda del doce por ciento (12 %) anual del capital realmente invertido y se tendrá por valor llave el capital equivalente que, a esa misma tasa normal, sea necesario para producir la utilidad diferencial devengada en los últimos cinco años de explotación, o todo el período de vigencia de la Sociedad si fuera menor. — Décima tercera: A los efectos del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otra que les pueda corresponder y constituyen domicilio especial y legal en los indicados más arriba. — Bajo las trece cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Carlos A. Alberti. — D. C. Méndez. — Luis M. Obertino. — Jorge Aversente — Adrián Sancho.

Buenos Aires, Junio 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.540.— e.29|6-Nº 25.294-v.5|7|55

MARTINEZ & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Santiago Martínez y Antonio Cavallero y la señora María Teresa Cavallero de Martínez, argentinos, mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en Montevideo novecientos noventa y cinco, Capital Federal, el primero de ellos y en Bolivia ochocientos dos, de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, los segundos, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "MARTINEZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Montevideo novecientos noventa y cinco, Capital, y talleres en la calle Bolivia ochocientos dos, de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladar los mismos en el futuro, como así también habilitar nuevas plantas industriales y|o sucursales, en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de la industria metalúrgica y plástica, en todas sus fases, como así también la comercialización de sus productos, pudiendo adicionarse al giro social cualquier otra actividad conexa con su objeto principal, y realizar en general, todos los actos jurídicos autorizados por las leyes vigentes, incluídas importaciones, exportaciones y transportes. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su iniciación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas iguales de cien pesos nacionales cada una, suscripto e integrado de la siguiente manera: don José Santiago Martínez, doscientas cuarenta cuotas por un total de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional; don Antonio Cavallero, veinte cuotas por un total de dos mil pesos moneda nacional y doña María Teresa Cavallero de Martínez, doscientas cuarenta cuotas por un total de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, sumas representadas por los bienes muebles, maquinarias, créditos a cobrar y mercaderías, que figuran en el inventario adjunto, el que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios José Santiago Martínez y María Teresa Cavallero de Martínez, quienes asumen el cargo de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de ellos mismos, en forma indistinta, para lo cual firmarán personalmente debajo del rubro social adoptado. Los socios actuarán con las más amplias facultades y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en gestiones o asuntos ajenos a la consecución de sus fines. — Sexto: Los socios podrán realizar particularmente y por separado otras actividades, como así formar parte de otras sociedades, siempre que las mismas no lesionen los intereses de la presente sociedad. — Séptimo: La fecha de cierre de los ejercicios comerciales se fija al treinta y uno de agosto de cada año. — Octavo: De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta totalizar éste el diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios, en la proporción del capital aportado por cada uno. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los contratantes, la sociedad podrá disolverse o bien continuar su actividad con los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — Décimo: Las cuotas sociales son transmisibles entre los socios y hacia terceros. — Undécimo: Todo lo no considerado específicamente en este contrato se regirá por los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad con las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, suscribiendo el mismo en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 800.— e.29|6-Nº 25.376-v.5|7|55

ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cláusula Compromisoria: Primero: Queda convenido que toda divergencia que se suscite entre las partes con motivo del contrato social de la firma "ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital: pesos 300.000.— c|l., que se firma en la fecha, será sometida al fallo inapelable de arbitradores amigables componedores. — Segundo: Se aclara que las partes dan a la palabra divergencia el sentido más extenso posible, es decir que es su intención someter a la jurisdicción arbitral convenida toda cuestión, diferencia o litigio, de hecho o de derecho que se suscite entre ellas, con motivo del ejercicio de los derechos o del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que han quedado establecidas en este contrato, como asimismo toda discusión originada por interpretaciones de sus artículos, por la procedencia de la rescisión, sus efectos y también la eventual liquidación de los daños y perjuicios y|o cualquier otra consecuencia o pretensión jurídica. — Tercero: Cualquiera de las partes podrá iniciar el juicio arbitral notificando a la otra parte, con telegrama colacionado, los puntos que deberán someterse al juicio y designando su árbitro. La parte que recibe la notificación deberá responder en el término de diez días consecutivos incluso los feriados, ya sea aceptando el cuestionario propuesto o proponiendo otro y nombrando su árbitro. Si en el término indicado no respondiese y no nombrara su árbitro, la otra parte podrá solicitar que este nombramiento sea hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Cuarto: Los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán el tercer árbitro y en caso de desacuerdo el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Quinto: En caso de sustitución de árbitro, por falta de aceptación por parte de los mismos, se procederá como para el primer nombramiento. — Sexto: Los árbitros procederán como amigables componedores sin formalidad procesal alguna y sin obligación de comunicar a las partes las respectivas defensas, debiendo emitir el laudo arbitral en el término de un mes a partir de la fecha de la aceptación del tercer árbitro, salvo que todas las partes hubieran concedido una prórroga. — Séptimo: Los árbitros dictarán un solo laudo por unanimidad o mayoría decidiendo al mismo tiempo sobre la proporción en que cada parte soportará los gastos y honorarios ocasionados por el arbitraje. — Octavo: El laudo arbitral será inapelable renunciando desde ahora las partes expresamente a recurrir a las vías legales y a cualquier recurso contra el mismo. La parte que apelase contra el laudo, recurriendo a la acción de nulidad como autoriza el artículo 808 del Código d[illegible] cedimientos Civil y Comercial de l[illegible] tal Federal, deberá antes de in[illegible] recurso, abonar a la otra parte l[illegible] equivalente al diez por ciento (10 [illegible] su compromiso de aporte de capit[illegible] sociedad "Alberto Mario Villafañe [illegible] y Cía.", Sociedad de Responsabili[illegible] mitada, capital: $ 300.000.— c|l., si[illegible] go de devolución y como penalidad [illegible] dos los casos y con absoluta indepen[illegible] cia de lo que se decidiera judicialmente. — Noveno: La presente cláusula compromisoria tendrá vigencia por toda la duración del contrato social del que forma parte y subsistirá además todo el tiempo necesario para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse entre las partes ya sea directa o indirectamente por efectos del contrato principal. — Décimo: Para todos los efectos las partes constituyen como domicilio especial aquel convenido en el contrato social del cual esta "cláusula compromisoria" es parte integral. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. (Firmado): H. A. de Villafañe Tapia; A. M. Villafañe Tapia; Eugenio Bottazzi R. E. Anelli; H. J. Anelli; Irene A. Anelli; N. Esther Anelli. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 640.— e.29|6-Nº 25.367-v.5|7|55

ARDEX
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4 interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de mayo de 1955, los socios de la sociedad "ARDEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen ampliar el capital, de la suma de doscientos mil pesos a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional.

Buenos Aires, junio 14 de 1955. — E|l. "Nº 4 interinamente a cargo", vale. Enmendado: "14", vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.351-v.5|7|55

JOSE SANDLER & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don José Sandler, rumano, con domicilio en la calle Tucumán 2174, 2º piso A de esta Capital; don Juan Siskind, argentino, con domicilio en la calle Coronel Díaz 1406, 4º piso A, también de esta Capital; don José Jorolinsky, argentino, con domicilio en Avenida Sarmiento 55, Zapala, territorio nacional del Neuquén; don Isaac Sturze, rumano, también con domicilio en Avenida Sarmiento 55, Zapala, territorio nacional del Neuquén, y don Simón Sandler, argentino, con domicilio en la calle Canning 2922 de esta Capital, todos ellos mayores de edad y de estado civil casados, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones generales de la Ley 11.645 y a las particulares que se establecen a continuación: Primero: La sociedad objeto del presente contrato tendrá por finalidad principal la explotación del comercio de ramos generales y acopio de frutos del país que funciona en Zapala, territorio nacional del Neuquén, con la denominación de "José Sandler & Compañía", constituída como sociedad colectiva entre los mismos socios, según instrumento privado de fecha tres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el siete de agosto del mismo año bajo el número ochocientos setenta y nueve, al folio ciento ochenta y dos del libro cincuenta y dos de contratos privados, contrato que fuera ampliado incorporando como socio al señor Isaac Sturze, según instrumento privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el quince de abril de mil novecientos cincuenta bajo el número doscientos veintidós, al folio ciento ochenta del libro cincuenta y tres de contratos privados. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "JOSE SANDLER & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la misma localidad de Zapala, territorio nacional del Neuquén, con administración y escritorios en la Capital Federal, calle Tucumán 2174, 2º piso A, sin perjuicio de poder operar en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad durará diez años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dando los socios por aprobadas todas las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una, hallándose aportado e integrado en la siguiente proporción: Don José Sandler mil trescientas cuarenta cuotas o sea Un millón trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Juan Siskind, quinientas veinticinco cuotas o sea Quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional; don José Jorolinsky, doscientos noventa cuotas o sea Doscientos noventa mil pesos moneda nacional; don Isaac Sturze, doscientas noventa cuotas o sea Doscientos noventa mil pesos moneda nacional; y don Simón Sandler, ciento cincuenta y cinco cuotas o sea Ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. El capital aportado e integrado surge del Balance General practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de la sociedad colectiva "José Sandler & Cía." de la cual la sociedad objeto del presente contrato es continuadora, balance

a copia debidamente firmada por to- los socios en prueba de conformidad, junta al presente contrato como par- tegrante del mismo, dejándose esta- io que las sumas que integra cada representan aproximadamente el de la cuenta capital de cada uno los a la citada fecha, y que los im- es sobrantes habrán de ser acredita- en sus respectivas cuentas particula- — Quinto: La gerencia de la sociedad stará a cargo, en forma separada e in- distinta, de los socios señores José Sand- ler y Juan Siskind, con las más amplias facultades y atribuciones para actuar y contratar en nombre de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en préstamos a título gratuito o en ne- gociaciones ajenas al giro del comercio. Los socios señores Isaac Sturze y José Jorolinsky podrán actuar en nombre de la sociedad, en forma separada e indistin- ta en los siguientes casos: a) Actuar, re- presentar y obligar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, ministerios diver- sos, municipalidades, Correos y Telégra- fos, Dirección General Impositiva, ferro- carriles nacionales y provinciales; b) Efectuar toda clase de operaciones ban- carias, expresamente firma y endoso de cheques, letras, giros y valores, depósi- tos de toda índole, firma de obligaciones, descuento de pagarés de la sociedad o de terceros; efectuar pago de facturas y co- bro de las sumas adeudadas por terceros; c) Realizar toda clase de gestiones pri- vadas, extrajudiciales y judiciales en de- fensa de los intereses de la sociedad, pro- testando cheques, documentos y otros va- lores, iniciar juicios para obtener el co- bro de los créditos a favor de la socie- dad y ejecutar en consecuencia; d) Com- prar y vender mercaderías y frutos del país, en cuanto constituyan el objeto de la negociación de la sociedad. Todas es- tas atribuciones las tendrán los socios señores Jorolinsky y Sturze, en tanto no medie por parte de los socios designados gerentes comunicación en contrario, de- bidamente inscripta en el Registro Públi- co de Comercio de la Capital Federal y publicada oficialmente. — Sexto: Al trein- ta y uno de octubre de cada año se prac- ticará un Balance General para determi- nar el estado de los negocios, sin perjui- cio de los balances parciales que se re- solverá practicar; de las ganancias líqui- das se destinará el cinco por ciento pa- ra constituir el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; el remanente habrá de distribuirse en la siguiente forma: al se- ñor José Sandler el treinta y nueve por ciento; al señor Juan Siskind el veinti- séis por ciento; a los señores José Joro- linsky e Isaac Sturze el quince por cien- to a cada uno; y al señor Simón Sandler el cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: Ca- da socio podrá retirar mensualmente has- ta la suma de Tres mil pesos, suma que será considerada a cuenta de utilidades y llevada a las correspondientes cuentas particulares. — Octavo: Los socios Sis- kind, Jorolinsky, Sturze y Simón Sandler no podrán retirar las utilidades que ga- naren durante la vigencia del presente contrato, no así el señor José Sandler que podrá disponer libremente de las uti- lidades que le correspondan. No obstan- te, en caso de que un socio se viera en la necesidad de retirar parte de sus uti- lidades acumuladas, podrá hacerlo siem- pre que no afecte las disponibilidades de la sociedad y previa la conformidad de los demás socios, la que deberá constar en el libro de Actas de la sociedad. — Noveno: Los socios Siskind, Jorolinsky y Sturze comprometen su actividad perso- nal para el mejor éxito de los negocios sociales, no así los socios José Sandler y Simón Sandler, quienes podrán dedicar- se a otras actividades sin limitación al- guna; de lo expuesto surge que los socios Siskind, Jorolinsky y Sturze no podrán dedicarse a ninguna otra actividad lucra- tiva, ni actuar por sí o por terceros en otro negocio o sociedad, sea en calidad de socio, cuotista, capitalista o coman- ditario. — Décimo: A los efectos de la actuación de los socios en representación de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente con- trato, los documentos, contratos, cheques, pagarés y demás papeles y obligaciones deberán llevar la firma de quien los sus- criba, precedida de la leyenda, manuscri- ta o a sello "José Sandler & Cía., Socie- dad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 2.600.000". — Undécimo: La sociedad abonará al señor José Sandler por las sumas de dinero que éste le facilite fuera de su aporte de capital, para el giro so- cial, la suma de veinte mil pesos anua- les, los que le serán acreditados en su cuenta particular a fin de cada ejercicio. — Décimo Segundo: La sociedad se disol- verá por expiración del término de du- ración fijado, sin expresión de los socios de su voluntad de prorrogarla; podrán también resolver la disolución anticipada de la sociedad en cualquier fecha, y adop- tar las medidas tendientes a lograr la li- quidación de la misma. Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a otros socios ni a terceros extraños a la socie- dad, sino con el voto favorable de los socios restantes que representen mayoría simple del capital remanente, cuya deci- sión deberá hacerse saber al socio que desea efectuar la cesión dentro de los sesenta días de haber entrado los de- más socios en conocimiento de la situa- ción. En caso de incapacidad o falleci- miento de un socio, la incorporación de sus herederos y|o representantes, unifi- cada su representación, será decidida con la aprobación de los socios restantes que representen mayoría del capital rema- nente. — Décimo Tercero: En caso de no aceptarse la incorporación de los herede- ros y|o representantes, según las condi- ciones del artículo anterior, o de mani- festar éstos su voluntad de retirarse de la sociedad, o de disolución parcial de la sociedad por retiro de uno o más socios, se habrá de practicar, con intervención del socio saliente, o sus herederos y|o re- presentantes, un balance general del gi- ro social al día de la incapacidad, falle- cimiento o retiro, según cuál fuere la causa de la practicación del balance, a los efectos de determinar el haber que correspondiere. En el balance que se practique, se computará el capital apor- tado, más el saldo que arroje la cuenta particular, y más las utilidades o menos las pérdidas que resultaren a la fecha en que se practica, todo ello luego de haberse castigado el mencionado balance con una reducción del diez por ciento sobre el monto de los rubros, "Cuentas a Cobrar" y "Obligaciones a Cobrar" y con el porcentaje o la suma que los socios acuerden respecto a las existencias de mercaderías y frutos del país que pudie- ren estar desvalorizadas, sea por bajas de precios o por hallarse en mal estado. Queda expresamente convenido que nin- guna otra liquidación habrá y que quien o quienes se retiren no tendrán reclama- ción alguna que formular por ningún concepto, ni exigir importe alguno como valor de llave, continuando el estableci- miento a nombre de los otros socios con- tratantes. En caso de liquidación, o de disolución parcial o total de la sociedad por cualquier causa, será liquidador úni- co con todas las facultades establecidas por la ley el señor José Sandler o la persona que éste designe, y únicamente en caso de incapacidad o fallecimiento del mismo, será liquidador el señor Juan Sis- kind, dejándose establecido que en nin- gún caso los socios podrán solicitar la designación de interventor judicial. — Décimo Cuarto: El haber que correspon- diere al socio o socios salientes, o a los herederos y|o representantes que no con- tinuaran en la sociedad, determinado de acuerdo a la cláusula anterior, deberá ser abonado en la siguiente forma: una parte, que no podrá ser menor del veinte por ciento, dentro de los treinta días de aprobado el balance respectivo, y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, do- cumentadas, que devengarán un interés vencido del ocho por ciento anual. — Dé- cimo Quinto: Anualmente dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, los socios designados gerentes convocarán a una reunión para considerar el Inventario y el Balance General. Asimismo los so- cios se reunirán en Asamblea cada vez que se considere necesario para resolver asuntos relacionados con la marcha de la sociedad, conviniéndose que estas asambleas sesionarán válidamente con la asistencia de socios que representen más de la mitad del capital social, y que to- das las resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de socios que repre- senten mayoría simple de los capitales presentes, salvo el caso en que se resuel- va el cambio de objeto de la sociedad u otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, lo que sólo podrá aprobarse por unanimidad. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Décimo Sexto: Toda duda o divergen- cia que se suscitare entre los socios du- rante la vigencia de la sociedad, será di- rimida en primera instancia por árbi- tros arbitradores, amigables componedo- res, nombrados uno por cada parte di- vergente, con obligación de designar un tercero para caso de discordia. — Décimo Séptimo: Para cualquier cuestión judicial como para cualquier otro efecto legal del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de la jus- ticia ordinaria de la Capital Federal, con renuncia expresa de toda otra que pudie- re corresponderles. A tales efectos las partes contratantes constituyen domicilio especial, el señor José Sandler en la calle Tucumán 2174; el señor Juan Siskind en la calle Coronel Díaz 1406; los señores José Jorolinsky e Isaac Sturze ambos en la calle Alberti 16, 1º piso A, y el señor Simón Sandler en la calle Canning 2922, todos de la Capital Federal. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden los sus- criptos dejan constituída la firma "José Sandler & Compañía, Sociedad de Respon- sabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, fir- mándose el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: José Sandler. — Juan Siskind. — Isaac Sturze. — José Jorolinsky. — Simón Sandler. — Sobre rraspado o enmendado: privados, valores, mensualmente, socios, parcial, que: todo vale.

Buenos Aires, 23 junio 1955. — Guiller- mo Mansilla, secretario.

$ 2.360.— e.29|6-Nº 25.358-v.5|7|55

S. E. R.
SOCIEDAD EDIFICADORA ROMAGNOLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Guise 2050; Aquiles Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Medrano 148; Fernando Foschi, italiano, casado, domiciliado en la calle Lavalle 975; Fe- rruccio Ricci, italiano, soltero, domici- liado en la calle Medrano 148, todos ma- yores de edad y hábiles para contratar y componentes de la Sociedad de Respon- sabilidad Limitada, denominada "Sociedad Edificadora Romagnola, S.E.R., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de marzo de 1950, bajo el Nº 264, al fo. 254 del libro 18 de Contra- tos de Sociedad de Responsabilidad Limi- tada, y en cuyo contrato original se efec- tuó una cesión de cuotas el diez y nueve de mayo de 1952, que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha diez y seis de julio de 1952, bajo el nú- mero 1.494, al fo. 438 del libro 21 de Con- tratos de Sociedad de Responsabilidad Li- mitada, se ha convenido lo siguiente: Mo- dificar la denominación de la sociedad que integran y que era: "Sociedad Edifi- cadora Romagnola S.E.R., Sociedad de Responsabilidad Limitada", denominarla: "S. E. R. SOCIEDAD EDIFICADORA RO- MAGNOLA, SOCIEDAD DE RESPONSA- BILIDAD LIMITADA". Por lo que los mencionados socios manifiestan y con- sienten expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales per- tinentes y previa lectura lo firman con- juntamente en Buenos Aires, en fecha "ut supra". Firmado: Ferruccio Ricci, Jo- sé Ricci, Fernando Foschi, Aquiles Ricci.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Ma- rio Lassaga, secretario.

$ 360.— e.29|6-Nº 25.381-v.5|7|55

ATHENA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Na- cional de Comercio, Dr. Cárlos Varan- got, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada entre los señores Ademaro Bis- tolfi y Gianfranco Bistolfi únicos inte- grantes de la firma "ATHENA SOCIE- DAD DE RESPONSABILIDAD LIMI- TADA" han decidido: Primero: Aumen- tar el capital de la firma en la suma de ciento treinta mil pesos moneda na- cional con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año, por lo que el capital de la sociedad se ele- vará a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Se- gundo: Dicho aumento de capital es- tará a cargo total del señor Gianfranco Bistolfi a cuyo efecto se capitaliza del saldo acreedor de la cuenta particular del mismo la suma de pesos cincuenta y cinco mil, según balance practicado al treinta y uno de marzo del corriente año que forma parte integrante de este contrato, y el resto o sea pesos setenta y cinco mil será aportado antes del trein- ta y uno de marzo del año próximo venidero. — Tercero: Se modifica por lo tanto el artículo sexto del citado contrato de sociedad elevándole el ca- pital de la sociedad a la suma de pesos trescientos mil dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este convenio de aumento de capital, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. — Firmado: Gianfranco Bistolfi. — Ademaro Bistolfi. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.29|6-Nº 25.354-v.5|7|55

GRAN HOTEL DE LA PAIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Na- cional de Comercio de la Capital Fe- deral, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cin- co días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabili- dad limitada: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del co- rriente año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Andrés Ave- lino Antuña, español, casado, domici- liado en la calle Méjico Nº 3306, Capi- tal; Manuel Antonio Antuña, español, casado, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 3918, Capital; José Fer- nández, español, soltero, domiciliado en la calle Julián Pérez Nº 706, Morón, Provincia de Buenos Aires; e Indalecio Luis Dorna, argentino, soltero, domici- liado en la calle Tucumán Nº 303, Ca- pital: todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de res- ponsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Des- de el día primero del mes de marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los firmantes, una so- ciedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto lo constituye la explotación de un negocio de hotel, sito en esta Ciudad, calle Rivadavia Nº 1155, pudiendo ena- jenarlo cuando crean conveniente, ad- quirir otros del ramo o establecer su- cursales. — Segunda: La sociedad gi- rará bajo la razón social de "GRAN HOTEL DE LA PAIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El asiento legal de la sociedad, es el de la calle Rivadavia Nº 1155, de esta Capital. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, pero si al vencimiento del tér- mino fijado, ninguno de los socios hu- biera manifestado en forma expresa su voluntad de retirarse, la sociedad con- tinuará automáticamente su giro por períodos anuales, hasta un término má- ximo de quince años más. La mani- festación de cualquiera de los socios de su voluntad de retirarse de la sociedad, deberá ser expresada con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período anual, y de dicha manifestación deberá dejarse constancia en el libro de actas, de la sociedad. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda legal, di- vidido en mil cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al socio se- ñor Andrés Avelino Antuña, trescientas treinta cuotas, o sea la suma de tres- cientos treinta mil pesos; al socio señor Manuel Antonio Antuña, trescientas treinta cuotas, o sea la suma de tres- cientos treinta mil pesos; al socio se- ñor José Fernández, doscientas ochen- ta cuotas, o sea la suma de doscientos ochenta mil pesos; y al socio señor In- dalecio Luis Dorna, sesenta cuotas, o sea la suma de sesenta mil pesos. El capital social se encuentra represen- tado por todos los valores activos y pasivos, que constituyen el negocio de hotel, denominado "Gran Hotel de La Paix", sito en esta ciudad, calle Riva- davia Nº 1155, que es propiedad de los integrantes de esta sociedad, y cuyo capital surge del inventario y balance general efectuado al efecto por el con- tador público nacional Sr. Juan Carlos Gimena y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan de- signados como gerentes, todos los so- cios, quienes tendrán a su cargo la administración de la sociedad, y en tal carácter realizarán todos los actos pro- pios y necesarios para su gestión, con la amplitud que determina la Ley 11.645, quedándoles conferidas en especial, las facultades establecidas en el art. 1.881 del Código Civil. A tal fin deberán fir- mar indistintamente, utilizando un se- llo con el nombre de la razón social. Queda limitada la facultad de los socios para firmar indistintamente, sólo para el libramiento de cheques bancarios, los cuales deberán ser firmados siempre, sin excepción por dos socios. — Sexta: Todos los años al día treinta de abril, será practicado un inventario y balance general de la sociedad, a fin de deter- minar las utilidades o pérdidas que resulten, las cuales serán repartidas o soportadas entre los socios por partes iguales, previa deducción en el primer caso de un cinco por ciento de las uti- lidades líquidas, para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcan- zar al diez por ciento del capital social. Serán consideradas utilidades líquidas las que resulten una vez efectuadas todas las amortizaciones necesarias a los va- lores del activo fijo, de modo de man- tener inalterable el capital establecido en este contrato. Si los socios así lo creyeran conveniente, podrán destinar las utilidades, o parte de ellas al au- mento del capital social. Los socios con menos capital, deberán dejar deposita- das en la caja social el sesenta por cien- to de las utilidades que le puedan co- rresponder en cada ejercicio, y con las mismas están obligados a comprar, y los otros socios a venderles tantas cuo- tas sociales, como sean necesarias, hasta llegar a igualar el número de cuo- tas de cada socio. Se entiende que estas cuotas serán valuadas por su valor contractual, es decir, un mil pe- sos cada una, y de ningún modo podrá aumentar o disminuir este valor, para los efectos consignados en esta cláusu- la. — Séptima: Las utilidades o pér- didas serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales, no importa el número de cuotas de capital que posea cada socio; pero y hasta tan- to no se opere la igualdad entre los socios en cuanto a la posesión de cuotas de capital, no podrá efectuarse cesión alguna de cuotas a terceros a la socie- dad. — Octava: Cada socio podrá re- tirar para sus gastos particulares una suma mensual no mayor de un mil quinientos pesos, que le serán deducidas de las utilidades que le pueda corres- ponder a fin de cada ejercicio. — No- vena: Todas las decisiones que no exijan mayorías especiales de acuerdo a la Ley 11.645, serán tomadas por simple mayoría de socios. La sociedad llevará un libro de actas, donde se insertarán las mismas. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin previo consentimiento dado por los otros socios, y en ese caso, en igualdad de condiciones, siempre será preferido cual- quiera de los socios. — Décima Prime- ra: Periódicamente, y cuando los socios lo crean conveniente, celebrarán reunio- nes de todos los componentes de la so- ciedad, en cuya oportunidad se distri- buirán las tareas que a cada uno

rresponde, y se tomarán las providencias necesarias para la mejor marcha de la sociedad. De las decisiones adoptadas en estas reuniones se dejará constancia en el libro de actas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, si los otros socios así lo aceptan, podrán continuar en la sociedad en las mismas condiciones que el socio fallecido, incapacitado o impedido, debiendo para ello unificar su representación en una sola persona, la que no tendrá otra ingerencia en los negocios o marcha de la sociedad, que la de simple contralor de las operaciones sociales, no pudiendo con tal motivo cobrar emolumentos u honorarios de ninguna clase. Si los herederos o representantes resolvieran no continuar en la sociedad, se determinará la suma que correspondía al socio fallecido, incapacitado o impedido por capital y utilidades, hasta la fecha de su deceso, incapacidad o impedimento, la cual será abonada en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de producido el hecho que originó esta medida, y sin interés. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia ninguna de las operaciones que forman el objeto social, y deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus funciones. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato, entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, serán resueltas extrajudicialmente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, nombrarán un árbitro único, y el fallo que se dicte en cualquiera de los casos, será inapelable. — Décima Quinta: Para cualquier contienda derivada de la ejecución de este contrato, las partes se someten desde ya a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Y, estando en un todo conformes con las quince cláusulas que anteceden, nos obligamos a su fiel cumplimiento, firmando en el lugar y fecha indicado ut-supra. Sobrerraspado: "cuotas, pérdidas, inalterable, esta cláusula, soportadas". Valen. Sobrerraspado: "el, cuenta". Valen. — Andrés Avelino Antuña. — Manuel A. Antuña. — José Fernández. — I. L. Dorna.

Buenos Aires, 20 de junio de 1955.— Mario Lassaga, secretario.

$ 1.360.— e.29|6-Nº 25.370-v.5|7|55

M. S. CAZACHKOFF & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7 secretaría Nº 20 del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores María Sitcoff de Cazachkoff, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Junín 1301|41 de la ciudad de San Fernando, prov. de Buenos Aires; don Jaime Cazachkoff, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Serrano Nº 470, Dpto. A, de la Capital Federal; don Gregorio Cazachkoff, argentino, soltero, mayor de edad, con igual domicilio que el anterior, y don Pedro Cazachkoff, argentino, soltero, de 19 años, con domicilio igual que el anterior, plenamente autorizado por su padre don Jaime Cazachkoff quien le concede la venia paterna necesaria para intervenir en este acto y suscribir el presente contrato, conforme a las prescripciones de los arts. diez, once y doce del Código de Comercio, han resuelto constituir una sociedad comercial bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada, y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social "M. S. CAZACHKOFF & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital Federal y a todos sus efectos legales, en la calle Serrano Nº 470, Dpto. A, o donde los socios decidieren fijarla en lo sucesivo; y la sociedad se constituye por el término de quince años a contar desde el día primero de enero próximo de mil novecientos cincuenta y cinco, como continuación de la sociedad de hecho que ya existe entre los tres primeros nombrados con el capital que en este contrato se fija ya totalmente integrado de conformidad con el balance que en este acto se suscribe por todos los integrantes y cuyos valores con relación al capital comenzarán a regir desde la fecha precedentemente indicada. — Segunda: El objeto principal de los negocios sociales es la explotación del ramo de almacén de comestibles y bebidas por mayor, pudiendo anexar todo otro ramo o actividad afín a dicho comercio y|o de cualquier otro ramo, al por menor o al por mayor, y dedicarse a la comercialización de toda clase de mercaderías y materias primas afines y complementarias de la actividad principal y derivados, como así comprar, vender, permutar, importar, exportar, transportar, etc., toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos de transporte y automotores de toda clase, y cuanta más operación convenga a los intereses sociales, como así dedicarse a cualquier otro ramo comercial o industrial que en cualquier momento convengan los socios, pudiendo instalar agencias, sucursales locales de venta, etc. y toda forma de comercialización o industrialización. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de ($ 400.000.— moneda nacional) Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, el que es suscripto y aportado por los socios en las siguientes cantidades, por la señora María Sitcoff de Cazachkoff, doscientas treinta y cinco cuotas, o sea la suma de Doscientos treinta y cinco mil pesos m|nacional; por el señor Jaime Cazachkoff, ochenta y cinco cuotas, o sea la suma de Ochenta y cinco mil pesos m|nacional; por el señor Gregorio Cazachkoff, y por el señor Pedro Casachkoff, cuarenta cuotas cada uno, o sea la suma de Cuarenta mil pesos m|nacional cada uno; dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes, mercaderías del ramo de almacén de comestibles y bebidas, automotores y rodados, dinero en efectivo y en bancos, cuentas a cobrar, muebles, útiles, instalaciones y construcciones que responden con exceso al pasivo social de la sociedad de hecho M. S. Cazachkoff ya existente, de acuerdo al balance que al precio de costo y valores reales suscriben los socios al día de la fecha, y que componen el fondo de comercio existente en la ciudad de San Fernando, Prov. de Buenos Aires, calle Tres de Febrero Nº 295|299. — Cuarta: No obstante el término de vigencia de este contrato estipulado en quince años en la cláusula primera, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento si así lo determinan por unanimidad los socios, y cuando dos balances seguidos arrojaren pérdidas que alcancen al 50 % del capital, por el voto de socios que representen dos tercios del capital por lo menos. — Quinta: Al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general con sus respectivos análisis e inventarios, y los parciales y de comprobación que se resuelva hacer cada vez que sea necesario. — Sexta: El beneficio neto, líquido y realizado que arrojen los balances anuales, previa deducción del porcentaje de reserva legal y demás porcentajes para fondos de previsión y especiales, como así previa adjudicación de gratificaciones, aguinaldos y|o habilitaciones y deducción de amortizaciones y demás reservas, será distribuídos entre los socios en las siguientes proporciones: a la señora María S. de Cazachkoff el 40 %; al señor Jaime Cazachkoff el 30 % y quince por ciento a cada uno de los señores Gregorio y Pedro Cazachkoff. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Jaime Cazachkoff y doña María S. de Cazachkoff, conjunta, separada o indistintamente, debiendo actuar ambos en absoluta colaboración y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ambos de los dos socios antes nombrados, indistinta e individualmente, usando su firma personal al pie de un sello de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido el uso de la firma social para otorgar fianzas, avales, garantías u otras obligaciones ajenas a la sociedad y|o en beneficio de terceros. — Octava: La sociedad, administrada y representada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto y con respecto al uso de la firma social quedan conferidas a los socios autorizados todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los arts. 1.881 a 1.888 del Código Civil requieren mandato especial, podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares sin limitación alguna y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto y operar con toda clase de entidades públicas, privadas, mixtas y particulares, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Fundación Eva Perón, Fundación Evita, etc. y demás de cualquier índole; pudiendo adquirir y disponer en toda forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, automotores y semovientes, títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, tomar participación en sociedades de toda índole, etc., enajenar los bienes adquiridos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, otorgar y cancelar derechos y obligaciones, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir y negociar en toda forma letras de cambio, vales, pagarés, cheques y toda clase de papeles de comercio, conocimientos marítimos y cartas de porte, documentos de aduana, warrants y obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, dar y tomar dinero prestado, suscribir toda clase de escrituras, derechos y obligaciones adquiridos o vendidos; inscribirse en los registros respectivos de Importación y Exportación en la Aduana de la Capital e interior, ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general, registrar y explotar patentes, marcas y denominaciones comerciales, industriales, nacionales y extranjeras, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderados; hacer reclamaciones y presentaciones de toda índole ante los Ministerios y demás reparticiones y autoridades nacionales, provinciales, municipales, comisiones patronales y gremiales, y en fin realizar cuantos más actos fueren menester a las necesidades sociales desde el punto de vista comercial y jurídico, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Novena: La sociedad —salvo decisión y acuerdo expreso de los socios restantes— no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de ninguno de los socios; los sucesores o derecho habientes del causante en tales casos, podrán optar: a) Por el reembolso del capital y haber que por todo concepto hubiere correspondido al socio que representan conforme al balance más próximo, o que se realizare con tal objeto, y que podrá ser en cuotas garantizadas y un mínimo del 25 % al contado; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación y con el haber resultante por los conceptos y en la medida legal que corresponda, conforme al apartado a); c) por ceder o vender sus derechos a los socios restantes, total o parcialmente. — Décima: Entre los socios, la cesión de cuotas de capital, será libre; para ceder y vender a terceros ajenos, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios. — Para el caso de liquidación de la sociedad, se observarán las reglas establecidas en el Código de Comercio y los usos y costumbres de plaza, y en todo lo no previsto en el presente se estará a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 a que se ajusta este contrato. —Undécima: La sociedad seguirá explotando el comercio de almacén por mayor de comestibles y bebidas, en la ciudad de San Fernando a que se refiere la última parte de la cláusula Tercera, pudiendo instalar agencias, sucursales y locales de venta en cualquier punto de la capital y|o del interior. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente, o durante la disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Conformes los contratantes, suscriben el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se requerirá testimonios en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho (18) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Enmendado "bebidas", "socios", "componedores", valen. — Testado: "próximo", no vale. — (Fdos.): María S. de Cazachkoff. — J. Cazachkoff. — G. Cazachkoff. — Pedro Cazachkoff. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.700.— e.29|6-Nº 25.356-v.5|7|55

PREMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría del suscripto, se hace saber que por documento privado de fecha 21 de abril de 1955, el señor Luis Rizzuto, vende, cede y transfiere las cuarenta cuotas que tenía en la sociedad "PREMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Pedro J. Depietri, por el precio de cien mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.30|6-Nº 25.518-v.6|7|55

CASA MAUSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1955, entre los Sres. doña Elsa Haydée Mayor de Sumpe, argentina, casada, doña Alicia Carolina Chiapparrone de Caviglia, argentina, casada y don Gregorio Oscar Herrera, argentino, soltero, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyen domicilio legal en la calle Cabildo 1851, local 50, Galería Belgrano, Capital, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "CASA MAUSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la Capital Federal. — Podrá además establecer sucursales, depósitos y locales de venta en cualquier punto del interior y exterior del país. — Segundo: Constituye su objeto principal la compraventa por menor de artículos para bebés, niños y jovencitas. Podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que sea afín a su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día 1º de mayo de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la misma con una anticipación no menor de 6 meses de la fecha de su retiro. — Cuarto: El socio que deseare retirarse antes de transcurridos 2 años de la fecha de constitución de la sociedad deberá además de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior, requerir el consentimiento unánime de todos los asociados. Si así lo hiciere, sólo tendrá derecho al reintegro de las sumas que por capital hubiera efectivamente integrado; las utilidades que hasta esa fecha no hubieran sido acreditadas pasarán a formar parte del activo de la sociedad, perdiendo el socio saliente, por ese hecho su derecho a las mismas. — El socio que se retirara luego de transcurridos 2 años, tendrá derecho al reintegro de las sumas que hubiere efectivamente integrado más las utilidades resultantes según balance e inventario practicado a la fecha de su retiro. — Dicho reembolso será efectuado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés corriente en plaza. — Quinto: El capital social queda aplicado en la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (mn. 105.000), dividido en 105 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que han suscripto e integrado totalmente los socios a razón de 85 cuotas cada uno, es decir, Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m... cional 35.000.—), según balance e i... tario que firmado por las partes s... xa al presente y cuyo dominio ... transferido a la sociedad. — Sex... administración y gerencia de la so... estará a cargo del socio Sra. Alici... rolina Chiapparrone de Caviglia, a ... se le inviste por este acto en su ca... de gerente, requiriéndose para obli... la sociedad su firma puesta a continu... del sello social. — Séptimo: El geren... tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentación y escritura, adquirir representando a la sociedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, representar a la sociedad ante los bancos y otras instituciones de crédito oficiales o particulares, ministerios nacionales o provinciales y de toda repartición oficial, nacional, provincial y municipal; ejercitar aquellas facultades para las cuales el Código de Comercio y el Código Civil en sus artículos respectivos requieren poder especial; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que ésta sea parte. — Octavo: Los socios no podrán obligar con su firma a la sociedad sino en operaciones que se relacionen con su giro, estándoles prohibido además dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Noveno: Los socios deben dedicar todo su esfuerzo e interés personal en la realización de los negocios sociales, no pudiendo salvo autorización expresa dedicarse a otros asuntos o negocios que sean del mismo ramo o industria. — Décimo: Todas las decisiones de importancia que se adopten con motivo de la marcha de la sociedad, deberán hacerse por mayoría absoluta y transcribirse en el Libro de Actas que la sociedad está obligada a llevar debidamente rubricado. — Undécimo: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma que de común acuerdo decidan, cantidades estas que serán imputadas a la cuenta de gastos generales. — Décimo Segundo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará el balance general y cuenta de resultados, los beneficios líquidos y realizados luego de deducido el cinco por ciento para Reserva Legal, se repartirá en proporción directa a los aportes realizados, en el caso de existir pérdidas se seguirá el mismo procedimiento. Si del Balance anual resulta una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Asimismo ésta podrá disolverse por las causas legales especificadas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre el ingreso de los herederos del premuerto o incapaz a cuyo efecto éstos deberán unificar personería o liquidar a los mismos la parte que les corresponda, siguiendo para tal fin la fórmula expresada en la cláusula cuarta. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se planteara con motivo de este contrato será resuelta con la intervención de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio. — En caso de no existir acuerdo entre los anteriores será designado un tercero con carácter definitivo, cuyo fallo será inapelable para las partes. — Décimo Quinto: En caso de tener que llegar a la liquidación de la Sociedad, ésta deberá realizarse por los mismos socios y su partición será efectuada a prorrata del capital que cada uno tenga en esa fecha. — En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario

$ 1.040.— e.30|6-Nº 25.508-v 6|7|55

FARMACIA SAN PEDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Farmacia San Pedro, Soc. de Resp. Ltda. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Manuel Otero y Jorge Alberto Otero, únicos componentes de la FARMACIA SAN PEDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ambos domiciliados en la calle Avenida Federico Lacroze número dos mil cuatrocientos treinta y cinco de esta Ciudad y cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos ochenta y cinco al folio trescientos diecinueve del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo se ha convenido lo siguiente: Primero: Modifícase la cláusula Cuarta del Contrato Social, en la siguiente forma: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes tendrán la categoría de gerentes, pudiendo actuar para representar u obligar a la misma, en forma conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades inherentes al cargo y que consisten en las siguientes: Comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento, dar y tomar dinero prestado con garantía real y personal, con particulares o instituciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, firmando, endosando, aceptando, descontando y avalando letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás documentos. Podrán solicitar aperturas de cuentas corrientes, bancarias y

...ales, depositar en ellas sumas de ... girar sobre dichas cuentas, sobre ... depositados o en descubierto, in... en asuntos judiciales en que la ...sea parte o tenga intereses por ...r apoderado, pudiendo efectuar ...iones, novaciones, quitas, espe... ...misiones, cobrar y percibir, dar ...posesión, someter asuntos al ar... ...conferir poderes generales y|o ...s, designar y remover personal ...car cuantos más actos gestiones ...encias fueren necesarios para el ...r desenvolvimiento de los fines so...ales, pues las facultades enunciadas son ...mplemente enunciativas y no limitati...s. — Segunda: Se decide también que ... modificación que antecede regirá con ...ecto retroactivo, a partir del día pri...ero de abril de mil novecientos cincuen...a y cinco. Bajo tales conceptos firman ...e conformidad en el lugar y fecha de...gnados ut-supra. — Buenos Aires, ju...io 1º de 1954. — Alejandro Labougle, ...ecretario.

$ 480.— e.30|6-Nº 25.510-v.6|7|55

EDIFICADORA OCEANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Farusi, italiano, domiciliado en la calle Belgrano 1460, noveno piso, departamento "C"; Eduardo Arturo Lullo, argentino, con domicilio en la calle Cangeros 796, planta baja "B"; Ingeniero Abraham Dunayevich, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos 853, segundo piso "P"; Bernardo Rifenholz, argentino, domiciliado en la calle Beauchef 384, primer piso "D"; y Bernardo Weinstein, argentino, domiciliado en la calle Perú 1371, primer piso "B", todos mayores de edad y hábiles para este acto se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. Constitución: Se declara constituída entre las partes mencionadas una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "EDIFICADORA OCEANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio es el de la calle Viamonte 965, piso 6º, pudiendo los socios establecerlo en otro lugar. También podrán constituir agencias sucursales, representaciones, en cualquier parte de la República Argentina. — Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad es la construcción y venta de unidades de vivienda; a cuyo efecto la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que sirvan a este fin; tales como la adquisición de inmuebles, la construcción de edificios, pudiendo ejecutar las obras mediante los contratos que mejor convengan a los intereses de la sociedad, enajenar las unidades construídas, departamentos, pisos, o la totalidad del edificio construído. — Tercera: Plazo: La sociedad tiene una duración de cinco años. Cualquiera de los socios tiene el derecho de retirarse de la sociedad una vez finalizada la construcción y la venta de los departamentos a construirse en el terreno sito en la calle Buenos Aires entre las de Moreno y Bolívar de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. En este caso se procederá de acuerdo a lo determinado en la cláusula Octava, en lo que concierne a la cesión de las cuotas respectivas. — Cuarta: Capital Social: El capital social es de Dos Millones Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, totalmente suscripto por los socios y aportado el cincuenta por ciento del mismo. El capital se halla dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada una, siendo el total de Dos Mil Novecientas Cuotas. Se halla suscripto en la siguiente manera: El socio José Farusi, suscribe un mil cuotas que representan el valor total de Un Millón de Pesos; el socio Eduardo Arturo Lullo, suscribe un mil cuotas por un valor total de Un Millón de Pesos; el socio Ingeniero Abraham Dunayevich, suscribe doscientas cincuenta cuotas que representan un valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos; el socio Bernardo Rifenholz, suscribe quinientas cuotas que representan un valor de Quinientos Mil Pesos; y el socio Bernardo Weinstein, suscribe cienta cincuenta cuotas que representan el valor de Ciento Cincuenta Mil Pesos. Cada socio ha aportado en efectivo el cincuenta por ciento del valor total de las cuotas que ha suscripto; el cincuenta por ciento que resta para integrar totalmente el valor de las cuotas suscriptas, será aportado por los socios en tres cuotas iguales a vencer el 28 de febrero, la primera; el 30 de abril, la segunda; y el 30 de junio, la tercera, todas estas tres fechas pertenecen al año mil novecientos cincuenta y seis. — Quinta: Gerencia: Se designan gerentes a los socios José Farusi, Eduardo Arturo Lullo y Bernardo Rifenholz. El uso de la firma social es conjunta de dos gerentes cualquiera de los mencionados, quienes suscribirán la firma personal debajo del sello de la razón social; en estas condiciones los socios gerentes obligan a la sociedad, y tienen la más amplia facultad para realizar todos los actos que son propios de los fines sociales y aquellos inherentes a los mismos. Los socios gerentes, en las condiciones enumeradas podrán comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con derechos reales; otorgar créditos a los adquirentes de los departamentos de propiedad de la sociedad, como saldo de precio de venta, contratar mutuos; suscribiendo cuanta documentación sea necesaria para ello; dar en pago, endosar, descontar, renovar, avalar, prorrogar toda clase de obligaciones, documentos, papeles de comercio, como ser vales, pagarés, cheques, letras de cambio, valores, cupones o títulos públicos; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Hipotecario Nacional y toda otra institución bancaria oficial y particular, pudiendo tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o prenda industrial, girar sobre ellos todo género de libranzas; contratar operaciones de crédito hipotecario sujeta a los regímenes bancarios respectivos: tomar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos; renunciar derechos y privilegios; reivindicar y deducir tercerías de dominio o de mejor derecho; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación judicial. No podrán suscribir garantías, fianzas, y avales a favor de terceros en operaciones de cualquier naturaleza. Bastará la sola firma de uno cualquiera de los socios gerentes para los siguientes actos: Efectuar depósitos bancarios, recibir fondos, endosar cualquier papel de comercio a favor de Bancos, representar a la sociedad para trámites ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la Municipalidad de la Ciudad de Mar del Plata y ante la Administración Pública de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, en todos los organismos que la integran; absolver posiciones en nombre de la sociedad en juicio de cualquier fuero. Todas las enunciaciones son meramente enumerativas y no taxativas, entendiéndose que los gerentes en las condiciones espresadas podrán realizar todo acto que haga al objeto social, aunque no se halle precedentemente enunciado. — Sexta: Balance: Cada año, al 31 de enero, se practicará un inventario balance general, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinarán un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el resto de los beneficios serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán a disposición de los socios durante diez días hábiles, vencidos los cuales, los socios podrán manifestar su conformidad o disconformidad mediante notificación fehaciente, dentro de los treinta días siguientes a dicho vencimiento, si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. Cualquier socio podrá solicitar y hacer practicar a su costo personal, balances parciales o de comprobación. Séptima: Voto: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, exceptuándose aquellas que por ley se requiere la unanimidad u otra mayoría; cada cuota valdrá un voto y las decisiones tomadas se insertarán en el libro de actas que llvará la sociedad.— Octava: Fallecimiento e Incapacidada: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los herederos o representantes legales, continuar con el giro social, o reclamar la parte de capital y utilidades correspondientes, contra la cesión de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de conformidad a un balance general que se practicará al efecto. En este segundo caso, los socios tienen prioridad para la adquisición de las cuotas sociales que pertenecieren al socio fallecido o incapacitado; si resolvieran adquirirlas se convendrá el plazo y forma de pago, esta facultad de compra la tienen los socios en proporción a sus cuotas, y acrecerá proporcionalmente con la parte de los socios que no hicieren uso de este derecho. En caso de que no hubiere conformidad respecto del plazo y forma de pago de la cesión de cuotas a los socios restantes, las mismas podrán ser cedidas a terceros, quienes ingresarán a la sociedad con las mismas obligaciones y derechos del socio fallecido o incapaz. Si los herederos o representantes legales decidieren continuar con el giro social, deberán unificar la representación. — Novena: Disolución: La sociedad podrá disolverse cuando: a) uno de los balances arroje una pérdida de un treinta por ciento del capital suscripto, b) ocurra el fallecimiento o la incapacidad legal de tres de sus componentes y c) no se hubieren vendido los departamentos a construirse en el terreno de la calle Buenos Aires, de Mar del Plata, mencionado en la cláusula tercera; en cuyo caso por mayoría de votos se fijará el plazo y condiciones a cuyo vencimiento y realización respectivamente se considerará producida esta causa de disolución. En esta última hipótesis se adjudicarán los departamentos no vendidos a los socios en proporción al capital aportado y en pago del mismo. — Décima: Liquidación: Cuando por cualquier causa sobrevenga la disolución de la sociedad los socios gerentes serán sus liquidadores, y precederán a realizar los procedimientos de la liquidación y partición de los bienes sociales de acuerdo a las prescripciones contractuales y a las normas del Código de Comercio. — Undécima: Arbitraje: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación será dirimida por el fallo de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte interesada, quienes designarán un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de éste, inapelable. Sobre raspado "Dunayevich", "Beauchef", "cesión", "los", "Banco", "reivindicar", "reserva", "que", e "ingresarán". Todos Valen. En prueba de conformidad se firma por los otorgantes los ejemplares de Ley, el original para ser presentado al Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — José Farusi. — A. Lullo. — A. Dunayevich. — Bernardo Rifenholz. — Bernardo Weinstein. — E|líneas: cincuenta-contratar mutuos. — Vale. —

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.820.— e.30|6-Nº 25.475-v.6|7|55

LA SORPRESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio. — Entre don Isaac Mogilevsky, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Olazábal dos mil ciento cincuenta, Planta Baja, Departamento "B"; don Mario Mogilevsky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pampa tres mil novecientos veinte; doña Celina Witis de Mogilevsky, rusa, casada, mayor de edad, domiciliada en Olazábal dos mil ciento cincuenta, Planta Baja, Departamento "B"; y don Benjamín Osnajansky, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Ramírez de Velasco mil quinientos cuarenta y tres, todos de esta Ciudad de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: — Primero: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada: "LA SORPRESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio de la Sociedad, actualmente en la calle Cabildo dos mil doscientos sesenta y dos, Capital Federal, podrá ser trasladado a cualquier lugar de la República, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos y representaciones en cualquier punto de la República y en el exterior. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la compraventa, consignación, representación, importación, exportación y toda otra negociación con toda clase de artículos para bebés, prendas para vestir, tejidos, telas, fantasías, artículos de tienda, lencería, mercería y afines, pudiendo a tal efecto realizar todas las operaciones de lícito comercio, de cualquier índole que ellas fueren y también formar parte de otras sociedades, aun anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se contará desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y será de tres años. El socio don Isaac Mogilevsky podrá, sin embargo, en cualquier momento, antes del plazo indicado, resolver la disolución de la Sociedad, debiendo en tal caso dirigir un preaviso de por lo menos seis meses, por telegrama colacionado, a cada uno de los otros socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en seiscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada cuota, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Isaac Mogilevsky, trescientas cuarenta cuotas por un valor de Trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Mario Mogilevsky doscientas sesenta cuotas por un valor total de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; doña Celina Witis de Mogilévsky, treinta cuotas por un valor total de Treinta mil pesos moneda nacional; y don Benjamín Osnajansky veinte cuotas por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional. Los socios señores: Isaac Mogilevsky; Mario Mogilevsky y doña Celina Witis de Mogilevsky hacen su aporte en mercaderías, muebles, instalaciones y otros bienes según balance que se firma por separado el que se tiene como parte integrante de este contrato y constituye el activo y pasivo de "La Sorpresa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Cabildo dos mil doscientos sesenta y dos, Capital, cuyo contrato venció el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Benjamín Osnajansky efectúa su aporte en efectivo. — Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los socios que a continuación se nombran, quienes quedan designados gerentes, los que actuarán en la siguiente forma: El señor Isaac Mogilevsky conjuntamente con el señor Mario Mogilevsky. En caso de ausencia o impedimento o uso de licencia de cualquiera de ellos, el otro firmará conjuntamente con el señor Benjamín Osnajansky. Queda establecido que la sola circunstancia de que actúe o firme el señor Benjamín Osnajansky conjuntamente con cualquiera de los otros dos gerentes, ya implica en forma suficiente, sin necesidad de ningún otro requisito, la ausencia, impedimento o uso de licencia del restante. En la forma indicada los nombrados podrán utilizar la firma social con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, sin limitación alguna, pudiendo realizar transacciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, Leyes Nacionales números ciento once, tres mil ochocientos setenta y cinco y tres mil novecientos setenta y cinco, adquiriendo o enajenando por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes o créditos. Constituir y|o aceptar, y u otorgar prendas, prendas con registro o cualquier otro derecho real y contraer préstamos con garantías reales hipotecarias o personales o sin ellas. Dar o tomar bienes en locación aun por plazos mayores de seis meses, contratar locaciones de servicios. Administrar bienes de terceros. Realizar toda clase de operaciones bancarias en Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, Depósitos a plazo fijo, Descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial, mixto o particular creado o a crearse y|o sucursales operando a crédito o no, y haciendo uso de los beneficios que acuerden las respectivas instituciones. Firmar, endosar, avalar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, giros, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio o documento de crédito público o privado. — Presentarse ante todas las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales y municipales, ante el Ministerio de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Asistencia Social y Salud Pública, de Hacienda, de Industrias, de Comercio, de Finanzas y demás Ministerios, ante la Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección Nacional de Aduanas, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos, gestiones y peticiones, presentar solicitudes, notificarse, pedir reconsideraciones, interponer toda clase de recursos, etcétera. — Presentarse ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con las más amplias facultades, inclusive promover o contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e información, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar, cobrar y percibir. — Otorgar o

aceptar poderes especiales y generales, y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones y al desarrollo de sus negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: Previa deducción de las reservas y amortizaciones correspondientes a las leyes en vigor, las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: don Isaac Mogilevsky, cuarenta por ciento; don Mario Mogilevsky, cuarenta por ciento; doña Celina Witis de Mogilevsky, diez por ciento; y don Benjamín Osnajansky, diez por ciento. — Las bases para la formación de los balances, serán las que resulten de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Se llevará un Libro de Actas y todas las resoluciones, inclusive la fecha de realización de los Balances y la aprobación de los mismos, como también la exclusión o sustitución de gerentes, y asimismo las resoluciones que determinan los artículos diez, trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. serán adoptadas por mayoría de votos de capital. — Octavo: Los socios podrán retirar, a cuenta de utilidades hasta las siguientes sumas mensuales: don Isaac Mogilevsky Diez mil pesos; don Mario Mogilevsky Cinco mil pesos; doña Celina Witis de Mogilevsky Dos mil pesos; y don Benjamín Osnajansky Tres mil pesos. — Estos retiros podrán ser modificados por mayoría de votos de capital. — Noveno: Cualquiera sea el monto de las utilidades de la Sociedad, los socios don Mario Mogilevsky y don Benjamín Osnajansky se obligan desde ya a dejar en la misma y en su cuenta particular, el veinte por ciento de las ganancias que les correspondan, sin interés. — Décimo: Los socios don Mario Mogilevsky y don Benjamín Osnajansky, estarán obligados a dedicar su tiempo y actividad a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades sin autorización del socio con Isaac Mogilevsky. — Los otros dos socios, podrán dedicarse a cualquier otra actividad, fuera de la sociedad, sin restricción alguna. — Décimo Primero: De común acuerdo podrá resolverse la fijación de sueldos para los socios, y, en su caso, el monto de los mismos, los que se establecerán en el libro de actas que llevará la Sociedad. — Décimo Segundo: El fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios no disolverá la Sociedad. — En tal caso los socios sobrevivientes o capaces que lo deseen podrán hacerse cargo de las cuotas del o de los fallecidos o incapacitados en proporción a sus cuotas de capital, abonando a los herederos o representantes —en seis cuotas trimestrales iguales con interés del ocho por ciento anual—, el importe de dichas cuotas a su valor nominal con más o menos el saldo que arrojo su cuenta particular en los libros de la Sociedad. — En cuanto a las utilidades o las pérdidas que se hayan producido durante el ejercicio en que hubiere ocurrido el fallecimiento o incapacidad, se liquidarán en proporción a los importes que haya arrojado el último ejercicio, salvo que los socios sobrevivientes o capaces decidieran realizar un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en el que no se incluirá suma alguna en concepto de llave, clientela o designación comercial, ni revalorización alguna. — Décimo Tercero: Si los socios no hicieren uso de su derecho de continuar con la Sociedad, la misma entrará en liquidación, siendo el liquidador el señor Isaac Mogilevsky. — En su imposibilidad será liquidador don Mario Mogilevsky. — Décimo Cuarto: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la Sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. — Décimo Quinto: A los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas aunque no fueran los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. — Conforme las partes suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Isaac Mogilevsky. — M. Mogilevsky. — Celina W. de Mogilevsky. — B. Osnajansky. — E|Líneas: "a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades". Todo Vale.

Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.960.— e.30|6-Nº 25.539-v.6|7|55

FILBAT REFRIGERACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre los señores Antonio Alfredo Canevaro, argentino, casado, domiciliado en la Avenida De los Constituyentes número cuatro mil seiscientos treinta, de esta Capital; don Martín José Centenario Canevaro, que firma "Martín Canevaro", argentino, casado, domiciliado en la calle Bauness número dos mil ciento sesenta; don Segundo Atilio Santos Fileni, que firma "Segundo Fileni", argentino, casado, y don Antonio Battiato, también argentino, casado, ambos domiciliados en la calle José Cubas número dos mil ciento cuarenta y tres, los tres últimos domicilios también de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común acuerdo y por expresa voluntad, constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil y especialmente por las cláusulas que se consignan a continuación: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "FILBAT REFRIGERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal y comercial será en la Avenida De los Constituyentes número cuatro mil seiscientos treinta de esta Capital o donde en el futuro se resuelva trasladarlo sin perjuicio de extender las operaciones a cualquier parte del país o del extranjero así como instalar sucursales, depósitos o agencias y nombrar representantes, según se resuelva en cada caso. — Tercera: La sociedad se contrata por el término de diez años a contar desde el día de hoy a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo disolverse a los cinco años si así lo resolviere la mayoría de los socios con seis meses de anticipación. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, siempre que lo aceptara la mayoría de los demás socios, entendiéndose que el retiro deberá coincidir con la terminación de un ejercicio comercial. En tal caso, deberá transferir sus cuotas únicamente a los demás socios ya sea a uno, varios o todos y en la forma que determinen por acuerdo mutuo. En caso de retiro de cualquiera de los socios, perderá el diez por ciento del capital aportado. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto principal, dedicarse a la venta de heladeras marca "Filbat", pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. La fabricación de dichas heladeras estará a cargo de los socios señores Segundo Atilio Santos Fileni y Antonio Battiato, en sus talleres propios ubicados en la calle José Cubas número dos mil ciento cuarenta y tres y dos mil ciento cuarenta y cinco de esta Capital, los cuales se comprometen desde ya a entregar a esta sociedad sin limitación alguna, las heladeras cuya marca arriba se designa, equipos y demás repuestos para la venta, estando también (Continúa en el sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.433) (Continuación del sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.432) por cuenta de los socios señores Fileni y Battiato, el Service de la misma, por cuanto esto es el motivo principal de la constitución de la presente sociedad de responsabilidad limitada, es decir, la venta de los productos que fabrican los socios señores Fileni y Battiato en refrigeración. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional aportados por partes iguales entre los cuatro socios y está representado cien mil pesos nacionales en dinero efectivo y los cuatrocientos mil pesos de la misma moneda restantes, es el importe de las heladeras que ya posee la sociedad. Dicho capital ha sido dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. En consecuencia el socio señor Antonio Alfredo Canevaro, posee dentro de la sociedad un capital de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales o sean ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una. El socio señor Martín José Centenario Canevaro, posee también un capital de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales o sean ciento veinte y cinco cuotas. El socio señor Segundo Atilio Santos Fileni, posee un capital de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales o sean ciento veinte y cinco cuotas y el socio señor Antonio Battiato, también posee un capital de ciento veinte y cinco mil pesos nacionales o sean ciento veinte y cinco cuotas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Antonio Alfredo Canevaro y don Martín José Centenario Canevaro, quienes quedan designados por este acto, socios gerentes, función que podrán desempeñar en forma indistinta con uso para cualquiera de ellos de la firma social y con las facultades que las leyes acuerdan a los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada, pudiendo realizar todas las operaciones y negocios que constituyen el objeto de la sociedad y en general adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir, vender, hipotecar, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, solicitar préstamos en los establecimientos bancarios oficiales o particulares creados o a crearse ya sea en casa matriz o sucursales o agencias por las cantidades que creyeren conveniente, firmando como librantes, aceptantes o endosantes, letras, pagarés, vales, avales y otros documentos de créditos con o sin garantía así como la renovación de los mismos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos a nombre de la sociedad o créditos que en cuenta corriente u otra forma se le acordare en los Bancos oficiales o particulares de esta plaza, de la República o del extranjero, firmando los cheques y recibos correspondien- (Continúa en el sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.434) Continuación del sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.433, percibir el importe de los cheques, giros u otros documentos a la orden de la sociedad y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, efectuar pagos y cobros otorgando y exigiendo los recibos y cancelaciones, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores que se adeuden a la sociedad, representar a la sociedad en todos sus asuntos, causas o negocios de jurisdicción voluntaria o contensiosa ante los poderes públicos y autoridades judiciales o administrativas del orden nacional, provincial, municipal y otros, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester y, en general, hacer y practicar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias, pues las facultades enumeradas no son limitativas, sino simplemente enunciativas. — Séptima: Los socios, si lo creyeren necesario, percibirán mensualmente una remuneración que fijarán de común acuerdo, asentándose el mismo en el libro de actas y se imputará a Gastos Generales de la sociedad. — Octava: La sociedad llevará los libros de Contabilidad que prescribe el Código de Comercio y un Libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten para la mejor marcha de la mismas. — Novena: Anualmente se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances parciales ó de comprobación que los socios resuelvan efectuar para conocer la marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento que determina la ley para el Fondo de Reserva, el que cesará cuando se cubra el diez por ciento del capital social, deduciéndose, además el importe que resultare para formar el fondo ley número once mil setecientos veinte y nueve. El cincuenta por ciento del remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, quedando el otro cincuenta por ciento en la caja social en una cuenta particular, que se abrirá para cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a uno o varios de los socios, según convengan de común acuerdo. Disuelta la sociedad por acuerdo mutuo, podrán los socios liquidarla en la forma que convinieren, ya sea quedan- Continúa en el sello de dos pesos nacionales número 1.872.435: Continuación del sello de dos pesos nacionales Nº 1.872.434-dose uno o varios con el activo y pasivo social, en cuyo caso deberán abonar a los socios salientes el Capital, Utilidades y Fondo de Reserva, que resultare del balance que se practique al efecto o bien se liquidará en la forma que convengan por mayoría de los socios. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o disolución de la sociedad será dirimida sin formar juicio por un Tribunal Arbitral designado uno por cada parte y éstos designarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. Bajo las bases y condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad, obligándose al cumplimiento de este contrato en la forma y conforme a derecho. En prueba de conformidad y para constancia, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Antonio A Canevaro. — Martín Canevaro. — Segundo Fileni. — Antonio Battiato. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.720.— e.30|6-Nº 25.469-v.6|7|55

F. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Comercial Nº 2, de la Capital, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Abraham Baschuk y Adolfo Segal, únicos componentes de la razón social F.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Ayacucho cuatrocientos ocho, por una parte y Salomón Baschuk, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrére dos mil seiscientos treinta y uno, por la otra, todos argentinos, casados, hábiles, mayores de edad, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Abraham Baschuk y Adolfo Segal, venden, ceden y transfieren a favor del Señor Salomón Baschuk cincuenta cuotas cada uno del total que tienen suscriptas e integradas en la razón social F.A.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio al folio ciento sesenta y siete, número tres mil treinta y cinco del libro veintitrés y ampliación inscripta al folio cuatrocientos ochenta y uno, número mil novecientos cincuenta y ocho del libro veintitrés y posteriores modificaciones inscriptas al folio treinta y uno, número dos mil seiscientos cuarenta y siete, libro veintiséis y folio doscientos cincuenta y tres, número mil doscientos quince del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta venta se hace por un valor nominal de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional para cada vendedor, suma que es pagada en efectivo y por la cual constituye el presente suficiente recibo. — Tercero: En virtud de esta compra, el señor Salomón Baschuk queda incorporado como socio a la razón social F.A.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las mismas facultades que los demás socios, declarando que presta su expresa conformidad a todas las estipulaciones contenidas en el contrato original y sus posteriores ampliaciones y modificaciones. — Cuarto: El capital social queda constituído de la siguiente manera: El señor Abraham Baschuk, quinientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una, el Señor Adolfo Segal, quinientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una y el Señor Salomón Baschuk cien cuotas de mil pesos cada una. — Quinto: Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Al señor Abraham Baschuk el cuarenta por ciento, al señor Adolfo Segal el cuarenta por ciento y al señor Salomón Baschuk el veinte por ciento. En igual proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiera. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Abraham Baschuk. — Adolfo Segal. — Salomón Barschuk. — Testado: "Testimonio". No vale. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Carlos Castro Válker, secretario.

$ 420.— e.30|6-Nº 25.484-v.6|7|55

PRODUCTOS EL ORDEN

Sociedad de Responsabilidad L[illegible]

Por disposición del señor Juez N[illegible] de Comercio, Doctor Hugo D. M[illegible] hace saber por el término de cinc[illegible] siguiente edicto: Por escritura d[illegible] mayo del corriente año, pasada [illegible] escribano B. Raúl Goyenechea, "P[illegible]TOS EL ORDEN" SOCIEDAD D[illegible] PONSABILIDAD LIMITADA, aum[illegible] capital social en la suma de cuatr[illegible] nes novecientos veinte mil pesos [illegible] nacional modificando la cláusula Cu[illegible]ta del contrato social con efecto retr[illegible]activo al primero de Febrero de este añ[illegible] la que regirá así: Cuarto: El capital so[illegible]cial lo constituye la suma de ocho millo[illegible]nes doscientos cincuenta mil pesos mone[illegible]da nacional, representado por ochenta [illegible] dos mil quinientas cuotas de un valo[illegible] nominal de cien pesos moneda naciona[illegible] cada una, totalmente suscripto e integrad[illegible] en la siguiente proporción: Cinco mil qui[illegible]nientas cuotas por don Higinio Lamas cuatro mil cuatrocientas cuotas por cada uno de los señores Francisco Fernández José Blanco, Juan Vidal, José Fernández José Fontao, David Fernández, Justo Calvo, José Vega, Antonio Pablo Sánchez Jesús Lema, Valentín Yanes, José María Cordo y Andrés Castroagudín; tres mil trescientas cuotas por cada uno de los señores Blas García, Segundo Luis Rocca, Manuel Sánchez Seibane, Manuel Penedo, Claudio Marendazzo y sucesión Domingo Formento. — Cada socio tendrá derecho a un solo voto independiente de su capital.

Buenos Aires, junio 23 de 1955 — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 240.— e.30|6-Nº 25.478-v.6|7|55

CREACIONES BERTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de mayo de 1955, don Rodolfo Spatz, cede, vende y transfiere las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que posee en la sociedad "CREACIONES BERTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores David Spatz y Marcos Fridman, veinticinco cuotas a cada uno por su valor nominal, retirándose de la sociedad y asumiendo el cargo de gerentes el señor David Spatz y la señorita Kenia Spatz.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 120.— e.30|6-Nº 25.491-v.6|7|55

VAZQUEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que con fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ha sido prorrogado a partir de la fecha de su vencimiento el término de la duración de la razón social "VAZQUEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Manuela Pedraza cuatro mil doscientos sesenta y cinco Capital, modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta, quedando automáticamente prorrogada por cinco años más o sea hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de retirarse, lo cual deberá ser comunicado a la sociedad, por telegrama colacionado, noventa días antes de operarse su vencimiento. — Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200. — e.30|6-Nº 25.455-v.6|7|55

SAN GUSTAVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Angel Fernando Doveri, integrante de la razón social "SAN GUSTAVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (en formación), cuyo contrato firmado el 9 de octubre de 1954 se publicara en el Boletín Oficial de fechas 9 a 15 de diciembre de 1954, eleva su aporte en efectivo a $ 40.000 m|n. (Cuarenta Mil Pesos), en lugar de veinte mil pesos como indicara en la cláusula tercera de dicho contrato, debiendo integrar los cuarenta mil pesos restantes a medida que lo requiera el giro social. Las demás cláusulas permanecen vigentes y sin modificación. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — S|R.: cinco días, junio, vale. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140. — e.30|6-Nº 25.433-v.6|7|55

MACKINTOSH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital Don Julio Otaegui el 21 de Marzo de 1955 quedó fijado el capital social de "MACKINTOSH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional representado por cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios en la proporción siguiente: A Don Guillermo P. Mackintosh 183 cuotas o sean 18.300 pesos; a Don Gustavo A. Ratcliff 1.264 cuotas o sean 126.400 pesos; a Doña Luisa C. M. Ratcliff 1.066 cuotas o sean 106.600 pesos; a Doña Alicia I. V. Ratcliff 973 cuotas o sean 97.300 pesos; a Don Samuel E. Ratcliff 973 cuotas o sean 97.300 pesos; a Don Miguel A. Roel 367 cuotas o sean 36.700 pesos y a Don Constantino José María Fernández Pulián 174 cuotas o sean 17.400 pesos. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180. — e.30|6-Nº 25.428-v.6|7|55

M. ROZENBERG & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mordko Rozenberg, Elías Rozenberg y Szulim Leizor Srebro, socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "M. ROZENBERG & CIA., S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2.740, folio 71, libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo elevar el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicho aumento será aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Szulim Leizor aporta la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; el señor Elías Rozenberg, aporta la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, en cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una; el señor Mordko Rozenberg, aporta la cantidad de setenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, en setecientas veinte cuotas de cien pesos cada una. Este aumento de capital se encuentra totalmente realizado en el activo y pasivo de la firma, que forma parte de este contrato. De conformidad se firma en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: E. Rozenberg. — M. Rozenberg. — S. L. Srebro. Los señores Morko Rozenberg, Elías Rozenberg, Szulim Leizor Srebro, socios de la sociedad de Responsabilidad Limitada "M. Rozenberg & Cía., S. R. L.", establecen que el aumento de capital hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, según contrato firmado el 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se hace con la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, representados por mercaderías y cuentas a cobrar, según balance general de activo y pasivo, que forma parte de este contrato. Se firma en Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — M. Rozenberg. — E. Rozenberg. — S. L. Srebro. Sobre borrado: cuotas. Vale. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.30|6-Nº 25.436-v.6|7|55

HARAS DON SEVERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre doña Teresa Crexell de Sánchez, viuda de su primeras nupcias con don Severo Sánchez, española, de sesenta y siete años de edad, comerciante, domiciliada en Güemes tres mil seiscientos setenta y seis y doña Alicia Vicenta Allende, soltera, argentina, de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliada en Santa Fe tres mil novecientos veinticuatro, ambas en su carácter de únicas socias de la sociedad denominada "HARAS DON SEVERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil novecientos al folio trescientos cincuenta y tres del libro veintiséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus ampliaciones número trescientos sesenta, folio doscientos treinta y seis, libro veintisiete; y trescientos cuatro, folio doscientos treinta y uno, libro veintisiete, el diez de marzo y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco respectivamente, conforme a lo previsto en el artículo segundo del contrato social, resuelven de común acuerdo por este acto establecer una agencia de su sociedad en la Provincia de Buenos Aires, la que tendrá asiento y será la sede para todos los negocios que realice dentro de su jurisdicción, en la ciudad Eva Perón, en la finca calle seis número setecientos cuarenta y seis, acordando por lo tanto modificar el contrato social en la cláusula segunda, la que en lo sucesivo quedará redactada en la forma siguiente: "Segundo: La sociedad tendrá como asiento o domicilio en esta Capital, la finca calle Lavalle número mil ciento sesenta y cinco; y en la provincia de Buenos Aires, su sede, para todos los negocios que realice dentro de su jurisdicción, será la finca de la calle seis número setecientos cuarenta y seis, de la ciudad Eva Perón; pudiendo establecer más agencias o sucursales en esta ciudad o en cualquier punto de la República o del extranjero, como así para lo futuro, cambiar sus domicilios cuantas veces lo consideraren necesario, a los fines del mejor desenvolvimiento de su negocio". En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado.

Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 460.— e.30|6-Nº 25.463-v.6|7|55

ARMERDING, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores Horst Guillermo Alfredo Armerding; Pedro Joaquín Jorge Eichenberg, alemanes; Da. Melitta Lutz de Armerding; y Da. Lía Iris Sorrentino de Eichenberg, argentinas; todos casados, mayores de edad, hábiles y domiciliados Chile 1947, convienen asociarse bajo las estipulaciones siguientes: 1º: Con efectos a partir del 1º de abril de 1955 dejan constituída la firma ARMERDING, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Ciudad de B. Aires, actualmente Chile 1947, o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de los establecimientos, agencias, depósitos y demás instalaciones que se determinen en cualquier otro punto del país o del exterior. — 2º: El término de duración se fija en 10 años pudiendo ser disuelta parcial o totalmente, separarse, retirarse o excluirse socios, anticipadamente, por resolución de la asamblea de los mismos o en los casos previstos más adelante. — 3º: Tendrá como objeto dedicarse a todo lo concerniente a las actividades metalúrgicas en todas sus fases industriales, comerciales, explotaciones, regalías, importación, exportación, inclusive de máquinas y automotores, y demás anexas y conexas que se resuelva. — A ese fin podrán celebrarse cuantos actos jurídicos, contratos y demás actividades se estimen adecuados, con o sin garantías reales, personales y prendarias, actuando y operando en esa extensión inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina; Provincia de B. Aires, Industrial de la R. A., Hipotecario Nacional, y todo otro particular, oficial o mixto. — 4º: El Capital Social se fija en $ 400.000.— c|l., dividido en 400 cuotas de $ 1 000.— c|u., suscriptas así: el Sr. Armerding 310 por $ 310 000.—; el Sr. Eichenberg 70 por $ 70.000,— y c|u. de las demás socias 10 por $ 10.000.— c|l que dejan integrados en este acto con el igual haber, por los mismos importes, correspondientes a cada contratante en el establecimiento que, hasta el presente giraba a exclusivo nombre del socio H. C. A. Armerding en Chile 1347 y establecimiento en José Mármol 835 (Lanús), que se transforma en la presente, cuyo giro continúa asumiendo su activo y pasivo, prosiguiendo con las actividades desarrolladas hasta la fecha, de acuerdo con el balance firmado separadamente, comprendiendo máquinas, útiles, instalaciones y demás valores aportados. — 5º: La dirección y administración general de los negocios sociales quedan reservados y a cargo del Sr Armerding a quien, por este acto se le designa en calidad de Gerente. — La dirección y ejecución de la parte industrial queda a cargo del socio Eichenberg, a quien se nombra Director Técnico, y ajustará su cometido a las directivas de la asamblea, de la Gerencia y reglamentos que, en su caso, se dicten. — Ambos deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y energías a la Sociedad, no pudiendo atender otras actividades técnicas, industriales ó comerciales. — Los restantes socios no asumen obligación alguna, y únicamente prestarán la colaboración que pudiera serles requerida por la asamblea anual. — 6º: El uso de la firma social queda reservada al Gerente Sr. H. G. A. Armerding, y, en caso de ausencia, imposibilidad o dificultad que será innecesario justificar, bastando su mención, estará a cargo conjunto y simultáneo de la Sra. M. L. de Armerding con uno cualesquiera de los demás socios. — Podrá ser empleada con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la ley 11.645, con la única restricción de no poder ser utilizada para asuntos particulares, ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7º: El ejercicio económico será cerrado al 31 de marzo de cada año, practicándose el Inventario y Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa afectación del 10 % para Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital social, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas a prorrata y en proporción al capital suscripto por cada uno de los socios. Se reconoce el derecho del Sr. Eichenberg de solicitar ampliación de capital, a su opción, al celebrarse la asamblea anual, durante los primeros 3 ejercicios, para poder llegar hasta su igualación al 90 % con el del Sr. Armerding. —

Las utilidades serán retiradas dentro de las posibilidades financieras sociales, en la época y proporción determinada por la asamblea de socios. — 8º: En los casos de verificarse pérdidas por 20 % del capital social se convocará a una reunión para decidir sobre la prosecución o liquidación de la sociedad. — De resolverse en esta situación, ó cualesquiera otra, la liquidación, ésta quedará a cargo del Gerente, bajo las bases y demás condiciones a fijarse. — 9º: Se establece como obligatoria como mínimo una reunión anual, de todos los socios, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance, retiro de utilidades y demás asuntos de interés general. En primera citación se requiere la presencia total de los socios, quienes podrán hacerse representar mediante autorizaciones especiales, registrándose la asistencia de los concurrentes con su firma en el libro de actas rubricado antes de comenzar las deliberaciones. No lograda esta unanimidad se citará a los incomparecientes, mediante telegrama, con anticipación no menor de 5 días, con indicación del orden del día, y en está situación funcionará válidamente con la asistencia de más del 50 % del capital social. Las resoluciones en todos los casos, para su validez, deberán ser aprobadas por el voto favorable de más del 50 % del capital social. Las decisiones adoptadas con el voto y quórum indicados serán obligatorias para todos los socios, presentes y ausentes, y sólo cabrá contra éstas el recurso ante el árbitro previsto más adelante, que deberá ser articulado por escrito o telegráficamente por el socio desconforme dentro del plazo improrrogable de 5 días de celebrada la reunión, o de serle notificada en caso de no haber concurrido sin haberse hecho representar, pasado cuyo término será de cumplimiento imperativo para los socios. — 10º: Dentro de los extremos precedentes las asambleas son soberanas para tratar y resolver todo asunto sometido a su consideración, sin límite ni restricción alguna, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo del presente; anticipar o prorrogar el plazo contractual de vencimiento, número de socios, de capital y|ó de gerentes; decidir la separación, incorporación, exclusión y sanciones contra los socios incumplidores, y resolver cualesquiera otras cuestiones, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa. — 11º: En caso de fallecimiento se unificará personería por los herederos y causahabiente. En esta emergencia o la de incapacidad, dentro de los 90 días de producida, tal representante deberá ejercer opción de hacer saber que renuncian a continuar formando parte de la sociedad. Caso contrario ocuparán el lugar del fallecido o incapaz, ejerciendo sus funciones; y, todo desacuerdo al respecto será sometido al árbitro previsto. En todos los casos de separación o retiro de socios, a opción de la sociedad: a) Se practicará balance dentro de los 30 días; o b) al vencimiento del ejercicio económico corriente, prorrateando sus resultados con relación al tiempo de su permanencia. — 12º: En los casos de separación o retiro, previstos precedentemente, a los efectos de poder determinar el haber total correspondiente al socio saliente se tendrán en cuenta sus saldos personales, las proporciones sobre las reservas legales, y se computará como única prima general, en concepto de llave del negocio, una suma equivalente al promedio anual de las utilidades de los 3 últimos ejercicios o del menor tiempo de vigencia. — 13º: Siendo la capacidad, entendimiento y afinidad recíprocas la razón determinante de la incorporación de cada socio a la sociedad transformada se establece la prohibición de ceder a terceros extraños las cuotas, las cuales, en todos los casos, deberán transmitirse a los restantes contratantes, en la forma que determina la asamblea. — 14º: Para los casos de retiro o separación de socios, el haber establecido según las bases de la cláusula 12ª, será abonado en 9 cuotas, la 1ª dentro de los 30 días de aprobado el balance y determinado aquél, y los restantes escalonadamente cada 3 meses, firmándose pagarés, con el 8 % de interés anual, siendo el plazo en favor del deudor, quien podrá renunciar parcial o totalmente al mismo, anticipando el pago. — 15º: Toda duda, desacuerdo o divergencia, entre los socios y|o sus herederos o sucesores, durante o después de la vigencia de la sociedad, o de la permanencia de los contratantes, sea con relación a las decisiones de la asamblea, separación, disolución, liquidación, o toda otra situación que pudiera derivarse con motivo de este contrato, y demás aspectos contemplados o no en el presente, los socios por sí, y sus herederos, renuncian a resolverla por la vía judicial, y se obligan y comprometen a dirimirla por medio del arbitraje, a cuyo efecto designan árbitro arbitrador amigable componedor único al doctor Bernardo Fridman, y cuyo fallo será inapelable y deberá ser pronunciado dentro de los 15 días de terminada la prueba. Dicho árbitro podrá ser invitado a participar de las reuniones, y su intervención deberá ser requerida dentro de los plazos y estipulaciones previstas en la cláusula 9ª. Queda aclarado que la enumeración precedente es ilustrativa y no taxativa, y por tanto toda cuestión deberá ser sometida a su laudo, en caso de desconformidad que pudiera surgir. — Concuerda con todo lo convenido, y para constancia, previa lectura, se ratifican y firman en B. Aires, Cap. de la R. Argentina, a los 14 días del mes de junio 1955. E|l. "c|u. de las demás socias". Vale. S|r. junio, vale. E|l.: "15". Vale. — P. Eichenberg. — H. Armerding. — Melitta L. de Armerding. — Lía I. S. de Eichenberg. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.580.— e.30|6-Nº 25.534-v.6|7|55

FABRICA ARGENTINA DE REVESTIMIENTOS, MOSAICOS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Del Río Sáenz, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, arquitecto, domiciliado en San Martín novecientos treinta y tres, piso primero, departamento "C", Luciano Leopoldo Ricaud, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, divorciado, comerciante, domiciliado en Cabello tres mil ciento diez y nueve, piso segundo, departamento "F" y Guillermo Woters, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, divorciado, comerciante, domiciliado en Defensa novecientos nueve: se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será regida por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de: "FABRICA ARGENTINA DE REVESTIMIENTOS, MOSAICOS Y AFINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo también usar en todos sus negocios y operaciones sociales la sigla correspondiente, o sea la denominación de: "Farmya", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: — Tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios, en esta Capital Federal, en la calle Cabello tres mil ciento diez y nueve, piso segundo, departamento "F"; pudiendo establecer fábricas, negocios, sucursales y|o agencias y filiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: Su término de duración será de Veintiún años, divididos en períodos de tres años cada uno; estableciéndose que si no existiera voluntad en contrario, de cualquiera de los socios, manifestada por telegrama colacionado enviado noventa días antes del vencimiento de cada período, la Sociedad continuará automáticamente por un nuevo período de tres años y así sucesivamente. — Cuarta: Su objeto será la industrialización y|o comercialización de revestimientos, mosaicos y afines; y todo cuanto directa o indirectamente se relacione con ello y en cualquiera de las etapas de producción, industrialización y comercialización, incluso importación, exportación y representaciones. Podrá igualmente y en la misma forma, dedicarse a todo lo concerniente a las máquinas, herramientas, materias primas y demás efectos destinados a esa fabricación; y, en general, también en la misma forma, a todo lo concerniente con materiales para la construcción, incluso máquinas y herramientas. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos cuatrocientos cincuenta mil), dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; capital que los socios han suscripto e integrado totalmente, según inventario que se firma por separado en partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que representa la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de cualquiera de los tres socios, los que quedan designados Gerentes; pero el uso de la firma social estará a cargo de dos socios, cualesquiera de ellos, en forma conjunta, los que usarán su firma personal anteponiendo la denominación de la Sociedad. Con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o avales de terceros; la firma social podrá ser usada con las más amplias facultades en todos y para todos los actos y contratos relativos al objeto de la sociedad y en especial los siguientes: Adquirir el dominio, el condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos, establecimientos comerciales e industriales y otros bienes o valores, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito, con facultad para vender, prendar, hipotecar, gravar, ceder, transferir, permutar, dar en pago, arrendar y disponer o afectar de cualquier otro modo, a título oneroso los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes, al contado o a crédito y dando o tomando en cada caso la posesión de los bienes adquiridos o enajenados; aceptar y cancelar hipotecas y prendas; efectuar transacciones; adquirir y ceder créditos; celebrar contratos de arrendamiento y modificarlos o cancelarlos; contraer obligaciones; pagar y cobrar alquileres; solicitar y tomar dinero en préstamo, con garantías de cualquier tipo o sin ellas. Suscribir pólizas de seguro contra incendios y accidentes de trabajo; contratar la reparación de los muebles e inmuebles de la Sociedad o construirlos o reedificarlos; percibir lo que se adeuda a la Sociedad y dar los recibos y carta de pago correspondientes; hacer los pagos de la Sociedad; aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. Realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales, mixtos o privados, como el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos e instituciones establecidas o que se establezcan, como así también de instituciones, sociedades o personas, por las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones que se fijen, con facultad para suscribir la documentación necesaria y todo de acuerdo con las Leyes, Reglamentaciones y condiciones o exigencias de los mismos Bancos, Instituciones, sociedades o personas; realizar toda clase de operaciones bancarias y de créditos, en igual forma y tales como solicitar créditos y descuentos, operar en cuenta corriente, librar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar, cobrar, adquirir y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, acciones, debentures, títulos u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados o papeles comerciales, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero y valores girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador y emitir cheques con provisión de fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas, dar en caución títulos, acciones u otros valores. Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. Solicitar a nombre de la sociedad matrícula de importador y exportador, renovarlas o rescindirlas; solicitar permisos previos de cambio, obtener divisas, abrir cartas de créditos y efectuar toda clase de operaciones vinculadas al negocio de importación y|o exportación, firmando toda la documentación necesaria. Solicitar inscripción como provedora, en los registro públicos o privados, constituir o retirar, aceptar, substituir y devolver depósitos en garantía. Aceptar y dar fianzas y avales, civiles y|o comerciales; hacer y aceptar consignaciones, daciones en pago, novaciones, remisiones y quitas; e impugnarlas. Comparecer por sí o por medio de apoderado ante los Jueces y Tribunales de cualquier índole, fuero y jurisdicción, con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posiciones, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, producir toda clase de pruebas e informaciones, aceptar y rechazar peritos, apelar o renunciar al derecho de hacerlo y a prescripciones adquiridas, intervenir en incidentes, exigir fianzas, cauciones o arraigos, pedir declaratorias de quiebras y concursos y aceptar sindicaturas o liquidaciones en los mismos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos y definitivos, e inhibiciones y sus levantamientos y realizar todos los actos de procedimientos que fueren necesarios para la prosecución y terminación de las causas y la defensa de los intereses de la sociedad; conferir poderes generales o espciales y revocarlos; formular protestas; rectificar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas y patentes; representar a la sociedad en todas las ramas de la administración Nacional, Provincial o Municipal; otorgar y firmar en nombre de la sociedad toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, para la ejecución de los actos enumerados o que se relacionen con la administración de los negocios sociales, registrar y protocolizar los actos sujetos a esa formalidad y realizar en fin, todos los actos y

contratos que sean necesarios; y, entendiéndose que la enumeración precedente no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Séptima: Anualmente, el día veintiocho de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que solicitaren o practicaren los socios en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar el diez por ciento del capital. Además se deducirá el porcentaje que los socios resuelvan de común acuerdo para fondo de reserva de la Ley once mil setecientos veintinueve y cualquier otra reserva facultativa que creyeran conveniente. El saldo resultante será distribuído entre los socios en partes iguales; y en la misma proporción se distribuirán las pérdidas, en el caso de que las hubiera. Los balances e inventarios se pondrán a disposición de los socios dentro de los treinta días de confeccionados, debiendo ser aprobados por todos los socios. Si puesto un balance e inventario a disposición de un socio, éste no formulare observación dentro de los diez días corridos, se entenderá que el mismo lo ha aprobado. — Octava: Además de los Libros de Contabilidad establecidos por el Código de Comercio y de los otros que se deseen rubricar, la sociedad llevará un Libro de Actas, de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en las que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios y que se refieren a la marcha de los negocios sociales, resultados de inventarios y balances anuales y sus aprobaciones, y todo aquello que sea de interés fundamental para la sociedad. — Novena: En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá convocar a una reunión a los otros dos socios, haciéndolo saber por telegrama colacionado, con tres días de anticipación como mínimo y expresando el objeto de esa convocatoria. Las decisiones que se tomen en esta reunión, como en aquellas otras que normalmente efectúen los socios, lo serán por mayoría de capital. — Décima: Los socios deberán dedicar la atención necesaria a la marcha de la sociedad, no estándoles prohibido dedicarse a otros negocios o asuntos, siempre que ellos no sean similares al objeto de esta sociedad. — Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Por continuar el giro social, admitiendo un representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado, en la sociedad; b) Comprar la parte del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, pagándose el saldo que resulte por capital y saldo de cuenta particular y utilidades, si los hubiere; en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas a contar de la fecha de incapacidad o deceso, con más un interés anual del siete por ciento; o c) Disolver la sociedad, en cuyo caso se procederá a su liquidación, en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Décimo Segundo: Si de algún inventario y balance anual resultare una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación a pedido de cualquiera de los socios. En cualquier caso en que deba procederse a la disolución y liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los tres socios; y si alguno de ellos hubiere fallecido o estuviere incapacitado, con un representante único de los herederos del mismo; actuando todos ellos como liquidadores y tratándose de realizar el activo total o parcialmente, en la mayor cantidad posible, dentro del plazo máximo de un año. Se cancelarán los pasivos exigibles y se formarán las previsiones necesarias para solventar responsabilidades eventuales o futuras; y el excedente que resultare, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o con motivo de su disolución o liquidación; y ya sea con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato o por su aplicación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a considerar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de que no se pongan de acuerdo; cuyo fallo será inapelable y sometiéndose desde ahora al mismo los socios y renunciando a cualquier acción judicial con que se creyeren a derecho, salvo únicamente de pedir el cumplimiento del laudo. — Décimo Cuarta: Los socios constituyen domicilio especial en el indicado en el encabezamiento del presente, donde tendrán por válida toda notificación o intimación que allí se les haga. En caso de cambiar de domicilio deberá notificarlo a la sociedad y a los otros socios por telegrama colacionado. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco. — G. del Río. — L. Ricaud. — Guillermo Woters. — Buenos Aires, marzo 10 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.480.— e.30|6-Nº 25.536-v.6|7|55

C. I. F. R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores don Naum Saturansky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 1485, piso 5º "N", Capital Federal; don José Bogomolni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Esparanza 979, Capital; y don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Patricios 1558, Dto. 22 de esta Ciudad, se conviene de común acuerdo lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "C. I. F. R. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital trescientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: El omicilio de la sociedad, actualmente en la calle Julián Alvarez Nº 2514, Capital Federal; podrá ser trasladado a cualquier lugar de la República, pudiendo establecer agencias, sucursales, locales, oficinas, depósitos y representaciones en cualquier punto de la República y en el exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra-venta, fabricación, consignación, representación, importación, exportación y toda otra negociación de bienes, repuestos, industriales o no, maquinarias, herramientas, materias primas elaboradas o a elaborarse, artículos manufacturados, motores y automotores, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo dedicarse a toda clase de actividades comerciales, industriales e inmobiliarias. — A tal efecto la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, cualquiera fuera su índole y también formar parte de otras sociedades aún anónimas, de sociedad de responsabilidad limitada o en comandita y tomar participación en empresas en cualquier punto de la República Argentina o del exterior del país. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad comenzará a contarse desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y será de diez años salvo lo dispuesto en la cláusula décima. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor don Naum Saturansky, ciento cuarenta y nueve cuotas por un valor de ciento cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor don José Bogomolni, ciento cuarenta y nueve cuotas por un valor de ciento cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; y el señor don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa, dos cuotas por un valor de dos mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo. — El cincuenta por ciento restante se irá integrando más adelante por los socios proporcionalmente a su suscripción y a medida que lo decidan por mayoría de votos de capital. — Sexto: La gerencia, administración, y uso de la firma social estarán indistintamente a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios don Naum Saturansky y don José Bogomolni. — Los gerentes tendrán la facultad de hacerse reemplazar en la gerencia por uno o más apoderados, generales o especiales. — Los nombrados o sus apoderados deberán firmar con su firma personal bajo el sello "C.I.F.R.A., S. R. L.", capital trescientos mil pesos moneda nacional. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, sin limitación alguna, pudiendo realizar transacciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales números ciento once, tres mil ochocientos setenta y cinco y tres mil novecientos setenta y cinco, adquiriendo o enajenando por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes o créditos. — Constituir y|o aceptar, y|u otorgar prendas, prendas con registro o cualquier otro derecho real y contraer préstamos con garantías reales hipotecarias o personales o sin ellas. — Dar o tomar bienes en locación aún por plazos mayores de seis años, contratar locaciones de servicios. — Administrar bienes de terceros. — Realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial, mixto o particular creado o a crearse y|o sus sucursales operando a crédito o no, y haciendo uso de los beneficios que acuerdan las respectivas instituciones. — Firmar, endosar, avalar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, giros, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio o documento de crédito público o privado. — Presentarse ante todas las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales y municipales ante el Ministerio de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Asistencia Social y Salud Pública, de Hacienda, de Industrias, de Comercio, de Finanzas y demás Ministerios, ante la Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección Nacional de Aduanas, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires, y demás aduanas de la República, formulando toda clase de escritos, gestiones y peticiones, presentar solicitudes, notificarse, pedir reconsideraciones, interponer toda clase de recursos, etcétera. — Presentarse ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con las más amplias facultades, inclusive promover o contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar, cobrar y percibir. Otorgar o aceptar poderes especiales y generales, y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones y al desarrollo de sus negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: Previa deducción de las reservas y amortizaciones correspondientes a las leyes en vigor, las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: don Naum Saturansky, el cuarenta por ciento; don José Bogomolni, el cuarenta por ciento, y don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa, el veinte por ciento. Las bases para la formación de los balances serán las que resulten de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Se llevará un libro de actas. Todas las resoluciones, inclusive la fecha de realización de los balances generales —sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos, e inventarios que podrán hacerse cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente— la aprobación de los balances, comprendidos el o los balances a confeccionarse en caso de disolución total o parcial, y asimismo las resoluciones que determinan los artículos diez, trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de votos que represente cuando menos las dos terceras partes del capital social. — Octavo: Los socios podrán hacer retiros a cuenta de utilidades en la forma y por el monto que decidan por mayoría de votos de capital. Asimismo, y por mayoría de votos de capital, podrán resolver la fijación de sueldos para los socios, ya sean gerentes o no, y el monto de los mismos, los que se asentarán en el libro de actas que llevará la sociedad. — Noveno: El socio don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa deberá prestar todo su tiempo, laboriosidad, experiencia y conocimientos a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad fuera de la misma, ni como empleado, ni trabajando por cuenta propia, ni formando parte de sociedades o compañías, ni en ningún otro ramo, comercio o profesión sin autorización escrita previa de los otros dos socios. Si violare lo dispuesto en el presente artículo perderá el derecho —si lo tuviere— a efectuar retiros mensuales como asimismo perderá las ganancias que le correspondieren en todo el ejercicio durante el cual se hubiere cometido la transgresión, las que se distribuirán entre los otros socios en proporción a sus cuotas de capital. Todo ello sin perjuicio de que éstos resuelvan la disolución total o parcial de la sociedad. Los socios señores don Naum Saturansky, y José Bogomolni, podrán dedicarse a cualquier otra actividad, aunque tenga el objeto de esta sociedad, sin limitación alguna. — Décimo: Pasado un año de vigencia del presente contrato, los socios, por mayoría que represente las dos terceras partes del capital de la sociedad, podrán decidir la inmediata disolución total o parcial de la sociedad. Transcurrido tres años de vigencia del presente, el socio don Oscar Maximiliano Norberto Cánepa podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá notificarlo a los otros dos socios por telegrama colacionado con un preaviso no menor de un año. Los socios don Naum Saturansky y don José Bogomolni, de común acuerdo, podrán decidir reducir o dejar sin efecto el plazo del preaviso, en cuyo caso deberán comunicarlo también por telegrama colacionado al otro socio, quien no podrá formular oposición alguna ni reclamar otra cosa que su capital con más las utilidades o menos las pérdidas hasta la fecha de su retiro en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente. — Décimo Primero: En caso de disolución total o parcial de la sociedad, ya sea por el vencimiento del plazo establecido en el artículo cuarto, o por lo dispuesto en el artículo décimo o por cualquier otro motivo, inclusive el fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios don Naum Saturansky y José Bogomolni o sus herederos o sus representantes tendrán la facultad de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, conforme a un balance a realizarse a la fecha de la disolución, debiendo valuarse las mercaderías al precio de costo o al de plaza si éste fuera menor. Los muebles, útiles, instalaciones y los demás elementos que constituyen el activo físico también al precio de costo con menos las amortizaciones o desvalorizaciones que se hubieren efectuado de acuerdo con los libros de la sociedad. No se incluirá en dicho balance suma alguna en concepto de llave, designación o nombre comercial, clientela, derecho a la locación, ni nada que no estuviera expresamente incluído en los balances de los ejercicios normales de la sociedad. El socio restante percibirá en cuatro cuotas trimestrales iguales, con un interés del ocho por ciento, lo que corresponde en virtud de dicho balance por capital y ganancias, deducidas las pérdidas y las sumas que adeudara a la sociedad. — Décimo Segundo: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. — Décimo Tercero: A los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. Conforme las partes, suscriben el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: José Bogomolni. — N. Saturansky. — O. Cánepa. — Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.100.— e.30|6-Nº 25.538-v.6|7|55

LA METALICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 18 del doctor Alberto Zambrano, se hace saber el siguiente edicto por cinco días.

Fº. 421. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los Señores Pascual Melman, argentino, domiciliado en la casa calle La Haya cuatro mil cincuenta y seis, primer piso B; y el Señor Mauricio Teodoro Jacquin,

francés, con domicilio en el Carpintero seis mil novecientos treinta y nueve; ambos de estado casados, mayores de edad, vecino de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y los comparecientes dicen: Que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual ha de regirse por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que de común acuerdo establecen: Primera: Queda constituída entre los Señores Melman y Jacquín, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá como objeto principal la compra venta de metales en general y no ferrosos en especial, pudiendo asimismo dedicarse en cualquier momento a la fabricación, industrialización y venta por mayor y menor de toda clase de mercaderías ya sea por cuenta propia o de terceros; a toda clase de consignaciones, representaciones y comisiones en general, a la construcción, y compra venta de inmuebles, y de manera general a cualquier otra actividad lícita sin limitación de ninguna especie. —

Segunda: La Sociedad que se constituye adopta para su denominación el nombre y razón social de "LA METALICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha. — Cuarta: La Sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital actualmente en la casa calle Concordia cinco mil trescientos catorce: pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento quince cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: el Señor Melman suscribe e integra ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; y el

Señor Mauricio Teodoro Jacquín suscribe e integra a su vez las treinta y cinco cuotas restantes o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; estando constituído el capital social en su totalidad por muebles, útiles, mercaderías, y cuentas a cobrar, según así resulta del inventario general practicado en la fecha en documento aparte que se considera integrante de este contrato, una copia del cual se agrega a la presente. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios quienes e el carácter de gerentes de la misma y siempre en forma conjunta tendrán el uso de la firma social y la representarán en todos sus actos, sin más restricción que la de no comprometer la firma de la Sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y negocios, que

se requieran para su mejor desenvolvimiento, teniendo a tal fin los socios gerentes las más amplias facultades, para obrar en nombre de ella, como ser: a) resolver los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la misma contratos, compromisos, escrituras públicas o privadas y toda clase de documentos en general, solicitar créditos y descuentos; préstamos, otorgar garantías reales o personales, librar cheques, letras de cambios, giros y negociar en general toda clase de papeles comerciales, realizando asimismo toda clase de operaciones bancarias; c) celebrar contratos de locación de bienes y de servicio; adquirir y enajenar en nombre de la Sociedad toda clase de bienes; ya sean ellos inmuebles, muebles o semovientes en las formas y condiciones que sean más convenientes; d) representar a la Sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, sus Ministerios, Reparticiones Públicas o Privadas en general,

operar con los Bancos y establecimientos de créditos nacionales o extranjeros; y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; y otros de acuerdo con sus leyes y reglamentos: nombrar empleados y obreros, removerlos y despedirlos; f) actuar en justicia, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Octava: Anualmente y sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general a fin de establecer los resultados económicos de cada ejercicio; apreciándose las mercaderías por su precio de costo. —

Si dentro de los treinta días dicho balance no fuese observado por ninguno de los socios se considerará aprobado sin ninguna otra formalidad. — De las utilidades que dicho balance arroje se deducirá el cinco por ciento que ordena la Ley, hasta el límite que ella fija, repartiéndose el resto por partes iguales entre ambos socios. — Sin perjuicio de ello ambos socios de común acuerdo podrán obligarse a constituir fondos de reservas especiales; dichas resoluciones así como la fijación de sueldos sus montos, y su imputación a gastos generales o cuentas particulares, deberán establecerse por actas respectivas que los socios deberán labrar y firmar en el respectivo libro de Actas de la Sociedad. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por partes iguales. — Queda establecido igualmente a los fines contables que los gastos individuales de movilidad de cada socio estarán a cargo de ellos y no se considerarán como gastos de la Sociedad. — Novena: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que ella adopte las cuales serán determinadas en todos los casos de común acuerdo entre ambos socios, sin tenerse en cuenta en ningún caso la proporción de cuotas suscriptas. — Décima: Por el caso de fallecimiento de uno de los socios o su incapacidad, el socio restante podrá o no continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes en todos los casos deberán unificar su representación. Si ya sea por voluntad del socio sobreviviente o de los herederos del fallecido se decidiese no continuar el giro comercial de esta Sociedad el socio supérstite se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad, debiendo abonar a la Sucesión del otro socio la parte del capital y utilidades que le corresponde al momento de su fallecimiento de la siguiente manera: El cincuenta por ciento al contado y en efectivo, y el saldo restante en tres cuotas iguales pagaderos a los treinta, sesenta y noventa días de firmarse el instrumento de disolución definitiva, dichos saldos no redituarán interés. — Undécima: Ambos socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, saber y entender a la atención de los negocios de esta Sociedad. El socio que así no lo hiciera responderá a la Sociedad, por los daños y perjuicios que ocasionare a la misma. Queda aclarado que se reconoce a favor del señor Melman como única excepción la de seguir atendiendo sus actividades en la firma Sulim Melman Sociedad Anónima y las relativas a su fábrica de tornillos sita en esta Capital calle Burela número tres mil doscientos nueve. Fuera de este caso cualquier otra actividad comercial por parte de los socios hará que las utilidades y capitales invertidos en la misma queden a favor de la Sociedad. — Duodécima: Transcurrido seis meses de la constitución de esta Sociedad, cualquier socio podrá retirarse de la misma a cuyo efecto deberá preavisar al otro con sesenta días mínimos de anticipación mediante telegrama colacionado. En estos casos se procederá a la disolución de la Sociedad ejerciendo ambos socios las funciones de liquidadores. — Décima Tercera: Queda terminantemente prohibido a los socios ceder el total o parte de sus cuotas a terceros sin consentimiento del otro socio expresado por escrito. Dichas cesiones, en caso de hacerse serán absolutamente nulas. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia entre los socios motivada por el presente contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia dentro de los ocho días de producida la misma, dichos árbitros deberán expedirse dentro de los quince días de su nombramiento, pudiendo asimismo nombrar un tercero el cual a su vez deberá laudar dentro de igual lapso Los fallos que ellos dicten serán definitivos e inapelables. — Bajo de Tales Conceptos dejan las partes constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, constituyendo a los efectos legales domicilios especiales en los ya indicados al principio de esta escritura. Leída que fué ratifican su contenido y firman con los testigos Santiago Pulti y Esteban Miguel Apphatie, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. —Pascual Melman. — Mauricio Joaquín. — Tgo.: S. Pulti. — Tgo.: M. Apphatie. Hay un sello. Ante mí: Jorge Lis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos cincuenta y ocho al folio cuatrocientos veinte y uno del Registro trescientos ochenta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos monda nacional número dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento trece, dos millones ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, dos millones ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco y el presente dos millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos veinte y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello de honorarios. Decreto 26.655. — $ 1.107. Hay un sello. — Jorge Lis. Testado: siscientos. No vale. — E|líneas: estarán. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.700.— e.30|6-Nº 25.488-v.6|7|55

FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA S. TSUJI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 21 de mayo de 1955 pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, los componentes de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA S. TSUJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto nombrar nuevo gerente en reemplazo del socio gerente fallecido don Saijiro Tsuji, a don Kunio Tsuji, quien en forma conjunta, separada o alternativamente con el otro gerente don Alberto Buichiro Tsuji, podrá representar a la sociedad en la forma y con las facultades que emergen de los artículos sexto, séptimo y octavo del contrato social, todo de acuerdo a lo resuelto en el acta social Nº 1, de fecha 15 de marzo de 1955. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.29|6-Nº 25.390-v.5|7|55

LA MIMOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 8 de junio de 1955 La Zuizo-Argentina de Inversiones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfirió sus 300 cuotas-capital que tenía en "LA MIMOSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de $ 1.000 cada una, por su valor nominal más la reserva legal lo que importa un total de $ 317.458.35, con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1955, a Hauthal y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones. Se modifica el artículo 6º del contrato, el que queda del siguiente tenor: Sexto: Los socios podrán establecer de común acuerdo un sueldo para el socio-gerente, con cargo a gastos generales. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.29|6-Nº 25.387-v.5|7|55

J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, casado, mayor de edad, Abraham Jaime Klajnberg, casado, mayor de edad y Meier Klajnberg, soltero, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Galicia cuatrocientos treinta y dos de la Capital Federal y únicos integrantes de la razón social de J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto el veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos sesenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo en modificar las cláusulas siguientes: Tercera: La que en definiti a queda redactada en la siguiente forma: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco — La cláusula cuarta queda definitivamente redactada como sigue: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda legal, en cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al señor Jacobo Kopel Salomón Klajnberg ciento cuarenticuatro cuotas al señor Abraham Jaime Klajnberg cuarentisiete cuotas y al señor Meier Klajnberg veintinueve cuotas, las que se encuentran totalmente integradas de acuerdo al balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y anotado en los libros de la sociedad y que los socios aceptan de conformidad. — Cláusula quinta Queda totalmente suprimida. — Cláusula catorce: Queda totalmente eliminada en virtud de la eliminación de las cláusulas quinta y décimocuarta, se modifica el orden de las otras subsiguientes. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha pre-insertas. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario

$ 360.— e.29|6-Nº 25.894-v.5|7|55

TAPICERIA NAZCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de 1955, entre los señores Angel Silberman, José Burstein, León Hantzis y Pedro Feldman, los tres primeros argentinos y el último brasileño, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la calle Ramos Mejía número 1020 de la Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los señores Silberman, Burstein, Feldman y Hantzis, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "TAPICERIA NAZCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Ramos Mejía 1020, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, donde decidan radicarse en lo sucesivo. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de una industria de tapicería y fábrica de sillas y anexos — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren necesarios o convenientes para su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sea hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos: estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero. La sociedad se constituye por tiempo determinado, a contar a la día 1º de diciembre de 1952, fecha a la que retrotraen todos los efectos de este contrato. — El socio que deseara transferir sus cuotas a un tercero, no perteneciente a la sociedad, deberá obtener la previa aprobación de la mayoría. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 205.000.— (doscientos cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 205 cuotas de $ 1.000.— cada una, las que se suscriben totalmente en este acto, en la siguiente proporción: sesenta cuotas o sea m$n. 60.000.— por cada uno de los señores Silberman, Burstein y Feldman y 25 cuotas o sean m$n. 25.000.— por el señor Hantzis. — Las precitadas cuotas son integradas de la siguiente forma: $ 57.285.05 por cada uno de los señores Silberman, Burstein y Feldman en muebles, mercaderías, útiles y créditos que transfieren a la sociedad, según inventario adjunto y el saldo de $ 2.714.95, lo integran cada uno de ellos en efectivo; en cuanto al señor Hantzis integra su cuota de $ 25.000.— en muebles, útiles, mercaderías y créditos, también incluídos en el referido inventario adjunto — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios de la siguiente manera: los señores Angel Silberman y León Hantzis se ocuparán pura y exclusivamente de la parte administrativa, ocupándose de la parte industrial los señores José Burstein y Pedro Feldman — El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos cualesquiera de los cuatro socios, los que deberán suscribir con sus firmas particulares, a las que antepondrán el sello social, no pudiendo usarse la referida firma en ningún caso y bajo ningún concepto para negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. — Sexto: La sociedad deberá llevar un libro de actas de acuerdo a las estipulaciones de la Ley 11.645, en el que se asentarán todas las decisiones adoptadas en las reuniones periódicas de los socios. — Séptimo: Anualmente, el 30 de noviembre, se practicará un inventario y balance general del estado de las negociaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen practicar en cualquier época. — El balance general será sometido a la consideración de los asociados y si transcurridos 30 días de su presentación no fuera observado se considerará aprobado. — Octavo: De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera, se determina que el plazo por el que se constituye la presente sociedad, es de cinco años, con opción a otro período igual, si noventa días antes de su vencimiento, no fuera denunciado por las partes. — Noveno: Las utilidades o pérdidas del ejercicio serán repartidas o soportadas entre los socios, en proporción al capital aportado, estableciéndose desde ya, que los tres primeros ejercicios ninguno de los socios retirará su parte de utilidades, las que pasarán a aumentar sus respectivas cuentas particulares. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará anualmente un 5 o|o para el fondo de reserva legal, destinándose asimismo el porcentaje establecido por la Ley de Impuesto a los Réditos para las amortizaciones del activo fijo — Décimo: En el caso de que alguno de los asociados deseara retirarse de la sociedad, transfiriendo sus cuotas de capital a los restantes, se establece desde ya que su parte en el rubro nominal "llave de negocio", será establecida por árbitros arbitradores, en la forma establecida en el artículo decimocuarto — Décimo Primero: La sociedad podrá formalizar sociedades accidentales o de cualquier otra clase con sociedades, entidades o personas, para explotar ramos similares a los que forman el objeto de la sociedad o de cualquier otro ramo del comercio a que podrán ampliar las actividades sociales. — Los socios deberán dedicar especial actividad y atención a los negocios sociales, no pudiendo a título personal dedicarse a otras actividades, similares a las que forman el objeto del presente contrato. — Décimo Segundo: Para la formación de los balances se tomarán en cuenta las bases que en cada caso acuerden entre los asociados. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad física legalmente comprobada de cualquiera de los socios, la sociedad deberá levantar, el día de conocida alguna de esas eventualidades un balance general del estado de los negocios sociales. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, podrán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación en una sola persona. — Décimo Cuarto: Para el caso de divergencias o desavenencias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y acatado por las partes. — Décimo Quinto: En todo lo no estatuído en el curso del presente contrato la sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y el Código de Comercio. — Conformes las partes en un todo, con las quince cláusulas, declaran formalizado el precedente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, suscribiendo en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha út supra. — Dejándose debida constancia que el presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.340.— e.29|6-Nº 25.300-v.5|7|55

JUAN ANTONIO BERAZA Y HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino y Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.106. Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos noventa y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Juan Antonio Beraza, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con María Adelaida Ramírez, comerciante; don Carlos Fernando Beraza, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Antonia Marques; don Santiago Roberto Beraza, argentino, de veintiséis años de edad, soltero y señorita Delia Elba Beraza, argentina, de veintinueve años de edad, soltera, todos domiciliados en la calle Monte tres mil seiscientos sesenta y tres, personas hábiles y de mi conocimiento, doy

fe y dicen: Que han resuelto en constituir una sociedad de Responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Constitución. Artículo Primero: Queda constituída una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social. Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social "JUAN ANTONIO BERAZA Y HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Monte tres mil seiscientos sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Objeto Social. Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto comerciar por cuenta propia y|o ajena en el ramo metalúrgico, sanitario y de construcciones, ya sea con materias primas, productos semielaborados o elaborados, sus complementos derivados o substitutos, pudiendo importar, exportar y dar o tomar representaciones, consignaciones, comisiones o concesiones de cualquier índole, siempre que se relacionen con los fines sociales, de lo cual se dejará constancia en el libro de actas. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, cesión, prenda y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir materias primas y efectos elaborados o semielaborados, valores de renta y toda otra clase de bienes, muebles e inmuebles, la compra, venta, transporte y transformación de productos y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros o|y de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, institutos bancarios de toda clase, oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso. b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras de cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establezca la ley. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como la locación por más de seis años. g) Hacer donaciones o renuncias de derechos. h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las sociedades. i) Actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. l) Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras inclusive hipotecarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial, mixta o particular, creada o por crearse. m) Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y facultades de la sociedad y no limitativa y restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentes enunciados, como los que son el objeto de la sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a cuenta propia y|o de terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, teniendo como única finalidad el interés social. — Plazo de duración. Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a partir del veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Capital Social y Suscripción: Obligaciones por cuotas suplementarias. Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. suscripto en la proporción siguiente: don Juan Antonio Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Carlos Fernando Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Santiago Roberto Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; señorita Delia Elba Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional integrando los socios don Carlos Fernando Beraza y señorita Delia Elba Beraza en este acto sus cuotas en efectivo y los señores Juan Antonio Beraza y Santiago Roberto Beraza integran sus cuotas en mercaderías, según balance que se acompaña, firmado por todos los titulares. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán, si lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la sociedad para atender a las necesidades de su giro o sea pesos un millón moneda nacional. Suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Administración, Gerencia, Facultades y Remuneración de los Gerentes. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo individual, alternativa, conjunta o indistintamente de los señores Juan Antonio Beraza, Carlos Fernando Beraza, Santiago Roberto Beraza y Delia Elba Beraza quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. La denominación social "Juan Antonio Beraza y Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes. — Artículo Noveno: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar, sin otra limitación que la consignada al final de este artículo, todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su presentación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones, reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Actuar ante el Tribunal de Faltas y Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las demás oficinas públicas creadas o que se crearen en lo sucesivo. Esta enunciación no es limitativo sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. La asamblea de socios podrá fijar una remuneración mensual fija a los gerentes en concepto de retribución por el cargo que se les asigna, que se cargará a gastos generales. — Balances y Distribución de Utilidades — Artículo Décimo: El día veintiocho de febrero de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo y ganancias y pérdidas a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten. se aplicarán: a) cinco por ciento a Reserva Legal. b) las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de Reserva o Previsión. c) las gratificaciones o habilitaciones que se resolvieren acordar al personal y el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, transcurrido ese término sin que se hubiera efectuado reparo, se considerarán aprobados por los mismos. — Voluntad Social. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por los gerentes, a iniciativa de cualquiera de ellos o a pedido del socio o socios que representen, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, citándolos con cinco días de anticipación al fijado por la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas del capital, salvo aquellas en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio, mediante carta poder dirigida a este efecto a los gerentes. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes reglas: a) deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito; b) la sociedad gozará de un derecho preferente de comprar durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal, si la sociedad no aceptara efectuar la compra y siempre dentro del término de los sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto, adquirir a prorrata o subsidiariamente, constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. En caso de que dos o más socios desearen adquirir las cuotas ofrecidas las prorratas se establecerá en proporción a las cuotas que cada uno de los interesados tenga en la sociedad. Los socios tendrán treinta días de plazo, a partir de la fecha en que la sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas, transcurrido dicho plazo sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la sociedad. Con respecto al socio, el valor de la adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la sociedad, según el último balance aprobado por el número total de las cuotas integradas y cuyo valor será pagadero en los plazos que establece el inciso b) del artículo décimo quinto. — Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causa de la disolución de la sociedad: a) la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario o balance; b) el transcurso del plazo establecido en el artículo quinto y c) la voluntad unánime de los socios. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán dentro del plazo de noventa días a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Admitir en la sociedad a los herederos o curadores del causante, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación en uno de ellos; b) Entregar a los mismos la parte que por capital y|o utilidades le correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al socio saliente, será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años con más el cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre la forma de liquidación o participación, será resuelta por mayoría de socios y si éstos no pudieran ponerse de acuerdo se planteará el caso ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad "Juan Antonio Beraza y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes conforme y en arreglo a la ley. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Beraza. — O. Beraza. — S. Beraza. — Delia E. Beraza. — Fco. Miranda. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento seis, del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la Sociedad "Juan Antonio Beraza y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en cinco sellados de dos pesos moneda legal cada uno, números: Dos millones un mil quinientos cincuenta, quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y dos, quinientos cincuenta y tres y quinientos cincuenta y cuatro o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l. "Nº 4", vale. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.580. — e.29|6-Nº 25.379-v.5|7|55

VIRANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Folio 1.148. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Virginio Signorelli, casado en segundas nupcias con doña Carlucia Adelaida Garolini, italiano, domiciliado en la calle Avelino Díaz mil novecientos cuarenta y don Angel Francisco Paterno, casado en primeras nupcias con doña Irma Corina Rodríguez, argentino, domiciliado en la calle Habana dos mil seiscientos cuarenta y siete, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que son los únicos integrantes de la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza con la denominación de "Virang, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fuera constituída por escritura pública de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Escribano Ricardo R. Lara e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de agosto del mismo año, bajo el número mil setecientos veintisiete, al folio trescientos noventa y cuatro, del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que fuera posteriormente modificada por escritura pública de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el Escribano don Antonio Roca y contrato privado de fecha antedicha, e inscriptos ambos en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil sete[cientos] cuarenta y dos, al folio sesent[a] y dos del libro veintiséis de Contrat[os] de Sociedades de Responsabilidad L[i]mitada. Y en el carácter invocado co[n]vienen de mutuo y común acuerdo c[e]lebrar un nuevo contrato social a lo[s] efectos de continuar con el [illegible] de la Sociedad de cuyo activo y pasivo se hacen cargo y que se regirá por las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particulares que resultan de los siguientes artículos: Constitución. — Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato, aprobando en consecuencia las operaciones comerciales que desde la mencionada fecha hasta el presente hubieran realizado, entre los comparecientes se deja constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "VIRANG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Díaz Vélez número cinco mil ciento sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Objeto Social: Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad será explotar el establecimiento mecánico dedicado a la construcción de máquinas en general que tiene la Sociedad instalado en el domicilio antes citado. Para el cumplimiento de tal fin la Sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones, compra, venta, permuta, cesión, prenda y/o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda clase de bienes, la compra-venta, transporte y transformación de productos y sus industrialización. Dar y/o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y/o de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, institutos Bancarios oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso; b) Comprar, vender, ceder, permutar, y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) Descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de portes y demás documentos de comercio; d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad dentro de los límites que establezca la ley; e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; f) Realizar cualquier clase de contratos inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años; g) Hacer donaciones o renuncias de derechos; h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar el capital y/o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las sociedades; i) Actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; l) Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras inclusive hipotecarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de

la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución nacional o extranjera oficial, mixta o particular creada o por crearse; ll) Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descripta de los poderes y facultades de la Sociedad y no limitativa y restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la Sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a cuenta propia y/o de terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos teniendo como única finalidad el interés social. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en iguales proporciones. Dicho capital está formado por ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que es el monto del actual capital de la sociedad más seiscientos mil pesos moneda nacional, que es el saldo que arrojan las cuentas particulares de los socios o sea trescientos mil pesos moneda nacional del señor Virginio Signorelli y trescientos mil pesos moneda nacional del señor Angel Francisco Paterno, que es capitalizado en este acto de acuerdo a los saldos acreedores de la misma por utilidades líquidas y realizadas, según balance general que se acompaña a la presente y el saldo a integrar o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional se obligan los socios a aportarlo cuando la sociedad así lo requiera ya sea el efectivo o con futuras utilidades líquidas y realizadas, todo ello por partes iguales. Plazo de duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en el término de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco Si vencido dicho plazo los socios de común acuerdo resolvieran continuar con los negocios de la sociedad por otro período igual y así sucesivamente deberán reinscribir el presente contrato en el Registro respectivo abonando el impuesto fiscal correspondiente. Gerencia. Facultades y Remuneración de los Gerentes. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Virginio Signorelli y Angel Francisco Paterno, quienes por este acto quedan designados gerentes de la misma, quienes deberán actuar siempre en forma conjunta, la denominación social de "Virang Sociedad de Responsabilidad Limitada" deberá preceder a la firma de los Gerentes.— Artículo Séptimo: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias al cargo referido no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad o en fianzas o garantías para terceros. Los gerentes percibirán una remuneración fija de cuatro mil pesos moneda nacional mensuales en concepto de retribución por el cargo que se les asigna, importe éste que se cargará a gastos generales y que podrá modificarse por resolución de la mayoría de los socios, asentada en el libro de Actas, estando obligados a prestar todo su tiempo, actividades e inteligencia a los negocios de la sociedad. Balance y distribución de Utilidades. — Artículo Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicará: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital integrado: b) Las cantidades que se estimen conveniente para formar fondos de reserva de previsión y el remanente se repartirá entre los socios por partes iguales. — Artículo Noveno: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la sociedad deberán préviamente ofrecerla al otro socio quien podrá constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. El socio tendrá treinta días de plazo para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo sin que el socio hubiera adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la sociedad. Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el que se fije anualmente por unanimidad de todos los socios, dicho valor deberá asentarse indefectiblemente en el libro de Actas de la sociedad dentro del mes de enero subsiguiente a la fecha del cierre de ejercicio, cuyo importe será pagadero en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de ocho años, con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. Disolución Social. — Artículo Décimo Primero: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario-balance b) El transcurso estableciado en el artículo quinto. En todos los casos de liquidación ésta se efectuará en la forma que resuelvan de común acuerdo los socios y por intermedio del o de las personas que éstos designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se procederá en la siguiente forma: Los herederos o representantes legales tendrán opción para optar entre continuar los negocios sociales con el socio sobreviviente o capaz hasta la finalización del contrato social debiendo en dicho caso unificar su representación y hacer saber tal decisión al otro socio dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, ya sea formando parte activa del negocio es decir nombrar reemplazante del socio saliente con sus mismas atribuciones, es decir en función de gerente activo o sea con todos sus derechos y obligaciones, percibiendo por lo tanto también el sueldo íntegro asignado a su antecesor, en este caso el nombramiento de la persona que deba ocupar dicho cargo deberá ser aprobado por el socio o socios sobrevivientes, o bien cumplir solamente una función de control e inspección de la marcha de la sociedad asumiendo por lo tanto la gerencia de la misma, el socio sobreviviente en forma individual, en este caso la sociedad continuará abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado el cincuenta por ciento de la remuneración que éste percibía como gerente de la sociedad a la fecha de su fallecimiento o declaración legal de incapacidad hasta la finalización del contrato social, o solicitar se le haga entrega del haber social que le correspondía al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal y en dicho caso el valor de las cuotas sociales y la forma de pago de la misma se hará efectiva en iguales condiciones que la establecida en el artículo décimo de este contrato. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios o sus representantes sobre la interpretación de las cláusulas de esto contrato o sobre la forma de liquidación o participación será resuelta por mayoría de los socios y si éstos no se pusieran de acuerdo se planteará el caso ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad. "Virang Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y en arreglo a la ley. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — Virginio Signorelli. — A. Paterno. — Fco. Miranda. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y ocho, del Registro ciento sesenta y siete doy fe. Para la sociedad "Virang, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en cinco sellados de dos pesos moneda legal cada uno, números: Dos millones noventa y un mil quinientos sesenta, quinientos sesenta y uno, quinientos sesenta y dos, quinientos sesenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. D. Bruno.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Lus H. Díaz, secretario.

$ 2.240.— e.29|6-Nº 25.380-v.5|7|55

CASA GOYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Nogueira, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo 3051, Ricardo Nogueira, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo 3051, Daniel Nogueira, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo 3051, Gregorio Weisenberg, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Avda. Castañares 1096 y Rodolfo Fischkyn, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Altolaguirre 2049, se ha convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de Casa Goyo S. R. L., sociedad que se regirá por la Ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de CASA GOYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los firmantes constituyen una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Santo Domingo Nº 3051 de esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de treinta años a partir del día de la fecha, pudiendo disolverse antes de ese término en los casos previstos por la ley, o si así se resolviera por socios que representen las 4|5 partes del capital social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal de sus negocios la compra y venta, exportación e importación de hierros, caños y aceros en general y afines. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas, o de otra especie, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias dentro o fuera de la República; c) Comprar y recibir en pago, vender permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general, todos los actos o contratos que directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representada por doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscripto e integrado en un 50 % en este acto, en efectivo en la siguiente forma: Roberto Nogueira, 50 cuotas ó sea cincuenta mil pesos; Ricardo Nogueira, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos; Daniel Nogueira, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos; Gregorio Weisenberg, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos y Rodolfo Fischkyn, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios gerentes, señores Gregorio Weisenberg y Daniel Nogueira, así como por los gerentes administradores o socios que puedan nombrarse más adelante. Los socios gerentes deberán firmar conjuntamente, o uno de ellos con cualquiera de los otros socios, para el uso de cuentas corrientes o préstamos bancarios que podrán solicitar del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales y particulares, firmando en la forma antes establecida, las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos. Los socios gerentes tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social, para todos los demás actos, pudiendo en esta forma, firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo al art. 4º de este contrato. En la misma forma individual podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales, y revocarlos, estar en juicios, comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva y demás — La mención de estas facultades es meramente enunciativa, por lo tanto no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, o en constitución de fianzas o en garantías y obligaciones de terceros. — Séptima: El socio señor Gregorio Weisenber, se compromete a prestar toda su actividad útil a la sociedad, absteniéndose de realizar cualquier otra tarea de carácter comercial, aún cuando no fuera similar o análoga a la que forma el objeto de esta sociedad. Esta prohibición subsistirá, aun en el supuesto de que el señor Gregorio Weinsenberg cesara por cualquier circunstancia en sus funciones de gerente, y continuará como simple socio. — Octava: El 30 de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Dichos balances, deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada ejercicio. Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Mensualmente se realizará una reunión de socios, en la que los gerentes informarán sobre la marcha de la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayorías de cuotas votos, salvo lo fijado específicamente en este contrato. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social prescripto por la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y retribución. El saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Roberto Nogueira, el 15 %; Ricardo Nogueira el 15 %; Daniel Nogueira el 15 %; Gregorio Weisenberg, el 40 % y Rodolfo Fischkyn, el 15 %. En igual forma serán soportadas las pérdidas. Los socios señores Roberto Nogueira, Ricardo Nogueira, Daniel Nogueira y Rodolfo Fischkyn quedan obligados a dejar el 30 % de sus utilidades, con destino a futuros aumentos de capital y el señor Gregorio Weisenberg, dejará con igual destino, una suma igual a la que corresponda a cada uno de los otros socios, siéndoles acreditadas a los socios estas cantidades en una cuenta especial, y pudiendo únicamente disponer de las mismas, con el consentimiento del 80 % de cuotas votos. Para el nombramiento o remoción de los socios gerentes, será necesario el 80 % de cuotas votos. — Décima: Las cuotas serán transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socios interesados determinen, pero para ser transferidas a terceros se requerirá la conformidad unánime de todos ellos. — Décima Primera: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes tendrán siempre derecho a preferencia para adquirir las mismas mediante el pago de su valor nominal, con más las utilidades netas del año en curso, que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio, y un 10 % de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. los que en tal caso, deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. Sin embargo, los socios sobrevivientes o capaces, tendrán opción para hacerse cargo, en cualquier momento o época, de las cuotas correspondientes al fallecido o incapacitado, mediante el pago del valor nominal de las mismas con más las correspondientes utilidades del año en curso, calculadas en la misma forma que determina la cláusula anterior y un 10 % de bonificación sobre el capital que represente. — Décima Tercera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la liquidación y disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes, debiendo éstos, desde ya, nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley Nº 11.645 y en el Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, estando en un todo conforme los firmantes con lo dicho y establecido. Los firmantes, indistintamente podrán solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1955. Entre líneas: "de Responsabilidad Limitada", vale. — R. Nogueira.

— R. Nogueira. — D. Nogueira. — G. Weisenberg. — Rodolfo Fischkyn. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.960. — e.29|6-Nº 25.383-v.5|7|55

INDUSTRIAS EXPERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría 3 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Hirsch Bernhardt, casado, Lavalle mil quinientos cuarenta y seis, de nacionalidad argentina, Horst Curt Kunze, casado, argentino, domiciliado en Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, Carlos Bernardo Jordán, casado, argentino, domiciliado en San Martín cuatrocientos ochenta y siete y el Ingeniero Gualterio Muller casado, alemán, domiciliado en San Martín cuatrocientos ochenta y siete, todos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas de este contrato. Primera: Girará bajo la razón

social de INDUSTRIAS EXPERTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete oficina seiscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país, con o sin asignaciones de capital. — Tercera: Su objeto es: a) Fabricar toda clase de plásticos en general, herramientas, maquinarias, repuestos, accesorios e implementos para usos industriales, agrícolas, ganaderas y domésticas, utilizando toda clase de materias primas, máquinas y herramientas; b) importar toda clase de materias primas, máquinas y herramientas; c) Explotar toda clase de patentes y marcas; d) Efectuar todas las operaciones precedentemente enumeradas por cuenta propia o de terceros. Y para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio. — Cuarta: La sociedad durará diez años a partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Al final de los tres primeros años, es decir el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y con noventa días de preaviso, el señor Hirsch Bernhardt podrá retirarse de la sociedad, debiendo liquidársele sus cuotas de capital en la forma prevista en la cláusula Vigésima, como así también se le liquidarán todos los haberes que por otros conceptos pudieran corresponderle. — Quinta: El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada cuota. En este acto los socios suscriben la totalidad de las cuotas en la siguiente forma y proporción: El señor Hirsch Bernhardt trescientas cuotas; el señor Horst Curt Kunze trescientas cuotas: el señor Carlos Bernardo Jordán, doscientas cuotas y el señor Gualterio Muller doscientas cuotas. La integración queda efectuada en este acto en la siguiente forma: Los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze integran en este acto en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones. Los señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller integran ciento cincuenta cuotas cada uno de ellos, en total trescientas cuotas por Trescientos mil pesos en maquinarias según inventario que las partes firman por separado y se tendrá como parte de este contrato. El saldo de las cuotas suscriptas por cada uno de los señores Hirsch Bernhardt; Horst Curt Kunze; Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller lo integrarán en dinero en efectivo a medida que los negocios sociales lo requieran. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios con el cargo de gerentes, quedando designados en este acto en tal carácter los señores Hirsch Bernhardt, Horst Curt Kunze, Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller, cuyos datos personales constan ut-supra. Los gerentes deberán actuar en la siguiente forma: Los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze, conjuntamente; o uno cualesquiera de ellos conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller. En igual forma tendrán el uso de la firma social. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a los de la sociedad ni para garantías o fianzas de terceros. Tendrán todas las facultades de administración y disposición incluso las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto. — Séptima: Se podrán nombrar también otros gerentes que no sean socios, pero esto se efectuará por la unanimidad de los socios en cuyo caso se establecerán las facultades de los mismos y sus asignaciones mediante el otorgamiento de los instrumentos privados y|o públicos y publicaciones legales que fueran menester. — Octavo: Los socios señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze, sean o no gerentes podrán dedicarse a cualquier otra actividad, incluso las del objeto social, sin limitación alguna. Los socios señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller sean o no gerentes no podrán dedicarse a otras actividades debiendo prestar toda su atención, actividad y competencia a los negocios sociales. — Novena: El socio Gualterio Muller mientras sea gerente podrá retirar de la sociedad hasta la suma de cuatro mil pesos mensuales que se le deducirá de las utilidades que al mismo corresponda. Los demás socios sean o no gerentes no retirarán suma alguna, salvo acuerdo expreso que en el futuro tomen por unanimidad y que se asentarán en el libro de actas respectivo. La suma fijada al señor Gualterio Muller podrá ser también modificada en la misma forma precedente. — Décima: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de junio de cada año. El primero será de trece meses. — Décima Primera: En cada una de dichas fechas se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Esa documentación deberá quedar terminada dentro de los sesenta días subsiguientes y será entregada a cada uno de los socios con constancia escrita, quienes tendrán treinta días desde su recibo para aprobarla o desaprobarla. En caso de silencio se les dará por aprobados. — Décima Segunda: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula anterior, los socios podrán pedir en cualquier momento balances parciales de comprobación. — Décima Tercera: Con las utilidades que se obtengan se destinará el cinco por ciento para fondos de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente forma y proporción: Para el señor Hirsch Bernhardt, el treinta por ciento; para el señor Horst Curt Kunze, el treinta por ciento; para el señor Carlos Bernardo Jordán, el veinte por ciento y para el señor Gualterio Muller, el veinte por ciento. — Décima Cuarta: Las utilidades que correspondan a los socios señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze y el cincuenta por ciento de las que correspondan a los socios señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller, podrán ser retiradas de la sociedad en la forma que lo establezcan los socios por mayoría de votos. El otro cincuenta por ciento que corresponde a los socios señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller, quedará en la sociedad hasta que éstos igualen sus respectivos aportes con los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze, para lo cual, una vez igualados los aportes, éstos los transferirán, al valor nominal, la parte proporcional y correspondiente de cuotas contra entrega de las sumas de dinero equivalentes. Cuando los capitales hayan quedado igualados entre los socios, las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: El cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva legal y del remanente les corresponderá el veinticinco por ciento a cada uno de ellos. — Décima Quinta: Cualquier otra suma de dinero que los socios dejen en la sociedad fuera de lo precedentemente expuesto, gozará de un interés del ocho por ciento anual que se les liquidará semestralmente, para lo cual se les abrirá una cuenta depósito a cada uno de los socios en esas condiciones. — Décima Sexta: Las pérdidas serán soportadas en la misma forma de las cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta, según el caso contemplado en las mismas. En definitiva los socios soportarán las pérdidas hasta el monto de sus respectivos aportes. — Décima Séptima: Si en cualquier momento se comprobare y|o verificare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en disolución y liquidación, salvo acuerdo unánime de los socios que se asentará en el libro de actas. — Décima Octava: Toda la producción de la sociedad, salvo casos especiales que serán decididos por los socios por mayoría de votos, será distribuída por Bernhardtco, Sociedad de Responsabilidad Limitada que queda nombrada distribuidora exclusiva de Industrias Experto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que también deberá dar preferencia y exclusividad, a los trabajos que Bernhardtco, Sociedad de Responsabilidad Limitada le encomiende. — Décima Novena: Cualquiera sea la causa, forma y época de disolución y liquidación, el nombre Industrias Experto para cualquier tipo de sociedad y|o como marca, como así también todas las marcas de propiedad de Industrias Experto, Sociedad de Responsabilidad Limitada que ésta explote y|o inscriba en el Registro de Marcas, quedarán a beneficio exclusivo de Bernhardtco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin cargo alguno. — Vigésima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus derecho-habientes tendrán derecho, a su libre elección de continuar en la sociedad o retirarse de la misma. Si continúan en la sociedad deberán unificar su representación en persona grata a los restantes socios y no tendrán facultades de administración. Si decidieran retirarse deberán ceder y transferir sus cuotas a los demás socios, quienes decidirán en qué proporción las comprará cada uno de ellos. El precio de esas cuotas será el que fijen dos peritos tasadores nombrados uno por la sociedad y otro por los derecho-habientes. En caso de desacuerdo entre cualquiera de las partes, podrán pedir al Juez de Comercio de la Capital Federal la designación de un perito tercero quien deberá reunirse con los otros dos y expedirse por mayoría. Las sumas que correspondan abonarse por las cuotas serán pagadas por los adquirentes a los cedentes en cuatro cuotas iguales trimestrales más el interés del siete y medio por ciento anual. la primera al contado en dinero en efectivo y las tres restantes mediante pagarés. — Vigésima Primera: Igual procedimiento se empleará en el caso de transferencia de cuotas entre los socios por actos entre vivos. — Vigésima Segunda: En caso de disolución y|o liquidación, la misma será efectuada en la forma y por las personas que designen la mayoría de los socios, debiendo contar siempre esta mayoría con los votos de los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze o sus derecho-habientes — Vigésima Tercera: Cada cuota da derecho a un voto y todas las decisiones que no deban ser tomadas por unanimidad, según este contrato, serán tomadas por mayoría de votos, debiendo estar en todo los casos esa mayoría integrada por los socios señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze o sus derecho-habientes. — Vigésima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios y|o sus derecho-habientes durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será resuelta en forma inapelable por el doctor Héctor Luis Brenta o por la persona que éste designe, quienes establecerán previamente el procedimiento a seguirse y las multas que deberán pagar los incumplidores. Lo firman las partes, previa lectura y ratificación en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: H. Bernhardt. — H. Kunze. — G. Muller. — Bernardo Jordán. — Buenos Aires, junio 23 de 1955 — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.920.— e.29|6-Nº 25.362-v.5|7|55

LAXAGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Juan Bautista Laxague, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, domiciliado en calle Charcas dos mil diez, que firma Juan Laxague; Odulio Modesto Challiol, argentino, soltero, comerciante, de veintinueve años de edad, domiciliado calle Larrea mil ochenta y dos, que firma Obdulio Challiol y José Calio, italiano, soltero, empleado, de veintiséis años de edad, domiciliado en calle Lima doscientos ochenta y siete, que firma igual, todos vecinos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad que será continuadora de los negocios de "Laxague, Sociedad de Responsabilidad Limitada", entidad cuyo contrato social ha vencido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, Libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el número mil novecientos setenta y tres, folio veinte, libro veinte, el trece octubre cincuenta; número mil ochocientos seis; folio cuatrocientos sesenta y nueve; libro diez y nueve, el doce setiembre cincuenta y uno; número dos mil ochocientos trece, folio noventa, libro veinte y cuatro al veinte y cuatro, setiembre cincuenta y dos, de la cual los señores Juan Bautista Laxague y Odulio Modesto Challiol eran único socios y el señor José Calio empleado. — La sociedad que por este instrumento se constituye es de responsabilidad limitada, se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora, aporte que efectúan los señores Juan Bautista Laxague y Odulio Modesto Challiol, y se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que le será aplicable en todo lo no previsto en las siguientes cláusulas: Primera: Entre los contratantes como únicos socios, queda constituída la sociedad que girará bajo el rubro: "LAXAGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, actual sede de su escritorio y taller, calle Charcas dos mil diez, pudiendo establecer sucursales comerciales, escritorios o talleres en cualquier punto de la República. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de la industria para la fabricación de artículos y material con destino al arte de la ortodoncia y odontología, e instrumental para las mismas profesiones, y su comercialización en general, compra y venta, importación y exportación de productos, materias primas, instrumental e instalaciones relacionadas con el mismo ramo. — Eventualmente podrá extender su actividad a otras ramas de la industria o del comercio. — Tercera: Fíjase la duración de esta sociedad en veinte años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Transcurridos los cuatro primeros años de este plazo, y posteriormente al vencimiento de cada bienio, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad preavisando a los restantes socios por medio fehaciente de notificación con seis meses de anticipación al vencimiento de cada uno de los plazos. — Los socios notificados tendrán la opción de la cláusula "décimotercera". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportando el señor Juan Bautista Laxague quinientas cuarenta y seis cuotas, equivalentes a doscientos sesenta y tres mil pesos; el socio Odulio Modesto Challiol doscientas treinta y cuatro cuotas, equivalentes a ciento diecisiete mil pesos y el socio José Calio veinte cuotas, equivalentes a diez mil pesos; capital totalmente integrado en dicha proporción en instalaciones, muebles y útiles; maquinarias, mercadería, dinero efectivo, depósitos bancarios, cuentas y créditos a cobrar, provenientes del activo y pasivo de la sociedad antecesora, aumento de los créditos que tenían los socios por utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas en la misma y de los nuevos aportes que han efectuado en mercaderías. — Capital líquido que resulta del inventario y balance practicado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que firmado por los socios y refrendado por el Contador Público Nacional Ana Elena Sanmillan sin transcribirse se agrega el presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente socio, designándose en este acto al señor Juan Bautista Laxague; quien tendrá en tal carácter el uso exclusivo de la firma social; gozando para desempeñar sus funciones de las más amplias facultades que fueren menester para la consecución del objeto de la sociedad y expresamente se le otorgan inclusive aquellas facultades en que la ley exige poderes especiales previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno (incisos uno al cuatro y siete, nueve, once, quince y diez y siete) del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Para obligar válidamente a la sociedad el gerente suscribirá con su firma personal a continuación del rubro "Laxague, S. R. L.". — Prohíbese al gerente bajo sanción de pérdida del cargo con responsabilidad por los daños y perjuicios, emplear la firma social en actos ajenos a la sociedad o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de complacencia o favor; realizar en beneficio o cuenta propia operaciones del ramo de la actividad social o asumir representaciones de otras personas que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización unánime de los demás socios. — Sexta: La sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos necesarios en el desarrollo de su actividad industrial y comercial para el logro del objeto social. — Así podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes, aceptar y constituir derechos reales o de cualquier naturaleza y cancelarlos, enajenar por cualquier título oneroso sus bienes; formar parte de otras sociedades, conferir y aceptar poderes generales y especiales; registrar marcas y patentes de invención. — Para todo lo cual podrá realizar toda clase de operaciones crediticias, industriales, comerciales y bancarias en su más amplia acepción con el Banco Central de la República Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular y actuar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sus ministerios y secretarías, reparticiones autárquicas y divisiones administrativas. — Las enumeraciones antecedentes son enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: Anualmente se cerrará el ejercicio económico de la sociedad el día treinta y uno de diciembre, formulándose un inventario de los bienes de la sociedad y un balance general de los negocios sociales. — Se entregará una copia a cada socio bajo recibo. — De las utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas en cada ejercicio se destinarán: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para otras reservas, que por ser útiles a los fines o finanzas sociales, dispongan los socios por unanimidad; c) Las sumas para amortizar los rubros del activo conforme a los principios técnicos corrientes; d) El remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción que han efectuado el aporte de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Octava: Los socios tendrán la obligación de prestar toda su actividad, conocimientos técnicos y trabajo personal a la ejecución de las tareas industriales y las tareas que también toma a su cargo el socio gerente. — Quédales prohibido a los socios desempeñar otras actividades ajenas a las del rubro social, sean similares o no, en provecho ajeno a la misma, sin autorización unánime de los otros socios. — Novena: Los socios retirarán un sueldo, en retribución de sus tareas, que se fija en la suma de mil quinientos pesos mensuales para cada uno, cuyos importes se cargarán en la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Décima: Para la consideración de los balances los socios se reunirán dentro de los dos meses siguientes al primero de enero, serán aprobados por mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital social, computándose un voto por cada cuota de capital. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, será facultativo a los restantes socios abonar a los herederos, contra cesión de sus cuotas partes de capital social y utilidades, de conformidad al último balance aprobado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — El pago de cuotas que corresponda, en su caso se hará en forma fraccionada y escalonada a tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses, a contar de la fecha en que los herederos o representantes hayan acreditado legalmente su calidad de tal y firmando compromiso de cesión de cuotas. — Duodécima: En caso de retiro de los socios durante la vigencia de la sociedad, sin haber ejercitado el derecho que les otorga la "cláusula tercera", el valor de las cuotas de capital que les correspondan y su forma de pago, serán como lo indica la cláusula anterior. — Décimotercera: Los socios requeridos para la disolución de la sociedad, según la cláusula "tercera", tendrán opción a continuar con el giro social abonando las cuotas partes de capital social y utilidades del socio que ejerce el derecho acordado, contra cesión de las mismas, de conformidad al último balance aprobado, computándose a más en concepto de llave un precio equivalente a las utilidades percibidas o liquidadas al socio que se retira, durante los dos últimos ejercicios de la sociedad. — Décimocuarta: La sociedad se disolverá por las causas previstas en el Código de Comercio, salvo estipulación contraria en este estatuto. — Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cuarenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los asociados podrá pedir la liquidación de la sociedad. — La liquidación estará a cargo del gerente que actuando de acuerdo a las normas del citado Código, procederá a distribuir el producto de la liquidación, una vez cubierto el pasivo, mensualmente y por partes proporcionales a sus respectivas cuotas de capital social, entre los socios, hasta cubrir íntegramente el capital aportado. — En la misma forma que las utilidades se distribuirá el excedente de capital, si hubiere, comprendiendo también los fondos de reserva. — Décimoquinta: Toda divergencia suscitada entre los socios, el gerente y la sociedad, con relación a asuntos sociales, será resuelta por el arbitraje de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia dentro de los quince días de suscitada la divergencia; su fallo será inapelable sin más recurso que el de nulidad autorizado por las leyes de procedimiento y ante los tribunales de esta Capital Federal. — Celebrado el presente contrato sus cláusulas serán interpretadas de acuerdo a las disposiciones del Código Comercial y Civil. — Las partes facultan al Dr. Osmán Erwin Correa para que tramite las formalidades necesarias para inscribir esta sociedad con los recaudos de ley en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.040.— e.29|6-Nº 25.297-v.5|7|55

ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Ardino Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Eugenio Bottazzi, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Carlos Casares 2432, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Alberto Mario Villafañe Tapia, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Mariano Moreno 356, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Haydee Josefina Anelli de Villafañe Tapia, de nacionalidad argentina, de estado casada, con domicilio en la calle Mariano Moreno 356, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; María Esther Anelli, de nacionalidad chilena, de estado soltera, con domicilio en la calle Larrea 1225, Capital Federal; Irene Antonieta Anelli, de nacionalidad argentina, de estado soltera, con domicilio en la calle Larrea 1225, Capital Federal; Raúl Ernesto Anelli, de nacionalidad argentino, de estado soltero, con domicilio en la calle Larrea 1225, Capital Federal; y Héctor José Anelli, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio

en la calle Larrea 1225, Capital Federal; Dos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 300.000.— c|l. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación e industrialización del corcho y en especial a la continuación de la explotación de los negocios de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Alberto Villafañe Tapia" que figura inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 24 de marzo de 1952, bajo el Nº 405, al folio 113, del libro 52 de Matrículas de Comerciantes, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo por este acto, haciéndose transferencia asimismo de todos sus derechos y obligaciones. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos que fueren necesarios, pudiendo adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, explotar, administrar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebels, comercios, obras e industrias, derechos sobre marcas, patentes y|o procedimientos de invención, de fabricación o de propiedad intelectual, dar y recibir dinero en préstamo, dar y recibir fianzas, cauciones y|o depósitos de cualquier clase, adquirir y|o otorgar participaciones, acciones y|o cuotas-capital en sociedades de cualquier clase ya constituídas o a constituirse y concurrir a la formación de la misma aportando o no capitales; explotar comercios e industrias a nombre propio o de terceros. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas las operaciones financieras, comerciales, industriales o inversiones que crea conveniente, sea por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El término de duración de la sociedad expirará el 31 de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, pudiendo ampliarse o reducirse este plazo por voluntad de socios que representen el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66 %) del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.— c|l.) y está dividido en Tres Mil (3.000) cuotas-capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.— c|l.) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) el señor Eugenio Bottazzi suscribe Un Mil (1.000) cuotas que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— c|l.); b) el señor Alberto Mario Villafañe Tapia, suscribe Un Mil (1.000) cuotas que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— c|l.); c) La señora Haydée Josefina Anelli de Villafañe Tapia suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.); d) la señorita María Esther Anelli, suscribe doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000 — c|l.); e) la señorita Irene Antonieta Anelli suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.); f) el señor Raúl Ernesto Anelli suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.) y g) el señor Héctor José Anelli suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: a) el señor Eugenio Bottazzi aportará el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 %) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requierán; b) el señor Alberto Mario Villafañe Tapia aporta el activo y pasivo de su negocio el que arroja un saldo de capital a su favor de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.— c|l.), según el Balance General al 31 de mayo de 1955, certificado por Contador Público Nacional, que los socios firman por separado, debiendo aportar el cincuenta por ciento (50 %) del resto de su suscripción de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— c|l.) o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 49.000.— c|l.) en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran; y c) los socios señores Haydée Josefina Anelli de Villafañe Tapia, María Esther Anelli, Irene Antonieta Anelli, Raúl Ernesto Anelli y Héctor José Anelli aportan cada uno de ellos la cantidad de diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.— c.l.) con el saldo a su favor que figura en el balance general del negocio a que se refiere el párrafo b) de este artículo, debiendo aportar cada uno de éstos el cincuenta por ciento (50 o|o) del resto de sus suscripciones de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.— c|l.) cada uno o sean cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.— c|l.) cada uno en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Quedan nombrados gerentes los señores Alberto Mario Villafañe Tapia y Eugenio Bottazzi, quienes con las más amplias facultades, actuando personalmente o por apoderados, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta o separadamente cualquiera de ellos, con la de los socios señores Raúl Ernesto Anelli o Héctor José Anelli, siendo siempre indispensable la firma de uno de los gerentes, y pudiendo nombrar apoderados generales y especiales, podrán realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Los gerentes quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley 11.645. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de mayo, se practicará un inventario y balance general sujeto a las siguientes bases: a) las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hásta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo la totalidad del capital social; y d) las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Novena: La liquidación de la sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Las cuotas de capital de la sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último balance general más las reservas libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 o|o) de interés anual. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes según el caso, resolverán su continuación en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o su retiro. Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere les será abonada en un máximo de cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 o|o) de interés anual a partir del balance general posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Segunda: Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y del 17 de la Ley 11.645, se harán con la presencia de socios que representen el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66 o|o) del capital social y serán resueltas con el voto del sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66 o|o) del capital. — Décimo Tercera: Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que llegara a presentarse en cuanto a la interpretación del presente contrato social de cualquier orden que fuera, rendiciones de cuentas, estados, etcétera, serán resueltas de acuerdo a la cláusula compromisoria que se firma por separado a los fines de que ésta sea sometida al fallo de "arbitradores amigables componedores". — Décimo Cuarta: Se conviene especialmente que esta sociedad de responsabilidad limitada podrá ser transformada en sociedad anónima con igual o distinto capital, debiendo cumplirse en ese caso las formalidades legales. — Cláusula Transitoria: Se autoriza especialmente a cualquiera de los socios para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye de acuerdo a las disposiciones lgeales. — (Firmado): H. A. de Villafañe Tapia; A. M. Villafañe Tapia; Eugenio Bottazzi; R. E. Anelli; H. J. Anelli; Irene A. Anelli; M. Esther Anelli. Sobre raspado: "nueve", "coma": Valen.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.000.— e.29|6-Nº 25.368-v.5|7|55

LA FAVORITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Aizik Jelin, casado, polaco, domiciliado en Artigas 539, Don Mendel Jelin, soltero, argentino, domiciliado en Maturín 2493, y don Isaac Frid, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Reconquista 699, todos mayores de edad, resuelven constituir la presente sociedad, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LA FAVORITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Reconquista 691|95|99, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por un término de dos años con opción a tres años más. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta de artículos de tienda, confecciones, tejidos, etc., por mayor y por menor. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de ($ 100.000) consiste en mercaderías, muebles y útiles según surge de un balance practicado por las partes de conformidad. — Dicho capital se encuentra dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, las cuales han sido aportadas en la siguiente forma: A. Jelin, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos; M. Jelin treinta cuotas o sea treinta mil pesos e I. Frid, diez cuotas o sea diez mil pesos. — Quinta: Se designa socio Gerente el socio A. Jelin, quien tendrá el uso de la firma en forma amplia, quedando absolutamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas al objeto de la sociedad. — El Gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales, Particulares y Oficiales. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, cuyas utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios de acuerdo a su capital. — Séptima: El socio A. Jelin, deberá dedicar toda su capacidad y tiempo al objeto de la sociedad. — Octava: En concepto de retribución con cargo a sus cuentas de utilidades, le socio A. Jelin, podrá retirar la suma de $ 2.500 y el socio I. Frid podrá retirar la suma de $ 1.000. — Todos mensualmente. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar: 1º) en disolver la sociedad 2º) continuar la sociedad con los herederos del fallecido, quienes deberán a tal efecto unificar su representación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por los arbitradores y amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécima. Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Conforme las partes se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Aizik Jelin, Mendel Jelin e Isaac Frid.

Buenos Aires, Junio 6 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.29|6-Nº 25.418-v.5|7|55

SUR

Sociedad Comercial Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 14 de diciembre de 1954, el señor Pedro Dámaso Fiorito, cede y transfiere 12 cuotas por la suma total de $ 12.000.—, de las que corresponde en "SUR", SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Julio Héctor Fiorito. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.29|6-Nº 25.391-v.5|7|55

VERRIOLA, FERNANDEZ BOAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que don Orlando Vicente Riccardi, cede y transfiere a don Genaro Verriola, cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tenían en la sociedad VERRIOLA, FERNANDEZ BOAN Y CIA., S. R. L. y además todas las reservas que a dichas cuotas corresponden en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.29|6-Nº 25.377-v.5|7|55

MIFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de abril de 1955, entre los señores Hilel Roberto Mizrahi, casado, argentino, domiciliado en la calle Callao 2001, Félix Mizrahi, casado, argentino, domiciliado en la calle Berutti Nº 3266, Israel Grinberg, casado, argentino, domiciliado en Salvador Debenedetti 1260, Olivos, y Jackie Mizrahi, casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1782, todos mayores de edad, de común acuerdo se ha convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por principal objeto continuar las actividades de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que los nombrados señores son los únicos miembros componentes, conforme al contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1292, al folio 110, del libro 11, y sus sucesivas modificaciones inscriptas, respectivamente, el 1º de Agosto de 1947, bajo el Nº 1034, al folio 448, del libro 11; el 12 de Junio de 1950, bajo el Nº 947, al folio 442 del libro 17; y el 8 de Marzo de 1951, bajo el Nº 450, al folio 227 del libro 20, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya sociedad quedó disuelta por vencimiento de su plazo de duración. La sociedad que por este acto se constituye se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "MIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Malabia Nº 465, la que tendrá por principal objeto continuar los negocios de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", más arriba citada, explotando la construcción y venta de inmuebles, la construcción de galpones y viviendas en general, y la importación y exportación de toda clase de artículos relacionados con el ramo. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de Diez Años, a partir del 4 de Noviembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando desde ya establecido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a los demás socios con tres meses de anticipación, pudiendo ejercerse tal facultad en cualquier momento. — En tal caso, los socios restantes podrán optar entre disolver totalmente la sociedad, o bien adquirir las cuotas del saliente conforme a un balance revalorizado que se practicará de común acuerdo con el mismo, y si surgieren cuestiones sobre el particular, las mismas serán resueltas por los arbitradores previstos más adelante en este contrato. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de setecientos cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Hilel Roberto Mizrahi, ciento ochenta y ocho cuotas; el Sr. Félix Mizrahi, ciento ochenta y siete cuotas; el Sr. Israel Grinberg, ciento ochenta y ocho cuotas, y el Sr. Jackie Mizrahi, ciento ochenta y siete cuotas. Los socios integran el importe de las cuotas que suscriben con el capital líquido que les corresponde en la disuelta sociedad "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" más arriba mencionada cuyo activo y pasivo transfieren a la sociedad que en este acto se constituye, la que se hace cargo del mismo, corriendo por su cuenta todas las operaciones realizadas a partir del 4 de Noviembre de 1954. — Cuarta: La dirección y administración queda a cargo de todos los socios, a los cuales se les confiere el cargo de gerentes, como así también el uso de la firma social, debiendo firmar en todos los casos para obligar legalmente a la sociedad el Sr. Israel Grinberg con uno cualquiera de los demás socios conjuntamente, con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios sociales, los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar compras y ventas de mrecaderías al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, inclusive de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales; adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, sean muebles o inmuebles, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que vieren convenientes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por plazos e intereses que convengan, de cualquier persona o institución Bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales más arriba mencionados, de acuerdo con las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos que rigen, o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. La firma social será la personal del Sr. Israel Grinberg y uno de los demás socios gerentes, precedida del rubro social. — Quinta: Todos los años, el día 31 de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario de los bienes de la sociedad, el que será asentado en los libros de contabilidad, y si no fuere observado dentro de los treinta días siguientes, se tendrá por aprobado. Los Balances Generales se practicarán tomándose las mercaderías a su precio de costo, o al precio de plaza, según cual de ellos fuere menor. Las cuentas de los deudores morosos que se encuentren en concurso, serán eliminadas como valores activos. Los muebles y útiles serán amortizados en un diez por ciento anual. Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios gozarán de un interés anual del cinco por ciento. — Sexta: El Sr. Grinberg deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los negocios, y los demás socios deberán prestarle su colaboración dentro de sus posibilidades. La Asamblea General podrá fijar remuneraciones mensuales a los socios en retribución de su trabajo. Todos los socios podrán dedicarse a sus demás actividades comerciales o industriales. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se realizarán una vez por año, durante el mes de enero o en las extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el Sr. Hilel Roberto Mizrahi, el veintiséis y medio por ciento; para el Sr. Félix Mizrahi, el veintiséis y medio por ciento; para el Sr. Israel Grinberg, el veintiocho por ciento; y para el Sr. Jackie Mizrahi, el diez y nueve por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Novena: Ninguno de los socios podrá enajenar, ni ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros, sin el expreso consentimiento de los otros socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en las mismas condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del plazo su duración. A los efectos consiguientes, se procederá a hacer un inven-

tario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos, que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación social, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Si los árbitros designados por las partes no se pusieran de acuerdo en designar al que deberá decidir la divergencia, éste será designado por el Juez de Comercio en turno de esta Capital. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente que será elevado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su correspondiente inscripción en el lugar y fecha indicados "ut supra". Sobrerraspado: "argentino", "vigencia". Vale. Entre líneas: "casado" También vale. — H. Mizrahi. — J. Mizrahi. — I. Grinberg. — F. Mizrahi. — Buenos Aires, Junio 23 de 1955. — Amerino J. Macedonio, secretario.

$ 1.560.— e.29|6-Nº 25.369-v.5|7|55

CONFECCIONES ROGEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad. — Entre los señores Juan René Germain, argentino, casado, domiciliado en Doblas 494; Antonio Rodríguez Escamez, argentino, casado, domiciliado en Alberti 1124, depto "B"; Juan Mut, español, casado, domiciliado en Tejedor 525; e Isidoro Pozzi, argentino, soltero, domiciliado en Superí 2441; todos mayores de edad y hábiles, se convienc la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción al régimen de la Ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguiente: Primera: La sociedad se denominará "CONFECCIONES ROGEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Directorio 747 o en el lugar que posteriormente resuelvan los socios. — Segunda. El objeto de la sociedad será la confección y/o comercialización de prendas de vestir en general, como así también cualquier otra actividad conexa, que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del día 1º de noviembre de 1954 a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Sin embargo cualquiera de los socios después de transcurridos cuatro años de la fecha indicada, podrá, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas, aportadas e integradas totalmente por los socios en proporciones iguales de doce mil quinientos pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital se encuentra representado a la fecha de acuerdo al balance que debidamente firmado por los socios se acompaña como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios J. R. Germain, A. Rodríguez Escamez y J. Mut, que quedan designados gerentes, con las más amplias facultades incluso las contenidas en el art. 608 C. Comercio y 1881 C. Civil excepto incisos 5) y 6), pudiendo celebrar toda clase de contratos, adquirir y enajenar toda clase de bienes, operar con todos los establecimientos del sistema bancario nacional y conferir poderes. — La precedente enumeración no es taxativa. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del socio J. R. Germain, o de dos cualesquiera de los otros socios actuando en forma conjunta, con la sola limitación de no emplearla en fianzas o garantías de operaciones extrañas al interés social. — La dirección técnica, organización del taller y dirección del personal queda a cargo del socio A. Rodríguez Escamez. — Todas las resoluciones tomadas por los socios en relación al presente contrato o sus posibles modificaciones, quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Sexta: Los socios A. Rodríguez Escamez, J. Mut e I. Pozzi, deberán dedicar su actividad íntegramente a la sociedad dentro de sus respectivas especialidades, percibiendo una remuneración mensual de un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno. — El socio J. R. Germain queda expresamente facultado para el ejercicio amplio de sus ocupaciones particulares. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general con su correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas; de la utilidad realizada y líquida se deducirá el 5% hasta completar la reserva de ley, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Si dentro de los quince días de terminado el balance no es observado por escrito por los socios, se considerará automáticamente aprobado. — El primer balance se cerrará el día 31 de diciembre de 1955. — Octava: En caso de fallecimiento parcial por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, o ejercicio del derecho establecido en la cláusula 3), los restantes podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, abonando el capital y utilidades que correspondan en cuatro cuotas trimestrales sin interés, sin considerar ningún importe por valor de llave o conceptos similares; también podrán continuar la sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. — En todos los casos se procederá dentro de los treinta días del evento a efectuar un inventario y balance general para fijar la cuota del socio saliente, fallecido o incapacitado. — En caso de disolución total se procederá en igual forma y una vez liquidado por los gerentes el activo y pasivo, el sobrante se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: Toda duda divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad o a su rescisión parcial o total y liquidación, será sometida a la decisión inapelable de un árbitro arbitrador amigable componedor único, designado por el presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo acatamiento se obligan como a la ley misma queda formalizada "Confecciones Rogem, S. R. L." suscribiendo de conformidad los socios el presente contrato, en Buenos Aires, a 7 días del mes de junio de 1955. — Firmado: Juan René Germain, Antonio Rodríguez Escamez, Juan Mut, Isidoro Pozzi. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 980.— e.29|6-Nº 25.384-v.5|7|55

CASA MATASSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 9 de junio de 1955, los socios de la sociedad CASA MATASSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido en aumentar el capital social de la suma de $ 100.000 pesos m|n. a la suma $ 200.000 pesos m|n., con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954, suscripto por los socios por partes iguales. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.389-v.5|7|55

USINA SANTA BRIGIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 1º de junio de 1955 pasada por ante el escribano Pedro S. Briones, ha quedado protocolizada el acta social número 84 de la sociedad "USINA SANTA BRIGIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la que se nombra gerente de dicha sociedad en reemplazo del señor Alberto Jorge Elizalde, al señor Eduardo Pablo Vadillo, con uso de la firma social, pudiendo este mandato ser revocado o modificado sin causa alguna por decisión de los demás socios, y tendrá el nuevo gerente todas las facultades que se citan en dicha escritura. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120— e.29|6-Nº 25.388-v.5|7|55

D'ANGELO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, del doctor José M. Caramés Ferro, se ordena la publicación del siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores: José D'Angelo, Víctor Manuel D'Angelo y Carlos Valentín Balcarce, en su carácter de socios únicos componentes de D'ANGELO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número setecientos cuarenta y seis, folio ciento ochenta y cuatro, del libro veintiséis de sociedades de esa naturaleza, se ha convenido lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de la suma de Trescientos noventa y seis mil pesos moneda nacional, a la cantidad de Un millón doscientos mil pesos de igual moneda, cuyo aumento de Ochocientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ochocientas cuatro cuotas de Un mil pesos moneda nacional, ha sido totalmente suscripto en partes iguales por los tres socios, quienes hacen sus aportes íntegros en bienes, compensando hasta la concurrencia del valor de las cuotas suscriptas, los créditos que cada uno de ellos tienen a su favor, en el Balance de la sociedad practicado al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se firma en planilla separada y forma parte integrante del presente contrato. — Segundo: Designar en calidad de gerentes, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta del contrato social, a los socios don Víctor Manuel D'Angelo y don Carlos Valentín Balcarce, quienes deberán siempre firmar en forma conjunta, para ejercer las atribuciones, facultades y poderes a que se refiere la mencionada cláusula quinta del contrato social. — Conformes con lo que antecede, se firma el presente contrato, que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. D'Angelo. — Víctor M. D'Angelo. — Carlos Balcarce.

Buenos Aires, Junio 24 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.1º|7-Nº 25.562-v.7|7|55

REDEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino y secretaría Nº 4 interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 29 de abril de 1955, pasada por ante el escribano Héctor E. Carabba, don Octavio Nizzola, cede, vende y transfiere a favor de Francisco Agustín Soldati las 200 cuotas sociales de cien pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad REDEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1950 por el precio total de $ 20.000 M|N., colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación que el cedente tenía dentro de la sociedad. S|raspado Nizzola. Vale. — Buenos Aires, junio trece de 1955. E|l.: "Nº 4 interinamente a cargo" Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.1º|7-Nº 25.623-v.7|7|55

EL GIGANTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días que don Nicolás Barbaro transfirió a Víctor Osvaldo y Mario Domingo Barbaro las veinte y cinco cuotas que tenía suscriptas e integradas en la sociedad "EL GIGANTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de trece cuotas para el primero y doce cuotas el segundo, quedando el vendedor totalmente desvinculado de la Sociedad. — Buenos Aires, Junio 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.1º|7-Nº 25.563-v.7|7|55

CARMATEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de Junio de 1955, el señor Moisés David Raznovich, vende, cede y transfiere el total de sus cuotas de capital que posee en la sociedad CARMATEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Señora Delia Albertina Barona, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Thames Nro. 1686. — E|l. "Nº 4 interinamente a cargo". Vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.1º|7-Nº 25.587-v.7|7|55

SANTA ELENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 28 de abril último, ante el escribano Emilio Picasso Larco, los doctores José María y Juan Luis Clucellas, renunciaron al cargo de gerentes de la sociedad "SANTA ELENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.1º|7-Nº 25.600-v.7|7|55

FADOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días que don Maier Segal cede y transfiere las ciento cincuenta cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "FADOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Feibich Gunsberg, Israel Brinberg, Naun Radovitzky y Bernardo Novik, quienes las adquieren en la misma proporción. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.1º|7-Nº 25.599-v.7|7|55

E. L. E. A. AMBROSINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos el señor Eleonoro Ambrosini, de nacionalidad italiana, de cincuenta y cuatro años de edad, estado civil casado, domiciliado en la Avda Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete; la señora Esclavitud Loureiro de Ambrosini, de nacionalidad española, de cuarenta y nueve años de edad, casada, domiciliada en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochepta y siete; el señor Atilio César Ambrosini, de nacionalidad argentina, de veintiocho años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete y la señorita Lydia Haydée Ambrosini, de nacionalidad argentina, de veinte años de edad, soltera, domiciliada en la Avda. Roque Sáenz Peña novecientos ochenta y siete, autorizada expresamente al efecto por su padre Eleonoro Ambrosini, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto, condiciones y formas se regirán por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre todos los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "E. L. E. A. AMBROSINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: El término de duración de la sociedad será indeterminado y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales en el ramo de perfumería, cepillería, fantasías, cosméticos, cuchillería y anexos; sin perjuicio de poder dedicar sus actividades a toda clase de operaciones comerciales e industriales. — Se podrá dedicar, además, sin limitación alguna a la explotación agropecuaria y forestal en sus diferentes ramas. — En consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las de co[mprar y vender bienes raíces, hipotecar]los, permutarlos, darlos y tomarlos en pa[go], prestar y tomar dinero prestado, incl[uso] de los Bancos de la Nación Argentina, [In]dustrial e Hipotecario Nacional, todo [a] los precios, importes, plazos, interes[es], formas de pagos, garantías reales o pe[r]sonales y condiciones que convengan a [la] misma o estipulen las cartas orgánica[s], reglamentos y disposiciones de dichas instituciones. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una; aportados por los socios en la siguiente proporción: socio señor Eleonoro Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; socia señora Esclavitud Loureiro de Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; socio señor Atilio César Ambrosini setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; socia señorita Lydia Haydée Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los citados aportes se hacen en su totalidad en bienes muebles e inmuebles que se detallan en el balance que corre agregado y forma parte integrante del presente contrato. — En razón de que los bienes aparecen inscriptos a nombre individual de los socios, los mismos se comprometen a transferirlo a la sociedad en su oportunidad. — Queda especialmente establecido que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la asamblea de socios, de acuerdo a lo que se estipula más adelante en el artículo undécimo del presente contrato y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad. — Sexta: La asamblea de socios procederá a la designación de un gerente, cuyo nombramiento y revocación se producirá por mayoría absoluta de votos. — Sus atribuciones serán las que le asigne la asamblea de socios. — Séptima: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que podrá ser designado anualmente por la asamblea de socios con las atribuciones que la misma le asigne cuando por simple mayoría se decida. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento, cuyo balance e inventario general será sometido a la asamblea de socios. — Las utilidades líquidas serán distribuídas en una proporción del veinticinco por ciento cada una. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de diciembre de cada año, para considerar el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, así como el informe del síndico si hubiere sido nombrado. — Se reunirá también cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios por intermedio del gerente o cuando lo solicite el gerente mismo, para deliberar sobre asuntos sociales. — Décima: Las convocatorias a las asambleas se harán personalmente y en caso de ser ello imposible, por intermedio de edictos publicados durante tres días en el Boletín Oficial. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito, por carta certificada dirigida al gerente. — Undécima: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital que representen los socios, pero se requerirá la unanimidad del capital para cambiar el objeto de la sociedad o para modificar el presente contrato, o en los demás casos previstos por las leyes. — Las decisiones que se adopten serán insertadas en un libro de actas y serán firmadas por todos los socios presentes a las asambleas respectivas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios de los socios, se abonará a los herederos, incapaz o incapaces, la parte o partes que les correspondan, según balance e inventario especial que se practicará a ese efecto, a la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, justipreciándose todos los rubros del activo con el valor real en que a esa fecha tuvieren, abonándose dicha parte o partes en cinco cuotas trimestrales consecutivas y sin interés de veinte por ciento cada una, con pagarés. — En igual forma se procederá para el caso de retiro voluntario de uno o varios socios, considerado y tratado en asamblea de socios. — Décima Tercera: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cincuenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, cuya liquidación se practicará en el modo y forma que los socios determinen, siempre que no se contraríen las disposiciones legales en vigencia. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, respectivamente, deberá resolverse por árbitros arbitradores componedores, quienes antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores, como el del tercero en su caso será obligado o inapelable. — Desde ya se conviene que ninguno de los socios podrá recurrir en momento alguno a expediente que no sea de los arbitradores para el caso de divergencia, salvo el caso de delito. — Bajo todo lo expuesto se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose los firmantes a su fiel y exacto cumplimiento, con arreglo a derecho. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.200.— e.29|6-Nº 25.405-v.5|7|55

JUAN A. COCINI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Juan Andrés Cocini y Juan Napoleón Cocini, argentinos, casados, ma-

ores de edad y con domicilio legal en Avenida San Martín 6899, Capital, se onviene en constituir una sociedad de esponsabilidad limitada que se regirá por Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad gira bajo el rubro JUAN A. COCINI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida San Martín 6899 y, más adelante, donde los socios convengan. — Segunda: Su objeto principal es ejercer el comercio al por menor y al por mayor en los ramos de sastrería y artículos para hombres, señoras y niños, y anexos. Accesoriamente, podrá realizar toda clase de operaciones que no le estén prohibidas por la ley. — Tercera: El capital es de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, y está dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el inventario anexo, en las siguientes proporciones: Juan Andrés Cocini, un mil quinientas cuarenta y ocho cuotas; Juan Napoleón Cocini, doscientas cincuenta y dos cuotas. — Cuarta: La administración, gerencia y representación legal de la sociedad será ejercida por los dos socios indistintamente, quienes suscribirán con sus firmas personales a continuación de la razón social. La firma social no puede ser comprometida en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni empeñada en fianzas o garantías en favor de terceros. Los socios gerentes representan judicial o extrajudicialmente a la sociedad. — Quinta: La sociedad tiene una duración de diez años a contar del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. La duración se prorrogará automáticamente por otros diez años si no media oposición de alguno de los socios, formulada, por lo menos, con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. Transcurridos los primeros tres años, cualquiera de los socios puede retirarse, preavisando formalmente al otro con una anticipación de seis meses, por lo menos. — Sexta: La sociedad tiene capacidad para realizar, a los efectos del cumplimiento de su objeto, todos los actos y contratos que no le estén vedados por la ley, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos poderes y escrituras, públicas y privadas, sean menester. — Séptima: Puede realizar operaciones con todos los Bancos, incluso el Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, como así mismo con toda clase de instituciones de cualquier tipo, públicas o privadas. — Octava: Anualmente, el último día del mes de febrero, se hará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten previa deducción del 5 % destinado a integrar el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite establecido por la Ley 11.645, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. En iguales proporciones se soportarán las pérdidas. No habiendo oposición formulada dentro de los sesenta días de sus respectivas fechas, los balances quedarán automáticamente aprobados. — Novena: Los socios, de común acuerdo, podrán asignarse sueldos, como retribución de su trabajo personal en la empresa, que serán debitados a la cuenta "Sueldos". — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el sobreviviente o capaz tiene opción para adquirir la participación que le corresponda o liquidar la sociedad, la cual deberá ser ejercitada dentro de los 90 días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la incapacidad. Caso contrario, los herederos o representantes legales, ingresarán automáticamente a la sociedad reemplazando al socio fallecido o incapaz en todos sus derechos y obligaciones, menos el ejercicio de la gerencia, debiendo unificar su personería. — Décimo Primera: En caso de retiro voluntario o compra de la parte correspondiente al socio fallecido o incapaz, la participación será avaluada de acuerdo con un balance que se practicará al efecto siguiendo las normas habituales de la sociedad. Si la participación que se avalúa es la del socio Juan Napoleón Cocini, no se computará valor llave; si se trata del socio Juan Andrés Cocini, se agregará a la participación que le corresponda el valor de la llave del negocio, calculado multiplicando por dos el promedio de las utilidades líquidas obtenidas en los últimos tres ejercicios comerciales. No habiendo tres ejercicios, se tomarán los que hayan cerrado, incluyendo el que resulte del balance mencionado al principio de esta cláusula. En caso de venta de activo fijo, cuotas sociales o fondo de comercio, o en el de liquidación, el sobreprecio que se obtenga sobre los valores de libros de lo vendido corresponderá exclusivamente al socio Juan Andrés Cocini. El señor Juan Napoleón Cocini reconoce expresamente que las diferencias establecidas por esta cláusula en favor del señor Juan Andrés Cocini son justas y equitativas, en razón de que éste aporta el negocio en marcha sin percibir importe alguno de aquél, en concepto de revaluaciones o llave. — Décimo Segunda: El pago de los importes que puedan surgir por aplicación de la cláusula anterior, se efectuará en cinco cuotas semestrales iguales y consecutivas, gozando los saldos adeudados de la tasa de interés bancario. La primera cuota se abonará dentro de los 90 días de nacida la obligación. — Décimo Tercera: En caso de liquidación, ésta podrá ser realizada por cualquiera de los socios, debiendo procederse con arreglo a lo establecido por el Código de Comercio al respecto. — Décimo Cuarta: Se prevé expresamente la eventual transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto. — Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación o aplicación de este contrato será sometida a amigables componedores, designados uno por cada parte dentro de los diez días de habérsele efectuado el requerimiento; los árbitros designarán a un tercero para caso de discordia, antes de conocer la cuestión y laudarán dentro de los quince días subsiguientes, siendo el fallo inapelable y obligatorio para los socios, quienes se comprometen a no recurrir a la justicia para dirimir cuestiones sociales. De conformidad se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.140.— e.30|6-Nº 25.486-v.6|7|55

SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores César Javier Ceretti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras Nº 1706; Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, argentina, viuda, domiciliada en la calle Las Heras 1706; José María Toyo, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso 2155; Salvador González, argentino, casado, domiciliado en la calle Llavallol 3509; Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2972; Laura Morixe de Dufaur, argentina, casada, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante 2972; Mauricio Davidovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Humboldt 59; Nicolás Víctor Leonardo De Palma, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de Mayo 1370; María Mercedes de Abelleyra de Cabral, argentina, viuda, domiciliada en la calle Parera 77; y Eugenio César Alemán, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo 1597, representado en este acto por el Dr. Armando Bergalli, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha 756; todos los nombrados hábiles y mayores de edad y justificando el Dr. Bergalli su personería con el poder general que le ha otorgado el señor Alemán con fecha 26 de marzo de 1954 por ante el escribano don Alfredo Soares Gache al folio 176 del Registro 275 a su cargo; y todos los comparecientes, a excepción de la señora de Abelleyra de Cabral, en su carácter de socios de la sociedad "SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital tres millones novecientos mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento público de fecha 14 de agosto de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de octubre del mismo año bajo el número 1.052, al folio 443 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos de fechas 19 de enero, 14 de mayo de 30 de noviembre de 1948, 20 de octubre de 1949, 24 de octubre de 1950, 27 de noviembre de 1951 y 8 de febrero de 1952, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el 31 de marzo de 1948 bajo el número 381 al folio 278 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 3 de agosto de 1948 bajo el número 1.143 al folio 27 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 16 de febrero de 1949 bajo el número 115 al folio 363 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 7 de diciembre del mismo año bajo el número 2453 al folio 252 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 22 de diciembre de 1950 bajo el número 2.560 al folio 179 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 29 de diciembre de 1951 bajo el número 3.419 al folio 214 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 16 de abril de 1952 bajo el número 606 al folio 306 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: En virtud de haber fallecido el 28 de mayo de 1952 el socio José Rafael Cabral o José Rafael Gregorio Urbano Cabral, y conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato social, se acepta como socio a su cónyuge supérstite doña María Mercedes de Abelleyra de Cabral, quien pasa a ocupar en la sociedad el lugar del socio fallecido, retrotrayéndose esta aceptación y sus efectos a la fecha del fallecimiento del señor Cabral, arriba mencionada. — En consecuencia, a partir de la fecha indicada queda inscorporada como socio la señora María Mercedes de Abelleyra de Cabral, a cuyo nombre se acreditan las quinientas treinta cuotas sociales que pertenecían al socio fallecido. — Se aclara, a sus efectos, que de acuerdo al auto de declaratoria de herederos dictado en el juicio sucesorio de don José Rafael Gregorio Urbano Cabral, fueron declarados sus herederos su esposa mencionada y sus hijas María de las Mercedes, Susana Elvira y Marta Teresa Cabral y Abelleyra; pero en cumplimiento de lo dispuesto en la citada cláusula décimo tercera del contrato social y, a efectos de unificar su representación ante la sociedad, es únicamente la esposa y heredera doña María Mercedes de Abelleyra de Cabral quien entra a formar parte, como socia de "Suplex Ceretti y Compañía Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", conforme también a lo resuelto oportunamente al respecto por las mismas interesadas y que se hizo saber a la sociedad por nota que se encuentra archivada en la misma, aunque en realidad todas las herederas del señor Cabral son propietarias de las cuotas sociales que pertenecían a su causante en la sociedad, en la proporción que legalmente les corresponde a cada una de ellas. — Segundo: Con el consentimiento de todos los que suscriben el presente, se acepta la cesión y transferencia de todas sus cuotas sociales ofrecida por el socio José María Toyo a favor de todos los demás socios que forman la sociedad, en la proporción y condiciones que más adelante se expresan. — En consecuencia, el señor José María Toyo, cuyo aporte a la sociedad es de trescientos treinta mil pesos moneda nacional, representado por trescientas treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas mencionadas a los demás socios, en la forma siguiente: a) treinta y siete cuotas a Luis Alberto Dufaur, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil setecientos quince pesos con quince centavos m|n.; b) treinta y seis cuotas a doña Laura Morixe de Dufaur, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil doscientos treinta y seis pesos con treinta y siete centavos m|n.; c) treinta y siete cuotas a César Javier Ceretti, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil setecientos quince pesos con quince centavos m|n.; d) treinta y siete cuotas a doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil setecientos quince pesos con quince centavos m|n.; e) treinta y seis cuotas a Nicolás Víctor Leonardo De Palma, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil doscientos treinta y seis pesos con treinta y siete centavos m|n.; f) treinta y siete cuotas a Mauricio Davidovsky, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil setecientos quince pesos con quince centavos m|n.; g) treinta y siete cuotas a Salvador González, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil setecientos quince pesos con quince centavos m|n.; h) treinta y siete cuotas a doña María Mercedes de Abelleyra de Cabral, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil setecientos quince pesos con quince centavos m|n.; i) treinta y seis cuotas a Eugenio César Alemán, representado por el ya citado Dr. Bergalli, cesión que efectúa por el precio de diez y siete mil doscientos treinta y seis pesos con treinta y seis centavos m|n. El señor Toyo recibe en este acto, de manos de sus cesionarios, el precio de las respectivas cesiones, otorgándoles el más bastante recibo y carta de pago en forma, pasando a ser de propiedad de los cesionarios referidos, todos los derechos y acciones que el cedente tiene en la sociedad, y retrotrayéndose todos los efectos de estas cesiones al día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedando debidamente aclarado que las cesiones efectuadas por el señor Toyo comprenden asimismo todos sus derechos a las utilidades y reservas que pudiera tener acreditadas en la sociedad a la fecha referida. Como consecuencia de la total transferencia de sus cuotas sociales efectuada por el señor José María Toyo, queda éste totalmente desvinculado de "Suplex Ceretti y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", declarando en este acto no tener ningún reclamo que formular, por ningún concepto, contra la sociedad ni contra ninguno de los socios. Con el retiro del señor Toyo de la sociedad, se aclara que queda asimismo separado de su cargo de gerente de la misma, para el que fuera designado en el contrato social primitivo. — Tercero: Igualmente, con el consentimiento de todos los que suscriben el presente, se acepta la transferencia parcial de cuotas sociales ofrecida por el socio Nicolás Víctor Leonardo De Palma a favor de la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, en las condiciones que a continuación se expresan. En consecuencia, don Nicolás Víctor Leonardo De Palma, cuyo aporte a la sociedad es actualmente de un millón ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, representado por mil ciento sesenta y siete cuotas de mil pesos nacionales cada una, cede, vende y transfiere a doña Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, treinta y tres cuotas de su capital social, cesión que efectúa por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto de manos de la cesionaria a quien le otorga, por tanto, el más bastante recibo y carta de pago, pasando en consecuencia a ser de propiedad de la cesionaria todos los derechos y acciones que, en la proporción transferida, tiene el cedente en la sociedad. — Cuarto: Igualmente, resuelven los firmantes modificar las cláusulas tercera, sexta, novena, décimo primera, décimo segunda y décimo cuarta del contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula tercera: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado por cinco años más, contados a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Al vencimiento de este plazo quedará prorrogado automáticamente el mismo por igual período siempre y cuando no mediare oposición de ningún socio, hecha conocer la misma por telegrama colacionado a la sede social con una anterioridad de seis meses al vencimiento. — Cláusula Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quedando designados por este acto los socios don César Javier Ceretti y don Mauricio Davidovsky, quienes representarán y obrarán en nombre de la sociedad en todos los asuntos, negocios y contratos sociales, con la expresa limitación de que en ningún caso podrán constituir a la sociedad en fiadora o garante de obligaciones de terceros, salvo autorización expresa para casos especiales por simple mayoría de votos de todos los socios, ni dar tampoco sus firmas personales como garantía que pueda traer a la sociedad compromisos con terceros. En todos los casos deberán actuar los dos gerentes conjuntamente o bien indistintamente con los socios señores Nicolás Víctor Leonardo De Palma y|o Luis Alberto Dufaur, a quienes se les acuerda el uso de la firma social a este solo efecto, quedando autorizados cualquiera de los gerentes para representar a la sociedad en toda clase de juicios de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, con todas las facultades necesarias, pudiendo cualquiera de ellos absolver posiciones en representación de la sociedad, como así también cualquiera de los Gerentes, indistintamente, podrá representar a la sociedad ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo o ante el Ministerio de Trabajo y Previsión o sus dependencias y sus Delegaciones Regionales, para todas las cuestiones laborables o gremiales que pudieran suscitarse entre la sociedad y su personal. Asimismo será necesaria la firma conjunta de ambos Gerentes o de cualquiera de ellos indistintamente con la del señor Luis Alberto Dufaur o la del señor Nicolás Víctor Leonardo De Palma para suscribir cualquier documento que obligue a la sociedad, para librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, vales o cualquier otro papel comercial, como así también para girar en descubierto dentro de los créditos que se acuerden a la sociedad, pudiendo llevar una sola firma de cualquiera de los Gerentes o de los socios más arriba mencionados el endoso de cheques a depositar en las cuentas corrientes de la sociedad, como así también para el endoso de pagarés, letras y otros documentos extendidos a favor de la misma, para ser descontados en cualquier Banco de la República. — Cláusula Novena: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales así como la cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas de la sociedad, y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal y de las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica, las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: el diez por ciento para el Gerente Mauricio Davidovsky y el ocho por ciento para el Gerente César Javier Ceretti, y el remanente, una vez deducidos estos importes, se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas que posean. El balance practicado deberá ser aprobado por los socios, por mayoría de votos, dentro de los quince días de ser puesto a consideración de los mismos; y pasado ese plazo se considerará aprobado. Queda aclarado que el ejercicio mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis se cerrará el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Cláusula décimo primera: Toda resolución que adopten los socios reunidos en asambleas, se aprobará por mayoría de votos, pudiendo los socios ser representados en la asamblea por otro socio o por la persona que designen al efecto. A cada socio le corresponden tantos votos como cuotas sociales integradas le correspondan en la sociedad. — Cláusula décimo segunda: Los socios entre sí podrán cederse libremente sus cuotas sociales sin necesidad del consentimiento de los demás socios, debiendo el cesionario notificar a la Gerencia de la sociedad la operación realizada y entregar a la misma el respectivo testimonio del contrato de cesión, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio. Si cualquiera de los socios deseare transferir total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerlo así saber en forma fehaciente a los Gerentes de la sociedad, quienes, dentro de los diez días de recibida tal comunicación, convocarán a asamblea de socios para considerar el caso planteado. En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir, en proporción a su capital aportado, y abonándolas a su valor nominal, todas o parte de dichas cuotas, siempre que hagan saber su voluntad en tal sentido en el acto de la asamblea o hasta dentro de diez días de celebrada la misma. Si los demás socios no hicieran uso de este derecho de preferencia, dicho socio podrá transferir sus cuotas, o la parte de las mismas que no hayan sido adquiridas por sus consocios, a terceros extraños a la sociedad en la forma que mejor convenga a sus intereses, pero siempre que dicha cesión se realice a favor de una sola persona. De la resolución que al respecto adopte la asamblea de socios, deberá dejarse constancia en el Libro de Actas. En ambos casos, los socios o terceros adquirentes de las cuotas transferidas, abonarán al socio cedente el valor de las mismas, según corresponda, como asimismo —y si así lo convinieren— el monto de las utilidades en reserva de los ejercicios anteriores correspondientes al socio, si las hubiere, las cuales, en tal caso, se acreditarán a nombre de los adquirentes. En caso contrario, las utilidades en reserva serán abonadas por la sociedad al finalizar el ejercicio corriente y una vez aprobado el balance respectivo. En cuanto a las utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional que en las mismas le corresponda al socio cedente, le será abonada a este recién al finalizar dicho ejercicio y aprobado que sea el balance respectivo. Pero si los demás socios no desearen adquirir total o parcialmente las cuotas de referencia, y si el socio cedente tampoco encontrare interesados en adquirirlas en terceros extraños a la sociedad, el mismo no podrá desvincularse de la sociedad hasta la expiración del plazo a que se refiere la cláusula tercera. — Cláusula décimo cuarta: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación del contrato social que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación del acto constitutivo, como así también para la transformación de la sociedad en otra de tipo jurídico distinto admitida por las leyes, se requerirá por lo menos el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Si por cualquier causa no se lograse la unanimidad requerida, en la misma sesión se procederá a convocar a una nueva reunión de socios siendo en este caso necesaria una mayoría del ochenta por ciento del total de votos de todos los socios, para aprobar los asuntos de que se trata. Si tampoco se obtuviera esta mayoría por falta de quórum, se convocará nuevamente a otra reunión, citándose a los socios por telegrama colacionado y bajo apercibimiento de aprobarse la votación con la afirmativa de más del setenta y dos por ciento del total de votos. En todos los casos en que se decida un aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas sociales en proporción a las cuotas que posean, siempre que así lo manifestaren expresamente en la asamblea de socios que para este efecto deberá ser especialmente convocada. La citación para esta asamblea se hará por la primera vez en la forma corriente. Si no concurrieran todos los socios a esta reunión, los mismos serán citados por segunda vez por telegrama colacionado, y si a esta nueva reunión tampoco concurrieran todos los socios, la decisión de aumentar el capital social y el monto de dicho aumento deberá publicarse durante un período previo no menor de tres días en el Boletín Oficial. En este último supuesto, los socios podrán hacer uso de su preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas sociales, si así lo manifestaren fehacientemente den-

ro de los diez días siguientes a la última publicación. Fuera de este caso en que la asamblea de socios resuelva efectuar un aumento del capital social, para lo que se requiere las mayoría de votos ya mencionadas, el capital social puede ser aumentado en forma indirecta, ya que se reconoce expresamente a los socios gerentes y a los socios habilitados por porcentajes sobre las utilidades, el privilegio de poder capitalizar cada año los importes que tengan acreditados a su favor en la sociedad en concepto de utilidades provenientes de sus cuotas sociales o de sus porcentajes extras que tienen asignados sobre las utilidades de la sociedad, hasta igualar en conjunto el capital social de los socios restantes. De todo lo que resuelva la asamblea de socios en estos supuestos, deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Quinto: Todos los socios, de común acuerdo, resuelven disminuir el capital social en la suma de un millón seiscientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, reducción que obedece a los siguientes conceptos: a) trescientos mil pesos m|n. por disminución del valor de llave; b) noventa y ocho mil ciento veintiséis pesos con noventa y nueve centavos, por débitos a cada uno de los socios para financiar la compra de las cuotas cedidas por don José María Toyo; c) trescientos veintitrés mil cuatrocientos veintiséis pesos con cincuenta y cuatro centavos m|n., por débitos a las cuentas personales de los socios por cuenta "Ajustes ejercicios anteriores"; d) doscientos treinta y siete mil setecientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos m|n., por pérdidas del ejercicio mil novecientos cincuenta y uno mil novecientos cincuenta y dos; e) ciento siete mil cuatrocientos tres pesos con noventa y siete centavos m|n., por pérdidas del ejercicio mil novecientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y tres; f) por débitos a los socios habilitados, señores José María Toyo, veintisiete mil pesos m|n., Mauricio Davidovsky, veintisiete mil pesos m|n., César Javier Ceretti, veintisiete mil pesos m|n., y Salvador González, veinte mil doscientos cincuenta pesos m|n., en concepto de reintegro de habilitaciones percibidas de más, de acuerdo a los reajustes de balances practicados; g) por reintegro parcial de capital al socio Nicolás Víctor Leonardo De Palma, por retiro de capital, la suma de quinientos mil pesos m|n. En consecuencia, el capital social actual de tres millones novecientos mil pesos moneda nacional, queda reducido, en virtud de lo precedentemente expuesto, a la suma de dos millones doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional. — Sexto: A raíz de la disminución de capital efectuada y de las cesiones de cuotas referidas en los puntos Segundo y Tercero, queda modificada la cláusula quinta del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Cláusula quinta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, formado por dos mil doscientas treinta y dos cuotas de mil pesos m|n. cada una. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: Quinientas cuarenta cuotas que representan quinientos cuarenta mil pesos m|n., por Nicolás Víctor Leonardo De Palma; trescientas cincuenta cuotas, que representan trescientos cincuenta mil pesos por María Mercedes de Abelleyra de Cabral: doscientas cincuenta y una cuotas, que representan doscientos cincuenta y un mil pesos, por Luis Alberto Dufaur: ciento noventa y nueve cuotas que representan ciento noventa y nueve mil pesos, por César Javier Ceretti; ciento noventa y nueve cuotas que representan ciento noventa y nueve mil pesos, por Eugenio César Alemán; ciento noventa y siete cuotas que representan ciento noventa y siete mil pesos, por Mauricio Davidovsky; ciento setenta y tres cuotas que representan ciento setenta y tres mil pesos, por Laura Morixe de Dufaur; doscientos tres cuotas que representan doscientos tres mil pesos, por Josefina Amadeo y Videla de Ceretti; y ciento veinte cuotas que representan ciento veinte mil pesos, por Salvador González". De plena conformidad con todo lo resuelto en el presente, extendido en nueve sellos nacionales de cincuenta centavos cada uno, con numeración corrida desde el número trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve hasta el presente sello y habilitados con el sellado de ley, los otorgantes firman el mismo en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: M. Davidovsky. — César J. Ceretti. — Nicolás De Palma. — S. González. — A. Bergalli. — J. M. Tovo. — Josefina Amadeo y Videla de Ceretti. — Laura Morixe de Dufaur. — Luis A. Dufaur. — María Mercedes de Abelleyra de Cabral. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 3.200.— e.1º|7-Nº 25.564-v.7|7|55

I. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentin, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados comparecen los señores: don Rodolfo Gabriel García, casado en primeras nupcias con doña Nieves María Persano, domiciliado en la calle Cabildo número quinientos veinte y dos, departamento "B", don Carlos Emilio Alfredo Guido, casado en primeras nupcias con doña Luisa Celia Boffi, domiciliado en la calle Tronador número mil novecientos ochenta y uno, don Eduardo Eliseo Manuel Martínez Delbox, casado en primeras nupcias con Delia Inés Castillo, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa, séptimo piso, departamento setenta y seis, don Alberto Mario Villafañe Tapia, casado en primeras nupcias con doña Haydée Josefina Anelli y don Raúl Augusto Villafañe Tapia, casado en primeras nupcias con doña Marta Esther Martínez Vivot, estos dos últimos domiciliados en la Avenida Callao número mil setecientos diez, octavo piso, departamento "A"; todos los comparecientes son argentinos, vecinos de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada y que llevando a efecto tal propósito, la formalizan bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda desde la fecha constituída, entre los nombrados comparecientes y con efectos retroactivos al día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "I. C. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en ésta Capital, actualmente en la Avenida de Mayo número seiscientos noventa y cinco, cuarto piso, pudiendo instalar fábricas, sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del ramo de importación, exportación, fabricación, financiación, venta, distribución y representación de toda clase de materiales o mercaderías de la industria plástica y|o metalúrgica, pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares o anexos. — Para llenar su fin y objeto la sociedad podrá instalar fábricar y adquirir maquinarias, materias primas y demás elementos; realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, convenir habilitaciones, comprar y vender mercaderías de toda índole y realizar en general todo negocio lícito. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar de la fecha. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma después de transcurridos los dos primeros años del plazo, pero para ello deberá dar aviso a los otros socios con tres meses de anticipación al día fijado para su retiro, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, actual o futuro. — El haber del socio que se retirare, siempre que los restantes decidieran continuar con la sociedad, deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas semestrales, iguales, consecutivas y vencidas a contar de la fecha del retiro, con más el interés de plaza, documentadas en pagarés firmados por los socios restantes. — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital sin el consentimiento unánime de los restantes, quienes tendrán derecho preferente de compra en proporción a sus capitales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto totalmente y en dinero efectivo, por partes iguales, es decir: cuarenta cuotas cada uno. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad los mismos socios que la componen, quienes en tal carácter la administrarán; pero el uso de la firma social estará siempre a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quienes en la forma establecida podrán comprometerla en todos los actos sociales, ya fueren contratos, asuntos, operaciones o negocios. — Sexta: Sin perjuicio de los derechos que le acuerdan las leyes, la sociedad podrán: ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones de toda índole, dar o tomar en locación toda clase de bienes aún por períodos mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando las garantías personales o reales que fueren menester; hacer con los Bancos oficiales o particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial Argentino, toda clase de operaciones lícitas del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes especiales o generales y revocarlos y nombrar nuevos apoderados; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y ejecutar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. — Se deja entendido que la razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los sociales ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Será necesaria la conformidad previa de mayoría de socios, que representen mayoría de capital, debidamente registrada en el libro de actas, para que la sociedad puela realizar los siguientes actos: adquirir, transferir o permutar el dominio de bienes raíces; gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona visible o jurídica o establecimientos bancarios, incluso el Banco Hipotecario Nacional, los inmuebles que adquiera la sociedad y otorgar los poderes especiales o generales relativos a estos actos. — Una vez dada la conformidad que establece este artículo, bastará la firma de dos cualesquiera de los socios para cumplir los actos autorizados y otorgar y firmar las respectivas escrituras. — Octava: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios los requieran. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeran, sobre la pauta de lo que es usual en el comercio, comprendiéndose en ellos los alquileres, las amortizaciones de las instalaciones y demás capitales fijos y los sueldos y habilitaciones si las hubiere. Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas, se separará entonces un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social y el remanente líquido se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Novena: La voluntad de los socios, para los casos que prevé el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integrantes. En un libro de actas se harán constar las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los asistentes a la reunión. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido, bajo representación unificada o el representante legal del incapacitado, en su caso, podrán continuar con la sociedad, pero la administración de la misma y el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente de los socios fundadores. Podrán optar también los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, por retirarse de la sociedad, en cuyo caso le será abonada la parte del capital y utilidades que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas y vencidas a contar de la fecha del fallecimiento o de producida la incapacidad, documentadas en pagarés firmados por los otros socios con el interés de plaza. A fin de determinar la parte de capital y utilidades que le correspondiere, se practicará un balance general dentro de los treinta días siguientes a la fecha del fallecimiento o de producida la incapacidad, todo ello, siempre que los socios rsetantes decidieran continuar con la sociedad, pues caso contrario se procederá a su liquidación. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los mismos socios o de la persona o personas que éstos designen en acta. Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o al retirarse alguno de los socios será dirimida sin forma de juicio por la persona que a la fecha sea presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital o por la persona que éste designe, cuyo fallo será inapelable. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, que lo fueron don Aquilino López y don Delfín Pérez. — R. G. García. — C. Guido. — E. Martínez Delbox. — A. M. Villafañe Tapia. — R. A. Villafañe Tapia. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: Delfín Pérez. Hay un sello: M. E. Díaz Romero.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.660.— e.1º|7-Nº 25.568-v.7|7|55

HOTELES FAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 7 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 743. — Primer Testimonio. Número Ciento Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparecen por una parte don Ricardo León, que firma igual, español, mayor de edad, casado en segundas nupcias, comerciante, domiciliado en Avenida Rivadavia dos mil cuatrocientos sesenta de la ciudad de Buenos Aires, y por la otra los señores Antonio Famá, que firma igual, italiano de sesenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Francisca Saladino, comerciante, Antonino Famá, que firma igual, italiano de treinta y un años de edad, soltero, comerciante; Francisco Famá, que firma igual, italiano de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Francisca Antonia Lavalle, comerciante y don Pascual Famá, que firma igual, italiano de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, los tres últimos todos hijos del nombrado Antonio Famá y su dicha esposa, domiciliándose en Callao número mil seiscientos sesenta y cuatro, de la ciudad de Buenos Aires, todos los comparecientes; hábiles, y de mi conocimiento, de que doy fe, de tránsito en esta, concurriendo por sus propios derechos. Y el señor León dice: Que vende a los otros cuatro comparecientes, tres lotes de terreno de su propiedad, con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, ubicados en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de esta provincia, de Buenos Aires, unidos con frente a la calle Falucho número mil quinientos ochenta y cinco, esquina a la de Sarmiento y designados en el plano especial de subdivisión que citan sus títulos antecedentes con los números Dos, Tres y Cuatro los que a su vez son parte de los lotes N. y N. de la manzana Doscientos Nueve de un plano anterior compuestos de: el lote Dos, diez metros treinta y nueve centímetros de frente al Sudoeste por veinte metros veintiún centímetros de fondo o sean doscientos nueve metros cuadrados nueve mil ochocientos diecinueve centímetros cuadrados, lindando por su frente al Sudoeste con calle Falucho, por el Noroeste con el lote tres y fondos del cuatro, por el contrafrente al Noreste con parte del lote cinco y por el Sudeste con el lote uno El lote Tres, mide diez metros ochenta y siete centímetros de frente al Sudoeste; cuatro metros veinticuatro centímetros en su ochava al Oeste, siete metros once centímetros en su otro frente al Noroeste trece metros ochenta y siete centímetros en su costado Noreste y diez metros once centímetros al Sudeste o sean ciento treinta y cinco metros cuadrados, siete mil doscientos cincuenta y nueve centímetros cuadrados y linda: por su frente al Sudoeste con calle Falucho; al Noroeste con la calle Sarmiento, al Noreste con el lote cuatro, y al Sudeste con parte del lote dos y el lote Cuatro, mide: diez metros diez centímetros de frente al Noroeste por trece metros ochenta y siete centímetros de fondo o sean ciento cuarenta metros cuadrados, ochocientos setenta centímetros cuadrados y linda: por su frente al Noroeste con la calle Sarmiento; al Noreste con parte del lote cinco, al Sudeste con parte del lote dos y al Sudoeste con el lote tres. Catastro parcelario les asigna la siguiente nomenclatura: Circunscripción I, Sección C, Manzana doscientos quince, Parcela quince i, quince j, y quince k respectivamente. Corresponde por compra que con iguales medidas y linderos hizo a don Argip Sidorin según escritura de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro que pasó ante el escribano de la ciudad de Mar del Plata don José Roque Vilas al folio tres mil ciento veinte, del Registro número nueve a su cargo y cuyo testimonio inscripto en la ciudad Eva Perón, con fecha veintitrés de noviembre del mismo año, bajo el número cinco mil sesenta y ocho, en el Registro del Partido de General Pueyrredón tengo a la vista para este acto y con nota de la presente paso a los compradores. Surge del certificado del Registro de la Propiedad, expedido el día quince del actual bajo el número cincuenta y siete mil setecientos noventa, que se agrega a la presente: Que lo deslindado cuyo dominio consta sin modificación a nombre del vendedor no reconoce embargo, locación ni gravamen, por cuanto el que lo afectaba en garantía de saldo de precio ha sido cancelado en la fecha por escritura que pasó al folio número treinta y tres del Registro doscientos sesenta y seis, de esta ciudad, ante el escribano Agustín A. Casares Walker ni ningún otro derecho real; no lo afectan las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco, y el nombrado vendedor no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes; y de los informes que también se tienen de manifiesto se justifica: Que no adeuda Contribución Territorial hasta fin del año próximo pasado; Impuestos Municipales hasta la fecha, servicios de Obras Sanitarias de la Nación, al treinta y uno de diciembre último, Afirmados y Contribución de Mejoras, ley cuatro mil ciento diecisiete, no encontrándose afectada por obras de pavimentación ni de veredas correspondientes a las leyes cuatro mil ciento veinticuatro, cuatro mil setecientos noventa y seis y cinco mil ciento treinta y nueve. El precio de venta es el de Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, abonados así: treinta y cuatro mil ochocientos pesos se abonaron antes en calidad de seña y a cuenta de precio y el saldo de cuatrocientos mil doscientos pesos de igual moneda, los recibe el señor León en dinero efectivo de manos de los compradores ante mí y testigos de que certifico por cuyo total les otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma; les transmite los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo enajenado tenía, la que se obliga a responder por evicción y saneamiento en forma y de acuerdo a derecho. Enterados los compradores del contenido de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación, declarando que efectúan esta compra para la sociedad "Hoteles Famá", Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo capital pasa a constituir, dejando formalizado por este mismo acto su contrato social, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los cuatro nombrados, señores Fama, cuyos nombres y apellidos, domicilio y nacionalidad se dan aquí por reproducidos, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "HOTELES FAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá una duración de veinticinco años, plazo renovable por nuevos períodos iguales en forma indefinida. — Segunda: La sociedad tendrá por fin construir, comprar, vender, arrendar y en cualquier forma explotar toda clase de hoteles, residenciales y|o cualquier establecimiento dedicado a prestar alojamiento en forma permanente, temporaria o accidental, los cuales podrán funcionar en cualquier punto del país o del extranjero. Para el logro de sus fines, la sociedad podrá realizar cualquier acto o negocio que directa o indirectamente se relacione con ellos y en especial comprar o por cualquier título adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes y|o inmuebles y enajenarlos a título oneroso; celebrar toda clase de contratos de arrendamiento por cualquier período de tiempo; celebrar contratos de locación de obra, de servicios o de cualquier tipo; contratar los servicios de terceros, con o sin relación de dependencia y rescindir éstos y toda otra clase de contratos y|o convenios; operar con todos los establecimientos bancarios oficiales y|o privados del país y en especial con los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación Argentina, con cuentas corrientes a cuyo efecto librará, endosará, depositará y en cualquier forma operará con cheques, giros, pagarés, letras de cambio y otros papeles de negocios; pedir dinero prestado de estos establecimientos con arreglo a sus cartas orgánicas y reglamentos y|o particulares y operar a crédito en cualquier forma con o sin garantía real, prendaria y|o comercial; realizar todo tipo de construcciones, por cuenta propia y|o ajena; ejercer y conferir mandatos, otorgar toda clase de poderes, estar en juicio y en general realizar cuantos más actos autoricen las leyes incluso tomar parte en otras sociedades, formar subsidiarias o intervenir en combinaciones destinadas al mejor logro de sus fines. — Tercera: El capital social es el de Cuatrocientos Treinta y Seis mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por partes iguales entre los socios, y que está constituído por el inmuebles adquirido para la sociedad, a don Ricardo León, según se ha relacionado en esta misma escritura, sito en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de esta Provincia, con las medidas, linderos y demás circunstancias que se han mencionado y que se dan aquí por reproducidas a sus efectos legales al que se le asigna el valor de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, o sea el precio de compra y la suma de Un Mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo que los socios aportan íntegramente en este mismo acto.

...n consecuencia a cada uno de ellos, les ...orresponden ciento nueve cuotas de ca...ital, valor un mil pesos cada una o sea ...a suma de ciento nueve mil pesos moneda nacional de curso legal para cada uno de los señores Famá, con arreglo al inciso segundo del artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el capital podrá ser aumentado a la suma de Ochocientos Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, que los socios aportarán por partes iguales en los casos, condiciones y con los requisitos determinados en la mencionada disposición legal. El impuesto fiscal correspondiente a la ampliación, se abonará al inscribir la misma en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios que se desempeñarán en calidad de gerentes. En todos los actos deberán intervenir dos cualesquiera de ellos, suscribiendo toda su documentación con sus dichas dos firmas individuales, precedidas de la denominación social y bajo las mismas su designación de "gerentes". En el uso de la firma social podrán llevar a cabo toda clase de actos jurídicos y comerciales, autorizados por la ley ya sean ellos los que expresamente menciona la cláusula segunda de este contrato o cualquier otro inclusive, los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. A este efecto, suscribirán toda clase de instrumentos públicos y privados y conferirán cuantos poderes generales y especiales sean necesarios inclusive, para actuar en justicia con las cláusulas comunes y especiales requeridas para cada caso. — Quinta: Anualmente, al cerrarse el ejercicio económico el día treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades resultantes se separará el cinco por ciento para constituir el fondo legal (Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco). Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas y|o soportadas por partes iguales entre los socios y las primeras se repartirán con arreglo a lo que resuelva en cada caso la mayoría. — Sexta: La sociedad podrá ser liquidada al término de su duración o antes si así lo resolviese la totalidad de los socios. La liquidación será practicada por los gerentes con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y las normas que se aprueben para el caso. Cualquier socio pasados tres años de la fecha puede retirarse previo aviso por telegrama colacionado de seis meses. En este caso no podrán imponerse condiciones que traben la normal marcha del negocio. Los socios que continúen con el negocio podrán optar entre abonar la cuota de capital y utilidades en un solo acto o bien en plazos no menores de un año, ni mayores de dos pagaderos con el ocho por ciento de interés liquidado por semestre adelantado sobre saldos deudores. Operado el fallecimiento de un socio los sobrevivientes pueden optar entre seguir la sociedad, prescindiendo de los sucesores o incorporarlos con representación unificada. En el primer caso la liquidación parcial se efectuará con arreglo a lo dispuesto para el retiro de un socio y en el segundo el representante de los herederos deberá quedar investido por todos ellos de un amplio poder para desempeñarse en el seno de la sociedad. Todos los casos previstos en esta cláusula se regirán subsidiariamente por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco especialmente en lo referente a cesión de cuotas. — Séptima: Las diferencias entre los socios serán sometidas al juicio de jueces arbitradores, amigables componedores, que cumplirán su cometido con arreglo a las disposiciones legales que regulan su actuación. Bajo tales conceptos, los señores Antonio, Antonino, Francisco y Pascual Famá, dejan constituída la sociedad "Hoteles Famá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en nombre de la misma aceptan la compra realizada por esta escritura. Leída que les fué a todos los comparecientes, se ratifican y firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Julio A. Spinosa y don José Luis González Victorica, vecinos y hábiles, doy fe. Sigue a la número ciento cuarenta y tres de fecha dieciocho del actual. — Ricardo León. — Antonio Famá. — Francisco Famá. — Antonino Famá. — Pascual Famá. — Julio A. Spinosa. — José Luis González Victorica. Hay un sello. Ante mí: Osvaldo P. Lescurat. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y tres del Registro número uno a mi cargo. Para la sociedad "Hoteles Famá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en seis sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno numerados: tres millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro al tres millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y nueve que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinticinco días del mes de abril del corriente año. Raspado: Pueyrredón, locación, logro, en, llevar, económico, trabe, operado: Valen. — Hay un sello. Osvaldo P. Lescurat. Eva Perón, 26 de mayo de 1955. Inscripto en la fecha al folio número 30.560, Tomo 31 en el Registro de Mandatos Generales. (Fdo.): Silvio Adrogué. Hay un sello. Eva Perón, 8 de junio de 1955. Inscripto el dominio bajo el Nº 2.554 en el Registro del Partido de General Pueyrredón. (Fdo.): Emir A. Di Tommaso. Hay un sello. Certifico que don Osvaldo Pedro Lescurat es escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. Eva Perón, 2 de junio de 1955. Hay una firma. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelaciones, certifica que el doctor don Constantino Leonardo Cabello es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Eva Perón, 2 de junio de 1955. Hay una firma también ilegible.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.980.— e.1º|7-Nº 25.612-v.7|7|55

PERCET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Angel Pérez Fuentes, de nacionalidad español, estado viudo, domiciliado en la calle Tinogasta Nº 4767; Esteban Raúl Cetrá, de nacionalidad argentino, estado casado, domiciliado en la calle Pola Nº 1129, Dep. "C"; Simón Raquel Cetrá, de nacionalidad argentino, estado casado, domiciliado en la calle Alsina Nº 1241, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y Rafael Adam Cetrá, de nacionalidad argentino, estado soltero, domiciliado en la calle Larrazábal Nº 1063, todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 1º de abril de 1955, se constituye entre los señores Angel Pérez Fuentes, Esteban Raúl Cetrá, Simón Raquel Cetrá y Rafael Adam Cetrá, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por principal objeto la explotación de un negocio de fábrica de calentadores y faroles, anexos, afines y derivados. Sin perjuicio de la actividad principal preindicada, podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita que pueda resultar de interés para la misma, ya sea comercial, industrial, fabril, importación, exportación, etc. — Segunda: La sociedad tiene su sede social actualmente en la calle Fonrouge Nº 1570, el que podrá ser trasladado a cualquier otra parte de la Capital o del interior que los socios estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la sociedad. — Tercera: La sociedad podrá abrir sucursales, talleres, locales de venta, depósitos, etc., en cualquier parte del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos m|n. c|l., dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|l. cada una, aportadas por los socios en partes iguales, o sea trescientas cuotas que importan treinta mil pesos m|n. c|l. cada uno, e integradas por maquinarias, materias primas, muebles y útiles, mercaderías y demás bienes que se detallan en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad girará bajo la razón social de "PERCET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de los cuatro socios en su calidad de gerentes, para lo que quedan designados con todas las facultades de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, valores, papeles, etc., en conjunto de dos cualquiera de ellos, estampando sus firmas individuales debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal forma y carácter adquirir en compra o recibir en pago de lo que se le adeude a la sociedad toda clase de bienes muebles o semovientes, ubicados dentro del país o en el extranjero, dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueren los que forman el objeto social otorgar toda clase de poderes ya sean generales o especiales y revocarlos, comprar y|o vender inmuebles, adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, Mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos en dinero y girando sobre los mismos, como también sobre cualquier suma que por cualquier concepto estuviere a nombre de la sociedad o a la orden de la misma, aceptando los reglamentos establecidos por los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio y créditos documentarios, solicitar descuentos de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, vales, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos ya sea como girante, aceptantes o endosantes, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar y percibir, pagar y|o consignar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores y cosas que por principal o accesorias se adeuden a la sociedad o ésta adeudara por cualquier concepto o causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores para la verificación y graduación de los créditos y a comparendos, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios, hacerse partes en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la sociedad deba intervenir por cualquier causa, tomar posesiones u oponerse a ellas, aceptar o impugnar inventarios, recibir y dar en consignación, depósito o caución, presentarse y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Comercio, Ministerio de Industria, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Transportes, Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir o ceder las de la sociedad temporaria o definitivamente a título oneroso, celebrar, transferir y rescindir contratos comerciales en las condiciones permitidas por las leyes, y, en fin, realizar todos cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias estimen necesarios o convenientes para la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Queda prohibido a los socios usar la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, avales, garantías u otras o para negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de diez años, contados del 1º de abril de 1955, que podrán ser prorrogados a su vencimiento, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento que lo desee, debiendo en tal caso avisar a los demás socios su intención de hacerlo, mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente y con una anticipación no menor de 90 días. En tal caso se podrá optar por cualquiera de los siguientes temperamentos: a) El socio saliente transferirá a cualquiera de los demás socios —que para ello tendrán preferencia sobre cualquier ajeno—, o aun tercero, con la conformidad de los otros socios, sus cuotas en la sociedad y en las condiciones que entre ellos se convenga; o, b) Se practicará un balance de los negocios de la sociedad y, con su resultado, los socios restantes se harán cargo de las cuotas del saliente, en la proporción que a cualquiera de ellos interese, abonándole el importe que por capital y parte de ganancia le corresponda hasta dicha fecha, en la forma y plazo que en dicha oportunidad se establezca entre los interesados. — Octava: Sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen conveniente practicar en cualquier momento, el día 31 de mayo de cada año se realizará un balance general de la sociedad y las ganancias líquidas, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal y hasta que el mismo alcance al 10% del Capital Social, o pérdidas que arroje, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Novena: Para la atención de sus gastos particulares podrán los socios retirar hasta la suma de Un mil quinientos pesos m|n. c|l., mensuales, cada uno, que serán cargadas en sus cuentas particulares como anticipo a cuenta de futuras ganancias y para ser deducidas de las que les corresponda al practicarse balance. — Décima: La sociedad llevará un Libro de Actas a los fines establecidos por el Art. 17 de la Ley Nº 11.645. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando normalmente hasta la terminación del ejercicio en que ocurrió el fallecimiento o sobrevino la incapacidad, con intervención de los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado que a tal efecto deberán unificar su representación, —cuya intervención se limitará a la vigilancia y control de los intereses de su representado, pero sin tener ingerencia alguna en la administración de la sociedad—. Finalizado dicho ejercicio y practicado el respectivo balance de los negocios sociales se procederá de conformidad con las siguientes alternativas: a) Ingreso de los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado en la sociedad aportando el importe de capital que el mismo tenía en la razón social, unificando para ello la personería. Para ello tendrán los preindicados un plazo de 90 días, contados de la fecha de terminación del balance, para comunicar a los otros socios su decisión de ingresar en la sociedad, o: b) Vencido el plazo precedentemente establecido sin que se hubiere hecho uso de la referida opción, se procederá en un todo de acuerdo con lo establecido en los incisos a) y b) de la cláusula séptima para el caso de retiro de socio con la única variante de que en caso de fallecimiento o incapacidad el plazo para el reintegro de las sumas que correspondan no podrá exceder de un año, contado de la fecha de terminación del balance. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte, con facultad para designar un árbitro único, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y Ley 11.645 sobre la materia. —Bajo las trece cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan constituída la sociedad "Percet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente contrato, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Angel Pérez Fuentes. — E. R. Cetrá. — Simón R. Cetrá. — Rafael A. Cetrá.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.960.— e.1º|7-Nº 25.604-v.7|7|55

INTERAMERICANA DE LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 340. — Primer Testimonio. — Número Ciento Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí y los testigos que se nombrarán, comparecen don Juan Manuel López Calderón, casado, cubano, nacionalizado norteamericano, domiciliado en Córdoba mil quinientos ochenticuatro, don Rodolfo Antonio Sáenz, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diez; don Enrique Jorge Eiriz, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Córdoba tres mil once; don Eduardo o Eduardo Pedro Zanoni, soltero, argentino, domiciliado en Chile mil cuatrocientos cuarenta y nueve, y don Roque Pascual Miraglia, casado, argentino, domiciliado en Directorio cuatro mil doscientos tres, todos son vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que el primero concurre en el ejercicio de sus propios

derechos y los cuatro últimos lo hacen en nombre y representación de los señores Eulogio Ripol, Manuel Fuente Norman, Pedro Pombo Fontal y Jorge de la Vega Ripol, respectivamente, como lo acreditan con los poderes que dejan protocolizados y se transcribirán al final de la presente. Y en el carácter invocado dicen: Que dejan constituída entre los señores Eulogio Ripol, Juan López Calderón, Manuel Fuente Norman, Pedro Pombo Fontal y Jorge de la Vega Ripol, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "INTERAMERICANA DE LA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional y con domicilio en la calle Chile número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, oficina cuatro, de esta Ciudad. — Segundo: Proporción de los aportes. El capital social se ha subdividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran en dinero efectivo, en la siguiente proporción: ciento cincuenta y cinco cuotas o sean: Quince mil quinientos pesos el señor Eulogio Ripol; ciento cinco cuotas o sean diez mil quinientos pesos, el señor Juan López Calderón; ciento cinco cuotas o sean, diez mil quinientos pesos, el señor Jorge de la Vega Ripol; ciento cinco cuotas o sean diez mil quinientos pesos, el señor Pedro Pombo Fontal y treinta cuotas o sean tres mil pesos, el señor Manuel Fuente Norman. — Tercero: Duración de la Sociedad: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, siendo prorrogable por simple mayoría. En caso de que alguno de los socios no deseare que la Sociedad continúe por mayor tiempo, los demás socios tendrán derecho a adquirir sus cuotas sociales, estándose en este caso a lo que se estipula en el artículo quinto — Cuarto: Objeto de la Sociedad: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a todas las actividades relacionadas a la edición, compra-venta, distribución, importación y exportación de toda clase de libros y publicaciones, materias primas y/o elaboradas, adquisición, venta y administración de derechos de autor y de marcas y adquisición, venta, hipoteca y locación de inmuebles requeridos para el desarrollo del objeto social. Para el cumplimiento de sus fines podrá practicar todos los actos jurídicos y comerciales que las leyes autorizan, quedando en consecuencia facultada para efectuar todos los actos enumerados expresa o tácitamente en el artículo octavo. — Quinto: De la venta de cuotas sociales: Los socios podrán ceder sus cuotas sociales a tercero y/o a otros socios dentro de la forma prevista en el artículo décimo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: En ambos casos si varios socios desearen adquirir las cuotas que se pretenden ceder, tendrán derecho a adquirirlas proporcionalmente a sus cuotas sociales y abonarán por ellas el valor que resulte del balance correspondiente al último ejercicio social vencido. En caso de fallecimiento de uno ó varios socios de la Sociedad, continuará su giro en la forma establecida, debiendo los herederos nombrar una persona para que los represente ante la sociedad hasta tanto se efectúe la adjudicación en la herencia respectiva. — Sexto: Administración de la Sociedad: La sociedad será administrada por un gerente, el que será designado de conformidad con lo establecido en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Durará en su mandato indefinidamente salvo el caso de renuncia y el previsto en el artículo trece de la citada Ley. — Séptimo: Designación de Gerente General: Se designa como Gerente General al señor Eulogio Ripol, quien tendrá a esos efectos los poderes de administración más amplios para realizar todos los actos que entran en el objeto social, como ha sido establecido en el artículo cuarto y conforme a lo que se expresa en el artículo sexto. El Gerente General podrá delegar las atribuciones que surgen de este artículo y del artículo ocho mediante poder pasado por ante Escribano Público. En caso de que delegue el total de sus atribuciones, el mandatario se denominará Gerente de la Sociedad y en caso de delegarse las atribuciones en forma limitada se denominará Subgerente. Tanto el Gerente como el Subgerente en su caso, percibirán la remuneración que fije la Asamblea de socios. — Octavo: Deberes y atribuciones del Gerente General: Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, realizando todos los actos permitidos y autorizados por los Códigos, Leyes y Decretos del país, que no sean privativos de la Asamblea, sin excluír aquéllos que hagan indispensable poder especial en los términos del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se dan por reproducidas; b) Realizar operaciones de cualquier índole con los Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero, incluyendo entre los primeros al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier establecimiento o Institución Nacional, Provincial, Municipal o Autárquica, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; c) Disponer los aumentos de capital social dentro de los límites previstos por el artículo noveno conforme lo autorice la Asamblea de socios; d) Comprar bienes, inmuebles, tomar dinero en préstamo, hipotecar en garantía, gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por plazo, precio, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, cartas de pago, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, comprar fondos de comercio, celebrar contratos de seguros como asegurada, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos que repute necesarios y convenientes y que tengan relación con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa; e) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo crea conveniente; f) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad y el balance de las operaciones de la misma; g) Importar exportar aceptar, consignaciones de maquinarias, materias primas, mercadería y cualquier producto destinado a realizar o favorecer el objeto social, adquirir, vender, ceder, permutar, registrar marcas, patentes, licencias y modelos; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus retribuciones; i) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren necesarios. No podrá comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a la misma. — Noveno: Aumento del Capital Social: Los socios por mayoría de votos de las dos terceras partes del capital podrán resolver o autorizar al Gerente General y/o al Gerente, a aumentar el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos, elevándose a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal y emitiéndose cuotas de cien pesos, las que serán ofrecidas a los actuales socios, quienes tendrán derecho a suscribirlas a prorrata de las ya suscriptas dentro del término de los treinta días contados a partir de la comunicación que se les remita de la decisión de aumentarse el capital social. Vencido dicho término, serán ofrecidas las cuotas no suscriptas a los socios restantes, quienes podrán suscribirlas dentro de los quince días. Si no fueran aceptadas podrán ser ofrecidas a terceros. — Décimo: Asamblea de Socios: Los socios se reunirán anualmente por sí o por apoderado, bastando la autorización por simple carta, habiendo quórum cuando se hallen presentes las tres cuartas partes del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número. A esta reunión los socios serán citados por la Gerencia por carta certificada y por vía aérea con respecto a los socios domiciliados en el extranjero y con una anticipación de no menos de treinta días y tendrán a su disposición con dicha anticipación en la sede social el balance y el inventario del ejercicio vencido. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes para resolver cuestiones para las cuales no se exija mayor cantidad de votos, ya sea por disposición de este contrato, del Código de Comercio o de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada cuota suscripta dará derecho a un voto en cuanto no se oponga a lo prescripto en el artículo trece de la citada Ley. De todo lo resuelto se dejará constancia en un libro de actas, firmando en el mismo los socios presentes. — Undécimo: Los socios que representen el veinte por ciento del capital y/o el Gerente podrán solicitar reunión extraordinaria de socios, la que deberá reunirse dentro de los treinta días de solicitada, debiendo cursarse por Gerencia las citaciones a los socios en la forma que estipula el artículo décimo. — Duodécimo: Cierre del ejercicio: El ejercicio financiero de la sociedad cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Los inventarios, balances y bases para su formación, así como también la cuenta de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y a las que se dicten en el futuro y a las resoluciones que tomará la reunión de socios, especialmente en lo que respecta a amortizaciones y reservas especiales. — Décimo Tercero: Los socios tendrán el más amplio derecho a la fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán designar un auditor que represente a todos los socios cuya remuneración fijará la Asamblea. Dicho Auditor podrá inspeccionar en cualquier momento los libros y documentos de la Sociedad. — Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital social. Aportes a reservas especiales y amortizaciones extraordinarias que resuelva la Asamblea; b) El saldo será distribuído al capital social. Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Décimo Quinto: La liquidación de la Sociedad será por una Comisión Liquidadora designada por la reunión de socios y en las condiciones y plazos que ésta determine. El producto neto una vez descontado el pasivo y abonados los gastos demandados por la liquidación, será distribuído a prorrata entre los tenedores de cuotas. — Décimo Sexto: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital y cuando así se resuelva por mayoría absoluta de votos de capital suscripto; b) En cualquier momento cuando así lo resuelvan los socios que representen las dos terceras partes del capital. La Personería invocada por los señores Enrique Jorge Eiriz, don Eduardo Pedro Zanoni y don Roque Pascual Miraglia resulta de los siguientes instrumentos: Primero: Poder otorgado ante el Escribano de la Ciudad de México don Ignacio Velázquez (hijo), el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro... Segundo: Con el poder otorgado el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ante el Escribano don Roberto Forbes... Tercero: Con el poder otorgado ante el Escribano de la Ciudad de México, don Ignacio Velázquez (hijo), el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro... Cuarto: Con el poder otorgado por ante mi colega don Carlos Alberto Rezzónico, el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro... Presente también a este acto la traductora pública doña Margarita O'Farrell, de estado casada y domiciliada en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que se ratifica en un todo de la traducción que ha efectuado. Leída y ratificada la firman por ante mí, junto con los testigos don Cándido César Díaz y doña Elsa Elvira Vignolo Carbone, cada c... como acostumbra hacerlo, vecinos, h... biles, mayores de edad, de mi conoc... miento, doy fe. — J. L. Calderón. — R. A. Sáenz. — E. J. Eiriz. — Roque P. Miraglia. — Eduardo P. Zanoni. — Margarita O'Farrell. — Tgo.: C. César Díaz. — Tgo.: Elsa Elvira Vignolo Carbone. Hay un sello. Ante mí: Carlos E. Negri Aranguren. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro trescientos veinte y tres de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en trece sellos de Ley numerados un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres, un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos setenta y seis, un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos setenta y nueve, un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, un millón trescientos catorce mil trescientos ochenta y dos, un millón trescientos catorce mil trescientos ochenta y tres, un millón trescientos catorce mil trescientos ochenta y cuatro, un millón trescientos catorce mil trescientos ochenta y seis, un millón cuatrocientos once mil seiscientos treinta y ocho, un millón quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres, un millón quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco, un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, y el presente serie N., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Carlos E. Negri Aranguren. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.640.— e.1º|7-Nº 25.589-v.7|7|55

FUNDICION EL TREBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de esta Capital, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Entre los Sres. Amleto Tarditi, de nacionalidad italiana y domiciliado en la calle Tartagal Nº 5864, Victorio Cussotto de nacionalidad italiana y domiciliado en la calle Francisco Beiró Nº 2191 y Adolfo Locatelli Saggese, de nacionalidad argentina y domiciliado en la calle Tartagal Nº 5870, todos vecinos de esta Capital, hábiles y mayores de edad, en el carácter de únicos componentes de la sociedad "Tarditi, Cussotto y Saggesse, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se constituyó de acuerdo al contrato social de fecha 26 de Octubre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Diciembre de 1951, bajo el Nº 3130, al folio 171 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por contrato posterior de fecha 2 de Abril de 1952, inscripto en el Registro indicado el 20 de Agosto de 1952, bajo el Nº 1922, al folio 455 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo que disponen los arts. 18 de la Ley Nº 11645 y 354 del Código de Comercio y con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1954, resuelven lo siguiente: A) A partir de la fecha precedentemente indicada, se incorporarán como socios de la sociedad ya constituída, las siguientes personas: Don Ramón Rodón, de nacionalidad española y domiciliado en la calle Catamarca Nº 1293, don Buenaventura Rodón (hijo), de nacionalidad española y domiciliado en la calle Belgrano Nº 1251, doña María Esther Heredia de Rodón, de nacionalidad argentina y domiciliada en la calle Catamarca Nº 1293, don Tomás M. Tavarozzi, de nacionalidad argentina y domiciliado en la Diagonal Roque Saenz Peña Nº 615 y Don Manuel Samper Sanz, de nacionalidad española y domiciliado en la calle Hualfín Nº 1075; todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles, quienes suscriben las cuotas de capital en la forma y proporción que se determinan en la cláusula 4ª. B). Modificar la razón social de la sociedad, la que en adelante se denominará "Fundición El Trebol Sociedad de Responsabilidad Limitada". — C) Aumentar el capital social de la sociedad, el cual se elevará a la suma de $ 600.000,00 m|n., que será suscripto e integrado por los socios en la forma y proporción que determina la cláusula 4ª. — D) Modificar el contrato social, el que definitivamente redactado, quedará en la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará en adelante bajo la denominación o razón social de "FUNDICION EL TREBOL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 615, sin perjuicio de trasladarlo en el futuro y de establecer sucursales, agencias, depósitos u otros establecimientos en cualquier punto del interior o del exterior de la República. — Segunda: El término de su duración será de cinco años, contados desde el día 1º de Enero de 1954, a cuyo vencimiento la mayoría de los socios podrá prorrogarlo mediante el otorgamiento de nuevo contrato sujeto a las formalidades prescriptas por la ley (art. 424 Código de Comercio). — En este caso, el a los socios disidentes podrán retirarse de la sociedad, debiendo liquidárseles la parte de capital, beneficios, utilidades, reservas, etc., que les corresponda, conforme al inventario que se practicará a este solo efecto, lo cual les será reintegrado en la forma, proporción y plazos que se determinan en la cláusula 17ª. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicar sus actividades a las

...ciones de hierro, bronce y cualquier ... aleación, pudiendo desarrollar otras ...lementarias, como ser la fabricación, ...rtación y exportación de máquinas de ...s clases, repuestos, materias primas, ...ramientas y otros elementos, quedando ...tendido que, la precedente relación de ...s actividades no es limitativa sino simplemente enunciativa, debiendo considerarse incluído dentro del objeto de la sociedad, toda clase de negocios, industrias y actividades lícitas, sin otras excepciones que las determinadas en el art. 8º de la Ley Nº 11.645. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 660.000,00 m|n., el que se dividirá en 600 cuotas iguales de $ 1.000 m|n. cada una y será suscripto e integrado por los socios en la forma y proporción que a continuación se determinan: a) los socios Amleto Tarditi, Victorio Cussotto y Adolfo Locatelli Saggesse, suscriben 110 cuotas cada uno que importan $ 110.000,00 m|n. y que entre los tres forman un total de $ 330.000,00 m|n., que integran totalmente en este acto con la suma de $ 3.947,57 m|n. en dinero efectivo y cada uno por terceras partes, cuyo depósito en el Banco de la Nación Argentina se acredita con la correspondiente boleta que se agrega y forma parte integrante del presente contrato y con la suma de pesos 326.052,43 m|n. en herramientas, instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, accesorios de fabricación, materia prima, piezas fundidas, modelos, material de reparaciones, combustibles y reserva de la Ley Nº 11.729, comprendidos en el balance e inventario general de los bienes de la sociedad, realizado el 31 de diciembre de 1953 y que suscripto de conformidad por todos los socios y certificado en este acto por el contador público nacional Dr. Vicente García González, igualmente se agrega como formando parte de este contrato; b) los socios restantes suscriben en dinero efectivo las cuotas que a continuación se determinan: don Ramón Rodón 120 cuotas o sean $ 120.000,00 m|n.; don Buenaventura Rodón (hijo) 60 cuotas o sean $ 60.000,00 m|n.: Da. María Esther Heredia de Rodón 60 cuotas o sean pesos 60.000,00 m|n.; don Tomás M. Tavarozzi 60 cuotas o sean $ 60.000,00 m|n. y don Manuel Samper Sanz 30 cuotas o sean $ 30.000,00 m|n., lo que en total forman la suma de $ 330.000,00 m|n., cuyo 50 % o sea la suma de $ 165.000,00 m|n. ha sido totalmente integrado en cumplimiento a lo preceptuado por el art. 10 de la Ley Nº 11.645 y su depósito en el Banco de la Nación Argentina se acredita con la boleta correspondiente que también se agrega y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado cuando el desenvolvimiento de las operaciones sociales así lo requiera y a este efecto será necesaria la conformidad de todos los socios y el cumplimiento de los requisitos y formalidades que exige la ley. — Sexta: Los socios contraen el compromiso de aportar además, todos sus conocimientos y experiencias para la buena marcha y progreso de la sociedad, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales e industriales o de cualquier otra índole, pero ninguno de los socios puede hacer competencia al objeto principal de la sociedad que es las fundiciones de hierro, bronce o cualquier otra aleación. — Los socios don Amleto Tarditi Don Victorio Cussotto y don Adolfo Locatelli Saggese, durante la vigencia de la sociedad, se obligan a dedicar todo su tiempo, aptitudes y eficiencia a la atención de los negocios e industrias de la misma. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes titulares, socios o no y un gerente suplente que los reemplazará en caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos, el cual podrá también ser socio o no y actuará con la misma amplitud de facultades de los socios titulares. — Serán nombrados y removidos por la asamblea de socios, en decisión adoptada por mayoría de votos, la que igualmente fijará sus retribuciones. — El término de duración de sus mandatos será de cinco años y deberán desempeñarlo con las facultades y dentro de las limitaciones que determina la Ley Nº 11.645 — Los gerentes titulares y el suplente en su caso, tendrán todas las facultades necesarias para actuar y obrar en nombre de la sociedad, debiendo ejercer el cargo en forma conjunta y a este efecto se les acuerda el uso de la firma social con las facultades suficientes para dirigir todo el movimiento comercial de la sociedad, su administración y para que la representen en cuantos actos y contratos sea ella parte, con la única limitación de no comprometerla en negocios, fianzas, garantías y otras obligaciones ajenas al giro social, ni disponer que los socios efectúen retiros personales, salvo que para ello hubieren obtenido la autorización expresa de la asamblea de socios. — A tales efectos quedan debidamente facultados: para organizar y realizar las compras y las ventas de la sociedad, sean éstas de bienes muebles, inmuebles, maquinarias, herramientas, mercaderías, títulos, acciones, créditos y derechos de cualquier clase y naturaleza, los que igualmente podrán permutar, hipotecar, prendar, ceder, dar en locación y en general, ejecutar toda clase de actos y contratos mediante los cuales se contraigan obligaciones o adquieran derechos que directa o indirectamente tengan relación con el objeto de la sociedad; tomar dinero en préstamos garantizados o no con derechos reales, de particulares, sociedades o instituciones bancarias privadas u oficiales, con sujeción a sus reglamentos internos y respectivas cartas orgánicas, conviniendo las cantidades, intereses, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones de dichos préstamos que se determinen y convengan y con las garantías prendarias y personales necesarias; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; importar y exportar mercaderías y productos de toda clase, manufacturados o no; dar y recibir mercaderías en consignación; llevar a cabo operaciones con Bancos oficiales y particulares, como ser depósitos, sean de dinero, valores o títulos, a plazos o en cuenta corriente, pudiendo retirarlos, como así también cualquier otra suma, valores, acciones, títulos, etc., depositados por terceros a nombre de la sociedad, solicitar créditos y préstamos, efectuar descuentos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, pudiendo girar en descubierto en los casos acordados; librar cheques, suscribir letras de cambio, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, como así también endosarlos, protestarlos, librarlos, cobrarlos y negociarlos; cobrar y percibir cualquier suma de dinero otorgando los recibos de descargo y correspondientes cartas de pago, efectuar transacciones, novaciones, acordar quitas y esperas, celebrar y aceptar concordatos propuestos por los deudores de la sociedad; celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; dar y tomar la posesión de cualquier bien; presentarse en licitaciones públicas o privadas; asumir la dirección del personal de la sociedad, pudiendo tomar nuevos empleados y decretar sus cesantías con arreglo a las disposiciones legales vigentes, debiendo mantener las relaciones necesarias con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y demás dependencias del Estado Nacional, Provinciales y Municipales, en todo lo referente al cumplimiento de las leyes obreras y de previsión; hacer cumplir las resoluciones que emanen de la asamblea de socios y que hayan sido dictadas conforme a las disposiciones que se establecerán más adelante; intervenir en los asuntos de índole administrativa y judicial que se le susciten a la sociedad, para lo cual deberán asumir su representación ante los poderes públicos nacional, provinciales, municipales y de los territorios, tribunales nacionales de esta Capital, de las provincias y de los territorios, tribunales ordinarios de las provincias, Comisión de Conciliación y Tribunales del Trabajo de esta Capital y de las provincias, como actora o demandada, con las más amplias facultades para comparecer en juicio personalmente o por medio de apoderados, a cuyo efecto podrán otorgar los mandatos que sean necesarios; entablar demandas y contestarlas como así también reconvenir en juicio, ante cualquier fuero o jurisdicción, que podrán declinar y prorrogar, denunciar delitos, acusar criminalmente promoviendo las querellas pertinentes, diferir y aceptar juramentos, comprometer en árbitros, transar en juicio, reconocer obligaciones, firmas y documentos, absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar y cuantos más actos sean necesarios para la mejor administración y la más eficaz defensa de los intereses y negocios sociales, quedando expresamente entendido y convenido que la precedente enumeración es simplemente enunciativa. — Octava: Por esta vez y sin perjuicio de lo pactado en la cláusula anterior, se designa en este acto con el carácter de gerentes administrativos titulares a los socios don Victorio Cussotto y don Tomás M. Tavarozzi gerente suplente al socio don Ramón Rodon, cuyas nacionalidades y domicilios han sido consignados precedentemente, por un período de cinco años contados desde el día 1º de enero de 1954. Los gerentes administrativos titularse gozarán de las retribuciones por conceptos de sueldos, que se determinan en el acta constitutiva de la sociedad de la sesión celebrada el 2 de enero de 1954. El gerente suplente desempeñará sus tareas gratuitamente, hasta nueva resolución, que deberá adoptar la asamblea de socios. — Novena: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los socios Amleto Tarditi, Adolfo Locatelli Saggese y Manuel Samper Sanz, cuyos domicilios y nacionalidades han quedado consignados precedentemente, a quienes se les nombra e inviste con el carácter y las funciones de gerentes técnicos, bajo cuya responsabilidad, cargo y control se coloca la organización y explotación de todas las actividades técnicas de la sociedad, debiendo prestar a los gerentes administrativos el necesario asesoramiento en cuantas cuestiones y problemas técnicos se susciten a la sociedad. Por tales trabajos los gerentes técnicos gozarán de las retribuciones que se determinan en el acta constitutiva de la sociedad de fecha 2 de enero de 1954. — Décima: Los gerentes titulares, el gerente suplente y los gerentes técnicos conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta y la asamblea de socios podrá removerlos por mayoría de votos en los casos de comisión de delitos comunes en perjuicio de la sociedad o de terceros, actos de inconducta e incompetencia que afecten la marcha normal de la sociedad. Sin perjuicio de esto, cada socio podrá pedir como medida de carácter preventivo, la remoción provisoria del socio inculpado, la intervención de la sociedad en caso necesario y la designación de un interventor judicial por el tribunal competente, debiendo justificar sumariamente el hecho que motiva el pedido de remoción o de intervención y que prima facie constituya fundamento bastante para decretar tales medidas. — Undécima: Los socios gozarán del derecho de fiscalizar y vigilar en todo momento la marcha de los negocios sociales y a este efecto la asamblea de socios designará anualmente un socio fiscalizador, al que se le investirá con amplias facultades para controlar la ejecución de todas las operaciones y negocios de la sociedad, para inspeccionar los libros, las cuentas, los papeles y demás documentos y para solicitar balances de comprobación. Trimestralmente deberá pasar un informe escrito a los demás socios sobre el resultado de su gestión y desempeñará sus funciones en forma gratuita. — Duodécima: Los socios deberán reunirse en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, a los fines de dictar las normas, tomar las disposiciones necesarias, conceder las autorizaciones que se requieran e impartir las directivas que los socios estimen convenientes para asegurar la buena marcha de la sociedad y el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y a las cuales los gerentes deberán ajustar su gestión al frente de la misma, dándoles y haciéndoles dar por quién o quienes corresponda, su debido cumplimiento y formal acatamiento. En cualquier momento y a pedido de un socio, podrán efectuarse sesiones extraordinarias, cuando haya urgencia en resolver algún asunto de interés para la sociedad. Las disposiciones y resoluciones que se adopten lo serán siguiendo los criterios que fijan los arts. 12, 13, 18, 19 y sus concordantes de la Ley Nº 11.645, se harán constar en las actas de las sesiones que suscribirán todos los socios presentes, las que se asentarán en el libro que al efecto se llevará y serán obligatorias para todos los socios, mientras no se disponga su derogación en igual forma. Los socios, en su calidad de tales, podrán hacerse representar en las asambleas por otros socios munidos de poderes suficientes, de los que deberá quedar expresa constancia en el libro de actas. Un mismo socio no podrá representar a más de tres. — Décimotercera: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad al día 31 de diciembre de cada año. Para ello se deberán adoptar y seguir las normas de toda contabilidad legal ajustadas de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas que resulten, una vez pagados todos los gastos de administración y explotación de la sociedad, previstos los a pagar y deducido el máximo porcentaje para responder a las indemnizaciones de las Leyes Nros. 11.729 y 12.921, Decreto Nº 33.302|45, que se calculará sobre el monto total de los sueldos y gratificaciones, se distribuirán en la siguiente forma: el 5 o|o para formar el "fondo de reserva legal" hasta alcanzar el límite fijado por el art. 20 de la Ley Nº 11.645; el 9 o|o para formar el "fondo de estímulo" destinado a gratificar a los socios y al personal, de acuerdo con la actividad que desarrollen, de lo que deberá quedar debida constancia en el libro de actas; el 20 o|o para formar la cuenta "ampliación de capital" y el 66 o|o restante se distribuirá entre todos los socios en proporción a las cuotas de capital suscripto por cada uno de ellos, lo que les será acreditado en sus respectivas cuentas particulares, cuyos saldos devengarán el interés de plaza. Las pérdidas, si las hubiero serán soportadas por los socios en la misma proporción. Además, a pedido de los socios, podrán practicarse balances de comprobación, cuando se considere que ello es conveniente. — Décimocuarta: El balance e inventario general de los bienes de la sociedad, deberá asentarse en el libro correspondiente y una copia simple del mismo se entregará a cada uno de los socios antes de los sesenta días de finalizado el ejercicio, debiendo celebrarse la sesión de aprobación dentro de los quince días de vencido dicho plazo de sesenta días. — Décimoquinta: El fallecimiento o la interdicción de alguno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad y en tales casos, los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o interdicto, quedarán en la sociedad en su mismo lugar y grado, con la sola obligación de unificar la representación si fueran varios. Los herederos o legatarios del socio fallecido, no podrán ocupar el cargo de gerentes de la sociedad salvo que la asamblea de socios disponga lo contrario. El socio incapacitado o interdicto, será representado por su curador o representante legal, bajo las mismas condiciones que el representante de los herederos del socio fallecido. — Décimosexta: La cesión de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sólo será permitida en la forma y modo que determina el art. 12 de la Ley número 11.645. En caso de que alguno de los socios ceda sus cuotas y se retire de la sociedad, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas segunda y décimoséptima. — Décimoséptima: El reintegro del capital aportado a los socios que se retiren de la sociedad, a los herederos del socio fallecido y al socio incapacitado, si resolvieran retirarse, se hará de acuerdo al último balance, debiendo abonárseles lo que resulte a su favor en la siguiente forma: un 10 o|o al contado y el saldo en cuotas trimestrales del 10 o|o cada una de dicho saldo hasta su pago total, con un interés bancario que se abonará al vencimiento de cada cuota trimestral. — Décimooctava: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, cuando las pérdidas alcancen a un 50 o|o del capital social. Llegado el caso de disolución total de la sociedad, la que se producirá por las causas expresadas en este contrato, en la ley y por la voluntad común de todos los socios, éstos asumirán el carácter y las funciones de socios liquidadores, con las facultades, obligaciones y responsabilidades que las leyes vigentes dispongan para los mismos y cumplirán su cometido en la forma, modo y tiempo que fija el Libro II, Título III, Capítulo X del Código de Comercio. — Décimonovena. Toda duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, deberá ser sometida y resuelta por un tribunal arbitral de arbitradores y amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose al efecto uno por cada socio o grupo de socios que tengan un interés distinto o sostengan una tesis contraria. Esta designación se hará dentro de los cinco días de haberse planteado la cuestión, de la que deberá quedar debida constancia en el libro de actas. La decisión de los árbitros deberá adoptarse por unanimidad y si entre ellos no hubiero tal acuerdo, se someterá la cuestión a la decisión de un árbitro tercero, que desde ya se designa en la persona que ejerza la Presidencia de la Bolsa de Comercio de esta Capital, quien deberá decidir la controversia en última instancia, siendo su fallo obligatorio e inapelable para las partes. — Vigésima: Las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y sus concordantes del Código de Comercio, regirán las relaciones de los socios, en todo aquello que no haya sido expresamente previsto y pactado en el presente contrato. — Vigésima primera: Cualquier cuestión judicial que se plantee entre los socios, deberá ser sometida por éstos para su juzgamiento y decisión, a los tribunales nacionales del fuero comercial de esta Capital, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción y a este efecto y para todos los que surjan del presente contrato los socios constituyen los domicilios especiales siguientes: Don Amleto Tarditi en la Calle Tartagal Nº 5864 Don Victorio Cussotto en la Calle Francisco Beiró Nº 2191, Don Adolfo Locatelli Saggese en la Calle Tartagal Nº 5870, Don Ramón Rodón en la Calle Catamarca Nº 1293, Don Buenaventura Rodón (hijo) en la Calle Independencia Nº 1700, Doña María Esther Heredia de Rodón en la Calle Catamarca Nº 1293, Don Tomás M. Tavarozzi en la Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 615 y Don Manuel Samper Sanz en la Calle Hualfín Nº 1075, donde surtirán todos sus efectos las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen. Así lo expresan libremente las partes y suscriben de conformidad el presente contrato social en su original que asientan en los papeles sellados nacionales de $ 3.— m|n. cada uno Nros. 570.470 al 570.476 inclusive, el cual lleva su correspondiente estampillado de ley, pudiendo cada uno de los socios solicitar una fotocopia del mismo una vez que haya sido inscripto en el Registro Público de Comercio y lo otorgan en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Octubre de 1954. Amleto Tarditi. — Victorio Cussotto. — Adolfo Locatelli Saggese. — Ramón Rodón. — Buenaventura Rodón (hijo). — María Esther Heredia de Rodón. — Tomás M. Tavarozzi. — Manuel Samper Sanz. — Buenos Aires, Junio 13 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 3.080. — e.1º|7-Nº 25.643-v.7|7|55

JACOBO NEUMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jacobo Neuman, argentino, naturalizado, casado; Lidia Chazacka de Neuman, argentina, naturalizada, casada; Lía Victoria Neuman, argentina, soltera, todos domiciliados en Peña 2422; Mario Neuman, argentino, casado, domiciliado en Medrano 237; Rafael Greblovski, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 2641, Dto. 10 y Lisa Balbiez, argentina, soltera, domiciliada en Larrea 152; vecinos de la Capital Federal, todos mayores de edad con excepción de la nombrada Lía Victoria Neuman, de diecinueve años de edad, hija de don Jacobo Neuman, autorizada y mayor para todos los efectos legales de conformidad con el art. 12 del Código de Comercio, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "Jacobo Neuman". Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo prorrogar el término de duración de dicha sociedad al igual que la modificación de las cláusulas del contrato original y ulteriores, en la forma que se expresa a continuación: Primero: Los otorgantes son los integrantes de la sociedad "JACOBO NEUMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 13 de mayo de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1946, bajo el Nº 506 al folio 293 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones ulteriores del 19 de abril de 1949, inscripta en el mismo registro el 13 de mayo de 1949, bajo el Nº 544 al folio 443 del libro 15 y del 6 de octubre de 1952, inscripta el 3 de noviembre de 1952, bajo el Nº 2.719 al folio 119 del libro 23 de iguales contratos. — La socia Lía Victoria Neuman ratifica todos los contratos enumerados al igual que su contenido como también todos los actos realizados antes de ahora. — Segundo: El Sr. Mario Neuman en su carácter de titular de 1.254 cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos cada una, cede, vende y transfiere 602 de dichas cuotas por su valor nominal de $ 60.200.— a su consocia Srta. Lía Victoria Neuman, cesión a la que prestan conformidad los restantes socios, quedando cada uno de los nombrados, titular de 952 cuotas de capital por un valor de $ 65.200.— m|l. — El importe de dicha cesión y transferencia, la abona la cesionaria al cedente, mediante la transferencia de su importe de su cuenta particular a la de este último, por lo que éste le otorga recibo y carta de pago en forma por el presente. — En virtud de lo expuesto, el capital social de $ 710.900.— m|l., dividido en 7.109 cuotas de cien pesos cada una, se encuentra suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Jacobo Neuman 5.018 cuotas o sea pesos 501.800.— m|l.; Lidia Chazacka de Neuman 652 cuotas o sea $ 65.200.— m|l; Mario Neuman 652 cuotas o sea $ 65.200.— m|l.; Lía Victoria Neuman 652 cuotas o sea $ 65.200.— m|l.; Rafael Greblowski 93 cuotas o sea $ 9.300.— y Lisa Balbiez 42 cuotas o sea $ 4.200.— m|l. — Tercero: Queda sustituída (Continúa en sellado de $ 3.— m|l. número 003674) (Continuación del sellado de $ 3.— m|n. 003673) la cláusula tercera del contrato original y primera del ulterior contrato del 6 de octubre de 1952 en la forma siguiente: La sociedad tendrá por objeto la continuación de los negocios que viene desenvolviendo el Sr. Jacobo Neuman en Corrientes 2068, en el ramo de tejidos y casimires, su compra, venta, importación, exportación, terminación, industrialización y fabricación por cuenta propia o de terceros. — Será también objeto de la sociedad la explotación de negocios inmobiliarios, ya sea por construcción, compra y venta de inmuebles urbanos y rurales, refecciones y mejoras, urbanizaciones, fraccionamientos y divisiones, inclusive por el sistema de propiedad horizontal, por cuenta propia, de terceros y|o asociados. — Podrá también la sociedad realizar toda clase de operaciones de compra, venta, importación, exportación, fabricación, representación y consignación de toda clase de mercaderías y materias primas, productos elaborados y semielaborados por cuenta propia, de terceros y|o asociados, ya sea mediante su financiación o constituyendo sociedad accidental. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación o por cualquier otro medio legal, bienes inmuebles, muebles, marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, títu-

los, acciones y otros valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio y venderlos, darlos o cederlos en permuta, locación y constituir y aceptar toda clase de derechos reales sobre ellos y cancelarlos parcial y|o totalmente. — Adquirir, vender y liquidar el activo y otras empresas y establecimientos, pudiendo tomar directa o indirectamente participación y asociación en los mismos. — Celebrar toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales, industriales, administrativas; efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sean de depósito, descuentos, descubierto, créditos documentarios, préstamos con garantía real o personal o de cualquier otra forma sin limitación alguna con los Bancos, ya sean nacionales, extranjeros, oficiales y particulares existentes o a crearse, inclusive el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y demás establecimientos similares de acuerdo con sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, celebrar todos los actos civiles y comerciales que sean inherentes a su objeto o, destinados a favorecer su desarrollo y en general toda operación por cuenta propia o ajena permitida por las leyes, pues esta enunciación no es limitativa sino explicativa. — Cuarto: De común acuerdo las partes resuelven modificar la cláusula Cuarta del contrato original relativa al plazo de duración de la sociedad, la que queda establecida en veinte años, a par- (Continúa en sellado de $ 3.— m|l. número 003675) (Viene del sellado de $ 3.— m|l. número 003674) tir del 1º de junio de 1945, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato social, fijándose en 180 días el preaviso a otorgarse para el retiro de un socio, con anticipación al cierre de un ejercicio anual. — Quinto: De común acuerdo se modifica la cláusula Sexta del contrato original y segunda del ulterior contrato del 6 de octubre de 1952, quedando designados en calidad de gerentes todos los socios, quienes tendrán la representación legal de la sociedad, estando la dirección y administración de la sociedad al igual que el uso de la firma, a cargo individual del Sr. Jacobo Neuman o de dos cualesquiera de los restantes socios en conjunto, expresándose la firma social mediante la suscripción personal de los autorizados precedida por la denominación social. — Los socios Lidia Chazacka de Neuman, Mario Neuman y Lía Victoria Neuman, quedan liberados y sin obligación de actuar en la sociedad, pudiendo hacerlo cuando lo deseen. — Cualquiera de los socios podrá tener inversiones en otras actividades, aun iguales que los que desarrolle la sociedad, con excepción del ramo de tejidos. — Sexto: De común acuerdo se modifica la cláusula décima del contrato original y quinta del ulterior contrato del 6 de octubre de 1952 en cuanto se refiere a la distribución de las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que serán distribuídas y soportadas en la siguiente proporción: Jacobo Neuman 29 %; Lidia Chazacka de Neuman 8 o|o; Mario Neuman 14 o|o; Lía Victoria Neuman 14 o|o; Rafael Grebiovski 25 o|o y Lisa Balbiez 10 o|o. — Séptima: De común acuerdo se modifica la cláusula décimotercera del contrato original y sexta del ulterior contrato del 6 de octubre de 1952, quedando establecido que en caso de retiro de cualquiera de los socios, los restantes por mayoría de cuotas podrá decidir la disolución y liquidación de la sociedad o continuar con los negocios sociales, pudiendo hacerse cargo de las cuotas de capital del socio saliente que se distribuirán a prorrata de las que posean cada uno. — De decidir la disolución y liquidación de la sociedad, lo que deberán resolver con 30 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate, la determinación del haber del socio saliente y su reintegro quedará supeditado a las resultas de la liquidación en la misma forma que los demás socios. — Si se decidiera continuar con los negocios sociales, el haber del socio saliente, establecido bajo las normas previstas en la cláusula 13ª del contrato original que queda subsistente, con más su participación en el fondo de reserva legal y el saldo que tenga a su favor en cuenta particular con deducción de cualquier importe adeudado a la sociedad, le será reintegrado en seis cuotas trimestrales iguales, sin interés, firmándosele pagarés por los restantes socios con garantía a satisfacción, venciendo la primera a los noventa días del (Continúa en sellado de $ 3.— m|l. número 003676) (Continuación del sellado de $ 3.— m|l. número 003675) cierre del ejercicio de que se trate. — Octavo: De común acuerdo se modifica la cláusula décimocuarta del contrato original quedando establecido que en caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus actividades normales hasta la finalización del ejercicio de que se trate, debiendo los socios sobrevivientes o capaces resolver por mayoría de cuotas, antes de finalizar dicho ejercicio, si deciden la disolución y liquidación de la sociedad o continuar con los negocios sociales, pudiendo hacerse cargo de las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz a prorrata de las que posean cada uno. — De decidir la disolución y liquidación, la determinación del haber del socio fallecido o incapaz y su reintegro quedará supeditado a las resultas de la liquidación en la misma forma que los demás socios. — Si se decidiera la continuación de los negocios sociales, el haber del socio fallecido o incapaz que resultare del balance e inventario que se practicara a fin del ejercicio en que se produzca el evento bajo las normas previstas en la cláusula 13ª del contrato original, con más su participación en el fondo de reserva legal y el saldo que tenga a su favor en cuenta particular con deducción de cualquier importe deudor, será reintegrado a sus herederos en seis cuotas trimestrales iguales, sin intereses, firmándosele pagarés con garantía a satisfacción, venciendo la primera a los noventa días del cierre del ejercicio de que se trate. — Noveno: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por cualquier motivo, esta última estará a cargo del socio, socios o terceros que designen los socios por mayoría de cuotas de capital. — Décimo: Queda subsistente todo lo demás contenido en las cláusulas del contrato social original y ulteriores que expresamente no hubiera sido modificado por el presente, aplicándose estas últimas con efecto retroactivo al 1º de junio de 1954. — De conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — (Fdo.): Jacobo Neuman. — Lidia C. de Neuman. — Lía Neuman. Mario Neuman. — R. Greblovsky. — Lisa Balbiez.

Buenos Aires, 24 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.920.— e.1º|7-Nº 25.575-v.7|7|55

BAR AMERICANO ALBENIZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto judicial:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha convenido entre los señores Ignacio Rafael Della Speranza, Alfredo Mileto, Teófilo Casas, Victorino Collar, Alberto Soto Arias, Florentino Fernández, Julián Freije, Rosario Catalano, Manuel Especht, William Fava, Avelino Silvino Rivas y Bruna Eleonori, todos mayores de edad, con capacidad legal para contratar y ejercer el comercio, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará BAR AMERICANO ALBENIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá como objeto principal la explotación de un negocio tipo bar americano, con servicio de lunch, minutas y venta de helados, establecido en la Avenida de Mayo 1357, de esta Capital Federal, donde queda establecido el domicilio social. — Segunda: La duración de este contrato será por cinco años a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales, por voluntad de la mayoría de los socios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 660 cuotas de quinientos pesos cada una, aportado en partes iguales por todos los socios, en bienes muebles, útiles, instalaciones y mercaderías según resulta del inventario adjunto y que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración y gerencia estará a cargo de los socios Teófilo Casas, Alberto Soto Arias, Ignacio R. Della Speranza y Victorino Collar, quienes harán uso de la firma social tres cualesquiera de ellos en forma conjunta. En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en prestaciones gratuitas, fianzas o avales de terceros, salvo acuerdo unánime de los socios, que será debidamente asentado en el Libro de Actas. — Quinto: Anualmente, el día 31 de diciembre, se efectuará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 % al fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance al 10 % del capital social. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en igual forma se soportarán las pérdidas. — Sexto: Para atender a sus gastos personales, cada uno de los socios podrá retirar de la caja social una suma mensual que será fijada en reunión de socios, según deberá constar en el Libro de Actas. Dichas sumas serán cargadas a gastos generales y no se considerarán a cuenta de utilidades. — Séptimo: Todos los socios deberán dedicar sus aptitudes y actividad personal para contribuir al acrecentamiento y desarrollo de las operaciones sociales. Si por cualquier eventualidad algún socio desea retirarse de la sociedad, deberá ofrecer en venta sus cuotas sociales a los restantes socios, notificándose éstos expresamente en el libro de Actas, y, en caso de no ser aceptado su ofrecimiento, podrá negociarlas con terceros. A ofertas iguales, tienen prioridad los socios para la adquisición de las cuotas. — Octavo: En caso de fallecimiento, interdicción, incapacidad o falencia de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos causahabientes o representantes legales, quienes deberán unificar personería y pactar forma de continuidad. — Noveno: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y comprobantes de la sociedad o podrán designar por su cuenta persona competente para controlarlos. — Décimo: Al socio o socios que abusaran, a juicio de la mayoría, de inasistencias sin justificación a sus tareas, se le descontará el equivalente del día o días que faltase, de acuerdo al sueldo fijado, a que se refiere la cláusula sexta. Si persistiera en tal actitud se le llamará la atención y sin más trámites se le aplicará una suspensión de treinta días, sin goce de ningún beneficio y correrá por su cuenta el reemplazante que ocupe su lugar en las tareas que tenga asignadas en el negocio social y sin perjuicio de otras medidas más graves que pueda adoptar la sociedad. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se relacione con la marcha de la sociedad, o la interpretación de los términos del presente contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo entre los árbitros, se nombrará un tercero por los mismos, cuyo laudo será inapelable. — Duodécimo: Las tareas específicas de cada socio se determinarán en el Libro de Actas, las cuales deberán ser desempeñadas con todo celo y probidad. Cualquier observación que deberían formularse entre sí los socios se efectuará en una reunión especial, siendo prohibición absoluta dilucidarlas en forma notoria y pública. Todo lo no expresamente establecido en el presente contrato se ajustará por las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Estando las partes contratantes de absoluto acuerdo, se firma por todos los intervinientes en un solo ejemplar, en el lugar y fecha más arriba indicado. — Ignacio Rafael Della Speranza. — Alfredo Mileto. — Teófilo Casas. — Victorino Collar. — Alberto Soto Arias. — Florentino Fernández. — Julián Freije — Rosario Catalano. — Manuel Especht. — William Fava. — Avelino Silvino Rivas. — Bruna Eleonori.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 980.— e.1º|7-Nº 25.573-v.7|7|55

ESTABLECIMIENTO TEXTIL LA JULIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día 8 de noviembre de 1954, entre los Sres. Roberto B. Lorenzini, Victorio Mussolini y José Tiraboschi, únicos componentes de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL LA JULIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado del 15 de setiembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 22 de febrero de 1951, bajo el número 326, al folio 208 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; convienen en celebrar los actos y modificaciones constituídos por el retiro del socio Roberto B. Lorenzini, la cesión de las cuotas de éste a favor del socio Victorio Mussolini, la designación del socio Victorio Mussolini con el carácter de único gerente y usuario de la firma social y las modificaciones pertinentes del contrato social, todo de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: El socio Roberto B. Lorenzini, cede y transfiere al socio Victorio Mussolini, quien las adquiere, las cien cuotas de capital, valor nominal cincuenta mil pesos m|n. (pesos 50.000.— m|n.), con más todos los derechos y acciones que por cualquier concepto pueda poseer en su favor y|o en contra de la sociedad, como asimismo cualquier saldo o crédito. Esta cesión se realiza por el precio de veintiún mil pesos moneda nacional ($ 21.000.— m|n.), que el Sr. Lorenzini recibe en este acto en efectivo, sirviendo esta constancia como único recibo y carta de pago y finiquito. — Segunda: Mediante esta cesión el socio Lorenzini deja de pertenecer a la sociedad, quedando a consecuencia de ello, a cargo exclusivo del Sr. Mussolini abonar a la sociedad el saldo que aquél pudiera adeudar a la misma según el balance de fecha 1º de junio de 1954. El Sr. Tiraboschi manifiesta su definitiva conformidad a todo lo arriba convenido como a las modificaciones que seguirán, realizadas todas de común acuerdo. — Tercera: Como consecuencia de todo lo convenido, quedan reformadas y limitadas en su compresión todas las cláusulas afectadas por la salida del Sr. Lorenzini y la designación de único gerente en la persona del Sr. Victorio Mussolini y en especial forma se dejan sin efecto en su totalidad la cláusula 4ª y parcialmente la 5ª, las que quedan redactadas con el siguiente texto substitutivo del original: "Cuarta: El capital está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos m|n. cada una. Estas cuotas se hallan suscriptas e integradas en las siguientes proporciones por el Sr. Victorio Mussolini, doscientas cuotas, que representan cien mil pesos m|n. y por el Sr. José Tiraboschi, cien cuotas que representan cincuenta mil pesos m|n. — Quinta: Queda designado como único gerente el Sr. Victorio Mussolini, a cuyo cargo exclusivo estará el uso de la firma social, con todas las facultades y atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645, y las demás establecidas en la cláusula quinta del contrato social original, que se dejan subsistentes y se tienen por íntegramente reproducidas en todo y cuanto no se oponga a la presente modificación". En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte interesada y otro para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin queda desde ya facultado para las gestiones pertinentes el socio Victorio Mussolini y|o la persona que éste designe. — Roberto B. Lorenzini, Victorio Mussolini, José Tiraboschi. — Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640.— e.1º|7-Nº 25.632-v.7|7|55

PEDRO LOPEZ FREIJIDO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Augusto López Freijido, argentino, casado en primeras nupcias con Josefina Belaunde; e Isaac Pedro López Freijido, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Eladia Maneiro, ambos domiciliados en Ibarrola 6474 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar un contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, desde cuya fecha comienza la vigencia y efectos de este contrato, bajo la razón social "PEDRO LOPEZ FREIJIDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el ramo construcciones civiles e industriales. Podrá asimismo realizar todas las actividades afines a su giro. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ibarrola número 6474, o en el que más adelante determinen sus administradores, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el resto del país y en el exterior, como así también adquirir y construir inmuebles propios para su instalación. — Cuarta: La dirección, [illegible] nistración y uso de la firma social [illegible] tarán a cargo indistintamente de a[illegible] socios, quienes actuarán conjunta, [illegible] rada o alternativamente como geren[illegible] con las más amplias facultades y sin [illegible] limitaciones que las que impongan [illegible] intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos, privados, mixtos u oficiales, incluso con el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires; comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, giros, letras y pagarés; participar en licitaciones públicas y privadas; y, en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n 100.000.—) dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios por partes iguales e integradas totalmente en la siguiente forma: noventa y cinco mil pesos moneda nacional entre materiales, maquinarias, útiles y rodados, cuyo inventario se detalla en foja por separado; y cinco mil pesos moneda nacional en efectivo. — Sexta: La sociedad se contrata por un término inicial de cinco años como mínimo, y será prorrogada automáticamente por un lapso igual, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios resuelve darla por terminada, mediante telegrama colacionado enviado al otro socio, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento del término. — Séptima: En el caso de disolución de la sociedad, se efectuará un balance general, a los efectos de fijar la cifra de capital, utilidades y reservas que corresponden a cada socio. — Octava: Los contratantes prestarán servicios personales sin goce de sueldo. Tendrán derecho a retirar con cargo a sus cuentas personales, las sumas de dinero que se fijarán de común acuerdo. — Novena: Anualmente, todos los treinta y uno de diciembre, a partir de mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un balance general de los negocios, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las deducciones para amortizar el activo fijo, reserva para despido y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Dichas utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por los socios por partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de uno de los socios, el restante podrá continuar los negocios sociales incorporando a la sociedad a los sucesores o representantes del causante. — Undécima: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, será dirimida mediante el nombramiento de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si éstos no llegasen a ponerse de acuerdo, procederán a designar a otra persona, quien laudará en forma definitiva, y cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — Duodécima: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente, serán aplicables las disposiciones de los artículos 301 al 312 inclusive del Código de Comercio. — Décimo Tercera: De conformidad en un todo y para ser cumplido fielmente, firmamos el presente contrato en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: P. López Freijido. — Augusto López Freijido. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 840.— e.1º|7-Nº 25.621-v.7|7|55

PROFRUITEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Saturnino Ramón Gilberto Rufrano, que firma "Gilberto Rufrano", argentino, domiciliado en Sarmiento 193, San Juan; y Luis Gabriel Cerviño, que firma "Luis G. Cerviño", español, domiciliado en Avellaneda 921; ambos casados, mayores de edad, hábiles, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "Profruitex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven celebrar el presente contrato de prórroga de duración y otras modificaciones del contrato original de sociedad, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los otorgantes son los únicos integrantes de la sociedad "PROFRUITEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Av. Corrientes 378, 8º piso, esc. 80|81 de la Capital Federal, de acuerdo con el contrato de sociedad del 15 de Diciembre de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de Enero de 1954 bajo el Nº 57 al folio 83 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación del 23 de Julio de 1954, inscripto en el mismo Registro el 31 e Agosto de 1954 bajo el Nº 2107 al folio 467 del libro 25 de iguales contratos. El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos m|n., dividido en 300 cuotas de $ 1.000.00 cada una, suscriptas e integradas totalmente por partes iguales por ambos socios. — Segunda: De común acuerdo resuelven modificar la cláusula tercera del contrato original la que queda establecida en la siguiente forma: "La sociedad se constituye por el término de seis años y medio a partir del 1º de Enero de 1954, venciendo en consecuencia el 30 de Junio de 1960. Los socios por unanimidad podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad y la prórroga de la misma. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante un aviso previo por telegrama dado el consocio con 180 días de anticipación al vencimiento de cada cierre de ejercicio, en cuyo caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, teniendo derecho el socio preavisado de continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo solo o con terceros, lo que deberá hacer saber al socio saliente

con 30 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. En este último caso, el haber del socio saliente será determinado de acuerdo con el inventario y balance general que se practique al finalizar el ejercicio comercial en cuestión, aplicándose para su confección las mismas normas y criterios que los utilizados para los balances anuales anteriores, sin incluirse ningún valor de llave de comercio, ni de local, ni de marcas ni ningunos otros derechos que no resulten de los valores residuales de libros. El capital del socio saliente, incrementado con las utilidades acumuladas o saldos a su favor en cuenta particular o disminuido por las pérdidas existentes o de cualquier deuda que tenga con la sociedad, con más la participación en el fondo de reserva legal, le será (Continúa en el sello nacional de $ 3.— Nº 0005930). (Continuación del sello nacional de $ 3.— Nº 0005929). reintegrado en tres cuotas semestrales iguales, sin intereses con pagarés suscriptos por el socio continuador, computados sus vencimientos a partir del cierre del ejercicio considerado. Si el socio preavisado no se hiciera cargo del activo y pasivo, con motivo del retiro del otro socio, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes en la misma forma que la administración de la sociedad, y a cuyo resultado quedan supeditados ambos socios. — Tercera: De común acuerdo resuelven modificar la cláusula décimocuarta del contrato original la que queda establecida en la siguiente forma: "En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, teniendo derecho el socio sobreviviente o capaz de continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo solo o con terceros, lo que deberá hacer saber a los herederos del socio fallecido o incapaz dentro de los treinta días de producido el evento. En tal caso, el haber del socio fallecido o incapaz, será determinado a dicha fecha de acuerdo con el inventario y balance general que practique el socio sobreviviente, pudiendo intervenir para su control los herederos, quienes a tal efecto unificarán su representación, aplicándose para la confección de aquellos estados las mismas normas y criterios que los utilizados en los balances anuales anteriores, sin incluirse ningún valor de llave de comercio, ni de local, ni de marcas ni ningunos otros derechos que no resulten de los valores residuales de libros. El capital del socio fallecido o incapaz, incrementado con las utilidades acumulados y saldos a su favor en cuenta particular o disminuído por las pérdidas existentes o de cualquier deuda que tenga con la sociedad, con más la participación en el fondo de reserva legal, será reintegrado a los herederos en cuatro cuotas semestrales iguales, sin intereses, firmándose pagarés por el socio sobreviviente con vencimientos computados desde la fecha del evento. Si el socio sobreviviente no se hiciera cargo del activo y pasivo con motivo del fallecimiento o incapacidad del otro socio, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación la que estará a cargo de aquél, pudiendo los herederos designar un representante para su control, y a cuyo resultado quedan supeditadas todas las partes. — Cuarta: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato original con las modificaciones que resultan del ulterior del 23 de Julio de 1954 y del presente. De conformidad se firman dos ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Gilberto Rufrano. — Luis G. Cerviño. — Buenos Aires, 24 Junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.000.— e.1º|7-Nº 25.593-v.7|7|55

TEXTILES BELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a 14 días del mes de Junio de 1955, entre los Sres. Natalio Fucksman, domiciliado en Río Bamba 366; Tobías Goldszol, domiciliado en Salvador María del Carril 2747; Oscar Broide y Hugo Marcos Gleizer, ambos domiciliados en Güemes 4057, todos mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645. — Segundo: Nombre: "TEXTILES BELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Objeto: Industrialización, fabricación, venta de hilados y tejidos, importación y exportación, y toda otra actividad permitida por la ley que se acuerde por los socios. — Cuarto: Término: 5 años, a contar de la fecha, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento dando un preaviso de 90 días por telegrama colacionado a los demás socios. — Quinto: Capital: $ 330.000, dividido en cuotas de $ 1.000, que aportan: el Sr. Fucksman, 200; Goldszol, 50; Broide, 50 y Gleizer 50. — Sexto: Gerencia y administración: La gerencia, administración y representación de la Sociedad será ejercida por los Sres. Goldszol, Broide y Gleizer, siendo necesaria la firma del socio Gleizer unida a la de cualquiera de los Sres. Broide y Goldszol para obligar a la Sociedad, y en tal carácter podrán intervenir en todos los actos y contratos de la misma, adquirir bienes muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con o sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, ello no obstante bastará la sola firma o intervención de cualquiera de los socios indistintamente para estar en juicio por la Sociedad, absolver posiciones, concurrir ante autoridades administrativas y Tribunales de Conciliación y Gremiales del Trabajo, así como otorgar poderes a los mismos fines. — Séptimo: Obligaciones de los socios: El socio Sr. Broide, deberá prestar toda su actividad y tiempo a la Sociedad, estando a su cargo la parte técnica; el Sr. Gleizer, se dedicará a la parte administrativa y el Sr. Goldszol colaborará con ambos. — Octavo: Balances: Serán anuales al 31 de Marzo de cada año sin perjuicio de los de comprobación. — Noveno: Utilidades y pérdidas: 5 % para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital, y el resto se adjudicará 35 % al Sr. Broide; 25 % al Sr. Fucksman; 20 % al Sr. Goldszol y 20 % al Sr. Gleizer. — Las utilidades del ejercicio del primer año no serán retiradas a fin de ser capitalizadas, excepción hecha del Sr. Broide que podrá retirar hasta $ 2.500 mensuales a cuenta de utilidades. — Décimo: Libro de actas. Se asentarán las resoluciones que se tomen, siendo necesario para que tengan validez, que conste en acta firmada la aprobación del socio Sr. Fucksman y cualquiera de los otros socios, siendo necesaria igual conformidad para toda disposición relativa a pagos por las sumas mayores de $ 50.000, fijación de sueldos y retiros del personal y de los socios; venta de instalaciones, muebles y útiles, fondo de comercio o transferencia de todo o parte del activo. — Undécimo: Pérdidas de parte de capital: En cualquier momento en que se comprobase la pérdida del 30 % del capital, o si al finalizar cualquier ejercicio no hubiesen utilidades a repartir, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, procediéndose a su liquidación por intermedio de los socios Sres. Fucksman y Gleizer, quienes quedan designados liquidadores. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de éstos, serán reemplazados por uno de sus herederos o representantes, quienes deberán unificar su representación. — Los socios que no hubiesen pedido la disolución, o cualquiera de ellos podrán oponerse a la misma, adquiriendo las cuotas de aquél, y abonando dichas cuotas, conforme a lo que resulte del balance que se practicará al efecto, no computándose suma alguna en concepto de "valor llave". — Duodécimo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sus representantes podrán seguir en la sociedad, unificando su personería, y en tal caso deberán comunicarlo a la misma dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — El representante designado tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado. — Décimo Tercero: Retiro de socio: En caso de retiro de un socio, su fallecimiento o su incapacidad, lo que le corresponda por capital aportado más las utilidades no retiradas o menos las pérdidas producidas, se le abonará conforme a lo que resulte de los libros, sin computarse suma alguna en concepto de "valor llave", debiendo abonársele el referido importe en la siguiente forma: 30 % dentro de los 30 días de producido el hecho que origina el retiro y el resto en 10 cuotas mensuales, sucesivas e iguales, con el 9 por ciento de interés anual, la primera de ellas a los 30 días posteriores del pago del 30 % mencionado. Décimo Cuarto: Arbitraje: Las cuestiones que se plantearen entre los socios durante la existencia de la Sociedad, sobre el modo de interpretar el contrato, la forma de disolver y liquidar la sociedad serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por el Sr. Fucksman y el otro por los demás socios, designando los dos arbitradores así nombrados al tercero en discordia, salvo que el Sr. Fucksman no tenga interés en la cuestión, en cuyo caso los contendientes designarán un árbitro por cada parte en litigio. — Si los socios que deben designar un arbitrador, señores Broide, Goldszol y Gleizer, no pudieran ponerse de acuerdo en la designación, dicha designación en lo que a ellos respectan, será efectuada por el presidente de la Cámara de Comercio e Industria Israelita. — En prueba de conformidad firman las partes. — E|L.: Con el 9 por ciento de interés anual: Vale. Tachado: anual: no vale. — Firmado: Natalio Fucksman. — T. Goldszol. — O. Broide. — H. M. Gleizer.

Buenos Aires, 24 de junio de 1955 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 920.— e.1º|7-Nº 25.554-v.7|7|55

B. FAVERIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de contrato: En Buenos Aires, a 30 días del mes de octubre de 1954, reunidos los señores Giácomo Franco Diligentti, Bruno Faverio y Domingo Carlos Palena, socios integrantes de "B. FAVERIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato constitutivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de diciembre de 1951, bajo el Nº 3264, al folio 190, del libro 21 de sociedades de responsabilidad limitada, de común acuerdo y con efecto retroactivo al día 1º de abril de 1954. — Resuelven: Que las utilidades o pérdidas que de acuerdo a los balances pudieran corresponder a los socios se distribuirán o soportarán, en su caso, entre los mismos por partes iguales; modificándose en tal sentido el artículo sexto del contrato social, el que se deja redactado así: Sexto: De las ganancias líquidas que resulten, se destinará el 5% para constituir el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales o sea el 33,33% para cada uno de ellos. — Si hubiera pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Giácomo Franco Diligentti, Bruno Faverio, Domingo Carlos Palena. — Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 266.— e.1º|7-Nº 25.655-v.7|7|55

COMPAÑIA MINERA CONCONTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por documentos privados de fecha 29 de abril de 1955, los señores Norberto Luis Dantiacq, José Juan Ayosa, Gabriel Gutiérrez de Quintanilla, la sociedad "Galay y Kuriss", S. R. L., Héctor Arriaga Magnin y Miguel Capo, ceden a favor de Antiva, S. R. L. las cuotas sociales que poseen en la COMPAÑIA MINERA CONCONTA, S. R. L. y los saldos personales que les corresponden según balance de comprobación. — Que por documento privado de fecha 10 de junio de 1955 el señor Segundo Esteban Zanichelli cede a favor del señor Enrique R. Guntsche 50 cuotas de las 300 cuotas que posee de la referida sociedad Compañía Minera Conconta S. R. L. — Que los únicos socios componentes de esta última sociedad señor Segundo Esteban Zanichelli, Antiva, S. R. L., y Enrique R. Guntsche, por documento privado del 10 de junio de 1955, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social designando gerente al señor Eloy Guillermo Aguilera quien en el desempeño de su cometido tendrá todas las facultades y atribuciones que se determinan en dicha cláusula; y modificar la cláusula octava en la siguiente forma: "Octava: De las ganancias líquidas que resulten de cada balance anual aprobado, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley y las específicas que consideren pertinentes. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 55% para la sociedad "Antiva, S. R. L.", 37,5% para el socio señor Zanichelli y 7,5% para el socio señor Guntsche y en la misma manera y proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Buenos Aires, junio veintiséite de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 340.— e.1º|7-Nº 25.658-v.7|7|55

IRMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 27 abril 1955, entre los señores Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer, Helmut Steinmeyer, Enrique Seligmann y Juan Offenbach, todos socios de IRMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cap. m$n. 100.000,00, con domicilio en Rivadavia Nº 1244|16, de Cap. Fed., se convienen: Que los señores Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer y Helmut Steinmeyer venden, ceden y transfieren al señor Juan Offenbach, con todos sus derechos, todas las cuotas de a cien pesos m|n. cada una, y que en cantidad total de trescientas treinta y tres (333), tienen en dicha sociedad, denominada "Irmex, S. R. L.", cap. m$n. 100.000.—, en concepto de propietarios de las mismas, por el precio de cuarenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos 67|100 (m$n. 47.576,67), que han recibido del señor Offenbach a su más completa satisfacción, quedando por tanto separados de la misma con retroactividad al 31 de agosto de 1954, con expresa renuncia de nada más pedir ni reclamar por ningún concepto quedando el señor Offenbach en su lugar y derecho de aquéllos. Cómo consecuencia de esta cesión, venta y transferencia de cuotas, los socios señores Offenbach y Seligmann, acuerdan modificar las cláusulas del contrato de sociedad inscripto el 10 de febrero de 1950 con el Nº 158, folio 237, libro 18 del Registro Público de Comercio y su modificación inscripta en el mismo Registro con el Nº 891, folio 344, libro 18, el día 2 de junio de 1950, en la siguiente forma: Sexta: El socio señor Enrique Seligmann gozará de las más amplias facultades, pudiendo actuar en nombre y representación de la sociedad en todo el territorio de la Nación o países extranjeros, haciendo uso de la firma social con la suya propia, precedida del rubro social para todas las operaciones que forman su objeto. — Octava: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, el gerente deberá realizar un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios, requiriéndose para su aprobación la mayoría de las cuotas sociales. De las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. El resto será repartido proporcionalmente al número de cuotas sociales, siendo soportadas las pérdidas en igual proporción, si las hubiere. El resto de las cláusulas no sufre modificación alguna. Y en prueba de conformidad firman como acostumbran. Juan Offenbach. — Enrique Seligmann. — Jorge Steinmeyer. — Edgardo Steinmeyer. — Helmut Steinmeyer.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — E.: a cargo del Juzgado Nº 4, vale. E.: del, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 500.— e.1º|7-Nº 25.601-v.7|7|55

L A N C O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre doña Adela Lischinsky de Maldavsky, argentina, casada, domiciliada en la calle Argerich número dos mil cuatrocientos cincuentisiete; doña Adela Krasnoff de Lischinsky, argentina, casada, domiciliada en la calle Franco número dos mil novecientos cincuentiséis; don León Maldavsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Camarones número mil quinientos cuarentinueve; don Aarón Manuel Lischinsky, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arregui número tres mil cincuenticuatro y don Bernardo Maldavsky argentino, casado, con domicilio en la calle Baigorria número dos mil novecientos veintinueve, todos mayores de edad, comerciantes y de esta Capital Federal, en el carácter de únicos integrantes de "LANCOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos treintidós, al Folio ciento setenticinco del Libro diez y nueve de Contratos; su modificación con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cincuentidós, bajo el número doscientos setentidós al Folio doscientos cincuentiséis del Libro veintiuno de Contratos y su modificación con fecha Primero de Octubre de mil novecientos cincuentitrés bajo el número dos mil noventiséis, al Folio cuatrocientos cincuenta, del Libro veinticuatro de Contratos, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto lo siguiente: Primero: Ampliar el capital social en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas en la siguiente forma: la Señora Adela Lischinsky de Maldavsky, ciento cincuenta cuotas o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; la Señora Adela Krasnoff de Lischinsky, setentisiete cuotas o sea Setenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; el Señor Aarón Manuel Lischinsky, treintitrés cuotas o sea Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el Señor León Maldavsky, treinticinco cuotas o sea Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el Señor Bernardo Maldavsky, veinticinco cuotas o sea Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en consecuencia el capital social asciende en total a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y aportado en la siguiente proporción: la Señora Adela Lischinsky de Maldavsky, doscientas cuotas que representan Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; la Señora Adela Krasnoff de Lischinsky, ciento diez cuotas, que representan Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal; el Señor Aarón Manuel Lischinsky, sesenta y cinco cuotas que representan Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; el Señor León Maldavsky, setenta cuotas que representan Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el Señor Bernardo Maldavsky, cincuenta y cinco cuotas que representan Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Todos los aportes indicados resultan del balance practicado con fecha treinta de Abril de mil novecientos cin-

cuenta y cinco que se acompaña, suscripto por los socios correspondiendo las sumas aportadas a los importes acreditados en las respectivas cuentas de capital de los nombrados socios. — Segundo: Queda modificada la participación en las utilidades o pérdidas de la Sociedad en la siguiente forma: del total de las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales se deducirá el Diez por ciento para el socio señor Bernardo Maldavsky, y el remanente se distribuirá así: para la señora Adela Lischinsky de Maldavsky, el cincuenta por ciento; para el Señor León Maldavsky, el veinte por ciento; para la Señora Adela Krasnoff de Lischinsky, el quince por ciento y para el señor Aarón Manuel Lischinsky el quince por ciento. — Tercero: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original y su ampliación que no hubieren sido objeto de modificación por el presente. — Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el sexto para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmados: León Maldavsky. — Adela L. de Maldavsky. — Adela K. de Lischinsky. — Bernardo Maldavsky. — Aarón Manuel Lischinsky. — Buenos Aires, 24 de Junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 820.— e.1º|7-Nº 25.586-v.7|7|55

TEJADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre las señoras Ana Kiper de Noscovich, argentina, casada, con domicilio en la calle Federico Lacroze 3148, Capital, e Hilda Colomer, argentina, casada, con domicilio en la calle Paraguay 648, Capital, ambas mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad sujeto a la Ley 11.645: Primero: Entre las nombradas precedentemente queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social "TEJADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 120.000.— cuyo objeto es la compraventa de mercaderías, representaciones, importación y exportación, pudiéndose dedicar a cualquier otra actividad mediante consentimiento tácito de las socias. — Segundo: La sociedad tendrá como domicilio legal y comercial la calle Cangallo 910, 1er. piso, Capital, pudiendo trasladarlo de común acuerdo. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años; a partir del primer año de vigencia del contrato, cualquiera de las socias podrá retirarse de la sociedad debiendo preavisar su voluntad con seis meses de anticipación. — A la fecha de la separación, se realizará un balance de liquidación para determinar la cuota parte que le correspondiere a la socia saliente, en el que se valuarán los rubros del activo, pasivo, llaves, marcas, fórmulas, etc., de común acuerdo, teniedo en cuenta la realidad económica, estado de la empresa, compromisos en vigencia y perspectivas del negocio. — El haber que resultare a favor de la socia saliente, se abonará en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, devengando su crédito un interés del 8% anual. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal representado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, aportados según balance general de iniciación de actividades, firmado por las socias que se considera como parte integrante de este contrato. — El capital enunciado se halla suscripto e integrado por partes iguales por ambas socias, es decir que corresponden sesenta cuotas a cada una. Quinta: La dirección, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de las dos socias, quienes podrán actuar en forma individual conjunta o alternativa y en la forma tan amplia como lo requieran los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en negocios personales, ni darla como fiadora o en garantía de terceros. — A pesar de la actuación individual que regirá como principio general, se requerirá la firma conjunta de ambas socias para la extracción de fondos depositados en bancos a favor de la sociedad y para contraer deudas documentadas de cualquier naturaleza. — Ambas socias podrán delegar sus cargos total o parcialmente otorgando los poderes generales o especiales que fuere menester. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades o pérdidas que hubieren, se distribuirán entre las socias en proporción al capital suscripto. — Los balances se tendrán por aprobados, si dentro de los ciento veinte días de transcriptos a los libros de contabilidad rubricados, las socias no los objetaren válidamente. — Séptimo: La voluntad de las socias para la aprobación de cuentas, informes, dirección y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán de común acuerdo en reuniones que se practicarán cuando las socias lo consideren conveniente y sus decisiones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto para todos los acuerdos. — Estas resoluciones se determinarán por el voto favorable de las socias que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Octavo: Las controversias que se suscitaren entre las socias o con la sociedad, ya sea durante el giro de ésta o en la disolución o partición de bienes, será dirimida ante amigables componedores; si dentro del plazo prudencial que las circunstancias admitan no se llegare a ningún acuerdo, se recurrirá a los tribunales judiciales ordinarios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguna de las socias, la sobreviviente o capaz podrá optar entre: a) Aceptar la incorporación de los herederos o representantes, quienes lo harán en forma unificada o b) Solicitar la liquidación de la sociedad, siendo liquidadora la socia supérstite o capaz y un representante de los herederos o mandatarios o c) Adquirir la cuota capital de la socia fallecida o incapacitada, debiéndose proceder en este caso en un todo de acuerdo a lo indicado en el artículo cuarto. — Décimo: Para todos los efectos legales, las socias fijan los domicilios arriba indicados; todo cambio deberá hacerse conocer en el domicilio legal de la sociedad y transcripto en el libro de actas. — Conforme con lo que antecede, firman las partes en Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1955. — Interlíneas: "Ambas mayores de edad", vale. — Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 780.— e.1º|7-Nº 25.619-v.7|7|55

ANTONIO FAMA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Famá, que firma igual, casado; Antonino Famá, que firma igual, soltero; Francisco Famá, que firma igual, casado en primeras nupcias y Pascual Famá, que firma igual, soltero, todos de nacionalidad italiana, domiciliados en la calle Estados Unidos mil trescientos cuarenta y nueve de la Ciudad de Buenos Aires, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, entre todos los nombrados, una sociedad que girará bajo el rubro de "ANTONIO FAMA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá una duración de veinticinco años, a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, plazo renovable por nuevos períodos iguales, en forma indefinida. — Segunda: La sociedad tendrá por fines principales continuar los negocios de la sociedad comercial colectiva denominada "Antonio Famá e Hijos", que gira en esta ciudad, integrada exclusivamente por los firmantes del presente contrato y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos noventa y tres; al folio sesenta y ocho del libro cincuenta y tres de Contratos Privados, haciéndose cargo al efecto de su activo y pasivo. — Además estará ampliamente facultada para llevar a cabo cualquier operación destinada a comerciar con toda clase de productos y frutos del país; la compra y venta de toda clase de materias primas y|o elaboradas y en general llevar a cabo cualquier operación comercial que tenga por fin la distribución y venta de cualquier artículo de procedencia nacional o extranjera. — La sociedad podrá realizar cualquier acto o negocio que directa o indirectamente se relacione con sus fines y en especial: comprar o por cualquier título adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes y|o inmuebles y enajenarlos a título oneroso; celebrar toda clase de contratos de arrendamiento; de locación de obra, de servicios o de cualquier tipo; contratar los servicios de terceros, con o sin relación de dependencia y rescindir éstos y toda otra clase de contratos y|o convenios; operar con todos los establecimientos bancarios oficiales y|o privados del país, y en especial con los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación Argentina, con cuentas corrientes a cuyo efecto, librará, endosará, depositará y en cualquier forma operará con cheques, giros, pagarés, letras de cambio y otros papeles de negocios; pedir dinero prestado de estos establecimientos con arreglo a sus cartas orgánicas y reglamentarias y|o particulares y operar a crédito en cualquier forma, con o sin garantía real, prendaria y|o comercial; dar dinero en préstamo o en depósito a plazo fijo; ejercer y conferir mandatos y representaciones, otorgando y|o aceptando al efecto, toda clase de poderes, estar en juicio y en general realizar cuantos más actos autoricen las leyes, incluso tomar parte en otras sociedades, formar subsidiarias, intervenir en combinaciones destinadas al mejor logro de sus fines y otorgar o aceptar toda clase de documentos e instrumentos públicos o privados. — Tercera: El capital social está formado por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se encuentra íntegramente representado por el activo y pasivo del negocio de frutería y anexos, que constituyó el objeto principal de la sociedad que es antecesora de la que se forma por este acto, la cual además tuvo por fin desempeñarse como proveedora del Estado, objetos que según queda dicho serán también los de "Antonio Famá e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Al efecto se incorporará como constitutivo de este contrato, el certificado expedido por el señor Contador Público Nacional, don Gilberto N. Expósito, relativo al balance de la firma "Antonio Famá e Hijos", correspondiente al período comprendido entre el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y el primero de abril del mismo año. — El capital mencionado es aportado por partes iguales entre los socios, a cuyo efecto los mismos declaran haber compensado con las sumas que tenían acreditadas en "cuentas particulares", sus respectivos aportes a la cuenta capital. — Las cuotas serán de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo, en consecuencia, a cada socio, setenta y cinco cuotas o sea treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Con arreglo al inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el capital podrá ser aumentado a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, que los socios aportarán por partes iguales, en los casos, condiciones y con los requisitos determinados en la mencionada disposición legal. — El impuesto fiscal correspondiente a la ampliación se abonará al inscribir la misma en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, que se desempeñarán en calidad de gerentes, bastando la firma de uno cualquiera de ellos, para que tengan plena validez los actos realizados en nombre de la sociedad. — Dicha firma deberá ser antecedida por la denominación social y tras la misma la designación de "gerente". — En el uso de la firma social podrán llevar a cabo toda clase de actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, ya sean ellos los que expresamente menciona la cláusula segunda de este contrato o cualquier otro, inclusive los mencionads en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. — A este efecto, suscribirán toda clase de instrumentos públicos o privados; conferirán poderes y autorizaciones, actuarán en justicia, por sí o por apoderados y representarán a la sociedad en todos los actos en que ella deba estar personalizada y especialmente ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, Fundación Eva Perón, y toda otra clase de instituciones públicas y|o privadas, con las más amplias facultades y en especial presentando propuestas y presupuestos en toda clase de licitaciones; facturas, reclamos y recibos y en general llevando a cabo cuantos actos sean necesarios para el logro de los fines sociales. — Quinta: Anualmente al cerrarse el ejercicio económico el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades resultantes se separará el cinco por ciento para constituir el fondo legal (Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco). — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas y|o soportadas por partes iguales entre los socios y las primeras se repartirán con arreglo a lo que resuelva en cada caso la mayoría. — Sexta: La sociedad podrá ser liquidada al término de su duración o antes si así lo resolviera la totalidad de los socios. — La liquidación será practicada por los gerentes con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y las normas que se aprueben para el caso. — Cualquier socio, pasados tres años de la fecha puede retirarse, previo aviso por telegrama colacionado, de seis meses. — En este caso no podrán imponerse condiciones que traben la normal marcha del negocio. — Los socios que continúen en él, podrán optar entre abonar la cuota de capital y utilidades en un solo acto o bien en plazos no menores de un año ni mayores de dos, pagaderos con el ocho por ciento de interes liquidado por semestres adelantados sobre saldos deudores. — Operado el fallecimiento de un socio, los sobrevivientes pueden optar entre seguir la sociedad, prescindiendo de los sucesores o incorporarios con representación unificada. — En el primer caso la liquidación se efectuará con arreglo a lo dispuesto para el retiro de un socio y en el segundo, el representante de los herederos deberá quedar investido de un amplio poder para desempeñarse en el seno de la sociedad. — Las cesiones de cuotas y todos los demás asuntos contemplados en esta cláusula se regirán subsidiariamente por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Las resoluciones de los socios se adoptarán rigiéndose por lo que expresamente dispone al respecto la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En los casos no contemplados por ella, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, debiendo estar representado la mitad del capital social más una cuota en las deliberaciones. — Las diferencias entre los socios serán sometidas al juicio de jueces arbitradores, amigables componedores, que cumplirán su cometido con arreglo a las disposiciones que regulan su actuación. — Bajo tales conceptos dejan constituída la sociedad "Antonio Famá e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente en prueba de su total conformidad en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Antonio Famá. — Francisco Famá. — Antonino Famá. — Pascual Famá. — Balance de la firma Antonio Famá e Hijos, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 1º de abril de 1955. — Activo. — Muebles y útiles, valores netos de amortización, $ 10.980,52. — Rodados, valores netos de amortización, $ 17.487,50. — Caja, existencia en efectivo, $ 934,75. — Bancos, saldo disponible en cta. cte., $ 377.188,74. — Deudores varios, Minist. Asist. Social y S. P., $ 18.248,80. — Hospital Aeronáutico Cent., $ 3.561,07 o sea $ 184.809,87. — Total del activo, pesos 591.401,38. — Son quinientos noventiún mil cuatrocientos un pesos con 38 centavos moneda nacional. — Pasivo. — Capital social, Antonio Famá, su aporte: pesos 42.999,68; Francisco Famá, ídem, pesos 24.571,24; Antonino Famá, ídem, pesos 24.571,24; Pascual Famá, ídem., pesos 6.142,81 o sea $ 98.284,97. — Cuentas pendientes (acreedoras) $ 14.100. — Cuentas particulares (acredoras: Antonio Famá, saldo en cta. cte. $ 142.991,30. — Francisco Famá saldo en cta. cte., $ 121.541,68. — Antonino Famá, saldo en cta. cte., pesos 75.541,68. — Pascual Famá, saldo en cta. cte., $ 37.672,51 o sea $ 490.135,14. — Cuentas de Resultados: Saldos acreedores, $ 127.755,65. — Saldos deudores, pesos 26.489,41 o sea $ 101.266,24. — Total del pasivo: $ 591.401,38. — Son: quinientos noventiún mil cuatrocientos un pesos con 38 ctvs. moneda nacional. — Expido el presente certificado, en Buenos Aires, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 1955. — Gilberto N. Expósito, Contador Público Nacional, matrícula Consejo Profesional, T. XII - Fº 91. — Mayo 30 de 1955. — En nuestro carácter de únicos componentes de "Antonio Famá e Hijos", suscribimos esta certificación en prueba de conformidad y con igual fin lo hacemos como únicos integrantes de "Antonio Famá e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Antonio Famá. — Francisco Famá. — Antonino Famá. — Pascual Famá.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.800.— e.1º|7-Nº 25.608-v.7|7|55

TEJIDOS ARTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 11 de abril de 1955, los componentes de la sociedad "TEJIDOS ARTICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven efectuar las siguientes modificaciones al contrato social: Primero: Se eleva el capital social a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suscribiendo el aumento de trescientos mil pesos moneda nacional, los siguientes socios: Noventa y ocho cuotas que representan noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal el socio señor Alberto Armoza; noventa y ocho cuotas equivalentes a noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Simón Armoza y ciento cuatro cuotas, equivalentes a ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal el señor José Armoza. Los referidos importes han sido ya integrados en la firma mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios referidos. — Segundo: Se conviene modificar la cláusula séptima incorporando como socio gerente al señor José Armoza el que tendrá iguales facultades y derechos que el señor Alberto Armoza. Se conviene que el uso de la firma social será indistinto pudiendo uno cualquiera de los socios gerentes obligar a la sociedad. — Tercero: Los socios convienen modificar la cláusula octava en su inciso tercero, fijando las proporciones de utilidad que corresponderá a cada socio y a tal fin quedará redactado definitivamente en la siguiente forma: "3º) El saldo se distribuirá asignando al socio Jacobo Enser la sexta ava parte del mismo, y el remanente será distribuído, por partes iguales entre los socios señores Simón Armoza, José Armoza y Alberto Armoza". Quedan en pleno vigor las cláusulas restantes del contrato social. — Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.1º|7-Nº 25.618-v.7|7|55

CASA CHULA

de Gabriel Franckabudski e Hijo

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de la cláusula quinta del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Gabriel Franckabudski, lituano, casado, con domicilio en la calle Gregoria Pérez 3485, Capital y León Franckabudski, argentino, casado, con domicilio en la calle Guevara 536, Dep. A. Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social "CASA CHULA" DE GABRIEL FRANCKABUDSKI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Azcuénaga 779, Capital, deciden de común acuerdo modificar con efecto retroactivo al diez y seis de Enero del corriente año de la cláusula quinta del contrato inscripto con fecha trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número doscientos ochenta y uno al folio ciento setenta y nueve del libro veinticuatro de Contratos de Responsabilidad Limitada por la siguiente: Quinto: Anualmente, el quince de Enero, se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Las utilidades o pérdidas que del mismo surjan será distribuído o soportado en la proporción del 50 % (cincuenta por ciento) por cada socio. — Firman de conformidad este ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Mayo del año un mil novecientos cincuenta y cinco. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.1º|7-Nº 25.609-v.7|7|55

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se cita, llama y emplaza a todo el ue se considere con derechos sobre mercadería detenida por Expedien- 700.651|955: (4) cuatro cartones de igarrillos rotulados "Chesterfield"; pa- a que se presente dentro del lapsó pe- entorio de (15) quince días en los érminos del Art. 56 de la Ley 12.964 ajo apercibimiento de que en caso e no comparecer se le declarará re- elde (Art. 47 dél citado texto legal).— 'irmado: José María Scappatura, Ofi- ial 1º, División Sumarios.

Administración de la Aduana de la apital, mayo 20 de 1955.

e.5|7-Nº 3.673 s|p.p.-v.5|7|55

Se cita, llama y emplaza a todo el ue se considere con derechos sobre la ercadería detenida por Expediente 04.242|954: (92) noventa y dos pares e medias nylon, rotuladas "Robison", ara mujer, (58) cincuenta y ocho car- ones de cigarrillos rotulados "Ches- erfield", conteniendo (10) diez cajeti- as cada cartón, (120) ciento veinte ca- as, conteniendo (10) diez cajitas con una ujía para automóvil cada una, marca C-SPARK PLUG, en total (1.200) un il doscientos bujías; para que se pre- ente dentro del lepso perentorio de 15) quince días, en los términos del rt. 56 de la Ley 12.964, bajo aperci- imiento de que en caso de no compa- ecer se le declarará rebelde (Art. 47 el citado texto legal). — Firmado: ulio Fernando Girard, Jefe de Ofici- a Sumarial, División Sumarios.

Administración de la Aduana de la 'apital, mayo 23 de 1955.

e.5|7-Nº 3.674 s|p.p.-v.5|7|55

Se cita, llama y emplaza a todo el ue se considere con derechos sobre a mercadería detenida por Expediente 04.381|954: (9) nueve cartones de ci- garrillos marca "Chesterfield"; para ue se presente dentro del lapso pe- entorio de (15) quince días, en los érminos del Art. 56 de la Ley 12.964, ajo apercibimiento de que en caso de o comparecer se le declarará rebelde Art. 47 del citado texto legal). — 'irmado: Otello H. Blassin, Jefe de)ficial de 1ra., División Sumarios.

Administración de la Aduana de la 'apital, mayo 23 de 1955.

e.5|7-Nº 3.675 s|p.p.-v.5|7|55

Se cita, llama y emplaza a todo el que e considere con derechos sobre la mer- adería detenida por Expte. 704.534|54: 104) ciento cuatro válvulas para stop le frenos de automotores; con pico su- erior y boca; (95) noventa y cinco álvulas de las mismas características le las anteriores pero con dos bocas in piso; (47) cuarenta y siete conden- adores con inscripción 2-J; (200) dos- ientos condensadores con inscripción 2-F; para que se presente dentro del apso perentorio de (15) quince días, n los términos del Art. 56 de la Ley 2.964, bajo apercibimiento de que en aso de no comparecer se le declarará ebelde (Art. 47 del citado texto legal). 'irmado: Julio Fernando Girard, Jefe le Oficina Sumarial, División Suma- ios.

Administración de la Aduana de la 'apital, mayo 23 de 1955.

e.5|7-Nº 3.676 s|p.p.-v.5|7|55

Se cita, llama y emplaza a todo el ue se considere con derechos sobre la nercadería detenida por Expediente 704.377|954: (4) cuatro cartones de ci- garrillos rotulados "Chesterfield'; (4) uatro cartones de cigarrillos rotulados 'Phillips Morris"; para que se presente lentro del lapso perentorio de (15) uince días, en los términos del Art. 56 le la Ley 12.964, bajo apercibimiento le que en caso de no comparecer se le leclarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal) Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de la 1ra,. División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, mayo 23 de 1955.

e.5|7-Nº 3.677 s|p.p.-v.5|7|55

Se cita, llama y emplaza a todo el que se considere con derechos sobre la mercadería detenida por Expediento 704.141|954: (2) dos cartones de cigarrillos marca "Chesterfield" y (1) uno Phillips Morris, (1) un impermeable "piloto" color azul, muy usado y sucio: para que se presente dentro del lapso perentorio de (15) quince días, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Juan María I. Moreno, Jefe Oficina de Despacho, División Sumarios.

Administración de la Aduana de la Capital, mayo 23 de 1955.

e.5|7-Nº 3.678 s|p.p.-v.5|7|55

ADUANA DE CORRIENTES

Por esta única vez, conforme con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley número 12.964, se cita al señor OSCAR L. CORVALAN o a los que se consideren con derechos sobre (14) catorce rollizos de cedro y (7) siete de peteribí, que se encuentran depositados en el paraje denominado "Bañado Norte" y que corresponden a una partida originariamente de (28) veintiocho piezas, a efectos de que se presenten ante esta Aduana a tomar la participación que les corresponde en el Expediente Nº 427|954-A. de Ctes., dentro de los (5) días de publicado el presente, bajo apercibimiento de seguirse la causa en rebeldía (art. 47, Ley 12.964).

Aduana de Corrientes, a 16 de mayo de 1955. — Telmo Fidel Faraone, Administrador Aduana de Corrientes.

e.5|7-Nº 3.681 s|p.p. - v.5|7|55

ADUANA DE SANTO TOME (CTES.)

Sumario Nº 13-S-51-AST.

Por disposición del señor Administrador se cita y emplaza a PEDRO LACERDA RIVERO y SANTIAGO ACOSTA, para que dentro del término de quince días hábiles (art. 2º, inc. 5, Ley 14.391), a contar de la presente publicación, comparezcan a prestar declaración en la causa que se menciona. — Ramón Gallozo, Administrador.

e.5|7-Nº 3.663 s|p.p. - v.5|7|55

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 6-S-955: 3 latas grasa comestible marca "Swift" de 20 kilos c|u. y 15 latas aceite comestible marca "Reno" y "La Patrona" de cinco litros c|u. aprehendidas en el paraje "Chimiray" por personal de la Subprefectura Marítima. — Ramón Gallozo, Administrador.

e5|7-Nº 3.680 s|p.p. - v.5|7|55

ADUANA DE MENDOZA

En Sumario Nº 64|955 A. M., se hace saber por el término de un día, a D. SERGIO H. CAMPOS B. y|o a toda aquella persona que se considere con derechos que en el mismo ha recaído la siguiente providencia: "...Dése vista de lo actuado a D. Sergio H. Campos B., por el lapso de quince días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964 ((ampliado por art. 2º, inc. 5º, Ley 14.391), bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (art. 47, Ley 12.964). Sumarios, 16 de mayo de 1955. — Fdo.: Araujo A. Gozalo, Jefe Ofic. Sumarios."

e.5|7-Nº 3.665 s|p.p. - v.5|7|55

En Sumario Nº 153|954 A. M., se hace saber por el término de un día a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre una valija de fibra de cartón conteniendo (756) setecientos cincuentiséis pares de medias de nylon para mujer, que fuera encontrada a bordo del avión LV-ADO de Aerolíneas Argentinas el día 31 de octubre de 1954, que deberá comparecer ante esta dependencia dentro del tercer día de notificada del presente, a los fines que se le harán saber, significándose que las mercaderías de figuración se encuentran intervenidas a disposición del señor Administrador de la Aduana de Mendoza. Sumarios, mayo 16 de 1955. — Araujo A. Gozalo, Jefe Ofic. Sumarios.

e.5|7-Nº 3.666 s|p.p. - v.5|7|55

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario 18-J-54

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos, se hace saber por intermedio de esta única publicación a RICARDO AGUSTIN MARSHALL HERNANDEZ, PEDRO LUIS OJEDA QUINAN y FRANCISCO OJEDA QUINAN, de la parte dispositiva de la Resolución Nº ... dictada en la fecha y que dice así:

1º Absolver de culpa y cargo a Ricardo Agustín Marshall Hernández, a Pedro Luis Ojeda Quinán y a Francisco Ojeda Quinán, del delito de contrabando que les fuera imputado.

2º Declarar caídas en comiso las mercaderías y equinos secuestrados. — Fdo.: Alberto Luis Castro, administrador.

e.5|7-Nº 3.654 s|p.p. - v.5|7|55

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "SANTA VICTORIA" (Salta)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan don MIGUEL PALOMINO o quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 14-F-55: 2 sillas de montar con aplicaciones de metal plateado, usadas, aprehendidas en el Distrito Los Toldos, el 20 de junio de 1954.

Receptoría Santa Victoria, abril 25 de 1955. — Julio C. Aparicio, Receptor.

e.5|7-Nº 3.655 s|p.p. - v.5|7|55

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964 se cita y emplaza por el término de quince días, a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a alguna mercadería en los ómnibus que hacen la carrera entre Paso de los Libres y Uruguayana (Brasil), durante los meses de enero, febrero y marzo de 1955, como así también de otra mercadería que se detalla:

Sumario Nº 21-APL: Mercaderías varias secuestradas en el mes de enero.

Sumario Nº 24-APL: Mercaderías varias secuestradas en el mes de febrero.

Sumario Nº 26-APL: Mercaderías varias secuestradas en el mes de marzo.

Sumario Nº 18-APL: Dos pilotos y dos pares de medias de nylon. — Hilario Martínez, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

e.5|7-Nº 3.656 s|p.p. - v.5|7|55

De conformidad con lo determinado por el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detalla más abajo y que dió origen al siguiente sumario en el que se dictó fallo Nº 89|52.

Sumario Nº 84-G-52; lugar del secuestro: Aeropuerto de Libres; responsab.: Fioravantti, Brognoli y Guido W. Covello; infrac. a los arts. 108. Ley 12.964; fallo, comiso, multa, etc.: fecha fallo: 17|12|52. — Hilario Martínez, Administrador de la Aduana Paso de los Libres.

e.5|7-Nº 3.657 s|p.p. - v.5|7|55

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan, a quienes se consideren con derecho a la mercadería que más abajo se detalla:

Sumario 28|1955 A.P.L.: 40 kilogramos de grasa.

Sumario 30|1955 A.P.L.: 400 kilogramos de grasa. — Hilario Martínez, Administrador de la Aduana Paso de los Libres.

e.5|7-Nº 3.662 s|p.p. - v.5|7|55

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "LAS LAJAS"

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de la publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Expte. Nº 100-G-55 (LL): 200 lanares; 60 cabríos; 1 equino y 1 recado completo. Aprehendido en paraje Cajón Litrán, Departamento Picunches (Neuquén). — Patricio Arruín, receptor.

e.5|7-Nº 3.658 s|p.p. - v.5|7|55

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ADUANA DE LA QUIACA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación:

598/955. — 8 latas de aceite comestible de 5 litros c|u. y 150 panes de jabón común de 500 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado La Bomba.

606/955. — 100 panes de jabon común de 500 grs. c|u., 12 pares de alpargatas, 100 paquetes de pastillas frescale y 7 botellas de aceite comestible de 1 y medio litros c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Grande.

607/955. — 19 paquetes de hojas de coca de medio kilo c|u. Aprehendidos en la Estación del F. C. N. G. Belgrano de esta Localidad.

612/955. — 3 cortes de casimir de 3 metros c|u. Aprehendidos en Zona Aduanera.

614/955. — 16 fardos de hojas de coca de 22 kilos c|u, y 8 animales asnales de distintos sexos y pelajes. Aprehendidos en el paraje denominado Filo de Toquero.

615/955. — 1 colcha de piel de vicuña, 2 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 1 medio kilo de goma laka. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

616/955. — 3 atados conteniendo 12 kilos y medio de hojas de coca, 3 paquetes del mismo producto de 1 kilo c|u., 3 mantas de lana y 1 blusa de nylon para mujer. Aprehendidos en el F. C. N. G. Belgrano de esta Localidad.

623/955. — 1 cafetera, tamaño grande, 1 tetera ídem, 1 lechera, 1 azucarera 12 tazas de té con platillos, 12 tazas de café ídem, 6 platillos grandes, 5 ídem medianos y 2 platillos chicos todo de porcelana y decorados marca Ind. Alemana. Aprehendidos en el F. C. N. G. B. de esta Localidad.

632/955. — 39 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

642/955. — 43 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 1 ídem de medio kilo. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Grande.

652/955. — 3 encendedores marca Toru Automatic y 2 ídem marca Perfect Khing Super Lighter. Aprehendidos en la calle San Martín y Mendoza de esta Localidad.

653/955. — 40 cortaplumas de tamaño grande y 8 tijeras de tamaño chico industria Alemana. Aprehendidos en el Puente Internacional.

654/955. — 20 cortes de casimir. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

655/955. — 64 panes de jabón común de 500 grs. c|u., 24 pastillas de jabón de tocador de 100 grs. c|u., 3 pull-overs de lana sin manga para hombre, 3 combinaciones de jersey para mujer, 2 ídem de satén, 2 cortes de casimir de 3 metros c|u., 2 metros de lanilla, 1 saco de lana para mujer, 2 frazadas de lana para cuna de bebé, 5 latitas de 90 grs. c|u. conteniendo picadillo de carne, y 1 par de medias de algodón para mujer. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

656/955. — 2 cortes de casimir de 3 metros c|u., 9 combinaciones de jersey para mujer, 23 pares de medias de algodón para mujer, 1 saco de lana para ídem. 4 pañuelos, 1 saco de lana para bebé. 2 paquetes de levadura de 250 grs. c|u., 16 panes de jabón común de 500 grs. c|u. y 5 latitas de 90 grs. c|u. conteniendo picadillo de carne. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero. — Gabino Lafuente, Administrador.

e.5|7-Nº 3.651 s|p.p.-v.5|7|55

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 2º, Inciso 5º, Ley 14.391, se le corre vista de lo actuado en el Expediente sumario Nº 15-R-1951.AS. o Expte. Nº 1.274-R-1951. ALQ., a don JORGE LAMARQUE, quien dispondrá de quince días perentorios para tomar debida intervención en autos y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hiciere a sus derechos. — Fdo. Gabino Lafuente, Administrador Aduana de La Quiaca.

e.5|7 Nº 3.652 s|p.p. v.5|7|55

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación:

1.972-953. — 10 kilos de hojas de coca y un animal asnal sexo macho. Aprehendidos en el paraje denominado Campo Chico.

1.582-954. — 3 latas de aceite comestible de 5 litros c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Grande.

1.717-954. — 180 panes de jabón común de 500 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Chico.

1.784-954. — 2 cajones conteniendo hojas de coca suelta, de 8 a 16 kilos c|u. Aprehendidos en la Estación del F.-C. N. G. Belgrano, de esta localidad.

71-955. — 63 frascos de 230 grs. c|u., conteniendo aceitunas. Aprehendidos en el paraje denominado Los Sauces.

556-955. — 3 cortes de tela mezcla lana, 2 latas de aceite comestible de 5 litros c|u., 15 paquetes de levadura de 250 grs. c|u. y 200 panes de jabón común de 500 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Chorro.

557-955. — 3 fardos de hojas de coca, de 22 kilos c|u. Aprehendidos en el paraje denominado La Banda, de la localidad de Abra Pampa.

571-955. — 8 kilos de hojas de coca de 1 kilo c|u., 1 ídem de medio kilo, 4 latitas de 2 onzas, conteniendo Pimienta, 25 unidades de nuez moscada, 350 chiclets bomba Bazooka, 10 llamitas chicas, 3 kilos y 100 gramos de incienzo y 1 bolsa conteniendo 1 kilo y medio de hojas de coca suelta. Aprehendidos en la Estacion del F. C, N. G. Belgrano de esta localidad.

572-955. — 1 combinación de algodón para mujer, 4 ídem, 23 panes de jabón común de 500 gramos c|u., 1 caja de caramelos Cremalín de 920 gramos, 5 latas de 90 gramos c|u. conteniendo picadillo de carne y 1 paquete de levadura de 250 gramos. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

573-955. — 3 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 4 paquetes del mismo producto de medio kilo c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

578-955. — 20 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 2 bolsas conteniendo 15 y 17 kilos de hojas de coca suelta. Aprehendidos en la Estación del F.C.N. G. Belgrano de esta localidad.

594-955. — 11 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u., 6 ídem de medio kilo c|u., 21 pañuelos de seda natural industria japonesa, 180 unidades de chiclets bomba Bazooka, 13 monitos de juguete revestidos de piel, 2 unidades selladas de faroles General Electric y 1 bolsa conteniendo hojas de coca de 2 kilos suelta. Aprehendidas en la Estación del F.C.N. G. Belgrano de esta localidad.

596-955. — 9 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 4 ídem de medio kilo c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

597-955. — 550 panes de jabón común de 500 gramos c|u., 60 pastillas de jabón de tocador tamaño mediano, 35 ídem de jabón Manuelita y 3 sacos de lana para mujer. Aprehendidos en el paraje denominado La Bomba.

Gabino Lafuente, Administrador.

e.5|7-Nº 3.653 s|p.p.-v.5|7|55

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación:

763|55: 247 panes de jabón común de 500 grs. c|u., 10 pares de alpargatas, 2 paquetes conteniendo 2 kilos de clavos para zapatero, 31 pastillas de jabón de tocador de 100 grs. c|u., 7 paquetes de levadura de 250 grs. c|u., 2 frascos de Toddy de 227 grs. c|u., 3 frascos de Vick-Vaporub tamaño chico, 2 cajas de polvo Coty de 65 grs. c|u., 6 latitas de 90 grs. c|u. conteniendo picadillo de carne 3 frascos de Glostora tamaño mediano, 1 caja de caramelos Cremalín de 920 grs., 6 latitas de 152 grs c|u. conteniendo salsa de tomate, 3 cajitas de almidón de 40 grs. c|u., 3 fracos de salsa Perry de 250 grs. c|u., 2 paquetes de yerba Cruz de Malta de 1 kilo c|u., 7 cortes de casimir de 3 metros c|u., 2 metros de género de algodón, 16 combinaciones de jersey p|mujer, 2 calzoncillos, 1 conjunto de lana para mujer. 1 pull-overs de lana para ídem, e pull-overs de lana sin manga para hombre, 6 fustes de lana para armar sombreros, 2 juegos de pirinco para bebé, 7 metros de tela Grafa, 1 frazada para bebé, 6 bombachas de jersey para mujer, 1 pull-overs de lana con manga para hombre, 1 ídem sin mangas, 6 combinaciones de algodón para mujer, 5 pares de medias de algodón para mujer, 1 poncho de lana, 1 pañoleta de algodón y 1 cuero de gamuza mediano. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

764|55: 5 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 8 paquetes del mismo producto de medio kilo c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

753|55: 588 paños de lana para armar sombreros. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Chico.

759|55: 22 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 34 paquetes del mismo producto de medio kilo c|u. Aprehendidos en la Estación local del F. C. N. G. Belgrano.

792|55: 10 discos con grabaciones fonoeléctricas, 2 ceniceros de vidrio tamaño grande, 4 bolillas de vidrio tamaño grande, 1 pulverizador niquelado para peluquero, 2 vaporizadores niquelados para ídem, 199 frascos de tintura distintos colores para cabello, 76 mallas doradas para relojes pulsera, 80 mallas cromadas para ídem, 280 ídem cromadas elásticas, 2 taladros para trabajo de platería, 48 docenas de cierritas para calados, 1 tuerca mariposa con perno de ajuste, 2 pinzas autotérmicas para ondulado de cabello, 72 ídem de vapor para cabello, 18 ídem forrados con goma, 72 vigudís de aluminio para ondular cabello, 6 paquetes de papel secante para ondulado de cabello, 2 paquetes conteniendo hojas de papel de plomo para ondulado de cabello, 4 mandriles de mano para platero, 22 criques para taladro de platero, 12 cepillos de cerda para lustrar plata y 1 valija de cuero usada. Aprehendidos en esta localidad sito en la calle Belgrano número 33.

793|55: 110 panes de jabón de 500 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Grande.

797|55: 1.200 tafiletes de suela para sombreros. Aprehendidos en el paraje denominado Río Toro Ara.

799|55: 8 pañuelos de seda, 1 bombacha de Nylon, 3 combinaciones ídem, 12 pares de medias de Lylon para mujer y 1 corte de tafeta de seda. Aprehendidos en Zona Aduanera Tren Internacional. — Gabino Lafuente, administrador.

e.5|7-Nº 3.659 s|p.p.-v.5|7|55

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación:

1.958|954: 10 tapas enlozadas para ollas de distintos tamaños, 1 caja conteniendo 48 latitas de 90 grs. c|u. conteniendo picadillo de carne. Aprehendidos en el paraje denominado El Basural.

3.109|55: 1 reloj despertador marca Marvel y 5 pares de medias de nylon para mujer. Aprehendidos en Zona Aduanera Tren Internacional.

229|955: 360 panes de jabón común de 500 grs. c|u., y 2 cajas con 144 pastillas de jabón de tocador Palmolive c|u. Aprehendidos en las inmediaciones del Puesto Pauluk.

666|955: 8 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u., 1 ídem de medio kilo y 4 atados conteniendo 4 kilos del mismo producto suelta. Aprehendidos en la Estación del F.C.N.G. Belgrano de esta localidad.

691|955: 10 juegos de ollas enlozadas de 7 unidades c|u. y 70 tapas enlozadas de distintos tamaños. Aprehendidos entre las calles Bolívar y Balcarce de esta localidad.

696|955: 9 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 2 ídem de 1 kilo, 36 cintas métricas metálicas con estuche del mismo material de 2 metros c|u. y 118 ídem de 1 metro c|u. Aprehendidos en el F.C.N.G. Belgrano de esta localidad.

697|955: 4 cortes de casimir, 6 juegos de trajes de lana para bebé, y 13 panes de jabón común de 500 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

707|955: 17 cámaras para pelotas de fútbol, 3 pull-overs de lana sin mangas para hombre, 2 cortes de género de 3 metros c|u., 1 corte de casimir de 3 metros, 1 frazada de lana para bebé, 6 suspensores elásticos para hombre. 3 pares de tobilleras y 25 panes de jabón común de 500 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

709|955: 14 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. Aprehendidos en el paraje denominado La Bomba.

710|955: 10 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 2 kilos del mismo producto suelta. Aprehendidos en la Estación del F.C.N.G. Belgrano de esta localidad.

711|955: 5 bolsas de alpiste con un total de 246 kilos y 5 animales asnales se distintos sexos y pelajes. Aprehendidos en el paraje denominado La Pista.

733|955: 4 cortes de casimir de 3 metros c|u., 7 docenas de pañuelos de mano, 3 sacos de lana, 4 bombachas para mujer, 11 bufandas de lana, 5 pares de medias de lana para bebé, 1 frazadada ídem y 1 caja de 60 frascos conteniendo 36 pastillas de Vida del doctor Ross c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Grande.

734|955: 4 tambores de hojas de coca de 23 kilos c|u. y 3 animales asnales de distintos sexos y pelajes. Aprehendidos en el paraje denominado Quebrada del Cuartel.

740|955: 4 fardos de hojas de coca de 21 kilos c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Cerro Humará de la localidad de Abra Pampa.

762|955: 60 madejas de lana de 40 grs. c|u., 5 latas de aceite comestible de 1 litro c|u. 8 cajas conteniendo c|u. 100 tabletas de Geniol y 9 cajas con 100 tabletas c|u. de Mejoral. Aprehendidos en la calle 9 de Julio de esta localidad. — Gabino Lafuente, Administrador.

e.5|7-Nº 3.679 s|p.p.-v.5|7|55

Ministerio de Interior y Justicia

REMATE JUDICIAL

Judicial: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Adolfo R. Gabrielli, Secretaría del autorizante, se hace saber por 10 días que en los autos "Banco de la Nación Argentina contra Ezra y Moisés Tobal sobre ejecución hipotecaria", se ha designado al martillero Juan B. Scevola, para que proceda a la venta en pública subasta del establecimiento industrial, con todo en el edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en el Partido de Vicente López, localidad de Juan D. Perón (ex Munro), Provincia de Buenos Aires, calle Hnos. Torralba 6430, esquina Cajaraville, edificado en el terreno designado en el plano de sus antecedentes con el Nº 9 y mide: 93 m. 01 de frente al NO. sobre la calle Hnos. Torralba 234 mts. de frente y fondo costado NE. sobre la calle Cajaraville, 100 m. 49 de contrafrente al SE. y 197 m. 56 de fondo en su costado SO. superficie total 20.111,34 mts. cuadrados. Títulos inscriptos en el Registro de la Propiedad con fecha 18 de junio de 1948, bajo el Nº 2238, del Partido de Vicente López y Catastrado, Circunscripción V. Sección D. fracción 1ª, parcela 9. Base $ 12.133.643,62 m|n. al contado. El jueves 14 de julio a las 15 horas, en mi salón de ventas, Bernardo de Irigoyen 284, Capital Federal.

Se excluyen del remate las máquinas y demás elementos que no forman parte integrante del inmueble y que no se encuentra definitivamente adheridos al terreno, según detalle obrante en autos. Publíquese en el Boletín Judicial y Boletín Oficial. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo.

Buenos Aires, junio 29 de 1955. — José Antonio de la Vega, secretario.

$ 680.— e.5|7-Nº 25.830-v.15|7|55

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm.

W. F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, interinamente a cargo Juzgado 5, Secretaría 13, hace saber por tres días, decretóse concurso civil de SANTIAGO JOSE JUAN, designándose Síndico señor Juan Pon, Suipacha 576, piso 5, a quien acreedores presentarán títulos para verificar junta realizaráse el 18 de julio a 12 horas, bajo apercibimiento art. 748, Cód. Proc. y conferir autorización conforme art. 737 del mismo Código.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 60.— e.5|7-Nº 25.818-v.7|7|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO HECTOR BRESSAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.5|7-Nº 918 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADELA S. DE DAYAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.5|7-Nº 919 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA GEERTS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro.

Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.5|7-Nº 920 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS VINGOLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.5|7-Nº 921 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIANO LEIVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.5|7-Nº 922 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarad[illegible]de si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.
Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|7-Nº 923 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISRAEL MARGULIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.5|7-Nº 924 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS INDALECIO VELAZQUEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.5|7-Nº 925 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüé a cargo del Juzgado número Tres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo MANUEL FERRO, quien deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.5 7-Nº 926 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN DORFMAN, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|7-Nº 927 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE FAGUNDEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|7-Nº 928 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción número Tres a cargo del Juzgado doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse, a estar a derecho al prófugo EDMUNDO NEGRITTO, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal.

Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.5|7-Nº 947 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instruc- ción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE FER- NANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto Nº 28.330, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría nú- mero 50. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|7-Nº 929 s|p.p. - v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instruc- ción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ALBERTO CESAR CHAPERON, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 28.322), bajo apercibimiento de ser declarado re- belde en caso de no hacerlo. — Secreta- ría Nº 50. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|7-Nº 930 s|p.p. - v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instruc- ción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a JOSE RAMON SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y fal- sificación de firma (causa Nº 28.395) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría nú- mero 50. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|7-Nº 931 s|p.p. - v.16|8|55

Núm. 5

Por orden del Dr. Raúl Pizarro Mi- guens, Juez Nacional de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, en la causa nú- mero 22.300 instruída a NORMA RAMI- REZ por el delito de defraudación, art. 175 inc. 1, Cód. Penal, a fin de que se no- tifique a la nombrada por el término de tres días, mediante la publicación corres- pondiente, del auto que se transcribe, en su parte dispositiva y que dice: "Buenos Aires, diez y ocho de abril de mil nove- cientos cincuenta y cinco. Autos y Vis- tos... y Considerando... Resuelvo: De- clarar reunidos en esta causa número veintidós mil trescientos, los extremos del Cód. de Proc. en lo Criminal respecto de la procesada Norma Ramírez, por el de- lito de defraudación, art. ciento setenta y cinco del Código Penal, inc. primero. — Raúl Pizarro Miguens, Juez de Instruc- ción. — Raúl de los Santos, secretario".

e.5|7-Nº 932 s.p.p. - v.16|8|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN JOSE LAHARGUE Y CAR- LOS NESTOR QUEVEDO, procesados por quiebra, por ante este Juzgado de Ins- trucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Piza- rro Miguens, secretaría Nº 53 del Dr. Jor- ge A. del Campo, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 17.310, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|7-Nº 933 s|p.p. - v.16|8|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE JULIO CESAR MAGGI, pro- cesado por defraudación, ante este Juzga- do de Instrucción Nº 5 a cargo del Doc- tor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría nú- mero 53 del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.346, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|7-Nº 934 s|p.p. - v.16|8|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 6, se cita, lama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a HUGO PONCE, procesado por lesiones y atentado a la autoridad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudrón, secretario.

e.5|7-Nº 935 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 30 de mayo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.5|7-Nº 936 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instruc- ción, Dr. Enrique Pardo Campos, se em- plaza por treinta días a PERLA BINKO- WICZ DE SPLENSER, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hi- ciere. — Hoy, 7 de junio de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|7-Nº 937 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MARIA ESTHER IZA- RRAGA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 26 de mayo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.5|7-Nº 938 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga ESTHER EDER SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 24 de mayo de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|7-Nº 939 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instruc- ción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se em- plaza por treinta días a VICTOR MANUEL PAGNI a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo aperci- bimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. Causa Nº 6.710. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955 .— Sixto Ovejero, secretario.

e.5|7-Nº 940 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ARMANDO PAULINO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.5|7-Nº 941 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a RAUL MACIEL, a comparecer en la causa Nº 20.103, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 942 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a VALENTIN ANGEL MUÑOZ, a comparecer en la causa número 20.178, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 943 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a JOSE TABOADA, a comparecer en la causa Nº 19.802, que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría 64.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 944 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a ABELARDO FAUSTO FONTANALS, a comparecer en la causa Nº 20.073, que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 945 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a PEDRO LUIS DI GIACOMO, a comparecer en la causa Nº 64, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 946 s|p.p.-v16.8|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Juez Doctor Atilio J. Dossola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, llama por diez días a herederos y acreedores de SARA BERENSTEIN de GELL.

Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Rodolfo Ratto, secretario.

$ 80.— e.5|7-Nº 25.821-v.18|7|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Artículo 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 95.460|54, por el señor Julián Eleodoro Asconape, el día veintisiete de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez y siete horas cuarenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma. Dentro de la legua d del lote 35, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sud-Oeste de la legua d se medirán sucesivamente 5.000 m., al Norte, 1.000 m., al Este, 2.500 m., al Sud, recta dirección al Este, continuando una recta al Sud 45º Oeste que limita con la Sección Valcheta y al Sud el límite Sud de la legua d en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad Fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 680.— e.4|7-Nº 25.771-v.15|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 86.935|53, por el señor Juan Asconape, el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, a las ocho horas cincuenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la legua d del loto 20, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m., de lado en dirección Norte Sud por 1.000 m., de modo que su vértice Nor-Este coincide con el esquinero Nor-Este de la legua d del lote 20 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 600.— e.4|7-Nº 25.772-v.15.7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 95.063-54, por Tecno Metal, S. R. L., el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez horas veinte minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 24, Fracción B, Sección XXVIII, Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud, por 4.000 m. de modo que su vértice sudeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 24 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, a doña Rosa Nieves, Justa Petra y José Hilario de la Cámara y Ferráldez y Juan Baldomero de la Cámara y Ferráldez o Juan Baldomero de la Cámara, con domicilio en J. J. Biedma 745. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 680 — e.30|6-Nº 25.476-v.13|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en la provincia de Buenos Aires, presentada en el Expte. Nº 85.222|53, por los señores Santiago Pogorzelsky y Luis Segundo García, el día dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las doce horas cuarenta y cinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: ocupando la totalidad de las parcelas números 678, 686 a y b; 687; 683, 688 y 690, Circunscripción VII, Jurisdicción del Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, perteneciendo los terrenos afectados a los señores: José Julián Orfila, domiciliado en 25 de Mayo 600, Ayacucho; Félix Segura, Paz 1185, Tandil; y V. Suazo Martínez, Colón 806, Tandil, todos de la Provincia de Buenos Aires. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a la puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director Atuoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano. 2º Jefe Escribano de Minas.

$ 640.— e.30|6-Nº 25.477-v.13.7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 85.337|53, por la señora Evelia

Sarkis de Jalil, el día veintisiete de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, a las siete horas dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que, con algún derecho, se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2, fracción A, sección XXXI, Departamento ..o.quin, del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Nor-Este coincide con el esquinero Nor-Este del lote 2 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas has a su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.30,6-Nº 25.185-v.13|7|55

Solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina de cloruro de sodio denominada "La chilena" presentada por la señorita Gregoria Olivera, ubicada en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, Expte. Nº 82.733-52.

Sr. Director de la Autoridad Minera Nacional. — Jorge Cabrera, con domicilio constituído en la calle Viamonte 1337, por la representación de doña Gregoria Olivera, que ejerzo en el Expte. 82.733-52, como mejor proceda, digo: Que acompaño el recibo y los ejemplares que acreditan haber dado cumplimiento a la publicación de edictos en el "Boletín Oficial", dispuesta en estas actuaciones. — Vengo al mismo tiempo a solicitar se decrete la mensura de la pertenencia "La Chilena", a que este expediente se refiere, pedido que formulo dentro del término correspondiente; dadas las evidentes ventajas de economía y facilidad para la operación, solicito que dicha mensura se practique en conjunto con las de los demás expedientes, a cuyos peticionantes represento, por hallarse todas las ubicaciones dadas en ellos vinculadas a la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036-49), como punto fijo, con lo que se simplificaría la publicación a efectuarse y el trabajo del profesional. Los Exptes. en esas condiciones son los siguientes: 138.759-49, 141.018-49, 141.019-49, 104.698-50, 82.732-52, 82.734-52, 82.735-52, 82.736-52 y 82.737-52, cuyos edictos ya fueron acompañados en los respectivos expedientes; 141.020-49, 104.689-50, 104.692-50, 104.695-50, 104.696-50, 104.697-50, 104.701-50, 104.702-50 y el presente, cuyos edictos se acompañan en este acto; y Expedientes 141.017-49, 141.071-49, 104.690-50, 104.691-50, 104.693-50, 104.694-50, 104.703-50 y 82.738-52, en los que la publicación aún no se ha ordenado. — Sírvase el Sr. Director tener presente todo lo expresado y proveer de conformidad, por ser justicia. — J. Cabrera. — Recibido en mi oficina, hoy, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las catorce horas, cincuenta minutos. — Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — La solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina de cloruro de sodio denominada "La Chilena", presentada por la señorita Gregoria Olivera, en el radio del depósito registrado y mensurado "Don Tomás" (Exp. 136.036-49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Cale-Caleu de la Provincia Eva Perón en forma de un rectángulo de 500 m. de lado en dirección Norte Sud por 400 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 500 m. al Norte del mojón 416 de la mina "Don Tomás" (Exp. 136.036-49). — Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería y la notificación al dueño de la mina "Don Tomás", señor Oscar Guillermo Nasjleti, con domicilio en la calle Sarmiento 559, p. 9º, esc. 160|163. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágaso saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, por el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.21|6-Nº 24.887-v.21|6|55
e.28|6-Nº 24.887-v.28|6|55
$ 384.— e.5|7-Nº 24.887-v.5|7|55

Solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina denominada "Ingrid", presentada por el señor Rodolfo Graetz, ubicada en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 141.018-49.

Sr. Director de la Autoridad Minera Nacional, S|D. Jorge Cabrera, con domicilio constituído en la calle Viamonte 1337, por la representación de don Rodolfo Graetz, que ejerzo en el Expte. 141.018-49, como mejor proceda, digo: Que acompaño el recibo y los ejemplares que acreditan haber dado cumplimiento a la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" dispuesta en estas actuaciones. Vengo al mismo tiempo a solicitar se decrete la mensura de la pertenencia "Ingrid" a que este expediente se refiere, pedido que formulo dentro del término correspondiente; dadas las evidentes ventajas de economía y de facilidad para la operación, solicito que dicha mensura se practique en conjunto con las de los demás expedientes a cuyos peticionantes patrocino, por hallarse todas las ubicaciones dadas en ellos vinculadas a la mina "Don Tomás" (expte., 136.036) como punto fijo, con lo que se simplificaría la publicación a efectuarse y el trabajo del profesional. Los expedientes en esas condiciones, son los siguientes: 138.759-49, cuyos edictos ya fueron acompañados al expediente 141.019-49, 104.698-50, 82.732-52, 82.734-52, 82.735-52, 82.736-52, 82.737-52 y el presente, cuyos edictos se acompañan en este acto: 141.020-49, 104.689-50, 104.692-50, 104.695-50, 104.696-50, 104.697-50, 104.701-50 y 104.702-50, cuyos edictos obran en mi poder y acompañaré una vez hecha la publicación; y expedientes 141.017-49, 104.690-50, 104.691-50, 104.693-50, 104.694-50, 141.071-49, 104.703-50, 82.733-52 y 82.738-52, en los que la publicación aun no se ha ordenado. Sírvase el Sr. Director tener presente todo lo expuesto y proveer de conformidad, por ser justicia. — Fdo.: J. Cabrera. Recibido en mi Oficina, hoy tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las catorce horas catorce minutos. Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi - Escribano de Minas. Buenos Aires, 27 de abril de 1955. La solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina denominada "Ingrid", presentada por el señor Rodolfo Graetz en el radio del Depósito registrado y mensurado de cloruro de sodio "Don Tomás" (Expte. 136.036-49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 4, Francción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu, de la Provincia Eva Perón en forma de un rectángulo de 500 m de lado en dirección Norte Sud por 400m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 500m. al Norte y 1600 m. al Este del mojón 417 de la mina "Don Tomás" (exp. 136.036-49). Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería y la notificación al dueño de la mina "Don Tomás" señor Oscar Guillermo Nasjleti, con domicilio en la calle Sarmiento 559, pº 9º, esc. 160|168, Capital Federal. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano. 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 29 de abril de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.28|6-Nº 24.888-v.28|6|55
$ 396.— e.21|6-Nº 24.888-v.21|6|55
e.5|7-Nº 24.888-v.5|7|55

Manifestación de descubrimiento de cobre denominada "Taquimilan", presentada por la Sociedad Colectiva Sapag Hermanos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional de Neuquén, en Expediente Nº 86.934|53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. Eugenio Siragusa Virzi, abogado inscripto en el Registro de Apoderados al Nº 16 constituyendo domicilio en Páez 2993, Capital, al señor Director respetuosamente dice: I) Que como lo acredita con el poder general presentado para su registro por Expediente Nº 85.359|53 es apoderado de la firma "Sapag Hnos." cuyo contrato de constitución ha sido presentado para su inscripción por Expediente Nº 85.362|53 con domicilio en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén y en su nombre y representación denuncia el descubrimiento de mineral de cobre de la calidad de la muestra que acompaña, extraído en la mina que se llamará "Taquimilan", situada en el departamento "Ñorquín" del Territorio Nacional del Neuquén en terrenos de propiedad Fiscal y que se ubicará en su labor legal, rumbo del criadero y pertenencias, de conformidad con el plano Nro. 183 que se acompaña. Será Justicia. Fdo.: Eugenio Siragusa Virzi, Abogado. Recibido en mi oficina hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las doce horas cinco minutos. Acompaña croquis y muestra legal Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de abril de 1955. La manifestación de descubrimiento de cobre denominada "Taquimilan", presentada por la Sociedad Colectiva Sapag Hermanos, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 18 de la Fracción D, Sección XXX, departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3 m. al Norte 84º 25' Este de un punto R definido por visuales dirigidas a los Cerros Caicayen, Del Diablo y de Los Bueyes, formando entre las dos primeras un ángulo de 64º 35' 27" y entre la segunda y la tercera un ángulo de 23º 16' 40". Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas denominadas "Santa Elena" (Expte. 187.263|39); "San Isidro" (Expediente. 61.524|51); "Santa Rita" (Expte. 82.216|52); "La Justicialista" (Expte. 84.025|53) y "Naunaucó" (Expte. 86.930|53). En consecuencia el presenta caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Según manifestación de la interesada, la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese al Registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón). Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 29 de abril de 1955. — Registrado bajo el Nº 1.233 folio 32? del Registro de Minas del territorio nacional de Neuquén a favor de Sociedad Colectiva Sapag Hermanos. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

e.21|6-Nº 24.917-v.21|6|55
e.28|6-Nº 24.917-v.28|6|55
$ 396.— e.5|7-Nº 24.917-v.5|7|55

Petición de mensura de tres (3) pertenencias, de la mina de baritina denominada "4 de Junio", de Sapag, Gessler Minera Industrial y Comercial S. R. L.", ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional de Neuquén, en Expediente Nº 61.409|51.

Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. Alfredo Siragusa, R. A. M. Nº 13, con domicilio legal en la calle Páez 2993, Capital, se presenta en el Expediente Nº 61.409|51 y manifiesta: I) Que solicita en nombre de su mandante la mensura de 3 pertenencias encadenadas por su lado menor corriendo a lo largo del filón de manera que el centro de la pertenencia Nº 2, coincida con el lugar de extracción ya determinado en los planos de Registro Gráfico: II) Que la labor legal consiste en un pique que descubre una veta de 1,20 m. de potencia aproximadamente, que buza al Noreste. Tener en consideración lo manifestado. Será Justicia. Fdo.: Dr. A. Siragusa, Geólogo, Otrosí digo: Por Ernesto Gessler con domicilio en Zapala, territorio de Neuquén. Fdo.: A. S. V. Recibido en mi oficina hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro a las catorce horas nueve minutos. Presentado en término. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de abril de 1955. La petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de baritina denominada "4 de Junio" de Sapag, Gessler Minera Industrial y Comercial S. R. L. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 23 de la Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en la forma que a continuación se describe: Relacionamiento. El esquinero Sur de la pertenencia Nº 1 se halla en el extremo de una poligonal determinada de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudeste del lote 23, se medirán sucesivamente: 1.400 m. al Norte 45º Oeste hasta la labor legal que coincide con el descubrimiento. De dicho punto se medirán 150 m. al Norte 45º Este y 100 m. al Sur 45º Este. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 45º Este por 200 m. Superficie 6 hás. — Pertenencias Nº 2 y 3. Igual a la mencionada y ubicadas de modo que sus vértices Norte coinciden respectivamente con los esquineros Oeste de las pertenencias 1 y 2. Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.21|6-Nº 24.918-v.21|6|55
e.28|6-Nº 24.918-v.28|6|55
$ 336.— e.5|7-Nº 24.918-v.5|7|55

Ministerio de Interior y Justicia

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

(Viene de la pág. 8)

482.573 — Faz "A": Tres palabras y la noche. Tango. Letra: C. Cacciari. Mús.: E. Aguirre. Faz "B": Tinta verde. Tango. Mús.: Agustín Bardi. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Víctor Nº 1A-0117. 1.000 ejempl. $ 14.— Bs. As., 25|2|55. (Arg.).

482.574 — Faz "A": El Boyero de Lobos. Canción Criolla. Letra: H. P. Blomberg. Mús.: E. Maciel. Faz "B": Milonguera. Tango. Letra y mús.: José M. Aguilar. Intérp.: Carlos Bares. Disco Víctor número 68-1785. 1.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

482.585 — En un lejano puerto. Tango. Letra. 2 págs. Autor y editor: Beltrán Longo. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 31|1|55. (Arg.).

482.586 — En un lejano puerto. Tango. Mús. 2 págs. Autor y editor: Beltrán Longo. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. Rosario (S. Fe), 31|1|55. (Argentina).

482.589 — Somos hermanos. Milonga. Letra. 2 págs. Autor y editor: V. Planells del Camp. Impres.: A. Boccazzi. 500 ej. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

482.607 — Ciencia y Vida. Cast. Periód. mensual. Representante Rivaroli y Cía. Direct.: Barreiro y Ramos S. A. 4.000 4.000 ejempl. $ 8.— Montevideo (R. O. del Uruguay), marzo 1955. (Extranjera).

482.636 — La Accion. Cast. Periód. semanal. Prop. y director: Ramón Domingo Más. 1.800 ejempl. $ 0,50. Henderson (Bs. As.), 6|3|55. (Argentina)

483.639 — El Orfebre. Cast. Periód. mensual. Prop.: Liga de Joyerías, Relojerías y Afines. Director: Enrique Pablo Alemán. 3.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.640 — Pa' que la bailen. Milonga. Mús.: 2 págs. Autor y editor: Plácido Ojeda. Impres.: Edit. El Morocho 100 ejempl. $ 3.— Bs As., 21|3|55. (Arg.).

482.641 — Recordando aquella noche. Tango. Mús. 2 págs. Autor y editor: Plácido Ojeda. Impres. Edit. El Morocho. cho. 100 ejempl. $ 3.— Bs. As., 21|3|55. (Argentina).

482.642 — Vida nocturna. 8 rollos. 2.377 metros. Produc.: Argentina Sono Film. Autor: Alfredo Ruanova. Adapt.. Carlos A. Petit. Intérp.: Hugo del Carril, Olga Zubarry, José Marrone. Bs. As., 18|3|55. (Argentina).

482.648 — Luis Braille Argentina. Cast. Periód. mensual. Prop.: Dirección de Ciegos. Director: David López. 940 ej. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.655 — Uno, dos y... tres. Cast. 132 págs. Autor y editor: Horacio Nani. Impresor: Poligráfica Rosarina. $ 7,50. Rosario (S. Fe), 15|1|55. (Argentina).

482.656 — Recordando aquela noche. Tango. Letra. 2 págs. Autor y editor: Ernesto Cardenal. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

482.658 — Voz Amiga. Periód. quincenal. Prop. y director: Florentino Domingo Actis. 200 ejempl. $ 30.— Roque Pérez (Bs. As.), 23|1|55. (Argentina).

482.659 — Alegrías. Choro. Mús. 2 págs. Autor y editor: M. Madrigal. Impresor: Litoprint. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 29|11|54. (Argentina).

482.660 — La representación diplomática del Vaticano en los países del Plata. Cast. 200 págs. Autor y editor: Manuel Juan Sanguinetti. Impres.: Tall. Gráf. Abecé. 1.000 ejempl. $ 20.— Bs. As., 19|12|54. (Argentina).

23 DE MARZO DE 1955

482.664 — Mitre. Cast. Periód. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Olivos (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.665 — Ballester. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Villa Ballester (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.666 — Mariano Moreno. Cast. Periód. diaria Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Moreno (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.667 — El Gladiador. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20 Olivos. (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.668 — Rivadavia. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Morón (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

482.669 — El Libertador. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Martín (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.670 — San Miguel. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Miguel (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

482.671 — San Justo. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. $ 0,20. San Justo (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.672 — Sarmiento. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. Tigre (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

482.673 — El Labrador. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 100 ejs. $ 0,20. San Isidro (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

482.674 — La Razón. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. La Razón. 500 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

482.675 — La Revista Sanitaria. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejs. Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

482.676 — Cuéntame. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno, S. A. 123.475 ejs. $ 2. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

482.677 — Patoruzú. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno. 184.500 ejs. $ 1,50. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.678 — Patoruzito. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno, S. A. 170.087 ejs. $ 1,20. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.679 — Los Principios. Cast. Periód. diaria. Prop.: Los Principios, S. A. 23.400 ejs. $ 0,50. Córdoba, feb. 1955. (Argentina).

482.680 — River. Cast. Periód. semanal. Prop.: Roberto Neuberger. 20.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero y feb. 1955. (Argentina).

482.681 — St. John's Magazine (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Inglés. Periód. mensual. Prop.: The Pro-Cathedral Of St. John the Baptist (Iglesia Anglicana de San Juan Bautista). 350 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.682 — La Voz de Carhué. Castellano. Periód. quincenal. Prop.: Helio Costa. 300 ejs. $ 1. Carhué (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

482.683 — Euterpe. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Entidad Cultural Euterpe. 500 ejs. $ 5. San Martín (Bs. As.), enero-feb. 1955. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.250-v.12|7|55

482.684 — [illegible]va Argentina. Cast. Periód. [illegible]edio. Prop.: Victorio M. Bi[illegible] ejs. La Paz (Entre Ríos), [illegible] (Argentina).
482.685 [illegible]ta Informativo. Cast. Periódico. Prop.: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. 700 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
482.686 — El Día. Cast. Periód. diaria. Prop.: El Día. S.A.I.C. y F. 56.800 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), enero y feb. 1955. (Argentina).
482.687 — Promesas. Cast. 30 págs. Autor: Adelma Mary Tortoriello. Editor e Impres.: Ministerio de Gobierno. 140 ejs. $ 10. Eva Perón (Bs. As.), 7|1|55. (Argentina).

482.688 — Humanidades. Tomo XXXIV (Sección Letras, Historia y Filosofía). Cast. 185 págs. Autor: Julio Caillet-Bois, Ricardo Levene y otros. Editor: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nac. de Eva Perón. Impres.: Tall. Gráf. Angel Domínguez e Hijos. 750 ejs. $ 10. Eva Perón (Bs. As.), 12|11|54. (Argentina).
482.690 — A la Luz de la Luna. Bolero mús. 2 págs. Autor y Editor: Salvador Grupillo. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As. 2|2|54. (Argentina).
482.693 — Los Factores Fundamentales de las Relaciones Sociales. Cast. 26 págs. Autor y Editor: Antún Sitas. Impres.: La Voz. 200 ejs. $ 5. Bs. As., 15|3|55. (Argentina).
482.696 — Pequeños Franciscanos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Obra de las Vocaciones Franciscanas. Direct.: Carlos de la Fuente. 25.000 ejs. San Antonio de Padua (Bs. As.), dic. 1954. (Argentina).

482.697 — Las Once Mil y la Otra. Cast. Autor: Víctor Gómez Echa. Montevideo (Rep. Oriental del Uruguay). Teatro Hindú, 1|12|53. (Extranjera).
482.698 — Qué noche de Compromiso. (Rev. teatral). Cast. Autor: Jorge Paz Morera. Teatro Odeón de Mar del Plata (Bs. As.). 10|11|54. (Argentina).
482.699 — Poemas de Sal y Arena (Pieza teatral en dos actos). Cast. Autor: Martha Herrera Ocampo y Jorge Buontempo y Héctor Seguí. Teatro Colonial de Buenos Aires el 30|8|53. (Argentina).
482.700 — Cómo se lucha en la vida. Sainete en un acto. Cast. Autor: Domingo Falco Circo Hnos. Manns de Rosario (Sta. Fe), 19|9|53. (Argentina).
482.701 — Una luz en el alma. Pieza teatral en un acto. Cast. Autor: Enrique Lastrade. Teatro Roma de Avellaneda (Bs. As.), 21|6|53. (Argentina).
482.702 — Las Quemazones (Comedia dramática en tres actos y cinco cuadros). Cast. Autor: Zoi Rita Ibbot. Club San Jorge de Hermoso Campo (Pte. Perón), 10|11|54. (Argentina).

482.703 — El Príncipe Triunfador (Comedia Fantasía en tres actos). Cast. Autor: Roberto Donel. Salón Teatro Federal de Buenos Aires, 28|11|54. (Argentina).
482.704 — El Corazón Extraviado. Escenas de la vida de doña Juana la Loca. Drama en seis jornadas. Cast. Autor: Alberto de Zabalía. Teatro Liceo de Buenos Aires, 19|3|55. (Argentina).
482.705 — La Telerevista Infernal 1954 (Revista Teatral). Cast. Autor: José Pedro Voiro y Beatriz Ferrari. Teatro Buenos Aires de Cap. Fed., 27|12|54. (Argentina).
482.706 — El Bandolero de Beirut. Obra teatral en tres actos. Cast. Autor: Alberto Gramajo. Teatro Avenida de Villa Atuel (Mendoza), 3|2|55. (Argentina).
482.707 — Las calles también Cantan (Revista teatral). Cast. Autor: Carlos A. Petit y Luis Felipe Santiago. Teatro El Nacional de Buenos Aires, 22|3|55. (Argentina).

482.711 — Sublime Madrecita. Vals mús. 2 págs. Autor y Editor: Miguel Giorgio. Impres.: Edic. Separ. 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 9|3|55. (Argentina).
482.712 — Digitando. Tango mús. 2 págs. Autor y Editor: Miguel Giorgio y Víctor Piuma. Impres.: Edic. Mús. Separ. 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta Fe), 9|3|55. (Argentina).
482.715 — Como Pájaros Libres. Autor y Editor: Saturnino Muniagurria. Cast. 392 págs. Impres.: Lib. y Edit. Castellví, S. A. 500 ejs. $ 80. Santa Fe. 5|3|55. (Argentina).
482.716 — Acequia. Cast. 96 págs. Autor: Yago Zalazar. Editor: Hugo Joaquín Espinosa. Impres.: Gildo D'Accurzio. 500 ejs. $ 13. Mendoza, febrero 1955. (Argentina).

482.717 — Justicia de Paz. Manual teórico-práctico. Cast. 250 págs. Autor y editor: Julio A. Semino. Impres.: Tall. Gráf. Sanchiz 1.000 ejs. $ 21. Resistencia (Pte. Perón), 12|2|55. (Argentina).
482.719 — Luz y Verdad. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc. Espírita Luz y Verdad. Direct.: Valentín S. Balgorria. 400 ejs. $ 1,10. Cnel. Pringles (Bs. As.), oct.-nov. y dic. 1954. (Argentina).
482.721 — ...Con Jesús siguiendo la huella de su sacrificio para redimirnos. Cast. 83 págs. Autor: Anónimo. Editor: Aída Elena Ayr. Impres.: Francisco Colombo. 2.000 ejs. $ 25. Bs. As., 30|11|54. (Argentina).

482.723 — El espíritu de la frontera. Cast. Traducción del Inglés. 111 págs. Autor: Zane Grey. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. F. Financiera. 16.000 ejs. $ 3. Bs. As., 10|3|55. (Argentina).
482.724 — Tierras malas. Cast. Traducción del inglés. 112 págs. Autor: Bennett Foster. Traduc.: Anónimo. Edi- Acme. Impres.: Cía. Gral. F. Financiera. 46.000 ejs. $ 3. Bs. As., 3|3|55. (Argentina).

482.725 — Información Fatal. Cast. Traducción del inglés. 160 págs. Autor: Brett Halliday. Traduc.: J. J. Llobet. Editor: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. F. Financiera. 36.000 ejs. $ 3. Bs. As., 8|3|55. (Argentina).
482.726 — Sandokan. 3ra. edición reimpresión. Cast. Traducción del italiano 255 págs. Autor: Emilio Salgari. Trad. Eros Nicola Siri. Editor: Edit. Acme. Impres.: Imprenta López. 12.500 ejs. $ 10. Bs. As., 24|1|55. (Argentina).

482.727 — Mujercitas. 8a. edición reimpresión. Cast. Traducción del inglés. 279 págs. Autor: Louisa M. Alcott. Traduc.: M. E. Antonini. Editor: Edit. Acme. Impres.: Cía. Gral. F. Financiera. 12.500 ejs. $ 10. Bs. As., 31|1|55. (Argentina).
482.728 — Anuario de Progresos Terapéuticos en Medicina Interna. Tomo VII. Progresos 1953. Cast. 364 págs. Autor: Egidio S. Mazzei, L. J. Bergna, E. Dameno (h.) y otros. Editor: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 226 ejs. $ 50. Bs. As., 26|11|55. (Argentina).
482.738 — Organización del Comercio y de la Empresa. Cast. 315 págs. Autor: Cristián Raúl García Godoy. Editor: Edic. Luis Robles. Impres.: Angel Domínguez e H. 3.000 ejs. $ 25. Bs. As., 15|3|55. (Argentina).
482.729 — Manual de Semiología y Clínica Propedéutica. Cast. 870 págs. Autor: L. Galíndez y L. C. Galíndez. Editor: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 5.000 ejs. $ 250. Bs. As., 5|1|55. (Argentina).
482.750 — Anhelos. Cast. Periód. bimensual Prop.: Consejo Superior de la Asoc. de Mujeres de la Acción Católica. Direct.: Susana Lastra. 13.500 ejs. $ 3 anual. Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).
482.751 — Fe y Trabajo. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Consejo Superior Asoc. Mujeres de la Acción Católica. Direct.: Nelly Marini. 1.000 ejs. $ 4 anual. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).
482.755 — El Vistoso. Gato Mús. 2 págs. Autor y editor: Miguel Silvestri. Impresor: Edit. El Morocho. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 14|3|55. (Argentina).
482.756 — Cacareando. Chacarera, mús. 2 págs. Autor y editor: Miguel Silvestri. Impres.: Edit. El Morocho. 300 ejs $ 3. Bs. As., 14|3|55. (Argentina).
482.757 — Luminotemas 10. Iluminación Suplementaria. Cast. 4 págs. Autor: Anónimo. Editor: Inst. Argentino de Elecrticidad Aplicada. Impres.: Artes Gráficas Frigerio. 5.000 ejs. Bs. As., 31|1|55. (Argentina).
482.761 — No me olvides. Choro, mús. 2 págs. Autor: René Colman y Fantal. Editor e Impres.: Edic. Bemol. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 18|3|55. (Argentina).
482.763 — Centellas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Bois. Direct.: A. Bois. 45.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).
482.767 — Unicamente a ti. Vals, mús. 2 págs. Autor y Editor: José Golver, Adolfo Berón y Julio Boccazzi. Impres.: Edit. El Morocho. 600 ejs. $ 3. Bs. As., 21|3|55. (Argentina).
482.768 — Unicamente a ti. Vals, letra. 2 págs. Autor y Editor: José Golver, Adolfo Berón y Julio Boccazzi. Impres.: Edit. El Morocho. 600 ejs. $ 3. Bs. As., 21|3|55. (Argentina).
482.787 — La Voce (La Voz). Italiano y Cast. Periód. mensual. Prop. y Director: Fernando Gualtieri. 2.250 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

482.796 — Tango Club. Tango, mús. 2 págs. Autor y Editor: Ricardo E. Martínez y Alfonso Pérez. Impres.: Litoprint. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 15|3.55. (Argentina).
482.797 — Cultura Ciudadana. Primer año. Cast. 237 págs. Autor: León Benarós. Editor: Kapelusz. Impres.: Sebastián Amorrortu. 35.000 ejs. $ 15. Bs. As., enero 1955. (Argentina).
482.798 — Síntesis de Historia Moderna y Contemporánea. Cast. 328 págs. Autor: José C. Astolfi. Editor: Edit. Kapelusz. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).
482.799 — Revista de la Facultad de Ciencias Médicas. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Facultad de C. Médicas. Director: Enrique E. Tello. 600 ejs. $ 5. Bs. As., oct.-dic. 1954. (Argentina).

e.30|6-Nº 3.251-v.13|7|55

24 DE MARZO DE 1955

482.800 — Agronomía y Veterinaria. Mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. Bs. As., dic. de 1954. 2.000 ejs. $ 6. (Argentina).
482.801 — Holando Argentina. Mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejs $ 6. (Arg.).
482.802 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino - Israelí. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Arg.-Israelí. Bs. As., febrero 1955. $ 2. (Arg.).
482.803 — Hotelería Argentina. Mens. Cast. Prop.: Conf. Argentina de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines. Bs. As., febrero 1955. 4.500 ejs. $ 5. (Arg.).

482.804 — Archivo de Oftalmología de Buenos Aires. Mens. Cast. Prop.: Sociedad Argentina de Oftalmología. Bs. As., dic. 1954. 500 ejs. (Arg.).
482.805 — Revista de Educación y Cultura. Bimestral. Cast. Prop.: Ministerio de Gobierno, Educación. Culto y Justicia. Córdoba. julio a setiembre 1954. 2.500 ejs.
482.806 — Delta. Quincenal. Cast. Prop.: Sandor Mikler. San Fernando (Bs. As.), marzo 1955. 3.700 ejs. $ 21.— anuales. (Arg.).
482.807 — San José. Quincenal. Cast. Prop.: Miguel Ferrari. General Alvear, febrero 1955. 300 ejs. $ 1. (Arg.).
482.808 — San José. Quincenal. Cast. Propiet.: Miguel Ferrari. General Alvear, marzo 1955. 300 ejs. $ 1. (Arg.).
482.809 — El Apóstol del Ssmo. Sacramento. Mens. Cast. Prop.: Julián Barre. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejs. $ 1,50. (Arg.).
482.810 — España Gráfica en América. Mensual. Cast. Prop.: Editorial Iberoamericana, S.R.L. Bs. As., marzo 1955. $ 3 (Arg.).
482.811 — Pesca y Náutica. Mens. Cast. Prop.: Enrique Ibarz Grao. Bs. As., diciembre 1955. 5.000 ejs. (Arg.).
482.812 — El Pueblo. Diario. Cast. Prop.: Di Paolo Hnos. Zárate (Bs. As.). dic. 1954 a febrero 1955. 1.600 ejs. $ 0,40. (Arg.).
482.813 — La Idea. Semanal. Cast. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), febrero 1955. 400 ejs. $ 0,80. (Arg.).

482.814 — Masis. Mens. Cast.-Armenio. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Bs. As., enero y febrero 1955. 750 ejs. $ 2. (Arg.).
482.815 — Candilejas. Mens. Cast. Prop.: José A. Gallo y Pascual V. Bonini. Bs. As., enero y febrero 1955. 22.000 ejs. $ 1,58. (Arg.).
482.816 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Mens. Castellano. Jacinto Aráuz (Eva Perón), marzo 1955. 675 ejs. (Arg.).
482.817 — Palermo. Semanal. Cast. Propiet.: Editorial Palermo, S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 30.000 ejs. $ 1. (Arg.).
482.818 — Surge. Semanal. Cast. Prop.: Antonio Stolfi. Eva Perón (Bs. As.), febrero 1955. 600 ejs. $ 0,50. (Arg.).
482.819 — La Voz Espiritista. Mens. Cast. Prop.: Luis Travesaro. Rosario (Santa Fe), febrero 1955. 2.000 ejs. (Arg.).
482.820 — El Almacenero. Mens. Cast. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. Bs. As., marzo 1955. 5.000 ejs. Pesos 100.— anuales. (Arg.).
482.821 — Mundo Licorista. Mens. Cast. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. Bs. As., marzo 1955. 4.000 ejs. $ 100.— anuales. (Arg.).
482.822 — Asesor de Trabajo e Higiene. Mens. Cast. Prop.: Juana Dominga Martínez. Bs. As., febrero y marzo 1955. 1.200 ejs. (Arg.).
482.823 — El Retiro. Mens. Cast. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Avellaneda (Bs. As.), nov. y dic. de 1954 y enero y febrero de 1955. 5.300 ejs. $ 0,32. (Arg.).
482.829 — Marco Polo (Fox-trot, letra en francés). Autor: Fernand Bonifay. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción, S.A. Bs. As. 4|12|54. 500 ejs. (Argentina).

482.830 — Marco Polo (Fox-trot, mús.). Autor: Guy Magenta. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción, S.A. Bs. As., 4|12|54. 500 ejs. (Arg.).
482.831 — Mentiroso (Choro, letra en portugués). Autor: Antonio Rago. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción, S. A. Bs. As., 23|11|54. 500 ejemp. (Arg.).
482.832 — Mentiroso (Choro, mús.). Autor: Antonio Rago. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción, S.A. Bs. As., 25|11|54. 500 ejs. (Arg.).

482.833 — Eu quero e me rebolar (Marcha, letra en portugués). Autores: Otolindo Lopes y Arno Provenzano. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción, S.A. Bs. As., 4|12|54. 500 ejs. (Arg.).
482.834 — Eu quero e me rebolar (Marcha, mús.). Autores: Otolindo Lopes y Arno Provenzano. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción, S.A. Bs. As., 4|12|54. 500 ejs. (Arg.).
482.835 — Bajito así (Rumba, letra). Cast. Autor: Enrique Corts. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción, S.A. Bs. As., 4|12|54. 500 ejs. (Arg.).
482.836 — Bajito así (Rumba, mús.). Autor: Enrique Corts. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción, S.A. Bs. As., 4|12|54. 500 ejs. (Arg.).
482.842 — Quién hubiera dicho (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo Sciamarella. Imp. y edit.: Edic. Music. Sucesos. Bs. As., 1º|3|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).
482.842 — Quién hubiera dicho (Tango, letra). 2 págs. Autor: Luis César Amadori. Imp. y edit.: Edic. Music. Sucesos. Bs. As., 1º|3|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).
482.847 — Campamentos. 1 foll. 35 págs. Cast. Autores: Héctor Caselli, Rubén Saettone y otros. Imp.: Tall. Gráf. Sinno. Edit.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Bs. As., 23|12|54. 3.000 ejs. $ 4. (Arg.).

482.848 — Pulguinha sapeca (Marcha brasileira, mús.). 2 págs. Autor. Ultimo Rubino. Imp.: Rodi-Graf Edit.: Edit. Mi Sol. Bs. As., 21|3|55. 200 ejs. $ 2,50. (Arg.).
482.849 — Pulguinha sapeca (Marcha brasileira letra en portugués). Autor: Hildegardo Dos Santos. Imp.: Rodi-Graf. Edit.: Edit. Mi Sol. Bs. As., 21|3|55. 200 ejs. $ 2,50. (Arg.).
482.850 — Polonia. Mens. Cast. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. Direct.: Wiktor Lerczak. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejs. (Arg.).
482.852 — Cinto de Plata (Zamba canción. mús.). 2 págs. Autor: Aleicar. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 4|3|55. 400 ejs. $ 3. (Arg.).
482.853 — Cinto de Plata (Zamba canción, letra). 2 págs. Autor: Aleicar. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 4|3|55. 400 ejs. $ 3. (Arg.).
482.854 — Yuyitos de la sierra. Zamba, letra. 2 págs. Autora: Graciela Gez. Imp. y Edit.: Pergamino. Bs. As., 4|3|55. 400 ejemp. $ 3.— (Argentina). (Argentina).

482.855 — Yuyitos de la sierra. Zamba, música. 2 págs. Autora: Graciela Gez. Imp. y Edit.: Pergamino. Bs. As., 4|3|55. 400 ejemp. $ 3.— (Argentina).
482.856 — Penar Sevillano. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Dentesano. Imp.: Arboleya. Edit.: El Autor. Rosario (Santa Fe). 23|3|55. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).
482.857 — Penar sevillano. Paso doble, música. 2 págs. Autor Alfredo Dentesano. Imp.: Arboleya. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe). 23|3|55. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).
482.858 — La barra del 900. Milonga, música. 2 págs. Autor: Mario Lo Yácono. Imp. y Edit.: Edit. Ana. Rosario (Sta. Fe). 17|3|55. 300 ejemp. $ 2,50. (Argentina).
482.859 — Horóscopo Mensual "Leo". 1 foll. 5 págs. Castellano. Autor: "Delfis Dahra". Imp. y Edit.: Emma B. de Mac Donald. Bs. As., 31|1|55. 800 ejemp. $ 5.— (Argentina).
482.860 — Horóscopo Mensual "Virgo". 1 foll. 5 págs. Castellano. Autor: "Delfis Dahra". Imp. y Edit.: Emma B. de Mac Donald. Bs. As., 31|1|55 800 ejemp. $ 5.— (Argentina).
482.861 — Horóscopo Mensual "Acuario". 1 foll. 5 págs. Castellano. Autor: "Delfis Dahra". Imp. y Edit.: Emma B. de Mac Donald. Bs. As., 30|1|55. 800 ejemplares. $ 5.— (Argentina).
482.862 — Horóscopo Mensual "Aries". 1 foll. 5 págs. Castellano. Autor: "Delfis Dahra". Imp. y Edit.: Emma B. de Mac Donald. Bs. As., 30|1|55. 800 ejemp. $ 5.— (Argentina).

482.863 — Mi chavala cañí. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Francisco Brancatti. Imp.: Hauser. Edit.: Edic. Musical Tempo. Bs. As., 14|3|55. 250 ejemplares. $ 4.— (Argentina).
482.864 — Mi chavala cañí. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Luis Mottolese. Imp.: Hauser. Edit.: Public. Music. Tempo Bs. As., 14|3|55. 250 ejemp. pesos 4.— (Argentina).
482.865 — Mujer española. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Guillermo Basadoni. Imp.: Hauser. Edit.: Public. Music. Tempo. Bs. As., 14|3|55. 250 ejemplares. $ 4.— (Argentina).
482.866 — Mujer española. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Angel Montero y Félix Aguera. Imp.: Hauser. Edit.: Music. Tempo. Bs. As., 14|3|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).
482.868 — Esperanza inútil. Tango, música. 2 págs. Autores: Pedro L. Lo Forte y Lito Scarso. Imp. y Edit.: Edic. Music. Ferrer. Bs. As., 14|1|55. 300 $ 3.— (Argentina).
482.870 — Matices místico-líricos. 1 vol. 125 págs. Autor: Francisco Fernández. Impres.: Art. Gráf. Alfonso Ruiz y Cía. Edit.: El autor. Bs. As. 30|10|54. 500 ejempl. $ 14.—.
482.877 — Milonga en mi mayor. Música. 2 págs. Autor: Horacio O. Mato. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., marzo 1955. 100 ejempl. $ 3.—. (Argentina).
482.878 — Nunca sabrás. vals, letra. 2 págs. Autor: Diego Newbery. Impr.: Shulo y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As. 18|3|55. 250 ejempl. $ 3,50. (Argentina).
482.879 — Nunca sabrás. Vals, música. 2 págs. Autor: Diego Newbery. Impr.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|3|55. 250 ejempl. $ 3,50. (Argentina).
482.881 — El civismo. Semanal. Castellano. Director Propietario: Juan Carlos Márquez. Luján (Bs. As.). 12|3|55. 1.000 ejempl. $ 0,60. (Argentina).
482.882 — Faz "A". Ave María. Música: Franz Schubert. Faz "B" Canción del atardecer. Música: Robert Schumann. Intérp: Enrico Mainardi. violoncello. Michael Raucheisen, piano. Disco T K Nº 60-03. Bs. As., 23|12|54. 2.000 ejs. $ 19,85. (Argentina).
482.883 — Faz "A". La urraca ladrona, Obertura, 1ra. parte. Faz "B" La urraca ladrona. Obertura. 2da. parte. Música: Rossini. Intérp.: Orq. Sinfónica de Berlín. Disco T. K. Nº 60-06. Bs. As., 23|11|54. 2.000 ejempl. $ 19,85. (Argentina).
482.884 — Faz "A" Preludio Nº 1. Do sostenido Menor. Op. 3. Nº 2. Faz "B" Preludio Nº 6 Sol Menor Op. 23. Nº 5. Autor música. Faz "A" y "B": Sergio Rachmaninoff. Intérp.: Julián von Kaloly, piano. Disco T. K. Nº 60-05. Bs. As., 23|12|54. 2.000 ejempl. $ 19,85. (Argentina).
482.885 — Faz "A" El murciélago. Obertura. 1ra. parte. Faz "B" El murciélago. Obertura. 2da. parte. Música: Strauss. Intérp.: Orq. Sinfónica Rias de Berlín. Disco T. K. Nº 60-02. Bs. As., 23|12|54. 2.000 ejempl. $ 19,85. (Argentina).
482.886 — Faz "A": Sangre vienesa. Vals. Faz "B" Danubio azul, Vals. Autor música. Faz "A" y "B": Johann Strauss. Intérp.: Filarmónica de Berlín. Disco T. K. Nº 61-01. Bs. As., 23|12|54. 2.000 ejempl. $ 19,85. (Argentina).
482.887 — Faz "A" Fragmento de cuarteto en do menor. Música: Franz Schubert. Faz "B" Serenata Italiana para cuarteto de cuerdas, en Sol Mayor. Música: Hugo Wolf. Intérp.: Cuarteto Koechart. Disco T. K. Nº 61-06. Bs. As., 23|12|54. 2.000 ejempl. $ 19,85. (Argentina).
482.888 — Faz "A" El caballero de la rosa. Final dl 3er. acto. Diálogo y Terceto. Música Richar Strauss. Intérp.: Tiana Lemmitz-Georgina Von Milinkovic-Elfride Troschel. Orq. del Estado de Württemberg. Faz "B" El caballero de la rosa. Final del 3er. acto. Duo y Escena Final. Música: Richard Strauss. Intérp.: G. Von Milinkovic. Orq. del Estado de Württemberg. Disco T. K. Nº 61-05. Bs. As., 24|12|54. 2.000 ejempl. $ 19,85. (Argentina).
482.889 — Faz "A" Sonata para piano Nº 14. Do Sostenido Menor. Op. 27, Nº 2 (Claro de Luna). Faz "B" Sonata para piano Nº 14 Do Sostenido Mnor. Op. 27 Nº 2 (Claro de Luna). Música: Ludwig van Beethoven. Intérp.: Wilhelm Kempff, piano. Disco T. K. Nº 61-03. Bs. As., 23|12|54. 2.000 ejempl. $ 19,85. (Argentina).
482.890 — Faz "A" y Faz "B" Sonata para piano Nº 8 Do Menor. Op. 13 (Pathetique) Música: Ludwing van Beethoven. Intérp.: Whilhelm Kempff, piano. Disco T. K. Nº 61-02. Bs. As., 23|12|54. 2.000 ejempl. $ 19,85. (Argentina).

482.891 — Faz "A" Berceuse en Re Bemol Mayor. Op. 57. Faz "B" Barcarole en Fe Sostenido Mayor. Op. 60. Música, Faz "A" y "B": Federico Chopín. Intérp.: Julián Von Karolyi, Piano. Disco T. K. Nº 61-04. Bs. As., 23|12|54. 2.000 ejem. $ 19,85.
482.900 — La Mañana Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Mañana S. R. L. Director: Armin Francisco Gaite. Bs. As. 24|2|55. 250 ejempl. pesos 0,50. (Argentina).
482.902 — Revista Bíblica. Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Director: José Gallinger. Bs. As., octubre, diciembre 1954. 1.750 ejempl. pesos 3,75. (Argentina).
482.907 — El Visor. Semestral. Castellano. Director Propietario: Alberto A. Trismans. Bs. As., enero 1955. 2.000 ejempl. (Argentina).
482.916 — Nunca... Nunca. (Never... Never). Zamba, letra en inglés. 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (H.). Impr.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 266 ejs. $ 4.— (Argentina).
482.917 — S. V. P. (S'il Vous Plait). Tango, música. 2 págs. Autores: Astor Piazzolla y Marcel Feijoo. Impr. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 255 ejempl. $ 4.— (Argentina).
482.918 — Nunca... Nunca. (Adieu...) Zamba. letra en francés. 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (h.). Impr.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 266 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

482.919 — Nunca... Nunca, zamba, música. 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (h.). Imp.: Julio Korn. Edit.: Edit. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 266 ejs. $ 4.— (Argentina).

482.920 — Nunca... Nunca, zamba, letra en castellano. 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (h.). Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 256 ejs. $ 4.— (Argentina).

482.921 — El aromo, milonga, música. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Arreg. para guitarra: G. Bianqui Piñero. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As 20|2|55. 269 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

482.922 — Noches de Catamarca, zamba, música. 2 págs. Autor: Felipe B. Zurita. Arreg. para Guitarra: G. Bianqui Piñero. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 20|2|55. 200 ejs. $ 4.— (Argentina)

482.923 — Relaciones del Trabajo y Colaboración en la Empresa. 1 vol 238 páginas Castellano. Autor: Carlos L. Argimon. Imp.: G. Kraft Ltda. Edit.: Instituto Argentino de Dirigentes de Personal. Bs. As., 8|1|54. 2.000 ejs. $ 45.— (Argentina).

482.927 — San Fernando al Lápiz. Mensual. Castellano. Director-Propietario: Jacobo Segal. Bs. As., 15|1|55. 1.000 ejs. $ 1,50. (Argentina).

482.930 — Mañanita campestre, milonga, música. 2 págs. Autor: Isaac Vinokur. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As, 7|3|55. 350 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.931 — Así calladamente bolero letra. 2 págs. Autores: Juan N. de Andrés y Raúl N. D. Annunzio Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores Bs. As., 24|9|52. 200 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.932 — Así calladamente, bolero, música. 2 págs. Autor: Julio López. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 24|9|52. 200 ejs. $ 3.— (Argentina).

428.933 — A mi madre, marcha escolar, letra. 2 págs. Autora: Carm Acuña de Irrazabal. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 15|3|55. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).

483.934 — A mi madre, marcha escolar, mús. 2 págs. Autor: Julián Alarcón. Impresor y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 15|3|55. 230 ejemp. $ 3.—. (Arg.).

482.944 — Destinos, tango, música. 2 págs. Autora: Zaida Feijoo. Imp.: Bocazzi. Editorial: La Autora. Bs. As., 10|1|55. 1.000 ejem. $ 4.—. (Argentina).

482.948 — Suspiros de amor, zamba, letra 2 págs. Autor: Juan M. Pinto. Imp. y edit.: Edit. El Morocho Bs. As., 10|1|55. 1.000 ejemp. $ 4.—. (Argentina)

482.949 — Suspiros de amor, zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h). Imp. y edit.: Edit. El Morocho Bs. As., 10|1|55. 1.000 ejemp. $ 4.—. (Arg).

e.1º|7-Nº 3.252-v.19|7|55
e.5|7-Nº 3.252-v.15|7|55

25 DE MARZO DE 1955

482.953 — Informativo de Cuyo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Jorge Balmaceda. 2.000 ejemp. Mendoza, dic. 1954. (Argentina).

482.954 — Neptuno. Cast. Periód. mensual. Prop.: Adolfo Gallo Benavidez, L. C. A. Imbert, Alberto J. Mosquera. 3.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.955 — Pregonero Húngaro. Cast. Periód. mensual. Prop.: Tomás Kelemery. 1.350 ejemp. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.956 — La Gaceta Aérea. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. 5.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15|3|55. (Argentina.

482.957 — Aberdeen-Angus. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen-Angus. 1.500 ejemp. Bs. As., julio-set. 1954. (Argentina).

482.958 — Ut Ametur (Paz y Bien). Cast. Periód. mensual. Prop.: Samuel Villarcián. $ 3.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.959 — Ventas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. de Dirigentes de Ventas. 2.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., feb. 1954. (Argentina).

482.960 — Supertorieta. Cast. Periód. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. 38.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.961 — Ases del Aire. Cast. Periód. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. 34.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

482.962 — Ases del Oeste. Cast. Periód. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. 38.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.963 — Aventuras de Justy. Cast. Periódica semanal. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. 30.000 ejemp. pesos 0,70. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.964 — Peter Pan. Cast. Periód. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. 35.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

482.965 — Suplemento de Pimpinela. Cast. Periód. mensual. Prop.: Publicaciones Universales. 40.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.966 — Pimpinela. Cast. Periód. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. 58.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.967 — Revista de la Cám. de Comercio Argentino-Boliviana. Cast. Prop.: Cám. de Comercio Argentino-Boliviana. 500 ejemp. Bs. As., enero - febrero 1955. (Argentina).

482.968 — Nasza Sprawa (Nuestra Causa). Polaco. Prop.: Asoc. de Ex Combatientes Polacos en la Argentina. 1.200 ejemplares. Bs. As., enero - febrero 1955. (Argentina).

482.969 — Hermes. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minorista y Afines. 1.000 ejemp. Paraná (Entre Ríos), feb. 1955. (Argentina).

482.970 — Moszkito (Mosquito). Húngaro. Periód. mensual. Prop.: Edit. Moszkito. 1.000 ejemp. $ 4,50. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.971. — El Dependiente. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro Argentino Dependientes de Almacén. 800 ejs. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.972 — Boletín del Centro de Almaceneros. Cast Periód. quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros de Bs. As. 4.200 ejemplares. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.973 — Nueva Pompeya. Cast. Periód. mensual. Prop.: Parr. Nueva Pompeya. 1.500 ejs. Mar del Plata (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

482.974 — Revista del Círculo Odontológico de Córdoba. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Círculo Odontológico de Córdoba. 600 ejs. Córdoba, oct. a dic. 1954. (Argentina).

482.975 — Boletín. Cast. Mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 170 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.976 — Polonia. Cast. Periód. mensual. Prop.: Legación de la Rep. Popular de Polonia. 4.500 ejs. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.977 — Boletín Informativo de la F. O. P. A. E. R. Cast. Periód. mensual. Prop.: Fed. de Obreros Panaderos y Afines de Entre Ríos. 350 ejs. $ 0,70. Entre Ríos, marzo 1955. (Argentina).

482.978 — Boletín de la Universidad Nac. de Tucumán. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Universidad Nac. de Tucumán. 3.500 ejs. San Miguel de Tucumán, marzo 1955. (Argentina).

482.979 — Revista de la Caja Mutual de Policía de Rosario. Cast. Periód. mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía. 4.500 ejs. Rosario (Sta. Fe), feb., marzo 1955. (Argentina).

482.980 — San Pablo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Padres Palotinos. 375 ejs. $ 2,50 mensual. Villa Turdera (Bs. As.), dic. 1954 y marzo 1955. (Argentina).

482.981 — Boletín Oficial. Cast. Periód. diario. Prop.: Gobierno de Pte. Perón. 1.200 ejs. $ 1,50. Resistencia. (Pte. Perón), feb. 1955. (Argentina).

482.982 — Reflejos del Terruño. Cast. Periód. mensual. Prop.: Juan José Nissen. 900 ejs. $ 1.— San Luis, marzo 1955. (Argentina).

482.983 — Orientación Médica. Cast. Periód. semanal. Prop.: Matena de Roccatagliata y Victor Israel Jaim. 3.500 ejemplares. $ 2.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.984 — Alerta. Cast. Periód. mensual. Prop.: José Basilio Cornel'r Saavedra. 1.200 ejs. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.989 — Faz "A" Eso es amor. Vals. Letra: Jack Brooks. Mús.: Harry Warren. Faz "B" La Pulguita. Letra y Mús.: Manuel Giménez. Intérp.: Jazz San Francisco. Disco Victor Nº 68-1775. 1.000 ejs. $ 13.— Bs. As., 28|2|55. (Argentina).

482.990 — Faz "A" Al Todopoderoso. Vals. Letra: C. R. Correa. Mús.: J. R. Ponce. Faz "B" La jaguelina. Cueca. Mús.: Aurelio Andrada. Intérp.: Juan Ramón Ponce. Disco Victor Nº 68-1812. 1.000 ejemplares. $ 13.— Bs. As., 28|2|55. (Argentina).

482.991 — Faz "A" Milonga. Mús.: A. Ginastera. Faz "B" Canción del carretero. Mús.: López Buchardo. Arr.: Leonardo Brunelli. Intérp.: Leonardo Brunelli. Disco Victor Nº 66-0012. 1.000 ejs. $ 15.— Bs. As., 28|2|55. (Argentina).

482.992 — Faz "A": Douchka (Fox-trot). Letra: Henri Spade. Mús.: Andrés Lodge. Faz "B": Moulin Rouge. Letra: Georges Auric. Mús.: Williams Engvick. Intérp.: Héctor y su Orq. de Jazz. Disco Victor Nº 1A-0101. 1.000 ejs. $ 14. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).

482.993. — Versos en serio y en broma (Cast.). 191 págs. Autor y edit.: José Victor Jugo. Impres.: Guillermo Kraft. 1.000 ejs. Bs. As., 27|12|54. (Arg).

482.994 — Dos Barrios Porteños (Vals, letra). 2 págs. Autor y edit.: Manuel B. Figueroa. Impres.: Edit. Pergamino. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 11|3|55. (Arg.).

482.995 — Dos Barrios Porteños (Vals, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Ramón Rosa López. Impres.: Edit. Pergamino. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 11|3|55. (Arg.).

483.002 — Historia de las Instituciones Políticas y Sociales Argentinas (Cast.). 169 págs. Autor: Héctor B. Petrocelli. Edit.: Edic. Latinas. Impres.: Artus. 2.000 ejs. $ 20. Bs. As, marzo 1955. (Arg.).

483.003. — Lógica. Nociones de Teoría del Conocimiento, de Etica y de Metafísica (Cast.). 213 págs. Autor: Arturo R. Yungano. Edit.: Latina. Impres.: Artus. 2.000 ejs. $ 22. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

483.004 — Filosofía, para 5º año de las Escuelas Normales (Cast.). 240 págs. Autor: Arturo R. Yungano. Edit.: Edic. Latina. Impres.: Artus. 2.000 ejs. $ 24. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

483.005 — Pedagogía General, para 4º año de las Esc. Normales (Cast.). 218 páginas. Autor: Arturo R. Yungano. Edit.: Edic. Latina. Impres.: Artus. 2.000 ejs. $ 22. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

483.006 — Cultura Ciudadana. Formación Cívica y Organización Política. Cast. 218 págs. Autor: E. M. Guerrero, E. M. Mayochi, J. M. Ramallo. Edit.: Edic. Latina. Impres.: Artus. 6.500 ejs. $ 18. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

483.007 — Cultura Ciudadana, la Economía Argentina (2º año) Cast. 219 págs. Autor: Guerrero, Mayochi. Ramallo. Edit.: Edic. Latina. Impres.: Artus. 6.500 ejs. $ 17. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

483.008 — Cultura Ciudadana, La Sociedad Argentina (1er. año). Cast. 204 páginas. Autor: M. E. Guerrero, E. M. Mayochi, J. M. Ramallo. Edit.: Edic. Latina. Impres.: Artus. 4.500 ejs. $ 16. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

483.010 — El Liberal (Cast.). Períd. diaria. Prop.: Cayetano Amadeo. Direct.: José Raúl Pollio. 1.900 ejs. $ 0,50. Balcarce (Bs. As.), 22|3|55. (Arg.).

483.011 — Democracia (Cast.). Períd. diario. Prop.: Edit. Democracia. Direct.: Juan Carlos Petrone. 29.000 ejs. $ 0,50. Rosario (Sta. Fe), 13|3|55. (Arg.).

483.012 — Rosario (Cast.). Períd. diario. Prop.: Edit. Democracia. Direct.: Juan Carlos Petrone. 75.000 ejs. $ 0,50. Rosario (Sta. Fe), 16|3|55. (Arg.).

483:015 — Reader's Digest (Inglés). Períd. mens. Prop.: The Reader's Digest Association Inc. Direct.: De Witt Wallace y Lila Acheson Wallace. 4.700 ejs. $ 8. Estados Unidos de Norte América, feb. 1955. (Extranjera).

483.016 — Hay qué lindo debe ser (Mambo, letra). 2 págs. Autor: Aldo Legui. Impres.: Kincho. Edit.: Edit. Victoria. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 25|3|55. (Arg.).

483.017. — Ay qué lindo debe ser. Mambo, mús. 2 pgs. Autor: Aldo Legui. Editor: Edit.: Victoria. Impres.: Kincho. 300 ej. $ 3. Bs. As., 25|3|55. (Arg.).

483.018. — La Canción de Portugal. Baión, letra. 2 pgs. Autor: Jorge Gen. Editor: Edit. Victoria. Impres.: Kincho. 300 ej. $ 3. Bs. As., 25|3|55. (Arg.).

483.019. — La Canción de Portugal. Batón, mús. 2 pgs. Autor: Aldo Legui. Editor: Edit. Victoria. Impres.: Kincho: 300 ej. $ 3. Bs. As., 25|2|55. (Arg.).

483.025. — Enfermedades del Sistema Nervioso en la Infancia, Niñez y Adolescencia. Cast. Traducción del inglés. 1.320 pgs. Autor: Frank R. Ford. Traduc.: Alejandro J. Petre y Eduardo Acebal. Editor: Lib. Cientí. Vallardi. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 2.000 ej. $ 400. Bs. As., 21|7|53. (Arg.).

483.026. — Fisiopatología Cardiovascular. Cast., traducción del inglés. 320 pgs. Autor: Arthur Rurkin. Traduc.: Horacio A. González Esquivel. Editor: Lib. Cientí. Vallardi. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 1.000 ej. $ 140. Bs. As., 20|1|55. (Arg.).

483.027. — Enfermedades del Corazón. Su Diagnóstico y Tratamiento. Castell., traducción del inglés. 116 pgs. Autor: Emanuel Goldberger. Traduc.: Juan Alberto Caprile. Editor: Lib. Cientí. Vallardi. Impres.: Tall. Gráf. Optimus. 1.500 ej. $ 340. Bs. As., 23|3|54. (Arg.).

483.028. — Clínica Quirúrgica. Cast. 1.040 ej. Autor: Federico E. Christmann. Editor: Lib. Cientí. Vallardi. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 3.000 ej. $ 280. Bs. As., 15|9|54. (Arg.).

483.031. — Recopilación de Leyes, Decretos y Resoluciones Nacionales y Provinciales Año 1954. Cast. 463 pgs. Autor y Editor: Ricardo Esteban. Ricardone: Impres.: Molachino. 2.000 ej. $ 150. Rosario (Sta. Fe), 30|9|54. (Arg.).

483.055. — Mi Amor Brasileño. Pelíc. cinematográfica. Inglés. 11 rollos. 2.853 m. Autor: Isobel Lennart. Intérp.: Lana Turner, Ricardo Montalban, John Lund. Produc.: Metro Goldwyn Mayer. New York (Estados Unidos de Norte América), set. 1953. (Extranjera).

483.039. — Essograma. Cast. Periód. mensual. Prop.: Esso S. A. Direct.: Angel M. Torres. 3.000 ej. Bs. As., set. 1954. (Argentina).

483.040. — Esso Rural. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Esso S. A. Direct.: Angel M. Torres. 45.000 ej. B. As., set. 1954. (Arg.).

483.056. — Faz "A": Tahití. Canción. Letra y mús.: Warren-Freed. Faz "B": El Lago de la Luna. Canción. Letra y mús.: Warren-Freed. Intérp.: Esther Williams. Disco M.G.M. 8.532. 350 ej. $ 14.40. Bs. As., 19|4|55. (Arg.).

483.057. — Faz "A": Porqué es Tan Loco el Amor. Canción. Letra y mús.: Warren-Freed. Faz "B": Cantando en el sol. Canción, letra y música: Warren-Freed. Intérprete: Faz "A": Howard Keel. Faz "B": Esther Williams. Disco M.G.M. Nº 8.531. 350 ej. $ 14.40. Bs As., 19|4|55. (Arg.).

483.058 — Faz "A": Dilo con música. Melodía. Mús.: Berlin. Faz "B": Samba que quiero ve samba. Quiero verte sambar. Mús.: Ferreira - de Basso. Intérprete: Stanley Black. Disco London Nº 343.048). 500 ejemp. $ 14,40. Bs. As., 19|4|55. (Argentina).

483.059 — Faz "A": Deseado. Fox trot. Letra y Mús.: Fulton Steele. Faz "B": Perdido. Fox trot. Letra y Mús.: Ohman - Mercer - Tector. Intérp.: Bobbie Britton. Disco London Nº 434.047. 250 ejemplares. $ 14,40. Bs. As., 19|4|55. (Argentina).

483.060 — Faz "A": El gato montés. Pasodoble. Mús.: Penella. Faz "B": La musa chispera. Pasodoble. Mús.: Garrido. Intérp.: Orq. Los Chavales de España. Disco Odeón Nº 196.665. 1.000 ejemplares. $ 12,95. Bs. As., 19|4|55. (Argentina).

483.061 — Faz "A": Joey. Canción. Letra y Mús.: Wiener - Kriegsmann - Salmirs - Bernstein. Faz "B": Chismografía. Canción. Letra y Mús.: Meyer - Hudleston. Intérp.: Lita Roza. Disco London Nº 313.046. 200 ejemp. $ 14,40. Bs. As., 19|4|55. (Argentina).

483.062 — Faz "A": El otro. Melodía. Mús.: Addison. Faz "B": Llamado de las colinas lejanas. Melodía. Mús.: Young. Intérp.: Ron Goodwin. Disco Odeón Nº 298.076. 1.500 ejemp. $ 14,40. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

483.063 — Faz "A": Canción de amor pagano. Canción. Letra y Mús.: Brown - Freed. Faz "B": La casa de los bambúes cantarinos. Canción. Letra y Mús.: Warren y Freed. Intérp.: Owerd Keel. Disco M-G-M Nº 8.530. 350 ejemp. pesos 14,40. Bs. As., 19|4|55 (Argentina).

483.064 — Faz "A": Hatikvah (Himno Nac. del Estado de Israel). Letra y Mús.: Anónimo. Faz "B": El cantor del sábado. Canción. Letra y Mús.: Anónimo. Intérp.: Al Jolson. Disco Decca Nº 333.433. 1.000 ejemp. $ 14,40. Bs. As., 19|4|55. (Argentina).

483.065 — Faz "A": Ave María. Canción. Letra y Mús.: Gounod. Faz "B": Ave María. Canción. Letra y Mús.: Schubert. Intérp.: Deanna Durbin. Disco Decca Nº 333.429. 2.500 ejemp. $ 14,40. Bs. As., 19|4|55. (Argentina).

483.066 — Faz "A": Al viento ligero. Canción. Letra y Mús.: Vincy - López. Faz "B": Jamaica. Canción. Letra y Mús.: Vincy - López. Intérp.: María Cándido. Disco Odeón Nº 297.236. 150 ejemplares. $ 14,40. Bs. As., 19|4|55. (Argentina).

483.067 — Faz "A": Pongo todo en una canasta. Fox trot. Letra y Mús.: Berlin. Faz "B": Déjate ir. Fox trot. Letra y Mús.: Berlin. Intérp.: Las tres Hermanas Boswell. Disco Decca Nº 333.432. 300 well. Disco Decca Nº 333.432. 300 ejemplares. $ 14,40. Bs. As., 19|4|55. (Argentina).

483.068 — Faz "A": Oh mi sol. Canción. Letra y Mús.: Di Capua - Caperro. Faz "B": Adiós, sueño de gloria. Canción. Letra y Mús.: Rivi - Innocenzi. Intérprete: Gianni Poggi. Disco London número 344.003. 300 ejemp. $ 14,40. Bs. As., 19|1|55. Argentina).

483.069. — Faz "A": Sonido en Fa - Tvidli Di. Fox trot. Letra y Mús.: Scott. Faz "B": Abre tu corazón. Fox trot. Letra y Mús.: Hamblen. Intérp.: Los Lanceros. Disco Coral Nº 91.033. 250 ejemplares. $ 14,40. Bs. As., 19|4|55. (Argentina).

483.070 — Faz "A" [illegible] fuego. Melodía en es[illegible] de Falla. Faz "B" Pr[illegible] tenido menor. Melodía [illegible] Mús.: Rachmaninoff. O[illegible] Hazel Scott. Disco D[illegible] ejemplares. $ 14,40. (Argentina).

483.071 — Faz "A" In[illegible] Fox trot. Letra y Mús.: Gardo[illegible] "B" Piensa en el pasado. Vals[illegible] música: Eaton-Wagner-Hamond[illegible] Gray. Disco Decca Nº [illegible] 400 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1[illegible]|4|55. (Argentina).

483.072 — Horóscopo. C[illegible] Periód. mensual. Prop.: Promoto[illegible] de Ediciones. Direct.: Félix [illegible] do Giménez. 35.000 ejs. $ 2.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

483.073 — Faz "A" Te amo. Guaranía. Letra: Aniceto Vera Ibarrola. Música: Augusto Roa Bastos. Faz "B" Flor de Concepción Polca Paraguaya. Letr.: César Medina. Mús.: José D. Portillo. Intérp.: Conj. San Solano. Disco Pampa Nº PS 6102. 250 ejs. $ 13.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

483.074 — Faz "A" La Cantina. Tango. Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Aníbal Troilo. Faz "B" Misionera. Galopa. Música: Fernando J. Bustamante. Intérp.: Lorenzo Barbero. Disco Pampa Nº PM 16072. 450 ejs. $ 13,50. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

483.075 — Faz "A" Estambul. Fox trot. Letra: Kennedy. Mús.: Simon. Faz "B" Tropical. Fox trot. Mús.: Morton Gould. Intérp.: Trio Charpin. Disco Pampa Nº S 20094. 300 ejs. $ 14.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

483.076 — Faz "A" La Batelera. Letra y Mús.: Luis González Garrido. Faz "B" La nuchera. Letra: Ernesto. Cabeza. Mús.: Jaime Dávalos. Intérp.: Adriana Moutial. Disco Pampa Nº PS 6[illegible]. 350 ejemplares. $ 13.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

483.077 — Faz "A" Amigo bing, no llores. Letra: Savona. Mús.: Giacobetti. Faz "B" Ronda forastera. Letra: Bragna. Mús.: Cherubini. Intérp.: Giorgio Consolini. Disco Pampa Nº S. 20097. 300 ejs. $ 14.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

483.078. — Faz "A" El mundo de la mujer. Letra: Cahan. Mús.: Mockrigo. Faz "B" Jambo. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Ray Anthony. Disco Capitol Nº 353114. 1.800 ejs. $ 16.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

483.079 — Faz "A" Douchka. Letra: Spade. Mús.: Lodge. Faz "B" Si fueras mía. Letra: Glykson. Mús.: Polnareff. Intérp.: Les Baxter. Disco Capitol Nº 353114. 700 ejs. $ 16.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

483.080 — Faz "A" No ofenderé más. Letra: Robertson. Mús.: Rollins. Faz "B" Bailando el "Cat". Letra: Anthony. Música: Williams. Intérp.: Ray Anthony. Disco Capitol Nº 353115. 1.700 ejs. $ 16.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

483.081 — Faz "A" Voces en moderno. Letra: Arlen-Rodgers-Carmichael. Música: Ellis-Harburg-Hart-Washington. Faz "B" Voces en Moderno. Letra: Young-Fischer-Alter-Ellington. Música: Lewis-Laine-Russell-Rigard. Intérp.: Los Cuatro Estudiantes. Disco Capitol Nº H 522. 250 ejs. $ 79,50. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

483.082 — Faz "A": Me vuelves loco. Letra y mús.: Donaldson. Faz "B": El bogio de la trompeta. Mús.: Anthony - Williams. Interp.: Ray Anthony. Disco Capitol Nº 353.029. 4.200 ejs. $ 16.— Bs. As., marzo de 1955. (Argentina).

483.083 — Faz "A": Rag de la calle doce, Mambo. Mús.: Bowman. Faz "B": Bolo chileno. Mús.: Ellingtton. Interp.: Duke Ellington. Disco Capitol Nº 353.093. 1.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., marzo de 1955. (Argentina).

483.085 — Faz "A": La boca está de fiesta. Letra: Eduardo Escarís Méndez. Música: Eduardo Bonessi. Faz "B": Evocación callejera. Letra: José Paradizo. Mús.: Alberto Remersaro. Interp.: Jorgo Vidal. Disco Pampa Nº PM 14120. 3.300 ejs. $ 13,50. Bs. As., marzo de 1955. (Argentina).

483.084 — Faz "A": Paradó de Vall Demosa. Letra: Calatayud. Mús.: Estarás. Faz "B": Bolero D'es Vermar: Letra: Calatayud. Mús.: Estarás. Interp.: Agrupación Folklórica Valldemosa. Disco Pampa Nº S 20.088. 600 ejs. $ 14.—. Bs. As., marzo de 1955. (Argentina).

483.096 — El Secreto Final de Pearl Harbor (La Contribución de Wáshington al ataque japonés). Cast. Traducción del inglés. 357 págs. Autor: Robert A. Theobald. Traduc.: Carlos von der Becke. Editor: Círculo Militar. Impres.: Edit. Lito. 7.800 ejs. $ 7.— Bs. As., julio de 1954. (Argentina).

483.097 — Infantería en la Campaña del Este (1941|42). Cast. Traducción del alemán. 459 páginas. Autor: Friedrich Hossbach. Traduc.: Carlos von der Becke. Editor: Círculo Militar. Impres.: Edit.: Lito. 7.300 ejs. $ 7.—. Bs. As., septiembre de 1954. (Argentina).

483.098 — La Psicología al Servicio de la Guerra (Como la utilizaron las principales potencias en el último conflicto). Cast. 257 págs. Autor: Alberto Marini. Editor: Círculo Militar. Impres.: Edit.: Lito. 7.300 ejs. $ 12.—. Bs. As., 29|10|54. (Argentina).

483.099 — Relato de un Soldado. 2 Tomos. Cast. Traducción del inglés. 507 págs. Autor: Ormar N. Bradley. Traduc.: Raúl Ruiz Díaz. Editor: Círculo Militar. Impres.: Edit. Lito. 7.400 ejs. $ 7.—. Bs. As., 30|6|54. (Argentina).

e.5|7-Nº 3.423 - v.18|7|55

28 DE MARZO DE 1955

483.101 — Revista Eclesiástica. (Cast.). Prop.: Arzobispado de La Plata. Eva Perón (Bs. As.), enero-febrero 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

483.102 — Revista de Tiro (Cast.). Mensual. Prop.: Comando General de Regiones Militares. Bs. As., dic. 1954. 4.400 ejs. (Arg.).

483.103 — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas (Cast.). Mens. Prop.: Manuel Luis Pérez. Bs. As., nov. y dic. 1954. 1.300 ejs. (Arg.).

483.104 — Dzwin (Campana). Mensual. Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". Bs. As., octubre de

1954 a marzo 1955. 600 ejs. $ 2. (Argentina).

483.105 — Helvetia (Helvecia). Mens. Cast., francés, alemán, italiano y romancho. Prop.: Federación de Asociaciones Suizas. Bs. As., octubre a nov. 1954. 4.000 ejs. $ 0,30. (Arg.).

483.106 — Helvetia (Helvecia). Mens. Cast., francés, alemán, italiano y romancho. Prop.: Federación de Asociaciones Suizas. Bs. As., dic. 1954 a febrero 1955. 4.000 ejs. $ 0,30. (Arg.).

483.107 — A.S.O.E.M. (Cast.). Mens. Prop.: Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales. Santa Fe, marzo 1955. 2.800 ejs. (Arg.).

483.108 — Boletín Cebú y sus Derivados (Cast.). Quincenal. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cebú. Bs. As., 20|3|55. 600 ejs. (Arg.).

483.109 — Voce Trentina (Cast.). Mens. Prop.: Círculo Trentino. Bs. As., enero 1955. 1.600 ejs. (Arg.).

483.110 — Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas Limitada (Cast.). Mens. Rosario (Santa Fe), marzo 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

483.111 — Acción Chaqueña (Cast.). Semanal. Prop.: Parroquia San Fernando (Iglesia Catedral). Resistencia (Pte. Perón), enero y febrero 1955. 550 ejs. $ 0,10. (Arg.).

483.112 — El Semanario (Cast.). Semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.), febrero 1955. 400 ejs. $ 1. (Argentina).

483.113 — Pregón (Cast.). Semanal. Propiet.: Roque Antonio Palermo y Mario Alberto Terruggi. Lobería (Bs. As.), febrero 1955. 700 ejs. $ 1. (Arg.).

483.114 — Madre de la Misericordia (Castellano). Quincenal. Prop.: Padres Marianos. Avellaneda (Bs. As.), febrero 1955. 500 ejs. (Arg.).

483.115 — El Valle (Cast.). Mens. Propiet.: Alberto J. Greppi. Río Negro y Neuquén, setiembre 1954. 3.000 ejs. (Arg.).

483.116 — U.D.A.M.Y.A. (Cast.). Mensual. Prop.: Unión de Almaceneros Mayoristas y Anexos. Lanús (Bs. As.), feb. 1955. 600 ejs. (Arg.).

483.117 — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa). Mens. Cast.-italiano. Prop.: Asociación Suiza "Pro Ticino". Bs. As., enero y feb. 1955. 700 ejs. (Arg.).

483.118 — Relaciones del Trabajo (Cast.). Mens. Prop.: Instituto Arg. de Relaciones Industriales. Bs. As., dic. 1954 a feb. 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

483.119 — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Idisch. Prop.: Soc. Colectiva Di Presse. Bs. As., feb. 1955. 14.500 ejs. $ 0,60. (Arg.).

483.135. — Balvanera. Semanal. Castell. Director-propit.: Jorge Carlos Carreras. Bs. As., 20|3|55. 200 ej. $ 0.20. (Arg.).

483.145. — Acción. Bimensual. Castell. Prop.: Asociación de Fomento Edilicio, Cultural y Deportivo Amigos de la Ciudad Jardín Lomas del Palomar. Direct.: Luis Pablo Puerte. Bs. As., septiembre-octubre 1954. 2.100 ej. $ 1. (Arg.).

483.151. — La RR-Revista Relojera. Mensual. Cast. Director-Propietario: Teófilo Hauser. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ej. $ 7. (Arg.).

483.152. — Lupa. Mensual. Cast. Direct.-proiet.: Teófilo Hauser. Bs. As., diciembre 1954. 3 800 ej. $ 5. (Arg.).

483.153. — Ironías del Destino. Tango. mús. 2 pgs. Autor: Antonino Spampinato. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 24|3|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).

483.169. — Ironías del Destino. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Antonino Spampinato. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 24|3|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).

483.156. — El Conductor. Quincenal. Cast. Director-propietario: José María Riolfi. Bs. As., 21|3|55. 1.200 ej. $ 0,50. (Argentina).

483.170. — Alerta. Mensual. Caste. Director-propietario: José Basilio Cornelio Saavedra. Bs. As., marzo 1955. 1.200 ej. (Arg.).

483.171. — Faz "A": Y Total Para Qué, tango. Faz "B": Perdóname. Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Héctor Stamponi. Intérp.: Osvaldo Fresedo y su orq. Típica. Disco Odeón Nº 51.653. Bs. As., 1º|2|55. 2.300 ej. $ 12.95. (Arg.).

483.172. — Faz "A": Mon Ami Mon Ami, danza baión. Letra: P. Cour. Mús.: Mariano Mores. Faz "B": Beguine, beguine. Mús.: Mariano Mores. Intérp.: Mariano Mores y su gran Orq. Disco Odeón Nº 61.001. Bs. As., 2|1|55. 5.000 ejemp. 13.95. (Arg.).

483.173. — Faz "A": Los Cosos de al Lao, tango. Letra: Marcos E. Larrosa. Mús.: José Canet. Faz "B": Sueña, vals. Letra: Max Francois. Mús.: Emile Noblot. Intérp.: Miguel Caló y su orq. típica. Disco Odeón Nº 51.628. Bs. As., 2|1|55. 1.400. ej. $ 12.95. (Arg.).

483.174. — Faz "A": Goyescas Nº 4, "Quejas" o "La Maja y el Ruiseñor". Música: E. Granados. Faz "B": Iberia. Suite: "Triana". Mús.: I. Albéniz. Intérp.: Antonio De Raco, solo de piano. Disco Odeón Nº BSOA-E 4.522. Bs. As., 1º|2|55. 200 ej. $ 26.90.

483.175. — Faz "A": Pimienta, tango. Mús.: Osvaldo Fresedo. Faz "B": Viviré con tu Recuerdo, vals. Letra: Ivo Pelay. Mús.: Francisco Canaro. Intérp.: Quinteto "Pirincho". Disco Odeón núm. 51.640. Bs. As., 1º|2|55. 2.000 ej. $ 12.95. (Argentina).

483.176. — Faz "A". Todas las Madres, canción. Letra: Rivi. Mús.: Innocenzi. Intérp.: Donato Tramontano con acomp. 2|55. 800 ej. $ 13.45. (Arg.). de orq. Disco Odeón Nº 74.240. Bs. As., 1º|2|55. 800 ej $ 13.45. (Arg.).

483.177. — Faz "A": Adiós Muchachos, tango. Letra: César F. Vedani. Mús.: Julio César Sanders. Faz "B": Vida Mía, tango. Letra: Emilio Fresedo. Música: Osvaldo Fresedo. Intérp.: Eduardo Lagrue-órgano electrónico con acompañamiento rítmico. Disco Odeón número 51.646. Bs. As., 1º|2|55. 1.000 ej. $ 12.95. (Arg.).

483.178. — Faz "A": Bómbolo, paso doble. Letra: Mascheroni. Mús.: Marf. Faz "B": El Boulevard de la Desilusión, fox trot. Letra: Harry Warren. Mús.: Al Dubin. Intérp.: Enrique Rodríguez y su orq. típica. Disco Odeón Nº 51.630. Bs. As., 1º|2|55. 2.309 ej. $ 12.95. (Arg.).

483.179 — Faz "A": Noche de Paz, Canción de Navidad. Letra y música: Gruber. Faz "B": La Nochebuena se Viene. canción de Navidad. Letra y mús.: Anónima. Intérp.: Coro "Misioneros del Espíritu Santo". Disco Odeón Nº 196.651. Bs. As., 2|1|55. 1.300 ejs. $ 12,95. (Arg.).

483.180 — Faz "A": Laguna Serena, samba. Letra y mús.: Alves, Baptista. Faz "B": Vida de Poeta, samba canción. Letra y música: Martins, Passos. Intérp.: Dalva do Oliveira, con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298.130. Bs. As., 1º|4|55. 600 ejs. $ 14,40. (Argentina).

483.181 — Faz "A": Déjame ir, Querido, fox trot. Letra y música: Carson, Hill. Faz "B": Luna de Fuero, Tango. Letra y mús.: Merrill. Intérp.: Teresa Brower, con Los Lanceros y acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.096. Bs. As., 1º|4|55. 1.500 ejs. $ 14,40. (Argentina).

483.182 — Faz "A": No Quiero Bailar, canción. Letra y música: Kern, Hammerstein, Harbach, Fields y McHugh. Faz "B": Seré Difícil de Manejar, canción. Letra y mús.: Kern, Dougall y Fields. Intérp.: Ann Miller con acomp. de orq. Disco M. G. M. Nº 8.516. Bs. As., 2|1|55. 1000 ejs. $ 14,40. (Argentina).

483.183 — Faz "A": Señor Arenero, fox trot Letra y mús.: Ballard. Faz "B": No Quiero Verte Llorar, fox trot. Letra y música: Stock, West. Intérp.: Los Chordettes, conj. vocal con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298 128. Bs. As., 1º|4|55. 3.000 ejs. $ 14,40. (Argentina).

483.184 — Faz "A": Neurasténico, fox trot. Música: Betinho, Nazareno Brito. Faz "B": Maracatuca. Letra y música: Madeiros y Tavares. Intérp.: Raúl de Barros y su conj. Disco Odeón número 196.664. Bs. As., 1º|4|55. 800 ejs. $ 12,95. (Argentina).

483.185 — Faz "A": Estudiantina Portuguesa, marcha. Letra y música: Padilla, Climent. Faz "B": Adiós Madrecita, baión. Letra y música: Luiz, Alas. Intérp.: Dalva de Oliveira con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298.129. Bs. As., 1º|4|55. 900 ejs. $ 14,40. (Argentina).

483.186 — Faz "A": El Caimán. porro. Letra y música: Peñaranda. Faz "B": El Vaquero, porro. Letra y música: Barros. Intérp.: Pibe Castillo con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 196.659. Bs. As., 1º|2|55. 300 ejs. $ 12,95. (Argentina).

483.196 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos, Nacionales, Particulares, Públicas y Privadas. bisemanal. cast. Director, Propietario: Antonio E. Sosa De la Serna. Bs. As., 22|3|55. 2.100 ejs. $ 10.—. (Argentina).

483.207 — Aquella Barriada, Tango, mús.: 2 págs. Autores: José Celano, José Golver y Julio Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|3|55. 500 ejs. $ 3.—. (Argentina).

483.208 — Aquella Barriada, Tango, Letra. 2 págs. Autores: José Celano, José Golver y Julio Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|3|55. 500 ejs. $ 3.—. (Argentina).

483.210 — Los Principios. Diario. Cast. Prop.: Los Principios S. A. Director: Enrique Nores Martínez. Córdoba, 21|3|55. 23.500 ejs. $ 0,50. (Argentina).

483.212 — Sé que vendrás. Vals peruano. mús.: 2 págs. Autores: Danto Roja y Modesto Silviano Botti. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 14|3|55. 500 ejs. $ 3.—. (Argentina).

483.213 — Sé que vendrás. Vals peruano. Letra. 2 págs. Autores: Danto Roja y Modesto Silvano Botti. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 14|3|55. 500 ejs. $ 3.—. (Argentina).

483.216 — Llegando al corazón, tango, música. 2 págs. Autores: Alfredo Bianchi y José Sirviente. Imp. y edit.: Canciones del Plata. Bs. As., 20|3|55. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

483.217 — Llegando al corazón, tango, letra. 2 págs. Autores: Alfredo Bianchi y José Sirviente. Imp. y edit.: Canciones del Plata. Bs. As., 20|3|55. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

483.226 — El viejito Pantaleón, polka, música. 2 págs. Autor: "Ardino". Imp y edit.: Edit. Music. Argentina E. M. A. Bs. As., 13|4|54. 4.500 ejs. $ 3.— (Argentina).

483.227 — El viejito Pantaleón, polka, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Pinto. Imp. y edit.: Edit. Music. Argentina. E. M. A. Bs. As., 13|4|54. 4.500 ejs. $ 3.— (Argentina).

483.228 — Juego en contra, tango, música. 2 págs. Autor: Daniel Antonio González Almada. Imp. y edit.: Edit. Genera. Bs. As., 21|3|55. 500 ejs. $ 3.— (Argentina).

483.229 — Juego en contra, tango, letra. 2 págs. Autor: Aniceto P. V. Genera. Imp. y edit.: Edit. Genera. Bs. As., 21|3|55. 500 ejs. $ 3.— (Argentina).

483.233 — Todo esto no vale el amor, marcha, música. 2 págs. Vladimiro J. Iramain. Imp. y edit.: Edic. Music. Diapasón. Bs. As., 20|3|55. 3.000 ejs. $ 3,50. (Argentina).

483.235 — Nueva Sion. bimensual. Castellano. Prop.: Osías Faigón y Sara Fany Frydman. Director: León S. Pérez. Bs. As., 23|3|55. 4.000 ejs. $ 1.— (Argentina).

483.240 — Mi Mar del Plata, corrido canción, letra. 2 págs. Autor: Argentino Gutiérrez. Imp.: E. M. O. R. Edit.: El Autor. M. del Plata (Bs. As.), 15|12|54. 1.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

483.245 — Perduración de la imagen. 1 foll. 45 págs. Castellano. Autor: Lorenzo Giusto. Imp.: Tall. Gráf.. Almafuerte. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|3|55. 300 ejs. $ 4.— (Argentina).

e.5|7-Nº 3.424-v.18|7|55

---

29 DE MARZO DE 1955

483.246 — Temas Económicos Industriales. Mensual. Castellano. Prop.: María Elena Campori. Bs. As., noviembre y diciembre 1955. 2.000 ejemp. (Argentina).

483.247 — Informativo de Cuyo. Mensual. Castellano. Prop.: Jorge Balmaceda. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ejemp. (Argentina).

483.248 — S.U.P.A. Mensual. Castellano. Prop.: Sindicato Unico Portuarios y Afines. Bs. As., diciembre 1954 a febrero 1955. 11.000 ejemp. (Argentina).

483.249 — El Barman. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Mutual de Barmen y Afines. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

483.250 — Acción Socialista. Castellano. Prop.: Enrique Dardo Cúneo. Bs. As., mayo a diciembre de 1952. 10.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

483.251 — Acción Socialista. Castellano. Prop.: Enrique Dardo Cúneo. Bs. As., marzo a junio de 1954. 6.000 ejemp. $ 1.— (Argentina).

483.252 — Acción Socialista. Castellano. Prop.: Enrique Dardo Cúneo. Bs. As., febrero a diciembre 1953. 7.000 ejemp. $ 1.— (Argentina).

483.253 — Acción Socialista. Castellano. Prop.: Enrique Dardo Cúneo. Bs. As., marzo 1955. 3.000 ejemp. $ 1.— (Argentina).

483.254 — Esquire. Mensual. Castellano. Prop.: Esquire Inc. Estados Unidos de Norte América. Marzo 1955. 1.100 ejemplar. $ 3,50. (Extranjera).

483.255 — Boletín Técnico. Mensual. Castellano. Prop.: César Antonio Caballero Martínez. Córdoba, marzo 1955. 500 ejemplares. (Argentina).

483.256 — Turismo Universal. Mensual. Castellano. Prop.: Maximiliano Rovera. Bs. As., febrero y marzo 1955. 3.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

483.257 — Nuestra Señora de Monte Vigiano. Semanal. Castellano. Prop.: Padres Franciscanos Coventuales. Olavarría (Bs. As.), febrero a marzo 1955. 920. $ 0,80. (Argentina).

483.258 — Orientación Médica. Semanal. Castellano. Prop.: Matera de Roccatagliata y Víctor Irim. Bs. As., marzo 1955. 8.500 ejemp. $ 2.— (Argentina).

483.259 — El Telar. Mensual. Castellano. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. Villa Flandria (Etac. Jáuregui - F.C.N.D.F.S.), marzo 1955. 1.350 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

483.260 — La Gaceta Semanal. Castellano. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo 1955. 1.000 ejemp. $ 3.— mensuales. (Argentina).

483.261 — El mensajero cristiano. Trimestral. Castellano. Prop.: Juan Subzolotarow. Valentín Alsina (Bs. As.). enero a marzo 1955. 2.000 ejempl. pesos 2,50. (Argentina).

483.262 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. Castellano. Rafaela (Santa Fe), marzo 1955. 1.100 ejempl. (Argentina).

483.263 — El Cruzado. Quincenal. Castellano. Prop.: Angel Artola. Mercedes (San Luis), marzo 1955. 1.000 ejempl. $ 0,40. (Argentina).

483.264 — Ecos de mi colegio. Castellano. Prop.: Angela A. Seppey. Bs. As., noviembre y diciembre 1954. 600 ejs. $ 1.—. (Argentina).

483.265 — El Municipio. Mensual. Castellano. Prop.: Benigno Gómez Gómez. Bs. As., enero 1955. 1.250 ejempl. (Argentina).

483.266 — El Paladín. Semanal. Cast. Prop.: El Paladín, Empr. Perlód. y Tall. Gráf. San Martín de los Andes, Zapala (Neuquén), febrero 1955. 500 ejs. $ 1,50. (Arg.).

483.267 — Tribuna Evangélica. Bimens. Cast. Prop.: Convención Juvenil Evangélica Bautista. Bs. As., marzo-abril 1955. 1.900 ejs. $ 2. (Arg.).

483.268 — Unión y Acción. Bimestral. Cast. Prop.: Graciela Ferreyra. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo-abril 1955. 1.800 ejs. (Arg.).

483.269 — Argentinisches Wochenblatt. Semanal. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. Bs. As., feb. 955. 3.600 ejs. $ 1. (Arg.).

483.270 — Argentinisches Tageblatt Diario. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. Bs. As., feb. 1955. 14.500 ejs. $ 0,50. (Arg.).

483.271 — La Unión. Semanal. Cast. Propiet.: E. Manzur, J. P. Bonvecchi, J. C. Busnelli y A. E. Gorreri. Luján (Bs. As.), marzo 1955. 1.000 ejs. $ 1. (Arg.).

483.272 — Nuestra Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Main Aón. Eva Perón (Bs. As.), dic. 1954. 23.000 ejs. $ 0.50. (Arg.).

483.273 — Nuestra Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Nain Aon. Eva Perón (Bs. As.), enero 1955. 24.000 ejs. $ 0,50. (Arg.)

483.274 — Nuestra Provincia. Diario. Cast. Prop.: Nain Aon. Eva Perón (Bs. As.), nov. 1954 23.000 ejs. $ 0.50. (Arg.).

483.275 — El Orden. Diario. Cast. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. Cnel. Pringles (Bs. As.), feb. 1955. 1.100 ejs. (Arg.).

483.277 — Mi Mar del Plata (Corrido canción, mús.). 2 págs. Autor: José Pascual Ibars. Imp.: E.M.O.R. Edit.: El autor. Mar del Plata (Bs. As.), 15|12|54. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

483.278 — Ya nadie quiere mis versos (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo E. Sosa. Imp. y edit.: E.M.I., Edic. Mus. del Interior. Rosario (Sta. Fe.), 23|3|55. 600 ejs. $ 3. (Arg.).

483.279 — Ya nadie quiere mis versos (Milonga, letra). 2 págs. Autor: José Raimundi. Imp. y edit.: E.M.I., Edic. Mus. del Interior. Rosario (Santa Fe), 23|3|55. 600 ejs. $ 3. (Arg.).

483.280 — Junto a mí he de llevarte (Vals canción, mús.). 4 págs. Autora: María J. Uhalde de Díaz. Imp. y edit.: Edit. E.M.I. Rosario (Sta. Fe.), 23|3|55. 500 ejs. $ 4. (Arg.).

483.281 — Junto a mí he de llevarte (Vals canción, letra). 4 págs. Autora: María J. Uhalde de Díaz. Imp. y edit.: Edit. E.M.I. Rosario (Santa Fe), 23|3|55. 500 ejs. $ 4. (Arg.).

483.282 — Hierba cuajada de rocío (Tango canción. mús.). 2 págs. Autora: María J. Uhalde de Díaz. Imp. y edit.: E. M.I. Rosario (Sta. Fe), 23|3|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

483.283 — Hierba cuajada de rocío (Tango canción, letra). 2 págs. Autora: María J. Uhalde de Díaz. Imp. y edit.: E. M.I. Rosario (Sta. Fe), 23|3|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

483.288 — Esa chica... (Baión, mús.). 2 págs. Autor: arlos Luis Anca. Imp. Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 17|1|55. 1.250 ejs. $ 3. (Arg.).

483.293 — La taperita (Escondido, mús.). 2 págs. Autor: Salvador Giardina. Impres. y edit.: Edit. Ana. Rosario (Santa Fe), 20|2|55. 300 ejs. $ 2,50. (Arg.).

483.294 — Canciones de ayer y de hoy. 1 vol. 108 págs. Autor: Bernabé A. Serrano. Imp.: Imprenta Chauvet. Edit.: Editorial Azul. Córdoba, 25|1|55. 570 ejs. $ 16. (Arg.).

483.296 — Faz "A": Zamba del camino (Zamba). Letra y mús.: Amanda y Olinda Silva. Faz "B": La palizada (Vals peruano). Letra y mús.: Alejandro Ararza Karamanduka. Intérp.: Amanda y Olinda Silva. "Las Palomitas". y su Conj. Disco Víctor Nº 68-1818. Bs. As., 28|2|55. 1.000 ejs. $ 13. (Arg.).

483.297 — Faz "A" La canción de Gina, marcha. Letra: A. Lorenzini y M. Barbieri. Música: R. Yunes. Faz "B". Danza de Buck, fox trot. Música: Buck Dance y Herman Pierce. Intérp.: Jazz San Francisco. Disco Víctor Nº 68-1925. Bs. As., 28|2|55. 1.000 ejs. $ 13.— (Argentina).

483.298 — Faz "A" Como lo digo a la vieja, tango. Letra: Reinaldo Yiso. Música: Miguel Caló. Faz "B". Mal de amores, tango. Letra y música: Pedro Laurenz. Intérp.: Roberto Chanel y su orq. Disco Víctor Nº 68-1825. Bs. As., 28|2|55. 1 000 ejs. $ 13.— (Argentina).

483.299 — Faz "A" Una canción, tango. Letra: Cátulo Castillo. Música: Aníbal Troilo. Faz "B" Tu pálida carita, vals. Letra: Carlos Bares. Música: F. N. Costa. Intérp.: Carlos Barés. Barés. Disco Víctor Nº 68-1375. Bs. As., 15|2|55. 1.000 ejemplares. $ 13.— (Argentina).

483.300 — Faz "A". Sí... quiero... quiero... zamba. Música: Alberto Rodríguez. Yaraví. Faz "B". El amor y los campos, gato. Música: Alberto Rodríguez. Intérp.: Alberto Rodríguez. Disco Víctor Nº 68-1810. Bs. As. febrero 1955. 1.000 ejs. $ 13.

483.307 — Malvinas argentinas. Vals patriótico, música. 2 pags. Autores: Ernesto Nóbile y Aníbal Noceto. Imp. Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As. 10|1|55. 200 ejemp. $ 4. (Argentina).

483.308 — Galerie des enfantes (Galería de niños. Temporada para niños). Trimestral. Castellano. Prop.: Editorial temporada S.R.L. Director: Agustín Francisco Blanc. Bs. As., diciembre 1954. 81.000 ejs. $ 5. (Argentina).

483.321 — Nunca te olvidaré. Guaranía. Letra. 2 págs. Autora: Nélida A. de Fiorano. Imp.: Edit. El Mroocho. Edit.: La autora. Bs. As. 20|12|54. 100 ejs. $ 4. (Argentina).

483.322 — Nunca te olvidaré. Guaranía. Música. 2 págs. Autora: Nélida A. de Fiornao. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: La autora. Bs. As. 20|12|54. 100 ejs. $ 4. (Argentina).

483.329 — Nosotras, delegadas... trimestral. Castellano. Prop.: Asociación Mujeres Acción Católica. Consejo Superior. Directora: María Elena Basaldúa. Bs. As. Enero a marzo de 1955. 800 ejs. (Argentina).

483.333 — Sinfonía de juventud. Canción-letra. 2 págs. Autor: Norberto Folino. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As. 10|3|55. 250 ejemplares $ 3.50. (Arg.).

483.334 — Sinfonía de juventud. Canción-música. 2 págs. Autor: José Rodríguez Faure. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As. 10|3|55. 250 ejemplares. $ 3,50. (Arg.).

483.335 — Ojos negros (Yanañahui) carnavalito, letra. 2 págs. Autor: Vladimiro Shabilko. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As. 10|3|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg).

483.336 — Ojos negros (Yanañahui carnavalito, música. 2 págs. Autor: Vladimiro Shabilko. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. A. 10 3|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

483.337 — Pretende (Pretend). Fox-trot, música. 2 pags. Autores: Lew Douglas, Cliff Parman y Frank Lavere. Imp.: Imprenta Tamara. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As. 22|3|55. 500 ejemplares. $ 3,50. (Arg.).

483.338 — Pretende (Pretend). Fox-trot, letra en inglés: 2 págs. Autores: Lew Douglas, Cliff Parman y Frank Lavere. Imp.: Imprenta Tamar. Edit.: Edic. Internacionales. Fermata. Bs. As. 22|3|55. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

483.339 — Pretendo (Pretend). Fox-trot. 2 págs. Letra. Autores: Lew Douglas, Cliff Parman y Frank Lavere. Versión castellana: "Ben Molar". Imp.: Imprenta Tamar. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As. 22|3|55. 500 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

483.354. — Defensa Gremial. Mensual. Cast. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. Director: Roberto N. Ramos. Gualeguaychú (Entre Ríos). 28|2|55. 500 ej. (Arg.).

483.365. — San Jerónimo. Quincenal. Cast. Directores-propiet.: Arnoldo V. A. Novak, Amado Ramón y José F. Caguin. Coronda (Santa Fe), 15|2|55. 1.000 ej. $ 0.50. (Arg.).

483.366. — Boletín informativo. Mensual. Cast. Prop.: S. A. de Hacendados de Rafaela. Director: Helvio Rodolfo Chiaravigl.o. Rafaela (Santa Fe), noviembre 1954. 1.200 ej. (Arg.).

483.367. — Boletín del Colegio de Médicos de la 1ª Circunscripción. Propiet.: Colegio de Médicos (1ª Circunscripción). Director: Luis R. Alcardi. Santa Fe, octubre 1954. 1.500 ej. $ 3.08. (Arg.).

483.373. — Pueblo y Gobierno. Tomo V. Política Emancipadora - Reforma Patrimonial. Vol. I. Petróleo. 1 volumen. 412 páginas. Castellano. Autor: Hipólito Yrigoyen. Imp.: Signol Art. Gráficas. Editor: Editorial Raigal. Buenos Aires, 31|12|54. 3.000 ejemplares. $ 5. — Argentina.

483.374. — Pueblo y Gobierno. Tomo IV. La Función Argentina en el Mundo. Vol. I. Americanismo (2ª parte). 1 vol. 230 páginas. Castellano. Autor: Hipólito Yrigoyen. Impresor: Signo Art. Gráficas. Edit.: Editorial Raigal. Buenos Aires, 31|12|54. 3.000 ejemplares. $ 50. Argentina.

483.375. — Pueblo y Gobierno. Tomo IV. La Función Argentina en el Mundo. Vol. I. Americanismo (1a. parte). 1 volumen. 465 páginas. Castellano. Autor: Hipólito Yrigoyen. Imp.: Signo, Artes Gráficas. Editor: Editorial Raigal. Buenos Aires, 31|12|54. 3.000 ejemplares. $ 50. Argentina.

483.376. — Acento Triunfal. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Osvaldo Odello. Imp. y editor: Edit. El Morocho. Buenos Aires, 18|2|55. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

483.377. — Acento Triunfal. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Osvaldo Odello

Imp. y editor: Editorial El Morocho. — Buenos Aires, 18|2|55. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

483.378. — Burrero Viejo. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Dante Donadío. Imp. y editor: Editorial El Morocho. — Buenos Aires, 18|2|55. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

483.379. — Burrero Viejo. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Alfredo H Liporace. Imp. y editor: Editorial El Morocho. — Buenos Aires, 18|2|55. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

483.382. — Skokiaan. Canción Sudafricano en tiempo de fox. Letra. 2 páginas. Autor: Tom Glazer. Versión castellana: Félix Villa. Impresor y editor: Julio Korn. Buenos Aires, 28|3|55. 265 ejemplares. $ 5. Argentina.

483.383. — Por la Verja. Fox trot. Letra. 2 páginas. Autor: Wolfe Gilbert. Versión castellana: Félix Villa. Imp y edit.: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 28|3|55. 1.050 ejemplares. $ 5. Argentina.

483.384. — Estoy Chispa. Bailecito. Música. 2 páginas. Autor: Alberto Ruiz. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Impresor: Julio Korn. Editorial: Ediciones Musicales Tierra Linda. Bs. Aires, 28|1|55. 256 ejemplares. $ 4. Argentina.

483.385. — Mundo Musical. Mensual. — Castellano. Director-propietario: Fioravante Speranza. Buenos Aires, febrero 1955. 1.500 ejemplares. Argentina.

483.396. — A las Amigas. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Pedro B. Harispe. Impresor: Litoprint. Editor: El autor. — Buenos Aires, 29|3|55. 60 ejemplares. — $ 3. Argentina.

483.402. — Antecedentes Históricos de la Prefectura. Hasta fines del Siglo XIX. 1 volumen. 155 páginas. Castellano. Autor: Ricardo Florencio de León. Im.: Tall. N. I. S. S. A. Editor: Círculo de Oficiales de la Preefctura Nacional Marítima Buenos Aires, 22|5|55. 2.000 ejemplares. $ 10. Argentina.

e.5|7-Nº 3.425-v.18|7|55

SECCION BALANCES

N. 2.073

CARTUCHERIA ORBEA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio de la Sociedad: Paseo Colón 285 — Buenos Aires

Fechas Autorización por el P. E.: 26 noviembre 1924, 22 marzo 1926, 28 febrero 1928, 8 abril 1932 y 28 abril 1936.

Inscripción en el R. P. de C.: 6 febrero 1925, 29 marzo 1926, 17 abril 1928, 9 setiembre 1932 y 12 noviembre 1936.

CAPITAL:

Autorizado ..	m$n.	3.000.000.00
Suscripto	„	2.127.500.00
Realizado	„	2.127.500.00

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1949

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas el día 28/7/49, sin modificaciones.

ACTIVO	m$n.	Moneda de Curso Legal m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:				
A su costo, menos amortización:				
Inmuebles y sus accesorios			56.932.08	
Terreno.				
Edificios		990.610.69		
Menos:				
Amort. anterior ..	770.842.42			
Amort. del ejerc.	52.815.34	823.657.76	166.952.93	
Maquinaria y Accesorios		1.174.487.78		
Menos:				
Amort. anterior .	1.096.075.38			
Amort. del ejerc.	53.457.57	1.149.532.95	24.954.83	
Muebles y Utiles ..		78.848.08		
Menos:				
Amort. anterior .	37.562.41			
Amort. del ejerc.	6.109.36	43.671.77	35.176.31	
Autos y Camiones .		31.526.40		
Menos:				
Amort. anterior .	6.714.00			
Amort. del ejerc.	3.500.00	10.214.00	21.312.40	
Obras en Curso			332.494.61	637.823.16
Activo Circulante:				
Existencias según inventarios avaluados a su costo:				
Productos Elaborados	741.441.38			
Productos en Elaboración	357.865.98			
Materias Primas y Almacenes ..	3.693.351.27			
Mercaderías en Tránsito	64.446.13			
	4.857.104.76			
Menos: Reserva	50.000.00	4.807.104.76		
Acciones	136.00			
Menos: Depreciaciones	126.00	10.00	4.807.114.76	
Activo Disponible:				
Caja		1.000.00		
Bancos		26.972.79	27.972.79	
Activo Exigible.				
Deudores en Cuenta Corriente			870.710.41	
Activo Transitorio:				
Adelantos para Ejercicios Futuros			75.352.27	
Activo Nominal:				
Llave de Negocio (no amortizado en el ejercicio)	70.000.00			
Menos: Amortización anterior ..	69.999.00	1.00		
Patentes de Invención (no amortizado en el ejercicio)	783.00			
Menos: Amortización anterior ..	783.00	—		
Licencias de Explotación de Patentes	19.869.43			
Menos:				
Amort. ant. ..	18.393.43			
Amort. del ejer.	1.475.00	19.868.43	1.00	
Marcas de Fábrica o de Comercio (no amortizado en el ejercicio)		1.430.00		
Menos: Amortización anterior ..		1.429.00	1.00	3.00
				6.418.976.39
Cuentas de Orden:				
Depósito de Acciones en Garantía (el Directorio) ..			3.500.00	
Documentos en Garantía de Terceros			545.000.00	548.500.00
				6.967.476.39

PASIVO	m$n.	Moneda de Curso Legal m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto y realizado: 4.255 acciones ordinarias de m$n. 500.00 c/l. cada una		2.127.500.00	
Reserva Legal		121.004.17	
Fondo de Previsión		365.000.00	2.613.504.17
Pasivo Exigible:			
Acreedores en Cuenta Corriente			1.854.449.02
Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio ..		567.224.87	
Previsión para Gastos Imprevistos		13.453.48	
Reserva para Contingencias:			
Ley Nº 11.729	408.779.00		
Seguro Accidentes del Trabajo ..	75.000.00		
Eventuales	150.134.85	633.913.85	1.214.592.20
Ganancias:			
Ganancia del Ejercicio		732.623.42	
Más: Saldo del ejercicio anterior		3.807.58	736.431.00
			6.418.976.39
Cuentas de Orden:			
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		3.500.00	
Terceros por Documentos en Garantía		545.000.00	548.500.00
			6.967.476.39

Carlos A. Juni, Vicepresidente en ejercicio. — Carlos Aguilar, Síndico, M. C. P. - Tomo 1, Folio 162.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL PERIODO: 1º DE ABRIL 1948 AL 31 DE MARZO DE 1949

DEBE	Moneda de Curso Legal m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Edificios	52.815.34	
Maquinarias y Accesorios	53.457.57	
Muebles y Utiles	6.109.36	
Autos y Camiones	3.500.00	
Licencia de Explotación de Patentes	1.475.00	117.357.27
Gastos Generales:		
Sueldos, honorarios, alquileres, seguros, gastos legales etc.		220.720.00
Patentes e Impuestos		232.048.65
Previsión para Contingencias:		
Ley Nº 11.729	115.432.00	
Seguro Accidentes Trabajo	75.000.00	
Eventuales	150.134.85	340.566.85
Saldo: Ganancia del ejercicio	732.623.42	
Más: Saldo del ejercicio anterior	3.807.58	736.431.00
		1.647.123.77

HABER	Moneda de Curso Legal m$n.
Saldo del ejercicio anterior	3.807.58
Utilización de Reservas:	
Previsión para Gastos Imprevistos	7.716.03
Realización Bienes Activo Fijo	11.273.69
Mercaderías	1.624.326.47
	1.647.123.77

Carlos A. Juni, Vicepresidente en ejercicio. — Carlos Aguilar, Síndico, M. C. P. - Tomo 1, Folio 162.

Inspector que visó el balance: Sr. Parellada.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.5|7-Nº 258 s|p.p.-v.5|7|55